26

MEMORIAS

DEL GENERAL O'LEARY

TOMO XXVI.

Edición Facsimilar Digital de la Primera Impresión
Realizada entre 1879 y 1888

Centro de Estudios Simón Bolívar

República Bolivaraiana de Venezuela, 2020

MEMORIAS

DEL GENERAL O'LEARY

Edición Facsimilar Digital de la Primera Impresión
Realizada entre 1879 y 1888

Centro de Estudios Simón Bolívar

República Bolivaraiana de Venezuela, 2020

La presente edición facsimilar y digital de la primera impresión de esta obra, realizada entre los años 1879 y 1888, forma parte de las actividades que lleva adelante la Comisión Presidencial para la Conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Carabobo, creada por el ciudadano Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, para enaltecer y reconocer el desempeño histórico de nuestras libertadoras y libertadores. Para el momento en que se publica esta nueva edición de las Memorias del General O'Leary el pueblo venezolano, insurgente y libertario, permanece abrazado al legado histórico del Libertador Simón Bolívar y del Comandante Supremo y Eterno Hugo Chávez Frías. La aspiración bolivariana de "Independencia o nada" sigue enarbolada en el sentir patrio ante el bloqueo comercial y financiero, las presiones y chantajes diplomáticos, y las amenazas y agresiones, como en aquellos tiempos de pólvora y sangre de la lucha por la independencia. Los venezolanos y las venezolanas de este tiempo reiteramos la decisión de defender la soberanía y la independencia de la Patria a costa de lo que sea y ante cualquier amenaza del imperialismo y de los nuevos colonialismos. Es la ofrenda que entregamos a la heroica generación que hace doscientos años abrió para nosotros las puertas de la historia.

Centro de Estudios Simón Bolívar

© Centro de Estudios Simón Bolívar 2020

Digitalización, montaje y procesamiento digital:
Sebastián Calzadilla y Bárbara Barrios
Diseño de portada: Alejo
Caracas, Venezuela, 2020
Depósito Legal: ppo192303DF145
ISSN: 0042-3378

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MEMORIAS

DEL GENERAL O'LEARY.

Imprenta de "El Monitor."

MEMORIAS

DEL GENERAL O'LEARY

PUBLICADAS POR SU HIJO

SIMON B. O'LEARY,

POR ÓRDEN DEL GOBIERNO DE VENEZUELA Y BAJO LOS AUSPICIOS DE SU PRESIDENTE

GENERAL GUZMAN BLANCO,

ILUSTRE AMERICANO, REGENERADOR DE LA REPUBLICA.

TOMO XXVI.

—

DOCUMENTOS.

CARACAS.

—

IMPRENTA DE "EL MONITOR."

1884.

MEMORIAS DEL GENERAL O'LEARY.

XI

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1826—1830

519.—*Del Archivo*).

Generales, Jefes y Oficiales que han fugado de la República de Colombia, ántes y despues de la entrada de su ejército en Guayaquil, y quedan por esto declarados desertores, por disposicion de S. E. el Libertador Presidente.

Clases.	Nombres.	Destinos.
	Sueltos.	
General de Brigada.	Jesus Barreto.....	Perú
Coronel	Miguel Delgado	Id
Id graduado retirado	Juan F. Elizalde.....	Id
Primer Comandante.	José Rustamante.....	Id
Id graduado.....	Ramon Sobenes.....	Id

Clases.	Nombres.	Destinos.
	Batallon Rifles.	
Capitan	Antonio Divissa.....	Perú
Otro graduado.....	B. G. Paredes.....	Id
Teniente.....	Nicolas Madiedo.....	Id
Otro	Juan Torraó.....	Id
Otro	Manuel M. Camacho.....	Id
Otro	Ramon Mariscal.....	Id
Otro	Pedro Sánchez.....	Id
Otro	Joaquin Otero.....	Id
Otro	José Grimaldo.....	Id
Otro	Pedro A. Sánchez.....	Id
Subteniente	José G. Moreno.....	Id
Otro	Iginio Ferrer.....	Id
Otro	Lucas Borda.....	Id
Aspirante	Juan G. Paredes.....	Id
	Batallon Vencedor.	
Prim. Comdte. grad.	Francisco García.....	Id
Capitan	Rafael Grueso.....	Id
Otro	Juan José Arrieta.....	Id
Ayudante Mayor....	Eustaquio Bernal.....	Id
Teniente.....	Vicente Ledesma.....	Id
Otro	Salvador Rójas.....	Id
Subteniente	Juan Hurtado.....	Id
	Batallon Carácas.	
Segundo Comandante	Manuel González.....	Id
Prim. Comdte. grad.	Leonardo Guevara.....	Id
Teniente.....	Luciano Sojo	Id
Otro	Pedro Villa	Id
Otro	Lorenzo Funes.....	Id
	Batallon Araure.	
Capitan	Manuel Lopera.....	Id
Otro	P. Dorronsoro	Guatemala
Teniente.....	Rafael Carbo.....	Perú
Otro	José M. Puñalete.....	Id
Otro	Cayetano Escobar	Id
Otro	José M. Caicedo.....	Id
	Ayacucho.	
Capitan Graduado..	Rafael Valdes.....	Id
	Batallon Guayas.	
Subteniente.....	José M. Alavedra.....	Id

Clases.	Nombres.	Destinos.
	Húsares.	
Alférez	Agustin Lersundi	Perú
Otro	Luis Flores.....	Id
	E. M. D.	
Capitan	Javier Ordoñez.....	Id
Teniente.....	José Velarcazar.....	Id
Subteniente.....	José Machuca.....	Id
Otro	Nicolas Lecuona.....	Id
Capitan guarda-almacen de artillería.	Manuel Lavayen.....	Id
	Marina.	
Teniente de fragata..	José Boterin.....	Id
Teniente graduado de Capitan.	Alejo Sumaestre.....	Guatemala
Subte. graduado de Teniente de infantería de Marina.	José M. Vallejo.....	Perú
Alférez de fragata retirado del Perú que estaba al servicio del Departamento.	José Campuzano.....	Id
	Milicias.	
Segundo Comandante de milicias.	José A. Carballo.....	Id
Capitan de id.....	Manuel Lara.....	Id
Id de idem.....	José A. Vázquez.....	Id

Guayaquil, 4 de Enero de 1828.—18.

El Coronel Jefe,

A. DE LA GUERRA.

Nota.—Como el batallon *Araure* no existe en el Departamento por haberse marchado á Cartagena por la via de Panamá ántes de entrar el ejército á esta ciudad, en donde no habia ningun oficial que haya sido de aquel cuerpo, no va con la exactitud necesaria la noticia de los oficiales fugados.

Tambien faltan algunos del *Vencedor*, porque este batallon no ha podido rendir la relacion que se le ha pedido por este

Estado Mayor á causa de la distancia en que se halla; más oportunamente se sabrá el número de oficiales desertores de este cuerpo.

GUERRA.

520.—*Del Archivo*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

El Libertador Presidente con fecha 5 de este mes, ha exhibido el decreto que copio.

"Teniendo seguras noticias que se viola con frecuencia el artículo 7º de la ley de 19 de Junio de 1821, que prohibe el que se pueda introducir en Colombia más de un esclavo como sirviente doméstico, y con calidad de que no se enajene, he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1º Todos los esclavos que se hayan introducido en la clase de sirvientes domésticos, desde el dia en que se publicó la ley de 19 de Julio de 1821, y hubieren sido enajenados, son libres y así los deberán declarar los respectivos Jueces de primera instancia.

§ único. Para que los mismos esclavos puedan reclamar su libertad, este decreto se publicará en las gacetas por lo ménos cuatro veces en un mes. Los Síndicos Procuradores Generales, ó los protectores de esclavos deberán hacer la misma reclamacion en todos los casos que lleguen á su noticia.

Art. 2º Será obligacion precisa de todo el que introduzca un esclavo en calidad de sirviente doméstico de reexportarlo, siempre que salga de Colombia aunque sea por un término corto. El que introduzca un esclavo deberá obligarse á trasportarlo, por una escritura pública y bajo de fianza, sujetándose á una pena correccional, que nunca será menor que el valor del esclavo y los costos que puedan impender en su reexportacion, entendiéndose esto por la seguridad que exige el citado artículo de la ley.

Art. 3º Estando prohibido por la ley el que los esclavos introducidos puedan enajenarse, se previene á los escribanos no autoricen escritura alguna de venta de esclavos, sin que se les haga constar que, el que ó los que se venden, no han sido introducidos despues de publicada la ley citada. Los escribanos que contravengan á esta disposicion, serán suspendidos de sus destinos por el término de un año, y el esclavo enajenado quedará libre por el mismo hecho.

Art. 4° En las visitas que se hagan á los buques que lleguen á los puertos de Colombia, se tomará razon por el Administrador de la Aduana, de los esclavos que vengan como sirvientes domésticos. Tomarán la misma razon los Jefes de policía y los políticos cuando se les presenten los que arriben á los puertos, comparando su registro con el que mensualmente les pasarán los Administradores de la Aduana respectiva y formarán uno más exacto, que deberán remitir al Gobernador de la Provincia cada cuatro meses.

Art 5° Los Gobernadores harán publicar en las gacetas las mencionadas listas de esclavos, expresando que éstos no pueden ser enajenados y que se deben reexportar.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto."

Y lo trascribo á US. para que disponga su exacto cumplimiento, haciéndolo circular y publicar en el Departamento de su mando.

Dios etc.- Bogotá, á 9 de Enero de 1828.—18.

J. MANUEL RESTREPO.

521.—*Del Archivo).*

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Señor Secretario:

Me exige US. por su comunicacion de 24 de Diciembre, de órden de S. E. el Libertador Presidente, y para publicarse, una explicacion de los motivos que hubiese para haber verificado la paga parcial de los réditos de la deuda interior, cuando no se han pagado los de la extranjera, y de los que hayan influido para que no se aplicasen á este objeto los sobrantes que aparecen en los estados que presenté al Congreso de 1827.

Las murmuraciones que sobre esta falta se han suscitado fuera del país han hecho necesaria, segun US. me dice, esta explicacion; y esas mismas murmuraciones me han obligado á detener esta contestacion; porque suponiendo que hayan sido inocentes, muestran que no se ha tenido á la vista una ley tan conocida como es la sancionada en 22 de Mayo del año de 1826, ni se ha parado la consideracion en los sucesos ocurridos desde Abril del mismo año, sucesos que habian tomado tanto cuerpo al tiempo de su publicacion. Ella se verificó en esta capital en el mes de Agosto de aquel año, y posteriormente

en las Provincias. En consecuencia, los fondos aplicados debieron comenzarse á colectar á fin del año, lo cual debió naturalmente hacer muy corta la suma cobrada. Pero era precisamente el período en que los movimientos ocurridos en casi todos los Departamentos de la República dejaron sin ejecucion la ley y aumentaron considerablemente los gastos.

En esta parte debe observarse, que siendo los fondos más cuantiosos aplicados para los réditos y amortizacion de la deuda extranjera, la octava parte de los productos de las Aduanas y la utilidad líquida de la renta de tabaco; y habiendo sido más activa la conmocion en Venezuela y en los Departamentos litorales, nada se colectó de aquellos productos porque todos fueron consumidos en los mismos Departamentos.

Es verdad que las agitaciones comenzaron á calmarse desde que puso el pié en Venezuela S. E. el Libertador Presidente; pero no es ménos cierto que, sin embargo, continuaron consumiéndose en los Departamentos aquellos productos.

De todo esto ha resultado que la Comision del Crédito Nacional sólo ha podido recoger una pequeña parte de los productos de las rentas aplicadas por la ley á la paga de los réditos de la deuda interior en todos los Departamentos del centro que se conservaron tranquilos, y que nada ó muy poco pudo reunir de los destinados para la deuda extranjera.

Colectados los fondos apropiados á la interior, era un deber del Gobierno, ó sea de la Comision, cumplir fielmente con la ley en el destino que ésta les dá, y no pareció que sería justo desnaturalizarlos, quebrantando aquella, faltando á la fé debida tambien á los nacionales y aumentando las pérdidas y miseria de éstos.

La Comision en este punto llevó su escrupulosidad hasta el extremo de dudar si podria hacer un prorateo ó paga parcial, y consultó sobre ello al Congreso, á cuya resolucion se conformó haciendo las pagas á prorata.

Esta sencilla exposicion manifiesta que toda acusacion que pudiera hacérsenos de prestar menor atencion al crédito extranjero que al nacional, sería infundada y por lo mismo injusta; porque es evidente que los deberes del Gobierno son iguales para con unos y otros acreedores, que por su parte ha cumplido la ley, que es su regla en cuanto le ha sido posible, y que si ésta ha quedado sin cumplimiento en una parte importante, ha sido por ocurrencias tan notorias como sensibles, que ni pudieron preverse, ni precaverse, ni remediarse hasta el dia.

La explicacion del segundo punto es tan sencilla como la del primero. Prescindo de la notoriedad de un hecho sobre el

cual llamé la atencion del Congreso del año anterior, y es la falta de contabilidad en el Departamento más costoso, cual es el de la Guerra y Marina; de que resulta que, debiéndose presentar al Congreso no solamente las entradas en el Tesoro de los rendimientos el año anterior y el presupuesto de gastos para el siguiente, sino tambien la cuenta de lo gastado en el primero, nunca ha podido verificarse esto último por el defecto de la administracion militar en todos sus ramos.

Así, pues, el estado general de ingresos y egresos formado de estados parciales, ha podido dar y dió un sobrante que podia no existir despues de fenecidas aquellas cuentas.

Ha de agregarse á esta consideracion no sólo la de haberse hecho cuantiosos pagos de suplementos anteriores al Gobierno, sino tambien el haber recrecido los gastos por el estado convulsivo de los Departamentos; gastos que no pudieron mencionarse porque me eran desconocidos absolutamente.

Por consecuencia, sin dejar de ser cierto que los estados parciales de que se forma el general presentado, daban el sobrante de que US. me habla, es fuera de duda que el Gobierno nunca tuvo á su disposicion esa suma para aplicarla, como la habria aplicado, á la paga de los réditos de la deuda extranjera, porque ó se invirtió justamente en gastos militares no comprobados debidamente, ó en otros ocasionados por las conmociones.

Si en vez de juzgar á pueblos distantes y desconocidos, desde puntos lejanos y sin los debidos conocimientos, se detuviesen los censores en el exámen de las leyes y en las circunstancias ocurridas, ó se procurasen explicaciones que serian tan fáciles cuanto han sido notorios los hechos, se habrian evitado murmuraciones que sólo muestran una vana ligereza; pero sea de esto lo que se quiera, yo confío en que esta contestacion dá materiales abundantes para hacer la explicacion pública que desea el Libertador Presidente y que US. me pide de órden de S. E.

Con sentimientos de consideracion y respeto soy de US. muy obediente servidor.

J. M. DEL CASTILLO.

Bogotá, Enero 15 de 1828.—18°

522.—*Del Archivo).*

Al señor Director de la Comision del Crédito Nacional.

El Supremo Poder Ejecutivo á cuyo Despacho sometí el oficio de US. de 1° de los corrientes, número 119, al que se acompaña copia de lo acordado por esa Comision sobre que se compense con los fondos destinados al pago de intereses de la deuda extranjera, las cantidades que, pertenecientes al Crédito Público y con calidad de reintegro, ha tomado el Gobierno para otros usos en los Departamentos del Zulia, Cauca, Guayaquil, Magdalena y Cundinamarca, ha resuelto, con fecha del 15, negándose á ello, lo siguiente:

"Ni la disposicion de la ley de la materia, ni el crédito mismo de la República, autorizan la compensacion que se propone, porque con ella se desnaturalizan los fondos aplicándose al crédito extranjero los que la ley aplica para el interior y á la inversa. Pídase á la Comision una razon circunstanciada de las sumas que actualmente existen en su Tesorería ó á su disposicion, con destino al pago de interes y amortizacion de la deuda extranjera, expresando los lugares en que existan para disponer inmediatamente su remision; y que igualmente se pida al Intendente de Venezuela una razon expresiva de las cantidades que están allí mandadas reservar para este mismo objeto á fin de disponer tambien cuanto ántes su remision."

Y la comunico á US. para su cumplimiento y en contestacion; advirtiendo que por el próximo pasado correo se ha dado la órden conveniente al Intendente de Venezuela para que remita la razon que se previene.

Dios etc.—Bogotá, Enero 17 de 1828.—18.

J. M. DEL CASTILLO.

523.—*Del Archivo*).

Al Excmo. señor Libertador Presidente de la República de Colombia.

Señor:

El infraescrito, ciudadano de la República, y su actual Vicepresidente tiene la honra de exponer respetuosamente á V. E.: que el domingo pasado ha circulado en esta ciudad un impreso sin firma ninguna en que hacen á mi Administracion varios cargos que, si fueran ciertos, comprometerian mi asentada reputacion. Como yo estoy bien decidido por una parte á sa-

tisfacer al público colombiano miéntras que las leyes protejan mis derechos, y por otra á no responder insultos con insultos, menoscabando así la representacion que obtengo de la República, he resuelto ocurrir á la justificada autoridad de V. E. para obtener de los señores Secretarios del Despacho los documentos que voy á expresar, á saber:

Del Secretario de Hacienda un certificado en que exprese:

1º Si los documentos ú obligaciones abonadas á los señores Arrublas, Vallarino, Márcos, Delepiani, con fondos del empréstito, eran de las que por la ley podian ser pagadas con dichos fondos:

2º Si estos solos señores han sido pagados en dicha forma, ó si lo fueron todos los que presentaron vales legítimos hasta que hubo fondos para pagarlos:

3º Si hay alguna ley que impusiera al Ejecutivo la obligacion de averiguar si los vales de esta naturaleza eran propios del que los presentaba ó si los habia negociado en el mercado, y si la ley excluia del pago á los de esta última clase:

4º Si alguna ley impuso tambien al Ejecutivo el deber de averiguar los nombres y apellidos de las personas que ocurrian á pedir el abono de los vales, segun el decreto de 24 de Mayo de 1824:

5º Si recuerda el señor Secretario que el Ejecutivo hubiese mandado pagar algun vale con fondos del empréstito que no estuviera autorizado por las leyes del Congreso:

6º Si todas las órdenes sobre inversion y distribucion de dichos fondos han sido expedidas por su Secretaría conforme á la Constitucion despues de consultadas las leyes del caso y examinados los documentos; y

7º y último. Si en las sesiones pasadas del Congreso presentó algun estado de ingreso y egreso de las rentas y qué razones tuviera para no hacerlo anualmente de la cuenta de cargo y data expresada; si de mi parte hubo alguna traba ú órden que le impidiese hacer dicha representacion, ó presté la cooperacion que debia dar para ello.

El señor Secretario del Interior como encargado que fué del Despacho de Relaciones Exteriores exponga—si los 3.000 pesos que se suplieron al Coronel Escobedo fueron para entregar igual cantidad en Lima al señor Armero, nuestro Encargado de Negocios, á cuenta de sus sueldos, si esta disposicion estaba prohibida por alguna ley, y si el Consejo de Gobierno intervino con su dictámen, y cuál fué éste.

El mismo señor Secretario como encargado del Despacho

del Interior exponga; si con infraccion del artículo 126 de la Constitucion he mandado arrestar á algun ciudadano eclesiástico ó secular, y si cuando hubo queja dirigida al Ejecutivo contra alguno, me limité á pasar su conocimiento al Tribunal competente; si en el legajo que acompaño con calidad de devolucion en que el señor Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, de prévio mandato de ella, certifica las sesiones que se tuvieron relativas á mí, se encuentra que el señor Rafael Castillo, hermano del señor Secretario de Hacienda, me hiciese acusacion de fraudes en el manejo del empréstito, y si lo que aparece sólo es que dicho señor Castillo insistió en querer probar que habia alterado el órden del decreto de 24 de Mayo de 1824, cuya acusacion declaró sin lugar la Cámara; si resulta de las mismas certificaciones, que no el Diputado Castillo sino el Diputado Cárdenas fué quien hizo la mocion de que se dejase nombrada una comision de la Cámara para examinar las cuentas que debe presentar la Secretaría de Hacienda; si se trasluce de dichas certificaciones que nadie estuvo más empeñado que yo en que la Cámara indagase el negocio del empréstito.

Exponga igualmente: si por su Secretaría he dado alguna vez alguna órden ó providencia que fuese ofensiva al ilustre General Nariño; y los otros señores Secretarios de Guerra y Hacienda digan si, por las suyas, léjos de comunicar alguna de semejante naturaleza, confié al General Nariño la Comandancia General de Armas de Cundinamarca y la Presidencia de la Comision de repartimiento de bienes nacionales, dando además providencias para que le abonasen sus sueldos atrasados.

El señor Secretario de la Guerra exponga: si la nota de 14 de Marzo de 1827 en que se dijo al Comandante Bustamante, que se aprobaria y aplaudiria su conducta del 26 de Enero en Lima, tan luego como se presentasen al Gobierno los documentos que la justificasen, fué examinada en Consejo de Gobierno y aprobada unánimemente; si se dió cuenta al Congreso del procedimiento del Ejecutivo, y si consta en su archivo ó en el de alguna otro de las Secretarías, que el Congreso lo desaprobase; si en alguna otra ocasion despues del 14 de Marzo se aprobó absolutamente la conducta de Bustamante en Lima el dicho dia 26 de Enero; si al General Obando se le dieron instrucciones para que formase el expediente completamente sobre las causas que alegaron los oficiales de la 3ª division para formar el acta del mismo dia 26; últimamente si en el archivo de la antigua Secretaría de Guerra de Cundinamarca se halla el oficio del Ministro de la Guerra Briceño Méndez, de fecha 1º de Diciembre de 1820

en Trujillo, en que me avisaba habia recibido S. E. el Libertador Presidente, el informe que evacué con justificaciones debidas sobre la decapitacion de 38 oficiales prisioneros del ejército español, expresando que S. E. habia visto con satisfaccion los descargos que daba. Este oficio se publicó en la *Gaceta* de Bogotá, número 74, del 24 de Diciembre de 1820.

Señor, estos documentos interesan á mi vindicacion. Un ciudadano de la República, y un ciudadano que obtiene la segunda Magistratura de su país, debe hallar pronta justicia en el encargado del Gobierno Nacional. Espero de la justificada autoridad de V. E. que la hallaré en nuestro Gobierno, mandando se expidan lo más pronta posible dichos certificados con la claridad correspondiente.

No concluiré este memorial sin llamar la atencion de V. E. á la especie de desafío que contiene dicho impreso. Si su autor lo que ha querido decir es que me satisfaria privadamente como á un hombre injuriado, pudo haber evitado este lance con sólo no haber atacado mi honor; pero si quiso provocarme á un duelo, V. E. no dejará de asombrarse que, en la capital de la República, delante del Gobierno Supremo, á despecho de las leyes y de la moral, se trate así al segundo Magistrado de la Nacion.

Yo protesto solemnemente al Gobierno que no provocaré la infraccion de la ley contra el duelo que V. E. recientemente ha corroborado en el reglamento de los Jefes de policía en el artículo 17; pero si á tal extremo se me conduce que no quede partido entre ser infractor de ella, y renunciar el derecho de mi natural defensa, tomaré el arbitrio de probar si hasta aquel dia están contados los de mi vida.

Suplico á V. E. se sirva determinar como llevo expuesto, que así es de rigurosa justicia.

Excmo. señor:

F. DE P. SANTANDER.

Bogotá, Enero 25 de 1828.

524.—*Original*).

Apuntamientos que forma el Secretario del Interior sobre algunos puntos que juzga pueden tocarse por el Libertador en su Mensaje para la apertura de la Convencion.

Convocada la Gran Convencion para examinar ó reformar en su totalidad la Constitucion de la República, parece que

es un deber del Poder Ejecutivo, indicar á aquella Corporacion, los defectos que en su concepto puede haber en el Código fundamental, y lo que ellos puedan haber influido en el estado en que hoy se halla Colombia.

Sin entrar en pormenores sobre el Senado y la Cámara de Representantes, cuyas atribuciones pueden mejorarse mucho con las luces que suministra la experiencia de seis años, debemos fijar la consideracion en la preponderancia que el Cuerpo Legislativo tiene sobre los demás poderes. Sólamente el Ejecutivo puede contener un poco la omnipotencia del Legislativo de la República con el derecho de objecion en virtud del cual, para que pase una ley objetada, se necesitan las dos terceras partes de los votos; pero apénas es una traba, pues la ley debe pasar, insistiendo el Congreso. Debiera reformarse esto sujetando al Cuerpo Legislativo á algunas otras formalidades y á que por lo ménos se difiriese la ley ó decreto objetado, para otra sesion.

Reformada la Constitucion en esta parte esencial, se pondria un justo equilibrio entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo; pero al mismo tiempo es de una importancia vital en las circunstancias en que se halla Colombia, el dar al Ejecutivo la fuerza que debe tener para que haga marchar una máquina complicada cual es la de una República tan extensa como la nuestra.

Basta recordar la historia de Colombia desde que se estableció la actual Constitucion para ver que el Ejecutivo ha sido en extremo débil. Siempre que han existido peligros, ha sido necesario conceder al Gobierno facultades extraordinarias para poder superarlos. Usando de ellas, se libertó el sur de Colombia, triunfando de los españoles y de los pastusos en sus repetidas conmociones: con las mismas se arrojó al General Morales de Maracaibo, se tomó á Puerto Cabello y se pacificó á Venezuela infestada de guerrillas en diferentes épocas; en fin, las facultades extraordinarias sirvieron para enviar un ejército al Perú, para sostenerle y asegurar con sus victorias la independencia de la América del Sur. Es sin duda eminentemente defectuosa la Constitucion, supuesto que en toda ocasion importante necesita revestir al Ejecutivo de facultades extraordinarias.

En vista de lo que ha hecho el Gobierno de Colombia en la época constitucional usando de facultades extraordinarias, y de lo que hizo con plenitud de facultades ántes de 1821, se manifiesta la gran diferencia que ha existido en dichas épocas para hacer el bien y para mantener á los pueblos en paz y en tranquilidad. Hasta 1821, con un país exhausto y comparativamente pequeño, el Gobierno formó, equipó y sostuvo ejércitos

numerosos, se cobraban las contribuciones, se administraba justicia y habia órden en los pueblos cuanto lo permitia el estado de guerra. ¿Podria hacer lo mismo el Gobierno rigorosamente constitucional de 1825 para adelante y podrá ejecutarlo ahora que no hay un enemigo en todo el dilatado territorio de Colombia? Se puede asegurar que no lo haria y si fuéramos atacados vigorosamente, el Ejecutivo no podria salvar la independencia nacional, sino usando de facultades extraordinarias. Los españoles nos subyugarian de nuevo, sosteniéndose el riguroso órden constitucional y legal. Uno y otro tienen, por consiguiente, defectos esenciales, y no dan al Gobierno la energía que debe tener. Parece, pues, que la Convencion debe tomar en consideracion la materia y constituir al Poder Ejecutivo con la fuerza y el vigor que necesita. El debe en virtud de sus facultades ordinarias poder hacer cuanto sea necesario para rechazar cualquiera invasion exterior, y para sufocar las conmociones internas, sin que nadie pueda oponérsele, ni debilitar el vigor de su accion, dentro de los términos que ha de prescribir la Constitucion.

De la debilidad constitucional del Ejecutivo ha nacido la mayor parte de los males que sufre la República: de aquí el poco temor que se ha tenido al Gobierno, y es evidente que un temor saludable es el mejor estímulo para cimentar el órden y estirpar los vicios en pueblos como los de Colombia, á mucha parte de los cuales no impelen las virtudes y otros motivos más generosos: de aquí la relajacion que ha habido de los vínculos sociales cuyos resortes no han podido sostenerse templados por el Gobierno: de aquí la multiplicacion de los vicios y de los crímenes, que ha sido asombrosa desde el momento en que perdido el temor de las leyes por la debilidad legal de sus ejecutores, cada uno de los ciudadanos ha creido que podia violarlas impunemente: de aquí la mala administracion de justicia, porque persuadidos los Jueces de una independencia mal entendida del Ejecutivo y de sus agentes, han descuidado la aplicacion de las leyes pronta y cumplidamente, haciendo gemir á los pueblos por la falta de justicia: de aquí, finalmente, la inexacta recaudacion de las rentas públicas y los fraudes escandalosos que en ellas se cometen, orígen fecundo de males, pues no estando pagado el ejército ni los demás empleados públicos, todos los ramos de la Administracion deben resentirse del desórden.....Mas toca al señor Secretario de Hacienda bosquejar este cuadro con mayor exactitud.

Los Intendentes y Gobernadores que son los agentes del Ejecutivo en los Departamentos y Provincias participan de su debilidad constitucional. Los primeros especialmente no tienen ni los

medios ni la fuerza bastantes para hacerse respetar por todos los ciudadanos y temer de los malvados, influyendo en esto áun su mismo nombre que debería cambiarse por otro. Tanto los Jefes de los Departamentos como los de las Provincias deben tener por las leyes fundamentales y por las secundarias la autoridad bastante para hacer ejecutar las leyes, sin que ninguno pueda evadirlas y sin que sea necesario que los Intendentes y Gobernadores mendiguen el auxilio de los Jueces, para compeler á los omisos, negligentes y á los que resistan su cumplimiento. Toca á la sabiduría de la Convencion resolver el problema, de cómo podrá esto verificarse sin confundir los poderes. Una facultad gubernativa correccional, y el ejercicio de la policía en el Departamento ó Provincia, acaso daria á los Intendentes y Gobernadores la fuerza que necesitan.

Pudiera contribuir á aumentar la fuerza del Ejecutivo y de sus agentes en los Departamentos y Provincias y á promover el bien comun, el establecimiento de un Procurador general de la República y de Procuradores Departamentales y Provinciales. Estos empleados que no deben ser parte del Poder Judicial, deberian tener la obligacion de sostener en todos casos los derechos de la Nacion y los del Gobierno y de traer á juicio á los infractores de las leyes, creando los documentos necesarios. Organizando bien sus funciones parece que ayudarian eficazmente á sostener las providencias y la accion del Ejecutivo hasta en los puntos más remotos de la República. Los Fiscales tienen algunas atribuciones de las que se proponen para los Procuradores de la Nacion; mas, ocupados con los procesos judiciales están muy léjos de poder velar sobre los intereses de la Nacion y de apoyar al Gobierno áun en los casos en que debieran hacerlo, como en todos los de imprenta.

Al tiempo de decretar las leyes fundamentales, parece que se debe llamar la atencion de la Convencion Nacional sobre las Municipalidades. Estas corporaciones, segun su actual organizacion, acaso producen á Colombia mayores males que bienes: ellas han tenido una gran parte en las conmociones pasadas, suponiéndose revestidas con la representacion de los pueblos: ellas hacen poco ó nada en los ramos de policía, y la administracion é inversion de los propios se halla por lo comun en mal estado: ellas, en fin, molestan sobremanera á los pueblos con multitud de oficios concejiles que los ciudadanos no quieren servir por la ninguna consideracion que les dá el ser miembros de las Municipalidades y las molestias que les causan, sin que éstas redunden en beneficio público. Podrian, pues, reformarse reduciéndolas á meros Concejos Municipales con las facultades necesarias para esto y que se com-

pongan de pocos miembros. Los ramos de policía y de instruccion pública podrán recomendarse enteramente á los Jefes de policía, los que tambien administrarian los propios y arbitrios.

La organizacion del Poder Judicial, segun lo constituyeron nuestras leyes fundamentales, tiene tambien graves defectos. Examinada filosóficamente la esencia de este poder, resulta que él no es otra cosa que un ramo del Poder Ejecutivo, ó la aplicacion de las leyes que deciden los casos particulares; siendo, pues, lo que se llama Poder Judicial el que ejecuta ciertas leyes, es evidente que no debe tener la independencia que se le ha querido dar del Ejecutivo de la Nacion. Enhorabuena que éste nunca pueda pronunciar sentencias, ni revocar las que hayan pronunciado los Tribunales, pues en esto es saludable y necesaria la independencia del Poder Judicial; mas el Poder Ejecutivo debe tener por las leyes fundamentales una facultad coactiva y económica para examinar si los Jueces cumplen exactamente sus deberes, suspendiéndolos de sus destinos y sometiéndolos á juicio. Solamente de este modo habrá un poder y una fuerza que mueva á los Jueces y Tribunales, desde el primero hasta el último. Como están constituidos en la actualidad, los Tribunales y los Jueces de Primera Instancia, son una multitud de miembros esparcidos que obran sin concierto y sin que haya quien les comunique una fuerza impulsiva y reguladora. Así es que la Administracion de Justicia ha llegado en Colombia á un estado lamentable que excita quejas amargas por todas partes. Los pueblos claman por justicia pronta é imparcial, y no hay poder que pueda acallar sus justos clamores. Solamente la Convencion puede aplicar un remedio radical.

Despues de la facultad que se ha dicho debe tener el Poder Ejecutivo sobre los Tribunales y los Jueces, parece que debe aumentarse la fuerza del mismo Poder, concediéndole el nombramiento de todos los Jueces, inclusos los de la Alta Corte y los de Primera Instancia. De lo primero hay ejemplo en la Inglaterra y en los Estados Unidos, dos Gobiernos constituidos perfectamente y en los que el Poder Judicial es independiente. De que nombrara el Gobierno los Jueces de Primera Instancia, hay en Colombia el ejemplar de los Jueces Letrados que son de su nombramiento. Si se reforman las Municipalidades ¿qué inconveniente habria en que el Ejecutivo, por medio de sus agentes, nombrara Alcaldes Municipales con jurisdiccion ordinaria donde quiera que fuesen necesarios? Parece que ninguno, y que por el contrario los pueblos recibirian mucho alivio disminuyéndose las cargas concejiles. Los Jueces podrian ser compelidos con mayor facilidad á cumplir sus deberes, siendo su nombramiento del Gobierno.

La moralidad de los pueblos á quienes se dan leyes es sin duda una de las primeras consideraciones que debe tener el legislador, sobre todo cuando se van á dictar las fundamentales de una Nacion. Contra esta regla pecaron los legisladores de Cúcuta en la Constitucion que áun rige: quisieron aplicar á la masa de los colombianos sin virtudes, que acababan de ser colonos y que se hallan compuestos de tan diferentes castas, principios que son excelentes para pueblos ya formados y que tienen hábitos virtuosos. Así entre nosotros algunos de los bellos principios que contiene el título 8° de la Constitucion no han servido en la mayor parte de los casos que para proteger el crímen. Escudados los Jueces y los reos con lo que disponen los artículos 159 hasta 164, los primeros no persiguen á los delincuentes, suponiendo que se lo prohibe la Constitucion, y los segundos tienen tiempo para huir de la justicia, aprovechándose de las garantías escogitadas para proteger la inocencia. Lo mismo ha sucedido con las disposiciones de los artículos 169 y 170, sobre la inviolabilidad de las casas y de la correspondencia epistolar: del primero se ha abusado escandalosamente para cometer toda especie de delitos y para ocultar á los delincuentes; la misma suerte ha corrido el segundo, aunque no con tanta extension á favor de los criminales.

De todo esto se infiere que la Convencion debe meditar muy profundamente los vicios, las virtudes, el carácter y circunstancias particulares en que se hallan los pueblos de Colombia para darles sus leyes fundamentales. Enhorabuena que se consagren por su sancion los principios elementales de la libertad; pero que no se quiera extenderlos tanto que se provoque la licencia y el abuso. No todo lo que ha probado bien en la Inglaterra y en los Estados Unidos, puede establecerse en Colombia: nuestros pueblos en muy poco se parecen á aquellas Naciones. ¡Ojalá tuviéramos sus virtudes y sus hábitos!

Este seria el lugar de analizar los defectos que hay en cada uno de los ramos de la Administracion de la República pertenecientes á la Secretaría del Interior. Mas, considerando que la Convencion solamente deberá ocuparse en sancionar las leyes fundamentales y no las secundarias, que son el objeto de los Cuerpos legislativos, omito este trabajo, del que se ocupará el Gobierno cuando sea necesario.

Bogotá, Febrero 7 de 1828.

J. MANUEL RESTREPO.

525.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Vista la órden del Gobierno español, de 21 de Abril de 1807, por la cual se comunicó al Cabildo de Antioquia la creacion del Obispado de esta Provincia, en la que se expresa que la silla episcopal se erige ó coloca en la ciudad de Antioquia, capital entónces de la Provincia, y teniendo tambien en consideracion los decretos del Gobierno español, insertos en la cédula de 17 de Julio de 1819 sobre la misma materia y además, habiéndose oido el voto consultivo de dos teólogos y dos canonistas que los expresaron ante el M. R. Arzobispo electo de esta Diócesis, en consecuencia de la reclamacion que ha dirigido la Municipalidad de Antioquia, para que la silla epispocal se fije en aquella ciudad, como cabecera de la diócesis del Obispado de la mencionada Provincia,

Decreto:

Art. 1° El Reverendo Obispo y Cabildo eclesiástico del obispado de la Provincia de Antioquia, residirán en la ciudad de este nombre, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Art. 2° Por la Secretaría de Hacienda se darán las órdenes convenientes sobre la persona que deba reemplazar al Gobernador de la Provincia en la Junta de Diezmos por hallarse aquel residiendo en Medellin, que en la actualidad es la capital, y para que los empleados generales del Gobierno en el ramo de diezmos residan en la cabecera de la Diócesis.

El Secretario de Gobierno del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 12 de Febrero de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario del Interior,

J. Manuel Restrepo.

526.—*Original*.

Al Excmo. señor Libertador Presidente de Colombia etc., etc., etc.

Excmo. señor:

Debo manifestar la influencia que han tenido y deberian tener siempre, miéntras existan, nuestras presentes instituciones políticas en la penuria del Tesoro y en el abatimiento del crédito nacional. No es posible en la estrechez del tiempo y en el estado de mi salud, hacerlo con toda la extension que hubiera deseado, descendiendo á pormenores que harian más clara y sensible aquella influencia; pero contrayéndome á lo más esencial, espero que podré hacerla tan perceptible cuanto es conveniente en las presentes circunstancias.

No hay una Nacion que pueda existir sin hacer consumos costosos; porque debe pagar la subsistencia del Cuerpo Legislativo, del primer Jefe del Estado, de todos los agentes de la administracion; la de los Tribunales y Juzgados, la de los ejércitos y de la escuadra, la de los agentes y diplomáticos y entretener las fortificaciones, los cuarteles, los edificios públicos, los almacenes, los parques, las maestranzas, la instruccion pública y, en fin, principalmente el Crédito Nacional.

Estos gastos necesarios deben salir de un fondo abundante y perenne, que es propiamente el Tesoro de la Nacion, y este Tesoro, desde una época bien atrasada no se forma ni mantiene sino con el rendimiento de las contribuciones á que sujetan los impuestos á los ciudadanos.

Cada ciudadano debe por consiguiente contribuir con una parte de los productos de su industria disminuyendo sus goces y los medios de acumulacion que debieran hacer crecer su riqueza. Esta contribucion es un sacrificio; todo sacrificio es doloroso y se trata de evitar por todos los medios posibles.

De aquí resulta que naturalmente todo contribuyente trabaja por eludir el pago de las contribuciones; y que sus ardides tendrán un suceso proporcionado si no existe una administracion vigorosa que con su celo, su vigilancia, su actividad y su inflexible severidad venza las resistencias individuales é inspire un temor saludable que con el tiempo forme con el hábito de la obediencia, un fondo de virtud verdaderamente patriótico.

Pero la Administracion, para tener el vigor necesario, debe estar dotada, en todos sus ramos en sus diferentes departamentos de todos los medios de fuerza que puedan hacer fructuoso su celo y vigilancia; porque la Administracion de un Estado es una máquina complicada, compuesta de multitud de ruedas que deben moverse en perfecta armonía, al mismo

tiempo que cada una comunique á otras impulsos especiales.

La fuerza, pues, de la Administracion general y la de sus diferentes ramos, depende esencialmente no solamente del vigor y buen arreglo de cada uno de éstos, sino de la combinacion de todos entre sí, al mismo tiempo que del mejor órden y más eficaz accion de cada uno: de manera que no puede esperarse jamás una buena Administracion de Hacienda, un Tesoro consiguientemente abundante y un crédito bien establecido, si al sistema particular de Hacienda que ha de componerse de las leyes que establezcan los impuestos, de la vigilante y justa direccion, de la exacta recaudacion, de la distribucion económica de la fiel cuenta y razon, no se allega la mejor Administracion de Justicia, resultado de leyes claras, de Tribunales y Juzgados distribuidos oportunamente, de un órden de proceder que contribuya al descubrimiento de la verdad, á la brevedad en los juicios y á la imparcialidad de los Magistrados y Jueces, para que en los negocios civiles cada ciudadano obtenga con seguridad lo que es suyo y en los criminales nunca tenga el menor padecimiento el inocente ni quede sin el condigno castigo el culpado: si no existe un sistema de policía bien combinado y ramificado de modo que recibiendo su primer impulso del Jefe de la Nacion, ni la celeridad ni el movimiento se disminuyan en razon de la lejanía para que su accion se sienta en todos los puntos y en todos los instantes con igual fuerza: entónces es cuando pueden precaverse los crímenes, los delitos y las faltas de los ciudadanos, conservar á cada uno en el goce pleno de sus verdaderos y legítimos derechos, y corregir ó castigar indefectiblemente á quienes lo violen y turben el órden público. Entónces es cuando perseguida la ociosidad y la holgazanería, todos se consagran al trabajo en los diferentes ramos de industria, todos aman las leyes que los protegen y al Gobierno que vela en su ejecucion, todos se convierten en sus guardianes, todos llenan sus deberes y persiguen á los que faltan á ellos.

Pero la Administracion, cual la he bosquejado oscuramente, no puede ser tal si las leyes constitutivas del Estado, en lugar de establecer el primer grande eslabon de la cadena, la base de ella ó más bien el gran punto en que ha de consistir la fuerza de esa inmensa palanca, que debe mover lo que llamamos Poder Ejecutivo, contribuye á hacer que se pierda el centro, alejande de él el peso que ha de levantarse, y acercando cada vez más el otro extremo.

Tal concibo y me figuré siempre á nuestra actual Constitucion. En un territorio de tanta extension como es el de

Colombia, desierto en su mayor parte, poblado generalmente de hombres ignorantes, corrompidos con el abatimiento y la abyeccion á que los redujo el despotismo de su antigua metrópoli, é imbuidos en errores y preocupaciones que engendraron y conservaron por siglos pasiones innobles y viles, se quiso establecer un Poder Ejecutivo esencialmente débil y fomentar con el nombre de derechos, una insolencia que debia consumar la inmoralidad como enemiga de la subordinacion, del órden y del deber como medio de precaver la usurpacion de un mandatario ó el despotismo del gobernante. Con este objeto se limitó la accion del Ejecutivo, se le dejó sin fuerza y se le hizo despreciable; se llamó poder á la Administracion de Justicia y se le concedió tan monstruosa independencia, que siendo por su naturaleza el ramo más importante de la Administracion general, se puso fuera del alcance del Presidente de la República, que es el primer encargado de ella, dejando á este Supremo Magistrado en la situacion contradictoria de mantener el órden general, velar sobre la ejecucion de las leyes y cuidar de que la justicia se administre pronta é imparcialmente, privándole de todos los medios de llenar encargos tan importantes y esenciales; y en fin, se dió al Poder Legislativo una absoluta omnipotencia, constituyéndolo como un enemigo del Ejecutivo cuando debiera ser su apoyo y su cooperador.

De aquí resulta á mi ver el atraso y penuria del Tesoro y el desórden de sus rentas: porque se ha reducido á sistema la inmoralidad, que cada dia crece, de los ciudadanos; se ha frustrado la fuerza esencial del Ejecutivo y de sus agentes; se ha asegurado la impunidad y se han hecho olvidar todos los deberes.

Casi todos los actos propios del Ejecutivo han sido atribuidos al Legislativo ó al llamado Judicial, y frecuentemente se ha visto aquel ó combatido por el segundo ó subordinado al juicio del tercero. Debilitado así, enfrenado tan imprudentemente, ó escarnecido tan á las claras el verdadero poder activo del Estado, el primer motor, si puede decirse, de esta gran máquina ¿cuál puede ser su accion en toda la extension del territorio, ó cuál ha de haber sido y sería siempre la administracion que no es otra cosa que la accion eficaz del Presidente de la República en todos los puntos de esta? No debia suceder otra cosa que lo que ha sucedido. Los ciudadanos acabaron de perder el temor saludable á las leyes, el respeto á las autoridades, el amor al deber: contaron con la impunidad por los pésimos principios constitutivos de la administracion de Justicia: los empleados se encontraron sin el freno poderoso de la responsabilidad é inventaron una nueva

garantía y un nuevo medio de defensa en el grito de despotismo y en la mordacidad contra el Ejecutivo. El contribuyente para eludir las contribuciones y el recaudador para usurpar ó apropiarse las que habia recaudado, ocurren á los tribunales convirtiendo todos los negocios en contenciosos; se pintan como víctimas del despotismo y los tribunales con la apariencia de protectores de la inocencia, llenan sus deseos de extender ese tercer poder, se ponen de parte del contribuyente quejoso ó del recaudador procesado y lo absuelven; ó se mezcla el Poder Legislativo y dicta nuevas leyes que debilitan más la accion del Ejecutivo y aumentan la insolencia de sus agentes ó de los ciudadanos. Los contribuyentes no pagan los impuestos, los recaudadores de las rentas los consumen en sus propios usos y el Tesoro está siempre exhausto.

De este modo veo la influencia de nuestras instituciones en la ruina del Erario y en el descrédito de la Nacion; y considero que la situacion de nuestras rentas no se mejora con ningun género de reglamentos, miéntras el edificio no se refaccione desde sus cimientos, para que, dándose al Gobierno toda la fuerza que le es esencial y estableciéndose una Administracion general, vigorosa en sí y fuerte en cada uno de sus ramos, se comience por fundar la moral pública y se logre á fuerza de teson y constancia que todos, todos los colombianos llenen sus deberes, cumplan con las leyes, obedezcan á las autoridades y por consiguiente paguen fielmente las contribuciones para que estas cubran los gastos indispensables, con lo cual se aumentará cada dia la riqueza de la Nacion, la verdadera fuerza y poder del Estado, y consigan los colombianos la libertad racional y el alto grado de prosperidad á que están llamados.

Excmo. señor.

J. M. DEL CASTILLO.

Bogotá, Febrero 14 de 1828.—18°.

527.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero.—Que el artículo 128 de la Constitucion concede facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo en los casos de conmocion interior á mano armada, que amenace la seguridad de la República y de una invasion exterior.

Segundo.—Que ha habido y hay conmociones interiores á mano armada en los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia, las que si no se cortan enteramente y con prontitud, amenazan la seguridad de la República con una guerra sangrienta y exterminadora.

Tercero.—Que aprovechándose los españoles de las conmociones expresadas, despues de aumentarlas con intrigas y seducciones y dirigir algunas en su favor, han aparecido sobre las costas de Venezuela con una escuadra respetable, la que segun noticias fidedignas debe aumentarse con otros buques mayores y traen á su bordo hombres, armas y municiones para auxiliar á los facciosos de los Departamentos del norte, como ya lo han intentado.

Cuarto.—Que en estas circunstancias difíciles necesita el Gobierno dictar medidas prontas y eficaces que no se hallan en la esfera natural de sus atribuciones para repeler la invasion exterior, restablecer la tranquilidad interior y proporcionar los fondos precisos para los crecidos gastos extraordinarios que deben hacerse; oido el Consejo de Gobierno, he venido en decretar lo que sigue:

Art. 1° En los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia, usará el Gobierno de las facultades extraordinarias que concede el artículo 128 de la Constitucion, lo que será por el tiempo necesario para repeler la invasion exterior, y restablecer la tranquilidad interior.

Art. 2° Si las circunstancias lo exigieren, esta autorizacion se extenderá á otros Departamentos de la República que se hallen amenazados por el enemigo, en que se turbe la tranquilidad interna, ó en que por su contigüidad con los expresados anteriormente, haya necesidad de procurar prontos recursos para la defensa del país invadido de insurrectos.

Art. 3° Luego que cese la imposibilidad que hay de que se reuna el Congreso, al mismo tiempo que la Convencion, de la que son miembros muchos de los Senadores y Representantes, se convocará inmediatamente segun lo previene el artículo 128.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Bogotá, á 22 de Febrero de 1828.—18°.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E.—El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

528.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Usando de las facultades extraordinarias que concede al Poder Ejecutivo el artículo 128 de la Constitucion, en los casos de conmocion interior á mano armada, ó de invasion exterior, las que he declarado corresponderme por el decreto de ayer, oido el dictámen del Consejo de Gobierno y considerando ser de absoluta necesidad prescribir trámites breves y seguros para que sean castigados pronta é irremisiblemente todos los traidores y conspiradores contra el Gobierno de la República, lo que no se puede conseguir si los procesos siguen el curso ordinario de las leyes conforme lo acredita la experiencia, decreto:

Art. 1° Los juicios contra los traidores, conspiradores y demás abajo expresados, serán sumarios: ellos corresponderán privativamente, y sin que valga fuero alguno en contrario, á los Comandantes Generales de los Departamentos, ó á los Comandantes de Armas, y donde no los haya, á los Gobernadores de Provincia. La sentencia se pronunciará con dictámen del Auditor, y por su falta con el de un Asesor, y será ejecutada inmediatamente.

Art. 2° La pena de los traidores y de los conspiradores que abajo se expresarán, será la de muerte y confiscacion de bienes á favor del Estado. Se exceptúan: primero, la dote y gananciales que serán de la mujer, siempre que resulte inocente. Segundo, el tercio y quinto de los bienes que serán de los hijos ó de otros herederos forzosos cuando los haya inocentes.

Art. 3° Son traidores: Primero, todos los que, residiendo en el territorio de Colombia, toman las armas á favor de una potencia extranjera y los que hacen la guerra ó deponen de hecho á cualquiera autoridad constituida por el Gobierno de la República. Segundo, los que aconsejan, auxilian ó fomentan la rebelion. Tercero, los que tengan correspondencia con los enemigos, ya permanezcan éstos dentro, ó ya fuera de la República, y los que circulen papeles seductores de los mismos enemigos.

Art. 4° Son conspiradores de primera clase y deben sufrir las penas del artículo 2°: primero, todos los que secretamente se unan ó coaliguen, bien en favor de los enemigos de la República, bien contra su Gobierno ó autoridades constituidas. Segundo, los que aconsejen auxilien ó fomenten la conspiracion.

Art. 5° Los que sabiendo una conspiracion tramada no la descubran inmediatamente, sufrirán la pena de presidio por un término que no exceda de ocho años, ó serán expelidos del territorio de la República por un tiempo que no pase de diez años.

Art. 6° Sufrirán la pena de expulsion ó destierro por el tiempo limitado: primero, los que con ánimo de seducir á los pueblos esparcen noticias falsas sobre los movimientos y número de los enemigos. Segundo, los que abusando de su ministerio divulgaren especies que desalienten el ánimo del pueblo, ó inspiren ideas contrarias al Gobierno, ó contra el sistema establecido, capaces de excitar á la rebelion. Tercero, los que resistieren directamente cumplir las providencias decretadas por el Gobierno para salvar el país.

Art. 7° Las personas que supieren que otras están en cualquiera de los casos de los artículos 3°, 4°, 5° y 6°, y no las denunciaren, serán juzgadas por los mismos Jueces y de igual modo que los traidores y conspiradores, imponiéndoles por tiempo limitado la pena de expulsion, destierro ó multa segun la gravedad del delito.

Art. 8° Los juicios que se formen contra los ciudadanos no militares, por la infraccion de los artículos 1°, 2° y 3° de mi decreto de 24 de Noviembre de 1826, sobre reuniones indebidas, se sujetarán á las fórmulas prescritas por el decreto del Congreso fecha 12 de Octubre del año 1821, y á los perturbadores se aplicará la pena de expulsion ó destierro por tiempo determinado, que se proporcionará á la gravedad del delito.

Art. 9° El presente decreto se observará por ahora en los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia.

Art. 10° El Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Bogotá, á 23 de Febrero de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

529.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Habiéndome declarado, por el decreto de 19 del corriente, en el caso del artículo 128 de la Constitucion, respecto de los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia; y considerando:

Primero, que el ejercicio de facultades extraordinarias para que sea provechoso exige mi inmediata presencia en aquellos Departamentos á fin de repeler la invasion exterior de que se hallan amenazados, restablecer la tranquilidad interior y reorganizar los diferentes ramos de la Administracion, que han sufrido en varios puntos á consecuencia de las turbaciones pasadas.

Segundo, que no saliendo del territorio de la República, y no yendo á mandar el ejército, únicos casos en que deberia separarme del Poder Ejecutivo conforme á la Constitucion, debo ejercerlo temporalmente en cualquier lugar de Colombia, pues la capital sólo es para la residencia ordinaria del Gobierno.

Tercero, que es de la mayor importancia en un territorio tan vasto como el de Colombia, que subsistiendo la capital y sin que intente variarla con sus ausencias, el Jefe del Gobierno visite las diferentes partes de la República, revestido de la autoridad de Presidente, para dar vigor á la Administracion, reorganizarla y hacer sentir á los pueblos los beneficios que resultan de la presencia del Gobierno Supremo, lo que se acostumbra y produce efectos muy saludables en otras Naciones, oído el ditámen del Consejo, decreto:

Art. 1° Durante mi próxima ausencia á los Departamentos de Orinoco, Maturin, Venezuela y Zulia, retendré el ejercicio ordinario del Poder Ejecutivo que me confiere la Constitucion, y tambien el de las facultades extraordinarias que debo ejercer en aquellos Departamentos, conforme al artículo 128 de la misma.

Art. 2° Restablezco por el tiempo de mi ausencia los cinco Secretarios que la Constitucion da al Poder Ejecutivo. Uno de ellos me acompañará para el despacho de todos los negocios que ocurran, y los cuatro permanecerán en la capital. Por otro decreto se designarán las personas y los negociados que se les encargan.

Art. 3° Los Secretarios de Estado que han de permanecer en la capital quedan encargados como Jefes de sus respectivos Departamentos por el tiempo de mi ausencia y conforme á ley de 5 de Abril de 1825:

1° De dictar todas las órdenes que correspondan para la exacta ejecucion de las leyes, de los decretos y providencias del Poder Ejecutivo, debiendo cumplirse por las autoridades á quienes toque.

2° Provisionalmente podrán aprobar los empleados interinos, cuyo nombramiento en propiedad me reservo; como tambien, nombrar interinamente los Jefes Civiles y Militares de los Departamentos y Provincias, lo mismo que de cualesquiera oficinas.

3° Cada uno en su Departamento podrá mandar hacer los gastos ordinarios, y el de Hacienda disponer de dónde deban sacarse; mas no decretarán gasto alguno extraordinario, ni aprobarán sino los que hubiesen decretado los Intendentes con arreglo á las leyes.

4° Se reunirán en Consejo de Gobierno para ver todos los negocios graves que ocurran, los que me remitirá el respectivo Secretario, expresando la opinion del Consejo.

5° Recibirán toda la correspondencia de los Departamentos, y conforme á la ley se reunirán con frecuencia para acordar en comun las resoluciones que deban darse sobre cada uno de los negocios que ocurran.

Art. 4° El Secretario que ha de acompañarme despachará, bajo de mis órdenes inmediatas, todos los negocios de los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia que se remitirán á donde me halle.

Art. 5° El mismo Secretario será el conducto por el cual se me dirigirán cualesquiera solicitudes y comunicaciones, bien por los particulares, bien por las autoridades y demás Secretarios de Estado, el que les comunicará mis decretos, órdenes y resoluciones.

Art. 6° Luego que salga de la Diócesis de Bogotá, los Intendentes de Cundinamarca y Boyacá entrarán en el pleno ejercicio de las facultades que la ley de Patronato concede á los Intendentes de las Diócesis donde no reside el Poder Ejecutivo.

Art. 2° El Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda para su exacto cumplimiento.

Dado en Bogotá, á 26 de Febrero de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

530.—*Del Archivo*).

Al señor José Rafael Revenga.

Señor :

Acabo de recibir una carta del señor F. Soto, de Honda, de la que acompaño á U. la adjunta copia.

Los miembros que componen la Comision del Crédito Público me hicieron el honor de preguntarme, en el mes de Diciembre último, si tenia noticia de algunos hechos aislados en que pudiese apoyarse una mocion hecha por el Honorable señor Jerónimo Torres, y combatida por U.; y yo les he citado, entre otros, el de la ida á Paris del señor Javier Búrgos y el pago de intereses por España, que nadie ignora.

Como á U. se le ha antojado, no sólo revocar á duda estos hechos, sino que se ha avanzado á decir que la Comision habia sido engañada, yo debo presumir que U. tiene datos bien exactos para probar esta asercion, porque quiero creer que sin ellos U. no habria empleado expresiones que, reprobadas por la buena educacion y por la urbanidad más comunes, son áun ménos adecuadas en el estilo que se usa en las comunicaciones oficiales.

U. comprenderá fácilmente, señor, que no me encargaré de la defensa de la Comision, que no la necesita, y cuya resolucion no ha sido falsificada ni por un instante por la asercion de U.

La cuestion se versa áun ménos sobre un sentimiento pueril del amor propio herido ; porque aquí no se trata de una simple divergencia de opiniones ; ni el conocimiento de algunos hechos constituye el saber. Pero mi veracidad ha sido atacada; y yo tengo el derecho, señor, de exigir á U. de dónde ha sacado sus informes, ó el nombre de la persona sobre cuya autoridad U. ha pensado desmentirme tan formal y descabelladamente.

Tengo el honor de ser, señor, su muy humilde servidor,

SEGISMUNDO LEIDERSDORF.

Bogotá, 26 de Febrero de 1828.

Copia inclusa).

Al señor Segismundo Leidersdorf.

Mi estimado señor :

En el camino de Bogotá á esta ciudad he tenido que sufrir reconvenciones un poco amargas, contraidas á decir que la Comision fué engañada como nos lo habia dicho el señor Secretario de Relaciones Exteriores, cuando yo me atreví á sostener que otros países tambien habian autorizado á diversas personas establecidas en el extranjero, no sólo para separar los recortes y dar certificaciones á los tenedores, como yo lo pedia para los Cónsules de Colombia, sino tambien para realizar, en consecuencia, el pago de la deuda interior. Como U. fué quien dió á la Comision informes de palabra, más exactos ó minuciosos, ruego á U. me dispense el favor de escribirme extensamente en la materia, indicándome todas las fuentes de donde tomó U. noticias, y áun copiando las palabras, porque si no es muy honroso para nosotros haber sido víctimas de un engaño, ménos podrá serlo para su autor.

FRANCISCO SOTO.

Dios etc.—Honda, 20 de Febrero de 1828.

531.—*Del Archivo*).

Al Honorable señor Secretario de Estado en el Despacho del Interior.

Insultado gravemente el Gobierno por el señor Segismundo Leidersdorf, que no sólo ha osado pedir razon á esta Secretaría de disposiciones que el Libertador ha ordenado comunicar á otras oficinas de la República y para el mejor servicio, sino que lo ha hecho, sirviéndose de expresiones que no son permitidas para con ninguno; ha resuelto S. E. que en contestacion me reduzca á remitirle un pasaporte para que salga de la ciudad dentro de ocho dias, y del país sin pérdida de tiempo. S. E., pues, dispone que US. me lo remita en estos términos, y que al mismo tiempo comunique US. á los respectivos Intendentes las órdenes necesarias para que tenga su debido cumplimiento aquella disposicion, haciendo que, caso que retarde su partida dicho Leidersdorf, sea conducido por cuatro soldados hasta dejarlo á bordo del buque en que se alejará de Colombia.

Soy de US. con perfecto respeto.

J. R. REVENGA.

Bogotá, Marzo 1° de 1828.

532.—*Del Archivo*).

Sesion de la Comision, el dia 2 de Marzo.

En la ciudad de Ocaña, á 2 de Marzo de mil ochocientos veintiocho, diez y ocho, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la ley de 29 de Agosto del año último, se reunieron en la Sala de la Municipalidad, por no estar concluido el local destinado para las sesiones de la Gran Convencion, los Diputados que se hallan presentes en esta ciudad, á saber: los señores Francisco de P. Santander, Luis Várgas Tejada, José Félix Merizalde, Diputados por la Provincia de Bogotá, Valentin Espinal por la de Carácas, Rafael Hermoso por la de Coro, Juan Bautista Quintana por la de Mompox, José Concha por la de Pamplona, Santiago Mazenet y José María Salazar por la de Santa Marta, Manuel Baños por la del Socorro, Francisco Soto y Ezequiel Rojas por la de Tunja; resultando que no existia el número requerido por el artículo 38 de la ley citada para instalarse la Gran Convencion, se procedió á la eleccion de Director, con arreglo al artículo 37, y hecho el escrutinio de la votacion, que produjo 12 votos, número igual al de los Diputados presentes, resultaron aquellos distribuidos en esta forma: nueve en el señor Francisco Soto, y uno en cada uno de los señores Valentin Espinal, Francisco de P. Santander y Luis Várgas Tejada.

En consecuencia, se declaró electo Director el expresado señor Soto, quien tomó posesion, dando las gracias por el honor que acababa de conferirle la Diputacion, y seguidamente manifestó la necesidad de que se nombrase un Diputado encargado de llevar el registro de los procedimientos de ésta, cuya indicacion fué aprobada por los señores Diputados; y practicada la votacion, resultó electo el Diputado Luis Várgas Tejada, por diez votos, estando los dos restantes distribuidos en los señores Espinal y Quintana.

El señor Director expuso luego, que supuesto que se halla presente el número de Diputados requerido por el artículo 35 de la sobredicha ley para formar la comision que debe examinar los registros de las elecciones practicadas por las Asambleas Electorales, debia proceder la Diputacion en calidad de tal comision al desempeño de sus funciones, y al efecto hizo la proposicion de que se dirigiese á la Municipalidad de esta ciudad una comunicacion, pidiéndole los pliegos que contienen los expresados registros con un índice de aquellos, y aprobada que fué esta proposicion se presentó el proyecto de comunicacion y obtuvo igualmente la aprobacion de los señores Diputados, prévio un ligero debate. Tambien se convino por votaciones expresas en que dicha comunicacion se firmase por

todos los Diputados presentes, por el órden altabético de las Provincias que representan, observándose el mismo órden en todos los casos semejantes. Finalmente, se resolvió en conformidad de lo dispuesto por el artículo 37 ya citado, que se oficiase á las autoridades competentes con el objeto de que aceleren la marcha de los respectivos Diputados; y que se tengan sesiones desde las 9 hasta las 2 de la tarde, comenzando desde el dia de mañana. Con esto levantó la sesion el señor Director, firmando esta acta todos los Diputados presentes.

El Director, *Francisco Soto*, Diputado por Tunja.—*Francisco de P. Santander*, Diputado por Bogotá.—*Luis Várgas Tejada*, Diputado por Bogotá.—*José Félix Merizalde*, Diputado por Bogotá.—*Valentin Espinal*, Diputado por Carácas.—*Rafael Hermoso*, Diputado por Coro.—*Juan Bautista Quintana*, Diputado por Mompox.—*José Concha*, Diputado por Pamplona.—*Santiago Mazenet*, Diputado por Santa Marta.—*José María Salazar*, Diputado por Santa Marta.—*Manuel Baños*, Diputado por el Socorro.—*Ezequiel Rojas*, Diputado por Tunja.—Los señores Diputados Joaquin Gori, Romualdo Liévano y Francisco López Aldana, por la Provincia de Bogotá, Angel María Flores, por la del Socorro y Diego Fernando Gómez, por la de Tunja, se han incorporado hoy á la comision, y se expresa por acuerdo de la misma, para la debida constancia.

Ocaña, 2 de Marzo de 1828.—18.

El Director,

FRANCISCO SOTO.

533.—*Del Archivo*.

Sesion del Lúnes 3 de Marzo.

Reunidos los señores Diputados presentes en esta ciudad, á saber; los señores Doctor Francisco Soto, Francisco de P. Santander, Luis Várgas Tejada, Joaquin Gori, Romualdo Liévano, Francisco López Aldana, José Félix Merizalde, Valentin Espinal, Rafael Hermoso, Juan Bautista Quintana, Santiago Mazenet, José María Salazar, Angel María Flores, Diego Fernando Gómez y Ezequiel Rojas, faltando el señor Concha, que se halla enfermo, y el señor Baños; abrió el señor Director la sesion, y se leyó y aprobó la actá de la precedente. El señor López Aldana expuso: que él y sus compañeros, los señores Gori, Liévano, Flores y Gómez, habian hecho todo cuanto habia estado de su parte para hallarse en esta ciudad el dia designado por la ley para la instalacion

de la Gran Convencion, y que aunque los obstáculos que habian encontrado en su marcha no les habian permitido llegar á tiempo oportuno para concurrir á la reunion de ayer, sin embargo se habian presentado en esta ciudad en el discurso del mismo dia, y suplicaban se expresase en el acta para la debida constancia en todo tiempo. En consecuencia de esta exposicion, fijó el Diputado Várgas Tejada la proposicion siguiente: "Que por una adicion á la acta de la sesion de ayer se exprese la llegada á esta ciudad, en el mismo dia, de los señores Gori, Liévano, López Aldana, Flores y Gómez;" y apoyada por los señores Santander y Espinal, se puso á votacion y quedó resuelta afirmativamente. En seguida se enteró la Diputacion de una comunicacion de la Municipalidad de esta ciudad, en que contestaba á la que se le dirigió ayer pidiéndole los pliegos de elecciones, y acompañaba dichos pliegos con el índice de ellos, por el cual se manifiesta que existen los registros de las Provincias de Antioquia, Apure, Barcelona, Barinas, Bogotá, Buenaventura, Carabobo, Cartagena, Casanare, Coro, Cuenca, Cumaná, Chocó, Imbabura, Maracaibo, Mariquita, Mérida, Mompox, Neiva, Pamplona, Panamá, Pasto, Pichincha, Popayan, Rio-Hacha, Santa Marta, Socorro, Tunja y Veráguas; y se acordó, á mocion del señor Merizalde, apoyada del señor Santander: "Que se dirigiesen inmediatamente comunicaciones pidiendo los que faltan."

El señor Director hizo presente la necesidad absoluta que habia de un reglamento provisorio para conservar el órden de los procedimientos de la Comision, é indicó que podia adoptarse con aquella calidad el que acordó para su régimen interior el Congreso constituyente. El señor Santander, apoyado de los señores Merizalde y Espinal, redujo esta indicacion á una proposicion que se votó y quedó aprobada en estos términos: "Se adopta el reglamento del Congreso constituyente como provisorio para el régimen parlamentario de la Comision, en cuanto sea compatible con las funciones que la ley le atribuye."

El señor Director presentó el proyecto de comunicacion que se ha de dirigir al Poder Ejecutivo, dándole noticia de la instalacion de la Comision, y este proyecto fué aprobado; como tambien el de la comunicacion que se propuso al Intendente del Magdalena, pidiéndole á la mayor brevedad la imprenta y taquígrafos, que se supone habrá recibido órden del Gobierno para remitir á esta ciudad; y resolvió además, á mocion del señor Merizalde, apoyada de los señores López Aldana y Gori, que se oficiase igualmente con urgencia al Poder Ejecutivo sobre el mismo objeto, con el fin de que si no ha dado aquella órden, disponga la remision de una de las imprentas de Bogotá.

Luego presentó el señor Director otro proyecto de oficio al Gobernador de Mompox, pidiéndole los enseres que necesitan la Comision y la próxima Convencion, y fué igualmente aprobado: acordándose, á mocion del Diputado Várgas Tejada, apoyada de los señores Hermoso y Merizalde, autorizar al señor Director para que tome por sí las providencias ulteriores que sean necesarias para la consecucion de dichos enseres. Finalmente se dió cuenta de la minuta de la comunicacion circular que, con arreglo á lo acordado ayer, debe pasarse á los Gobernadores de las Provincias con el objeto de que aceleren la marcha de los Diputados que no han concurrido á esta ciudad. El señor Merizalde, apoyado del señor López Aldana, propuso que se modificase el proyecto, adicionando la disposicion de que se compela con las multas que expresa la ley á los Diputados que no tengan excusa legítima; esto dió lugar á una considerable discusion, durante la cual propuso el señor Santander, apoyado de varios señores, que se resolviese como cuestion prévia, si la facultad de compeler con multas compete al Director ó á la Diputacion, mediante á que el artículo 37 del reglamento de elecciones ha sido entendido de diverso modo por algunos Diputados; y, fijada la mocion sobre el particular, quedó acordada en estos términos: "Cualesquiera providencias que se dicten sobre multas á los Diputados no concurrentes, corresponde á la Diputacion." Resuelta la cuestion prévia, se procedió á votar la principal, es decir, la adicion de los señores Merizalde y López Aldana, reducida á una proposicion general en estos términos: "En caso de que se dirijan comunicaciones á los Gobernadores con el objeto de hacer venir á los ausentes ¿se autorizará á aquellos para compelerlos con multa?" Y la resolucion fué negativa por 9 votos contra 6. Seguidamente fué aprobada la primitiva minuta de comunicacion con la adicion propuesta por el señor Gómez de las palabras siguientes: "dando cuenta inmediatamente del resultado."

Al tiempo de procederse á la apertura de los registros, manifestó el señor Rojas, que, supuesto que las funciones que iban á desempeñarse, eran peculiares de la Comision que ha de examinar dichos registros, debia resolverse préviamente si son miembros de ella todos los miembros que concurran á Ocaña, además de los doce que asistieron á la instalacion, pues el artículo 35 del reglamento de elecciones da márgen á dudas sobre el particular. En virtud de esta indicacion, fijó el Diputado Várgas Tejada, apoyado del señor Santander, la mocion siguiente: "Los Diputados que llegaren en adelante á esta ciudad, además de los doce que se hallaron en la sesion de ayer, son miembros de la Comision que debe extender los informes sobre las elecciones." El señor Gómez la modificó en estos términos: "En

observancia del artículo 35 de la ley de 29 de Agosto del año último, que no limita al número de 10 individuos la Comision que ha de extender los informes sobre las elecciones, se declara que deben concurrir á ella los Diputados que se hallan y se hallaren en adelante en esta ciudad." Y apoyada por el Diputado Várgas Tejada, se puso á votacion, y fué aprobada, sin contarse los votos de los señores que se incorporaron hoy, y á quienes se eximió de votar en la materia, á su propia solicitud.

El señor Director, apoyado de varios señores, hizo mocion para que ningun Diputado pueda estar presente á la discusion y votaciones sobre el informe relativo á su propia eleccion, y fué aprobada por unanimidad. Luego se tuvo un corto debate, sobre si debia extenderse su disposicion á los actos que versen sobre la eleccion en general de la Provincia en que haya sido electo el Diputado respectivo; y, finalmente, con arreglo á las indicaciones hechas en la discusion, modificó la mocion el Diputado Várgas Tejada, apoyado del señor Gómez, en estos términos: "Ningun Diputado podrá hallarse presente al exámen de los registros de la Provincia que representa," y, puesta á votacion, resultó aprobada. A mocion del señor Santander, se acordó que el señor Director designase dos Diputados que, al tiempo de examinarse los registros en la Comision, lleven el cómputo de los sufragios y comparen las sumas con el resultado de las elecciones. El señor Director nombró á los señores Liévano y López Aldana, y se dió principio á la apertura de los registros por el de Antioquia, segun el órden alfabético adoptado por regla general en la sesion de ayer. Pero ántes de que se entrase en su exámen, se suscitó la cuestion de si los informes de la Comision deben limitarse á las formalidades de la eleccion, como sostuvo el señor Espinal, ó si pueden extenderse á las cualidades del individuo electo segun opinaron otros tres Diputados. Esto dió lugar á un largo debate, y una vez terminado, sometió el señor Director la proposicion á votacion, en estos términos: "Los informes que acuerde la Comision sobre las elecciones, se extenderán á las fórmulas de las mismas y á las cualidades del electo;" y resultó afirmada por 14 votos contra 2, salvando el suyo el señor Espinal en cuanto á la segunda parte. Con lo cual, siendo ya tarde, levantó la sesion el señor Director.

El Director, *Francisco Soto.*—El Diputado encargado de la redaccion, *Luis Várgas Tejada.*

534.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Colombianos!—La Gran Convencion ha debido reunirse ayer, dia de esperanza para la Patria. Los Legisladores han empezado ya á remediar vuestros quebrantos, cumpliendo con las voluntades públicas que claman por reposo y garantías sociales. Vuestros Delegados llenarán la confianza nacional: ellos sufren vuestros dolores: ellos anhelan por vuestro alivio: ellos son de vosotros, y no tienen más causa que la dicha popular. No temais que representen sus pasiones ni sus ideas particulares, porque no son sus propios representantes, sino los vuestros. Yo me atrevo á aseguraros que la Gran Convencion rematará la obra de nuestra libertad.

Bogotanos!—Tengo la pena de alejarme de la capital por algunos meses, miéntras vuestros Diputados deliberan sobre la felicidad del Estado. Mi presencia aquí no es tan conveniente como en algunos Departamentos que ántes han experimentado los efectos lamentables de la division, que vuestra consagracion á las leyes y al deber han sabido evitar. Yo confío en vuestras antiguas virtudes, y os dejo sin inquietud bajo la prudente Administracion de vuestros inmediatos magistrados.

Bogotanos!—Si alguna vez os afligen males inesperados, acordaos de mí, que yo volaré á serviros como á los más dignos colombianos.

SIMON BOLÍVAR.

Bogotá, 3 de Marzo de 1828.—18.

535.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Habiendo restablecido, por mi decreto de 26 de Febrero último, las cinco Secretarías de Estado creadas por el artículo 136 de la Constitucion, y siendo necesario dividir los Departamentos de Marina y de Guerra,

Decreto:

Art. 1° El General de Division Cárlos Soublette, actual Secretario de Marina y de Guerra, queda exonerado de la

Secretaría de la Guerra, y como Secretario de Marina me acompañará en mi viaje á los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia, para el despacho de todos los negocios que ocurran, segun el decreto de 26 de Febrero último.

Art. 2° Será Secretario de Guerra el General en Jefe Rafael Urdaneta, quien, durante la ausencia de la capital del Secretario de Marina, despachará tambien los negocios de este ramo.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior, queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda para su cumplimiento.

Dado en Bogotá, á 3 de Marzo de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

536.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Siendo miembro de la Convencion Nacional el señor Secretario de Hacienda Doctor José María del Castillo, y habiéndome manifestado serle preciso seguir para Ocaña á cumplir las funciones de su destino,

Decreto:

Art. único. El Señor Nicolas Tanco, Administrador General de Correos de la República, se hará cargo temporalmente del Despacho de Hacienda.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda.

Dado en Bogotá, á 3 de Marzo de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

537.—*Del Archivo*).

A S. E. el Libertador, Presidente de Colombia.

Exmo. Señor:

La honra de que V. E. ha querido colmarme reteniéndome en el Despacho de las Relaciones Exteriores y en el Consejo de V. E., en nada ha debilitado mi conviccion de que conviene variar las personas que sirven las Secretarías de Estado.

En mi humilde opinion lo exige imperiosamente la retrogradacion de la República en los últimos tiempos: y, con respecto á mí, obra tambien la consideracion de que desde el año de 1811 he sido constantemente Comisionado ó Ministro de la República fuera del país, ó Ministro de Estado.

No es esto declararme cansado, ni poco deseoso de servir á la patria. La serviré en otros destinos miéntras que sea útil en alguno. Mas, por ahora, debo separarme del puesto que ocupo, y dedicarme á pagar las deudas que he contraido en la vida pública. Mi hermano, que me ayudaba á satisfacer esta obligacion, se halla como V. E. sabe á las puertas de la muerte: quizás más allá.

Confío, pues, en que acogiendo V. E. mi súplica, me diga á quién debo entregar la oficina que ahora está á mi cargo.

Excmo. señor.

J. R. REVENGA.

Bogotá, Febrero 3 de 1828.—18.

Resolucion).

Bogotá, Marzo 3 de 1828.

Resuelto: que, en consideracion á la necesidad que tiene el señor José Rafael Revenga de atender exclusivamente á sus negocios domésticos, se le admite la renuncia que hace de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Al mismo tiempo se le manifestará cuán satisfecho se halla el Gobierno de la actividad, celo, pureza é inteligencia con que ha desempeñado los varios empleos y comisiones que ha obtenido del Gobierno de la República, desde el principio de la revolucion; y que es con mucho sentimiento que el Poder Ejecutivo se priva por ahora de la continuacion de sus servicios y que, confiado en

que mas adelante podrá continuar sirviendo á la patria en destinos compatibles con la actual situacion de sus negocios particulares, consiente en que se restituya á la vida privada.

El Secretario del Interior,

RESTREPO.

538.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Habiéndose admitido por decreto de esta fecha la renuncia que hizo de la Secretaría de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, el señor José Rafael Revenga;

Decreto:

Art. único. El señor Estanislao Vergara, Presidente de la Alta Corte de Justicia de la República y Ministro del Consejo de Gobierno, se hará cargo interinamente del Despacho de Relaciones Exteriores.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior, queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda.

Dado en Bogotá, á 3 de Marzo de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

539.—*Del Archivo.*)

Sesion del dia 4 *de Marzo de* 1828.

Abierta la sesion por el señor Director, con el número suficiente de Diputados, habiéndose incorporado además el señor Manuel Cañarete, nombrado por la Provincia de Mompox, se leyó y aprobó el acta de la sesion precedente. El señor Director hizo mocion para que se pidiese á la Municipalidad de esta ciudad una persona de su confianza que desempeñe provisionalmente las funciones de portero de la Diputacion, con advertencia de que la Convencion le asignará la gratificacion que corresponda; y, apoyada esta mocion por los señores Santander, Liévano y López Aldana, se votó y fué aprobada.

El señor Santander hizo dos proposiciones; 1ª Que los informes sobre las cualidades de los Diputado electos que han de presentarse á la Convencion, conforme á lo resuelto en la sesion precedente, se limiten á las cualidades que el reglamento de elecciones exige para ser Diputado. 2ª Que por cada correo se remitan al Supremo Poder Ejecutivo copias de las actas de la Comision, para su publicacion en la *Gaceta del Gobierno*. La primera proposicion fué apoyada por el señor Merizalde, y se aprobó por unanimidad. La segunda fué tambien apoyada por el señor Director con la supresion de las palabras, "en la Gaceta del Gobierno," lo que sostuvieron varios señores; y, finalmente, se votó la mocion con otras modificaciones que se hicieron en el debate, y quedó acordada en esta forma: "Que por cada correo se remitan al Supremo Poder Ejecutivo copias de las actos de la Diputacion para su inmediata publicacion por medio de la imprenta." El Diputado Várgas Tejada propuso que, en consecuencia de este último acuerdo, se nombrasen dos Diputados encargados de revisar y corregir las actas, ántes de remitirse para su publicacion, y expuso las razones en que se fundaba para hacer esta proposicion; pero no habiendo sido apoyada, se procedió á examinar la que hizo el señor Director, apoyado del señor Rojas, de "que se nombrasen algunos Diputados encargados de redactar un proyecto de reglamento de debates para la próxima Gran Convencion;" y que el señor Santander, apoyado del señor Merizalde, presentó modificada en estos términos: "Que pudiendo la Diputacion preparar á la Gran Convencion algunos trabajos que le faciliten sus operaciones, se nombren algunos Diputados para redactar un reglamento interior de procedimiento de la misma Convencion, á cuyo exámen debe presentarse; y que se aumente el número de los nombrados con los Diputados que fueren llegando."

Túvose un considerable debate sobre esta mocion, y se propusieron varias modificaciones hasta que el Diputado Várgas Tejada hizo la de "que se difiriese para la noche de este dia, invitándose á los señores Diputados á una reunion en el lugar que designe el señor Director, con el exclusivo objeto de resolver sobre el asunto en cuestion;" y, apoyada por varios señores Diputados, se votó y quedó resuelta afirmativamente. Se procedió al órden del dia, con el exámen de la eleccion del señor Juan de Dios Aranzazu, Diputado nombrado en primer lugar por la Provincia de Antioquia, y verificadas las comparaciones correspondientes, de las cuales resultó haberse hecho con arreglo á la ley de la materia, interrogó el señor Director á la Diputacion, si se informaba á la Gran Convencion que, en la dicha eleccion del señor Aranzazu, se habian observado las fórmulas pres-

critas por la ley de 29 de Agosto de 1827, y la resolucion fué afirmativa por unanimidad.

Procedióse á explorar el concepto de la Diputacion, sobre la concurrencia en el señor Aranzazu, de todas las cualidades requeridas por la citada ley; pues aunque algunos señores oponian que debia reservarse esta operacion para cuando se hubiese terminado el exámen de todo el registro, y esto dió lugar á un corto debate sobre la cuestion de órden, el señor Director la decidió en virtud de la atribucion que le concede el reglamento provisorio. Y no habiéndose opuesto reparo alguno sobre las indicadas cualidades, enunció el señor Director la proposicion en estos términos: "Si se informa á la Convencion que la Comision no encuentra ningun reparo que oponer á la eleccion de Diputado hecha por la Provincia de Antioquia en la persona del señor Juan de Dios Aranzazu, con respecto á las cualidades personales que la ley exige." Los señores Cañarete, Merizalde y Espinal propusieron la sostitucion de las palabras "no sabe" en lugar de "no encuentra," y los señores Baños y Liévano modificaron la sustitucion poniendo las palabras "no tiene," en lugar de las expresadas; y con esta última modificacion se votó la proposicion y fué unánimemente aprobada. Iguales resoluciones recayeron sobre las fórmulas de las elecciones y cualidades legales de los señores Manuel A. Arrubla, Francisco Montoya y Manuel Antonio Jaramillo, Diputados principales, y Francisco Antonio Obregon, Cárlos Alvarez, Estanislao Gómez y J. María de Latorre, suplentes por la expresada Provincia de Antioquia; habiendo observado la Comision los trámites arriba indicados, en el exámen de cada una de estas elecciones.

Terminado el exámen del registro de la Provincia de Antioquia, se abrió el pliego de la de Apure, y resultó que habian sido electos Diputado principal por esta Provincia, el señor Juan J. Pulido, y suplente el señor Pedro Briceño Méndez. La Comision, prévio el correspondiente exámen declaró por votaciones distintas y sucesivas, deberse informar á la Gran Convencion que en cada una de estas elecciones se habian observado las fórmulas prescritas por la ley, y que la Comision no tiene otro reparo que oponer en cuanto á las cualidades personales de los electos.

Iguales acuerdos recayeron sobre los Diputados electos por la Provincia de Barcelona, segun el respectivo registro, á saber: los señores Diego Bautista Urbaneja y Pedro Vicente Grimon, Diputados principales; y Francisco Vicente Parejo y Matias Lovera, suplentes.

Abrióse el registro de las elecciones de la Provincia de Barinas, y se halló que contenia: 1° Una nota del Intendente

del Departamento del Orinoco, su fecha en Barinas á 21 de Enero del corriente año, y dirigida al Jeje político de aquella ciudad, en que hace varias reflexiones dirigidas á demostrar que deben reunirse las Asambleas parroquiales y electorales, aunque habia pasado el dia 19 por el reglamento de eleccion siempre que haya motivos muy graves para ello, como es el de no haberse recibido en tiempo oportuno el expresado reglamento. 2° Un acuerdo del mismo Jefe político municipal, cuyo tenor es el siguiente. (Aquí el acuerdo). Resultando de estos documentos que las elecciones de Diputados se celebraron en Barinas el dia 22 de Enero del presente año, y no el 30 de Diciembre, como previene el artículo 22 de la citada ley reglamentaria; hizo mocion el señor López Aldana, apoyado del señor Gómez, para que se informase á la Convencion que deben declararse nulas. El señor Santander la modificó, proponiendo que el informe se contrajese á manifestar que no se guardaron en aquellas, las fórmulas legales en cuanto al dia de la reunion; y en el discurso de la discusion se hicieron á la mocion diversas modificaciones, siendo finalmente aprobada en los términos que la propuso el señor Gori, apoyado de los señores Santander, Espinal y Várgas Tejada, y es como sigue: "Infórmese á la Convencion que en la Provincia de Barinas no se celebraron las Asambleas parroquiales y electorales en los dias que determinan los artículos 4 y 22 de la ley de 29 de Agosto de 1827."

Acordados de este modo sobre el hecho, se trató del que debe darse sobre el punto de derecho, y el Diputado Várgas Tejada fijó la mocion siguiente: "Que se informase á la Convencion que aunque las elecciones de la Provincia de Barinas, no se celebraron en los dias prefijados por la ley, deben declararse válidas en fuerza de las razones de justicia y de conveniencia que se han tenido presentes en la discusion y que se especificarán en el informe." Esta mocion fué apoyada por los señores Santander, Hermoso, Merizalde y Mazenet; y el señor Gómez, apoyado de otros señores, la modificó sostituyendo á las palabras "en fuerza de las razones," etc., las siguientes: "atendida la imposibilidad de reunirse las Asambleas en dichos dias, segun resulta del cuaderno de registros," y fué aprobada con esta modificacion.

Procedióse al exámen de la eleccion del señor Diputado nombrado en primer lugar, y se halló que en la primera votacion no habia obtenido la mayoría ningun individuo; que los que tenian mayor número de votos eran los señores Pedro Briceño Méndez con 14, Miguel Guerrero y Antonio Cordero con 4 cada uno; y finalmente, que la segunda votacion se habia contraido á los señores Briceño y Guerrero,

sin que se expresase haberse hecho entre los señores Guerrero y Cordero el sorteo que previene el reglamento en el parágrafo único del artículo 18. En consecuencia, á mocion del señor Santander, apoyada del señor Merizalde, y prévia una discusion considerable, se acordó lo siguiente: "Infórmese á la Gran Convencion, que no habiéndose hecho entre los señores Guerrero y Cordero, el sorteo que previene el artículo 18, parágrafo único del reglamento de elecciones, para saber cuál de los dos debia entrar en competencia en la segunda votacion con el señor Briceño, se ha faltado al reglamento en esta eleccion." Luego fijó el señor Director esta mocion: "Infórmese á la Convencion que en concepto de la Comision la infraccion del citado artículo anula la eleccion de que se trata." Durante el largo debate que se suscitó sobre esta proposicion, se presentaron otras, entre ellas la siguiente del señor Gori, apoyada de varios señores: "Que se informe á la Gran Convencion que, para decidir si es válida ó nula la eleccion hecha en el señor Briceño Méndez, es necesario se pida un informe del Presidente de la Asamblea electoral de Barinas y de los escrutadores y demás miembros de aquella Asamblea que estén presentes, sobre el hecho de haberse ó no sorteado á los señores Guerrero y Cordero, que tenian igual número de votos." Habiéndose objetado esta mocion y las modificaciones que á ella se hicieron, que eran contrarias á la última que se habia aprobado, propuso la revocacion de ella el señor Gori, apoyado de los señores Espinal y Merizalde; pero siendo la hora, levantó el señor Director la sesion, quedando pendiente la mocion de revocacion que acaba de exponerse.

El Director, *Francisco Soto*.—El redactor de las actas, *Luis Várgas Tejada*.

540.—*Del Archivo*).

Sesion del dia 5 *de Marzo de* 1828.

Abrió el señor Director la sesion con el competente número de Diputados, habiendo concurrido por la primera vez el señor Concha y faltado el señor Gori, que se halla enfermo, y el señor Baños; y fué leída y aprobada el acta de la sesion precedente. En seguida propuso el señor Director, apoyado del señor Santander: "Que se nombren por el Director dos ó más Diputados que se encarguen de extender los informes sobre cada una de las elecciones, conforme á los acuerdos de la Comision, teniendo para ello á la vista las actas respectivas; y con obligacion de presentar dichos informes á la Comision para que sean firmados por todos los miembros que han concurrido al exámen

y decision del respectivo registro;" y esta mocion fué aprobada por la Comision, nombrando el señor Director para extender los informes sobre los registros examinados en la sesion de ayer, á los señores Gómez, Quintana y Flores.

Procedióse al órden del dia, tomándose en consideracion la mocion pendiente, de que se revocase el acuerdo por el cual se determinó informar á la Convencion que en la primera eleccion de Diputados hecha por la Asamblea de la Provincia de Barinas, no se hizo el sorteo que previene la ley entre los señores Guerrero y Cordero, que tenian igual número de votos, para saber cuál debia entrar en competencia con el señor Briceño Méndez en la segunda votacion. Túvose un corto debate sobre si era preciso hacer la expresada revocacion, para tomar en consideracion algunas proposiciones que se indicaron y que modifican aquel acuerdo; y, finalmente, se puso á votacion la cuestion, conforme á la mocion del señor Gómez, apoyado de los señores Director, Santander y López Aldana, en estos términos: "Se revoca la resolucion de informar á la Convencion que en la primera eleccion de Diputado hecha por la Asamblea de la Provincia de Barinas no se hizo el sorteo que previene la ley entre los señores Guerrero y Cordero, que tenian igual número de votos, para saber cuál debia entrar en competencia con el señor Briceño Méndez en la segunda votacion, con el objeto de tomar luego en consideracion la materia con toda la libertad posible;" y la resolucion fué afirmativa por una mayoría excedente de las dos terceras partes de los votos.

Entónces presentó por escrito el señor Director, apoyado de los señores Santander y Gómez, la proposicion siguiente: "Se informa á la Gran Convencion que en los registros de la Provincia de Barinas no consta que se haya practicado el sorteo prevenido por el artículo 18, parágrafo único de la ley de 29 de Agosto de 1827, entre los señores Guerrero y Cordero, que habian obtenido igualdad de votos." Esta mocion fué puesta á votacion y resultó por la afirmativa.

En seguida presentó el señor Gómez la siguiente: "Se informa igualmente á la Convencion que la Comision crée que no debe calificarse de legal dicha eleccion, miéntras no se acredite que se ha verificado aquel sorteo." Y apoyada por varios señores se votó y quedó tambien resuelta afirmativamente, salvando su voto el señor Hermoso, segun lo habia protestado en la discusion.

Resuelta de este modo la cuestion acerca de las fórmulas de la eleccion, pidió el señor López Aldana, apoyado de los señores Merizalde y Várgas Tejada, y convino la Comision en que constase en la acta que no se tomó en consideracion el exámen de las cualidades legales del

señor Briceño Méndez, porque ya se habia declarado por la Comision que no tiene reparo que oponerle, cuando se trató en su eleccion para suplente de la Provincia de Apure. El señor Santander, apoyado del señor Flores, presentó la mocion siguiente: "Que los Diputados que disientan de la mayoría, deban presentar á la Convencion por escrito las razones en que han fundado su voto." El señor López Aldana, apoyado del Diputado Várgas Tejada la modificó en estos términos: "El Diputado que disienta del voto de la mayoría, puede presentar el suyo por escrito á la Convencion, fundándolo precisamente en las razones que ha alegado en la discusion." Algunos señores observaron que esta disposicion era innecesaria, supuesto que está contenida en el artículo 42 del Reglamento provisorio adoptado por la Comision; y suscitándose la cuestion de órden sobre este punto, la decidió el señor Director con arreglo á la atribucion que le concede el mismo Reglamento, declarando que los miembros de la Comision que en las votaciones sobre calificacion de elecciones ó de personas, ó de cualquier otro negocio importante que haya de someterse por vía de informe á la Gran Convencion, hayan protestado su voto lo deben expresar con exposicion de las razones á continuacion del informe resuelto por la mayoría.

No habiéndose reclamado contra esta resolucion, se procedió al exámen de la eleccion del segundo Diputado, nombrado en la referida Provincia de Barinas, y resultó que se hallaba en el mismo caso que la anterior; pues habiendo obtenido en el primer escrutinio 12 votos el señor Miguel M. Pumar y 4 cada uno de los señores Miguel Guerrero y Francisco Conde, se contrajo la votacion á los señores Pumar y Conde, sin que conste del registro que se hubiese verificado el sorteo entre este último y el señor Guerrero, y resolvió la Comision que el informe sobre esta eleccion fuese igual al que se ha acordado con respecto á la eleccion precedente. Sucesivamente se examinaron las elecciones de los señores Francisco Conde y Juan de Dios Méndez, Diputados principales nombrados por la mencionada Provincia, y la Comision acordó informar que en estas elecciones se habian guardado las fórmulas y que no tiene reparo que oponer en cuanto á las cualidades legales de los individuos electos. Examinada la eleccion de primer suplente hecha en el señor Juan Ramon Búrgos se observó, que siendo 29 los votos de los electores que habian concurrido á la eleccion, sólo habia obtenido 15 dicho señor Búrgos; y, en consecuencia, hizo el Diputado Várgas Tejada, apoyado de los señores Espinal y Merizalde, la mocion siguiente: "Infórmese á la Convencion que el señor Juan Ramon Búrgos, nombrado primer suplente por la Provincia de Barinas, no obtuvo un voto más sobre la mitad de

los que concurrieron á la eleccion segun exige el artículo 25 del reglamento"; y prévio un corto debate fué aprobada esta proposicion en el concepto, segun expresaron varios señores Diputados, de que se consigne en el informe la demostracion matemática en que se apoya la asercion que contiene. El señor Director propuso: "Que se informe igualmente á la Convencion, que en concepto de la Comision este inconveniente anula dicha eleccion, y crée que así debe declararse." El señor Santander opinó que debia usarse de las mismas palabras que se acordaron para el informe relativo á las elecciones de los señores Briceño Méndez y Miguel M. Pumar; y el señor Liévano modificó la mocion del señor Director en esta forma: "y que en consecuencia crée la Comision que esta eleccion debe declararse nula;" en cuyos términos se puso á votacion y fué aprobada.

Continuando el exámen del mismo registro, se acordó informar que se han observado las fórmulas en las elecciones de los señores Miguel Unda, Miguel Palacios y Pedro Antonio Roca, primero, segundo y tercer suplentes nombrados por la expresada Provincia; y que la Comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de aquellos individuos.

Terminado el exámen de este registro, se procedió á la apertura del que contiene las elecciones de la Provincia de Bogotá, habiéndose retirado los señores Santander, Liévano, López Aldana, Merizalde y Várgas Tejada, que representan aquella Provincia. El señor Director nombró á los señores Juan Bautista Quintana, Angel M. Flores y Manuel Cañarete, los dos primeros para escrutadores en lugar de los señores López y Liévano, y el tercero para Secretario en lugar del señor Várgas Tejada. Antes de procederse al exámen del registro manifestó el señor Director, que creia hallarse tambien en el caso de retirarse, en razon de que habia sido igualmente electo Diputado por la Provincia de Bogotá, y que aunque actualmente no representaba sino por la de Tunja, podria suceder quizá que esta eleccion fuese nula, y entónces deberia entrar por aquella. El señor Diego F. Gómez expuso, que se hallaba en iguales circunstancias, por lo que el señor Flores recordó que el punto estaba decidido, pues la proposicion que se habia votado afirmativamente en uno de los dias anteriores, sólo se contraia á que no estuviesen presentes en la sesion aquellos Diputados que representaban la Provincia cuyo registro se examinase, en cuyo caso no estaban los señores Director y Diego F. Gómez.

Se procedió inmediatamente á la lectura del registro, y resultó, que el señor Francisco de P. Santander habia sido electo primer Diputado principal por mayoría absoluta de votos: y como

ninguno tomase la palabra, el señor Director redujo á votacion la proposicion siguiente: "La Comision informa á la Convencion que en la eleccion del señor Francisco de P. Santander se han observado las formas prescritas por la ley reglamentaria de la materia;" la cual fué afirmada unánimemente: se propuso luego otra proposicion concebida en estos términos: "Informa la Comision que no tiene reparo que oponer en la eleccion de que se trata, respecto á las cualidades personales que exige la ley para ser Diputado á la Gran Convencion", y se afirmó tambien.

Continuándose el exámen del registro, resultaron electos para Diputados principales los señores Vicente Azuero, Luis Várgas Tejada, Francisco Soto, Diego Fernández Gómez, Joaquin Gori, Domingo Caicedo y Romualdo Liévano, y para Diputados suplentes los señores Francisco López Aldana, José Félix Merizalde, Mariano Escovar, Leandro Ejea, Angel Lastra, Bernardino Tovar, Francisco de P. Veliz y Sebastian Esguerra, y sobre cada una de estas elecciones recayó la afirmativa en las dos proposiciones que ántes se han enunciado, con lo cual, habiéndose concluido la lectura del registro de Bogotá, se restituyeron y ocuparon sus puestos respectivos los señores Diputados que por representar á dicha Provincia se habian retirado.

Abrióse el pliego de las elecciones de la Provincia de Buenaventura, y se halló que contenia una copia del registro, autorizada por las firmas originales del Presidente y escrutadores de la Asamblea y del Secretario Municipal respectivo; pero que sólo se expresaba en ella haber sido electos canónicamente Diputado principal el señor Joaquin Mosquera y suplente al señor Jerónimo Tórres, sin que se expresase de ningun modo la distribucion de los votos, ni el número de los que obtuvo cada uno de los señores nombrados. Fijáronse varias proposiciones sobre el particular, y finalmente se sometió á votacion por partes, la siguiente: "Infórmese á la Convencion que en el registro de las elecciones de la Provincia de Buenaventura no se han inscrito los votos con el debido órden y separacion, de que resulta no saberse el número de votos que obtuvieron los que se dicen electos, contraviniéndose el artículo 27 del reglamento; y que, por consiguiente, en concepto de la Comision deben declararse nulas dichas eleciones:" la primera parte hasta la palabra "separacion" fué aprobada por unanimidad y las restantes por considerable mayoría; negándose unánimemente la adicion que en la discusion se habia propuesto, de las palabras siguientes: "miéntras no se haga constar que los votos se inscribieron en el registro con el debido órden y separacion," á consecuencia de haberse observado que la copia del registro, cuyo exámen se ha hecho,

tiene todos los requisitos de un testimonio auténtico, y por supuesto no puede hallarse en el original sino lo que consta de ella. Luego se declaró por unanimidad de votos que, en cuanto á las cualidades legales de los individuos que se dicen nombrados, no tiene la Comision reparo alguno que oponer y que así se informe á la Convencion.

Siendo la hora, levantó la sesion el señor Director.

El Director, *Francisco Soto.*—El Diputado encargado de la redaccion, *Luis Várgas Tejada.*

541.—*Original).*

A los Honorables Miembros de la Gran Convencion Nacional.

Al reunirse esta respetable Asamblea, creeria la Municipalidad de Carácas faltar á su primer deber si dejase de manifestar la confianza que tiene fundada en que los miembros de la Gran Convencion, guiados siempre por los votos bien pronunciados y generalmente conocidos de los pueblos, darán estabilidad y la última mano al sistema que ha de regir la Nacion.

Bien sabido es, y sólo la malignidad y la mala fé pueden revocarlo á duda, que los buenos suspiran por solas aquellas mejoras indispensables á la garantía de sus derechos individuales y al pleno goce de un gobierno popular representativo que asegure su libertad é independencia.

Todas las apariencias son de que á esta parte de la República especialmente se prepara una guerra exterior, que á la vez con algunas facciones interiores consumarian su ruina; y nunca será más justo dispensarle una mano protectora que en tan peligrosas circunstancias. Despues de estas medidas de primera necesidad, el principal obstáculo que debe oponerse al comun enemigo es la union de todos los ánimos y voluntades desacordadas por las cuestiones que se han agitado con bastante imprudencia: la conservacion de la integridad de la República y del poder en manos de S. E. el Libertador de ella, llamado por la voluntad unánime de los pueblos á ocupar la Presidencia, completarian la defensa de esta Provincia y la estabilidad de la Nacion.

En circunstancias en que la tranquilidad de estos pueblos se halla perturbada por revoluciones interiores que atizan nuestros implacables enemigos, en que se teme una invasion externa, y en que por la exaltacion de los ánimos parece que se

dilatan y agravan los males que pesan sobre todos y cada uno de los ciudadanos, nada es más esencial que volver la vista al principio de nuestra transformacion política, en que por inexperiencia en los medios adoptados para conseguir la libertad y la consolidacion del sistema, la República fué otra vez esclavizada por sus antiguos opresores. Es notorio el orígen: entró la rivalidad de Provincias, cada una disponia de su fuerza, y en los momentos precisos ninguna pudo auxiliarse. Todos estos fundamentos y otros muchos bastante sabidos, hacen conocer que el eficaz y único remedio para preservarnos de iguales desastres, no es, ni puede ser otro que el de que se conserve la unidad nacional, y que el Libertador Presidente, como Padre de la Patria y fundador de la misma República, conserve tambien en sus manos el poder de salvarla, como lo ha hecho en las épocas más calamitosas.

A estos dos puntos están reducidos muy principalmente los votos de estos habitantes, y aunque la Municipalidad conoce que al buen juicio de los miembros que componen esa respetable reunion, no puede ocultarse los males que traeria sobre toda la República la menor innovacion en cualquiera de ellos, le ha parecido conveniente ponerla en la consideracion de los que están especialmente encargados de los altos destinos de la patria y de consolarla en las desgracias que la aquejan.

Carácas, Marzo 5 de 1828.

J. A. de Alamo.—Manuel López de Umeres.—J. R. Blanco.—José S. Rojas.—J. Félix Alas.—T. Blanco.—Manuel Mengibar.—Manuel J. Bengochea.—D. Pérez.—Alex Chataing.—Félix Alfonso.—Pedro González.—Raimundo Rendon Sarmiento, Municipal Secretario.

542.—*Del Archivo*).

Sesion del dia 6 de Marzo de 1828.

Abierta la sesion con asistencia de todos los señores Diputados presentes en esta ciudad, á excepcion de los señores Santander y Gori, que se hallaban enfermos, y habiéndose incorporado además los señores Juan de la Cruz Gómez Plata, Diputado por la Provincia del Socorro y Salvador Camacho, por la de Casanare; se leyó y aprobó la acta de la sesion precedente.

El señor Hermoso presentó por escrito el voto que habia salvado ayer en la resolucion sobre el informe que debe darse acerca de la eleccion de primer Diputado por la Provincia de Barinas; y, leido que fué, convino la Diputacion en

que se agregase á la acta. El mismo señor Hermoso presentó por escrito la mocion siguiente: "Que recibiendo las sanciones de cualquier Cuerpo tanto mayor fuerza cuanto mayor sea el número de votos por que sean acordadas, se exprese en las actas el número de votos que sancionen las proposiciones de importancia, y el de los que las hayan negado, expresándolos nominalmente:" pero habiendo observado el señor Doctor Gómez que era innecesaria la resolucion que se proponia, supuesto que el artículo 41 del Reglamento provisorio de debates previene que sea nominal la votacion, siempre que convenga en ello la quinta parte de los miembros presentes, se procedió al órden, habiendo nombrado el señor Director á los señores Cañarete, Espinal y Rojas, para que extiendan el informe sobre los registros que se examinaron en la sesion de ayer. El señor Hermoso pidió que constase en la acta: "Que estará negativo en todas las votaciones en que se resuelva dar informes á la Convencion sobre cualidades de las personas y sobre puntos de derecho; pues segun ha manifestado desde el principio, las decisiones en esta parte corresponden exclusivamente á las respectivas Asambleas electorales, salvo el recurso á la Gran Convencion conforme al artículo 42 del Reglamento."

Abrióse el pliego que contenia el Registro de elecciones de la Provincia de Carabobo, y prévio el exámen correspondiente, resolvió la Comision por unanimidad informar á la Convencion que se han observado las fórmulas en las elecciones de los señores Salvador Mesa, Francisco Aranda, Vicente Michelena y Miguel Peña, Diputados principales; y que no tiene reparo alguno que oponer respecto de las cualidades legales de los tres primeros.

Acerca del cuarto, es decir, del señor Miguel Peña, manifestó el señor Camacho, que aunque le era sensible el que la indicacion que iba á hacer recayese sobre aquel individuo, no podia ménos que exponer que no debia ser calificado conforme al reglamento; y para fundar su asercion pidió que el Diputado Várgas Tejada, como Secretario que ha sido del Senado de la República, informara si es cierto que el señor Peña tiene causa criminal pendiente ante aquella Cámara, y dicho Diputado evacuó el informe, manifestando que en 1826 la Cámara de Representantes acusó ante la del Senado al expresado señor Peña, por usurpacion de caudales públicos y que el Senado admitió la acusacion; que el Poder Ejecutivo en cumplimiento del decreto de esta Cámara dió las órdenes correspondientes para que el acusado compareciese ante la Comision nombrada para sustanciar el proceso, y que esta comparencia no llegó á verificarse, quedando pendiente el negocio. Añadió que siéndole notorios es-

tos hechos se creia en el caso de apoyar la indicacion del señor Camacho, y la fijó por escrito en los términos siguientes: "Infórmese á la Gran Convencion que el señor Miguel Peña no puede ser Diputado porque se halla en el caso del parágrafo tercero, artículo 13° de la Constitucion á que se refieren los artículos.... del reglamento."

En el discurso de la discusion propuso el mismo Diputado Várgas Tejada, apoyado de los señores Hermoso, Merizalde y Flores, que la mocion se dividiese en dos partes, y presentó la primera en esta forma: "Infórmese á la Convencion que el señor Miguel Peña se halla en el caso del parágrafo 3°, artículo 13 de la Constitucion á que se refieren los artículos....del reglamento." El señor Concha, apoyado del señor Merizalde, propuso: "Que ántes de resolver sobre la materia, se pidiesen y trajesen á la vista los documentos que acrediten que fué admitida por el Senado la indicada acusacion contra el señor Peña;" y en el acto presentó el señor Rojas un ejemplar del número 238 de la *Gaceta de Colombia*, en cuya parte oficial se halla inserto el decreto por el cual se declara admitida dicha acusacion. Entónces modificó el señor Director la mocion anterior del modo que sigue: "Infórmese á la Gran Convencion que el señor Doctor Miguel Peña tiene causa criminal pendiente;" y, apoyada de este modo por el señor López Aldana, se sometió á votacion nominal por haberlo pedido así el señor Gómez Duran, y convenido más de la quinta parte de los miembros presentes; y la resolucion fué afirmativa por 17 votos contra 1, siendo afirmativos los de los señores Director, Camacho, Gómez Plata, Hermoso, Concha, Salazar, Mazenet, Merizalde, Gómez Duran, Flores, Rojas, Cañarete, Baños, Quintana, López Aldana, Liévano y Várgas Tejada; y negativo el señor Espinal, quien manifestó procedia consecuente con la opinion que habia sostenido desde el principio, de que los informes de la Comision no deben extenderse á las cualidades legales de los individuos electos.

El señor Director modificó la segunda parte de la proposicion en estos terminos: "y que, por consiguiente, no debe ser Diputado conforme al artículo del reglamento;" y apoyada por varios señores se sometió á votacion nominal, cuyo resultado fué quedar aprobada por 17 votos contra 1, siendo afirmativos los de los señores Director, Camacho, Gómez Plata, Espinal, Concha, Salazar, Mazenet, Merizalde, Gómez Duran, Flores, Rójas, Cañarete, Baños, Quintana, López Aldana, Liébano y Várgas Tejada, y negativo el del señor Hermoso, quien manifestó igualmente que su voto debia entenderse con arreglo á la explicacion que tenia hecha y se halla consignada al principio de esta acta.

Continuado el exámen del Registro de la misma Provincia de Carabobo se resolvió por votaciones unánimes y sucesivas informar á la Convencion que se han guardado las fórmulas en las elecciones de los señores Ignacio Díaz, Juan José Romero y José Santiago Rodríguez, Diputados principales, y Juan Cháves, Diego Bautista Urbaneja, Valentin Osío, Alejo Fortique, Antonio Delgado, Juan Toro y Bonifacio Arteaga, suplentes por la expresada Provincia.

No existiendo en poder de la Comision el registro de la Provincia de Carácas que seguia en el órden alfabético adoptado, se abrió el de Cartagena, y resultó que la Asamblea de aquella ha nombrado seis Diputados y seis suplentes con cuyo motivo expuso el señor Mazenet, que en una gaceta en que se habia publicado el cómputo de los Diputados que corresponden á cada Provincia se asignaban sólo cuatro á la de Cartagena: y en virtud de esta indicacion convino la Comision en que se difiriera hasta mañana el exámen de dicho registro para que pueda tenerse á la vista el documento de que hace mencion el señor Mazenet.

Continuóse el exámen de los registros de las Provincias siguientes, segun el órden indicado; y, prévias las formalidades usuales, declaró la Comision por votaciones sucesivas, que se han guardado las fórmulas en las elecciones, y que no tiene reparo que oponer respecto de las cualidades legales de los señores Francisco de Paula Santander Diputado principal, Salvador Camacho suplente por la Provincia de Casanare, Rafael Hermoso Diputado principal, y José María Villavicencio suplente por la de Coro; Manuel Avilés, Apolinario Ramirez y José Matias Orellana, principales, Fermin Villavicencio, Francisco Espinosa y Pedro López Argudo, suplentes por la Provincia de Cuenca; Domingo Bruzual y Fernando Peñalver principales, José M. Rodríguez y Francisco Avendaño, suplentes por la de Cumaná; Hilario López, principal y Mariano Escobar, suplente por la Provincia de Chocó. Siendo la hora, nombró el señor Director á los señores Gómez Plata, Camacho y Merizalde, para extender los informes sobre los registros examinados hoy y levantó la sesion.

El Director.—*Francisco Soto.*

El Diputado encargado de la Redaccion.—*Luis Várgas Tejada.*

543.—*Del Archivo*).

Sesion del dia 7 de Marzo de 1828.

Abierta la sesion con el competente número de Diputa-

dos, se leyó y aprobó el acta de la precedente, despues de lo cual se incorporaron á la Comision los señores Diputados Vicente Grimon por la Provincia de Barcelona, Domingo Bruzual por la de Cumaná, Manuel Muñoz por la de Panamá, Juan de Dios Aranzazu, Francisco Montoya y Manuel Antonio Arrubla por la de Antioquía.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Municipalidad de esta ciudad, en que contestando á la que se dirigió ayer por el señor Director, manifiesta que ha nombrado al ciudadano Miguel Antonio Barranco para que sirva provisoriamente de portero de la Comision, bajo la garantía que se le ha indicado por la misma.

Leyóse otra comunicacion dirigida al señor Director por la persona encargada por el Gobierno del Departamento de preparar el local para la sesiones de la Gran Convencion, en que manifiesta que le es imposible desempeñar cumplidamente con este encargo si no le suministran 150 pesos, que se necesitan para hacer la balaustrada del salon, y trasladar los muebles y enseres del Puerto Nacional á esta ciudad, y pide se disponga que el Jefe político libre esta cantidad de los fondos públicos con calidad de reintegro. La Comision tomó en consideracion la materia, y acordó, á mocion del señor Director, apoyado del señor Gómez Duran, lo siguiente: "Remítase al Jefe político municipal de esta ciudad, como la primera autoridad del canton, el original ó copia de la comunicacion que ha dirigido el sujeto encargado de la preparacion del local, á fin de que tomándola en consideracion, y en vista de todas las circunstancias, se sirva proveer los fondos que se reclamen como que sin este auxilio, no podrá concluirse la obra de que se trata."

Procedióse al exámen del registro de elecciones de la Provincia de Cartagena, que se habia diferido para hoy á consecuencia de la indicacion hecha por el señor Mazenet sobre el número de Diputados nombrados en ella; y tomado el punto en consideracion, resolvió la Comision, á propuesta del señor Gómez Duran apoyado de los señores Santander, Merizalde y López Aldana, informar á la Convencion lo que se ha informado sobre el particular, á saber: que conforme al censo de la poblacion calculado en 1825, y publicado en la *Gaceta de Colombia*, sólo correspondian cuatro diputados á la Provincia de Cartagena, y que del registro aparecen nombrados seis, no sabiéndose si se ha formado en ella un nuevo censo. Practicóse luego el exámen de cada una de las elecciones de Diputados principales, y se declaró que se habian guardado las fórmulas en las elecciones en las de los señores José M. del Castillo y Rada, José M. del Real, Manuel Benito Rebollo, José Joaquin

Gori y Vicente Ucros; que la Comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los individuos nombrados. Respecto de la eleccion del señor Antonio Baena, se declaró tambien haberse guardado las fórmulas: pero observó el Diputado Várgas Tejada, que segun constaba del registro, ántes de practicarse la última votacion, en que resultó la eleccion, habia objetado un elector á dicho señor Baena, la falta de la residencia que exige el artículo 29 del reglamento en el territorio de la República á cuyo reparo habia satisfecho otro elector, que no podia darse por interrumpida la residencia del señor Baena por un viaje que hizo á la República de Haití, con el único objeto de traer á su familia, que se hallaba en aquel país: que la Asamblea no habia decidido sobre esta controversia, sino que remitiendo su decision á la Gran Convencion, habia procedido á perfeccionar la eleccion: y que por consiguiente se hallaba la Comision en el caso de dar á la misma Convencion algun informe sobre esta ocurrencia. A virtud de esta indicacion presentó el señor Santander, apoyado del señor Merizalde, la mocion siguiente: "Infórmese á la Gran Convencion, que la Asamblea electoral de Cartagena, no resolviendo la duda que se promovió acerca de la residencia del señor Baena, ha faltado al deber que le impone el artículo 32 del reglamento." Túvose una corta discusion sobre esta mocion, y el señor Gómez Duran, apoyado de los señores Director y Espinal, le adicionó el adverbio "explícitamente" despues de las palabras "no resolviendo" con cuya adicion se votó, y resultó aprobada. El Diputado Várgas Tejada, apoyado del señor Gómez Duran, presentó como adicional á la anterior, la proposicion siguiente: "Pero que habiéndose decidido tácitamente aquella duda por la eleccion posterior, hecha en la misma persona acerca de la cual se habia promovido, crée la Comision que la falta indicada no anula dicha eleccion," y sometida esta adicion á votacion, resultó igualmente aprobada. Constaba además del registro que despues de haber resultado electo el señor Baena, le habia opuesto el mismo elector el reparo de que no tenia la propiedad, renta ó usufructo que el reglamento exige en el artículo 15 para poder ser Diputado: que otro elector habia contradicho este denuncio; y que la Asamblea no habia resuelto sobre esta contraversia, reservando igualmente su decision á la Gran Convencion, á la cual habia protestado ocurrir con documentos el elector denunciante. El señor Director, apoyado del señor Rojas, propuso que se adopte para este caso la misma resolucion que se acordó respecto del anterior, en cuanto á la primera parte, á saber: "Que se informe á la Gran Convencion que la Asamblea electoral de Cartagena, no resolviendo la duda que se suscitó sobre la propiedad del señor Baena, ha faltado al deber que le impone el artículo

32 del reglamento," y votada esta proposicion, la resolucion fué afirmativa. El señor Gómez Duran presentó la siguiente adicional: "Pero que considerando la Comision, que á la vez que se le objetó al señor Baena la falta de propiedad por un elector, se contradijo por otro esta asercion: y que además protestó el primero, que presentaria sus pruebas ante la Gran Convencion, se informe, que la eleccion debe declararse válida, á ménos que al tiempo de la calificacion se acredite dicha falta de propiedad en el electo," y despues de un considerable debate se puso á votacion por partes, por haberlo pedido así varios señores, y resultaron aprobada la primera, y negada la segunda desde las palabras "á ménos que se acredite," etc. Seguidamente se puso á votacion, si se informa á la Convencion que la Comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales del señor Baena, y la resolucion fué afirmativa.

Continuóse el exámen del registro de Cartagena, y se declaró que se habian observado las fórmulas en las elecciones de los seis suplentes señores Juan Fernández de Sotomayor, Anastasio García, Pedro Juan Visval, José M. Búrgos, Remigio Márquez y Miguel Gregorio Gómez; que la Comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los señores nombrados. Abrióse el registro de la Provincia de Imbabura, y prévio el exámen correspondiente, declaró la Comision, que se habian guardado las fórmulas en las elecciones, y que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades de los individuos electos, que son los señores Vicente Aguirre y Salvador Murgueitio, principales, y Manuel Alomia, y José Maya, suplentes. Abierto el pliego que contenia el registro de la Provincia de Maracaibo, se halló que constaba en él, haberse verificado las elecciones el dia 3 de Enero, sin que se expresase de ningun modo el motivo de este retardo. En consecuencia fijaron los señores Camacho y López Aldana, la mocion siguiente: "Que se informe á la Gran Convencion que las elecciones de la Provincia de Maracaibo, deben declararse nulas, porque no se verificaron en el dia prefijado por el reglamento." El Diputado Várgas Tejada modificó esta mocion, presentándola dividida en tres partes por el órden siguiente: "1ª Infórmese á la Gran Convencion que las elecciones de la Provincia de Maracaibo no se verificaron el dia prefijado por el artículo 22 del reglamento: 2ª y que, por consiguiente, crée la Comision que deben declararse nulas: 3ª á ménos que se acredite que hubo imposibilidad absoluta de reunirse la Asamblea en dicho dia." El señor Muñoz que presidia provisoriamente, apoyó esta modificacion; pero habiéndose hecho varias observaciones en la discusion por los señores Gori, Espinal y otros señores con arreglo á ellas, mo-

dificó el autor de la mocion, apoyado del señor López Aldana, la última parte en estos términos: "A ménos que se acredite que hubo motivos bastantemente poderosos, á juicio de la Gran Convencion, para no verificarse las elecciones en el dia prefijado por el reglamento." Los señores Santander, Merizalde y Gori, manifestaron que este retardo habia sido causado por la controversia que se suscitó sobre la existencia de la Provincia de Trujillo, que agregada á la de Maracaibo por el Presidente de la República, cuando ejerció facultades extraordinarias en los Departamentos del nordeste; cuya disposicion ha quedado subsistente en virtud del decreto del último Congreso constitucional, que dispone la continuacion de los arreglos hechos en aquellos Departamentos.

Prévia esta explicacion y la de todas las circunstancias del caso, fijó el señor Santander, apoyado del señor Gori y otros señores, la proposicion en estos términos: "Que constando á la Comision que ha habido imposibilidad de reunirse la Asamblea de Maracaibo el dia prefijado por la ley, crée que deben declararse válidas." Habiéndose objetado á esta proposicion, el que no podria tomarse en consideracion miéntras no se dispusiese de la que se estaba examinando, convino en retirar aquella el Diputado que la habia presentado, y en efecto la retiró con permiso de la Comision, quedando en discusion la del señor Santander. El señor Liévano, apoyado del señor Rajas, la modificó en esta forma: "Pero en concepto de la Comision deben declararse válidas dichas elecciones;" y el señor Flores, apoyado de los señores Santander y Merizalde, la submodificó como sigue: "Pero que en concepto de la Comision aquella falta no anula la eleccion por las razones que se expresarán en el informe;" y puesta á votacion por partes en estos términos, resultó aprobada, prévia la exposicion que hizo el señor Director de que las razones á que se refiere deben ser únicamente las que se fundan en la exposicion de los señores Santander, Gori y Merizalde.

Siendo la hora, nombró el señor Director á los señores López Aldana, Concha y Hermoso, para extender los informes sobre los registros examinados en este dia, y levantó la sesion.

El Director, *Francisco Soto.*—El Diputado encargado de la redaccion, *Luis V. Tejada.*

544.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado y General de S. E. el Libertador.

Con un pesar indecible tomo la pluma, para comunicar á US. la multitud de sucesos escandalosos que han tenido lugar en Cartagena, desde el 29 del próximo pasado.

Comenzaré por presentar á US. un ejemplar de la exposicion que se pensó dirigir por el órgano de US. en el correo del 2, para la Gran Convencion, pues que ella fué el pretexto que la iniquidad y la infamia tomaron al principio para basar sus operaciones. Esta exposicion se promovió por muchos Jefes y oficiales de la guarnicion del Departamento, que no pueden ver sin dolor la triste situacion del ejército despues de los sacrificios que éste ha hecho por la libertad del país. Yo fuí uno de ellos, y jamás tendré en este paso de qué arrepentirme. Se procedió pues, á formar la exposicion y á solicitar de los promovedores las correspondientes suscriciones. Existian en los cuerpos de la guarnicion de Cartagena algunos oficiales que carecian de noticia sobre este paso; y por si voluntariamente querian unirse á los votos de sus compañeros, se les manifestó la presentacion por conducto de sus mismos Jefes. Ya fuese por mala inteligencia que le hubiesen dado, ya por otras circunstancias que el tiempo irá descubriendo, el 2° Comandante Mariano Gómez, los Capitanes Francisco Espina, Marcelo Buitrago y Ramon Acevedo, los Tenientes Francisco Buitrago, Manuel de la Barrera, y el agregado Andres Escarrá, y los Subtenientes Francisco Sánchez y Manuel Hernández, todos del batallon *Tiradores*, negaron su aquiescencia.

Desde aquel momento (dia 29 de Febrero), un rumor sordo empezó á alarmar todos los ánimos, y á causar sospechas. No satisfechos con manifestar su disgusto en el referido acto, el Jefe y oficiales nombrados se dirigieron por la tarde al Principal, y trabaron conversacion sobre aquel asunto. Presentóse á este tiempo el el señor General José Padilla, y tomó la palabra. El empleado, el soldado, el ciudadano pacífico y amigo del órden, no podian ménos que quedar absortos al ver los dicterios, las invectivas y las injurias que se prodigaban á la Comandancia General, y á todos aquellos que habian firmado la representacion. La insubordinacion, la animosidad, todos los males que tienden á destruir la disciplina del soldado se pusieron en movimiento desde esa tarde. Por la noche se reunieron en un café extranjero conocido con el nombre de Matosi, y á poco rato se presentó como de intento el señor General Padilla. Hallábanse á la sazon en el café los señores Coroneles Julio Augusto de Reimbold y Juan José Conde, que habian firmado la representacion, y habiéndoles dirigido la palabra el señor

General Padilla sobre el objeto de aquella súplica, comenzaron nuevas disputas. Volviéronse á repetir los insultos y dicterios contra la Comandancia General y contra los Jefes y oficiales suscritos en la representacion: se les trató de serviles, bajos, ambiciosos: se renovaron las especies subversivas y desorganizadoras que se habian vertido en el Principal, y tanto pábulo se dió por el señor General Padilla, que rodeándolo los oficiales opuestos á la firma entraron tambien á disputar. Entre ellos aparecian, como primeros sustentantes, el Teniente escribiente del Estado Mayor General Manuel Muñoz, sobre cuya peligrosa conducta se han dado á US. informes; el Sargento aspirante José Fidel Rívas que vino destinado de Venezuela por inmoral y otros vicios: éstos con los otros oficiales olvidaron en esa noche todos sus deberes, y se declararon unos facciosos, unos instrumentos de desórden, de anarquía y de disolucion. El señor General Padilla, que estaba á la cabeza de todos, alimentó su insolencia: él les ofreció su brazo y su espada para defenderlos: él les dijo que nada temiesen, que si á pretexto de comisiones ó destacamento se les mandaba fuera de la plaza, como á las islas de Providencias, para separarlos de la senda que les guiaba, no marcharian porque emplearia su poder y expondría su existencia, si era preciso, por salvarlos. El trató de arbitrarios los procedimientos de la Comandancia General contra el Teniente Manuel Muñoz, para dar sin duda más vuelo á las inclinaciones de este oficial; y él, en fin, haciendo uso de la preciosa voz de liberal y amigo de las leyes y de las instituciones que nos rigen, lanzó tantos tiros contra la disciplina y contra el órden, que es imposible explicarlos. El señor General Padilla, por último, tomando una copa con los oficiales que le rodeaban, ha terminado la conversacion diciendo: "vivan los liberales, y mueran los serviles," expresion bastante extraña y atrevida, cuando el servilismo se aplicaba á los que habian firmado la representacion, pero que sin embargo fué repetida muchas veces y aplaudida por los de la faccion. Hasta aquí lo que ocurrió públicamente en la noche del 29.

Al siguiente dia se renovaron los insultos y los desórdenes, y desde entónces puede decirse que la Comandancia General se halla oprimida por esa gavilla de hombres turbulentos, á cuya cabeza se presentaba á cada instante el señor General Padilla. Cualquier paso que se daba por la Comandancia General, con relacion á la seguridad presente y á los deberes de la fuerza armada, era una novedad para el señor General Padilla, y constantemente pasaba á la Comandancia General á exigir satisfacciones de los motivos de sus procedimientos. Animados cada vez más los oficiales de la faccion con la conducta criminal de aquel Jefe, le visitaban frecuentemente en grupo, y

le informaban de cuanto se hacia. Con este motivo, cualquiera disposicion de la Comandancia General que no les agradaba, ó que les causaba sospecha, pasaba á noticia de su señoría, y él al momento se dirigía á aquella autoridad á reconvenirla y amenazarla con su brazo y el del pueblo para hacerla variar lo que habia hecho.

Cartagena ha visto, con el mayor escándalo, estos grupos de oficiales armados á todas horas, sin saber la causa, y no ha tenido poca razon para desconfiar de su seguridad. Yo no he podido saber, sin conmoverme, estos acontecimientos. A pretexto de defensor de los principios y de las leyes, el señor General Padilla ha alterado en sumo grado la tranquilidad pública y excitado á una rebelion á todo el pueblo: su señoría se ha quitado enteramente la máscara, declarando á la Comandancia General, que él á la cabeza del mismo pueblo procederia á las vías de hecho, y castigaria sus procedimientos: que estaba seguro que á una voz suya el batallon *Tiradores* y otros cuerpos de la guarnicion levantarian el grito y se conjurarian contra la Comandancia General: que no era posible resistir por más tiempo las arbitrariedades y procedimientos de esta autoridad, y que él era uno de los que ménos podian ya sufrirla. No es posible, señor Secretario, explicar la desconfianza y los temores que estos acontecimientos han infundido en la masa sana del pueblo de Cartagena, desde el 29 de Febrero, al oir al señor General Padilla pronunciarse con tanto desenfreno. Verlo á la cabeza de los facciosos, saber que se estaban armando porcion de individuos de Jesemaní; ver grupos de ellos de dia en ademan de amenazar la quietud pública; encontrar de noche hombres embozados, espiando sin duda las operaciones de la plaza; y, en fin, señor, observar el licencioso lenguaje con que se trataba á las primeras autoridades, eran causas muy poderosas para alarmar y afligir los ánimos.

El dia 4 despues de una larga conferencia entre el Intendente y el Comandante General Móntes con el General Padilla, á que asistió casi toda la oficialidad, quedó este último á desarmar el pueblo de Jesemaní, y apaciguar el desórden; pero despues se me ha informado, que léjos de cumplir su palabra, le ha estado repartiendo armas, y le ha animado á las disensiones. Al fin el 5 al mediodia se supo que el señor General Padilla volvió con sus amenazas á hablar al Coronel Móntes, con motivo de una voz subversiva que se oyó por la mañana en el cuartel de artillería y que su Comandante y oficiales desaprobaron, dando el primero una órden rígida en el cuerpo para evitar malas consecuencias. El Coronel Móntes satisfizo completamente al señor General Padilla, hasta el caso

de llamar al Jefe y oficiales de la brigada, y manifestarles la órden; pero en medio del acaloramiento, confesó el señor General Padilla, que desconfiaba de dicho Coronel, y que tambien estaba en el caso de desconfiar de mí. En virtud de estas expresiones, que resintieron en extremo al señor Coronel Móntes, pasó este Jefe á la Intendencia y puso á su disposicion la fuerza armada que estaba á sus órdenes.

La Intendencia formó un Consejo de tres individuos para aconsejarse de lo que debia hacer, y resultó que se nombrase al Coronel graduado Juan Antonio Piñéres, Ministro de la Corte Marcial, que no pertenece en el dia al ejército, y que estaba en uso de licencia temporal, para que ejerciese la Comandancia General del Departamento, á ver si se conseguia calmar las agitaciones, y por ser del agrado del señor General Padilla. De todas estas ocurrencias recibia yo todos los dias frecuentes avisos del Jefe del Estado Mayor, hasta venir por tres veces en persona á llamarme particularmente de parte del señor Móntes; pero mi posicion era crítica, porque habiendo dicho al Gobierno y al mismo Coronel que mis males me imposibilitaban de tomar el mando del Departamento, consideraba imprudente y contradictorio el reasumirlo. En medio de estas consideraciones llegó á mi noticia el nombramiento del Coronel Piñeres, y ya por la irregularidad de este procedimiento, ya por la autorizacion reservada que tengo del Gobierno para el caso de convulsiones intestinas, no pude ménos de reasumir la Comandancia General y declararme en ejercicio de facultades extraordinarias, posponiendo mi propia conservacion.

Penetrado íntimamente de la opresion en que habia estado la autoridad militar, y del comprometimiento en que se hallaba la fuerza armada, mi primera medida fué sacar de la plaza los cuerpos que la guarnecian, á saber, el batallon *Tiradores*, el batallon de *Artillería* y el escuadron de *Húsares*. Al efecto dí mis órdenes al Jefe de Estado Mayor, y á la madrugada se dispuso la salida de los cuerpos. Tengo la satisfaccion de comunicar á US. que en este paso reinaron el mayor órden y silencio; en tanto grado que Cartagena no lo ha sabido hasta por la mañana que ha encontrado los cuarteles sin gente. El mismo órden se ha observado en la marcha, y desde las once del dia de ayer existen acantonadas las tropas en esta parroquia. Por el E. M. G. recibirá US. un estado exacto de su fuerza. Las adjuntas copias demostrarán á US. mis comunicaciones con la Intendencia y el Coronel Piñéres, desde ántes de ayer, sus contestaciones, cartas particulares y noticias de la situacion angustiada de Cartagena. Sobre todas ellas diré á US. que en este momento, las seis y media de la mañana, ha venido de Cartagena el Capitan de ingenieros Juan Agustin Lloyd,

y da por noticia que ayer en la tarde se presentó al señor Intendente Vicente Ucros un grupo de hombres armados, manifestándole que no lo querian, y que en su consecuencia ha desconocido su autoridad el señor General Padilla, y puéstose á la cabeza de la plaza, titulándose Intendente y Comandante General. He sabido tambien que el señor Coronel Adlercreutz, y el señor Coronel Móntes están arrestados por disposicion del señor General Padilla, y es de inferirse, que algunos oficiales que se han quedado, y no pertenecen á la faccion, entre ellos dos adjuntos al E. M., correrán igual suerte.

Mis objetos ahora son entablar negociaciones con la plaza y dejar bien establecida la autoridad del Gobierno, proceder de modo que no se extienda la rebelion al resto del Departamento que permanece tranquilo, pues hasta ahora no se ve aparecer ningun síntoma de desórdenes, evitar lo más que pueda llegar á las manos con los facciosos, impartir cuantos auxilios estén á mi alcance á los súbditos de Naciones amigas, instar al Intendente Ucros y demás autoridades legítimas de la plaza, que salgan de ella á ejercer sus funciones inmediatamente, llamar al servicio en caso necesario las milicias, y paulatinamente ir poniendo los cuerpos en el estado de fuerza que deben tener, y, en fin, tomar todas aquellas medidas que la prudencia me dicte segun las circunstancias. Me es preciso concluir manifestando á US. que los síntomas de esta faccion no son otros que encender una guerra de partidos en la República. No hay otra cosa, señor Secretario. Se tomó por pretexto al principio la representacion de que he hablado: despues se dijo, que los que la habian firmado trataban de coronar al Libertador Presidente, de establecer un gobierno militar y despótico y de impedir la reunion de la Gran Convencion, y que estas razones obligaban á los liberales (los de la faccion) á ejecutar semejantes planes; pero el mismo señor General Padilla ha manifestado ya, que no es la representacion la causa de estas convulsiones, pues casi ha llegado á aplaudirla. Se corrobora esta opinion con lo que acaba de referirme un caballero inglés que ha venido á hablarme. El me ha asegurado que, despues de reconocido yo ayer en el ejercicio de la Comandancia General por la Intendencia y demás autoridades, se ha dicho públicamente que el señor General Padilla ha estado repartiendo armas á la gente de Jesemaní y á los esclavos. Unos hechos tan punibles y de tanta trascendencia demandan imperiosamente toda la consideracion del Gobierno.

El señor General Padilla no se contenta ya con satisfacer sus pasiones particulares, ni con alimentar en su pecho venganzas personales: él excita á la rebelion: él quiere concitar el ódio más implacable entre sus mismos compatriotas; y él trabaja, en

fin, por despedazar la patria, encendiendo la guerra civil. Actualmente se está siguendo una sumaria, y ella será la prueba más convincente de sus procedimientos. Yo no dudo que S. E. el Libertador Presidente, pesando estas ocurrencias en su sabiduría, tomará en las presentes circunstancias aquellas medidas que la seguridad pública, la salud de la patria y los intereses de los ciudadanos, demandan rigurosamente. Como el asunto es tan obvio, creo demás indicar á US. lo conveniente que sería en esta crísis que S. E. el Libertador se acercase á Cartagena, y que por lo que pudiese acontecer se hicieran venir á Santa Marta algunas tropas más de los otros Departamentos.

Dios etc.—Cuartel General en Turbaco, á 7 de Marzo de 1828.

MARIANO MONTILLA.

545.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario General de S. E. el Libertador Presidente.

Ahora que tengo ocasion de dirigirme á US. sin los temores de que mis comunicaciones sean sorprendidas, referiré á US. los acontecimientos escandalosos que han ocurrido en Cartagena, despues del 29 del pasado por la noche, y los motivos que me han obligado á una conducta siempre deferente, siempre tolerante en medio de las turbulencias que á cada paso comprometian mi autoridad. Parece que la intriga que los enemigos ocultos de la República, procuran derramar por todas partes desde el año de 1826, y que en Enero del pasado insurreccionó la 3ª division auxiliar en Lima, debia venir á turbar la paz del Magdalena, y que personas caracterizadas como los primeros patriotas por sus servicios en la conquista de la libertad, se constituyesen en sus más hipócritas agentes. Así es que tanto más dudoso era descubrir las pretensiones y tanto más difícil decidirse sobre los hechos.

El General Padilla, pues, representó como el héroe de los trastornos que principiaron la noche del 29, de los cuales haré á US. una relacion suscinta, permitiéndome US. me refiera en sus pormenores al parte que el señor General Mariano Montilla dirige tambien á US. sobre el mismo asunto con esta fecha. Aquella noche se puso por algunos individuos la primera piedra fatal en una fonda pública, desaprobando algunas medidas que la Comandancia General habia tomado contra

varios oficiales que habian faltado á su deber, y llamándose el General Padilla el hombre de la Constitucion y las leyes, y el amigo del pueblo, brindó despues de muchos dicterios por los liberales y contra los serviles que ciegamente obedecian á los déspotas militares. En esta concurrencia se encontraban personas de todas clases, que el General Padilla quiso halagar sin consideracion al Gobierno. Despues de esta noche en que quedó amalgamada una faccion fratricida, el General Padilla enorgullecido con ideas que quizá no pudo digerir, se propuso comprimir á la Comandancia General é Intendencia de este Departamento, y para lograrlo, alarmó al pueblo haciéndole temer que su libertad y sus más caros intereses estaban en peligro.

Desde el 1° de este mes hasta el dia 5, los tumultos de los facciosos y las pretensiones contra la Comandancia General, suponiéndola el General Padilla siempre sospechosa (á pesar de estar de acuerdo en todas sus deliberaciones con la Intendencia), me obligaron á dimitir en la autoridad civil el mando que ejercia. Es verdad que yo no podía conservar mi autoridad, y darle toda la latitud de facultades que previene la misma Constitucion y las leyes; pero era tal la conviccion en que estaba de los empeños de la faccion, y lo que es más, que el General Padilla habia intrigado y dispuesto de tal modo las cosas para arrebatarme el mando, que me pareció prudente resignarlo primero que retenerlo á viva fuerza. Quedé, pues, desde el dia 5 exonerado de la Comandancia General del Magdalena, y la Intendencia en Consejo con el Presidente de la Corte de Justicia; y el Juez Letrado de Hacienda, nombró para encargarse de aquel mando, al Coronel graduado Juan Antonio Piñéres, Ministro de la Corte Marcial. Desde aquel momento me retiré á mi casa, y en ella lamentaba los males que amenazaban á Cartagena. Debo advertir aquí, que de todas las ocurrencias informaba al Benemérito General Mariano Montilla, por medio del Jefe de Estado Mayor, instándole para que se encargase del mando militar del Departamento.

El dia 6 á las dos de la mañana supe que las tropas de la guarnicion se habian movido y marchado hácia este pueblo donde estaba el señor General Montilla, y aunque quise en aquel instante reunírmeles, no llegué á tiempo y fuí detenido en la puerta de la Media Luna por el Capitan Escarra, oficial unido á los facciosos, y despues arrestado en mi casa por disposicion del General Padilla. Considerando que la faccion atentaria contra mi persona, y corroborada esta sospecha por el Capitan Espina, (tambien oficial unido á ella) que me aconsejó sacar mi familia de la plaza, escapándome yo

como pudiera, determiné acogerme á la casa del Intendente Ucros, que tal vez seria respetada. En este mismo dia 6, abrogándose el General Padilla la Intendencia y Comandancia General (despues de haberse reconocido al señor General Montilla, Comandante General del Departamento, en virtud de las comunicaciones que dirigió á la Intendencia), mi situacion fué más estrecha, y la tranquilidad pública más turbada. Parece que todo contribuia á atormentarme, y en mi estrechez emprendí salir de la plaza con el correspondiente pasaporte, que me fué negado, y el señor José Pérez, que lo solicitó, amenazado de muerte por el General Padilla. En vano interpuse los respetos del señor Ucros, que tambien fueron despreciados, á pesar de que se pedia licencia para el extranjero, aunque mi resclucion era venirme á este Cuartel General. Por fin, el dia 7 á la sombra del pabellon inglés y en un bote del paquete que estaba en el puerto, yo me libré de los sobresaltos que causa una faccion y de los insultos que sobre todo temia de unos hombres que poco ántes habian estado obedeciéndome. Por el parte del señor General Montilla, á quien me refiero, se impondrá US. del desenlace de la faccion que ha atormentado á Cartagena y desacreditado el honor de la República, y por la demora con que yo he producido éste, US. se servirá dispensarme en razon de las circunstancias y de los acontecimientos.

Dios etc.—Turbaco, Marzo 8 de 1828.

JOSÉ MÓNTES.

546.—*Del Archivo*).

Sesion del dia 8 *de Marzo de* 1828.

Abierta la sesion con el número suficiente de Diputados, habiéndose incorporado además los señores Joaquin Mosquera, Diputado por la Provincia de Buenaventura, Manuel Pardo por la de Panamá, y Mariano Echezuría por la de Carácas: se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una comunicacion dirigida desde Bogotá con fecha 22 de Febrero último por los señores Francisco Javier Cuévas, Joaquin Suárez y Miguel Saturnino Uribe, Diputados nombrados por la Provincia del Socorro, en que manifiestan no han podido ponerse en camino para esta ciudad, á llenar las obligaciones que les impone la ley, porque no se les han suministrado los auxilios que ella designa, á pesar de que han ocurrido repetidas veces á las autoridades competentes. La Diputacion,

en vista de esta nota, y á mocion del señor Gómez, apoyada del señor Director, acordó la resolucion siguiente: "Requiérase á la autoridad competente, para que inmediatamente y bajo la responsabilidad que impone la ley de 29 de Agosto del año último, suministre á los Diputados Cuévas, Suárez y Uribe, los auxilios de viático que la misma ley señala; así como á los demás Diputados que se hallen en igual caso, ó que hayan concurrido á esta ciudad sin haber recibido oportunamente los indicados auxilios."

A consecuencia de un oficio de los Alcaldes parroquiales de Moráles, en que piden se determine de qué fondos deben costearse las postas que sean necesarias en lo sucesivo para conducir pliegos de la Diputacion, se acordó á mocion del señor Director, apoyada y adicionada por los señores Hermoso y Espinal, lo siguiente: "Diríjase una comunicacion al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría correspondiente, pidiéndole que inmediatamente se sirva dar órdenes para que se ponga á disposicion de la Diputacion de la Tesorería de Ocaña, la cantidad que se conceptúe necesaria para ocurrir á los precisos gastos de la Secretaría, y para satisfacer las dietas á los Diputados que no las hayan recibido."

Continuóse el exámen de los registros de elecciones de la Provincia de Maracaibo, y la Comision acordó informar, que se han guardado las fórmulas, y que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los nombrados, que son los señores Antonio María Briceño y Antonio Fébres Cordero principales, Juan Evangelista González y Ricardo Labastida suplentes.

En este acto el señor Municipal de esta ciudad, comisionado de poner en manos de la Comision los pliegos de los registros, presentó los de Guayaquil y Loja, recibidos por el último correo; y examinado el de Guayaquil, acordó la Comision informar que se han guardado las fórmulas en la eleccion de primer Diputado principal, que recayó en el señor Joaquin Olmedo. Respecto de las cualidades legales de este indivíduo, informaron los señores Santander y Mosquera que hay motivo de dudar si se ha naturalizado en el Perú, porque fué miembro del Congreso Constituyente de aquella Nacion en 1823: que posteriormente regresó á Colombia, y que cuando el Libertador Presidente ejercia el mando supremo en el Perú, fué nombrado Ministro Plenipotenciario de aquella República en Lóndres, y ocurrido á la Legislatura de Colombia por conducto del Gobierno, solicitando permiso para aceptar dicho nombramiento; cuyo permiso no se le concedió, porque el Congreso se hallaba ocupado á la sazon en varios asuntos de importancia á que habia contraido exclusivamente sus tareas, segun informó el Diputado Várgas Tejada.

A consecuencia de esta exposicion fijó el señor Aranzazu, apoyado del señor Flores, la mocion siguiente: "Que mediante á que el señor Olmedo ha admitido destinos en otra Nacion sin permiso del Congreso de Colombia, ha perdido los derechos de ciudadano de esta República, y no puede ser Diputado conforme al artículo 29 del reglamento de elecciones"; pero habiéndose observado en el debate que el artículo 16 parágrafo 1° de la Constitucion, sólo priva de los derechos de sufragante parroquial á los colombianos que admiten destino de otro Gobierno, á tiempo que ejerzan alguno lucrativo ó de confianza en Colombia; y que no consta que el señor Olmedo fuese empleado en esta República cuando se le confirieron en el Perú los que se han indicado, retiró su mocion el señor Aranzazu con permiso de la Comision.

Suscitóse la duda sobre la falta de residencia del mismo señor Olmedo en el territorio de la República; y despues de un considerable debate, en que los señores Director y Santander sostuvieron que dicho señor se hallaba comprendido en la disposicion de una cláusula del parágrafo 1° artículo 29 del reglamento, que exceptúa del caso de la no residencia á los ausentes con permiso del Gobierno; fijó el mismo señor Director, apoyado de los señores Espinal, Hermoso y Várgas Tejada, la mocion siguiente: "Infórmese á la Gran Convencion, que la Comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales del señor Olmedo, no obstante las objeciones que se han hecho sobre la falta de residencia de este individuo en el territorio de Colombia, y sobre los empleos que pueda haber obtenido en el Perú, por las razones que se expresarán en el informe." La votacion se hizo por partes y fué aprobada la primera.

El señor Espinal, apoyado de los señores Mosquera y Gori, hizo mocion para que se suprimiesen las tres últimas desde las palabras "no obstante;" y puesta á votacion se resolvió por la afirmativa protestando sus votos el señor Santander y el Diputado Várgas Tejada.

El mismo señor Santander reclamó el cumplimiento de la resolucion general acordada por la Comision, de que los informes se extiendan con presencia de las actas, insertando en ellos todas las razones en que se haya fundado la Comision para acordarlos, lo cual dió lugar á una cuestion de órden sobre la oposicion entre el acuerdo, cuyo cumplimiento se reclamaba, y el que resulta de la supresion hecha últimamente; y el señor Director en uso de la atribucion que concede el reglamento, decidió conforme á la reclamacion del señor Santander. Pero habiendo sido objetada esta decision por los señores Espinal y Gori, la some-

tió el señor Director á la resolucion definitiva de la Comision que la aprobó por votacion expresa.

Sucesivamente se examinaron las elecciones de los señores Francisco Marcos y Pablo Merino Diputados principales, Martin Santiago de Icaza, Juan Ignacio Pareja y Manuel José Roca suplentes por la misma Provincia de Guayaquil; y se acordó informar que se han guardado las fórmulas, y que la Comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los nombrados.

Iguales resoluciones recayeron sobre la eleccion hecha por la Provincia de Loja en el señor Félix Valdivieso para Diputado principal; y examinada la del suplente hecha en el señor José A. Eguigúren, se halló que de 9 votos sólo habia obtenido 5; en virtud de lo cual hizo el señor Rojas, apoyado del Diputado Várgas Tejada, la proposicion siguiente: "Infórmese á la Gran Convencion que el señor Eguigúren no ha obtenido un voto más sobre la mitad del total, segun exige el artículo 25 del reglamento." El señor Cañarete, apoyado de varios señores, la modificó en estos términos: "Que en la eleccion del señor Eguigúren no ha recaido el número de votos que exige el artículo 25 del reglamento;" y, prévio un largo debate, se puso á votacion y resultó aprobada. El mismo señor Cañarete apoyado del Diputado Várgas Tejada, presento la adicion siguiente: "Y que por consiguiente, en concepto de la Comision debe declararse nula;" pero sometida á votacion resultó negada. El señor López Aldana, apoyado de los señores Santander, Espinal y Mazenet, hizo la siguiente: "Pero que en concepto de la Comision la eleccion no debe declararse nula;" y el señor Mosquera le adicionó estas palabras "por la imposibilidad de darse un voto sobre la mitad, en un número impar de votos," y fué aprobada en todas sus partes por la Comision, protestando sus votos el señor Director y el Diputado Várgas Tejada.

Se procedió al exámen del registro de la Provincia de Mariquita, y habiendo observado el señor Aranzazu, que resultaban nombrados tres Diputados, cuando conforme al censo de poblacion hecho en 1825, sólo le corresponden dos, sin que conste haberse hecho nuevo censo, se resolvió que en el informe se haga mencion de esta observacion.

Seguidamente acordó la Comision informar, que se han guardado las fórmulas en las elecciones de los señores José M. del Castillo y Rada, Alejandro Osorio y Pedro Carrasquilla, Diputados principales, Luis Várgas Tejada, Casimiro Calvo y Romualdo Liévano, suplentes por la dicha Provincia de Mariquita. Iguales resoluciones recayeron respecto de los señores Cristóbal Mendoza é Ignacio Fernández Peña,

principales, Juan de Dios Picon y Antonio M. Briceño, suplentes por la Provincia de Mérida.

Y siendo la hora nombró el señor Director a los señores Mosquera y Aranzazu para extender los informes sobre los registros examinados hoy, y levantó la sesion.

El Director, *Francisco Soto.*—El Diputado encargado de la redaccion, *Luis Várgas Tejada.*

547.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra y General de S. E. el Libertador.

Señor:

Continuando mis informes al Gobierno, sobre los acontecimientos de Cartagena, tengo la satisfaccion de comunicar á US. que desde el 7 del corriente se han presentado en este Cuartel General más de 150 hombres entre oficiales y soldados de los cuerpos de esta division, y apénas quedan ya en la plaza unos pocos, que sin duda se reunirán de hoy á mañana.

La efervescencia de los ánimos en Cartagena va calmando poco á poco, porque debilitada la faccion que ha alterado la tranquilidad, y abandonada á sí misma, no piensa ya en otra cosa que en su propia seguridad. El pueblo, en quien injustamente se apoyaban sus miras desorganizadoras, ha dado en esta ocasion la última prueba de su buen sentido manifestando su obediencia á las autoridades legítimas y su respeto al Gobierno. Unos pocos malcontentos, acaudillados por el General Padilla, que jamás pueden vivir entre la paz y el órden, son los únicos criminales en estos movimientos, y el pueblo sensato de Cartagena nunca podrá halagar sus pasiones desenfrenadas.

Con motivo del disgusto general de la poblacion, por la residencia del mando militar y civil, que se habia absorbido el General Padilla, á pretexto de quererlo así el pueblo, volvió ayer el señor Vicente Ucros al ejercicio de la Intendencia. Por la tarde tuve una entrevista con su señoría en la parroquia de Ternera, y tratámos de algunos arreglos conducentes al restablecimiento de la tranquilidad y confianza públicas. Hasta ahora no he tomado ninguna medida sobre el particular, por no tener á la vista el decreto de facultades extraordinarias; pero cualquiera que sea será US. informado oportunamente.

Habia olvidado decir á US., que las fortalezas de Bocachica están á disposicion del Gobierno y que nada hay que temer por aquella parte. Los facciosos pensaron contar con este apoyo en el momento en que las tropas salieron de la plaza, pues el General Padilla ofició al momento al Comandante de los castillos, y fueron algunos á tratar de seducir la tropa; pero afortunadamente media hora ántes habian llegado mis avisos, y no tuvo lugar ningun trastorno. Tengo noticia de que los Alcaldes de Bocachica fueron invitados para seducir el pueblo; pero ellos parece que resistieron, é invocaron la proteccion de los castillos.

Los señores Coroneles Móntes y Aldercreutz lograron salir de la plaza, y se me presentaron ayer. Sus informes han corroborado las noticias que yo tenia de las ocurrencias anteriores, y de la consternacion del pueblo.

Esta mañana he sabido que los autores de la revolucion pensaban fugar por el Dique para salir á Mahates, y tomar el camino del interior: en su consecuencia he despachado una compañía á alcanzarlos, y hacerlos conducir aquí.

En este momento recibo del señor Intendente las comunicaciones que tengo el honor de acompañar á US. en copia. De ellas se deduce, que el General Padilla, con varios individuos de la faccion, han desertado de la plaza en un buque de guerra, y que los pocos soldados que habian quedado están ya en camino para este Cuartel General. US. sabrá en primera ocasion las medidas que adopte esta Comandancia General en consecuencia de este desenlace.

Tengo el honor de acompañar á US. copia del decreto que en consecuencia de estos sucesos dicté el 6 del corriente, declarando esta Provincia en estado de asamblea, y el ejercicio en que estaba de facultades extraordinarias. Aunque con la salida del General Padilla y fuga de algunos de los principales revoltosos, deben necesariamente irse calmando las agitaciones, continuaré siempre en dichas facultades hasta el completo restablecimiento del órden, á ménos que el Gobierno tenga por conveniente disponer lo contrario.

Es de mi deber recomendar á US. el buen comportamiento de toda la oficialidad y muy particularmente el de los señores Coroneles Federico Rasch, Julio Augusto de Reimbold y Federico Aldercreutz, que fueron los comisionados para sacar los cuerpos de la plaza, introduciéndose en ella á las diez y media de la noche. Tambien recomiendo á la consideracion de US. la conducta del benemérito señor General Manuel Valdes, que vino en la misma noche á la cabeza de las tropas, que me ha sido un compañero inseparable, y de

cuyas luces y consejos he procurado aprovecharme en estas circunstancias. Igual recomendacion hago al Gobierno del Primer Comandante Pedro Rodríguez, Jefe de Estado Mayor del Departamento, quien desde el pié de la Popa llenó puntualmente mis órdenes en la misma noche con el mayor celo, prevision y actividad, para la salida de los cuerpos, y el Primer Comandante Joaquin M. Tatis por su buena disposicion en aquella empresa, viniendo á la cabeza del batallon de artillería.

Concluyo esta comunicacion, informando á US. que la division acantonada en este punto existe contenta y en el mayor órden: que los vecinos no han recibido la menor vejacion; y que tanto el oficial como el soldado, ansian cada dia por adelantar las pruebas que han dado hasta aquí de su disciplina, de su respeto al Gobierno y de su ciega obediencia á las leyes de la República.

Dios etc.—Cuartel General en Turbaco, á 9 de Marzo de 1828.

MARIANO MONTILLA.

548.—*Del Archivo*).

Sesion del dia 10 *de Marzo de* 1828.

Abrió el señor Director la sesion con el número competente de Diputados, y se leyó y aprobó el acta de la precedente, mandándose agregar á ella los votos particulares siguientes: 1° De los señores Santander y Várgas Tejada contra el acuerdo de la Comision, por el cual se suprimió una proposicion dirigida á que se expresasen en el informe sobre la eleccion del señor Joaquin Olmedo, Diputado por Guayaquil, las razones que tuvo presentes la Comision para opinar á favor de su calificacion: 2° De los señores Director y Várgas Tejada contra la resolucion de que se informe á la Convencion, que debe declararse válida la eleccion del señor José Antonio Eguigúren, suplente por la Provincia de Loja. La lectura de este último voto dió ocasion á que el señor Liévano observase que la resolucion que habia recaido sobre el particular, habia sido contradictoria con la que se acordó en una de las sesiones pasadas, respecto de un caso igual ocurrido en la eleccion de primer suplente por la Provincia de Barinas, en atencion á lo cual y para que no parezca la Comision inconsecuente en sus informes, hizo mocion de que se revocase el indicado acuerdo de la última sesion, cuyos términos son los siguientes: " Pero

que en concepto de la Comision la eleccion no debe declararse nula, por la imposibilidad de darse un voto más sobre la mitad de un número impar de votos."

Esta mocion fué apoyada de los señores Santander y Gómez; y puesta por último á votacion nominal, á solicitud del señor Mosquera, apoyada de un número considerable de Diputados, resultó negada por 12 votos negativos contra 9 afirmativos, siendo aquellos los de los señores Aranzazu, Arrubla, Montoya, Grimon, Gori, López Aldana, Mosquera, Echezuría, Camacho, Mazenet, Salazar y Baños; y afirmativos los de los señores Director, Santander, Liévano, Bruzual, Cañarete, Concha, Gómez Plata, Gómez Duran, Flores, Rojas y Várgas Tejada. El señor Gómez Duran pidió se expresase, que no habia asistido á la sesion en que se acordó la resolucion cuya revocacion ha apoyado.

No resultando ésta revocada, se continuó el despacho, dándose cuenta de un oficio del Jefe Político Municipal de esta ciudad, al cual acompaña otro del Tesorero de la misma, reducido á manifestar que no hay en la Tesorería de su cargo dinero alguno disponible para el suplemento de los 150 pesos que faltan para concluir el local de la Gran Convencion, conducir los muebles y enseres que están en el Puerto Nacional. Tomando en consideracion este asunto hizo el señor Santander la mocion siguiente: "Que se dirija una comunicacion al Jefe Político de esta ciudad, con el objeto de que de cualesquiera fondos que tenga á su disposicion, ó tomando las providencias que estén en la esfera de sus atribuciones, y en vista de las circunstancias actuales, provea de la cantidad que se solicite al comisionado para la composicion del local."

Esta proposicion fué apoyada, como tambien la adicion que propuso el señor Camacho, de que se indicase al Jefe Político, como uno de los medios para conseguir aquella cantidad, el solicitarla de particulares por via de suplemento bajo las correspondientes garantías. El señor Aranzazu, apoyado de varios señores, propuso que este suplemento se hiciese entre los mismos Diputados presentes, y al efecto se redactaron varias proposiciones; pero habiéndose observado, que no podia recaer un acuerdo de la Comision, sobre un acto que era puramente espontáneo de parte de los Diputados que quisiesen contribuir, manifestó el señor Director que estos mismos Diputados podian ponerse de acuerdo para colectar entre sí la cantidad indicada, y entregarla al comisionado; y se procedió al órden del dia.

En este acto se recibió una comunicacion suscrita por los señores Andres Narvarte, Martin Tovar, José Iribárren, José M. Manrique y Manuel Huisi, Diputados por la Provin-

cia de Carácas, y Juan José Romero y Juan Nepomuceno Cháyes por la de Carabobo, en que dan noticia que han llegado á esta ciudad, y que esperan las órdenes que la Diputacion tenga á bien comunicarles.

La Diputacion convino en que se contestase á dichos señores, que le ha sido satisfactoria la noticia de su llegada, y que se les invitase á concurrir á las sesiones. Continuóse la apertura de los registros de elecciones, y examinado el de la Provincia de Mompox, acordó la Comision informar que se han guardado las fórmulas, y que no tiene reparo alguno que oponer respecto á las cualidades legales de los individuos nombrados que son los señores Manuel Cañarete y Juan Bautista Quintana, principales, Vicente Várgas y José Quintana Navarro suplentes. Iguales resoluciones recayeron sobre las elecciones de los señores Francisco de Paula Santander y Francisco de P. Vélez, Diputados principales por la Provincia de Neiva, y sobre la observancia de las fórmulas en la del primer suplente señor Francisco de Rieux. Pero habiéndose procedido al exámen de las cualidades legales de este señor se promovió la cuestion de si podia ser Diputado conforme al artículo 29, parágrafo 2º del reglamento, siendo así que cuando se practicó su eleccion era Intendente del Departamento á que pertenece la expresada Provincia.

El señor Santander pidió que el señor Gori, como oficial mayor que ha sido de la Secretaría del Interior, informase sobre este asunto, y dicho señor lo verificó, manifestando que el señor General Rieux era Intendente en propiedad del Departamento de Cundinamarca cuando se hizo su eleccion, aunque no estaba en actual ejercicio, pues se hallaba ausente de la capital con licencia.

En esta virtud fijó el señor Gómez Plata, apoyado del señor Santander, la mocion siguiente: "Infórmese á la Gran Convencion que el señor Rieux se halla en el caso del artículo 29 parágrafo único del reglamento, y por consiguiente no puede ser Diputado por la Provincia de Neiva;" y puesta á votacion se resolvió por la afirmativa.

Se examinó la eleccion del segundo suplente hecha en el señor Manuel Bernardo Alvarez, y la Comision acordó informar, que en ella se han guardado las fórmulas, y que no tiene reparo alguno que oponer respecto de las cualidades legales del nombrado. En tal estado se observó que en el registro de esta Provincia constaba haberse nombrado Secretario por la Asamblea, y no se expresaba el motivo por el cual no aparecia el acto autorizado por el de la Municipalidad, ni tam tampoco aparecia el nombramiento de escrutadores; y á mocion

del señor Santander, apoyado de varios señores, se acordó exponer esta ocurrencia en el respectivo informe.

El señor Director propuso se añadiese que en concepto de la Comision, esta informalidad no anula la eleccion; y apoyada la adicion por el señor Aranzazu, se votó y fué aprobada, no contándose el voto del señor Santander, que pidió se le excusase de darlo en esta votacion, por ser uno de los Diputados nombrados por la Provincia de Neiva, aunque no la representaba.

Examináronse los registros de la Provincia de Pamplona, y la Comision acordó informar, que no tiene reparo alguno que oponer respecto de las cualidades legales de los nombrados, que son los señores F. de P. Santander, Francisco Soto y José Concha principales, Vicente Azuero, Miguel Valenzuela y Facundo Mútis suplentes. El señor Santander se excusó de votar, por las mismas razones que lo hizo en la votacion sobre las elecciones de Neiva. Cuando se examinó la eleccion del señor Concha manifestó el mismo señor Santander, que habia llegado á su noticia, que algunas personas la censuraban, fundándose en que este señor habia interrumpido su residencia con un viaje que hizo á Jamaica en 1825, y que para desvanecer todo reparo presentaba los documentos originales que acreditaban que la ausencia del señor Concha y su residencia fuera de Colombia habian sido con licencia expresa del Gobierno. Leyéronse estos documentos y quedó satisfecha la Comision.

Abriéronse los registros de la Provincia de Panamá, y verificado su exámen, acordó la Comision informar que se han guardado las fórmulas, y que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los señores José Vallarino y Manuel Pardo Diputados principales, nombrados en primero y segundo lugar. Tambien se declaró que se habian guardado las fórmulas en la eleccion del señor Manuel Muñoz para tercer Diputado; pero en cuanto á las cualidades legales de este señor, manifestó el señor Cañarete que en el número 41 de un periódico intitulado *El Amanuense Patriótico* se le objetaba la falta de naturaleza y vecindad en el Departamento del Istmo, y la de cinco años de residencia en el territorio de la República; en cuanto á lo primero satisfizo el señor Santander, exponiendo que el señor Muñoz habia manifestado de un modo oficial, ántes de su eleccion, su resolucion de avecindarse en aquel Departamento cuando quedó en libertad para elegir domicilio por habérsele expedido letras de cuartel. Relativamente al punto de la residencia, expuso el señor Director que el señor Muñoz habia llegado á La Guaira el dia 2 de Noviembre de 1823, y que por consiguiente tenia cuatro años y dos meses de

residencia, que equivalen á cinco años computados legalmente, por la regla de que el año principiado se tiene por completo. La misma opinion sostuvieron varios señores; pero habiendo sido impugnada por otros muchos, se tuvo un largo debate sobre la proposicion fijada por el señor Gori apoyado del señor Cañarete en estos términos: "Que resultando de la exposicion del señor Director, que el señor Muñoz no tiene cinco años de residencia en el territorio de la República, se informa que la eleccion del señor Muñoz debe declararse nula;" y finalmente se puso á votacion, y resultó aprobada, salvando sus votos los señores Director, Santander, López Aldana, Rojas, Bruzual y Várgas Tejada.

El señor Director quiso que constase que lo que habia informado era, que el señor Muñoz no tiene cinco años completos de residencia. En este acto se incorporaron á la Comision los señores Diputados de Carácas y Carabobo, que habian dirigido la comunicacion de que se hace mencion al principio de esta acta; y se continuó el exámen del expresado registro de Panamá. La Comision acordó informar, que se han guardado las fórmulas en las elecciones de los dos primeros suplentes, señores José Maria Herrera y Mariano Arosemena, y que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los nombrados.

En la eleccion de tercer suplente resultaba del registro, que habian obtenido la mayoría relativa de votos en el primer escrutinio, los señores J. José Argote, Pedro Obarrio y Marcelino Vega, el primero con 7 votos y los segundos con 2 cada uno: que se habian sorteado éstos últimos y que habia resultado excluido el señor Obarrio: que, en consecuencia se habia contraído la segunda votacion á los señores Argote y Vega, y en ésta habian obtenido igual número de votos cada uno de los dos candidatos; y que se habia procedido á un tercer escrutinio de que resultó electo el señor Vega por 9 votos contra 7. Apareciendo de estos hechos que no se hizo el sorteo entre los señores Argote y Vega, cuando resultaron con igualdad de votos, fijó el señor Liévano, apoyado del señor Aranzazu, la mocion siguiente: "Que se informe á la Gran Convencion, que en la eleccion de tercer suplente por la Provincia de Panamá se ha faltado al artículo 25 parágrafo 2° del reglamento de elecciones; y que por consiguiente debe declararse nula." Esta mocion se votó por partes y fué aprobada la primera, negándose la segunda por 17 votos contra 13.

Examinado el registro de la Provincia de Pasto, se halló que sólo expresaban que el número de electores habia sido 9, y que el señor Manuel Maria Quijano habia resultado electo

Diputado principal por la mayoría absoluta de votos, y el señor Manuel María Valdes suplente por 8 votos contra 1 que obtuvo el señor Urrutia. En consecuencia hizo el señor Santander, apoyado del señor Montoya, la mocion siguiente: "Infórmese á la Gran Convencion que en el registro de la eleccion de la Provincia de Pasto no se escribieron los votos con debido órden y separacion, faltándose al artículo 27 del Reglamento;" y puesta á votácion, resultó aprobada, siéndolo tambien la adicion que presentó el mismo señor Santander en en estos términos: "pero que en concepto de la Comision esta informalidad no anula la eleccion."

El señor Mosquera se excusó de votar en esta última proposicion, porque recayendo sobre un acto igual á lo ocurrido con respecto á la Provincia que representa, manifestó que se creía personalmente interesado en la resolucion, aunque de un modo indirecto. En tal estado manifestaron los señores Diputados de Carácas y Carabobo, incorporados hoy á la Comision, que sus votos no debian contarse en las votaciones, pues no habiendo presentado aún sus credenciales, habian asistido por pura formalidad en virtud de la invitacion del señor Director. Con esta advertencia se continuó el exámen del registro de Pasto, y el Diputado Várgas Tejada observó que no es el original sino una copia en papel comun autorizada por el Presidente de la Asamblea y el Secretario municipal; é hizo la siguiente mocion: "Que se pidan con urgencia á la Municipalidad de Pasto los registros originales de las elecciones de su Provincia, suspendiéndose entretanto los efectos de los acuerdos de la Comision acerca de las mismas elecciones."

El señor Espinal apoyó esta mocion; y puesta á votacion por partes, se aprobó la primera, y se resolvió diferir la segunda para el dia de mañana á mocion del señor Director.

Siendo la hora, nombró el mismo señor Director á los señores que deben extender los informes sobre los registros examinados hoy, y levantó la sesion.

El Director, *Francisco Soto.*—El Diputado encargado de la redaccion, *Luis Várgas Tejada.*

Señores de la Comision.

He protestado contra la votacion de esta Comision, sobre que se suprimiese ó desechase la proposicion de informar á la Junta General de la Gran Convencion, calificadora de sus Di-

putados, los motivos que se han tenido presentes para resolver que debiera informarse, que la eleccion del señor Olmedo en Guayaquil es legítima. Las razones de mi proceder en la materia son las siguientes:

Público y notorio es en Colombia, que el señor Olmedo reside actualmente en Lóndres en calidad de Agente público del Perú, y es tambien público y notorio que ha obtenido y desempeñado el destino de miembro del Congreso en 1822 ó 23. Parece absurdo que despues de estos hechos notorios, se vea que esta Comision informe á favor de la calificacion del señor Olmedo, sin explicar claramente las razones en que funda su procedimiento; y, en mi humilde concepto, la Nacion colombiana, ante la cual somos responsables de la rectitud y justicia de nuestros procedimientos, no tendria dato ninguno en que fundar su opinion respecto de ellos, careciendo de esta explicacion ó declaracion, que yo he visto de ménos en la supresion de la anunciada proposicion. He sido de opinion que debe calificarse la eleccion del señor Olmedo por todas las razones que expuse en la discusion, y lo he hecho en satisfaccion á la justicia, y porque desearia ver en la Gran Convencion un ciudadano lleno de luces, íntegro y decidido amigo de la causa de la libertad, como puedo asegurar que es la persona de que se trata; pero he deseado tambien que al pronunciarse la calificacion sepa Colombia, con vista del informe de esta Comision, cuáles han sido las razones que se han tenido presentes para fundar esta opinion, en despecho de las apariencias de falta de residencia y de ciudadanía, que algunos ménos impuestos en los hechos pudieran objetarle.

Ocaña, Marzo 10 de 1828.

El Diputado de Bogotá, *F. de P. Santander.*

Suscribo al voto que precede, en todas sus partes, como que he protestado el mio por las mismas razones.

Ocaña, 10 de Marzo de 1828.

El Diputado de Bogotá, *Luis Várgas Tejada.*

Señores de la Comision.

En la sesion del dia 8 del corriente salvámos nuestros votos en la resolucion de informar á favor de la validez de la eleccion de Diputado suplente hecha por la Provincia de Loja, en la persona del señor Juan Antonio Eguigúren.

Segun consta del registro, este individuo sólo obtuvo cinco votos, de nueve que concurrieron á la eleccion; y como cinco

en nuestro concepto no son la mitad y uno más de nueve, si se hace el cómputo aritméticamente, creemos que no ha habido en esta eleccion el número que exige el artículo 25 del reglamento. Se ha objetado que el legislador en este artículo no puede haber exigido una cosa imposible, como lo es, el que se dé un número definido que represente la mitad, y uno más de un número impar compuesto de unidades indivisible; pero á esto se responde:

1° Que el legislador no exige para la eleccion aquel número sino como el *mínimun* de los votos, pues de lo contrario serian nulas todas las que se han verificado por una pluralidad excedente, lo cual envuelve un absurdo en todo sentido.

2° Que no exigiéndose sino como *mínimun*, puede cumplirse y se cumple realmente el precepto del legislador, siempre que en la eleccion concurra un número cualquiera que comprenda aquella cantidad inconmensurable; pero cuando sólo se reuna una mayoría que no comprenda dicha cantidad.

En el caso presente la mitad y uno más de nueve votos, es un número inconmensurable mayor que cinco y menor que seis; por consiguiente no puede estar comprendido en el primero, y es preciso confesar que éste está bajo el *mínimum* designado por la ley, y no puede causar eleccion legítima.

Casi todas las razones que se han aducido en contra de nuestra opinion, serian muy convincentes si se tratase de reformar la definicion dada por la ley de las palabras "mayoría absoluta;" pero en cuanto la ley ha establecido esta definicion buena ó mala, creemos que la Comision debe someterse á ella; y que la Convencion tampoco podria reformarla respecto de los actos de que se trata, porque ningun Cuerpo puede establecer, ni por consiguiente derogar, las leyes de que dimana su propia existencia; y por cualquiera decision sobre el particular, no siendo una interpretacion sino una verdadera reforma, como lo seria en el caso presente, tendria un efecto retroactivo.

Tampoco puede hacerse objecion fundada en la imposibilidad que se toque en la práctica, pues el caso se ha realizado ya en la eleccion del 7° Diputado de Cartagena, y aquella Asamblea repitió las votaciones hasta que un individuo reunió la mayoría en los términos que el reglamento exige.

Por estas razones, que desenvolveremos más por extenso en el informe separado que hemos de presentar á la Convencion, con arreglo á lo acordado en una de las sesiones precedentes, hemos opinado que la eleccion del señor Eguigúren, así como todas las que se hallen en igual caso, deben declararse nulas.

Ocaña, 10 de Marzo de 1828.

El Diputado por Tunja, *Francisco Soto.*

El Diputado por Bogotá, *Luis Várgas Tejada.*

549.—*Del Archivo*).

Sesion del dia 11 *de Marzo de* 1828.

Abierta la sesion con el competente número de Diputados, se leyó y fué aprobada la acta de la precedente; mandándose agregar á ella los votos que presentaron por escrito los señores Director, Santander, Rojas y Várgas Tejada, contra la resolucion acordada ayer de informar á la Gran Convencion que debe declararse nula la eleccion de Diputado hecha por la Provincia de Panamá en el señor Manuel Muñoz. El señor Gómez Duran observó que segun consta del acta que acaba de leerse, la proposicion de informar que la eleccion del señor Marcelino Vega, para tercer Suplente por la expresada Provincia, era nula, á consecuencia de no haberse verificado el sorteo que previene la ley; se habia tenido como negada, por 17 votos contra 12, contándose como entre los negativos los de los 7 señores Diputados de Carácas y Carabobo que se incorporaron ayer á la Comision; pero que apareciendo de la misma acta que estos señores habian manifestado posteriormente que sus votos no debian computarse en las resoluciones acordadas en aquella sesion, por las razones que expresaron; debia declararse cual ha sido el resultado de aquella votacion, en que se hizo regulacion equivocadamente. En consecuencia, hizo el mismo señor Gómez, apoyado del señor Flores, la proposicion "de que se repitiese aquella votacion," cuya proposicion fué modificada por el señor Liévano, apoyado de varios señores, en estos términos: "resultando que los 7 señores Diputados de Carácas y Carabobo que se incorporaron, no dieron sus votos en la proposicion de informar que es nula la eleccion de que se trata, y sin embargo se computaron como negativos para formar la mayoría de 17 contra 12, se declara que aquella votacion fué afirmativa." La Comision aprobó esta mocion, y se procedió á tomar en consideracion lo que se habia diferido para hoy, de que se suspendan los efectos de las resoluciones acordadas con respecto á las elecciones de la Provincia de Pasto, hasta que se reciban los registros originales: pero el Diputado que habia presentado esta mocion pidió permiso para retirarla, y la Diputacion se lo concedió.

Abrióse el pliego de elecciones de la Provincia de Pichincha, y prévio el competente exámen acordó la Comision informar que se han guardado las fórmulas en las de los señores Antonio Ponton, Luis de Saa, Antonio Ante y José de Jesus Clavijo, Diputados principales, y que no tienen reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los electos.

Igual resolucion recayó respecto de las fórmulas de la eleccion del señor Miguel Alvarado, electo en 5° lugar; pero cons-

tando de una acta agregada al registro, que el dia 5 de Enero se reunió nuevamente la Asamblea Electoral, con el objeto de resolver sobre la reclamacion que hizo el mismo señor Alvarado, de que su eleccion era nula, por no ser natural, ni vecino del Departamento del Ecuador; y que la Asamblea anuló en efecto la eleccion y nombró otro Diputado en su lugar; se tomó en consideracion la materia, y el señor Director hizo la mocion siguiente: "Infórmese á la Gran Convencion que el señor Miguel Alvarado no puede ser Diputado por la Provincia de Pichincha, por no ser natural, ni vecino del Departamento á que ésta pertenece."

El señor Santander la modificó en estos términos: "Infórmese á la Gran Convencion, que en concepto de la Comision debe confirmarse la resolucion de la Asamblea electoral de Pichincha sobre la nulidad de esta eleccion." Y finalmente el señor Director, apoyado del señor López Aldana, presentó la mocion en la forma siguiente: "Infórmese á la Gran Convencion, el que constando á la Comision, por la atestacion de los electores de Pichincha, que el señor Miguel Alvarado no es natural, ni vecino del Departamento á que pertenece esta Provincia, cree la Comision que su eleccion debe declararse nula." Y, puesta á votacion, se resolvió afirmativamente. El señor López Aldana, apoyado del señor Aranzazu, propuso luego la adicion que sigue: "Y que tambien debe declararse nula la eleccion posterior hecha por la dicha Asamblea en la persona del señor Manuel Zambrano para reemplazar al señor Alvarado." Y despues de una larga discusion se puso á votacion, y resultó negada por 12 votos contra 10, salvando los suyos los señores Gómez Duran, Cañarete, Flores, López Aldana, Liévano y Várgas Tejada. La Comision declaró luego, que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales del expresado señor Zambrano: y continuando el exámen del mismo registro de Pichincha, se acordó informar, que se han guardado las fórmulas en las elecciones del último Diputado principal señor Ignacio Escobar, y de los siete suplentes señores Vicente Merino, José María Salazar, Salvador Murgueitio, Fermin Orejuela, Miguel Ceballos y Agustin Dávila, y que la Comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los nombrados.

Iguales resoluciones recayeron, prévio el correspondiente exámen, acerca de las elecciones de la Provincia de Popayan, resultando haber sido nombrados en ella Diputados principales los señores José Rafael Mosquera, Manuel María Quijano, Fortunato Gamba y José Antonio Borrero, y suplentes

Manuel José Castrillon, Rafael Diago, José Cornelio Valencia y Miguel Domínguez.

Examinado el registro de elecciones de la Provincia de Riohacha, resultó que el Diputado principal nombrado era el señor Juan Defrancisco Martin, y despues de haberse declarado que se habian guardado las fórmulas en su eleccion, objetó el señor Arrubla, respecto de las cualidades legales del individuo, que carecia de uno de los requisitos que exige el artículo 29 del reglamento en su parágrafo 2° para poder ser Diputado, á saber, un patriotismo notorio; y expuso algunas razones para fundar su asercion. El señor Santander la sostuvo igualmente, y ámbos señores fijaron la siguiente proposicion: "Infórmese á la Gran Convencion, que hasta tanto que no se acredite que el señor Juan Defrancisco Martin es de un patriotismo notorio, no puede calificársele Diputado á la Gran Convencion." El señor Gómez Duran manifestó que, para poder formar su concepto sobre la materia, necesitaba oir informes más por extenso de los señores Diputados que estuviesen impuestos de los hechos, pues por su parte nada le constaba respecto de la persona de que se trata; á cuyo efecto, y para que los demás Diputados tuviesen algun tiempo para tomar informes sobre el particular, hizo la mocion para que se difiera para mañana la proposicion pendiente; y apoyada por muchos señores la de diferir, se puso á votacion y quedó resuelta afirmativamente.

En seguida resolvió la Comision informar que se han guardado las fórmulas en la eleccion, y que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales del señor Nicolas Barros, suplente nombrado por la expresada Provincia de Riohacha. Y siendo la hora, nombró el señor Director á los señores Narvarte y Grimon para extender los informes sobre los registros examinados hoy, y levantó la sesion.

El Director, *Francisco Soto.*

El Diputado encargado de la redaccion, *Luis Várgas Tejada.*

VOTOS SALVADOS.

Correspondiente á la acta del 10 *de Marzo.*

Cuando en la sesion de ayer estuve por la negativa, y salvé mi voto en la resolucion de que se informase á la Asamblea calificadora ser nula la eleccion que recayó en el señor Manuel Muñoz, para Diputado por Panamá, he sido guiado por las razones siguientes:

El señor Manuel Muñoz desembarcó en La Guaira el 3 de Noviembre de 1823; por consiguiente, contaba ya 4 años y muy cerca de dos meses de residencia continuada en Colombia; y como la ley no exige que los 5 años sean completos, he creido que la designacion de este término, ó más claro, que la computacion de estos 5 años, debe hacerse en sentido legal; y en tal sentido el año principiado se tiene por concluido.

Afiancé mi creencia: 1° En que, tratándose de un acto cuya validacion importa más que su nulidad, debe procurarse sostener aquella, y no establecer la otra en caso de duda: 2° En que las leyes, adoptando este sistema, han establecido que, cuando se trata de recompensas á favores, el año principiado se tenga por completo, como sucede respecto de los menores que pasan á la edad mayor; 3° En que la Comision varias ocasiones ha convenido en que, á pesar de algunas informalidades cometidas en lo material y formal, se informe sosteniendo las respectivas elecciones. Urgido por los argumentos contrarios, procuré satisfacerlos, diciendo: 1° Que las palabras *por lo ménos y continuada* no determinaban la computacion de los años en el sentido riguroso del calendario, y que ellas quedaban cumplidas, siempre que el candidato contara los 4 primeros años y principio del 5°: 2° Que el sentido legal era el único en que debia entenderse la ley, y no en el comun que quisiera darle el público; en razon de que las leyes presuponen la obligacion que tienen todos de saberlas y observarlas y de que la ignorancia del derecho no excluye de culpa al que lo quebrante; y 3°, en fin, porque á pesar de que la Comision no sea un cuerpo de abogados, que trate de sutilizar, es una reunion de hombres, que tienen el deber de informar sobre el hecho y el derecho en este género de cuestiones.

Y con el objeto de que se agregue esta protesta al registro de ayer, la presento en Ocaña, á 11 de Marzo de 1828.

Francisco Soto.

Señores de la Comision.

He votado por la negativa en la resolucion dictada acerca de la eleccion de Diputado de Panamá, verificada en el ciudadano Manuel Muñoz por las razones que voy á exponer, y que consigno en este papel, en observancia del reglamento de proceder, y en virtud de haber protestado hacerlo.

La cuestion ventilada en la Comision se reducia, á saber: si el Coronel Muñoz por no haber residido en Colombia 5 años completos, ántes de su eleccion, como se dice que lo exige el reglamento de la materia, podia ser Diputado á la Convencion. El reglamento, me atrevo á decir que no está claro y determinante en esta disposicion; puesto que varios señores de la Comision han dudado como yo, que él exija una residencia contínua de 5 años completos. Las palabras del reglamento son estas: "Que por lo ménos haya tenido una residencia continuada de 5 años." No puedo comprender que las palabras *por lo ménos* y *continuada* equivalgan á la voz *completo;* y si se me convence de que son equivalentes, idénticas ó semejantes, seré el primero que votaré por la nulidad de la eleccion del señor Muñoz, no obstante sus distinguidas y notorias cualidades personales y cívicas; pero, repito que no lo puedo comprender. Tal vez yo conduciré á la Comision á convertirse en Academia de la lengua castellana por estas dudas; mas, tratándose de conocer cuál es el verdadero sentido del reglamento, por el exámen de la exactitud de las palabras de que ha usado, no es culpa mia semejante transformacion. La palabra *contínua* no puede ser equivalente á la de *completo;* y no faltará quien demuestre que la otra *por lo ménos* tampoco quiere decir expresamente que sean 5 años completos. Si el Legislador hubiera querido exigir la residencia de tantos dias cuantos forman 5 años, así lo habria determinado sin dejar el menor motivo de duda; pero habiendo dejado abierta la puerta á que se aplicase esta disposicion por las reglas de derecho comun y leyes antiguas, que otro señor Diputado ha aducido, mi opinion es que la residencia continuada del señor Muñoz por el tiempo de 4 años y dos meses ántes de su eleccion, es bastante para llenar la disposicion del reglamento y legitimar aquella.

Corrobórase esta opinion con la decision favorable que, he oido decir, dictó la Asamblea electoral de Panamá que parece que consultó con dos letrados acerca de la validez de la eleccion del señor Muñoz por la duda de la residencia. Veo que no consta del registro esta resolucion; pero si es cierto que ella se ha dictado, la eleccion del señor Muñoz ya tiene en su favor la decision de la autoridad, á quien el reglamento confiere primeramente esta facultad, salvo el recurso á la Convencion.

F. de P. Santander.

Ocaña, 11 de Marzo de 1828.

Señores de la Comision.

En la resolucion acordada el dia de ayer por la Comision, de que se informase á la Convencion que la eleccion que recayó en la persona del señor Manuel Muñoz, en la Provincia de Panamá, es nula, por no tener la residencia que exige el reglamento; he salvado mi voto fundado en las razones siguientes:

El hecho que ha servido de base á la resolucion, se ha referido por un solo Diputado, quien ha dicho que el señor Muñoz llegó á Colombia el 2 de Noviembre del año de 1823, sin aducir en prueba de esta asercion razon alguna, ni referirse á documento de ninguna clase: y el dicho de un solo Diputado, no es en mi modo de entender, bastante para informar que el hecho es cierto, y que por lo mismo la eleccion deba declararse nula; porque si esta práctica se sancionase con este ejemplo, en adelante cualquier Diputado podrá asegurar, que yo tengo causa criminal pendiente, y con esto ya habria bastante motivo para que se informase que el hecho era verdadero y que en consecuencia no debia ser calificado, hollando de este modo los principios, puesto que se carga al acusado la obligacion de probar lo que él niega, que por todo derecho siempre corresponde al que acusa ó denuncia. Pero áun en el caso que el hecho llegase á probarse, las razones alegadas en la discusion, y que seguramente aducirán en sus votos que han salvado los señores Soto, Santander y Várgas Tejada, han inclinado mi entendimiento en favor de la validacion de la dicha eleccion.

Ocaña 11 de Marzo de 1828.

Ezequiel Rojas.

Señores de la Comision.

En la sesion de ayer estuve por la negativa, cuando se acordó informar á la Diputacion plena, encargada de calificar las elecciones de los Diputados, que debe declararse nula la del señor Manuel Muñoz, nombrado por la Provincia de Panamá; y las razones en que he fundado mi voto, son las siguientes:

De los informes que ha oido la Comision resulta, que el señor Muñoz ha permanecido en Colombia desde el dia 2 de Noviembre de 1823, es decir, que cuando se verificó su eleccion contaba 4 años y casi dos meses de contínua residencia, y es bien notorio el principio de derecho, aducido en la discusion por

varios señores Diputados, de que el año principiado se tiene por completo en materia favorable.

No se oponen, en mi concepto, á la aplicacion de este principio en la cuestion presente, las palabras *por lo ménos*, de que usa el artículo del reglamento de elecciones, que exige para ser Diputado los 5 años de residencia en el territorio de la República, pues dicha palabra no tiene otro objeto que el de fijar el *mínimun* de años, sin que determine si se debe computar del modo vulgar ó con arreglo á los principios generales del derecho comun: y la Diputacion plena, que va á ejercer las funciones de Juez en las calificaciones, debe en caso de duda adherirse á estos principios, y entender la ley conforme á ellos, para no incurrir en la arbitrariedad que resultaria de lo contrario.

Se ha dicho que el cómputo debe hacerse por el método vulgar, porque es de suponerse que las Asambleas electorales no se han compuesto de juristas, y por consiguiente no han debido entender las palabras de la ley conforme á derecho sino en su acepcion vulgar; pero yo he contestado que la ignorancia del derecho en los que ejecutan un acto, no es motivo suficiente para que los Jueces dejen de aplicar el derecho cuando se trata de calificar el mismo acto; y no he oido rebatir esta última proposicion con razones que me convenzan.

Tambien se ha objetado á la opinion que sostengo, que la interpretacion de que se trata, ó más bien la inteligencia de la ley no es una materia favorable, porque para los Diputados nombrados es un gravámen la Representacion. Esta razon me parece poco sólida, porque no se trata del interes del individuo nombrado, sino del de la Provincia que ha puesto en él sus ojos para confiarle el importante cargo de representarla en la Asamblea Nacional; porque áun cuando se atendiese al interes del individuo, no es creible que haya un solo colombiano en cuyo ánimo pesen más las molestias de un viaje, sean cuales fuesen, que el alto honor que le resulta de desempeñar con honradez y rectitud los deberes que le impone una demostracion tan relevante de confianza, recibida de parte de sus conciudadanos; y, finalmente, porque en el presente caso no seria aplicable de ningun modo la consideracion que impugno, áun cuando fuese sólida, supuesto que el señor Muñoz emprendió su marcha, ha llegado á esta ciudad, y por consiguiente es de creerse que ya ha sufrido cuanto la Representacion puede tener de penoso.

Por estas razones, y por las que adujeron otros señores en sus luminosos discursos, he sido de la opinion que con-

signo en este voto, conforme á las reglas adoptadas por la Comision para el órden de sus procedimientos.

Ocaña 11 de Marzo de 1828.

El Diputado por Bogotá, *Luis Várgas Tejada.*

550.—*Del Archivo*).

Al señor Comandante General del Departamento de Cundinamarca.

Ha llegado á noticia del Gobierno que el 8 del corriente á tiempo que el señor Coronel Ignacio Luque hacia quemar en la primera calle del comercio de esta ciudad unos papeles impresos, marchó por allí mismo el batallon *Várgas*, armado, dando motivo á que generalmente se creyese era con el objeto de proteger la quema de dichos impresos; que el mismo Coronel Luque ha fijado ayer en lugares públicos una proclama impresa, invitando á los habitantes á reunírsele, y ofreciéndoles el apoyo de su batallon para conservar la tranquilidad del país; últimamente, que aquel Jefe, asociado del Coronel Guillermo Ferguson, fué el dia 9 á la imprenta de J. A. Cualla, y despues de haberla descompuesto, maltrataron algunos oficiales de los que trabajaban en ella. Estos hechos, del todo ajenos de las funciones de los Jefes mencionados y contrarios á la subordinacion militar, han causado al Gobierno el mayor desagrado, pues que ellos han debido alarmar á los ciudadanos, atacando directamente la seguridad personal y, en alguna manera, la que tienen todos los ciudadanos de imprimir y publicar libremente sus pensamientos.

En esta virtud, me manda S. E. el Libertador Presidente prevenir á US.: primero, que haga US. abrir el correspondiente juicio á los Coroneles Luque y Ferguson á fin de que, continuándose la causa por los trámites legales, se les imponga conforme al mérito de ella el castigo correspondiente á sus excesos: segundo, que mande US. publicar esta disposicion en la órden general, y dicte las más que sean convenientes, para que no se repitan por ninguno de los Jefes, oficiales ni demás clases militares del Departamento, atentados semejantes á los de que se trata, excitándoles á que en caso necesario usen del derecho que les concede la ley de imprenta para acusar al juzgado los escritos que en alguna manera le sean ofensivos.

Dios etc.—Bogotá, 11 de Marzo de 1828.—18.

RAFAEL URDANETA.

551.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR, PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Teniendo en consideracion varios informes que se han dirigido al Gobierno, manifestando no ser conveniente que los tratados de legislacion civil y penal escritos por Jeremías Bentham sirvan para la enseñanza de los principios de legislacion universal, cuyos informes están apoyados por la Direccion General de estudios,

Decreto:

Art. 1° En ninguna de las Universidades de Colombia se enseñarán los tratados de legislacion de Bentham, quedando por consiguiente reformado el artículo 168 del plan general de estudios.

Art. 2° Tambien se reforma el 227; y en las clases de jurisprudencia y teología la Direccion General podrá variar los libros elementales, oyendo el informe de la Junta de Gobierno de la Universidad, á la que han de asistir los catedráticos de la Facultad. En las Universidades donde no resida la Direccion General de estudios, las respectivas Subdirecciones podrán variar del mismo modo los libros elementales designados en dicho plan, dando cuenta á la Direccion General para que lo ponga en noticia del Poder Ejecutivo.

Art. 3° En cualquiera de los ramos de jurisprudencia y teología en que no se hallare una obra elemental impresa, que sea propia para la enseñanza, los respectivos catedráticos dictarán á sus discípulos un nuevo curso en los términos que dispone el artículo 228 del plan de estudios.

Art. 4° Siendo muy importante que se multipliquen las obras elementales, especialmente en algunos ramos en que no las hay propias para la juventud colombiana, la Direccion General excitará á las Subdirecciones y Universidades para que se redacten, por los catedráticos más capaces de hacerlo, algunos cursos, y que se impriman á costa de las rentas de las Universidades, las que se reintegrarán despues con lo que produzca la venta de los libros.

El Secretario de Estado en el Despacho del Interior, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 12 de Marzo de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

552.—*Del Archivo).*

Sesion del 12 *de Marzo de* 1828.

Abierta por el señor Director la sesion con el competente número de Diputados y aprobada el acta de la precedente, se tomó en consideracion la proposicion que se habia suspendido para hoy, respecto de la eleccion de Diputado hecha por la Provincia del Rio-Hacha en el señor Juan Defrancisco Martin. El señor Santander manifestó que tomaba la palabra, no para presentar ningun cargo contra dicho señor, ni tampoco para defenderlo, supuesto que por su delicadeza se abstenia de votar en la cuestion y sólo habia apoyado la proposicion en cuestion con el objeto de que se examine, sino para hacer algunas explicaciones sobre lo que en su concepto debe entenderse por el patriotismo notorio que exige la ley reglamentaria de elecciones para poder ser Diputado. Procedió á hacer estas explicaciones en abstracto sin hacer ninguna referencia á la persona de que se trataba, y luego que hubo terminado su discurso, tomó la palabra el señor Gori y adujo varias razones en contra de la proposicion; fundándose, principalmente, en que la ley no puede exigir sino una notoriedad relativa, y que ésta debe suponerse en el caso presente por el testimonio de la Provincia que ha elegido al individuo en cuestion por medio de su Asamblea. Añadió que el señor Juan Defrancisco Martin habia dado pruebas de su patriotismo, haciendo dos viajes tan largos y penosos, como lo es el de Cartagena á Bogotá, con el objeto de desempeñar el destino de Representante, que le habia confiado la Provincia de Cartagena; siendo la eleccion para este destino otra prueba nada equívoca de la notoriedad de su patriotismo, pues, aunque la Constitucion no exige esta cualidad de un modo explícito, debe presuponerse necesariamente como una de las más esenciales para ocupar un puesto en la Representacion Nacional.

El señor Montoya dijo: que aunque debia abstenerse de votar por tener resentimientos personales con el individuo de que se trata, queria dar una prueba de su imparcialidad, manifestando su opinion de que por las razones aducidas no sólo no estaba comprobado el patriotismo del individuo en cuestion, sino que podria creerse que no existía ó lo ménos revocarse á duda; pero que siendo tan vaga y tan indefinida la cualidad de notorio patriotismo, que exigía el reglamento, y no pudiendo fijarse de un modo positivo, estaba por la calificacion, reservando vengar en otro lugar sus resentimientos: que al dar este voto hacia esta explicacion para que en ningun tiempo pudiese creerse que tenia miras de conciliacion.

El Diputado Várgas Tejada, expuso: que habiéndose indicado ayer la existencia de hechos que comprueban que el señor Defrancisco carece del requisito de un patriotismo notorio, y habiéndose diferido para hoy el negocio, con el objeto de recibir informes sobre estos hechos, deseaba se expresasen, pues por su parte no tenia conocimiento alguno en la materia para fundar su opinion. Igual manifestacion hizo el señor Gómez, añadiendo: que sólo habia oido indicar á un señor Diputado, fuera de la sesion, que el señor Defrancisco habia obtenido la Cruz llamada de Isabel la Católica, y que siempre que se probase ser cierto este hecho, no votaria por la calificacion; porque aquella condecoracion no se concedia sino á los que habian hecho servicios distinguidos al Gobierno español contra los americanos independientes. El señor Cañarete, expuso, que, segun habia oido decir, el señor Defrancisco tiene sus relaciones de familia y de intereses en los dominios del Rey de España, que fué adicto á la causa de éste é hizo positivos servicios contra la independencia, y que no ha dado pruebas posteriores de haber mudado de opinion; y que miéntras no se pongan en claro estos hechos, y se desvanezcan, ó se confirmen, no puede votar con seguridad en la cuestion presente. Como no se hubiese adelantado ningun otro informe sobre el particular, propuso el señor Director apoyado del señor López Aldana: "Que se difiriese el asunto para la última sesion que tenga la Comision con el objeto de acordar los informes que debe dar sobre las elecciones;" y puesta á votacion esta mocion se resolvió afirmativamente, no contándose el voto del señor Santander, que se excusó de darlo segun habia manifestado al principio.

Abrióse el pliego de elecciones de la Provincia del Socorro, y se halló, que en él constaba haberse reunido la Asamblea el dia 30 de Diciembre de 1827, pero que la sesion de aquel dia se habia consumido en cuestiones sobre calificacion de electores y otras que se suscitaron: que el dia siguiente sucedió lo mismo, y que finalmente la eleccion de los Diputados se hizo el tercero, es decir, el dia 1° de Enero del presente año, recayendo la primera en el señor Juan de la Cruz Gómez Plata.

En consecuencia de esto, hizo el señor Gómez Duran la mocion siguiente: "Infórmese á la Gran Convencion, que aunque la Asamblea electoral del Socorro, se reunió el dia 30 de Diciembre de 1827, conforme previene la ley, no se verificó la eleccion del señor Gómez Plata hasta el dia 1° de Enero;" y apoyada por el Diputado Várgas Tejada, se votó y resultó aprobada; siéndolo tambien la de "que se informe que, en concepto de la Comision, dicha eleccion

debe declararse válida, y que no tiene la Comision reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales del electo." Como la eleccion del segundo Diputado habia recaido en el señor Diego Fernando Gómez Duran, se retiró de la sala dicho señor, aunque no representa la Provincia del Socorro; y la Comision, verificado el correspondiente exámen, acordó informar que se han guardado las fórmulas y que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á los cualidades legales del electo; recayendo iguales resoluciones respecto del señor Francisco Javier Cuevas, Diputado nombrado en tercer lugar.

Luego que se acordó informar que se han guardado las fórmulas en la eleccion del señor Joaquin Suárez que ocupa el quinto lugar, expuso el señor Gori que, en cumplimiento del deber que tiene cada Diputado de comunicar á la Comision las noticias que tenga sobre las cualidades legales de los individuos electos, manifestaba que, habiendo dado órdenes el Poder Ejecutivo para que se investigase si el señor Suárez era deudor á las rentas públicas, habia resultado en realidad un alcance en su contra en el manejo de las rentas de diezmos, segun el documento que el mismo señor Gori habia visto: que no dudaba que el señor Suárez hubiese desvanecido el cargo; pero para proceder con más seguridad pedia se difiriese el acordar el informe, hasta que llegue dicho señor ó remita los documentos que acrediten que no es deudor á los fondos públicos. El señor Santander apoyó esta mocion, pero al mismo tiempo hizo algunas explicaciones para manifestar que le parecia que el señor Suárez no era responsable de cantidad alguna á la expresada renta; lo cual confirmaron tambien los señores Director y López Aldana, pero no habiendo oposicion á la mocion de diferir, se votó y fué aprobada.

Examináronse las elecciones de los señores Angel María Flores y Manuel Baños, últimos Diputados principales, y de los señores Miguel Uribe y Uribe, Juan Nepomuceno Toscano, Juan Nepomuceno Parra, Juan Tejada, Miguel Reyes Pradilla y Juan Bautista Estéves, suplentes; y se acordó informar que se han guardado las fórmulas, y que la Comision no tiene reparo alguno qué oponer en cuanto á las cualidades legales de los nombrados.

Terminado este registro se abrió el de la Asamblea electoral de la Provincia de Tunja, habiéndose retirado el señor Director que la representa, y ocupado la silla por su designacion el señor Aranzazu; y resultó en primer lugar: que la Asamblea habia dudado, si el artículo 25 del reglamento de elecciones disponia, que las de todos los Diputados

se hiciesen en una sesion permanente, ó si este requisito era sólo para cada uno, y que la Asamblea habia decidido afirmativamente en este último sentido por unanimidad de votos: que en consecuencia se habian hecho las elecciones de los tres primeros Diputados en la mañana del dia 30 de Diciembre; y que suspendiéndose la sesion á la una, se habia continuado á las tres de la tarde del mismo dia, en la cual se habian nombrado los cinco Diputados restantes, verificándose en el dia siguiente la de los ocho suplentes. Tambien se observó que en el registro sólo se expresa el número de votos con que habia resultado electo cada uno de los Diputados, sin hacer mencion de las personas que en cada votacion obtuvieron los restantes; y, finalmente, que en la conclusion se expresa que la votacion principal ú original queda firmada por el Presidente y los escrutadores. El señor Santander pidió que no se contase su voto en las resoluciones sobre el contenido del registro presente; pues aunque no representaba la Provincia de Tunja obtuvo en ella la eleccion de Diputado en primer lugar.

Procedióse al exámen de los puntos indicados, por el órden inverso de aquel en que se han referido, y primeramente fijó el Diputado Várgas Tejada la siguiente mocion: "que se suspenda el acordar los informes sobre las elecciones de la Provincia de Tunja, hasta que se reciban los registros originales, los que se pedirán inmediatamente á la Municipalidad de aquella ciudad." Los señores Gómez, Liévano y Espinal, la modificaron suprimiendo la primera parte; y puesta á votacion quedó aprobada en estos términos: "Que se pidan inmediatamente á la Municipalidad de Tunja, los registros originales de las elecciones de aquella Provincia." Seguidamente acordó la Comision, á mocion del señor Espinal, apoyada y modificada por varios señores, informar: "que en el registro expresado no aparecen los votos escritos con el debido órden y separacion; aunque sí consta quienes son las personas que han obtenido la pluralidad de votos requerida por la ley; que en concepto de la Comision la falta indicada no anula estas elecciones."

Procedióse al exámen de la cuestion sobre la sesion permanente que habia decidido la Asamblea en los términos arriba indicados; y el señor Gori, apoyado del señor Espinal, hizo la siguiente mocion: "que se informe á la Convencion, que las elecciones de la Provincia de Tunja, no se hicieron en una sesion permanente, pero que sin embargo crée la Comision que no deben declararse nulas," y despues de un largo debate, en que se propusieron algunas modificaciones que no fueron apoyadas se votó esta mocion por partes, y fué apro-

bada, salvando su voto, en la última, los señores López Aldana y Cañarete, y no contándose el del señor Santander por las razones arriba expresadas. Sucesivamente acordó la Comision, procediendo por los trámites ordinarios, informar á la Gran Convencion, que se han guardado las fórmulas en cada una de las elecciones de los Diputados principales, señores Francisco de Paula Santander, José Ignacio Márquez Barreto, Francisco Soto, Antonio Malo, Diego Fernando Gómez Duran, José María Ramírez del Ferro, Francisco Javier Cuévas y Andres María Gallo.

Examinadas las elecciones de suplentes, y resultando que habia recaido la primera en el ciudadano Luis Várgas Tejada; expuso este Diputado, que aunque no podia llegar el caso de que se le requiriese para representar como suplente por la Provincia de Tunja, porque ha obtenido el nombramiento de Diputado principal por la de Bogotá; sin embargo, para que los informes de la Comision tuviesen toda la exactitud posible se creia en el deber de manifestar, que no es natural ni vecino del Departamento de Boyacá, comprobando lo primero, con la certificacion de su partida de bautismo que presentó, y lo segundo, por la notoriedad pública, y por el nombramiento de elector que obtuvo por el canton de Bogotá.

Retiróse de la sala, y tomada en consideracion la materia, prévia la declaracion de haberse guardado en la eleccion las fórmulas, acordó la Comision, á propuesta del señor Gori, apoyada del señor Aranzasu, informar "que dicha eleccion debe declararse nula por el resultado de la exposicion y documento presentado por el individuo en quien ella ha recaido." Seguidamente se examinó la eleccion del señor Manuel Joaquin Ramírez para segundo suplente, y la Comision declaró, que se han guardado las fórmulas y que no tiene reparo alguno qué oponer en cuanto á las cualidades legales de este señor.

En la de tercer suplente, hecha en la persona del señor José Scarpetta, resultaba que este individuo habia obtenido 30 votos contra 29, siendo 59 el total de los que habia producido el escrutinio, y á mocion del señor Flores, apoyada del Diputado Várgas Tejada, se acordó informar á la Convencion de este hecho en los términos que se ha expresado. El señor Mosquera, apoyado del señor Santander, adicionó lo siguiente: "Pero que en concepto de la Comision debe declararse válida la eleccion por la imposibilidad de darse un voto más sobre la mitad de un número impar de votos:" y despues de un largo debate modificó esta adicion el señor López Aldana, apoyado de los señores Narvarte y Echezuría, en los términos que sigue: "Que en concepto de la Comision el señor Scarpetta habiendo obtenido 30 votos contra 29, ha reunido la pluralidad absoluta que exige la ley," y

puesta á votacion resultó aprobada, salvando sus votos los señores Liévano, Gómez Plata, Cañarete y Várgas Tejada.

Constaba igualmente del registro que se habian suscitado dudas sobre la residencia del señor Scarpetta, y que la Asamblea habia decidido el punto favorablemente.

El señor Gori añadió: que el Poder Ejecutivo habia mandado practicar averiguaciones sobre el hecho de tener el señor Scarpetta causa criminal pendiente, pero que no sabia que aquellas hubiesen tenido ningun resultado.

El señor Santander informó, que segun habia oido decir, el señor Scarpetta tenia certificacion de la curia eclesiástica, de haber sido absuelto del cargo de heregía, que se le habia formado; y que lo mismo le habian asegurado el señor Provisor del Arzobispado de Bogotá y otras personas que debian estar impuestas de los hechos.

El señor Mosquera observó tambien, que el cargo de que se ha hablado no está calificado como delito por las leyes civiles de Colombia, y por consiguiente nada puede influir en la cuestion. En consecuencia retiró el señor Gori con permiso de la Comision la mocion que habia hecho, de que se difiriese la resolucion, y se acordó informar: que la Comision no tiene reparo que oponer en cuanto á las cualidades legales del expresado señor Scarpetta.

Siendo la hora, nombró el señor Aranzazu, que presidia á la sazon, á los señores Manrique y Romero, para que redactasen los informes sobre los registros examinados hoy, y levantó la sesion.

El Director, *Francisco Soto.*—El Diputado encargado de la redaccion, *Luis Várgas Tejada.*

Señores de la Comision.

Cuando ayer se afirmó que la eleccion de Diputados para la Gran Convencion vericada en la Provincia de Tunja, en sesiones distintas, era válida, salvé y protesté mi voto negativo, y la razon que tuve para ello fué la siguiente:

El artículo 25 del reglamento de elecciones dispone terminantemente: "Que los Diputados se elijan de uno en uno en sesion permanente," lo cual no se practicó, pues del registro consta que se eligieron tres Diputados en una sesion, y que suspendida ésta se procedió por la tarde en otra sesion á elegir los demás; para mí es absolutamente claro, que se faltó á lo que prescribe

el artículo citado, y que por consiguiente la eleccion verificada en la segunda sesion es nula.

Ocaña, 13 de Marzo de 1828.

MANUEL CAÑARETE.

553.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que por decreto de 19 de Febrero último declaré hallarse el Poder Ejecutivo en el caso del artículo 128 de la Constitucion, respecto de los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia:

Segundo. Que desde aquella declaratoria han crecido los datos fundados de una invasion exterior que amenaza la seguridad de la República:

Tercero. Que los partidos que hay en lo interior y que desgraciadamente han sido una consecuencia de las turbaciones pasadas hacen temer que la anarquía bajo diferentes formas ocupe el lugar de las leyes, si no existe una autoridad capaz de contenerlos dentro de sus justos límites, ó de hacer castigar á los que los traspasen:

Cuarto. Que el estado moral del ejército y de los pueblos presta al Gobierno datos fundados de haber un peligro inminente de que se turbe la tranquilidad interna bajo cualquier pretexto:

Quinto. Que la decadencia de la Hacienda Nacional, cuyos productos han disminuido considerablemente y no alcanzan para los gastos, hace más temible y fácil cualquiera conmocion interior por el descontento que causa en los empleados civiles y militares, el que no se les cubran sus haberes.

Sexto. Que sin hacer reformas radicales en el actual sistema de Hacienda, no se pueden cubrir los gastos más precisos, ni mejorar el crédito exterior, lo que es tan urgente como necesario:

Séptimo. Que no dando espera estas necesidades, siendo probable que el Congreso no se pueda reunir en el presente año, debe tratar el Gobierno de salvar la República de los males que la amenazan, dictando las medidas extraordinarias que puedan conducir á tan importante fin; oido el dictámen del Consejo de Gobierno;

Decreto:

Art. 1° En todos los Departamentos de la República ejerceré las facultades extraordinarias que concede al Poder Ejecutivo el artículo 128 de la Constitucion, lo que será por el tiempo absolutamente preciso para repeler la invasion exterior y asegurar la tranquilidad interna.

Art. 2° Se exceptúa el canton de Ocaña en la Provincia de Mompox, donde debe reunirse la Convencion Nacional; pero esta excepcion no se extenderá á las reformas de Hacienda que tambien lo comprenderán.

Art. 3° Luego que cese la imposibilidad que hay de que se reuna el Congreso al mismo tiempo que la Convencion, de la que son miembros muchos Senadores y Representantes, se convocará inmediatamente, segun lo previene el citado artículo 128.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior, queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda.

Dado en Bogotá, á 13 de Marzo de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

554.—*Del Archivo*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Conociendo el Libertador Presidente la difícil posicion en que se halla la República, agitada por algunos partidos, y por pasiones acaloradas, desea ardientemente restablecer la concordia de los ánimos, á fin de que las reformas que pueda hacer la Convencion produzcan los efectos más saludables. Acaso nada ha contribuido ni contribuye tanto á fomentar los partidos y la division, como los abusos que se cometen por la imprenta, que algunas veces injuria atrozmente á ciudadanos y á corporaciones beneméritas que, no pudiendo conseguir el remedio por la ley de imprenta, usan de arbitrios reprobados y perjudiciales á la tranquilidad pública.

Para impedir tamaños males, el Libertador Presidente me ha ordenado repetir á US. el encargo contenido en la circu-

lar de 21 de Setiembre último. Procure US., por medio de su influjo, del de las autoridades subalternas y de los ciudadanos respetables del Departamento, que cesen los impresos injuriosos ó que contengan personalidades, bien contra individuos, bien contra cualesquiera corporaciones. Las gacetas y otros papeles tienen multitud de objetos, de una importancia vital para la República, sobre que ocuparse con la debida moderacion. Las reformas que deben hacerse por la Convencion Nacional para consolidar la union y la felicidad de Colombia, las que exige el estado decadente de las rentas públicas para mejorar su administracion y aumentar sus productos, la reforma de la administracion de justicia y otras semejantes, hé aquí materias que reclaman una discusion imparcial, y que los escritores ilustren sobre ellas á los pueblos.

El Libertador Presidente alimenta la esperanza de que estas indicaciones serán suficientes para que en los impresos de ese Departamento, se use en lo venidero de la mayor moderacion, y que de ningun modo se fomenten los partidos ni acaloren las pasiones. Si contra sus esperanzas algunos escritores continuasen abusando de la imprenta, US. queda autorizado para disponer que uno de los Fiscales ó el Síndico Procurador municipal acusen los impresos y que sus autores sean juzgados inmediatamente conforme á la ley. Seria en extremo doloroso á S. E. que á pesar de estos encargos y disposiciones continuaran los excesos, y que se viera obligado, como le fuera preciso, á dictar, segun sus facultades, otras medidas más severas y eficaces, para que no se abuse de la libertad de la imprenta, ni por su medio se perturbe la tranquilidad pública.

Dios etc.—Bogotá, 14 de Marzo de 1828.—18.

J. MANUEL RESTREPO.

555.—*Del Archivo*).

Honorables miembros de la Gran Convencion.

Un deber sagrado me pone en el caso de elevar al conocimiento de la Convencion un testimonio legalizado de las representaciones que me han dirigido varias corporaciones civiles y militares con los padres de familia y propietarios respetables de estos Departamentos, manifestando los deseos que les animan en la actual crísis en que, amenazada la indepen-

dencia de la República por facciones interiores é incursiones del enemigo, se la pondria al borde de su ruina si los trabajos de la Convencion no se limitan á centralizar su poder y poner en manos del Libertador Presidente el mando Supremo del Estado á que los pueblos le llamaron por aclamacion unánime, hasta que, asegurada la independencia de la Nacion y tranquilo el territorio, pueda plantearse la forma de gobierno que sea de la voluntad general.

Al trasmitir á esa Honorable Corporacion el voto de estos habitantes, yo me siento poseido del noble entusiasmo que inspira la razon en favor de sus peticiones: ellas están sostenidas del clamor general bien pronunciado de unos pueblos, que despues de los inmensos sacrificios que han hecho por conquistar su independencia de la dominacion extranjera, prodigando su sangre en las batallas, temen con razon ver anulada la obra de su heroismo y los desvelos de su fautor: lo están por hechos positivos que convencen que en ningun tiempo, despues del establecimiento de la República, se ha visto como ahora expuesta á ser la presa de un poder extranjero ó de una anarquía desoladora, que al favor de instituciones débiles, y para las cuales no están preparados los pueblos, sean conducidos á una disolucion política que fomentan partidos insidiosos, y ellas, por último, tienen á su favor la experiencia de 18 años en que sólo han visto por fruto de la Constitucion de Cúcuta en los siete últimos, la desmoralizacion, el desórden y el imperio de todos los vicios.

Difícilmente podria presentar un bosquejo de la situacion en que se encuentran estos Departamentos. Diseminado en todas partes el espíritu de sedicion que con las armas en la mano turba á cada paso la tranquilidad pública y tiene en contínua agitacion las Provincias, puede decirse que no hay una sola que conserve aquella calma que se necesita para recibir reformas que no sean adaptadas á la fuerte represion de los crímenes y firme sosten de la independencia. La España ha observado las disensiones políticas: sus agentes atizan la discordia y circulan papeles incendiarios, deprimiendo la fuerza moral del Libertador, como el único medio de reducir el país á su dominacion. En estos momentos de angustia aparece en nuestras costas una expedicion que, interin los pueblos se despedacen en la guerra intestina, logrará ventajas que nada alcanzaria si un gobierno vigoroso dirige los esfuerzos de la Nacion, y el hombre que la ha dado vida se coloca al frente de los negocios públicos para hacerla respetar, para consolidar su vacilante existencia, regenerar la moral, salvarla, en una palabra, de su última ruina.

Toca ahora á esa Honorable Corporacion penetrarse de

los verdaderos intereses de la patria, y proveer segun estos datos el remedio de tantos males. Las formas de gobierno deben adaptarse á los lugares que van á recibirlas y no éstos á aquellas: esta verdad sublime, y ahora más que nunca comprobada, hará ver á la Convencion que brillantes teorías deslumbran momentáneamente; pero que son el escollo funesto en que sepultan las acciones y los hombres. No dudo que los Diputados que componen esa Honorable Corporacion consultarán los medios de conservar sus más caros intereses, y yo no responderé á la Nacion de las consecuencias funestas que se seguirán, si, apartándose la vista de este lastimoso cuadro en que se funda la opinion unánime de los pueblos, se aventura la salvacion del Estado á los desastres de la anarquía.

Carácas, Marzo 15 de 1828.—18.

El Jefe superior,

JOSÉ A. PÁEZ.

556.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Habiéndo declarado, por mi decreto de 13 del corriente, hallarme en el caso del artículo 128 de la Constitucion, y siendo de la mayor importancia para mantener la tranquilidad interior, prescribir un método breve y sumario para juzgar á los conspiradores que, estando seguros de la imposicion de la pena, se retraerán de cometer el delito;

Decreto:

Art. único. Mi decreto de 20 de Febrero último sobre juicios contra conspiradores, dado para los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia, se observará en los demás Departamentos de la República, á cuyo efecto se publicará y circulará inmediatamente.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 15 de Marzo de 1828.—18°

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

557.—*Del Archivo*).

Acta de la sesion extraordinaria de la noche del 17 de Marzo.

A virtud de la citacion hecha por el señor Director, se reunieron en el local acostumbrado los señores Diputados presentes en esta ciudad, en número de 38, inclusos los señores Vicente Azuero, Diputado por la Provincia de Bogotá, Francisco Aranda y Santiago Rodríguez por la de Carabobo, Juan José Pulido por la de Apure, Francisco Conde, por la de Barinas é Hilario López por la del Chocó, que tomaron asiento en la Diputacion por primera vez; y se dió lectura de los documentos cuyo tenor es el siguiente:

"República de Colombia.—Gobierno de la Provincia.—Mompox, Marzo 12 de 1828.

"*Al señor Secretario de la Gran Convencion.*

"En este momento acaban de llegar á ésta, por la vuelta de Tolú, el señor General de Marina José Padilla y el señor doctor Ignacio Muñoz, que dejaron á Cartagena el 8 del corriente á las doce de la noche, y traen por noticia, que habiéndose suscitado algunas efervescencias entre la tropa y el pueblo con el objeto de restablecer la tranquilidad, habian tenido por prudente dicho señor General, el señor Intendente y el señor Presidente de la Corte Superior de Justicia, se pasase el mando militar de la plaza que tenia el señor Coronel José Móntes, al señor Comandante Juan Antonio Piñéres; que, descansados en esta medida y en otras oportunas que se tomaron, se creyó asegurado el órden público; pero que la noche del 5 la guarnicion abandonó todos los puntos de la plaza, la sala de armas, la prision, etc., y siguió á Turbaco, en donde se puso al frente de ella el General Montilla; que el señor General Padilla, sabedor de esta ocurrencia, y de acuerdo con el señor Intendente, puso sobre las armas la milicia que pudo formarse en aquellos apuros y con ella se cubrieron los puntos principales; que en este estado se recibieron comunicaciones del señor General Montilla en que desconocia el nombramiento hecho en el señor Comandante Piñéres, y que él, en virtud de las instrucciones especiales que tenia de la Comandancia de S. E. el Libertador, era el llamado para el mando del Departamento, en el caso de que las circunstancias críticas lo exigiesen.

Con esta manifestacion y con el objeto tanto de que no continuase más expuesta la seguridad de la plaza, como con el de que al regreso de las tropas no se cometiesen desórdenes que la prudencia debia recelar, se envió una diputacion al señor General Montilla, compuesta del ex-

presado señor doctor Muñoz y señor Juan Defrancisco, siendo uno de los objetos de esta mision pedir explicaciones al señor General sobre sus ideas y las de la tropa de su mando con respecto á la Gran Convencion; que la contestacion de éste fué completamente satisfactoria á los deseos de los Diputados, así en órden al sosten de aquel Cuerpo, como á las garantías que se le pedian, nombrando en el acto un oficial para que pasase á esa, á informar al señor Presidente de lo ocurrido, y á protestarle las mejores seguridades de obedecimiento y respeto á las deliberaciones de esa Asamblea nacional. Que despues de esto fueron despachados con un pliego para el señor General Padilla, en que creyeron que iban las ratificaciones por parte del señor General Montilla, de las protestas y ofertas; pero que sólo apareció en dicho pliego un desconocimiento del carácter del General Padilla, que últimamente se habia encargado del mando, y que él (el General Montilla) sólo reconocia por autoridad legítima para entenderse, al señor Intendente del Departamento nombrado por el Poder Ejecutivo; que en su virtud, los señores Padilla y Muñoz, desconfiados ya por una parte, y por la otra deseando evitar un lance ó comprometimiento que pudiese acarrear desórdenes de mayor consecuencia, habian ámbos tomado el partido de dejar la plaza ántes de la ocupacion de las tropas.

"Y es cuanto en globo puedo informar á US., en cumplimiento de lo que creo de mi deber, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Cuerpo Nacional.

"Dios etc.—*Francisco de Troncoso.*"

"*Señor Director de la Comision de calificacion.*

"Con esta fecha dirijo á S. E. el Presidente de la República, original, el parte oficial que en copia acompaño. Por él se impondrá la Comision de los justos motivos de celo por la inviolabilidad del Soberano Cuerpo Nacional, que dieron lugar á los desagradables sucesos que se refieren, y que deben llamar la atencion de la Comision ó del Soberano Congreso, si estuviere reunido, sin perjuicio de presentarme personalmente en esa ciudad á ofrecer mi persona, mi poco influjo y cuanto pueda pertenecerme, en defensa de la Convencion, siempre que pueda ser atacada.

"Dios etc.—Mompox, Marzo 12 de 1828.

José Padilla."

Copia inclusa).

"Excmo. señor.—Es bien sensible para mi corazon verme forzado á ser el órgano de la comunicacion más desagradable que ha podido recibir S. E. de los sucesos de este Departamento. La historia militar de las Naciones no habia dado un modelo de crímenes tan espantosos como los provocados y efectuados en estos dias por el Benemérito señor General Mariano Montilla, quien sin embargo de hallarse con letras de cuartel en Turbaco, se titula hoy Comandante General del Departamento con facultades extraordinarias; y con ellas ha debido entrar á esta fecha á la mísera Cartagena, de quien se crée el árbitro, ó mejor diré, el soberano absoluto.

"Desde principios de Febrero del presente año, que se presentó su señoría en el pié de la Popa, á celebrar las fiestas de la Candelaria, en union del señor General Manuel Valdés, se oyeron á éste las amenazas más imponentes contra la Gran Convencion, siempre que no adoptase el gobierno militar por que suspiran, y que se acordase al ejército qué sé yo qué infinidad de recompensas, que ni la Gran Convencion en medio de su opulencia, ha podido ofrecer á sus leales servidores.

"Por fin, al concluirse dicho mes se apareció en la plaza el mismo señor Montilla con su caja de Pandora ó tea de la discordia, es decir, con la indicada representacion que, por medio del Comandante General *in nomine* Benemérito señor Coronel José Móntes, propuso para que la firmase tumultuariamente á la oficialidad de los cuerpos. La de artillería, cuyos Jefes son notoriamente devotos de la tiranía y de las pretensiones del expresado General Montilla, no dudó firmar en el acto. La de *Tiradores*, en parte circunspecta, honrosa y valiente, se desdeñó tambien en parte á suscribir á ese crímen militar que echa por tierra la ley primera de la milicia, que es la subordinacion; la cual queda de hecho atacada por los súbditos, que en mayor número de tres, representan al superior, aunque sea para pedir el pan y prest á que son legítimos acreedores.

"Nada diré de la violacion del decreto de S. E. el Libertador Presidente, porque confío en que V. E. teniéndole á la vista, convendrá con mi humilde opinion. Por consecuencia de este suceso quedó dividido de hecho el batallon *Tiradores*, insultándose á la vez los oficiales firmantes y no firmantes, y poco faltó para que llegasen á las manos. Como el Comandante General y el de este cuerpo fueron firmantes, trataron de perseguir á los no firmantes, quienes se acogieron á mi proteccion, á fin de que los relevase de la persecucion. Constante en mis principios liberales, no tuve embarazo de hacerlo entender á dicho Comandante General y del cuerpo

de *Tiradores*. Por este mismo tiempo como V. E. habrá advertido por los varios impresos que han corrido, se ha tratado igualmente de perseguir á los escritores públicos que defendian los principios liberales, hasta ofrecerles una mortaja de cáñamo, que se aseguró se trabajaba en la maestranza de artillería. Me pidieron éstos tambien proteccion, y se la ofrecí del mismo modo, conforme á la ley.

"No es de pasarse en silencio antes de este lugar la desercion escandalosa del batallon *Tiradores* inclusas las compañías de marina, que se habian agregado en número de 25, 30, etc., llevándose hasta los cornetas que no aparecieron en ningun lugar de la Provincia, y que ahora se ha sabido iban en derechura á la estancia de Aguas-Vivas del General Montilla, que está á las cercanías de Turbaco, cuyo Jefe los recibia con aplauso, dándoles un corto entretenimiento y buena racion. Con pretexto de perseguir á estos desertores, suponiendo iban á reunirse á otro oficial desertor y al rebelde Acosta, se hizo marchar un cuerpo de caballería por Sabanas hácia Sinú, para apoderarse de antemano del granero de la plaza en caso de sitio, cuyas medidas tomadas anticipadamente á todos los sucesos, hacen hoy palpar el plan de la revolucion que ha estallado por último, y que acaso se tendrá de atribuir á miserables inocentes.

" Se supo por otra parte, y es público y notorio hoy, que desde principios de Febrero el señor General Montilla habia mandado construir en dicha parroquia de Turbaco, cuartel para recibir tropas, que no podian ser otras que las desertadas y resto del ejército de que hablaré despues.

" Por tan justos motivos, el pueblo de la mísera Cartagena se ha hallado en una contínua alarma y espanto desde principios del presente mes, en que ya se descubrieron las miras del tirano. Llegó por último el aciago miércoles 5 de la anterior semana, y de repente en la lista de las seis de la mañana, se dió el grito en el cuartel de artillería, victoreando al Libertador Presidente Benemérito Simon Bolívar, y condenando á la execracion y á la muerte al Vicepresidente de la República, Benemérito General Francisco de P. Santander, cuyos gritos obligaron al pacífico patriota Juan de Dios Amador, á reconvenir tambien á gritos á su Comandante Joaquin M. Tátis, haciéndole palpar su crímen.

" Agitado el pueblo, y particularmente los escritores, con tan horrendo delito, que daba á entender las miras bien conocidas de los traidores, envolviéndonos con el augusto nombre del Libertador en los horrores de la guerra, suponiendo á los del partido contrario á sus ideas, amigos del General Santander, creí de mi deber acercarme como lo hice al señor Intendente del Departamento encargado de la seguridad pública

y manifestarle el estado de alarma, indicándole, como un remedio de calmar los ánimos, la separacion de su cuñado del mando de las armas del Departamento, á que accedió despues de haber oido el consejo del señor Presidente de la Corte Superior de Justicia, Doctor Enrique Rodríguez y del señor Juez Letrado de Hacienda Doctor Ramon Ripoll, cuyo mando no pudo recaer, por la misma sospecha de desconfianza, en el señor Coronel Julio Augusto de Reimbolt, ni en el Comandante Joaquin M. Tátis, que lo es de la brigada de artillería, solicitándose al efecto al señor Coronel graduado Juan Antonio Piñéres, Ministro de la Superior Corte Marcial, que reunia por lo ménos el prestigio de la imparcialidad.

"En el momento que el señor General Montilla supo en Turbaco esa determinacion, que á nadie podia ofender, dió órdenes secretas á los Comandantes Reimbolt y Tátis, para que se le uniesen en su Cuartel General, que ya tenia establecido con el Jefe del Estado Mayor, y á la media noche del mismo dia 5, cometiendo la felonía de no haber entregado las llaves de la plaza al nuevo Comandante General nombrado, se escaparon todo el cuerpo de artillería y la mayor parte del de *Tiradores* con el Mayor de la plaza, que se llevó todas las guardias, dejándonos vendidos y en los brazos sanguinarios de la anarquía, poniendo en libertad hasta los reos de muerte de sus dichos cuerpos, y en abandono los presidiarios que pudieron entregarse al saqueo y demás violencias.

"Al partir los traidores dejaron preso al segundo Comandante de *Tiradores* Mariano Gómez y Capitan Francisco Escarrá, quienes rompieron la puerta del almacen, pudieron escaparse, y vinieron á mi casa á avisarme de lo ocurrido. En el acto me puse á caballo y fuí personalmente á avisar al señor Presidente de la Corte, al señor Intendente, al señor Administrador de tabaco y en fin á todas las oficinas públicas, miéntras que por otra parte dí órdenes de recoger á los soldados que se habian quedado, y de desembarco de los que habia á bordo de las fragatas nacionales; con los cuales volví á cubrir los puestos de guardia y restablecer el órden en toda la ciudad, poniendo en ronda á todos los Jueces. Amaneciendo el dia se me acercaron los Cónsules de S. M. B. y los Estados Unidos, pidiéndome les asegurase las propiedades de sus súbditos, y aunque no era obligado yo á ello, porque ni era Intendente, ni Comandante General, en honor de Colombia dí mi palabra de honor, que así sería; y al efecto redoblé todos mis esfuerzos. Llegó, entretanto, comunicacion oficial del Benemérito señor General Mariano Montilla, desconociendo por Comandante General al señor Coronel Piñéres, é intimando á la plaza á que se le rindiese y entregase á su señoría, que era el Comandante General, revestido de facultades ex-

traordinarias por una órden, que aseguró tener reservada, de S. E. el Libertador Presidente. A pesar de la clandestinidad de la órden, que no se habia comunicado anteriormente á la Comandancia General, ni á los cuerpos por el conducto de ordenanza, el señor Coronel Piñéres, movido siempre de sus sentimientos de paz ó debilidad, mandó reconocer en el acto por Comandante General con facultades extraordinarias al enunciado señor General Mariano Montilla. Hé aquí, señor Excmo., el momento del estrago, porque todos los que temian las injustas persecuciones del señor General Montilla, se abocaron al Palacio de la Intendencia y le pidieron con más ó ménos energía la seguridad de sus personas y sus intereses, habiendo entre ellos varios de los que en la época pasada, cuando la guerra civil del señor Castillo y Bolívar, fueron víctimas de ese mismo señor General Montilla, como Mayor General, ó director del citado difunto General Manuel Castillo.

"No siendo decisiva la respuesta del señor Intendente, sino la de "ahí veremos" "se tomarán providencias," etc., que han sido las de las ventas de todo el mundo, enfurecidos los concurrentes, se han ido á los cuarteles y me han proclamado Comandante General é Intendente, supuesto que no habia Comandante General legal, ni el señor Intendente aseguraba, como debia, las vidas y los intereses de los que se consideraban proscritos. Por calmar la efervescencia, ofrecí á los que me proclamaron, me haría cargo de ámbas magistraturas; pero observando que en cierto modo se atacaba la autoridad de un Magistrado constitucional, cual era el señor Intendente, aunque no habia correspondido á la confianza pública, nunca quise hacerme cargo de dicha Intendencia, y sí sólo de la Comandancia General, para sostener y mantener el órden en la plaza, y exigir explicaciones terminantes al General sitiador. Con ese objeto envié en clase de emisarios al honorable señor Juan Defrancisco Martin y doctor Ignacio Muñoz, escogiendo uno de los que merecian más confianza en los respectivos partidos, pues aunque era cierto que el señor Muñoz no se habia pronunciado hasta el viérnes en la tarde, lo hizo perorando á la tropa, por cuyo motivo les merecia la mejor confianza.

"Acostumbrado el señor General Montilla á burlarse de los hombres y de los negocios, despues de haber rehusado entrar en conferencias, desconociendo mi autoridad de hecho, que no era ménos legítima que la suya, por autorizarme la ordenanza á tomar el mando en caso semejante de no haber ningun Jefe en la plaza, convino por último en entrar en dicha conferencia, y ofreció de palabra las garantías que se le exigieron, y fueron las siguientes: primera, que no atacaría directa, ni indirectamente la libertad de la Gran Convencion:

segunda, que restituido el señor Intendente al ejercicio libre de sus funciones, y el Comandante General que se tuviese á bien, cesasen las facultades extraordinarias de que se habia revestido, y se retirase á su hacienda: tercera, que se asegurase la vida y propiedades de todos los individuos del pueblo, que de ninguna manera habian tenido parte en las disensiones de los oficiales. El mismo General Montilla se hizo honor de cumplir tan sagradas estipulaciones, que á nadie podian perjudicar, sino á sus miras de arruinar á esos miserables habitantes, y ofreció estamparlas por escrito en respuesta al oficio credencial que se le habia entregado; pero, ¡cuál fué mi sorpresa, y la de uno de los comisionados, que no estaba en el ardid, cuando me dirigió un oficio reiterando el desconocimiento de mi autoridad, y que sólo debia entenderse con el señor Intendente sobre el modo de entrar en la plaza? Viendo por último que no habia medio para hacer entrar en razon al General sitiador, consulté el negocio con el mismo señor Presidente de la Corte, quien me aconsejó evitase de todos modos el derramamiento de sangre.

"Para este tiempo, que fué el sábado 8, yo habia entregado la plaza al referido señor Coronel Piñéres en calidad de Comandante de armas; y retirándome á mi casa, sólo esperaba el resultado de la negociacion del señor Intendente, que se habia acercado hasta Ternera á tener una entrevista con el enunciado señor General sitiador. La nueva respuesta del señor Intendente traida á las seis de esa propia tarde, me dió mucho más que sospechar, pues me aseguró que el General Montilla entraría con facultades extraordinarias, solamente hasta mudar los cuerpos de guardias.

"En vista de tantas felonías combinadas mútuamente, temiendo por una parte que se pudiese atentar contra mi persona y empleo, que nunca ha podido depender de la Comandancia General de Armas, y por otra, que en este caso era forzoso el derramamiento de sangre; porque con sólo la gente de la maestranza y las fuerzas sutiles, podia muy bien disputarle el ejercicio de la tiranía, resolví salir de la plaza y cortar sus puestos de guardias como lo conseguí por Tolú, hasta llegar á esta valerosa ciudad, á dar parte á V. E. de lo relacionado.

"Como para atravesar á la ligera toda la Provincia de Cartagena, no me era posible cargar con todo el archivo y documentos, en circunstancias de que una partida del General Montilla hacia fuego sobre el baluarte de Santa Catalina, sin duda por el placer de hacer abortar las embarazadas, no acompaño á V. E. otro documento que el adjunto, que es su última indicada respuesta.

"Cuando reciba la de V. E. en este mismo punto y vuelva á Cartagena al ejercicio de mis funciones, ó como el Gobierno tenga á bien, procuraré enviarle todos los demás documentos é instruir una informacion pública que desmienta las calumnias con que acaso me denigrará en este correo el mismo señor General Montilla, autor sólito de su revolucion; y que puede gloriarse que sólo la concibió, la alimentó en su pecho, la vigorizó y la arrojó sobre la miserable Cartagena, para sacar víctimas de los comprometidos en contra, seguro del triunfo de las armas y de la dulzura de ese heróico y valeroso pueblo.

"Mompox, Marzo 12 de 1828.

"Excmo. señor.

"JOSÉ PADILLA."

"*Adicion.*

"Para satisfacer desde ahora el cargo de desertor, que no dudo me hará el señor General Mariano Montilla, á pesar de que estoy dentro de los límites del Departamento de mi mando, manifiesto á V. E. haber encargado el mando, durante mi ausencia, al Mayor General del cuerpo, Benemérito Capitan de navío Rafael Tono, participándoselo á todas las demás autoridades, incluso el señor General Mariano Montilla, desde Tolú.

"Mompox, fecha ut supra.

"JOSÉ PADILLA."

"Yo, el infraescrito Escribano público de cabildo, miras, visitas y registros, en propiedad de esta ciudad de Mompox, por el Supremo Poder Ejecutivo de la República de Colombia, y Secretario de Gobierno en la Provincia, certifico: que el Benemérito señor General de Marina José Padilla, me ha puesto de manifiesto para su compulsa el oficio del tenor siguiente:

"Comandancia General del Magdalena.—Cuartel General de Turbaco, á 7 de Marzo de 1828.

"*Al Benemérito señor General José Padilla.*

"Ni las leyes, ni el Gobierno, ni el decoro del mando que ejerzo en este Departamento me permiten entenderme sobre ninguna clase de negocios públicos sino con la Intendencia; y

estando esta autoridad cometida por el Poder Ejecutivo, al señor Vicente Ucros, será con el que trataré sobre los particulares que US. me indica en su comunicacion de hoy, á que contesto.

"Dios guarde á US.

"MARIANO MONTILLA."

"Está conforme con el oficio que comprende, á que me remito, en poder del expresado señor General, y en fé de ello la signo y firmo.

"Mompox, Marzo 12 de 1828.—De oficio.

"DOMINGO DE ARCE."

Concluida la lectura de estas piezas presentó el señor Director, apoyado de varios señores, la mocion siguiente: "que el Director conteste al General Padilla, que la Diputacion ha quedado impuesta de su comunicacion de 12 del corriente y documentos que la acompañan, y que al propio tiempo le manifieste la gratitud de la Diputacion por el celo en favor del órden público, observancia de las leyes y seguridad de la Convencion, que ha desplegado en los dias 5, 6 y 7 del corriente, segun lo que aparece de la citada comunicacion y documentos." Y puesta á votacion por partes esta mocion, prévio un considerable debate, se aprobó por unanimidad la primera hasta la palabra "acompañan," y el resto fué tambien aprobado por 26 votos contra 11, protestando el suyo el señor Aranda.

Seguidamente presentó el señor Director esta otra mocion: "Contéstese al señor Gobernador de Mompox, acusándosele el recibo de la comunicacion que se ha leido, y manifestándosele que la Diputacion la ha recibido con aprecio;" y apoyada por varios señores se discutió y se votó afirmativamente.

El señor Santander fijó luego la proposicion siguiente: "que se dirija al Poder Ejecutivo de parte de la Diputacion, una exposicion con los documentos que se han recibido, requiriéndolo para que emplée todo el poder que le dan las leyes, á fin de que sea protegida la seguridad de los Diputados á la Gran Convencion." Varios señores apoyaron esta proposicion, y el señor Espinal modificó su última parte en esta forma: "manifestándole que la Diputacion espera que emplée todo el poder que le dan las leyes, á fin de que sea protegida la seguridad de los Diputados, y se haga efectiva la absoluta libertad de las deliberaciones de la Gran Convencion." Esta modificacion fué apoyada y tambien lo fueron las sub-

modificaciones que se presentaron por el órden siguiente: 1ª (del señor Santander) la sostitucion de la palabra "exigiéndole" en lugar de "manifestándole que la Diputacion espera." 2ª (del señor Aranda) la subrogacion de las palabras "para que la Convencion pueda deliberar con toda libertad" en lugar de la última cláusula propuesta por el señor Espinal. 3ª (del señor Narvarte) la reforma de todo el segundo miembro de la proposicion en estos términos: "á fin de que se deje á la Convencion en absoluta libertad para deliberar." 4ª (del señor Rodríguez) la adicion de esta cláusula al fin, "caso de ser cierto lo que se insinúa en dichos documentos." Cerrada la discusion se puso á votacion por partes la proposicion, con arreglo á las últimas modificaciones, y quedó aprobada en los términos siguientes: "que se dirija al Poder Ejecutivo de parte de la Diputacion una exposicion con los documentos que se han recibido; exigiéndole que emplée todo el poder que le dan las leyes á fin de que se deje á la Convencion en absoluta libertad para deliberar; caso de ser cierto lo que se insinúa en dichos documentos."

El señor Espinal manifestó que deseaba se reformase la segunda parte de la proposicion acordada con respecto á la contestacion al General Padilla; y al efecto hizo mocion de que se revocase dicha segunda parte, la cual fué apoyada; y el señor Santander le hizo la adicion siguiente: "para tomarla de nuevo en consideracion." Comenzóse á discutir esta mocion; pero siendo tarde, se convino en diferirla para mañana, y levantó el señor Director la sesion.

El Director, *Francisco Soto.*—El Diputado encargado de la redaccion, *Luis Várgas Tejada.*

558.—*Del Archivo).*

Al Benemérito señor General de Division José Padilla.

He tenido el honor de poner en conocimiento de la Diputacion reunida en esta ciudad, la comunicacion que US. se ha servido dirigirle desde Mompox, con fecha 12 del corriente, y los documentos que la acompañan; y la Diputacion enterada de todos, ha acordado en sesion de este dia lo siguiente: "Contéstese al General Padilla, acusándosele el recibo de las comunicaciones, y manifestándosele el aprecio con que la Diputacion ha visto los sentimientos de respeto á la Gran Convencion que expresa en la misma comunicacion."

Me cabe la satisfaccion de trasmitir á US. este acuerdo,

y al verificarlo tengo la honra de ofrecer á US. las testificaciones del distinguido aprecio y consideracion personal con que soy de US. muy obediente servidor,

El Director,

FRANCISCO SOTO.

Ocaña, Marzo 17 de 1828.

559.—*Del Archivo*).

A S. E. el Presidente de Colombia.

Señor Presidente:

Creo de mi deber manifestar á V. E. el vivo pesar que me ha causado el desagrado que ha producido en V. E. la carta que dirigí al señor José Rafael Revenga, desagrado que ha hecho creer á V. E. que yo tenia la intencion de ofender al Gobierno.

Como siempre he ambicionado profesar el más profundo respeto y la más alta estimacion á V. E. y á las personas que hacen parte de su Administracion, me apresuro á hacer la confesion más franca, y á desaprobar del modo más formal, todo lo que mi dicha carta pueda tener de ofensivo.

V. E. encontrará, quizas, alguna disculpa al manifestarle que, escrita en un momento de calor, esta carta no era sino la consecuencia de la que la precedia, y de ninguna manera de la correspondencia que habia tenido lugar entre las dos oficinas, correspondencia que yo ignoraba, y que debe creerse que la ignoraba.

De resto, yo creia que el trato familiar que tenia con el señor Revenga me autorizaba para dirigirle una carta particular, á manera de la que acaba de recibir.

Hecho el blanco de una imputacion que habria comprometido mi honor, yo habia deseado aclarar este punto; pero estaba muy léjos de mí el pensamiento de injuriar á este señor, ni como Secretario de Estado, ni como particular; y si yo he traspasado los límites que me propuse guardar, la grandeza de alma de V. E. no lo atribuirá sino á exceso de un sentimiento laudable.

Yo espero que V. E. no me hará la injusticia de suponerme la vana pretension de querer mezclarme en los negocios interiores de su Gobierno y criticar las resoluciones que tome. No siendo murmurador, ni por gusto, ni por mis principios,

me basta la cualidad de extranjero para inspirarme una reserva, que no he desmentido, sino porque se creia que la cuestion era puramente personal; y repugna igualmente á mis deberes y deseos traspasar los derechos limitados y pasivos que esta esfera y mi posicion particular me señalan.

Al manifestarme dispuesto á dar al Gobierno toda especie de satisfaccion que V. E. tenga por conveniente ordenarme, yo no siento la publicidad de este negocio, porque ella me ofrece la oportunidad de reiterar á V. E. las seguridades de la alta estimacion, y de la perfecta consagracion, con que tengo el honor de ser, señor Presidente, de V. E. muy humilde obediente servidor.

SEGISMUNDO LEIDERSDORF.

Bogotá, Marzo 18 de 1828.

560.—*Del Archivo*).

Sesion del dia 18 *de Marzo de* 1828.

Abierta la sesion por el señor Director, con el número de 40 Diputados, se leyeron y fueron aprobadas con algunas ligeras correcciones, las actas de las sesiones ordinarias del dia 13 del corriente, y extraordinaria de la noche anterior; despues de lo cual se dió cuenta de haberse recibido por el conducto de la Municipalidad de esta ciudad, los pliegos que contienen los registros de las elecciones de las Provincias de Chimborazo y Manabí, y un oficio dirigido á la misma Municipalidad por el Presidente de la Asamblea electoral de la Provincia de Buenaventura, en el cual exponía que, despues de remitido el registro de sus elecciones, se habia observado que por un olvido no se expresaba en él, el número de votos que habian obtenido los Diputados nombrados principal y suplente; y para subsanar este defecto manifestaba, que uno y otro lo habian sido por la totalidad de votos de los nueve electores que compusieron la Asamblea, y pedia se agregase este oficio al registro respectivo.

El señor Mosquera, Diputado que representa la Provincia, se retiró de la sala; y tomado en consideracion el asunto, se acordó, á mocion del señor Director, apoyada de los señores López Aldana, Espinal y Aranzazu, lo siguiente: "supuesto que ya han desaparecido los motivos que tuvo la Comision para acordar su informe en la sesion del dia 5 del corriente, sobre las elecciones de la Provincia de Buenaventura, resuelve

hoy informar á la Gran Convencion que en su concepto se han guardado las fórmulas en dichas elecciones." Examinóse consecutivamente el registro de las de Chimborazo, y la Comision resolvió informar que en ellas se han guardado las fórmulas, y que no tiene reparo alguno que oponer respecto de las cualidades legales de los nombrados, que son los señores, Rafael Ricaurte y Calixto Próspero Vascones, José Moreno de Salas, Tomas Viteri y Francisco Montúfar, Diputados principales, Manuel Neira, Martin Bucheli, Joaquin Mendizábal, Juan José Rodríguez y Ramon Albornoz, suplentes.

Examinado el registro de las elecciones hechas por la Provincia de Manabí, se halló que aquella Asamblea habia consignado en él una protesta contra el artículo 40 del Reglamento de elecciones, por el cual se prescribe el juramento que deben prestar el Presidente y miembros de la Gran Convencion, y que seguidamente habia elegido Diputado principal al señor Cayetado Ramírez Lafita, y suplente al señor Martin Santiago de Icaza. La Comision no tomó en consideracion la referida protesta, y contrayéndose únicamente á lo relativo á cada una de estas elecciones, acordó informar que en ellas se han guardado las fórmulas, y que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los individuos nombrados.

Adjunta al mismo registro se hallaba otra acta de la cual constaba, que teniendo noticia la Asamblea de que habia sido nombrado suplente, por la Provincia de Guayaquil, con mayor número de votos, el referido señor Icaza, se habia reunido el dia 12 de Enero, y habia hecho nueva eleccion de suplente en el señor Francisco Javier de Garaicoa; y tomada esta ocurrencia en consideracion, acordó la Comision, á mocion del señor López Aldana, modificada por el señor Aranda, lo siguiente: "Infórmese á la Gran Convencion, que en la eleccion de suplente, verificada por la Asamblea electoral de la Provincia de Manabí, ha habido un exceso de facultades, y por consiguiente debe declararse nula." Con lo cual, terminado el exámen de los registros que hasta el presente se han recibido, nombró el señor Director para extender los informes, sobre los que se han considerado hoy, á los señores Aranda, Rodríguez y López Valdés, procedió á tomar en consideracion la mocion que habia quedado pendiente en la precedente sesion extraordinaria, "de que se revocase la segunda parte de la proposicion acordada en ella, relativamente á la contestacion que ha de darse á la nota dirigida á la Comision por el General Padilla. Puesta en discusion dicha mocion presentó el señor Aranda como prévia la siguiente: "Que todo lo relativo á la contestacion al General Padilla se trate por los Diputados fuera de sesion de la Comision, y como en ejercicio de los derechos de ciudadanos."

Esta mocion fué apoyada por el señor Iribárren, quien apoyado del señor Tovar, presentó luego como modificacion lo siguiente: "Que se conteste al General Padilla, que la Comision, atendiendo á sus estrictas facultades, no ha tenido por conveniente entrar en los pormenores de su comunicacion de 12 del corriente; pero que los Diputados individualmente han encargado al señor Director le manifieste su gratitud por el celo que ha desplegado por la conservacion del órden público, observancia de las leyes y seguridad de la Gran Convencion." Pero observándose que esta última mocion no era modificacion, sino que presuponia el acuerdo de las dos anteriores; y no siendo apoyada la que hizo el señor Gori "de que se declarase que la Comision no tenia facultad para dar al General Padilla la contestacion acordada," se puso á votacion por partes la primitiva mocion prévia del señor Aranda, y la primera resultó negada por 29 votos contra 9, salvando el suyo el señor Gori, y no contándose el del señor Concha, que se excusó de votar por no haberse hallado presente á la discusion.

Se suscitó la cuestion sobre si debia votarse la segunda parte, supuesto que dependia de la primera, y no podia tener lugar despues de negada ésta: siendo diversas las opiniones en este particular, convino el señor Aranda en retirar dicha segunda parte, lo que verificó con permiso de la Comision. Resuelta de este modo la mocion prévia se continuó la discusion sobre la principal, que estaba concebida en los términos siguientes: "Que se revoque la segunda parte de la proposicion relativa á la contestacion al General Padilla, con el objeto de tomarla de nuevo en consideracion;" y despues de un largo debate se puso á votacion, y quedó resuelta afirmativamente por una mayoría de votos excedente de las dos terceras partes que exige el reglamento para las revocatorias.

El señor Espinal propuso entónces, que á la proposicion revocada, se sostituyese la siguiente: "Y que al mismo tiempo se manifieste al General Padilla el aprecio con que ha visto la Comision los sentimientos que expresa en su comunicacion de 12 del corriente." El señor Narvarte, apoyado de varios señores, adicionó despues de la palabra "sentimientos" las siguientes: "en favor de la Constitucion y del órden público, y de respeto á la Gran Convencion;" y habiéndose pedido que la votacion fuese por partes, se hizo la division votando la mocion sin las palabras "en favor de la Constitucion y del órden público," y resultó aprobada. Luego se votaron dichas palabras, y la resolucion fué negativa por 38 votos contra 17, quedando por

consiguiente toda la proposicion acordada en estos términos: "Que el señor Director conteste al General Padilla acusándole el recibo de su comunicacion de 12 del corriente y documentos que la acompañan; y manifestándole al mismo tiempo el aprecio con que la Comision ha visto los sentimientos de respeto á la Gran Convencion que expresa en dicha comunicacion."

No habiendo ningun otro asunto de que tratar, levantó el señor Director la sesion.

El Director, *Francisco Soto*.—El Diputado encargado de la redaccion, *Luis Várgas Tejada*.

561.—*Del Archivo*).

Sesion del 22 de Marzo de 1828.

Reunidos en el salon destinado para las sesiones de la Gran Convencion, los señores Diputados presentes en esta ciudad, en número de 43 inclusos los señores Juan Fernández de Sotomayor, Diputado por la Provincia de Cartagena, Rafael Diago y Fortunato Gamba por la de Popayan, Antonio María Briceño por la de Maracaibo, Pablo Merino por la de Guayaquil, José Scarpetta por la de Tunja y Facundo Mútis por la de Pamplona, que tomaron asiento en la Diputacion por la primera vez; se leyó y fué aprobada el acta de la sesion precedente.

Los señores á quienes se habia comisionado para redactar la comunicacion que debe dirigirse al Poder Ejecutivo relativamente á los sucesos de Cartagena, conforme á lo acordado en la sesion extraordinaria de la noche del 17 del corriente, presentaron redactada dicha comunicacion; y tomándose en consideracion, hizo el señor Gómez Duran, apoyado de varios señores la mocion de que se desistiese del acuerdo de remitirla. Despues de un corto debate, modificó el señor Director esta mocion en los términos siguientes: "Que se suspenda indefinidamente la remision de la nota que se acordó dirigir al Poder Ejecutivo, sobre las ocurrencias de Cartagena;" y puesta á votacion resultó aprobada por una considerable mayoría.

En seguida propuso el señor Director, que supuesto que no se habia recibido el registro de las elecciones de la Provincia de Carácas, y era de temerse que se hubiese extraviado, se pidiese á los señores Diputados de aquella Provincia el testimonio auténtico de dicho registro, que se sabe tienen en su poder, para proceder en su vista á informar sobre aquellas elecciones. Esta indicacion fué apoyada por varios

señores; pero el señor Santander propuso que se difiriese el asunto hasta la llegada del próximo correo, por el cual puede recibirse dicho registro, y en caso contrario se proceda á examinar el indicado testimonio. La Comision, conviniendo con esta última proposicion, resolvió diferir el negocio para el dia 24 del corriente; y no habiendo otro asunto de que tratar levantó el señor Director la sesion.

El Director, *Francisco Soto.*—El Diputado encargado de la redaccion, *Luis Várgas Tejada.*

562.—*Del Archivo*).

Sesion del dia 26 *de Marzo de* 1828.

Abierta la sesion con el número de 36 Diputados, habiendo concurrido por la primera vez el señor José María del Castillo y Rada, Diputado por la Provincia de Cartagena, se leyó y aprobó el acta de la sesion del 22 del corriente. Luego se leyeron un testimonio competente autorizado del registro de elecciones de la Provincia de Carácas, que han traido consigo los señores Diputados de aquella Provincia, y los oficios dirigidos á los mismos señores por el Presidente de la Asamblea electoral, en que les participa su eleccion.

Retirándose de la sala estos señores y tomádose en consideracion el negocio, presentó el señor Director, apoyado del señor Aranzazu, la mocion siguiente: "Que en consecuencia de que no se ha recibido el registro de elecciones de la Provincia de Carácas, cuya remision se previene por el artículo 34 del reglamento, se proceda á informar sobre las expresadas elecciones, en vista de los documentos que se han presentado á la Comision;" y puesta á votacion fué aprobada por unanimidad. Nombrados escrutadores los señores Aranzazu y Quintana por no hallarse presentes en este acto los señores que habian desempeñado este destino en las sesiones precedentes, se dió principio al exámen del referido registro; y resultando de él que la Asamblea electoral de Carácas, reunida el 30 de Diciembre, habia empleado la primera sesion en algunas cuestiones preliminares, por lo cual no habia podido practicar las elecciones hasta el dia siguiente, 31 del mismo, hizo el señor Santander, apoyado de los señores Director y Gómez Plata, la mocion siguiente: "Infórmese á la Convencion que la Asamblea electoral de Carácas, aunque se reunió el dia prefijado por la ley, no verificó las elecciones hasta el siguiente; pero que en concepto de la Comision esta circunstancia no anula

dichas elecciones;" y puesta á votacion esta mocion, resultó unánimemente aprobada.

Consecutivamente acordó la Comision por votaciones distintas y sucesivas, informar á la Convencion que se han guardado las fórmulas en las elecciones de los señores Martin Tovar, Andres Narvarte, José de Iribárren, Mariano Echezuría, Juan Manuel Manrique, Diego Bautista Urbaneja y Manuel Vicente Huizi, Diputados principales por la mencionada Provincia, y que la Comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de dichos señores.

Se procedió al exámen de las elecciones de suplentes, y constando de la acta que se habia suscitado en la Asamblea la duda de si, conforme al artículo 29 parágrafo 2° del reglamento, podia ser electo el señor Ramon Ayala, en atencion á que á la sazon ejercia la Comandancia Militar de La Guaira, y que la Asamblea habia decidido por la afirmativa, y nombrado en efecto primer suplente al referido señor Ayala; tomó la Comision en consideracion este punto, y despues de un corto debate, acordó, á mocion del Diputado Várgas Tejada, apoyado de varios señores, la resolucion siguiente: "Infórmese á la Convencion, que la decision de la Asamblea electoral de la Provincia de Carácas en la duda suscitada, sobre si podia el señor Ramon Ayala ser nombrado Diputado por dicha Provincia, ha sido arreglada al artículo 29 del parágrafo 2° del reglamento de elecciones y que por consiguiente es válida la que recayó en el expresado señor Ayala." Préviamente habia acordado la Comision informar, que se habian guardado las fórmulas en aquella eleccion; é igual resolucion recayó respecto de las de los otros seis suplentes, señores Francisco Avendaño, José Santiago Rodríguez, Valentin Espinal, Manuel Quintero, Francisco Vicente Parejo y Manuel Escarra, declarándose igualmente que la Comision no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los individuos nombrados.

Con lo cual, y no habiendo otro asunto de que tratar, levantó el señor Director la sesion.

El Director, *Francisco Soto.*—El Diputado encargado de la redaccion, *Luis Várgas Tejada.*

563.—*Del Archivo*).

Sesion del 28 *de Marzo de* 1828.

Abierta la sesion con suficiente número de Diputados, habiendo concurrido por primera vez los señores Manuel Avilés y Matías Orellana Diputados por la Provincia de Cuenca, y Rafael Mosquera por la de Popayan; se leyó y aprobó el acta de la sesion precedente. Se dió cuenta de haberse recibido por el correo que llegó ayer á esta ciudad, el pliego que contiene los registros originales de las elecciones de la Asamblea de Carácas, y en cuya cubierta se halla anotado que fué puesto en la estafeta de aquella ciudad el dia 7 de Enero último; y habiéndose leido dichos registros y confrontádose con el testimonio que se tuvo presente en la anterior sesion para acordar los informes sobre las indicadas elecciones, segun consta de la acta respectiva, fijó el señor Director la mocion siguiente: "Resultando la identidad de los documentos que acaban de leerse, con el testimonio que se examinó en la sesion del dia 26 del corriente, pásense á los señores encargados de redactar los informes acordados en dicha sesion, con el objeto de que se forme un solo expediente;" y apoyada esta mocion, se puso á votacion y quedó resuelta afirmativamente.

En seguida nombró el señor Director á los señores Jaramillo, Pulido y Conde para extender los indicados informes, y se procedió á examinar el registro de las elecciones de la Provincia de Margarita, recibido igualmente por el correo de ayer, para lo cual fueron nombrados escrutadores los señores Iribárren y López Valdés.

Verificado el exámen del modo acostumbrado, acordó la Comision informar que se han guardado las fórmulas en estas elecciones, y que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los nombrados que son los señores Francisco Estéban Gómez, Diputado principal, y Juan Bautista Arismendi, suplente.

No habiendo ningun otro asunto de que tratar, se levantó la sesion.

El Director, *Francisco Soto.*—El Diputado encargado de la redaccion, *Luis Várgas Tejada.*

564.—*Del Archivo*).

Al señor Intendente Departamental.

Devuelvo á US. los oficios que me acompaña del señor Secretario de Estado del Despacho del Interior, números 17 y 18, en su comunicacion de 27 de los corrientes números 101, para que segun ha acordado en el primero se publique y circule á quienes corresponde, de la declaratoria de la Asamblea de los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia, en que usará el Gobierno de las facultades extraordinarias que concede el artículo 128 de la Constitucion, como en él se contiene; y respecto del segundo he acordado el decreto siguiente, con fecha de ayer:

"Guárdese y cúmplase el decreto de S. E. el Libertador Presidente, de 20 de Febrero último, contra conspiradores en los Departamentos de mi mando; y mediante á que en esta Provincia, he cometido el conocimiento de los juicios de esta clase al Jefe de alta policía y su Asesor, por el decreto de 14 del propio mes, de que tengo dada cuenta al Gobierno Supremo, continúe en su despacho, hasta la resolucion de éste."

Lo trascribo á US. para que con esta adicion sea publicado tambien en esta capital, y sin ella en las demás Provincias, en el concepto de que con esta fecha se comunican ámbos á los señores Comandantes generales y militares de estos Departamentos.

Dios etc.—Cuartel General en Carácas, á 28 de Marzo de 1828.

JOSÉ A. PÁEZ.

565.—*Del Archivo*).

Sesion del Miércoles 2 de Abril de 1828.

Abierta la sesion con el competente número de Diputados, se dió lectura, y aprobacion á la acta de la precedente; y en seguida se impuso la Diputacion, de una comunicacion en que el Tesorero de Hacienda de esta ciudad contesta á la que se le dirigió, con el objeto de que suministrase 100 pesos para los gastos de la Secretaría, y lo hace manifestando que no tiene órden para prestar auxilio alguno pecuniario á la Gran Convencion.

No habiendo ningun otro asunto de que dar cuenta, y

hallándose presente en la sala el número competente de Diputados, para instalar la Junta plena que debe hacer la calificacion de las elecciones, conforme al reglamento, se procedió á la indicada instalacion en los términos que consta del acta respectiva.

En la ciudad de Ocaña, á 2 de Abril de 1828.—18.—Reunidos en el salon destinado para las sesiones de la Gran Convencion, los Diputados á ella, que se hallan presentes en esta ciudad, á saber: los señores Director Francisco Soto, Diputado por la Provincia de Tunja: Juan de Dios Aranzazu, Manuel Antonio Arrubla, Francisco Montoya y Manuel Antonio Jaramillo, por la de Antioquia: Juan José Pulido, por la de Apure: Pedro Vicente Grimon, por la de Barcelona: Pedro Briceño Méndez, Miguel M. Pumar y Francisco Conde, por la de Barinas: Francisco de Paula Santander, Vicente Azuero, Luis Várgas Tejada, Joaquin Gori, Romualdo Liévano, Francisco de P. López Aldana y José Félix Mirizalde, por la de Bogotá: Joaquin Mosquera, por la de Buenaventura: Salvador Mesa, Francisco Aranda, Vicente Michelena, Miguel Peña, Juan José Romero, Santiago Rodríguez y Juan Nepomuceno Cháves, por la de Carabobo: Martin Tovar Ponte, Andres Narvarte, José de Iribárren, Mariano Echezuría, Juan Manuel Manrique, Manuel Vicente Huizi y Valentin Espinal, por la de Carácas: José María del Castillo y Rada, José María del Real, Manuel Benito Rebollo, José Ucros, Antonio Baena y Juan Fernandez de Sotomayor, por la de Cartagena: Salvador Camacho, por la de Casanare: Rafael Hermoso, por la de Coro: Manuel Avilés y José Matias Orellana, por la de Cuenca: Domingo Bruzual, por la de Cumaná: Hilario López Valdés, por la del Chocó: Pablo Merino, por la de Guayaquil: Antonio María Briceño, por la de Maracaibo: Juan de Dios Picon, por la de Mérida: Manuel Cañarete, por la de Mompox: José Concha y Facundo Mútis, por la de Pamplona: Manuel Pardo y Manuel Muñoz, por la de Panamá: Rafael Mosquera, Fortunato Gamba y Rafael Diago, por la de Popayan: Juan Defrancisco Martin, por la de Riohacha: Santiago Pérez Mazanet y José María Salazar, por la de Santa Marta: Juan de la Cruz Gómez Plata, Angel María Flores y Manuel Baños, por la del Socorro; y Diego Fernando Gómez Duran, y José M. Ramírez del Ferre, Andres María Gallo, Manuel Joaquin Ramírez, José Escarpeta y Ezequiel Rojas, por la de Tunja; no habiendo concurrido por hallarse indispuesto el señor Juan Bautista Quintana, Diputado por Mompox; y, resultando que los Diputados nominados componen el número de 67, excedente de la pluralidad absoluta de los 108 que corresponden á toda la República, y con cuya pluralidad puede instalarse la Gran Convencion desde este dia en adelante, conforme á lo

dispuesto por el artículo 41 de la ley reglamentaria de 29 de Agosto de 1827, se declaró, con arreglo al artículo 36 de la misma ley, instalada la Junta plena que debe hacer la calificacion de Diputados con vista de los informes de la Comision encargada de examinar los registros de las elecciones.

Acto contínuo manifestó el Diputado Várgas Tejada, que la expresada Comision le habia nombrado para llevar la redaccion del registro de sus sesiones, y que terminadas éstas, como tambien las funciones de dicha Comision, creia concluidas las de su cargo, con presentar, como presentó, las actas de las indicadas sesiones, los registros de las elecciones, con sus respectivos informes, y los demás papeles pertenecientes á la Secretaría. Con motivo de esta exposicion, hizo el señor Director la mocion siguiente: "Que el señor Várgas Tejada continúe desempeñando las funciones de Secretario en la Junta calificadora, como lo ha hecho en la Comision informante." El señor Castillo, apoyado del señor Azuero, la modificó en estos términos: "Que se continúe en la Junta calificadora el mismo órden que se ha guardado en la Comision, y subsistiendo el mismo Secretario"; y, puesta á votacion, se resolvió afirmativamente.

Procedióse á dar cuenta de los informes sobre las elecciones, por el órden alfabético de las Provincias adoptado desde el principio por la Comision; y siendo la primera la de Antioquia manifestó el señor Aranzazu, que él y sus compañeros, los otros señores Diputados que representan aquella Provincia, se creian en el deber de no concurrir al exámen y decision sobre sus elecciones, y pedian permiso para retirarse entretanto á su casa. Tomado en consideracion este punto, hizo el señor Espinal la siguiente mocion: "Que los Diputados puedan estar presentes á sus respectivas calificaciones, pero sin voto." Esta mocion fué apoyada, y tambien lo fueron las siguientes que se presentaron en el discurso de la discusion: 1ª del señor Santander—"Cuando no haya vicio ni nulidad en el conjunto de las fórmulas de una eleccion, podrán estar presentes los miembros que representan la respectiva Provincia, excepto aquel de cuya eleccion se trata en particular." 2ª del señor Narvarte—"Que se retiren todos los Diputados que representan la Provincia, cuyas elecciones se estén calificando." 3ª del señor Rafael Mosquera—"Que se retiren los Diputados cuyas elecciones se examinen, y, si se declara que se encuentra falta de alguna cualidad personal en un Diputado, se le oiga ántes de decidir definitivamente." 4ª del señor Defrancisco Martin—"Que á la calificacion de las elecciones de la Provincia, se retiren los Diputados de toda ella; y que al examinarse la eleccion de cada Diputado sobre

sus cualidades, se retire el interesado, despues de haberlo oido sobre las tachas que se le opongan."

Algunos señores manifestaron que habiéndose adoptado para el régimen interior de la Junta calificadora las reglas que se observaron en la Comision informante, y siendo una de ellas la que dicha Comision acordó en sesion de 3 de Marzo último, en estos términos: "Ningun Diputado podrá hallarse presente al exámen de los registros de la Provincia que representa," no podia tomarse en consideracion la materia, miéntras no se propusiese revocatoria de aquel acuerdo; y debia procederse al órden del dia. Entónces el señor Real, apoyado del señor Hermoso, hizo la mocion "de que se revocase dicho acuerdo, en la parte extensiva á que se retiren los Diputados de cuya eleccion no se trata en particular;" pero habiéndose suscitado la cuestion de órden, sobre si la disposicion de aquel acuerdo es aplicable al procedimiento de la Junta, y por consiguiente, si es necesario revocarlo, para poder tomar en consideracion y resolver acerca de las proposiciones presentadas sobre la materia; fijó el Diputado Várgas Tejada la siguiente mocion prévia: "Se declara que para tomar en consideracion este asunto es necesario revocar la resolucion de la Comision informante de 3 de Marzo último, sobre que se retiren los Diputados, cuando se examinan las elecciones de la Provincia que representan," y, apoyadas por el señor Gómez Duran y otros señores, se puso á votacion, y quedó resuelta negativamente.

Decidida así la cuestion de órden, y quedando por consiguiente sin lugar la revocatoria propuesta por el señor Real, se procedió á resolver sobre las proposiciones pendientes, considerándose la del señor Defrancisco, como última modificacion; y los señores Gómez Duran y Briceño Altuve la adicionaron, el primero las palabras "en una sola exposicion," despues de las palabras "haberlo oido," y el segundo la palabra "solo" ántes de "el interesado." Los señores Director, Azuero, Narvarte y otros señores hicieron á la mocion nuevas adiciones y alteraciones, y por último resultado, quedó concebida en los términos siguientes: "Que á la calificacion de las elecciones de la Provincia, se retiren los Diputados de toda ella, y que al examinarse la eleccion del Diputado sobre sus cualidades, sea oido sobre cada uno de los cargos que se le formen y se retire ántes de la deliberacion y votacion," y votada esta mocion por partes, quedó aprobada en su totalidad.

No habiéndose presentado ninguna otra ocasion prévia, se leyó el informe de la Comision sobre las elecciones de la Provincia de Antioquía, en que manifiesta que se han guardado las fórmulas en dichas elecciones, y que no tiene reparo alguno que oponer en cuanto á las cualidades legales de los

nombrados, que son los señores Juan de Dios Aranzazu, Manuel Antonio Arrubla, Francisco Montoya y Manuel A. Jaramillo, Diputados principales, y Francisco Antonio Obregon, Cárlos Alvarez, Estanislao Gómez y José María de la Torre, suplentes; y opina que deben ser calificados.

En este estado se promovió la duda sobre el modo de proponer la votacion acerca de calificaciones: el señor Santander indicó que, cuando no hay ningun reparo en el informe de la Comision, como sucede en el presente caso, la cuestion sea si aprueba el mismo informe: el señor Aranda "que se vote siempre como prévio si se han guardado las fórmulas en la totalidad de la eleccion," y otros señores, que la cuestion se proponga sobre cada individuo en particular, en estos términos: "¿se declara al señor N. Diputado por la Provincia de N?" El señor Director, usando de la facultad que le atribuye el reglamento, decidió en favor de la proposicion últimamente indicada; y, contraida sucesivamente á cada uno de los referidos Diputados y suplentes, nombrados por la Provincia de Antioquía, la resolucion fué afirmativa en todas las votaciones.

Del mismo modo, y en vista de los respectivos informes de la Comision, fueron declarados Diputados principal y suplente por la Provincia de Apure, los señores Juan José Pulido y Pedro Briceño Méndez; y por la de Barcelona, principales Diego Baustista Urbaneja y Pedro Vicente Grimon, y suplentes los señores Francisco Vicente Parejo y Matías Lovera.

Respecto de las elecciones de la Provincia de Barinas, informaba la Comision en primer lugar, que no se habian verificado en el dia prefijado por la ley; pero que este hecho no induce nulidad, por las razones que expresaba en el informe. Tomado en consideracion este punto, acordó la Junta, de conformidad con el dictámen de la Comision, la resolucion siguiente: "Se declara que el no haberse reunido la Asamblea electoral de Barinas, el dia prefijado por la ley, no anula las elecciones de aquella Provincia." La Comision continuaba su informe, manifestando que para la eleccion del primer Diputado hecha en el señor Pedro Briceño Méndez, no constaba del registro se hubiese verificado el sorteo prevenido por la ley entre los individuos que se hallaban con igual número de votos, para entrar en competencia con dicho señor Briceño Méndez en la segunda votacion; y que, en su concepto, esta eleccion no podia declararse válida miéntras no se acredite que se verificó dicho sorteo.

El señor Pulido expuso que, habiendo sido casualmente uno de los espectadores cuando la Asamblea de Bari-

nas practicó la eleccion del señor Briceño Méndez, habia visto verificar la operacion del sorteo, y por consiguiente si no se expresaba en el registro, sería por una omision del que lo redactó. En virtud de este informe hizo mocion el señor Santander, apoyado de otros señores, para que se declarase Diputado por la Provincia de Barinas, al expresado señor Pedro Briceño Méndez; y, puesta á votacion, se resolvió por la afirmativa. La eleccion del segundo Diputado, señor Miguel María Pumar, se hallaba en igual caso que la precedente, y aunque el señor Pulido dijo no haberse hallado presente cuando se verificó, observó el señor Santander que todas las presunciones eran de que se habia guardado la fórmula del sorteo, y no se expresaba en el registro, por un descuido semejante al que ya constaba haberse cometido respecto de la primera eleccion; y la Junta, á mocion del mismo señor Santander, declaró Diputado por Barinas al referido señor Pumar, como tambien á los señores Francisco Conde y Juan de Dios Méndez, principales, nombrados en 3° y 4° lugar.

Sobre la eleccion del suplente señor Juan Ramon Búrgos, observaba la Comision, que se habia verificado por la Asamblea compuesta de 29 individuos, y que el nombrado no habia obtenido sino 15 votos, que computando matemáticamente no son la mitad y uno más que exige la ley, para que se entienda que hay mayoría absoluta; y que por consiguiente dicha eleccion debe declararse nula. El señor López Aldana hizo presente que la Comision, compuesta posteriormente de mayor número de miembros, habia acordado informes contrarios al presente en otros casos iguales, y propuso que, con vista de las razones expuestas en ellos, y que se manifestarán ahora, se declarase primer suplente por Barinas, al referido señor Búrgos. Esta mocion fué apoyada, y puesta á votacion se resolvió afirmativamente. Tambien fueron declarados Diputados suplentes por dicha Provincia, de conformidad con el informe de la Comision, los señores Miguel Unda, Miguel Palacio y Pedro Antonio Roca.

Habiéndose procedido luego á tomar en consideracion el informe de las elecciones de la Provincia de Bogotá, se retiraron sus respectivos Diputados, y entre ellos el señor Várgas Tejada, ocupando el señor Romero en su lugar la Secretaría, por designacion del Director. En seguida, segun la fórmula ántes propuesta, se declararon sucesivamente por Diputados de aquella Provincia, despues de aprobado el informe de la Comision, los señores Francisco de P. Santander, Vicente Azuero, Luis Várgas Tejada, Francisco Soto, Diego Fernando Gómez, Joaquin Gori, Domingo Caicedo y Romualdo Liévano.

En este estado, ántes de proceder la Diputacion á declarar por legítimo el nombramiento de los suplentes por la misma Provincia, fijó el señor Real la proposicion "de que se omitiese la calificacion de los suplentes ausentes, á fin de no emplear en vano el tiempo, pues es probable que los más de ellos, no llegarán á concurrir." El señor Narvarte adicionó esta proposicion, del modo siguiente: "Se omite la calificacion de los suplentes ausentes, hasta que comparezcan;" y luego el señor Director en estos términos: "Se omite la calificacion de los suplentes ausentes, hasta que llegue el caso de ser llamados." Por último, la Diputacion de comun acuerdo, uniendo ámbas adiciones, aprobó como sigue la proposicion: "Se omite la calificacion de los suplentes ausentes, hasta que comparezcan, ó llegue el caso de ser llamados por la Gran Convencion, con sujecion á este acuerdo." Estando ya presentes los señoros Francisco de P. López Aldana y José Félix Merizalde, y en camino para esta ciudad, el señor Mariano Escobar, tomó la Diputacion en consideracion sus nombramientos; y por unanimidad, de acuerdo con el informe de la Comision, fueron declarados suplentes por la Provincia de Bogotá.

Restituidos á la sala el señor Director y el Secretario se leyó el informe sobre las elecciones de la Provincia de Buenaventura; y, en su virtud, declaró la Junta Diputado principal por aquella Provincia al señor Joaquin Mosquera, no tomándose en consideracion la del suplente, conforme á lo que acababa de acordarse en el particular.

Respecto de las elecciones de la Provincia de Carabobo, informaba la Comision que deben calificarse sus Diputados, á excepcion del señor Miguel Peña, que no puede serlo conforme á la ley, porque tiene causa criminal pendiente ante la Cámara del Senado, á consecuencia de acusacion introducida contra él por la Cámara de Representantes, por atribuírsele usurpacion de caudales públicos. La Junta declaró Diputados principales por la expresada Provincia de Carabobo, á los señores Salvador Mesa, Francisco Aranda y Vicente Michelena; y tomada en consideracion la eleccion del señor Peña, este señor, en uso de la facultad que concede al Diputado á quien se objetan algunas tachas personales, la resolucion acordada en la presente sesion que se halla en el parágrafo 3° de esta acta, hizo una corta exposicion reducida á manifestar que, habiendo hecho presente al Libertador Presidente el obstáculo que oponia á la aceptacion de destinos que habia querido confiarle la circunstancia de hallarse encausado ante el Senado, S. E. le habia indemnizado de aquel juicio, segun constaba de un documento original que presentó y cuyo tenor es el siguiente:

"Secretaría de Estado y General del Libertador.—Cuartel General en Carácas, á 2 de Abril de 1827.—17.—Al señor doctor Miguel Peña.

"Señor:—De acuerdo con lo que el Libertador ha dicho á U. esta mañana, me ordena S. E. repetir aquí, que los cargos que en otras circunstancias habrian podido hacerse á U. por ofensas verdaderas ó falsas, que sólo conciernan ó se refieran al Estado, desaparecieron á consecuencia del decreto del primero del año. Fué demasiado importante su objeto para que de ningun modo haya de exponerse á peligro: y lo correria grande, desde que sujetando á la menor interpretacion aquella saludable medida, se diese lugar á la desconfianza, y á que en su consecuencia se turbase de nuevo la tranquilidad pública. Así, debe, U. creerse exonerado de todo cargo de aquella especie.

"Soy de U. con perfecto respeto, muy obediente servidor.—(Firmado.)- *J. Rafael Revenga.*"

Retirose de la sala el señor Peña, y ántes de procederse á la deliberacion, pidió el señor Gori que se le eximiese de concurrir á ella, porque habia tenido intervencion como Conjuez en la Alta Corte en la causa que se promovió á dicho señor Peña en 1825 ante la Cámara del Senado, á consecuencia de queja introducida en la de Representantes por aquel Tribunal. El señor Azuero manifestó que tenia igual motivo de delicadeza para excusarse de intervenir en este negocio; y los señores Director y Santander expusieron que si se hubiesen de tener como legítimas estas excusas para no votar en el asunto en cuestion, propondrian á su tiempo que se les eximiese igualmente de hacerlo por motivos semejantes; pero habiéndose sometido á la decision de la Junta la solicitud de los expresados señores Gori y Azuero, la resolucion fué unánimente negativa, no contándose los votos de estos dos señores.

El señor Director excitó á los señores Diputados á que manifestasen si habia algun otro cargo ó reparo, respecto de la eleccion del señor Peña, y no habiéndose presentado ninguno, hizo la siguiente mocion: "Que se declare concluida la cuestion de cargos y respuestas y se proceda á la deliberacion;" y apoyada del Diputado Secretario, se votó y quedó resuelta afirmativamente. Se tomó en consideracion el dictámen de la Comision y despues de un corto debate propuso el señor Castillo lo siguiente: "Que se proceda á la calificacion de los otros Diputados de la Provincia de Carabobo y se reserve la del señor Peña para cuando se reuna la Gran Convencion, pasándose á este Cuerpo todos los documentos y decretos que se han

citado relativos á este asunto." Esta proposicion fué apoyada, y como ella incluia la cuestion prévia sobre si tiene facultad la actual Junta para hacer esta calificacion, presentó el señor Narvarte, apoyado de varios señores, la mocion siguiente: "Se declara que la Junta tiene la facultad necesaria para decidir sobre la calificacion del señor Peña, sin reservar recurso á la Gran Convencion."

El señor Gómez Duran, apoyado del Diputado Secretario la modificó sustituyendo á las palabras "tiene la facultad necesaria para decidir," las siguientes "tiene el deber de decidir," y puesta á votacion por partes, resultó aprobada en su totalidad. Tambien se aprobó la proposicion que hizo el señor Director, apoyado de varios señores, "de que se declarase la Junta en sesion permanente hasta resolver definitivamente el asunto del señor Peña," y despues de un largo debate, en que muchos señores Diputados hablaron detenidamente, unos en favor y otros en contra del dictámen de la Comision, como no hubiese sido apoyada la mocion que hizo el señor Aranda en estos términos: "declárese que el documento presentado por el señor Peña es bastante para acreditar que no tiene causa criminal pendiente," ni hubiese ninguna otra proposicion, se declaró cerrada la discusion, y se sometió á votacion nominal (á peticion del señor Santander, apoyado de una considerable mayoría) la cuestion de estilo en estos términos: "¿Se declara Diputado por la Provincia de Carabobo al señor Miguel Peña?" y la resolucion fué negativa por cuarenta y dos votos contra veintiuno, estando por la afirmativa los señores Grimon, Briceño Méndez, Aranda, Michelena, Rodríguez, Chaves, Manrique, Huizi, Castillo, Real, Rebollo, Ucros, Hermoso, Avilés, Orellana, Bruzual, Merino, Defrancisco, Baños, Ramírez del Ferro y Gallo; y por la negativa los señores Director, Aranzazu, Arrubla, Montoya, Jaramillo, Pulido, Conde, Santander, Azuero, Várgas Tejada, Gori, Liévano, López Aldana, Merizalde, Joaquin Mosquera, Mesa, Romero, Tovar Ponte, Narvarte, Iribárren, Espinal, Baena, Sotomayor, Camacho, López Valdés, Briceño Altuve, Picon, Cañarete, Concha, Mútis, Pardo, Muñoz, Rafael Mosquera, Gamba, Diago, Mazenet, Salazar, Gómez Plata, Flores, Gómez Duran, Scarpetta y Rojas: los señores Pumar, Echezuría y Manuel Joaquin Ramírez, se hallaban ausentes de la sala al tiempo de la votacion.

Terminado este asunto, y siendo más de las cuatro de la tarde, se reservó para la próxima sesion, una indicacion hecha por el señor Narvarte, sobre revocacion del acuerdo relativo á la calificacion de los Diputados suplentes; y se convino en que no haya reuniones en los dias de mañana y pasado

mañana, por ser juéves y viérnes santo, y levantó el señor Director la sesion.

El Director, *Francisco Soto.*—El Diputado Secretario, *Luis Várgas Tejada.*

566.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado del Despacho de Guerra.

Con fecha 17 del próximo pasado, dirigí á US. como pieza justificativa de la conducta del General José Padilla, una copia del oficio que este General me pasó en Mompox, el dia 13 del mismo, insultando mi autoridad y amenazándome con esperanzas de volver á la plaza á reducirme por la fuerza, y tratarme como un rebelde. Aunque estas amenazas pudieran ser contestadas con todo el desprecio de que son dignas, mi representacion de Comandante General y mi carácter de General de la República no permiten desentenderme de ellas. El General Padilla no sólo ha faltado á la consideracion de mi empleo é insultádome atrozmente en su oficio, sino que en cuantos lugares ha estado desde su fuga, ha ajado mi reputacion con negros dicterios, presentándome en resúmen como un tirano y enemigo de las instituciones. Se me ha asegurado por persona respetable, que el informe que dirigió en Mompox á la Gran Convencion, está lleno de mil oprobios é invectivas contra mí; y no pudiendo, como he dicho, ser indiferente á tantos ultrajes, acompaño á US. de nuevo, con todo mi respeto, otra copia de su citado oficio, quejándome en forma contra dicho General, y pidiendo que se le ponga en juicio hasta aplicársele el castigo que merece esta conducta. Yo lo espero así de la rectitud del Gobierno, en desagravio de la autoridad que ejerzo, como Comandante General de este Departamento y de mi honor ofendido.

Dios etc.—Cartagena, Abril 2 de 1828.

MARIANO MONTILLA.

Copia inclusa).

Al señor General Comandante General del Departamento, Mariano Montilla.

A mi llegada á ésta el dia de ayer, 12 del corriente, he

dado cuenta al Supremo Poder Ejecutivo de los desgraciados acontecimientos de esa plaza, é igualmente á la Comision de la Gran Convencion reunida en Ocaña, expresando á S. E. esperar su contestacion para presentarme ó nó, en esa citada plaza, al ejercicio pacífico de las funciones de mi empleo que no he querido comprometer con las facultades extraordinarias con que US. se ha revestido.

Miéntras viene contestacion, sigo á dicha ciudad de Ocaña á ofrecer á la Gran Convencion mi espada y poco valimiento en su defensa.

No siendo esto un crímen, y sí el cumplimiento del más sagrado deber de un General de la República, no debo esperar que US. atente contra mis propiedades, y mucho ménos contra mi persona y carácter público; pero si US., guiado siempre de los principios de la arbitrariedad, llega á dictar la menor órden, entretanto US. será responsable de la sangre que se derrame, así como debe serlo de la que se ha derramado de los celosos Ministros de justicia que trataron de impedir la evasion de los últimos piquetes de tropas hácia el Cuartel General establecido por US. en Turbaco.

Si US. respetando la humanidad se acordase de los arroyos de sangre que hizo derramar en esa desgraciada Provincia en la época pasada de la República, á pretexto entónces de la tiranía del gran Bolívar, independiente de las fortunas aniquiladas á nombre de la patria y del difunto General Manuel Castillo, US., repito, por un remordimiento de conciencia debia espantarse de su existencia en un país en que, en lugar del puñal vengador de la verdadera tiranía, ha encontrado esposa y los primeros bienes de la vida que no quiere apreciar.

Vuelva US. sobre sus pasos y restituya la paz á esa desgraciada ciudad que US. mismo le ha arrebatado ya, representando tumultuariamente y con amenazas al primer Cuerpo de la Nacion, áun sin estar reunido, y ya, en fin, ordenando la consumacion de la desercion de los Cuerpos hácia su secreto Cuartel General de Turbaco.

Tiemble US. de las consecuencias de ese suceso, y tiemble más si desaprobándose, como debe ser por el Gobierno, US. pretendiese resistirse á sus órdenes, porque entónces si se me encarga de reducir á US. no debe esperar le trate sino como á rebelde.

Dios etc.—Mompox, Marzo 13 de 1828.

JOSÉ PADILLA.

567.—*Original*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Deseando corresponder á las miras benéficas del Congreso Constituyente sobre la manumision de esclavos, y considerando ser de absoluta necesidad dictar reglas que hagan efectivos los objetos de la ley de 19 de Julio del año 1821 y la proteccion que merece del Gobierno la desgraciada condicion de los esclavos, visto el informe que me ha pasado la Direccion de manumision de Venezuela, decreto:

Art. 1° Los Administradores de Rentas internas de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia presenciarán por sí ó por sus Agentes los inventarios y valores que se hagan de las mortuorias, y firmarán con el Escribano y testigos esta diligencia, de la que se dirigirá copia á la Direccion de manumision, quedando el original archivado en la respectiva Administracion de Rentas.

§ único. En el inventario y avalúo de los que mueran testados como de los abintestados asistirán precisamente los herederos que deban sucederles segun las leyes vigentes, y constará así en la diligencia.

Art. 2° Cuando los dueños de esclavos concedan graciosamente la libertad á alguno ó algunos de sus esclavos, el Escribano ó Juez que extienda las respectivas cartas, dará cuenta á la Direccion, de los nombres de los que dan estas cartas, y de los agraciados y se insertará literalmente en la *Gaceta*.

Art. 3° Los acuerdos y órdenes de la Direccion de manumision para hacer efectivo el cobro de las cantidades que corresponden al fondo de manumision que se comunicaren á los Intendentes y Gobernadores, y éstos á los Jefes políticos y Alcaldes territoriales, se cumplirán con la mayor actividad y exactitud.

Art. 4° El Intendente ó Gobernador que fuere omiso en hacer cumplir las órdenes que expresa el anterior artículo, será multado en cien pesos á beneficio del fondo de manumision, lo que hará efectivo la Direccion del ramo. Los Jefes políticos y Alcaldes que no cumplieren inmediatamente con las indicadas órdenes, serán multados en cincuenta pesos y se hará efectivo por el Gobernador de la Provincia y se enterarán en la caja de manumision. Los párracos que no hagan en oportunidad las participaciones que se exigen en el artículo 5° de mi decreto

de 28 de Junio del año de 1827, incurrirán en la multa de veinticinco pesos, y á los Escribanos ó Jueces ante quienes se otorgare algun testamento, y no dén parte inmediatamente á la Direccion y al Tribunal de Cuentas, se les exigirá la multa de dieziseis pesos. Estas multas se harán efectivas por los respectivos Administradores de Rentas internas, quienes llevarán un libro con sólo este objeto, y de todas darán cuenta á la Direccion de manumision y á la Contaduría General.

El Secretario de Estado y del Despacho General comunicará este decreto á quienes corresponda para su cumplimiento, y lo trasmitirá á la Secretaría de Estado y del Despacho del Interior.

Dado en Bucaramanga, á 7 de Abril de 1828.—18°

SIMON BOLÍVAR.

Por órden de S. E.—*C. Soublette.*

568.—*Del Archivo).*

A S. E. el Poder Ejecutivo de la República.

Excmo. señor:

La Gran Convencion ha acordado en sesion de ayer que se comunique á V. E. su instalacion, verificada el mismo dia, para que haga trascendental este suceso á toda la República; á cuyo efecto tengo la honra de acompañar á V. E. copia auténtica de la acta respectiva, de la cual consta la forma en que dicha instalacion se ha verificado.

Al cumplir, como Presidente de esta Suprema Asamblea, con el honroso deber de dirigir á V. E. esta comunicacion, me aprovecho de la oportunidad que ella me presenta para ofrecer á V. E. los sentimientos de la más distinguida consideracion.

Tengo la honra de ser de V. E. muy obediente servidor.

Excmo. señor.

J. M. DEL CASTILLO.

Ocaña, á 10 de Abril de 1828.

Copia inclusa).

Sesion del dia 9 de Abril de 1828.

Habiéndose reunido en la sala de las sesiones los señores Diputados presentes en esta ciudad para instalar la Gran Convencion, conforme á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de elecciones, y á lo acordado en la sesion extraordinaria de la noche precedente, se dirigieron á la Iglesia parroquial de esta ciudad, donde asistieron á la celebracion de una misa solemne de invocacion del Espíritu Santo; y despues de terminada esta funcion religiosa, se restituyeron á la misma sala de las sesiones, donde se leyeron y aprobaron las dos actas de las dos últimas sesiones ordinaria y extraordinaria. Seguidamente se pasó lista nominal de los miembros presentes, y resultando que no faltaba ninguno de los señores Diputados que se hallan en esta ciudad, se procedió á instalar la Gran Convencion en la forma que constará de la siguiente acta.

Acta de la instalacion.

En la ciudad de Ocaña, á 9 de Abril de 1828—18.—Reunidos en el salon destinado para las sesiones de la Gran Convencion, los señores Diputados á ella, que están calificados y se hallan presentes en esta ciudad, á saber: los señores Francisco Soto, Diputado por la Provincia de Tunja, que presidió el acto; Juan de Dios Aranzazu, Manuel Antonio Arrubla, Francisco Montoya y Manuel Antonio Jaramillo, Diputados por la Provincia de Antioquia; Juan José Pulido, por la de Apure; Pedro Vicente Grimon, por la de Barcelona; Pedro Briceño Méndez, Miguel María Pumar y Francisco Conde, por la de Barínas; Francisco de P. Santander, Vicente Azuero, Luis Várgas Tejada, Diego Fernando Gómez, Joaquin Gori, Romualdo Liévano, Francisco López Aldana y José Félix Merizalde, por la de Bogotá; Joaquin Mosquera, por la de Buenaventura; Salvador Mesa, Francisco Aranda, Vicente Michelena, Juan José Romero, Santiago Rodríguez y Juan N. Cháves, por la de Carabobo; Martin Tovar Ponte, Andres Narvarte, José de Iribárren, Mariano Echezuría, Juan Manuel Manrique, Manuel Vicente Huizi, y Valentin Espinal, por la de Carácas; José María del Castillo Rada, José María del Real, Manuel Benito Rebollo, José Ucros y Juan Fernández de Sotomayor, por la de Cartagena; Salvador Camacho, por la de Casanare; Rafael Hermoso, por la de Coro; Manuel Avilés y José Matías Orellana por la de Cuenca; Domingo Bruzual por la de Cumaná; Hilario López Valdés por la del Chocó; Pablo Merino, por la de Guayaquil; Antonio María Briceño Altuve, por

la de Maracaibo; Juan de Dios Picon, por la de Mérida; Manuel Cañarete y Juan Bautista Quintana, por la de Mompox; José Concha y Facundo Mútis, por la de Pamplona; José Vallarino y Manuel Pardo, por la de Panamá; Rafael Mosquera, Fortunato Gamba y Rafael Diago, por la de Popayan; Juan Defrancisco Martin, por la de Rio-Hacha; Santiago Pérez Mazenet y José María Salazar, por la de Santa Marta; Juan de la Cruz Gómez Plata, Angel María Flores y Manuel Baños, por la del Socorro; Ignacio Márquez Barreto, Manuel Joaquin Ramírez y José Scarpetta, por la de Tunja: y resultando que habia presentes 64 miembros, número excedente de la pluralidad absoluta de 108 que corresponden á toda la República, puso el señor Director á votacion si se declaraba instalada la Gran Convencion, y la resolucion fué afirmativa casi por unanimidad de votos. Entónces el señor Director pronunció el siguiente discurso:

"Señores:

"Acaba de instalarse la Gran Convencion de la República de Colombia. ¡Qué motivo de consuelo para todos los amigos de la libertad del género humano, de confianza recíproca para todos los que ansiosamente deseamos ver restablecida la concordia entre los hijos de una misma patria y asegurados para siempre los derechos de todos los colombianos! ¡Y qué desengaño tan convincente para los que habian llegado á formar esperanzas de engrandecimiento propio sobre las disensiones pasadas, de la destruccion de nuestras garantías sobre el aniquilamiento del amor de la República! Bendigamos, pues, á la Providencia que en compensacion de tantas penas como ha querido probar la virtud del pueblo colombiano, nos ha reunido en este lugar para cicatrizar las heridas que ha recibido la patria y afianzar de nuevo el goce de sus derechos, despues de haber enterrado en el sepulcro del olvido la cruel memoria de las anteriores desgracias.

"Para conseguir este laudable objeto, no os disimularé, señores, que es larga y muy penosa la marcha que debemos emprender. Obstáculos graves y de una ramificacion inmensa, se opondrán á nuestro paso. Injustas pretensiones tendreis que combatir y desechar. Esperanzas lisonjeras vendrán á tentar nuestro ánimo para que sacrifiquemos intereses del pueblo colombiano; y tal vez, no será imposible que este sacrificio se intente revestir con el terrible, pero augusto ropaje, del imperio de las circunstancias y el mayor bien de Colombia. Mas yo aguardo, porque ya conozco á todos mis respetables compañeros, que la seduccion y el terror no podrán penetrar en este recinto, y

que todos nosotros, sintiendo y áun manifestando esa firmeza que inspira la santidad de la causa, cuya defensa se ha cometido á nuestro cuidado, seremos siempre tan impasibles como lo son la libertad y la justicia. Que abandonen, pues, su temeraria empresa los que hayan podido creer que la Gran Convencion dominada de pasiones, burlaria la confianza del pueblo y llegaria hasta vender sus más caros intereses.

"Dos son, señores, los gritos de la gran mayoría de los colombianos: independencia y libertad: aquella como el medio indispensable para conseguir la otra, que es inseparable de la felicidad de las Naciones; ó más bien, como que todos deseamos ser felices, queremos ser libres; y como que no pudiéramos ser libres, siendo esclavos del sanguinario rey de España, queremos ser independientes para gozar de libertad y felicidad. Nuestra mision, pues, se reduce á asegurar á los colombianos todos sus derechos civiles y políticos y á darles la garantía que demanda la opinion general, puesto que ya el ejército, esa reunion de héroes que tiene asombrado al mundo, apoyado en la decision y sacrificios del pueblo, ha derrocado para siempre el poder de los españoles. Correspondamos al clamor de toda la República y afiancemos sobre bases indestructibles la seguridad, la libertad y la propiedad de los colombianos. De otro modo, os lo denuncio, señores, con toda la sinceridad de mi conciencia, nosotros vamos á cargar con la execracion general, á ser el ludibrio de los unos y el objeto de horror de los demas.... Pero yo no debo indicar temores que turban mi espíritu. Léjos de eso, lo repito, como conozco á los dignos Representantes de Colombia, firmemente creo que la independencia de la República y la libertad de los ciudadanos quedarán irrevocablemente garantidas para todas las generaciones futuras.

"Despues de haberos indicado, señores, los peligros que nos cercan, y la confianza que tengo en la probidad é ilustracion de mis respetables compañeros, y el placer que inunda mi alma por la instalacion del Cuerpo encargado de la salvacion de Colombia, sólo tengo que suplicaros que disculpeis mi falta de pericia en la direccion de la Diputacion general, y os persuadais, que sólo he procurado el bien en las decisiones que he podido pronunciar contra la opinion de algunos miembros, la cual, sin embargo de eso, es para mí sumamente respetable.—He dicho."

Debiendo, conforme al artículo 38 del reglamento, procederse á las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Convencion, propuso el señor Santander, que se fijase préviamente el tiempo que deben durar en estos destinos los Diputados que resulten nombrados para ellos; y á consecuencia de

esta indicacion, presentó el señor López Aldana, apoyado de varios señores, la mocion siguiente: "Que la duracion del Presidente y Vicepresidente de la Convencion sea de quince dias." El señor Rafael Mosquera la adicionó despues de las palabras Presidente y Vicepresidente, "que se van á nombrar ahora;" y apoyada esta adicion se votó la proposicion con ella y quedó aprobada.

A mocion del mismo señor Rafael Mosquera, apoyada y adicionada por varios señores, se acordó lo siguiente: "Que si en la primera votacion de las que van á hacerse, no resultare á favor de ninguno la mayoría absoluta, se proceda á nuevo escrutinio, contraído á los dos que hayan obtenido mayor número de votos, y que en caso de igualdad en este segundo escrutinio se decida por la suerte." Y tambien se aprobó la adicion hecha por el señor Gómez Duran, en estos términos: "Observándose en todo lo demás, el reglamento que ha regido en la Junta calificadora, miéntras no se disponga otro cosa."

El señor Director nombró escrutadores á los señores Aranzazu, Iribárren, Rafael Mosquera y Michelena, y practicada la primera votacion para el nombramiento de Presidente, resultaron los 64 votos de los miembros presentes, distribuidos de este modo: en el señor Santander 25 votos; en el señor Castillo 26; en el señor Soto 6; en el señor Narvarte 4; en el señor Joaquin Mosquera 2 y 1 en el señor Aranzazu: no habiendo por consiguiente eleccion, se procedió á segunda votacion, contraída á los señores Santander y Castillo, que en la precedente habian obtenido mayor número de votos; y de su escrutinio resultó electo el señor Castillo por 33 votos; habiendo obtenido los 31 restantes el señor Santander: la Convencion declaró electo Presidente al señor Castillo; y se procedió á la eleccion de Vicepresidente, para cuyo destino resultó nombrado en el primer escrutinio el señor Narvarte por 41 votos; estando los restantes distribuidos en esta forma: 7 en el señor Briceño Méndez, 9 en el señor Joaquin Mosquera, 2 en el señor Santander, 2 en el señor Márquez, y 1 en cada uno de los señores Soto, Conde y Orellana. Declarado Vicepresidente dicho señor Narvarte, y debiéndose proceder á la eleccion de Secretarios, hizo el señor Director la mocion de que se nombrasen tres; y el señor Joaquin Mosquera, apoyado de varios señores, proponiendo "que sean 4, y que los escrutinios se hagan de uno en uno:" esta mocion fué aprobada, y ántes que se procediese á la votacion, presentó el señor Presidente, apoyado del señor Defrancisco, la proposicion siguiente: "Que se declare que no es conveniente nombrar Secretarios de fuera del Cuerpo;" pero puesta á votacion se resolvió

negativamente; procediose á la votacion del primer Secretario, cuyo escrutinio produjo sólo 58 votos por hallarse fuera de la sala algunos señores, y la distribucion es como sigue: 45 en el Diputado Luis Várgas Tejada, 11 en el Diputado Santiago Rodríguez, 1 en el Diputado Juan Defrancisco Martin, y otro en el señor Ezequiel Rojas.

La Convencion declaró electo Secretario al expresado Diputado Várgas Tejada; y, hecha la votacion por el segundo, resultaron 63 votos en esta forma: 30 por el señor Manuel Muñoz, 26 por el señor Diputado Rodríguez, 5 por el señor Mariano Escobar y 1 por cada uno de los señores Gori y Defrancisco: no habiendo eleccion, se hizo el segundo escrutinio contraído á los señores Rodríguez y Muñoz, que dió 64 votos; y de él resultó electo y fué declarado Secretario el expresado señor Muñoz, que obtuvo 39 votos, estando los restantes, 24 por el señor Rodríguez, y uno en blanco; de la votacion para tercer Secretario resultaron 32 votos por el señor Mariano Escobar, 26 por el señor Diputado Rodríguez, 2 por el señor Rafael Domínguez, 1 por el señor Diputado Gori, otro por el señor Diputado Avilés, y otro en blanco, total 63; y obteniendo la pluralidad absoluta el señor Escobar se le declaró electo Secretario.

En este estado hizo mocion el señor Director, apoyado de otros señores, "para que se suspendiese la provision de cuarto Secretario, hasta que la necesidad acredite la necesidad de proveerla;" pero puesta á votacion resultó negada, y en consecuencia se procedió á la cuarta eleccion cuyo escrutinio produjo 60 votos, repartidos de este modo: 27 en el señor Diputado Rodríguez, 24 en el señor Rafael Domínguez, 3 en el señor Aquilino Jácome, 1 en cada uno de los señores Diputados Santander, R. Mosquera, Márquez y Gori, otro en el Coronel Wilson, y otro en blanco. No resultando la mayoría á favor de ninguno se hizo la segunda votacion, contraída á los señores Rodríguez y Domínguez, y resultó electo este último por 34 votos, habiendo obtenido los 21 restantes el señor Rodríguez.

Terminadas con esto las sesiones, durante las cuales habia presidido el señor Soto como Director, conforme al artículo 38 de la ley reglamentaria de 29 de Agosto del año 17, dejó dicho señor la silla presidencial, que fué ocupada por el señor Presidente nombrado, quien manifestó que era llegado el caso de cumplir el deber que impone dicha ley al que hubiere obtenido la mayoría de votos, para presidir esta Asamblea, prestando en presencia de ella el juramento que previene el artículo 4° y poniéndose de pié, (lo mismo que hicieron todos los señores Diputados) y con la mano derecha sobre los Santos Evan-

gelios, pronunció dicho juramento, segun la fórmula designada en dicho artículo, en los términos siguientes: "Juro á Dios Nuestro Señor sobre estos Evangelios, y prometo á la República de Colombia cumplir fiel y exactamente con los deberes de mi encargo, y no promover nada que sea contrario á su integridad é independencia de otra potencia ó dominacion extranjera, ni que sea en tiempo alguno el patrimonio de ninguna familia ni persona y ántes bien sostendré en cuanto esté de mi parte la soberanía de la Nacion, la libertad civil y política, y la forma de gobierno popular, representativo, electivo y alternativo: que sus magistrados y oficiales investidos de cualquiera especie de autoridad sean siempre responsables de su conducta pública, y que el Poder Supremo se conserve siempre dividido para su administracion en legislativo, ejecutivo y judicial."

Seguidamente fueron llamados por lista nominal uno á uno todos los señores Diputados para que prestasen el juramento en la misma forma, en manos del señor Presidente, y en efecto lo prestaron todos los que se han expresado al principio de esta acta, á excepcion del señor Baños, que se habia ausentado de la sala, á quien se mandó llamar á peticion de un considerable número de Diputados. Concluida la ceremonia de la prestacion del juramento, resonaron, en medio de música y salvas, vivas á la Gran Convencion de Colombia, prorumpiendo el público espectador en aclamaciones y demostraciones de regocijo y entusiasmo.

Restablecido el órden y hallándose presentes dos de los señores Secretarios nombrados de fuera del Cuerpo á saber, los señores Muñoz y Domínguez: fueron llamados á ocupar sus asientos, y como no estaba prescrita por la ley la fórmula del juramento que debian prestar, se acordó á propuesta del señor Presidente, que fuese el de cumplir bien y fielmente los deberes de su destino. En consecuencia prestaron dicho juramento en manos del señor Presidente y entraron en el desempeño de sus funciones. Entónces tomó el señor Presidente la palabra, y dirigió á la Asamblea un discurso, en que le presentó el homenaje de gratitud por el honor que le habia conferido, recordó los objetos para que ha sido convocada la Convencion, y encareció la necesidad de que en las actuales circunstancias, sean la prudencia y el patriotismo la única guía en las discusiones, para que todo se dirija á poner de manifiesto la razon pública, de la cual deben emanar los medios que aseguren la felicidad de la Nacion; y concluyó haciendo ver la necesidad de un reglamento para el régimen interior del Cuerpo. El señor Soto apoyó esta última indicacion y la redujo á una proposicion en estos términos:

" Que se nombre una comision para que presente el proyecto del reglamento que debe observarse en la Gran Convencion, y que entretanto continúe rigiendo el del Congreso Constituyente que adoptó la Comision calificadora." Esta proposicion fué apoyada en todas sus partes, y puesta á votacion resultó aprobada.

El señor Presidente propuso: " Que se determine cual es la forma en que debe comunicarse á los pueblos la instalacion de la Gran Convencion; " y habiendo hecho diversas indicaciones sobre el particular, presentó el señor Soto dos mociones en estos términos: " La Gran Convencion de la República de Colombia decreta: 1° Con copia de la acta de instalacion de la Gran Convencion, el Presidente comunicará al Poder Ejecutivo de la República, que dicha instalacion se ha verificado en este dia para que lo haga trascendental á los pueblos: 2° Se nombrará una Comision que presente el proyecto de un manifiesto que debe dirigirse á la Nacion; " estas mociones fueron apoyadas y en el discurso del debate, se hicieron varias modificaciones; siendo la principal la de que se suprimiése las primeras palabras, á saber: " la Gran Convencion de la República de Colombia decreta: " en consecuencia de esta última modificacion, y no habiéndose fijado los precisos términos de la redaccion de la mocion principal, la puso el señor Presidente á votacion sustancialmente sin las indicadas palabras, y quedó aprobada. Siendo pasada la hora, quedó suspensa la segunda mocion del señor Soto, y el señor Presidente levantó la sesion.

El Diputado Secretario, *Luis Várgas Tejada.*—El Secretario, *Rafael Domínguez.*—El Secretario, *Manuel Muñoz.*

569.—*Del Archivo).*

Acta de la sesion del 10 *de Abril de* 1828.

Abierta la sesion con el competente número de Diputados, se leyó el acta del dia anterior, y hechas algunas ligeras correcciones por varios señores Diputados, el señor Narvarte presentó la siguiente mocion: " Que se suprima del acta el discurso que pronunció el señor Soto al momento de la instalacion." Despues de un considerable debate, el propio señor Narvarte pidió permiso para retirar su proposicion, lo que fué apoyado, y la Diputacion se lo concedió, aprobándose el acta como se habia presentado.

Seguidamente tomó la palabra el señor Liévano y pre-

sentó la mocion que sigue: "Que se nombre una comision para que impuesta de los documentos que remitan algunos señores Diputados, que áun no han llegado á esta ciudad, informe á la Gran Convencion." Esta proposicion fué apoyada aunque con la modificacion que presentó el señor Gómez Duran, á saber: "Que la misma comision manifieste su parecer acerca de los señores Diputados que no han venido, ni se hayan excusado, teniendo á la vista la lista de la totalidad de Diputados:" cuya mocion y modificacion fueron apoyadas y aprobadas, y en consecuencia se mandaron pasar á la indicada comision varias representaciones de algunos Diputados ausentes, y tambien el registro de elecciones de Guayana, que se ha recibido hoy.

Despues el señor Rafael Mosquera presentó un proyecto de decreto, apoyado por los señores Aranzazu, Arrubla, Montoya, Azuero, Picon, Jaramillo, Gómez Plata, Várgas Tejada, Chaves, Manrique, Espinal, Santander, Iribárren, Conde, Tovar y Michelena, á que se adhirieron posteriormente los señores Aranda, Cañarete, Vallarino, Merizalde, Gómez Duran, Joaquin Mosquera, y otros muchos señores, cuyo proyecto se reduce á que ninguno de los Diputados nombrados por las Provincias de Colombia, para la presente Gran Convencion Nacional, y que hayan concurrido á sus sesiones, pueda admitir empleo, ni gracia alguna del Poder Ejecutivo durante dichas sesiones, ni en los cuatro años siguientes. Despues de un corto debate, se procedió á votar sobre si se admitia á discusion, y la votacion que resultó fué por la afirmativa.

En consecuencia de esta resolucion, el señor Soto pidió que se declarase la discusion del proyecto de decreto como urgente, y su mocion fué apoyada. Se presentaron varias reflexiones para sostener la urgencia de semejante discusion y otras porque la Convencion no precipitase sus deliberaciones, sino que se procediese con la calma y madurez que eran convenientes. En este estado, el señor Presidente hizo la observacion prévia de que este decreto y cualesquiera otros de igual naturaleza, eran ajenos de la Gran Convencion, que debia ceñirse únicamente á los constitucionales. Se discutió largamente este punto, y el resultado fué, que el señor Soto, que habia propuesto la discusion del proyecto como urgente, retiró su proposicion con permiso de la Asamblea. En consecuencia, el señor Presidente procedió á señalar el dia de mañana para la primera discusion del enunciado decreto.

Sucesivamente se levantó el señor Merino haciendo presente que, de 22 Diputados que le correspondian á las Provincias del Sur, apénas habian llegado tres á esta ciudad, y fijó la siguiente proposicion, que fué apoyada: "que se di-

fiera la resolucion de toda cuestion grave sobre reformas hasta que se reuna por lo ménos la mitad y uno más de los Representantes del Sur."

Esta proposicion fué discutida detenidamente, y el señor Azuero hizo la mocion de que debia procederse al órden del dia. Se procedió á la votacion de la mocion principal propuesta por el señor Merino y resultó negada, con la excepcion de sólo dos votos.

En este acto protestó el nominado señor Merino contra la nulidad de todo lo que se actuase en la Gran Convencion por la falta de la representacion indicada; tomó su sombrero y quiso retirarse; á vista de lo cual muchos señores Diputados reclamaron el órden, y restituido á su asiento el señor Merino, pidió el señor Soto que se acordase la reprension que debe dársele conforme al reglamento. El señor Merino trató entónces de retirarse, fué llamado segunda vez al órden, y pidiéndosele explicaciones sobre el sentido de su protesta, manifestó últimamente que sólo habia tratado de salvar su voto para poner á cubierto su responsabilidad en la decision que se habia acordado, y su accion de ausentarse por segunda vez, habia sido porque se iba á deliberar sobre un asunto que le tocaba personalmente. A pesar de esta explicacion, declaró el señor Presidente, por reclamacion de la Asamblea, que habia faltado al órden cuando trató de retirarse, y la reprension que se le dió, á propuesta del mismo señor Presidente, fué prevenirle que se abstuviese en lo sucesivo de semejante conducta.

Despues de esto el señor Aranda reclamó tambien el órden, creyéndose ofendido del señor Santander, por haber pasado hasta sus manos un papel en que aparecia un jeroglífico, figurando una balanza en cuyo fiel estaba inscrito *bien público:* en un plato de la balanza, que aparecia preponderante decia *libertad*, y en el otro se leia *poder absoluto.* Sin embargo de que muchos señores hicieron los mayores esfuerzos por cortar cuestion tan desagradable, se continuó hasta el punto de haberse propuesto por el mismo señor Aranda, y fué apoyado: "que la Convencion decidiese si se le habia inferido una ofensa directa." Los señores Pulido y Bruzual, que estaban inmediatos al señor Santander, manifestaron que este señor no habia tenido la menor parte en que el jeroglífico pasase á manos del señor Aranda; y, votada la proposicion, se decidió que el señor Santander no habia ofendido al señor Aranda. Siendo la hora se levantó la sesion.

El Presidente de la Gran Convencion, *José María del Castillo.*—El Diputado Secretario, *Luis Várgas Tejada.*—El Secretario, *Rafael Domínguez.*

570.—*Del Archivo*).

Al Excmo. señor Presidente de la Gran Convencion.

Con sorpresa he visto la queja que el Comandante General del Magdalena me ha dirigido en 28 del último Marzo, contra varios Diputados nombrados para la Gran Convencion, reunidos en esa ciudad de Ocaña en Comision para calificar sus miembros, por haber tomado conocimiento de una representacion que les dirigió el General de Division José Padilla, y decretándole acciones de gracias por los atentados cometidos en la plaza de Cartagena en que dicho General aparece como primer actor.

Si el hecho es cierto, no sé cuál será el más grave cargo que resultaria contra dichos Diputados: si el haber traspasado sus atribuciones y abrogádose funciones que no les correspondian, ó el haber aplaudido y aprobado una rebelion contra el buen órden, contra la disciplina militar, contra la seguridad pública, convirtiéndose de esta manera los elegidos del pueblo, para curar sus males, en instigadoras de nuevas conspiraciones y en instrumento de su completa ruina.

Estándome especialmente encargada la conservacion del órden y de la tranquilidad interior de la República, debo emplear todos los medios que me franquean las leyes para conseguirlo; y la contradiccion seria muy manifiesta entre mis deberes y la resolucion de los convencionistas, de que se queja el Comandante General del Magdalena. Mas para poder estimarla en su verdadero mérito, y determinar lo que corresponda, deseo que la Gran Convencion, tomando conocimiento de los sucesos á que dicha queja se refiere, autorice á su Presidente para que informe de todo lo ocurrido en la noche del 17 de Marzo. A los fines convenientes incluyo copia de la comunicacion del General Comandante General del Magdalena.

Dios etc.—Bucaramanga, Abril 10 de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

571.—*Del Archivo*).

Al Excmo señor Presidente de la Gran Convencion.

El doctor Miguel Peña, Diputado á la Gran Convencion, por la Provincia de Carabobo, me ha manifestado, en representacion de 4 del corriente, que varios miembros de la

Gran Convencion, reunidos el dia 2 con el nombre de Junta calificadora, declararon que no debia ser admitido como Diputado, por estar pendiente una acusacion ante el Senado, contra el referido doctor Peña, desatendiendo mi resolucion de 2 de Abril del año pasado, que le relevó de todo cargo. Sin entrar ahora á discurrir sobre la legalidad de la Junta calificadora, ni sobre su autoridad para juzgar los actos del Presidente de la República, me contraeré sólo al sentido de la resolucion citada.

Mi decreto de 1° de Enero, que restableció la paz y la concordia en Venezuela, y con ellas las esperanzas de toda la República, fué una amnistía para cuantos estuviesen comprometidos en la causa de las reformas, y en su artículo 2° se extendia no sólo al efecto, sino á las causas que habian dado orígen á la revolucion de Valencia. Era necesario, conveniente y político inspirar confianza á todos, sin dejar el menor reato que pudiera inquietarles; por consiguiente, la acusacion admitida por el Senado contra el General en Jefe José Antonio Páez y la admitida contra el doctor Peña, quedaron sin consecuencia; porque de otro modo se anulaba el efecto del decreto, y esto fué lo que mandé decir por mi Secretaría General al dicho doctor Peña, el 2 de Abril. El Congreso aprobó sin limitacion alguna cuanto hice en Venezuela en ejercicio de las facultades extraordinarias, y desde entónces quedó sancionada la absolucion del doctor Miguel Peña: añadiré además, que tuve motivos suficientes para creer que en el fondo la cuestion estaba reducida á equivocaciones autorizadas por otros ejemplares que no inducian criminalidad en la conducta de Peña. No era lo primero que ocurria de aquel género, y aunque habria podido declararse que Peña no tenia el derecho con que se creyó, para utilizarse del cambio de la moneda, de ningun modo se le podia convencer que hubiese infringido ninguna ley terminante, despues que la práctica, ó si se quiere el abuso, estaba en su favor: y, ¿cómo no habria yo comprendido en este indulto al doctor Peña por el cargo cuestionable de 25.000 pesos, cuando comprendí y relevé de toda culpa á los que aprovechándose del estado en Venezuela, indujeron y casi obligaron al General Páez, á establecer un Gobierno extraño en la República? Varios de los que se encuentran en este caso están hoy admitidos en la Gran Convencion; y sin embargo, hay una diferencia bien enorme entre su delito y la falta del doctor Peña. Y mayores abusos se han cometido contra el Tesoro nacional, y no han sido acusados.

Estoy obligado á sostener, como Presidente de la República, las garantías que ofrecí en mi decreto de 1° de Enero de 1827. Mas no deben hacerse ilusorias por ningun res-

pecto, y yo que miro esta ocurrencia como de una inmensa trascendencia por el efecto que va á producir en Venezuela, he debido tomarla en muy séria consideracion, y al presentarla á la de la Gran Convencion, quedo en la confianza de que luego que se instruya de este mensaje rectifique el juicio que formaron algunos de sus miembros reunidos en Gran Junta calificadora.

Dios etc. Bucaramanga, Abril 10 de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

572.—*Del Archivo*).

Acta de la sesion del dia 11 *de Abril de* 1828.

Reunido el suficiente número de Diputados se abrió la sesion con la lectura del acta del dia anterior, que fué aprobada. Despues presentó el señor Aranzazu, apoyado del señor Azuero, un proyecto de decreto, que se leyó, y cuya parte dispositiva dice así: "Es necesario y urgente que la Constitucion sea reformada. Por tanto, la Gran Convencion Nacional procederá á ocuparse de este objeto." Siguió una detenida discusion y al cabo se fijó la proposicion siguiente, que tambien fué apoyada: "se admite á discusion el proyecto presentado;" y tomada á votacion resultó por la afirmativa. Admitido, pues, á discusion el proyecto, opinaron varios señores que debia fijarse dia para su primera discusion, y otros que se procediese desde luego á ella, hasta que el señor Gori se contrajo á la proposicion siguiente, que fué apoyada: "Se fija el dia de mañana para la primera discusion del proyecto." Pero habiéndose observado que segun el reglamento el señor Presidente debia fijar el dia, quedó señalado para el de mañana.

Seguidamente tomó el señor Concha la palabra, y manifestó que los señores Diputados que no habian asistido á la sala debian ser llamados para que expusiesen las razones por qué no habian concurrido, é indicó al señor Baños en particular que no ha prestado el juramento prevenido por el decreto de convocatoria. Esta proposicion fué apoyada, y la modificó el señor Soto en los términos siguientes: "que la Gran Convencion compela en este momento al señor Baños, por todos los medios que estén al alcance del señor Presidente, á que concurra á la sesion;" que apoyada y puesta á votacion, despues de un corto debate, resultó por la afirmativa. En consecuencia, el señor Presidente dispuso que se citase y

emplazase en el acto, al señor Baños, á que comparezca en la sala.

Sucesivamente se procedió al órden del dia, reclamado por varios señores y se repitió la lectura del proyecto de que se habló en el acta anterior, dándose principio á su primera discusion, que se habia señalado en aquella para este dia. Se pronunciaron varios discursos y opiniones análogos al proyecto citado, que se reduce á que los Diputados de la Gran Convencion no puedan admitir, ni el Poder Ejecutivo conferir, empleos con goce de sueldos á dichos señores durante las sesiones, ni cuatro años despues. Se propusieron varias modificaciones, que fueron sucesivamente apoyadas, y con ellas pasó á segunda discusion, que señaló el señor Presidente para el lúnes próximo,

Inmediatamente despues el señor Santander propuso la siguiente mocion, que fué apoyada: "La Gran Convencion declara que los Diputados que han venido á esta ciudad y no hayan sido calificados, han devengado el viático de venida y regreso." Se hicieron algunas observaciones sobre las dietas y medias dietas que tambien hubiesen devengado, y se presentaron diversas modificaciones. El señor Azuero hizo la mocion y fué apoyada: "de que se diese noticia al Poder Ejecutivo de los señores Diputados que se hallen en el caso indicado, para los efectos que convengan." Retirada esta mocion por el señor su autor, con permiso de la Asamblea, y negada la que hizo el señor Diputado Secretario: "de que este asunto se pasase á la comision de excusas," hizo el señor Gori la de "que se declarase que la Gran Convencion no debe tomar en consideracion este negocio." El señor Soto presentó la siguiente: "la Gran Convencion se abstiene de tomar en consideracion este asunto." Apoyada esta última mocion se tomaron los votos y resultó por la afirmativa. Entónces el señor Santander, autor de la primera mocion, pidió que se salvase su voto.

Posteriormente el señor Diputado Secretario, propuso: "que se remitan por cada correo copias de las actas de la Convencion, para que se publiquen inmediatamente por la imprenta." El señor Azuero adicionó "y en papel destinado á este solo objeto:" la proposicion y modificacion fueron apoyadas, y despues de haberse pedido que se votasen por partes, ámbas resultaron por la afirmativa. Siendo la hora se levantó la sion.

El Presidente de la Gran Convencion, *José María del Castillo.*—El Diputado Secretario, *Luis Várgas Tejada.*—El Secretario, *Rafael Domínguez.*

573.—*Del Archivo*).

Al señor Comandante General del Departamento del Magdalena.

Consultada la opinion del Consejo de Gobierno, á virtud de excitacion de S. E. el Libertador Presidente, sobre el medio en que debia procederse á juzgar al General Padilla por su conducta en los trastornos de Cartagena, ha resuelto en 23 del corriente: que no estando aún publicado en esa plaza, cuando tuvieron lugar aquellos, el decreto contra conspiradores, no debe ser juzgado conforme á él dicho General, sino por los trámites ordinarios de un juicio militar. En este concepto, y habiendo sido remitido preso á esta ciudad capital el referido General Padilla, se servirá US. disponer lo conveniente para que se continúe su causa por los términos legales, y que puesta en estado de verse en Consejo de Guerra, se dirija á esta ciudad donde será sentenciada en ámbas instancias.

La resolucion de no ser juzgados con arreglo al decreto de conspiradores, comprende á los militares y demás personas que hayan tenido parte en los trastornos.

Dios etc.—Bogotá, Abril 27 de 1828.

RAFAEL URDANETA.

574.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Por cuanto el glorioso batallon de artillería *Voltígeros de La Guardia*, se ha hecho indigno de pertenecer al ejército de la República, por su conducta del 25 de Diciembre del año último en La Paz de Ayacucho (República de Bolivia) he venido en decretar y decreto lo que sigue:

Art. 1° El batallon *Voltígeros* será reformado y su fuerza distribuida en los demás cuerpos que están en el sur de la República, en los que tambien se dará colocacion á los oficiales que sean necesarios, y los demás quedarán en uso de licencia temporal, conforme á las órdenes que rigen.

Art. 2° Las banderas de este cuerpo se remitirán á la Secretaría de Guerra.

Art. 3° El Secretario de Estado del Despacho de la Guerra queda encargado de comunicar este decreto.

Dado en Bucaramanga, á 30 de Abril de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Marina, *C. Soublette.*

575.—*Del Archivo).*

Al Excmo. señor Presidente de la Convencion.

Señor:

Los Generales, Jefes y oficiales del ejército del sur, tienen el honor de dirigirse á la Gran Convencion colombiana por el respetable órgano de V. E., usando del derecho de peticion que la ley concede para emitir los votos de sus corazones, que no han renunciado como ciudadanos, porque el generoso sacrificio de haber prodigado su sangre para redimir de la esclavitud á sus queridos compatriotas, no ha podido arrebatarles el derecho de tener voluntad igual á ellos, ni obligarlos á enmudecer como siervos en la gran crísis de las instituciones, y cuando todas las clases de la sociedad se han excedido, por decirlo así, en la manifestacion de sus deseos.

Colombia, señor, está inminentemente expuesta á sumergirse en un piélago de males, por no decir en el olvido, si una mano redentora no la salva. Las esperanzas de salud en que habíamos consentido, despues de doce meses de revolucion, han desaparecido ya con la presteza de una sombra, y el mónstruo de la desconfianza se apodera de los corazones por el recelo que inspiran algunos Diputados enemigos de la prosperidad de Colombia, y hombres ingratos al Libertador que la ha fundado. La Gran Convencion, que preside V. E., fué el grito urgente de los pueblos, y este grito fué tambien repetido por nosotros para no contrariar los votos de los ciudadanos, y porque creímos, como ellos, que la Convencion seria el remedio de los males, el vehículo de la felicidad, y la fuente del bien que se desea. Estaba léjos de nosotros sospechar que la capciosa maledicencia escalase el único recinto reservado á la razon y á la imparcial sabiduría, como tristemente lo acabamos de palpar en las personas que han tenido la rastrera habilidad de hacerse elegir Diputados para colmar la medida del daño que empezaron con escándalo.

Muy fácil sería para nosotros arrojar las espadas que ceñimos y abandonar despavoridos el lugar que ocupamos en las filas del ejército, para ir despues á confundirnos en la masa de los pueblos y llorar las calamidades de la patria, si no temiésemos el juicio severo de la posteridad, la burla de los tumultuarios, la execracion de los sensatos y un remordimiento atroz de nuestras propias conciencias. El imperio de la naturaleza, nuestras más caras relaciones, la ley exigente de la necesidad y nuestros deberes sacro-patrios, reclaman

de nosotros la salvacion de la República, y nos creemos autorizados á salvarla, despues que el espíritu de partido ha profanado el templo augusto en que habiamos convenido prosternarnos. Los pueblos del sur, con quienes hemos ligado nuestra suerte, se han fijado en el Libertador para depositarle la plenitud de sus confianzas, y nosotros hemos ofrecido sostener esta determinacion brillante porque la creemos necesaria, porque es conforme á nuestras voluntades, y por que sólo el génio ilustre que arrancó á Colombia del fango de la ignominia, puede hoy preservarla de la infernal anarquía que la arrastra á su infalible destruccion.

Llegó, señor, el dia en que es preciso marchar con paso altivo contra las revoluciones que menguan á la patria, contra el frenético delirio de continuar el ensayo fatal de esas meras teorías que han dañado á la Nacion en nombre de los *principios*. Las terribles lecciones de una experiencia dolorosa no pueden olvidarse en los momentos decisivos: es menester confesar que el mal se ha propagado por las manos abstractas de monitores incautos que al fin se han visto desmentidos por los propios errores de sus doctrinas ilusorias: y que no es prudente fiar en sus consejos para regimentar á un pueblo grande que le debe las calamidades que deplora. El Libertador, que es sin duda el áncora divina de nuestras esperanzas, y la única antorcha que le queda á Colombia para alumbrar los hechos que se pierden en la oscuridad de su distancia, debe encargarse del mando supremo del Estado, para que con la experiencia de su sabiduría haga las reformas que crea necesarias, restablezca la confianza pública, consolide la opinion, reviva el honor y la virtud para que no se empañen el brillo de la gloria y el lustre de la libertad, mejore los diferentes ramos de la Administracion, y haga en fin, con su brazo omnipotente que Colombia vuelva á ser Colombia.

Estos son, señor, los votos fervientes de nuestros corazones, á los cuales no reservamos ningun género de sacrificios por costosos que sean, y áun cuando los fieros detractores nos insulten con los apodos de serviles, mercenarios, deliberantes, etc., que agoten enhorabuena sus necias acritudes; que griten, que exclamen todo cuanto quieran; y que tambien nos miren con horror: nosotros lo consentimos por el bien de la patria y por la felicidad de ellos mismos. Pero ¿cuál es señor, aquel que desconfía de las sanas intenciones de los libertadores? ¿Cuáles los que pueden disputarnos aquellos títulos honrosos que marcan nuestros cuerpos con profundas cicatrices? Sólo la mano de la Providencia tiene potestad para borrarlas. ¿Cuáles los que pretenden usurparnos el derecho de ser los grandes amigos de la libertad? ¿Cuáles los que pueden aventajar las pruebas que hemos dado en quince años de

combates, luchando con la muerte en las batallas, con la desnudez en los desiertos, con el hambre en los campos de la esterilidad, y con perennes privaciones en los cuarteles de la paz? ¡Qué! ¿Y podríamos sufrir sin murmurar que fuese contingente hasta nuestra santa fé política, depurada en el crisol ensangrentado de una guerra desastrosa y acreditada muchas veces en el cruel martirologio inventado por la ferocidad española para probar nuestra constancia, único patrimonio que legaremos en herencia á nuestros descendientes? No tememos la censura de los buenos Diputados: ellos pensarán como nosotros, porque son varones probos, patriotas incorruptibles; poseen el instinto del bien, y quieren el bien para Colombia. Los exaltados demagogos son los únicos que pueden ofenderse de nuestra resolucion irrevocable, porque no consentiremos más que se arroguen la voz de los pueblos para hacerse necios intérpretes de sus voluntades. Nada nos arredra, nada puede intimidarnos: haremos por Colombia y el Libertador lo que hicimos por nosotros cuando esas leyes depresivas ajaron el lustre de la milicia, rebajándola á la más degradante condicion. Entónces tolerámos el oprobio porque se hizo á nuestros propios intereses; ahora es á la patria en sus dolencias, es á la causa de la humanidad que consagramos nuestros débiles servicios: sin patria no queremos existir, y sin el Libertador para salvarla, buscaríamos en vano en qué apoyarnos. El señor Coronel Leon Cordero, que pondrá en manos de V. E. esta franca exposicion, es el órgano de que se vale el ejército para aclarar sus voluntades en las dudas que puedan ocurrir en la Convencion.

Hemos hablado, señor, el lenguaje del honor y de la necesidad; queremos que el Libertador termine las revoluciones que nacen cada dia con los nuevos ensayos, y confiamos para conseguirlo en la parte sana de la Asamblea convencional: nuestros deseos son loables; nuestra resignacion es inocente; y cuando la sociedad gime por calamidades tan funestas, sus raros protectores no son orgullosos, no son culpables; ¡ah! ellos son sensibles. El plomo y el acero han invalidado nuestros miembros, y en otros han borrado las perfecciones que recibieron de la naturaleza; pero nos quedan corazones y espadas que ofrecer; y cuando en nosotros muera la esperanza, que será cuando dejemos de existir, el yelo de nuestras tumbas exhalará todavía suspiros á la patria.

Guayaquil, Mayo 1° de 1828.

General en Jefe del ejército, *Juan José Flores.*—El General Intendente, *J. Illingrot.*—El General Comandante General, *Arturo Sandes.*—El General, *José Mires.*—El General, *Juan Paz del Castillo.*—El Coronel Jefe de Estado Mayor, *Leon de F.*

Cordero.—El Jefe de Estado Mayor del Departamento, *Antonio de la Guerra.*—El Coronel, *Tomas C. Wright.*—Coronel, *Manuel A. Luzarraga.*—El Primer Comandante del batallon *Carácas, Gabriel Guevara.*—Primer Comandante, *Juan Eulogio Alzuru.*—Primer Comandante, *Francisco Maria Campos.*—Primer Comandante, *José Maria Camacaro.*— El Segundo graduado, *José Sántos Echaris.—José Rivas.—José Hernández.—Santiago Loedel.—Juan Barrera.—Juan José Rodríguez.—Francisco Ortiz. —Juan González.—Domingo Volcan.—Gabriel Urbina.—A. Portocarrero.—Archibald Taylor.—Lorenzo Fernández de Laos.—Pedro Venegas.—Miguel Farias.—Juan Otamendi.—Francisco Calderon.—Santiago Cruz.—Francisco Lira.—Andres María Picon.— Pedro Sánchez.—Lorenzo Estéves.—Manuel Mestre.—Víctor Yépes. —Manuel Luna.—Juan Verguerra.—Guillermo Corser.—José María Urbina.—Juan Granja.—Trinidad Gil.—Juan González.—Tomas Mora.—Hilario Duran.—Matías Piñango.—Hermenegildo Oliva. —José Antonio Chirivoga.—José Antonio Franco.—José Urbina.*

(Siguen las firmas de los tres Departamentos).

576.—*Del Archivo).*

A S. E. el Libertador Presidente de la República.

Luego que recibí la comunicacion de V. E., fecha 10 de Abril último, sobre la no admision del Doctor Miguel Peña en la Gran Convencion, como Diputado por la Provincia de Carabobo, la puse en conocimiento de la misma Convencion; la que habiendo discutido detenidamente el asunto, resolvió: que siendo éste un verdadero juicio, que no tiene dos instancias, no puede ya volverse á abrir; y que, por lo tanto se estuviese á lo decretado definitivamente por la Junta calificadora, contestándosele así á V. E.; y manifestándosele igualmente que la Junta calificadora no ha desatendido su resolucion, ni intentado juzgar su conducta: que tampoco ha resuelto cosa alguna que pueda alarmar á los que hayan tomado parte en las reformas, ni ménos que el Senado deba continuar las causas comenzadas contra el General Páez y Doctor Peña, pues la Junta no ha desconocido que nada de esto está en sus facultades, las cuales se limitan únicamente á juzgar de la legalidad de las acciones y cualidades de los Diputados electos.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á nombre y por disposicion de la Gran Convencion,

con los sentimientos de mi más alto aprecio y consideracion.

Dios etc.—Ocaña, á 7 de Mayo de 1828.—18°.

El Presidente de la Gran Convencion,

JOSÉ IGNACIO MÁRQUEZ.

577.—*Del Archivo*).

Al señor Intendente de Venezuela.

Tengo el honor de dirigir á US. una copia auténtica con 200 ejemplares impresos de la resolucion acordada por la Gran Convencion Nacional en 16 de Abril último, declarando ser necesario y urgente que se reforme la Constitucion. US. dispondrá que inmediatamente se circule y publique en el Departamento de su mando.

Dios etc.—Bogotá, á 16 de Mayo de 1828.

J. MANUEL RESTREPO.

Copia inclusa).

LA GRAN CONVENCION DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

Habiendo sido convocada y reunida con el objeto de examinar y declarar si es urgente la necesidad de reformar la Constitucion de la República, acordada en la Villa del Rosario de Cúcuta á 30 de Agosto de 1821, y de proceder á verificar esta reforma siempre que así lo declarase; despues de las más prolijas deliberaciones, ha venido en decretar y declarar, como por unanimidad de votos de los Diputados, declara y decreta:

Es necesario y urgente que la Constitucion sea reformada. Por tanto, la Gran Convencion Nacional procederá á ocuparse de este objeto.

Dado en el salon de las sesiones de la Gran Convencion Nacional de Colombia, en la ciudad de Ocaña, á 16 de Abril de 1828.—18°

El Presidente de la Gran Convencion, *José María del Castillo.*—El Diputado Secretario, *Luis Várgas Tejada.*—El segundo Secretario, *M. Muñoz.*—El cuarto Secretario, *R. Domínguez.*

578.—*Del Archivo*).

Al señor Intendente de Venezuela.

Tengo el honor de acompañar á US. copia auténtica y un número suficiente de ejemplares impresos de la Alocucion que la Gran Convencion Nacional ha dirigido á los colombianos. US. dispondrá que inmediatamente se circule y publique en el Departamento de su mando.

Dios etc.—Bogotá, á 16 de Mayo de 1828.—18°

J. MANUEL RESTREPO.

Copia inclusa).

LA GRAN CONVENCION DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Colombianos! Vuestros Representantes reunidos en Gran Convencion os dirigen su voz desde el santuario augusto de la ley. Ocupados del negocio importante de vuestra felicidad, ellos no tienen otro interes que asegurar vuestras libertades bajo los influjos de la paz. Dignos de ser libres, vosotros habeis triunfado de vuestros opresores, habeis conquistado la independencia, y nada os resta, sino afianzar irrevocablemente vuestros derechos sagrados é imprescriptibles.

Diez y ocho años de una lucha sangrienta y obstinada: diez y ocho de una guerra desoladora en que se han derramado torrentes de sangre, é inmolado millares de víctimas ilustres, tantos sacrificios hechos en los altares de la libertad no deben seros inútiles: vosotros cogereis el fruto precioso de vuestras fatigas.

Colombianos! La Convencion se ha reunido por vuestros clamores: ella estaba indicada en vuestra Constitucion para perfeccionarla un dia. El Cuerpo Legislativo declaró que habia llegado la época, porque circunstancias extraordinarias habian precipitado acontecimientos que apénas era creible pudiesen suceder en diez años. Vuestro primer magistrado ejecutivo proclamó, á la faz del mundo, que la Gran Convencion era el grito de Colombia: convocada por el Congreso, todos han aplaudido su llamamiento, y vosotros habeis hecho elecciones de vuestra voluntad. Ninguna especie de coaccion ha impedido el pronunciamiento de la opinion nacional. Ella reune hoy vuestros Representantes. Este convencimiento les llena de confianza y de valor al emprender sus árduas é interesantes tareas. Su mision es examinar vuestras instituciones, y

declarar si ha llegado el caso de reformarlas: la Convencion lo ha declarado ya por unanimidad de sufragios, y las reformas serán las que convienen para destruir las fuentes de vuestros males, y prepararos bienes inmensos.

Los miembros de la Gran Convencion, obra de vuestras voluntades, no pertenecen á ningun partido; sólo son de Colombia; sólo son vuestros; desnudos de toda personalidad, el bien comun es el ídolo de sus holocaustos, y en las aras de la patria sacrificarán gustosos todo interes individual: ellos desconfian de sus talentos; pero sus intenciones son puras, sus deseos por vuestra dicha no tienen nada de miras personales, y la llama sagrada de un patriotismo sublime, que arde sin cesar en sus corazones, consumirá todo sentimiento que no sea eminentemente nacional.

Al instalarse la Gran Convencion el 9 de este mes, vuestros Diputados han prestado el más santo de los juramentos, y por este acto solemne y religioso, han contraido una nueva obligacion de conciencia de sostener la integridad y la independencia de la República, la soberanía de la Nacion, la libertad civil y política, la forma de su Gobierno popular, representativo, electivo y alternativo, la responsabilidad de vuestros magistrados y oficiales y la division del Poder supremo para su administracion, en legislativo, ejecutivo y judicial. Hé aquí las bases sobre que reposa el edificio social y los fundamentos de vuestra prosperidad.

Este ha sido el objeto que os propusísteis desde que en 1810 resonó la voz de independencia. Estas son las máximas que habeis consagrado en todas vuestras Constituciones, vuestros trabajos y todos vuestros actos públicos y nacionales. A este fin han tendido todos vuestros conatos, todos vuestros esfuerzos en la gloriosa y difícil contienda de vuestra emancipacion de un gobierno opresor. Este ha sido el clamor general de los colombianos. Vuestros Representantes jamás llegarán á quebrantar en un solo ápice un juramento tan respetable.

Es sobre estos principios sacrosantos que debe fijarse el trono de la libertad y de la ley. La libertad es el estandarte que os ha guiado en vuestra carrera política: ella ha sido siempre el punto de reunion de todas las opiniones: ella fué la que inspiró en 1810 á los patriarcas de la revolucion; la que hizo caminar serenos al cadalso á los mártires de la patria; la que ha inflamado el valor de vuestros héroes; y la que ha conducido los pasos de vuestros legisladores y magistrados: ella es la que ha extendido un fuego arrebatador de un extremo á otro de Colombia y del universo americano. Pero no olvideis que la libertad es una planta tierna y delicada; nacida en medio

de las tempestades, de la guerra y de las revoluciones, necesita de las sombras benéficas de la paz, para crecer, robustecerse y fructificar.

Los grandes hombres, dignos de eterna memoria, que echaron los primeros fundamentos: tantos ciudadanos generosos que rindieron sus cuerpos y sus vidas en el campo del honor: un crecido número de patriotas virtuosos, sacrificados en los patíbulos, todos ellos no se inmolaron sino á la patria, y con su sangre sellaron la justicia de vuestra causa, para legarnos á los que les sobrevivimos, á la Nacion entera y á las generaciones futuras el sublime precio de sus heróicos servicios, como otros tantos títulos que agregados á los que habeis tenido la gloria de acumular en proporcion á vuestras facultades, os dan el innegable derecho al establecimiento de un Gobierno que en su bondad sea equivalente á tan inmensos sacrificios. Colombia, apénas naciente, tuvo la más alta reputacion debida á las instituciones y á su marcha firme y majestuosa. Las primeras Potencias del mundo se apresuraron á saludar su existencia política. Nuestras relaciones y crédito nacional se desenvolvian con pasos rápidos. Los filósofos, todos los amigos de la humanidad en ámbos hemisferios, admiraban y aplaudian la solidez de nuestra República. Era un alto honor ser colombiano.

Sucesos desgraciados han eclipsado este nombre y oscurecido las glorias de Colombia. Tristes y malhadados acontecimientos han abierto heridas al crédito nacional, han turbado el órden, y la anarquía parecia pronta á despedazar el seno de la patria, á destruir por sus cimientos la obra de vuestros esfuerzos, á inutilizar vuestros sacrificios, á marchitar vuestros laureles, y á manchar el suelo predilecto de la virtud y de la libertad. Pero vosotros habeis invocado á esta Asamblea, habeis elegido libremente vuestros Representantes, y teneis la esperanza de que se cicatrizarán radicalmente vuestras heridas, de que el órden se restablecerá, de que se cimente la concordia y de que triunfe la razon. Vuestras ánsias serán satisfechas.

Colombianos! Es ya tiempo de que terminen vuestras disensiones, de que no resuene ya el eco destemplado de la desunion; perezcan para siempre las miras y los intereses parciales, que no están de acuerdo con el bien general. Hagamos una mútua y general reconciliacion: promovamos de comun acuerdo los intereses nacionales. En el templo de la patria no deben levantarse altares, sino abrirse sepulcros á la discordia. El nombre respetable de colombianos debe ser un lazo indisoluble de amor fraternal: ahoguemos nuestros resentimientos: olvidemos nuestras pasadas desgracias; y no tratemos sino de poner término á nuestros males, y de hacer

que Colombia se levante de esta crísis más grande y majestuosa.

Pueblos de Colombia! Vuestros Diputados son una parte de vosotros mismos: su interes es el vuestro; y ellos participan forzosamente de vuestra felicidad ó vuestra desgracia. Circunstancias difíciles podrán extraviar sus proyectos, pero ellos seguirán imperturbables la senda que les marca su deber. La imparcial justicia será su norte: sin justicia no hay órden, ni igualdad, reposo ni felicidad.

Colombianos! Confiad en los que habeis elegido para decidir de vuestros destinos. Esperad tranquilos sus determinaciones: no os dejeis seducir ni por la intriga ni por la impostura: estad persuadidos de que la Gran Convencion no seguirá una marcha opuesta á vuestro bienestar, ni destructora de vuestra felicidad. El honor de vuestros Representantes se interesa altamente en el feliz éxito de su comision.

Colombianos! Asegurar vuestra libertad, propiedad, igualdad, todos vuestros derechos, será la ocupacion exclusiva de vuestros Diputados. Restablecer el órden, la paz, la concordia, son sus votos. ¡¡¡Quiera el cielo protegerlos!!!

Ocaña, 17 de Abril de 1828.

El Presidente de la Gran Convencion, *José María del Castillo.*—El Diputado Secretario, *Luis Várgas Tejada.*—El Secretario, *Rafael Domínguez.*

579.—*Del Archivo*).

Acta de la Municipalidad de Valencia.

El Síndico Procurador de la capital de la Provincia de Carabobo á su nombre y el de todo el vecindario expone: Que la mayoría de los Departamentos de la República en 1826 colocados en el cráter de un gran volcan, cuyos combustibles habia preparado de antemano el General Santander, bajo el ominoso poder de Vicepresidente, invocó al Libertador como el íris de paz, y se habria entregado entónces al arbitrio de la Convencion Nacional decretada constitucionalmente para 1831, como un mal mucho menor que la continuacion del General Santander en el mando supremo del Estado. El Libertador colmó las intenciones de los pueblos, envainando su espada, terror de la España, y presentándoles en su inmortal decreto de 1° de Enero de 1827 el olivo de la paz, los brazos de un amoroso padre y toda la sabiduría de un jefe filósofo.

Por este acto célebre en la historia del General Bolívar,

fueron sepultados en perpétuo olvido los errores, los extravíos y áun los excesos del año décimo sexto. La escrupulosa religiosidad con que el Libertador sostuvo el propio decreto, desarmó todos los partidos, dió impulso al sentimiento saludable de las reformas, generalizó las ideas del órden y de la reorganizacion social, y, sobre todo, unió todas las opiniones, ménos las de los demagogos que á la sombra de los principios republicanos habian atizado por todas partes el fuego de la discordia y de la guerra civil; porque éstos no buscan la salud de la patria en el bien y utilidad general, sino en su interes propio y en sus miras de existir á costa de los demás.

Tocaba al Libertador, sólo á él, y no á otra persona ni corporacion, la convocacion de la Gran Convencion, porque, como se ha dicho por otros, S. E., resumia los votos de la mayoría de los pueblos, única soberanía legítima reconocida por la naturaleza y que es la base de la causa general de la América. El Libertador que ha llevado siempre hasta el extremo su alto respeto á los derechos promulgados, pudiendo por una aclamacion popular, hacer reunir por sí aquella Corporacion, sufrió en el silencio de sus sábias combinaciones, que el Congreso de 1827 convocase la Convencion. Toleró con magnánima deferencia el especioso reglamento formado para su reunion, y él mismo como Jefe de Estado excitó, promovió y mandó su ejecucion.

La Comision calificadora correspondiendo mal al voto de los pueblos y á la generosa condescendencia del Libertador Presidente ha excluido del Cuerpo convencional á ciertas personas, adictas todas al bien del país y de consiguiente á la continuacion del mando supremo en S. E. el Libertador. Con esto se comprueba que la Convencion no ha estado animada de un espíritu de justicia y de bien público, sino que se ha dejado arrastrar de la imparcialidad que vició las Asambleas primarias y las electorales, que sólo requerian en los sufragados la cualidad de enemigos del padre de la patria. Ningun ejemplo más claro de esta verdad que la exclusion del doctor Miguel Peña, cuyos grandes delitos han sido, á los ojos de la Comision, su acrisolado patriotismo y su firme adhesion al fundador de la patria; pues la causa que se alega pendiente ante el Senado, quedó sellada por el decreto de amnistía de 1° de Enero de 1827; decreto sancionado plenamente por el Congreso, como todos los demás dictados por S. E. el Libertador para los cuatro Departamentos de Venezuela. Solamente bajo esos auspicios han podido tomar asiento en la Convencion los Diputados Iribárren, Tovar, Echezuría y otros á quienes comprendió la amnistía de 1° de Enero, del

mismo modo que al doctor Peña, el cual, por la responsabilidad que podria resultarle á la terminacion de la causa indicada, tiene nada ménos que la garantía del mismo Libertador y por consecuencia exhuberantemente asegurado el interes de la Hacienda Nacional. Sólo de este modo puede entenderse que haya sido excluido de la Gran Convencion el doctor Miguel Peña, quedando en ella con notable impudencia y escándalo el Vicepresidente de la República General Francisco de P. Santander, acusado por todos los pueblos de malversador de los fondos públicos y de Jefe de la faccion liberticida que incendia la Nacion y la conduce á su exterminio.

La Comision, pues, sólo ha tenido por objeto en la exclusion del representante de Carabobo debilitar el voto de Venezuela, privando á aquella Provincia de sus más firmes apoyos; pero ella protesta la nulidad de la declaratoria, y manifiesta que este acto injusto é ilegal será uno de los más claros comprobantes de que la Convencion Nacional se extravía de la senda que le ha demarcado la voluntad general, y que sus deliberaciones bajo principios tan pecaminosos, léjos de atraer la aquiescencia de los pueblos, provocará su revolucion y la realizacion del voto de Venezuela que la Provincia de Carabobo sostendrá con energía y valor, de que ha dado pruebas nada equívocas.

Persuadido el Síndico que esta Ilustre Municipalidad se halla penetrada de tan justo reclamo, y por consiguiente animada de los mismos sentimientos, espera que acordando el informe que tenga á bien, elevará á quien corresponda estos justos clamores.

Valencia, Mayo 17 de 1828.

MANUEL AGREDA Y URLOA.

580.—*Del Archivo).*

Honorables miembros de la Gran Convencion.

Ha sido tan estrecho el tiempo que ha tenido la Comision últimamente nombrada para presentar el proyecto de reformas de la Constitucion de la República, que está muy distante de lisonjearse que su trabajo pueda ser ni áun mediano. Deseosa de acelerar su conclusion para complacer á la viva solicitud é instancia de los miembros de la Convencion, no ha podido fundir, siquiera, en un plan nuevo y más metódico las reformas. Ella se ha contraido á hacerlas, adoptando siempre por base la misma Constitucion actual, conservando

su plan, sus divisiones y todos aquellos artículos donde no encontraba necesidad de hacer variaciones muy sustanciales.

Se observará que de todas sus partes ha sido conservada la misma estructura que daba al Gobierno la Constitucion del año 1821, y que sin embargo dentro de esa misma estructura, se han introducido varias reformas importantes, bien indicadas ya por el voto nacional y por la expresion de diversos miembros de la Convencion.

El Congreso ha sido descargado de una parte de sus vastas atenciones y responsabilidad, con el establecimiento de Asambleas departamentales, compuestas de Diputados de los cantones de cada Departamento, autorizadas para deliberar y resolver sobre sus intereses puramente económicos, sin que en ningun tiempo esta facultad pueda perjudicar á la unidad de accion del Gobierno Supremo ni á la cumplida ejecucion de las leyes, porque reserva á los Magistrados del órden ejecutivo, las atribuciones de suspender, y al Congreso la de anular los actos que sean contrarios á las leyes, ó que traspasen el límite de sus funciones.

Se ha quitado al Senado la facultad de intervenir con su consentimiento en el nombramiento de los empleos, y se le ha restringido la que tenia en los casos de acusacion por la Cámara de Representantes, debiéndose limitar en la mayor parte de sus juicios, á la sola suspension del acusado para entregarla á disposicion del Tribunal competente. Así, este brazo del Cuerpo Legislativo quedará ceñido á sus naturales funciones, sin introducirse, como por la Constitucion del año 1821, de un lado en el recinto del Poder Ejecutivo y del otro en el recinto del Poder Judicial. Se ha ensanchado la base para la eleccion de los Senadores y Representantes; de esta suerte el número de los unos y de los otros queda más reducido, y en consecuencia será más fácil escoger los mejores ciudadanos.

Si se ha agotado en el Poder Ejecutivo el torrente devastador del artículo 128 de la Constitucion antigua, ha adquirido al propio tiempo la iniciativa directa de las leyes en ámbas Cámaras en concurrencia con sus propios miembros: dos individuos del Consejo de Gobierno tienen libre entrada en el Ejecutivo; y este útil establecimiento hará muy raro en lo futuro, el desagradable recurso de la objecion, porque desde la primitiva formacion de las leyes, ya habrán sido conocidas las opiniones del encargado de su ejecucion, y ya sus luces, sus consejos y su experiencia habrán podido obrar sobre el ánimo de los legisladores. Pero si no obstante hubiese objecion, todavía es tan respetado el concepto del Ejecutivo, que anulando el voto de la mayoría absoluta de las Cámaras, se

necesita siempre como ántes la insistencia de las dos terceras partes de los miembros de cada una.

Ya no se verá más forzado el Ejecutivo á hacer el pernicioso nombramiento de empleos en comision. En todo tiempo podrá nombrarlos en propiedad con sólo el consentimiento de su Consejo, cuyos miembros en parte son de su exclusiva eleccion. Este Consejo se ocupará tambien de preparar proyectos de leyes y todos los reglamentos sobre la ejecucion de las establecidas, y ésta será una nueva garantía para que en lo sucesivo no sean aquellas incoherentes, faltas de método, diminutas ni oscuras.

El Ejecutivo dispondrá de un contingente señalado en cada año por el Congreso para gastos imprevistos y extraordinarios, y podrá con consentimiento del Consejo de Gobierno echar mano áun de la milicia sedentaria en casos semejantes. Podrá suspender de sus destinos á los empleados que se porten mal, y reducir á prision á los sospechados de traicion contra la seguridad pública. Tendrá Comisarios de su entera confianza cerca de todos los Tribunales y autoridades, para velar en la ejecucion de las leyes y de sus propias órdenes, para promover la pronta y cumplida administracion de justicia, y para perseguir á todo funcionario público que no llene bien sus deberes: y con estas facultades y las demás que ya tenia por la antigua Constitucion, y que se le conservan, tiene una fuente inmensa é inagotable de poder para hacer el bien.

No hay buen consejo, si no hay independencia en los que deben prestarlo. El consejero dependiente, más bien que aconsejar, sólo trata de agradar y complacer: la amarga verdad y la desagradable contradiccion pueden costarle su destino: y no todos son héroes. ¡Cuánto tiempo han deseado los grandes amigos de la humanidad un consejo independiente áun para los príncipes absolutos! La Comision, pues, ha creido necesario asegurar al Poder Ejecutivo un dictámen imparcial, por lo ménos en los cuatro Consejeros que nombra el Congreso.

Los miembros de este Consejo y los Secretarios del Despacho son responsables; y si esta responsabilidad es por una parte la garantía del bien para el pueblo, por otra rodea de luz, de apoyo y de confianza al primer Magistrado de la Nacion.

Las Asambleas departamentales y las municipales serán en el órden legislativo, lo que los magistrados subalternos y los tribunales inferiores en el órden ejecutivo y en el judicial. Faltaba esta base al Poder Legislativo: la Constitucion del año de 1821, dejando sin esta organizacion á las

divisiones territoriales, era un hermoso edificio sin cimientos, y por este defecto, ella no pudo sostenerse al primer vaiven político. Las Asambleas departamentales destruyen lo ominoso de una concentracion absoluta, sólo practicable en Repúblicas de una sola ciudad: ellas serán el consuelo y el ensayo de los amigos de la federacion, las escuelas de los llamados á tomar asiento en el Congreso, y los canales que derramen el bien á todos los Departamentos y cantones. Las Municipalidades han quedado eliminadas: los pueblos se encontrarán redimidos de esta carga que la experiencia mostraba ser tan molesta como perniciosa, y en las Asambleas municipales recobrarán una representacion local, que sólo les impondrá el grato deber de tres reuniones anuales. Los nombres de los magistrados políticos de las divisiones territoriales eran muy imperfectos; á despecho de las nuevas leyes, ellos ligaban frecuentemente las ideas á los que fueron magistrados de igual denominacion por el régimen español, y la diferencia entre las nuevas y las antiguas atribuciones, era una censura eterna de la inadecuada conservacion de antiguos nombres.

La denominacion de Prefectos, Viceprefectos, y Subprefectos es clásica en la ciencia constitucional, y las leyes deben hablar el mismo idioma de las ciencias. Estos magistrados tienen tambien un doble carácter por la presente Constitucion: por un lado son los Agentes de la Administracion nacional en su aplicacion á cada Departamento, y por lo mismo están encargados de hacer cumplir dentro de él, las leyes y las órdenes del Supremo Poder Ejecutivo; por otro lado son los primeros magistrados en el régimen económico del Departamento, y los inmediatamente encargados de hacer ejecutar las resoluciones de las Asambleas Departamentales. Esta doble consideracion persuade, que á la vez son los Agentes del Ejecutivo y de la Representacion Departamental, y que por lo mismo deben ser de la confianza de ámbos. La misma naturaleza de sus funciones ha obligado, pues, á la Comision á disponer, que sean escogidos por el Poder Ejecutivo sobre una lista en terna presentada por la respectiva Asamblea departamental.

La Administracion de una gran República sólo debe tener tres grados principales; á saber: Administracion Nacional, Administracion intermedia, y Administracion municipal, segun lo han manifestado los mayores ensayos de otras Naciones. A los mismos tres grados ha procurado la Comision reducir en lo posible la Administracion del Gobierno de Colombia. Ha mucho tiempo que se habia conocido la inutilidad de la cuarta rueda introducida por la Constitucion de 1821,

en la organizacion de vastos Departamentos é institucion de Intendentes. Las antiguas Provincias que habian tenido cierta administracion propia desde el Gobierno español, quedaron así casi anuladas, porque sus Gobernadores no han sido sino meros delegados de los Intendentes, quienes por otra parte no hacian más que ser conductos inútiles de las leyes ú órdenes que se comunicaban por el Ejecutivo. De las Administraciones intermedias de los Intendentes y de los Gobernadores, una de ellas era, pues, inútil, y desde entónces perniciosa: pero no era posible eliminar una de ellas absolutamente para no desagradar en el primer caso á varias Provincias muy beneméritas, ni en el otro elevar á Departamentos, territorios que todavía no tienen capacidad de desempeñar los deberes de este rango.

La Comision ha adoptado el medio de aumentar el número de Departamentos á una base de veinte por lo ménos, en la forma que hallará la Gran Convencion por el plan que se acompaña. Segun él, varias Provincias atendida su poblacion, su posicion particular y otras circunstancias de mucha gravedad, pasan al rango de Departamento: y otras agregadas entre sí á otras Provincias mayores, forman, como hasta aquí, un solo Departamento, pero más pequeño en lo general que en el antiguo.

Esta nueva division ha sido fecunda en importantísimos resultados. Por ella se ha podido adoptar un sistema de elecciones más sencillo, más fácil y más popular que el antiguo: en vez de las antiguas Asambleas electorales de Provincia no habrá ya sino Asambleas electorales de canton, y en lugar de un elector cantonal por cada 4.000 almas habrá en lo sucesivo electores parroquiales por cada 500 almas. En vez de reunirse las Asambleas electorales cada cuatro años, ahora se podrán congregar sin molestia de los ciudadanos todos los años. Estas Asambleas electorales deben votar por el Presidente y Vicepresidente de la República, por los Senadores y Representantes y elegir los miembros de las Asambleas departamentales y municipales.

Así es que puede verificarse que todos los años se renueve una mitad ó una tercera parte de los miembros de las Cámaras y de las Asambleas departamentales y municipales: y los ciudadanos escogidos de los pueblos no tendrán ya que abandonar por cuatro ni por ocho años sus hogares domésticos, para viajar desde los lugares más remotos hasta la capital de la República. Ya no será tampoco necesario incurrir en la monstruosa irregularidad, de que la eleccion de los Senadores se perfeccione por el Congreso; y la eleccion de los miembros de ámbas Cámaras quedará del todo concluida

dentro del respectivo Departamento. La base para elegir los Senadores y los Representantes se acercará un poco más á una razon proporcional de poblacion y de territorio.

Ninguna de éstas ni otras muchas ventajas hubieran podido obtenerse sin la nueva division departamental; pero la fundamental es la administracion más directa del Gobierno Supremo sin tantas escalas ni retardos, y la necesidad de hacer realizable la nueva y vital institucion de las Asambleas departamentales. ¿Cómo seria posible forzar á los ciudadanos á concurrir anualmente desde sus distantes domicilios hasta las lejanas capitales de los antiguos Departamentos tan vastos? ¿Ni cómo sobrellevarian gustosas muchas Provincias el verse despojadas del derecho de nombrar dentro de su seno sus Representantes y de celebrar las Juntas provinciales que ya les concedia la ley? Los pueblos han clamado por administraciones locales, por el derecho de alguna intervencion en sus negocios económicos; y el modo de acceder á sus justísimas peticiones, no es depojándoles de las ventajas que ya tienen, sino concediéndoles otras nuevas; no es alejándoles ó imposibilitándoles esas administraciones, sino acercándoselas y facilitándoselas.

Nada importa que, como pretenden algunos políticos, sólo haya un solo poder, á saber: el poder de la voluntad ó Poder Ejecutivo, y que el Ejecutivo y el Judicial no sean sino medios ó instrumentos de cumplir el soberano imperio de aquella voluntad; por esto no es ménos cierto, que dichos instrumentos deban estar siempre separados de aquel poder único, para que no haya despotismo y opresion. De la misma manera, nada importa que el Poder Judicial sea un poder distinto del Poder Ejecutivo, ó sólo un ramo de él; pero sí importa esencialmente, que se administre de una manera tan independiente que el Ejecutivo no pueda influir ni directa ni indirectamente en sus resoluciones.

Partiendo de este principio, la Comision ha quitado al Poder Ejecutivo toda la intervencion en el nombramiento de los Ministros y Jueces de los Tribunales; para velar sobre la buena administracion de justicia, no es necesario tener el nombramiento de los Jueces, así como el Congreso para velar sobre las operaciones de todos los funcionarios públicos, no necesita de nombrarlos; la vigilancia sobre la administracion de justicia, consiste en auxiliar la ejecucion de los juicios, en denunciar y acusar la mala conducta de los que administran; y es para esto que, entre otras cosas, propone la Comision la institucion de Comisarios del Poder Ejecutivo. Un antiguo Rey de Inglaterra dijo: " quien nombra el General, manda el ejército: quien nombra los Obispos, dicta el Evangelio: quien nombra

los jueces decreta las sentencias." El testimonio de un Rey sobre esta materia es irrecusable. No habrá, pues, la necesaria independencia en el Poder Judicial, miéntras que el Poder Ejecutivo influya sobre él eligiendo los Jueces, ascendiéndolos de unos tribunales á otros, y pudiendo conferirles toda suerte de empleos y de gracias. Así la Comision ha confiado á otras manos la eleccion de los Jueces y les ha prohibido que reciban empleos ni gracia alguna del Ejecutivo.

Hay dos especies de responsabilidad; una definida por las leyes y sujeta á positivas y determinadas penas; y otra que no puede definirse ni circunscribirse. Para hacer efectiva la última, es que se ha admitido como principio fundamental de un buen gobierno, que toda funcion pública debe ser temporal y alternativa. Esta es la garantía que en muchos casos puede exclusivamente quedar para renovar á un Juez ó á cualquier otro funcionario que ha perdido la confianza pública, y contra el cual no se puede intentar una acusacion determinada: la renovacion de los Jueces, en ciertos períodos, unida á la facultad de reelegirlos, será un freno poderoso para los que se porten mal, un motivo de triunfo para los magistrados íntegros, y un consuelo para todos los ciudadanos.

La Comision tiene el triste dolor de no haber hecho, para asegurar la buena administracion de justicia, todo lo que era necesario. Pero ni ha tenido tiempo de meditar siquiera sobre ello, ni la mayor parte de las reformas en esta materia pueden ser objeto de la Constitucion. Una nueva organizacion judicial, la absoluta reforma del procedimiento, tanto en lo criminal como en lo civil, y la introduccion de Jueces de hecho, es una obra prolija, complicada y erizada de mil dificultades en un vasto territorio despoblado, y sin caminos ni comunicaciones, cual es el de Colombia. Acomodarse á tantas circunstancias, é ir venciendo progresivamente estos obstáculos, debe ser la obra de los Congresos sucesivos.

Legisladores.—Muertos y vivos, sepulcros y ruinas os piden garantías, ha dicho el Presidente de la República; y la Comision, en cuanto se lo han permitido sus angustiados momentos, ha procurado no desoir en sus reformas, estos votos venerables. ¡Quiera el cielo que ellos se hayan llenado, siquiera en alguna parte!

Un gobierno en que la ley sea obedecida, el magistrado respetado y el pueblo libre, un gobierno que impida la transgresion de la voluntad general y los mandamientos del pueblo; tal es el gobierno que ha implorado el Presidente de la República en nombre de la Nacion; la Comision en sus rápi-

das tareas, se ha esforzado en no perder de vista este sublime fin. Para tocarlo en lo posible ha purificado las atribuciones de los respectivos poderes de todo lo que les era ajeno é impropio; ha combinado la mútua independencia de sus funciones con su mútua supervigilancia; ha extendido la responsabilidad á todos los funcionarios públicos y á todas las escalas de la administracion; ha abierto las fuentes del poder para hacer el bien, y ha estancado cuanto le ha sido dable las fuentes del poder para hacer el mal; ha dado garantías á los funcionarios públicos para el ejercicio y la eficacia de sus operaciones; y ha reservado garantías al pueblo y á los ciudadanos contra los abusos y atentados de los funcionarios públicos.

Sólo de esta suerte será Colombia gobernada por leyes inexorables; y sólo así cumplirá la Gran Convencion los votos del pueblo, por un gobierno firme, poderoso y justo. El gobierno más fuerte es el que consulta mejor á los intereses del mayor número, aquel en que los gobernados tienden por necesidad al mismo objeto de la felicidad comun; aquel en fin, que descansa sobre la voluntad general.

La Comision pide indulgencia para su obra imperfecta y bosquejada á toda prisa; y pide severidad para su exámen y rectificacion, porque el bien nacional así lo demanda.

Ocaña, Mayo 21 de 1828.—18.

Vicente Azuero.—J. M. del Real.—Francisco Soto.—Romualdo Liévano.—F. de P. López Aldana.

581.—*Del Archivo*).

Acta del dia 8 *de Mayode* 1828.

Abierta la sesion con el competente número de Diputados, se leyó y fué aprobada el acta de la sesion precedente.

Seguidamente se leyeron tres contestaciones en que el señor Secretario General del Libertador Presidente, acusa á la Secretaría el recibo de otras tantas comunicaciones que se dirigieron al Libertador por el señor Presidente de esta Asamblea, incluyéndole el decreto sobre la urgente necesidad de las reformas, participándole la eleccion del Presidente y Vicepresidente hecha el dia 23 de Abril último en los señores Márquez y Tovar, y la admision de la renuncia del Secretario Várgas Tejada.

Se dió cuenta del informe de una comision especial á que se

habia pasado la exposicion en que el señor Santander solicitó de la Convencion, interpusiese su augusta representacion en favor de todo ciudadano que pueda estar en riesgo de ser juzgado de otra manera que por las leyes anteriores á sus faltas, y por los Tribunales que ellas designen. La Comision opinaba en resúmen que no siendo del resorte de la Convencion el objeto de la solicitud en cuestion, quedase la representacion sobre la mesa, al ménos por ahora, dándose al autor de ella las certificaciones que pide.

Tomado en consideracion el asunto y no habiendo ninguna proposicion apoyada, puso el señor Presidente á votacion si se aprobaba el informe de la comision, y la resolucion fué afirmativa por 30 votos contra 26.

Estando señalado el dia de hoy para el exámen de la mocion presentada ayer por el señor Briceño Méndez en estos términos: "Que se tome en consideracion la renuncia hecha por el Libertador Presidente en su mensaje de 29 de Febrero, y que se acuerde lo conveniente sobre ella," se puso en discusion esta mocion, y en el discurso del largo debate á que dió lugar, se presentaron varias proposiciones, de las cuales fueron apoyadas las siguientes:—Primera, del Secretario Várgas Tejada: "Que se difiera indefinidamente la mocion del señor Briceño Méndez." Segunda, del señor Castillo: "Que se tome una resolucion definitiva sobre este asunto." Tercera, del señor Narvarte: "Que se difiera la mocion en discucion hasta que la Comision á que se pasó el mensaje del Libertador Presidente, informe sobre la parte del mismo mensaje á que se refiere la mocion." Cuarta, del señor Soto: "Que se declare que la Convencion se abstiene de tomar en consideracion la mocion del señor Briceño Méndez." Terminado el debate, fijó el señor Presidente, conforme al reglamento, el órden por el cual debian votarse estas proposiciones, á saber: en primer lugar la del señor Narvarte, en segundo, la del Secretario Várgas Tejada, en tercero, la del señor Soto, y en cuarto, la del señor Castillo; en efecto se sometieron sucesivamente á la votacion por este órden, y en todas fué la resolucion negativa. Finalmente se votó la mocion primitiva del señor Briceño Méndez, y tambien resultó negada. Con lo cual, y no habiendo otro asunto de que tratar, levantó el señor Presidente la sesion.

582.—*Del Archivo).*

EL CIUDADANO JOSÉ DE LA MAR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso General Constituyente del Perú,

Considerando:

Primero. Que el General Bolívar, Presidente de Colombia, no ha recibido, segnn la práctica de las Naciones, al Ministro Plenipotenciario de esta República cerca de ese Gobierno, que á más de esta falta le ha pasado por conducto de su Ministro de Relaciones Exteriores una nota exigiendo condiciones, unas que debieran transigirse amistosamente, y otras desconocidas en el derecho internacional, con la precisa calidad de cumplirse en el término de seis meses, ó en el caso contrario *librar su decision á la suerte de las armas*: que el General Flores ha proclamado á las tropas del Sur de Colombia en términos que en cualquiera Nacion se consideraria un rompimiento; que el General Figueredo á las órdenes del Jefe de Bolivia ha hecho anteriormente en iguales términos otra proclama á la division auxiliar de Colombia existente en Bolivia:

Segundo. Que estos hechos y otros que se tienen en consideracion ponen de manifiesto el empeño del General Bolívar en llevar adelante su plan de dominacion, atacando la independencia de la República:

Tercero. Que el primero y más sagrado deber de la Representacion Nacional es defender la existencia de la Nacion y sostener su dignidad;

Decreta:

Art. 1° El Poder Ejecutivo contestará por conducto del Ministro respectivo á los puntos contenidos en la nota de 3 de Marzo último del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia; y demás que convenga para el sosten de los derechos de la Nacion.

Art. 2° Pondrá el ejército y armada en el pié de fuerza capaz de resistir ó atacar las tropas que atentaren á la dignidad nacional; bajo la protesta solemne de que en el caso inevitable de un rompimiento, el Perú no hará la guerra á los pueblos hermanos de Colombia y de Bolivia, sino á sus actuales Jefes.

Art. 3° Podrá disponer de la milicia nacional fuera de sus respectivos Departamentos.

Art. 4° El Presidente puede mandar en persona el ejército dentro y fuera del territorio de la República, ocurriendo donde lo llame la necesidad.

Art. 5° En el caso del artículo anterior mantendrá el mando político en los Departamentos en que se hallare, y fuera del teatro de la guerra.

Art 6° El Vicepresidente quedará encargado de la Administracion de la República conforme al artículo 83 de la Constitucion.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso en Lima, á 17 de Mayo de 1828.

Mariano Alvarez, Presidente,

Juan Antonio de Tórres, Diputado Secretario.

Ramon Echenique, Diputado Secretario.

Ejecútese, guárdese y cúmplase.

Dado en la casa de Gobierno á 20 de Mayo de 1828.

JOSÉ DE LA MAR.

Por órden de S. E., *Juan Salazar.*

MISION DEL SEÑOR JOSÉ VILLA, MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DEL PERÚ CERCA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

583.—*Del Archivo*).

A)

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Colombia.

Señor Ministro:

El que suscribe tiene la honra de comunicar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, que habiendo sido nombrado por el Gobierno del Perú, Ministro Plenipotenciario cerca del de esta República, ha desembarcado en el puerto

de San Buenaventura con el fin de pasar á Bogotá, á desempeñar su mision.

Al infrascrito le es altamente satisfactorio haber sido elegido por su Gobierno para un encargo, cuyo objeto es estrechar más y más los lazos de fraternidad que deben siempre existir entre ámbas Repúblicas. Contribuyendo á esta obra, no hará sino cumplir los votos más ardientes de su corazon.

El que suscribe, espera que el señor Ministro á quien se dirige, tenga la bondad de elevar esta nota al conocimiento de S. E. el Presidente de la República.

El mismo señor Ministro se servirá admitir los sentimientos de la mayor consideracion y aprecio, con que el Plenipotenciario del Perú tiene la honra de suscribirse su atento obediente servidor.

JOSÉ VILLA.

San Buenaventura, Diciembre 27 de 1827.

B)

Al Honorable señor José Villa, Ministro Plenipotenciario de la República del Perú.

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ha sido honrado ayer con una comunicacion fecha 27 del próximo pasado en que el Honorable señor José Villa le participa hallarse en camino para esta ciudad con el carácter de Ministro Plenipotenciario por parte de la República del Perú.

Ha sido muy satisfactoria esta noticia al Libertador porque ha confiado S. E. en que esta mision contribuya á afirmar las más amistosas relaciones entre uno y otro Estado.

Al participarlo al señor Villa de órden de S. E., es muy grato al infrascrito asegurarle de su muy distinguida consideracion y perfecto respeto.

J. R. REVENGA.

Bogotá, Enero 22 de 1828.

C)

Al Excmo. señor Libertador Presidente de la República de Colombia.

Excmo. señor:

La naturaleza que dió á los americanos un orígen comun, les inspiró tambien unos mismos votos, para darse instituciones análogas á los principios que simultáneamente los han elevado al rango de Naciones soberanas é independientes. Nada existe superior á este órden de la misma naturaleza, que tiende á reforzar los vínculos sociales que atan á pueblos amigos y hermanos; y sus Gobiernos les harán dichosos, esmerándose en cultivarles recíprocamente tan gratos sentimientos. Con este designio he nombrado Ministro Plenipotenciario cerca de V. E., al Doctor Don José Villa, cuyos talentos y sagacidad me hacen esperar, que se granjeará en el ejercicio de su honroso encargo la benevolencia de V. E. para merecer dignamente la aprobacion de este Gobierno. Ruego á V. E. que le preste entero crédito en cuanto expusiere á mi nombre y especialmente concierna á mi firme propósito de mantener ilesas las relaciones que dichosamente reinan entre ámbos Estados, y á protestar á V. E. la alta estimacion y amistad con que soy su atento obediente servidor.

JOSÉ DE LA MAR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Francisco Javier Mariátegui.

Lima, Diciembre 4 de 1827.

D)

José Rafael Revenga saluda muy respetuosamente al Honorable señor José Villa, Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Perú cerca del de Colombia, y al anunciar á S. S. que esta mañana recibió su comunicacion de ayer con copia de las credenciales expedidas á su favor, tiene la honra de añadir que para evitar todo retardo en el despacho de los negocios pendientes entre uno y otro Estado, está dispuesto á recibir á S. S. en la oficina de Relaciones Exteriores mañana á las 11 y media de la mañana. Así no trascurrirá inútilmente el tiempo que haya de pasar ántes de que el Libertador fije dia

para dar audiencia pública á S. S., de lo cual Revenga en cumplimiento de su promesa tendrá el placer de avisarle.

Despacho de Relaciones Exteriores, Febrero 11 de 1828.

E)

El Ministro Plenipotenciario del Perú ha tenido anoche el honor de recibir una nota del Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia proponiéndole que para evitar todo retardo en el despacho de los negocios pendientes entre uno y otro Estado, está dispuesto á recibir al infrascrito en la oficina de Relaciones Exteriores á fin de que no trascurra inútilmente el tiempo que haya de pasar ántes de que S. E. el Libertador fije dia para la audiencia pública. El que suscribe, muy distante de detenerse en formas, y deseoso de evacuar lo más pronto posible su comision, conviene desde luego en la propuesta, y pasa á exponer el principal objeto que se le ha encomendado por su Gobierno.

A consecuencia de los acontecimientos del Perú posteriores al 26 de Enero del año próximo pasado, se han visto en los impresos de Colombia muchas imputaciones contra la República peruana. La conducta del señor General Flores y otros datos hacen creer, que no sólo algunos ciudadanos poco instruidos en los sucesos, sino tambien el Gobierno mismo de Colombia creen que el Perú ha agraviado á esta República.

Deseoso, pues, el Gobierno peruano de conservar y áun estrechar cuanto sea posible las relaciones de amistad que por infinitos motivos deben siempre existir entre ámbas Repúblicas, ha autorizado al que suscribe para que despues de felicitar á S. E. el Presidente de ésta por el restablecimiento del órden constitucional del cual debe nacer la tranquilidad colombiana, conteste á los cargos que se hagan sobre los mencionados sucesos.

El infrascrito se halaga de que sabiendo el Gobierno de Colombia los acontecimientos del modo que han sucedido, y las razones que han dirigido cada uno de los pasos del Perú, se convenza de que ninguno ha tenido por objeto agraviar á la Nacion colombiana á la cual la unen los más estrechos vínculos de fraternidad.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para reiterar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia los sentimientos de su más distinguido aprecio.

JOSÉ VILLA.

Bogotá, Febrero 12 de 1828.

F)

Al Honorable señor José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.

Señor:

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, ha tenido la honra de recibir una comunicacion fecha 12 del corriente en que el Honorable señor José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú, se sirve declarar que tiene instrucciones y la comision particular de su Gobierno, para contestar á los cargos que por parte de Colombia haya contra el Perú, y que además desea evacuar lo más pronto posible el objeto de su comision.

Ha sido sobremanera grato al Libertador el fin que con esta mision se ha propuesto el Perú, porque anhelando S. E. por conservar la paz en cuanto sea posible con todas las Naciones, y cierto de que podria impedirlo el justo enojo que han causado algunos actos del Gobierno peruano, se ha felicitado S. E. al ver que se toman medidas para reparar el daño y para prolongar la amistad que ha existido entre una y otra República.

Considerada bajo este aspecto la mision de que se ha encargado al Honorable señor Villa, el Ejecutivo de Colombia deseoso de concurrir con él, al pronto término de la negociacion, espera que préviamente se le informe:

1° De si esté autorizado S. S. á explicar por qué se retengan como parte integrante del Perú las Provincias de Jaen y parte de la de Maynas; y si lo esté para ordenar que inmediatamente se incorporen á Colombia á que pertenecen.

2° Si lo esté su S. S. para explicar por qué se devolvió á Colombia sin prévia noticia de su Gobierno la 3ª division auxiliar del Perú: por qué al restituirla se prefirió un puerto peruano y otro colombiano, muy distintos y lejanos del que indicó el Encargado de Negocios de Colombia; y si S. S. lo esté para estipular y llevar á efecto las indemnizaciones á que por ello y por sus consecuencias tiene derecho Colombia.

3° Por qué se expelió del Perú violenta y escandalosamente al Encargado de Negocios que Colombia tenia allí.

4° Por qué se aprisionó al llegar al Callao al Comandante Ramon Márquez, Edecan del Vicepresidente de Colombia que iba en comision á Bolivia y al Comandante Machuca que con pliegos del Gobierno navegaba hácia el mismo destino.

5° Por qué se han vejado en el territorio peruano y expelido de él á colombianos que sólo cultivaban las artes de la

paz, y á oficiales como los que en Piura sólo cuidaban de reparar su quebrantada salud.

6° Por qué se haya negado paso por el territorio peruano á parte de las mismas tropas que vencieron en Junin y Ayacucho y que se preparaban á volver de Bolivia, ó exigido para ello condiciones gravemente injuriosas á las mismas tropas y á la Nacion á que pertenecian.

7° Por qué se han acumulado en tanto número tropas peruanas sobre las fronteras de Colombia, en donde desde que partió de allí el Ilustrísimo señor General La Mar se han estado constantemente disminuyendo las colombianas; y

8° Si esté S. S. autorizado á glosar, liquidar y fenecer las cuentas de los suplementos que Colombia ha hecho al Perú y á efectuar el pago.

El infrascrito no ha querido incluir en este pesado resúmen el insulto hecho al pabellon de Colombia cuando la consorte del Encargado de Negocios lo tenia enarbolado en su casa durante una fiesta nacional, porque habiéndole expresado el Honorable señor Villa que se depuso al magistrado que lo ordenó, ni ha de revocarse en duda esta asercion, ni de otro modo exponerse á ser acusado de deseo de acriminar.

Motivos idénticos inducen tambien al infrascrito á abstenerse de mencionar otros varios hechos más ó ménos ofensivos, y entre ellos el tono en que se ha cebado el periódico ministerial de Lima, tanto contra Colombia, como contra el Jefe de su eleccion.

Han de atribuirse á este indecoroso tono y á todos estos hechos, las publicaciones á que se alude hablando de los impresos de Colombia; porque por inexplicable que fuese el intento, ha sido imposible dejar de descubrir miras hostiles por parte del Perú, ni impedir su notoriedad y sus efectos.

El infrascrito ruega al Honorable señor Villa que se sirva aceptar sus protestas de distinguida consideracion y perfecto respeto.

J. R. REVENGA.

Bogotá, Febrero 16 de 1828.

G)

Al Honorable señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Colombia.

El infrascrito Ministro Plenipotenciario del Perú ha tenido

la honra de recibir una comunicacion del Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia datada en 16 del corriente en que le pregunta si está autorizado para tratar sobre las cuestiones que en ella se mencionan.

El infrascrito tiene el honor de contestar que todas ellas á excepcion de la primera y la octava se hallan comprendidas en su comision; y crée que lo dió á entender con bastante claridad cuando con fecha 12 del corriente dijo al Honorable señor Ministro, que estaba autorizado para contestar á los cargos que se hiciesen al Perú sobre los sucesos posteriores al 26 de Enero del año próximo pasado.

Por lo que toca á dicha cuestion octava, aunque el infrascrito no tiene autorizacion de su Gobierno para liquidar las cuentas, crée muy conveniente que se hiciese esta operacion á la mayor brevedad posible. Hallándose el Tesoro de esta República en estrecheces y el del Perú algo desahogado, es muy justo que se empiece á satisfacer una deuda tan sagrada, como que ha sido contraida por conseguir la independencia. Mas, para esto seria necesario que el Gobierno de Colombia tomase otras medidas.

El infrascrito no puede dejar de extrañar que el Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia hable de justo enojo que han causado los actos del Gobierno del Perú. Para que el enojo fuera justo seria necesario que ya se hubiesen discutido las materias, y de la discusion hubiese resultado culpable el Perú. Esta Nacion sí tiene motivos incuestionables de un enojo justísimo; pero el infrascrito, conforme al plan de moderacion que se ha propuesto su Gobierno, prescinde de ellos por ahora, y prescindirá siempre á no ser que llegue el caso de que crea necesario expresarlos.

Hace mencion el Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia del periódico ministerial de Lima, con cuya expresion parece designarse el que corre con el título de *Peruano*. El infrascrito crée que sobre este punto deben tenerse presentes varias consideraciones. Primera: dicho periódico contiene dos partes, una oficial, y otra que no lo es. Aquella siempre se ha contraido solamente á los decretos y otras materias de Gobierno que á nadie han insultado. Aunque en la otra se hayan tratado diversos asuntos, nada de esto se puede imputar al Gobierno, por la facultad que tiene el editor de poner en ella lo que le parezca en virtud de la libertad de imprenta de que se disfruta en el Perú. Segunda: si los particulares en Lima han impreso algo en contra de S. E. el Libertador, mucho más se ha impreso en la misma capital de Colombia, sin que el Gobierno ni el Libertador mis-

mo, á cuya presencia se ha escrito, hayan podido impedirlo. Tercera: en ningun impreso peruano se ha hablado en contra de los colombianos en general, miéntras que *El Garrote*, *La Gaceta de Bogotá* en que se copia el *Mosquito* y otros, hablan en general en contra de los peruanos. Cuarta: todo lo que en virtud de la libertad de imprenta se ha dicho en el Perú, no puede compararse con lo que han dicho en Colombia los mencionados periódicos. Y Quinta: el *Peruano* es redactado por un particular que en la parte no oficial puede poner lo que le parezca sin anuencia del Gobierno, y sin embargo ha hablado con decoro: *El Garrote* es dirigido por el señor General Flores, Jefe Superior del Sur, y contiene los insultos más groseros; *La Gaceta de Bogotá* se redacta en el Ministerio, y copia los dicterios más indecentes del *Mosquito*.

Alude tambien el Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia á la opinion que, segun está impuesto el que suscribe, se divulgó hace algun tiempo en esta República, y que nadie crée en el dia, de que el Perú trataba de declarar la guerra. Si el infrascrito no viese tocado este punto, jamás habria sospechado que se tocase. Dejando para su oportunidad la explicacion de los motivos que ha tenido el Perú para aumentar su ejército y para darle las posiciones que tiene, baste por ahora observar el paso que ha dado de enviar al infrascrito á satisfacer los cargos que se le hiciesen. ¿Qué causa habria podido mover al Gobierno peruano para tal conducta si tuviera miras hostiles? Procediendo de buena fé no podemos engañarnos. Bien conocida es la posicion respectiva de ámbas Repúblicas. Ella daria ventajas conocidísimas á la del Perú en el caso inesperado de declararse la guerra, especialmente teniendo el Gobierno de Colombia que hacerla contra la fuerza irresistible de la opinion pública de ámbas naciones. El paso, pues, de moderacion que ha dado el Perú, sin embargo de las ventajas de su situacion política, parece que debe dejar esta materia fuera de duda.

El infrascrito se ha contraido, aunque de paso, á estos puntos porque ellos se han indicado, sin comprenderse en los ocho cargos contenidos en la nota á que tiene el honor de contestar. Por lo que hace á éstos, exceptuando el primero y el último, se abstiene por ahora de satisfacerlos y de desvanecer muchas equivocaciones que contiene, porque el Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia sólo se contrae á preguntarle si está autorizado para absorverlos.

El que suscribe aprovecha esta oportunidad para reiterar al Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia su más distinguido aprecio.

JOSÉ VILLA.

Bogotá, Febrero 18 de 1828.

H)

Al Honorable señor José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.

El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores ha recibido órden para declarar al Honorable señor José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú, que se ha reducido ya al Gobierno de Colombia á la necesidad de disponer que si el del Perú continúa denegándose á dar libre paso por sus fronteras á los restos de la division colombiana que se hallan todavía en Bolivia, no retenga á ésta la resistencia que se le haga.

Forman aquella division los restos de las mismas tropas que venciendo en Junin y Ayacucho, restituyeron al Perú la facultad de constituirse y dieron existencia á Bolivia. Su número no llega á 2.000 hombres: el camino por donde deben acercarse al puerto, apénas está habitado: los trasportes esperándolas en la costa: y aunque el Gobierno de Bolivia ha representado muchas veces todo esto al del Perú, éste rehusa con firmeza la demanda de paso por los confines de su territorio, dejando entender que no la permitirá, sino bajo la condicion de que transiten desarmados.

Exceden en dureza tan inesperadas condiciones á las que en los tiempos más calamitosos de nuestra revolucion impusieron á nuestras tropas Monteverde ó Morillo; y el Libertador que no debe ver con indiferencia los agravios nacionales, ni la ignominia que se quiere irrogar á los defensores de la patria, ántes que permitirlos usa del único arbitrio que se le ha dejado.

Firme, sin embargo, S. E. en no variar ni aún remotamente el sistema de moderacion en que principalmente hace consistir la honra de Colombia, ha querido que el Honorable señor Villa sea instruido de ello, para que poniéndolo en noticia de su Gobierno, se eviten desagradables sucesos á que la prolongacion de la resistencia pueda dar ocasion.

El infrascrito tiene al mismo tiempo la honra de reiterar al Honorable señor Villa sus protestas de distinguida consideracion y perfecto respeto.

J. R. Revenga.

Bogotá, á 27 de Febrero de 1828.—18.

I)

Al Honorable señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Colombia.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario del Perú ha tenido la honra de recibir ayer una comunicacion del Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, en que se le dice que el Gobierno peruano se ha denegado á dar libre paso por sus fronteras á los restos de la division colombiana que se hallan todavía en Bolivia, y le declara que ha dispuesto S. E. el Presidente de esta República no detenga á esa division la resistencia que se le haga.

El infrascrito ignora si ciertamente se ha hecho ó no esta denegacion ó si se han exigido condiciones; pero, suponiendo que el hecho sea cierto, pasa á reflexionar sobre él.

Se asienta en primer lugar, que la division colombiana sólo tiene que pasar por las fronteras del Perú; pero echando una mirada sobre cualquiera carta geográfica, se conoce fácilmente que tiene que atravesar los Departamentos de Puno y Arequipa, sobre los cuales se sabe por datos indudables, que ha tenido aspiraciones el señor General Sucre para agregarlos á Bolivia, como despues se manifestará. Mas, aunque esto no fuera capaz de demostrarse, nadie puede estrictamente hablando, quejarse de que una Nacion no conceda tránsito por su territorio á tropas de otra.

Es un principio incontestable, que un Gobierno tiene derecho para tomar todas aquellas medidas que crea convenientes á la seguridad de la Nacion á cuya cabeza se halla. Es cierto tambien que las Naciones deben prestarse mútuamente algunos servicios; pero sólo aquellos que de ningun modo pueden comprometer sus intereses, ni su propia seguridad. Es de tan estricto rigor este principio, que si por no prestar una Nacion un servicio que le es peligroso, hubiese de sufrir otra gravísimos males, de ningun modo podian imputarse á la que se negaba á servir, pues tenia derecho para esta negacion; y el que usa de su derecho á nadie injuria, ni es responsable de los resultados.

Y ¿quién será el juez que decida si de acceder á una peticion extranjera se sigue peligro de la seguridad de la Nacion á que se hace? Seguramente no debe serlo la Nacion postulante; pues nunca llegaria á confesar que habia tal peligro, porque esta confesion se opondria á sus pretensiones. Podrá acaso decirse que las dos Naciones de consuno estarian autorizadas para hacer este juicio. Pero discordando ellas ¿cuál opinion deberia prevalecer? Parece incuestionable que la de

la Nacion á quien se pide, pues nadie tiene derecho para coartar su soberanía en el interior, y además nadie puede conocer mejor que ella su situacion propia y sus propios peligros.

De los indudables principios asentados se deduce necesariamente que la Nacion á quien se pide, puede poner á su consentimiento las condiciones que crea convenientes para evitar el peligro que sospecha. Siendo ella sola, segun queda asentado, el único juez de tal peligro, ella sola tambien debe serlo del modo en que él desaparezca. No es esto obligar á la Nacion postulante á que admita las condiciones que se le proponen. Ella juzgará si le son convenientes ó nó, y se conformará ó nó con ellas.

El infrascrito ha hablado en general. Contrayéndose ahora al permiso para tránsito de tropas, debe observar que no hay peticion más peligrosa que ésta.

Otra cualquiera podria producir males lentos, y que por lo mismo diesen tiempo para oponerles remedios oportunos. Pero las tropas en su tránsito pueden repentinamente apoderarse de pueblos, cuyos recursos le servirian despues para sostener una guerra, que cuando ménos costase á la Nacion á que pertenecian, sangre, tesoros y sacrificios de todas clases. Conforme, pues, á los principios asentados; conforme á la gravedad de los peligros; á ninguna cosa puede negarse con más justicia una Nacion que al tránsito de tropas extranjeras por su territorio. Para esta negativa, para poner las condiciones que juzgue oportunas, no necesita alegar otras razones que su propio juicio sobre el peligro, supuesto que ella sola tiene derecho de juzgar si lo hay.

La historia de las Naciones europeas nos presentan infinitos ejemplos que acreditan hallarse persuadidas de la verdad de estas aserciones. Entre ellos es muy conocido el de la Corte de Roma con la de Nápoles el año de 1815. Pidió el Rey Joaquin permiso al Papa para que pasasen tropas napolitanas por los Estados de la Iglesia; y el Santo Padre se negó á concederlo, sin alegar razon alguna, á pesar de que el Rey le aseguró que ellas, léjos de conducirse hostilmente, no causarian ni la menor inquietud. Es cierto que las tropas napolitanas pasaron, porque el Príncipe de Roma no tuvo fuerzas con que oponerse á su tránsito; pero esta violacion de territorio ajeno, fué uno de los principales hechos que se alegaron contra el Rey Joaquin en la declaracion que hizo la Corte de Viena el 12 de Abril del mismo año, aprobada por toda la Europa.

Además de estas razones generales, el Gobierno del Perú tiene motivos particulares para creer peligroso el tránsito por

el territorio peruano, de la division colombiana que se halla en Bolivia. Desde el año de 1826 hay sospechas de que se trataba de engrandecer á esa República á costa de la peruana. En 26 de Diciembre se dirigió por el Ministerio del Perú al Prefecto de Arequipa una comunicacion en que se le decia lo siguiente: "El Gobierno tiene noticia de que se trata por algunas personas de la Provincia de Tacna, de turbar el órden público hollando las leyes del Estado: entre ellas un Basadre, un Infante y un Cónsul extranjero. El motivo de la conspiracion, que parece se trama de acuerdo con algunos mal intencionados de Bolivia, es el deseo de que dicha Provincia se agregue á aquella República desmembrándose del Perú."

Como han variado las personas que entónces componian el Gobierno peruano, no es fácil averiguar los datos que se tuvieron presentes para esta sospecha; pero hay otros posteriores que la confirman.

Inmediatamente despues del 26 de Enero del año próximo pasado, el señor General Sucre mandó dinero al Encargado de Negocios de Colombia, señor Cristóbal Armero, que se hallaba en Lima. Esto se supo por cartas recibidas de Bolivia, en las cuales se decia tambien que este dinero debia servir para formar una revolucion con el objeto de trastornar el órden establecido. El señor Armero confirmaba con su conducta las sospechas á que daban motivo estos datos. En otra ocasion se hablará de ella de propósito. Baste por ahora indicar que el señor Doroteo Armero confesó en el *Mercurio Peruano* número 53, que su hermano ciertamente habia recibido dinero del señor General Sucre; pero que habia sido para diversos destinos que puntualizó. Entre otras cosas es digno de notarse en la exposicion de dicho señor Doroteo, que asegura haberse mandado al señor General Santa Cruz por el Presidente de Bolivia 2.800 pesos, miéntras que aquel sólo recibió 1.480, segun lo dijo al Gobierno del Perú en 2 de Diciembre del año próximo pasado. Esto acredita la inexactitud de la relacion, y da motivo para que no se deba creer lo demás que en ella se dice sobre la inversion del dinero enviado de Bolivia, el cual seguramente tuvo el destino que se habia anunciado.

Estas sospechas se convirtieron en certidumbre, cuando los Prefectos del Cuzco y Arequipa comunicaron haber recibido invitaciones, por escrito, del mismo señor General Sucre, para que separasen sus Departamentos y el de Puno de la Union en que se hallaban con los demás de la República peruana: que reuniesen un congresillo bajo su proteccion; y que se federasen á Bolivia. El Ministro Plenipotenciario del Perú, cerca de aquella República, se impuso de estos pro-

yectos, y los comunicó tambien á su Gobierno. Parece que estos testimonios son irrefragables.

Con tales datos ¿no deberá sospecharse con justicia, que una division que se halla á las órdenes del señor General Sucre, tenga por objeto al atravesar el territorio peruano realizar por la fuerza los proyectos que no ha podido verificar la intriga? El que suscribe se halaga de que semejante empresa no podia tener un resultado favorable á sus promotores; ¿pero por esto dejaria de costar gastos, lágrimas y sangre?

Si la division de que se trata no tuviese otro puerto donde embarcarse, podriamos decir que la necesidad la obligaba á pedir paso por el Perú; pero Bolivia tiene el puerto de La Mar conocido ántes con el nombre de Cobija, el cual debe estar corriente; pues, segun se anuncia en el número 82 del *Condor*, hay en él Comandante y Administrador de Aduana. Este puerto es una donacion que el Perú hizo á Bolivia. Al hacerla este favor ¿no tendria por objeto sacar siquiera en recompensa el fruto de que sus puertos no se viesen en la necesidad de ser comunes? ¿No se propondria evitar que los dos Estados tuviesen en lo sucesivo cuestiones como la presente? El empeño mismo del señor General Sucre en que la division atraviese los Departamentos que él ha querido agregar á Bolivia, teniendo el puerto de Cobija, es un nuevo motivo de vehementes sospechas.

Queda, pues, demostrado que el Perú, si acaso ha negado permiso para el tránsito de la division de que se trata, ó le ha puesto condiciones, no sólo ha usado de su derecho, sino que ha tenido para hacerlo las razones más poderosas que pueden presentarse.

Esto no excluye la gratitud que está profundamente grabada en el corazon de todos los peruanos para con aquellas beneméritas tropas que les ayudaron á conquistar su independencia. Pero por dar lugar á estos sentimientos ¿se expondrá la salud de la patria?

En virtud de todas las razones alegadas, se ve el Ministro Plenipotenciario del Perú, que suscribe, en la triste necesidad de protestar, y desde luego protesta, á nombre de su Gobierno, que si la division colombiana que se halla en Bolivia trata de introducirse por la fuerza en el territorio peruano, todos los gastos, todos los males que se causen en la justa empresa de oponérsele, serán de cuenta del Gobierno de Colombia, que ordena un paso que debe mirarse como una verdadera agresion. Las Naciones cultas que están observándonos, y el mundo en-

tero, jamás tendrán que inculpar al Perú haber roto lazos de amistad que eternamente debieran existir.

El infrascrito tiene la honra de reiterar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia los sentimientos de su más distinguido aprecio.

Bogotá, 29 de Febrero de 1828.

JOSÉ VILLA.

J)

Al Honorable señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Colombia.

El infrascrito Ministro Plenipotenciario del Perú ha tenido la honra de contestar con fecha 29 del mes próximo pasado una comunicacion del Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, datada en 27 del mismo. Como lo hizo con precipitacion para que llegase al Gobierno ántes de la salida del correo, sospecha no haberse explicado con bastante claridad en algunos puntos, y esto le obliga á hacer algunas explicaciones.

Cuando ha alegado el derecho y las razones que tiene el Perú para poder negar paso por su territorio á la division colombiana que se halla en Bolivia ó para ponerle condiciones, no ha querido decir que esto haya verdaderamente sucedido. El infrascrito lo ignora, y áun sospecha que el Gobierno de Colombia esté engañado en este punto. Se confirma en tal idea, cuando en la comunicacion del señor General Sucre al Ministro Plenipotenciario de Bolivia en el Perú, inserta en la *Gaceta* de hoy, no se hace mencion alguna de condiciones: ántes bien se conoce por su tenor que áun está el asunto pendiente. Es muy probable que á la fecha esté resuelto.

Se olvidó el infrascrito de decir al Honorable señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, que habia comunicado á su Gobierno por el último correo la declaracion que se le acababa de hacer; y se apresura ahora á ponerlo en conocimiento de su señoría.

El que suscribe tiene la honra de repetirse del señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia atento obediente servidor.

JOSÉ VILLA.

Bogotá, Marzo 2 de 1828.

L)

Al Honorable señor José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.

Habiendo declarado el Honorable señor Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú, en su nota de 18 del próximo pasado estar autorizado á contestar á varios de los cargos que se hagan á dicha República, el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores ha recibido órden de detallar algunos. Se habria él congratulado de que su nota del 16 hubiese inducido al Honorable señor Villa á comprender en la citada del 18 las explicaciones que se dice pronto á dar. Se habria disminuido así la necesidad de entrar extensamente en una materia muy poco calculada para mejorar las relaciones que se desean conservar con el Perú. Mas, forzado á acometer tan ingrata empresa, el infrascrito procede á exponer el aspecto bajo el cual ha debido ver su Gobierno los sucesos á que entónces aludió.

Por el honor de la República peruana ha sido en extremo sensible que el Honorable señor Villa no haya venido autorizado, ni á restituir la Provincia de Jaen y parte de la de Mainas, que son indudablemente colombianas y por tanto tiempo se han estado reclamando, ni á liquidar y fenecer la cuenta de los suplementos hechos al Perú. La cuantía de éstos y las sagradas obligaciones que se hicieron necesarias para prestarlos en la mejor oportunidad, así como la tranquilidad en que se dejó á aquella República desde que desaparecieron sus antiguos opresores, y el desahogo en que se halla, segun asienta el Honorable señor Villa, todo urgía por el más temprano pago. Y en cuanto á Jaen y Mainas, ya se atienda al principio que invariablemente ha guiado á todos los Estados americanos de no extenderse más allá de los límites que como colonias tenia cada una de las grandes divisiones de nuestro continente, ya á los esfuerzos á cuyo favor deben en realidad su independencia, es claro que el conato de retenerlas como peruanas ha de caracterizarse de usurpacion. Obligado á evitarla el Gobierno de Colombia, lo intentó desde el momento que, alejándose de aquellas Provincias las fuerzas peruanas, no las privaba de los recursos que ellas les prestaban contra el comun enemigo. Mas al quererlo efectuar en los tratados de 6 de Julio de 1822 se le opuso por el Ejecutivo la necesidad de obtener previamente del Congreso peruano la facultad competente. Reunido este Cuerpo algo despues, se envió allá un Plenipotenciario con sólo el objeto de concluir el tratado de límites; pero esta tentativa fué igualmente estéril. Lo fueron las que más tarde se hicieron

porque el Perú autorizase á sus Plenipotenciarios en el Istmo á concluir el tratado. Llevando adelante la resistencia, se convocaron otra vez aquellas Provincias á un Congreso que para ellas es notoria y legalmente extranjero. Y compelido así á protestar contra ello en 1826 el Encargado de Negocios de Colombia, se eludió de nuevo la cuestion, remitiéndola al juicio de otro futuro Congreso.

A conducta tan poco correspondiente á las reglas en cuya observancia está vinculada la conservacion de la paz, no ha opuesto Colombia más que nuevas instancias porque al fin obre en justicia el Perú. ¡Cuánto, pues, no ha debido sorprenderla que al cabo de años de paciencia, y al recibir un Plenipotenciario expresamente diputado á satisfacerle, se haya omitido aún el dar instrucciones sobre el ataque de la propia integridad contra el cual se habian hecho tan repetidos reclamos! ¿Intenta con esto el Perú fundar argumentos más adelante en la aquiescencia que hayan mostrado aquellas Provincias? Mas, contrapuesta esta aquiescencia á la ley fundamental que las llama á ser lo que han sido, pierde toda su fuerza. Y admitir que pudiera tener alguna, es anular el principio á que han debido hasta aquí los nuevos Estados americanos la armonía que han conservado entre sí, y esparcir abundantes semillas de guerra futura.

El verdadero conato del Perú ha sido engrandecerse con los Departamentos meridionales de Colombia. Por ello ha retenido con tanta firmeza á Jaen y parte de Mainas. Por ello rehuye toda discusion sobre la materia, y fué con sólo el intento de adquirirlos que, sembrando la deslealtad en las mismas tropas á cuyos esfuerzos debió en notable parte su existencia política, les confió luego la indigna empresa de desgarrar la patria. A todos parecerá increible que los fraternales oficios que con tanto esmero habia prestado Colombia á una República que la llamaba su aliada y su hermana, no hayan recabado sino esta retribucion. Colombia nunca la estimó posible, hasta que cediendo á pruebas irrefragables salió de su engaño. Podria haberse atribuido á otras causas la osadía con que aquellos militares retaron desde allá al Jefe que libremente se habia dado Colombia, y á cuyas inmediatas órdenes habian encanecido. Pero no pudieron tener sino un solo objeto los elogios que, en vez de reprension, les tributó el Perú, ni el haberlos devuelto á Colombia sin prévia noticia del Gobierno que habia de recibirlos, y dirigiéndolos, no al Itsmo de donde originalmente habia partido el mayor número de ellos, no al punto que indicaba el Encargado de Negocios de Colombia como el ménos inadecuado, sino los unos á un puerto de la costa vecina á la nuestra, los otros á la descarnada

Provincia de Manabí, y todos á donde convenia al plan trazado. No pudo tener sino un solo objeto el haber luego seguido á los invasores los buques de guerra y trasportes, moviéndose de modo que les sirviesen de punto de apoyo y de asilo en caso necesario. Si tan perentorio testimonio se interpretase todavía como equívoco, podría añadirse á él la espontánea declaracion del mismo Jefe de las tropas, sin que obste á su mérito la posterior retractacion del traidor. Y podria añadirse la violenta expulsion del Encargado de Negocios en Lima desde el momento que reprobó la invasion: el maltrato de los colombianos que hallándose en el Perú, no negaban las inspiraciones del amor patrio; y la amistosa acogida que se dió luego á los directores de la empresa, que depuestos por el soldado á quien se habia extraviado, huian de la espada de la ley.

Si sorprende la magnitud del intento, los medios empleados pasman á quien los oiga. Mas, aunque el Perú no tenga que desear de parte de Colombia otra cosa que la continuacion de los recientes, bien que ya olvidados servicios, es innegable que aspira á la lid. Habria bastado para probar este desnatural conato la mencionada expulsion del Encargado de Negocios de Colombia en Lima, y la de otros varios colombianos que en diversos puntos del Perú y en nuestras propias fronteras ejercian las artes de la paz. Algunos de éstos estaban exclusivamente ocupados en reparar su quebrantada salud, y todos ellos debian considerarse protegidos por el artículo 4° del citado tratado de union y liga concluido en 6 de Julio de 1822. Estipulóse entónces que los ciudadanos de cada uno de estos dos Estados gozasen en el territorio del otro los derechos y prerogativas de los nacidos en él. Arrojarlos, pues, sin que hubiese precedido delito y justa condenacion del Tribunal competente, fué entre otras cosas, una infraccion del tratado. El Perú con sólo esto manifestó que no temia las consecuencias que tiene de ordinario la violacion de la fé nacional; y expeliendo ignominiosamente al Encargado de Negocios de Colombia hizo mucho más. La violenta expulsion de un Ministro público ha sido siempre estimada como un insulto á los sentimientos y á la dignidad de la Nacion que lo hubiese diputado, y como una de las más graves infracciones del derecho de gentes. Se mandó salir al señor Armero dentro de diez y ocho horas; y como si el plazo hubiese sido demasiado largo, se le prendió entretanto á bordo de un buque de guerra. Tan escandaloso agravio no mereció siquiera que el Gobierno peruano se apresurase á comunicar y justificar el suceso. No se hizo lo primero sino 16 dias despues; para lo segundo, se pretextó que aquel oficial público era fautor de juntas clandestinas, agente de personas interesadas en que el desórden creciese en el Perú y otras cosas de esta espe-

cie: se pretextó, por ejemplo, el temor de que el pueblo lo persiguiese, y se alegó este motivo al mismo confesar que el Gobierno se hallaba con fuerzas sobradas para hacer respetar la ley. Pero aunque el de Colombia, por su propio decoro y amor á la justicia, solicitó desde 8 de Setiembre que se produjesen los fundamentos de tan vagas é injuriosas imputaciones, está todavía por recibirlos. Ninguno se ha dado de la parte que se atribuyó al señor Armero en las pretendidas juntas: de la agencia no se ha producido otro comprobante que el encargo que tenia de realizar el haber militar del vencedor de Ayacucho, y el haber recibido 1.000 ó 2.000 pesos para expensas. Y cuantos hasta ahora ha conseguido por otros medios el Gobierno de Colombia, prueban que á la expulsion de Armero sólo movió el enojo consecuente á su desaprobacion de una invasion, á la cual no precedieron otras provocaciones que la confianza que inspira la propia rectitud, ni otra causa que repetidas pruebas de benevolencia.

No sólo ha insultado el Perú á los sentimientos y dignidad de Colombia arrojando á su Ministro, sino que tambien se permitió prender al Comandante Márquez, Edecan del Vicepresidente entónces encargado del Ejecutivo de Colombia. Iba este oficial á llevar pliegos al Presidente de Bolivia y á presentarle la espada que por la victoria de Ayacucho le habia concedido el Congreso: y más tarde se ha permitido tambien prender al Capitan Machuca, que tambien llevaba pliegos del Gobierno de Colombia para el de Bolivia. El respeto que recíprocamente se deben las Naciones y la necesidad de promover entre sí la mejor armonía, han hecho sagradas las personas de los mensajeros ó correos de Gabinete: áun se ha convenido generalmente que se les distinga por signos exteriores para evitar la detencion que se les causaría miéntras que se examinase su carácter. Mas el Perú ha preferido una práctica contraria á la de todas las Naciones. Allí no han estado á cubierto por sólo signos exteriores los mensajeros del Gobierno de Colombia; y por el contrario, han permanecido presos, áun mucho despues de ser notorio que lo eran, y áun el objeto de su mision.

Menospreciando el Gobierno del Perú la capacidad y el honor de Colombia, le han parecido pequeños tan grandes agravios, y tomando por temor ó por debilidad el sufrimiento que sólo es hijo de la moderacion, ha acumulado sobre nuestras fronteras tropas que, segun la expresion del Honorable señor Villa, no bajan de 4.000 hombres, ordenado una numerosa recluta y predicado por todas partes guerra contra Colombia. Una recluta numerosa, y de cuyo objeto no se haya satisfecho á los vecinos, ha sido constantemente estimada como

motivo de alarma mayor á medida que aparezca más innecesaria; y sin embargo del derecho que el mismo Honorable señor Villa en su nota de 18 del próximo pasado, pretende que tienen las Naciones para colocar sus fuerzas como quieran, ha sido siempre vista como principio de hostilidades, desde que, dándoles las fronteras por punto de asamblea, se indica el único objeto que puedan tener.

Mencionada por el Honorable señor Villa la deposicion del Intendente que en una fiesta pública insultó en Lima al pabellon de Colombia, no se hablará aquí de ello: y exsistiendo todavía las razones en cuya virtud declaró el infrascrito en 16 del próximo pasado, que no haria mérito por ahora, entre otras cosas, del abuso de la imprenta, se abstendrá de prolongar esta nota respondiendo á lo que sin embargo dice sobre ello el mismo señor Villa en la suya del 18. Tambien dejará para su debido tiempo hablar de un decreto sancionado por el Gobierno del Perú, en cuya virtud, y sin atender á las convenciones existentes y á los aumentos con que se reemplazaron las bajas de las tropas peruanas, que en lugar de otras de Colombia se remitieron hácia el Ecuador en 1821, han de demandarse ahora los pocos peruanos tomados para disminuir los vacíos que en Junin, Ayacucho y el Callao hizo el enemigo en nuestros batallones. Tampoco recordará la resolucion á que ha compelido al Gobierno de Colombia la denegacion de el del Perú á permitir la vuelta de las tropas auxiliares, dirigiéndose desde La Paz á Arica por el extremo de las fronteras del Perú. La resolucion era ya inevitable, porque se prolongaba indefinidamente la resistencia. Si estuviese todavía por tomarse, seria entónces oportuno examinar si el silencio que el Gobierno del Perú ha opuesto á las seis demandas hechas porque se permita el paso, equivale ó no á una manifiesta resistencia: sería entónces oportuno discutir si la denegacion de otros Gobiernos á dar paso por su territorio á tropas que vayan á ofender á un neutral ó á un amigo, autorice al Perú á oponerse á que las tropas que fueron sus auxiliares y las de Bolivia, vuelvan á su patria: si sea más fundado el temor de que pueda abusarse de esta fuerza, llevándola á atravesar el desierto de Atacama, más bien que conservándola en La Paz: y si deba atribuirse tamaña perfidia al Presidente de una República amiga, al Gran Mariscal de Ayacucho, ni á tropas que si se hallan ahora más allá del territorio peruano, marcharon engolfadas en la persecucion del enemigo del Perú, y muy distantes de presumir que sojuzgado éste, hallarían á su vuelta insurrectos contra ellas á los mismos á quienes habian libertado.

El Honorable señor Villa en sus notas de 29 del próximo pa-

sado y 2 del corriente, se inclina á creer que no existe aquella denegacion, y asienta que si existe es con sobrado derecho de parte del Perú. Apoya su señoría este derecho en el temor y en ejemplos de lo que por conservar su propia neutralidad han hecho algunos príncipes. Pero no es éste el caso en cuestion, y agraviaria el infrascrito á su propio Gobierno, al de Bolivia y á los sentimientos personales que más que sus laureles honran al Gran Mariscal de Ayacucho, si entrase á discutir si haya motivos para aquel temor. Y por no ofender al mismo Honorable señor Villa, tambien se abstendrá el infrascrito de examinar, si como aconseja su señoría, haya de preferirse para tránsito de las tropas auxiliares un camino que empieza á abrirse, y en que todavía hay más de 50 leguas de desierto y entera falta de agua, á otro mucho más corto, ménos inclemente, y en que siquiera se encuentra la pequeña poblacion de Tacna.

Incapaz el infrascrito de recriminaciones que alejarian la paz, en cuya conservacion con tanto empeño se ha esmerado Colombia, omitirá la mencion de otros cargos. Y por distante que se halle de su intencion disminuir el precio de los fraternales procedimientos de Colombia, comparándolos con la recompensa que han tenido, el justísimo enojo á que segun se asienta en la citada nota del 18 ha dado ella causa al Perú, compele á observar aquí, que reducidos aquellos á solicitar por medios pacíficos la restitucion del territorio colombiano, que indebidamente retiene éste, á no oponer más que paciencia á los agravios, á hacer volar sus fuerzas por libertarlo, á empeñar el crédito nacional para que nunca faltasen recursos para la empresa, á sofocar la guerra civil, reinstalar el Congreso disuelto por el mismo que debia ser su custodio, darle una firme aliada en Bolivia y un impenetrable escudo en la Gran Asamblea americana, ó ha de consistir en alguno de estos actos el motivo de enojo, ó no hay ninguno.

Jamás Nacion alguna prolongó el sufrimiento cuanto lo ha hecho Colombia. Convencida de que tanto ella como los Estados hermanos han menester el goce de una larga paz para cicatrizar las profundas heridas que ha dejado la guerra, y cumpliendo con el deber que tienen todos de promover la concordia universal, prefirió librar sus esperanzas de salud en la Gran Asamblea americana, en cuya formacion ha tenido tan distinguida parte. Habia de ser esta Asamblea el árbitro de las diferencias que ocurriesen entre los confederados: habia de ser el mediador entre cualesquiera de éstos y las Potencias extrañas: seria el escudo del débil contra el fuerte y el conservador de los derechos de cada uno; pero aunque el Perú concurrió con sus Plenipotenciarios á la formacion en

el Istmo, todavía no ha ratificado el tratado que desde Julio de 1826, se concluyó allí.

El Perú ha ido despojándose de los medios de mantener la paz, á medida que ha aumentado sus provocaciones á la guerra. Colombia por cierto no la desea, mas tampoco la teme. Supo emanciparse con sus propios recursos, y el honor que entónces la guiaba no la ha abandonado. El Libertador, pues, que como tal se ha consagrado al bien de Colombia, y como Presidente de la República es el custodio de sus derechos, no pudiendo ya equivocarse sobre las injustas miras á que el largo padron de agravios mencionados prueba que se adhiere el Perú, ha ordenado al infrascrito declarar, que si dentro de seis meses contados desde esta fecha, no hubiere puesto el Perú á las órdenes del Intendente del Asuay la Provincia de Jaen y parte de la de Mainas que retiene: si dentro del mismo plazo no hubiere satisfecho á Colombia la suma de $ 3.595.747 7-12½ á que, segun la adjunta cuenta, montaban á fines de Diciembre último, los suplementos que se le hicieron para su emancipacion, y cuyo pago debe ser fácil segun el estado de desahogo en que se encuentra y que tanto recomienda el mismo señor Villa: y si dentro de dicho término no se hubieren reducido las tropas en el Departamento limítrofe al número que tenian en el mes de Marzo del año próximo pasado, y si no hubiere declarado el Gobierno del Perú que está pronto á dar los remplazos debidos por los millares de colombianos que murieron en defensa de la independencia peruana, y á reparar el insulto irrogado á Colombia, volviendo á recibir al señor Armero en Lima con el carácter de Encargado de Negocios que tenia cuando ignominiosamente fué expelido, el Gobierno de Colombia creerá, no sólo que el Perú la hostiliza con ánimo irrevocable, sino que ha dejado la decision de lo justo á la suerte de las armas. No puede concluirse otra cosa de la violacion de la fé nacional, de la infraccion del derecho de gentes, del desprecio con que se han visto cuantas tentativas ha hecho Colombia para obtener amistosamente el desagravio, y de la directa aunque tácita denegacion del Perú á constituir en la Gran Asamblea americana un árbitro que impidiese este caso extraño.

El infrascrito tiene al mismo tiempo la honra de reiterar al Honorable señor Villa sus protestas de distinguida estimacion y perfecto respeto.

J. R. REVENGA.

Bogotá, Marzo 3 de 1828.

LL)

La República del Perú: su cuenta general con la de Colombia por los auxilios que ésta le ha prestado en tropas, dinero, víveres, armamento y útiles de guerra.

	Debe.		Haber.
En gastos comunes de guerra.....	$ 149.023 6 50	Por 1.799 5 50 que en el año de 1823 se reintegraron en la Tesorería de Guayaquil.	$ 1.799 5 50
En sueldos militares.	271.721 1		
En los que han continuado dándose desde que las respectivas Tesorerías pasaron las cuentas por pensiones asignadas á sus familias por algunos Jefes y oficiales del ejército auxiliar, los cuales se calculan en.....	5.000	Por 32.000 que en el de 24 lo fueron en la expresada Tesorería	32.000
En armamentos y útiles de guerra..	507.996 2		
En fletes de buques de trasporte.....	218.121 5 50		
En víveres para las tropas.....	412.789 7		
En vestuarios para id.....	413.657 3		
En medicinas y botiquines.....	1.306 1		
En gastos de marina.....	232.674 5		
En dinero efectivo para gastos de la expedicion.....	144.054 7		
	$ 2.356.345 6		$ 33.799 5 50

Compensacion.

Cargo á favor de Colombia..	$ 2.356.345 6
Haber del Perú.....	33.799 5 50
Balance á favor de Colombia.	$ 2.322.546 0 50

Vienen.....	$ 2.322,546 0 50
Suma adicional.	
Por 475.701 $0\frac{98}{100}$ que costó á Colombia en Inglaterra la adquisicion de los fondos con que auxilió al Perú al respecto de 17 por 100 en descuento y comision..	475.701 4 48
Total del capital invertido en auxilio del Perú.....	$ 2.798.247 4 98
Intereses que paga Colombia sobre este capital, al respecto del 6 por 100 en cuatro años nueve meses contados desde el 1° de Abril de 1823 hasta 31 de Diciembre de 1827.....	797.500 2 14 $\frac{1}{2}$
Deuda total á favor de la República hasta fin de Diciembre de 1827.....	$ 3.595.747 7 12 $\frac{1}{2}$

Nota. 1ª El aumento de 17 sobre cada 83 pesos de los que se cobran en esta cuenta es el mismo que costó á Colombia la adquisicion del capital que suplió al Perú. Es además justo, tanto porque sin los cuantiosos auxilios al Perú, quizás no habria necesitado Colombia del empréstito que contrajo en 1824, como porque á virtud de aquella adicion se cargan en esta cuenta los pertrechos y materiales que se remitieron á los mismos precios á que realizado aquel empréstito costaron en Europa. No es del caso añadir aquí cuánto dista esto de lo que costó al Perú el que por su cuenta negoció en Lóndres.

2ª Al fijar el 1° de Abril de 1823 como época desde cuando haya de empezar á cobrarse el interes de la deuda, se ha tenido presente que desde mediados de Marzo de dicho año partieron de Guayaquil para el Perú los batallones *Vencedor*, *Voltígeros* y *Pichincha*, y de Panamá los batallones *Istmo* y *Girardot*, y los *Dragones de Venezuela*; y que aunque el batallon *Rifles* no partió hasta Abril, ni los escuadrones *Húsares*, *Dragones* y *Granaderos á Caballo* hasta Mayo, ni hasta Agosto el escuadron que escoltaba al Libertador, ni el batallon *Várgas*, ni hasta mediados de 1824 la columna *Valero*, nada se carga por los gastos que causó el auxilio prestado en 1822, ni el rédito de los que precedieron al embarque de las tropas que partieron desde Marzo, ni los que causaron las corbetas *Bomboná*, *Pichincha* y *General Santander*, bergantin *Chimborazo* y bergantin-goleta *Guayaquileña*, que desde el mismo mes de Marzo

se hallaban en servicio del Perú, ni la pérdida de la corbeta *General Santander* que ocurrió estando en el mismo servicio y que, junto con la *Pichincha* y *Guayaquileña*, fueron exprofeso compradas para emplearlas en aquel servicio, ni el agio que fué forzoso para anticipar, cuanto lo exigia la situacion del Perú, el producto del citado empréstito.

Bogotá, Enero 18 de 1828.—18º

J. M. DEL CASTILLO.

M)

Al Honorable señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de Colombia.

El infrascrito Ministro Plenipotenciario del Perú, tiene la honra de dirigir al Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, una memoria que ha escrito contestando á los cargos que se hicieron al Perú, en comunicacion de 3 del corriente. El infrascrito no ha mencionado el artículo inserto en la *Gaceta* ministerial de Bogotá de 9 del actual, bajo el título de *Fé pública*, porque crée que el mismo Gobierno de Colombia y todas las personas sensatas que lo lean, conocerán que en sí mismo envuelve su solucion. En efecto, si la nota cuyo sello se dice falsificada, fué entregada al Encargado de Negocios de Colombia, éste debió comunicarlo, no á Bolivia sino á su propio Gobierno, el cual al recibirla, debió tambien haber conocido la falsificacion. Por consiguiente, referirse á noticias de aquella República sin decir que ha sasabido el suceso el Gobierno de Colombia por sí mismo ó por aviso de su Agente, es confesar su falsedad.

Se ve inserto en la misma Gaceta otro artículo con el título de *Fé púnica*. Es cosa muy irregular que estándose todavía tratando sobre los negocios que hay pendientes entre la Nacion peruana y el actual Gobierno de Colombia, ocurra éste á dicterios, para abonar su causa con el público. Aunque estuvieran ya resueltas las cuestiones que se agitan, no habria hecho honor al Ministerio que redacta la *Gaceta* valerse de tono tan insultante. Los Gobiernos civilizados guardan siempre otro decoro áun en sus piezas semioficiales como la que ahora nos ocupa. Si á la política del de Colombia conviene persuadir ciertas opiniones, no debe adoptar para ello medios que agravien á otros pueblos.

El infrascrito tiene la honra de reiterar al Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia su más distinguido aprecio.

JOSÉ VILLA.

Bogotá, Marzo 25 de 1828.

N)

Memoria que el Ministro Plenipotenciario del Perú presenta al Gobierno de Colombia, sobre los cargos que se han hecho á aquella República en nota de 3 de Marzo del presente año, recibida el 5 del mismo.

Señor:

El Ministro Plenipotenciario del Gobierno del Perú al emprender la tarea de contestar á los cargos que se le han hecho por el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia en su apreciable comunicacion de 3 del presente Marzo, no puede dejar de halagarse con la esperanza de que todos ellos queden enteramente desvanecidos con razones y datos irrefragables; desapareciendo, por consecuencia, la tibieza que desgraciadamente se ha hecho percibir en una amistad que debiera ser tan estrecha como eterna.

Sin embargo de que el Ministro Plenipotenciario del Perú ha conocido, desde su llegada á Bogotá, que el actual Gobierno de Colombia no está dispuesto á tratar estas materias de un modo amistoso, creeria hacerle sumo agravio, si juzgase que no habia de ceder á la fuerza de datos que traen consigo la más completa conviccion.

Parece poco propio de esta especie de composiciones aglomerar citas de autores; pero el infrascrito se ha convencido por experiencia, de que ahora es absolutamente necesaria. En comunicacion de 29 de Febrero próximo pasado al tratar del tránsito por el Perú de la division colombiana que se halla en Bolivia, presentó razones incuestionables en apoyo de la protesta que entónces hizo; y sin embargo parece que ellas no han hecho fuerza. Así, pues, algunas de las doctrinas de que se use en esta Memoria, irán apoyadas en citas, especialmente del derecho de gentes de Vatel, obra que, además del mérito que obtiene justamente en todas partes, debe considerarse en Colombia como de una suma autoridad, pues en plan general de estudios se ha designado para que por ella aprenda el derecho de gentes la juventud colombiana.

Será tambien necesario poner algun órden en las materias para consultar la claridad. Tratadas por separado, podrá profundizarse mejor cada una de ellas, y se evita la confusion que resultaria, si se abrazasen juntas, como se proponen en la nota que da materia á esta contestacion.

1° Lo primero á que en aquella se alude es á no haber venido el Ministro Plenipotenciario del Perú autorizado para liquidar las cuentas que hay entre las dos Naciones, y pagar lo que se adeude. El ha dicho en nota de 20 de Febrero próximo pasado lo que sigue: "Por lo que hace á dicha cuestion 8ª, aunque el infrascrito no tiene autorizacion de su Gobierno para liquidar las cuentas, crée muy conveniente que se hiciese esta operacion á la mayor brevedad. Hallándose el Tesoro de esta República en estrecheces, y el del Perú algo desahogado, es muy justo que se empiece á satisfacer una deuda tan sagrada, como que ha sido contraida por conseguir la independencia. Mas, para esto seria necesario que el Gobierno de Colombia tomase otras medidas." Parece que de esto debe deducirse sin mucha dificultad que las medidas á que se alude, son: que el Gobierno de Colombia mande un comisionado para que liquide las cuentas y acuerde con el del Perú cómo deba hacerse el pago. Esto es muy racional. Aun entre particulares se acostumbra que el acreedor sea el que hace las diligencias para realizar sus créditos. ¿Qué insinuaciones ha hecho hasta ahora el Gobierno de Colombia sobre esta materia? ¿Ha dado algun paso para que se liquiden las cuentas? ¿Cómo se exigen sumas que el Gobierno peruano no ha reconocido porque no ha llegado el caso de reconocerlas? El Perú sabe que debe á Colombia; pero no á cuánto asciende la deuda, porque no se ha liquidado. Si se hubiera propuesto por Colombia hacer la liquidacion, y el Perú se hubiera negado á ello, podria decirse que el Gobierno peruano no deseaba pagar. Pero además de no haber sucedido esto, hay un hecho que acredita los deseos que tiene la Nacion deudora de satisfacer el crédito de que se trata. Cuando ella mandó comisionados á Lóndres, á fin de que levantasen un nuevo empréstito, el Gobierno de Colombia le pidió algunas letras para cubrir con ellas los réditos que adeudaba en esa ciudad. El del Perú inmediatamente las mandó, á pesar de que todavía no estaba obligado al pago, por no haberse liquidado la deuda.

Por otra parte, ella no ha tenido un plazo determinado, y así no puede decirse que se ha faltado á él. ¿Será, pues, el Perú un deudor que se niega á pagar? No; porque áun sin haberle llegado el caso de hacerlo, dió al Gobierno de Colombia las letras que se le pidieron, y si no se pudo reducirlas á dinero, fué porque el empréstito peruano no se veri-

ficó. ¿Será un deudor moroso? Tampoco; porque no se le ha hecho ninguna reconvencion á la cual se haya negado. Si el Gobierno de Colombia hubiese exigido una liquidacion, y no se hubiese accedido á ella: si en el caso de estar hecha y de haberse acordado los términos en que se habia de verificar el pago, el Perú hubiese faltado á ellos, pudiendo cumplirlos, entónces tendria el Gobierno de Colombia motivos para quejarse. Pero faltando todas estas circunstancias, proceder violentamente á fijar el término de seis meses, contados desde la fecha de la intimacion en Bogotá, para que se haga el pago íntegro de una cantidad ilíquida, no manifiesta otra cosa que un espíritu decidido á renunciar, no sólo las medidas amigables, sino tambien de precipitar las cosas á un término desagradable, faltando á los trámites que todo el mundo tiene por justos y aún por necesarios.

El Ministro Plenipotenciario del Perú ha recibido la cuenta que se le pasó como un puro anuncio, pues ella no puede liquidarse por el acreedor sólo, sin que intervenga el deudor, cuya personería no tiene el infrascrito. Así es que se abstiene de hacerla reparos, tanto por este motivo como por falta de datos que sólo pueden encontrarse en las Tesorerías del Perú.

Debe tenerse presente el motivo de la venida del infrascrito. Habiéndose hecho salir del Perú por las razones que muy pronto se expondrán, al Encargado de Negocios de Colombia, el Gobierno de esta República, contestando por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fecha 8 de Setiembre del año próximo pasado, á la comunicacion que sobre este suceso se le dirigió por el Ministerio del mismo Departamento del Perú, dice lo que sigue: "Hallándose altamente interesado el honor nacional en este negocio, mi Gobierno desea que el de US. le dé explicaciones más circunstanciadas que manifiesten haber faltado el señor Armero á lo que debia á ese Gobierno y tramado contra la tranquilidad pública." Este fué el motivo que tuvo el Gobierno peruano para enviar un Plenipotenciario á Colombia, y así debia esperarse que su comision se ciñese á este solo punto. Sin embargo, habiéndose notado que algunos impresos de esta República contenian otros cargos, el Gobierno del Perú, que anhelaba por manifestar al de Colombia que jamás, por su parte, habia faltado á los oficios de un pueblo fiel y buen amigo, extendió sus instrucciones á todo lo que pudo deducir de los mencionados impresos. Como en ellos no se tomaba por agravio la deuda no pagada, porque no se habia tratado sobre ello, no es extraño que no se haya extendido á este punto la co-

mision del infrascrito. Ella debió, pues, haberse ceñido únicamente á la despedida de Lima del Encargado de Negocios, y el Gobierno del Perú ha hecho más de lo que debia esperarse, extendiéndola á algunos otros puntos.

2° Las mismas razones que se acaban de alegar deben repetirse respecto de la cuestion de límites. Ella de ningun modo pertenece al objeto de la mision del infrascrito. Así es que no entrará á examinar los derechos que Colombia ó el Perú tengan á la Provincia de Jaen y parte de la de Mainas, pues ni tiene facultad ni instrucciones para ello. Se contraerá únicamente á desvanecer por los pocos conocimientos particulares que tiene en la materia algunas equivocaciones en que ha incurrido el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores en su nota del 3 del corriente.

Si en 6 de Julio de 1822 el Gobierno peruano se negó á formar un arreglo sobre este punto con el Plenipotenciario de Colombia por no haberse aún instalado el Congreso del Perú, nadie desconocerá la razon que tuvo, pues era provisorio. Jurada en Lima la independencia, y estando casi todo el país ocupado todavía por los españoles, habria sido imposible consultar de un modo legal la voluntad de los pueblos sobre las instituciones que querian darse. El Gobierno que hasta entónces habia, era hijo de las circunstancias y de la necesidad de que la Nacion tuviese una cabeza que la gobernase. Así que, no teniendo legalmente el ejercicio de la soberanía, no debia entrar en una cuestion de tanta importancia y de tanta trascendencia como la de límites.

Instalado el Congreso peruano, estuvo, es verdad, en Lima un Plenipotenciario de Colombia; pero se equivoca altamente el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores cuando dice que "esta tentativa fué igualmente estéril." El infrascrito se acuerda muy bien de que el año de 1823 se concluyó un tratado sobre este asunto; pero fué desaprobado por Colombia. ¿Será imputable al Perú tal desaprobacion? ¿Tenia algun influjo en las Cámaras de Colombia para que la hiciesen?

El infrascrito ignora si se hicieron instancias para que este asunto se llevase al Congreso de Panamá, y si el Perú se negó. Si es cierto, S. E. el Libertador debe saber las razones que se tuvieron presentes, pues entónces el Consejo de Gobierno gobernaba en el Perú como Delegado de S. E. Tal vez el motivo seria no haber un Congreso, como lo mandaba la Constitucion que entónces regia y que tambien rige ahora.

Ni el tiempo en que el señor Armero, Agente de Negocios de Colombia, hizo su protesta sobre la eleccion de Diputados al Congreso peruano por la Provincia de Jaen era

oportuno para un tratado, ni dijo que tenia facultad de su Gobierno para hacerlo. Despues que en 26 de Enero del año próximo anterior, habiendo protestado la 3ª division auxiliar de Colombia que no tomaría intervencion alguna en los negocios interiores del Perú, se libertó esta Nacion del pupilaje á que hasta entónces estuvo sujeta, quedó al frente del Gobierno el señor General don Andres Santa Cruz, no ya como Delegado de S. E. el Libertador, pues esta dependencia habia cesado, ni como un Presidente constitucional, pues no habia sido elegido conforme á la Constitucion, ni como puesto por la voluntad de los pueblos, pues todavía no habian podido expresarla, sino por la necesidad de que alguno gobernase la Nacion, interin se intalase el Congreso que se convocó luego. ¿Y podrá alguno persuadirse de que un Jefe de esta naturaleza tendria facultad para entrar en la delicadísima é interesantísima cuestion de límites? El Congreso, además, estaba muy próximo á instalarse, y en efecto se instaló en el mes de Junio del mismo año.

Queda, pues, demostrado que sólo una vez ha pedido Colombia en tiempo oportuno un tratado de límites. Habiéndose hecho entónces, de ningun modo podrá decirse que el Gobierno peruano ha evitado efectuarlo. Su desaprobacion, como se ha dicho, no ha sido por el Gobierno, sino por las Cámaras de Colombia.

El Perú está en posesion actual de las Provincias que se reclaman. ¿Podrá decirse que á él le toca promover la cuestion? Reunido el Congreso peruano, como lo está, al Gobierno de Colombia es á quien toca promoverla, mandando si le parece conveniente, un Comisionado con poderes bastantes para que trate este punto y el de la deuda. Ahora es tiempo oportuno porque existe un cuerpo en el cual los pueblos han depositado el ejercicio de la soberanía. Lo único que corresponde al Gobierno del Perú, es admitir al Comisionado que vaya y tratar con él con la sinceridad y buena fé que corresponde.

3° Se afirma que el Perú ha querido engrandecerse á costa de Colombia. La falsedad de esta asercion quedará demostrada, cuando en seguida se consteste á los demás cargos. Su primera prueba es que rehuye toda cuestion sobre la Provincia de Jaen y parte de la de Mainas. Esta queda desvanecida con lo que se acaba de decir.

4° Se asienta que el Perú sembró la deslealtad en la 3ª division auxiliar. Como no se alegan pruebas, bastaria la simple negativa para desvanecer este cargo. Sin embargo, examinemos el modo cómo se efectuó la revolucion.

Cuando el Gobierno estaba en el pueblo de Chorrillos: cuando los habitantes de Lima se hallaban más tranquilos en sus ocupaciones ordinarias, se vió á la division colombiana deponer á sus Jefes, proclamar la Constitucion de su patria, y protestar que no intervendria en los negocios del Perú. En este movimiento no tuvo parte el Gobierno, ni tampoco el pueblo: fué puramente militar. Señale el Gobierno de Colombia un solo documento, un solo hecho que acredite la intervencion del Perú. Por el contrario, el Consejo de Gobierno dió aviso oportunamente al señor General Lara de las sospechas que tenia de una conmocion, y formó la sumaria correspondiente que dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República con fecha 9 de Febrero del año próximo pasado. Luego que ellas se verificaron, pidió al Gobierno de Colombia que mandase un General que se hiciese cargo de las tropas y las condujese á su patria, expresándole al mismo tiempo el peligro en que se hallaba Lima. Todo esto se ve acreditado por las copias que van señaladas con los números 1, 2 y 3.

Si se alegan como pruebas los demás cargos, se desvanecerán del todo, ahora que vamos tratando sucesivamente de ellos.

Es cierto que luego que la 3ª division protestó que no intervendria en los negocios interiores del país, el pueblo, viéndose libre de la fuerza que hasta entónces lo habia oprimido, pudo expresar con libertad sus sentimientos, y se declaró en contra de la Constitucion boliviana que se habia dado al Perú de un modo enteramente contrario á los principios liberales, por cuyo establecimiento han peleado los pueblos de la América. Se convocó tambien un Congreso para el cual los ciudadanos habian de nombrar libremente sus Representantes, y todo mudó de aspecto. Lo que solamente prueba esto es, que el Perú se aprovechó de la única oportunidad que se le presentaba para darse las instituciones que juzgase más adecuadas á sus circunstancias.

5º Que el Gobierno del Perú, ha tributado elogios á los individuos de la 3ª division. Ella hasta el 26 de Enero del año próximo pasado habia sostenido instituciones contrarias á la voluntad de los pueblos: desde este dia memorable el Perú quedó dueño de sí mismo y en actitud de constituirse como le placiese. ¿Será extraño que los peruanos hayan tributado elogios á los que renunciaron á la empresa de oprimirlos? Lo contrario habria sido una ingratitud sin límites. En todas partes se ha elogiado el procedimiento de la 3ª division, con respecto al Perú. No solamente hombres particulares son los que han tenido estos sentimientos: po-

drían citarse tambien algunos testimonios de mayor consideracion. Entre ellos el Mensaje del Presidente de los Estados Unidos Mejicanos dirigido á las Cámaras el 21 de Mayo del año próximo pasado. El contiene estas notables palabras: "El pronunciamiento del ejército colombiano que salvó al Perú, á favor de la Constitucion de su patria, dejó al pueblo peruano en libertad de reclamar las leyes fundamentales que le dieron sus legítimos Representantes. La administracion del Perú ha cambiado; y las noticias más recientes confirman que esta mudanza se ha obrado conforme á los intereses y á los deseos del Perú." Debe notarse que habla el Presidente de la República más grande entre todas las que en el presente siglo se han formado en América.

No quiere decir esto que el Perú se haya entrometido en los negocios de Colombia. Es cierto que aprecia como debe el pronunciamiento de esos colombianos que con una sola palabra rompieron las cadenas que lo tenian atado; pero no se abroga el derecho de decidir si han procedido bien ó mal respecto de su patria. El decreto puesto á la nota del Comandante Bustamante en que comunica el suceso, y vá señalado con el número 4, es una prueba de esta verdad. Lo único que observa el infrascrito es, que ellos proclamaron la Constitucion de Colombia, que era lo mismo que sostenia el Gobierno colombiano, tratando de rebeldes á los que se oponian á ella. A un extranjero no pertenece juzgar sobre esta materia. Bastante se ha escrito en Colombia.

6° Que no se mandó la division al Istmo como lo solicitaba el Encargado de Negocios de Colombia. Este cargo supone que estaba en el arbitrio del Perú dar órdenes á la division. Es preciso considerar el estado en que se hallaban las cosas. Cuantas intrigas pueden ponerse en planta para revolucionar un ejército, se practicaron en Lima despues del 26 de Enero, á fin de hacer una contrarevolucion. Lo acredita la carta del señor General Héres que vá señalada con el número 5. Nadie puede dudar de su autenticidad. Estuvo puesta mucho tiempo en la casa municipal de Lima para que la reconociese cualquiera. Además está impresa, y el señor Héres, que no ha podido dejar de verla, no la ha desmentido.

No parecia difícil que al cabo se llegase á conseguir este objeto, atendiendo á la desmoralizacion en que se hallaba la tropa. Todo el que tiene alguna idea de lo que es un ejército, concebirá la desorganizacion que necesariamente se introduce despues de un movimiento como el que se verificó en Lima. Relajada la sobordinacion con la mudanza de Jefes, el menor estímulo es bastante para conducir al soldado á los hechos más escandalosos. Casi reducidos á cuadro por la anterior administracion los cuerpos peruanos, y diseminados por

toda la República, era imposible que el Gobierno pudiese hacerse obedecer de los auxiliares. El estaba á merced de ellos, y la menor contradiccion era capaz de haberlo expuesto á ser insultado y tal vez de atraer á Lima males incalculables. Era, pues, una necesidad urgente que la division saliera, y el Gobierno en la impotencia de mandarla salir, recibió con mucha complacencia el ahinco, con que el Comandante Bustamante, por sí mismo, pedia trasportes y auxilios para su marcha. La nota en que lo solicitó se acompaña bajo el número 6. Se le franquearon, pues, sin la menor sospecha de que el Gobierno de Colombia pudiese tomar esta accion por un agravio. Así se expresó en la comunicacion, cuya copia vá señalada con el número 7. Los auxiliares habian ido al Perú á ayudar á hacer la guerra á los españoles, y concluida ésta no tenian un motivo justo para permanecer allí. El mismo Libertador, que los mandaba, aseguró en su proclama datada en Trujillo á 1° de Marzo de 1824 que del campo de batalla donde triunfase de los enemigos, se volvería á Colombia con sus hermanos de armas. Estas son sus palabras. "Peruanos: el campo de batalla que sea testigo del valor de nuestros soldados, del triunfo de la libertad: ese campo afortunado me verá arrojar de la mano la palma de la dictadura; y de allí me volveré á Colombia con mis hermanos de armas, sin tomar un grano de arena del Perú, dejándoos la libertad."

La comunicacion citada del Comandante Bustamante, acredita que el objeto que manifestó al Gobierno del Perú para su marcha á Colombia con la division auxiliar, fué conspirar con el colombiano á sostener la Constitucion de su patria. El Perú sabia que verdaderamente trabajaba en esto el Gobierno de Colombia; y así, áun en el caso de que no le hubiera sido interesante la salida de la division, debia haber contribuido á ella en virtud de la estrecha amistad que existia entre ámbas Naciones. Si en Colombia habia partidos, á un Gobierno extranjero como el del Perú, no correspondia otra cosa que conservar sus relaciones con el que existiese en esta República y así lo hizo. No tiene por qué arrepentirse, pues, S. E. el Libertador mandó despues restablecer el órden constitucional, que era lo mismo que trataba de hacer la 3ª division auxiliar. El documento que se ha señalado con el número 7 acredita que éstos eran los sentimientos del Gobierno peruano al acceder á la solicitud del Comandante Bustamante.

Por lo que hace á los puntos en que desembarcó, no tuvo en ello la menor parte el Perú, ni pudo tenerla, porque, como se ha dicho, no tenia medios para hacerse obedecer. Todas las disposiciones fueron del Comandante Bustamante. Esto se acreditará más en la contestacion al cargo siguiente:

7° Que siguieron á la division los trasportes y buques de guerra peruanos. Como dichos buques habian sido pedidos por el Comandante Bustamante con el objeto que se ha mencionado, era natural que fuesen á sus órdenes. Así es que en las instrucciones que se dieron al Comandante del bergantin *Congreso*, no se le designó el punto en que debia hacerse el desembarco. Pero se le puso un artículo en que se le mandaba que entregase el convoy al primer buque de guerra del Gobierno de Colombia que encontrara. Esto acredita de un modo indudable que el Gobierno peruano tenia por objeto proceder en todo de acuerdo con el de Colombia.

8° La declaracion del Comandante Bustamante, quien dijo que se le habian ofrecido por un particular que no pertenecia al Gobierno 500.000 pesos, á fin de que agregase al Perú los Departamentos del sur de Colombia. Si se reflexiona un poco sobre este cargo, se verá que él por sí mismo se destruye. ¿Era tan insensato Bustamante que confiase en la promesa de un simple particular? ¿Creeria que éste sin más que su palabra podria obligar á la Nacion? ¿Qué garantías podria prometerse de un hombre que no pertenecia al Gobierno? Si accedia á la propuesta, ¿con qué medios contaba para obligar al promitente á que le cumpliese su palabra?

Además, la declaracion de Bustamante fué dada cuando él estaba en prision. Luego que se halló en libertad en Guayaquil dió á luz por medio de la imprenta la retractacion, cuya copia se acompaña señalada con el número 8. En ella expresa la falsedad de lo que habia declarado, y los medios de que se valió el señor General Torres para arrancarle la declaracion. Es muy digno de notarse que el Gobierno del Perú no tenia entónces en Guayaquil el menor influjo.

Al hacer este cargo, el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, añade: "sin que obste la posterior retractacion del traidor". Si se dijeran las razones pôr qué no obste esa posterior retractacion, seria fácil rebatirlas; pero no alegándose ninguna, nos basta referirnos á lo que llevamos dicho, y hacemos demasiado; porque para combatir una proposicion absoluta y desnuda de fundamentos, bastaria otra de la misma naturaleza.

Hay más: luego que llegó Bustamante al Callao, lo reconvino el Gobierno del Perú por la declaracion de que se trata, y él dió la respuesta, cuya copia va señalada con el número 9. En ella afirma nuevamente la falsedad de lo que habia declarado y añade: que el General Flores no estaba conforme con los términos, sino que manifestó deseos de que afirmase terminantemente que el Gobierno del Perú le habia hecho la

proposicion. Esto descubre hasta qué punto llega en ese General la mala fé y el deseo de acriminar.

Pero supongamos por un momento, sin concederlo, que el contenido de esa declaracion tan decantada fuese verdadero. ¿Qué más podia hacer el Gobierno del Perú que procurar averiguar quién era ese particular que habia hecho la promesa? Si no ha sido posible tal averiguacion, por qué niega el hecho el único que podria descubrir su autor, ¿qué puede exigirse ya del Gobierno peruano?

Una prueba decisiva de que por parte de él no hubo la menor mira contraria á la República de Colombia, son las instrucciones que se dieron al Comandante del bergantin *Congreso* que venia convoyando los trasportes. De ellas se ha hablado contestando al cargo anterior. Si el Perú hubiera tenido la intencion que se le supone ¿habria querido poner á disposicion del Gobierno colombiano la fuerza que debia realizarlo?

9° Se imputa al Perú no haber dado aviso anticipado de la salida de la division. En la contestacion que con fecha 15 de Marzo se dió por el Ministerio de Relaciones Exteriores al señor Armero, Encargado de Negocios de Colombia, despues de hacerle ver las delicadísimas circunstancias del Perú segun su estado comparado con el de la division auxiliar, y la ninguna autoridad que el Gobierno tenia en ella, concluye con estas palabras: "Si US. quiere dar noticias anticipadas por mar ó tierra, no hay impedimento para ello por parte de este Gobierno." En consecuencia de esto el señor Armero, pidió permiso para que saliese la goleta *Olmedo* á dar aviso á Colombia, y en el instante se le concedió, sin embargo de estar cerrado el puerto. En el documento que va señalado con el número 10 así consta. Por el mismo y la contestacion que lleva el número 11 se ve que los auxiliares pusieron tropa en la goleta que iba á salir, á pesar de la órden que habia dado el Gobierno, al cual no le quedó otro arbitrio que las insinuaciones amigables de que tuvo que usar por falta de medios para hacerse obedecer. Con ellos se consiguió por fin que el buque saliese.

De estos hechos no pueden dejar de deducirse dos consecuencias necesarias. Primera: que el Gobierno del Perú no podia dar órdenes á los auxiliares sin exponerse á ser desobedecido; segunda: que hizo cuánto le fué posible porque se diese á Colombia el aviso que deseaba, como lo consiguió por fin.

¿Se dirá acaso que este aviso no satisface por no haber sido dado directamente por el Gobierno del Perú? Para asentar esta proposicion se necesitaría no saber absolutamente los trámites con que se manejan las Naciones. Es práctica cons-

tante y muy racional en todas ellas, que cuando una tiene Ministro ó Encargado de Negocios en otra, este funcionario es el conducto regular por donde se hacen todas las comunicaciones. El señor Armero dió su aviso con el consentimiento y áun con la cooperacion del Gobierno peruano, y así no hay otra cosa que exigir. El Gobierno de Colombia está bien impuesto de estos procedimientos. Desde que el infrascrito está aquí, con él sólo se ha entendido en todas las ocurrencias respectivas al Perú. Así es que le comunicó su resolucion sobre el tránsito por el territorio peruano de la division colombiana que se halla en Bolivia.

10. Haber hecho salir del Perú al señor Cristóbal Armero Encargado de Negocios de Colombia. En nota del 29 del mes próximo pasado se ha manifestado con datos irrefragables que el señor General Sucre no sólo habia pensado, sino que habia puesto en planta los medios para segregar del Perú algunos de sus Departamentos. Como por el tenor de la nota á que se contesta se conoce que á algunas de las razones allí alegadas, se ha dado un sentido contrario al que tienen será necesario repetirlas. "Desde el año de 1826 hay sospechas de que se trataba de engrandecer á esa República (Bolivia) á costa de la peruana. El 26 de Diciembre se dirigió por el Ministerio del Perú al Prefecto de Arequipa una comunicacion en que se decia lo siguiente: "el Gobierno tiene noticia de que se trata por algunas personas de la Provincia de Tacna de turbar el órden público, hollando las leyes: entre ellas un Basadre, un Infante y un Cónsul extranjero. El motivo de la conspiracion que parece se trama de acuerdo con algunos mal intencionados de Bolivia, es el deseo de que dicha Provincia se agregue á aquella República, desmembrándola del Perú. Como han variado las personas que entónces componian el Gobierno peruano, no es fácil averiguar los datos que se tuvieron presentes para esta sospecha; pero hay otros posteriores que la confirman. Inmediatamente despues del 26 de Enero del año próximo pasado, el señor General Sucre mandó dinero al Encargado de Negocios de Colombia, señor Cristóbal Armero, que se hallaba en Lima. Esto se supo por cartas recibidas de Bolivia en las cuales se decia tambien que él debia servir para formar una revolucion con el objeto de trastornar el órden establecido..... Baste por ahora indicar que el señor Doroteo Armero confesó en el *Mercurio Peruano*, número 53, que su hermano ciertamente habia recibido dinero del señor General Sucre; pero que habia sido para diversos destinos que puntualizó. Entre otras cosas es digno de notarse en la exposicion de dicho señor Doroteo, que asegura haberse mandado al señor General Santa Cruz por el Presidente de Bolivia 2.800 pesos, miéntras que aquél sólo recibió 1.480 pesos,

segun lo dijo al Gobierno del Perú en 2 de Diciembre del año próximo pasado. Esto acredita la inexactitud de la relacion y dá motivo para que no se deba creer lo demás que en ella se dice sobre la inversion del dinero enviado de Bolivia, el cual seguramente tuvo el destino que se habia anunciado. Estas sospechas se convirtieron en certidumbre cuando los Prefectos del Cuzco y de Arequipa comunicaron haber recibido invitaciones por escrito del mismo señor General Sucre para que separasen sus Departamentos y el de Puno de la Union en que se hallaban con los demás de la República peruana; que reuniesen un congresillo bajo su proteccion; y que se federasen á Bolivia. El Ministro Plenipotenciario del Perú cerca de aquella República, se impuso de estos proyectos y los comunicó tambien á su Gobierno. Parece que estos testimonios son irrefragables."

Admira leer en la nota que da materia á esta Memoria, que, cuando se habla de dinero enviado de Bolivia al señor Armero, se dice que sólo fueron 1.000 ó 2.000 pesos. La partida que se puntualiza no tiene otro objeto que manifestar por ella que el señor Doroteo Armero ha ocultado la verdad en su exposicion, y que hay motivo para creer que lo mismo haya hecho respecto de la inversion de las demás sumas que confiesa haber recibido su hermano. El infrascrito ha releido cien veces la cláusula, y en cada una se ha convencido más de que expresó su idea con bastante claridad.

No admira ménos la solucion que se da á los hechos enunciados. Ella consiste en los sentimientos personales que más que sus laureles honran al Gran Mariscal de Ayacucho. Si esta razon fuera bastante, el infrascrito habria contestado de un solo golpe á todos los cargos que se han hecho al Perú y que se pudieran hacerle, alegando los sentimientos personales del Excmo. señor don José de La Mar, actual Presidente de la República peruana. El nombre de este ilustrado personaje, identificado hace tiempo con la opinion pública, con la honradez, la justicia, la moderacion, y todas las virtudes sociales, habria sido una solucion comun para toda clase de argumentos. Empero, el infrascrito conoce que son de otra naturaleza las pruebas que se deben alegar, pues las que se toman de los sentimientos personales, no tienen fuerza bastante para desmentir hechos probados.

Crece hasta su último punto la admiracion, cuando se leen en la citada nota las palabras siguientes: "No se ha producido otro comprobante (por el infrascrito) que el encargo que tenia (el señor Armero) de realizar el haber militar del vencedor de Ayacucho." El infrascrito por no faltar á la ur-

banidad, no se atreverá á decir que ésta es una calumnia; pero para que haya alegado esta razon, es preciso que se haya borrado, no sólo de su memoria sino tambien de sus libros, pues á pesar de haber examinado escrupulosamente aquella y ésta no encuentra el menor vestigio de tal cosa, ni de alguna que se le parezca.

No habiéndose, pues, contestado á los argumentos que ha presentado el infrascrito, respecto del Gran Mariscal de Ayacucho, queda con derecho de asentar como una verdad demostrada, que este General ha tenido miras de desmembrar del Perú tres de sus Departamentos. Parece inútil decir que se ha tratado de esta materia solamente por la relacion que tiene con el señor Armero.

Este Agente formaba juntas en su casa con el objeto de derramar por todas partes la seduccion y conseguir de este modo que se restableciese el órden abolido. El Gobierno tuvo repetidos avisos por personas á quienes no podia negar un completo asenso. A esto se agregaba la certidumbre de los planes del señor General Sucre, y del dinero que habia recibido de él el señor Armero, como se ha probado. Es decir, que este Agente tenia instrucciones y medios para hacer una revolucion, y que en efecto trataba de hacerla. No era difícil que lo consiguiese por el estado en que se hallaba el Perú.

Además, el señor Armero era un infractor de las leyes del país. Estando cerrado el puerto del Callao hizo salir el bergantin *Colombia* que dejó sus documentos en tierra, haciendo al mismo tiempo embarcarse en él al Mayor Urbina sin pasaporte. Este hecho, además de ser en sí escandaloso, se agrava sobre manera, si se considera que en esos dias se le habia concedido el permiso que pidió para que saliese la goleta *Olmedo*, que en efecto salió para Guayaquil. Si hubiera hecho lo mismo respecto de aquel bergantin, habria obtenido tambien el mismo permiso; lo que acredita que no pudo tener otro objeto que despreciar las medidas del Gobierno.

Fuera de esto el señor Armero ha sido un calumniador del Perú. El escribió á su Gobierno que el de aquella República mandaba á Guayaquil la 3ª division con el objeto de apropiarse los Departamentos del sur de Colombia, lo que se ha desmentido contestando al cargo anterior. Se tuvo positivamente la noticia de esta acriminacion, y despues se confirmó viéndola en la gaceta ministerial de Bogotá.

Resulta que el señor Armero ha sido un enemigo del Perú más bien que un Ministro extranjero, que no debe tomar la menor intervencion en los negocios interiores del país en que reside; y un escandaloso despreciador é infractor de las dis-

posiciones del Gobierno peruano, al mismo tiempo que autor de una horrorosa calumnia.

¿Y habrá quién niegue que en tales circunstancias no tenia el Gobierno derecho para hacer salir del país á un Agente que habia cometido los crímenes indicados? No es esto una infraccion del Derecho de Gentes que no puede obligar á una Nacion á que sufra en su seno á un maquinador, á un perturbador del órden público, á un infractor de sus resoluciones? No hay un solo tratadista de Derecho internacional que niegue esta facultad. Entre las muchas autoridades que pudiéramos citar, se encuentra la de Vattel que en el libro 4° capítulo 4° par. 95 de su Derecho de Gentes, dice las palabras que siguen: "Si el Ministro extranjero ofende al Príncipe mismo, si le falta al respeto, si siembra la discordia en el Estado por sus intrigas, el Príncipe ofendido observando los miramientos particulares con el amo, se limita algunas veces á pedir que llame al Ministro; ó si es más considerable la falta, le prohibe residir en la Corte hasta que vuelva la respuesta de su amo. En los casos graves le hace que salga de sus Estados."

El señor Armero ha cometido todos los crímenes que señala este pasaje, cada uno de los cuales era bastante para despedirlo. Ha ofendido al Gobierno, y le ha faltado al respeto, calumniándolo, despreciándolo é infringiendo sus determinaciones. Tambien ha puesto todos los medios que ha podido para sembrar la discordia en el Estado por sus intrigas.

Vattel en el párrafo siguiente continúa así: "No hay duda que todos los Soberanos tienen derecho para proceder de este modo, porque son dueños de su país y ningun extranjero puede permanecer en su Corte ó en sus Estados sin su permiso. Y si los Soberanos tienen generalmente obligacion de escuchar las proposiciones extranjeras, y de recibir á sus Ministros, cesa enteramente con respecto á un Ministro que, faltando él mismo á los deberes que le impone su carácter, se hace justamente temible ó sospechoso para aquel á quien no puede presentarse, sino como Ministro de paz. ¿Acaso estaria obligado el Príncipe á permitir en su territorio ó en su Corte á un enemigo secreto que turba el Estado, y que maquina su pérdida?" Martens en su Manual diplomático cap. 3° part. 24: Pequet en su discurso sobre el arte de negociar con los Soberanos; y todos los escritores de Derecho de Gentes convienen en estos principios.

Pero aunque ningun autor lo confirmara bastaria la razon para convencernos de ello. Un Ministro extranjero está exento de la jurisdiccion del país en que reside. Por consiguiente, si

ocurre alguna sospecha de su conducta no se puede descubrir la verdad formándole la causa respectiva, como se haria con cualquiera otro individuo. Es muy difícil probar los crímenes de Estado, áun de aquellas personas que están sujetas á los tribunales, y mucho más de un Ministro extranjero que no lo está. Muy rara vez se presentan datos tan decisivos como los que se han presentado respecto del señor Armero. ¿Qué hará un Gobierno que sospecha justamente de un Enviado? No teniendo medios para descubrir la verdad, ¿le dará tiempo para que pueda continuar libremente sus maquinaciones? ¿la salud del Estado no es la suprema ley? Por conservarla, pues, se ve en la necesidad de tomar todas las medidas que puedan contribuir á la pública tranquilidad. ¿Cuáles son las que están en sus manos respecto de un Enviado extranjero? No sólo no se le puede imponer pena, pero ni áun averiguar si es cierto el delito que de él se sospecha. No queda otro arbitrio que hacerle salir del país en que se crée que pudiera ser perjudicial.

El mismo Gobierno de Colombia ha confesado este derecho. En comunicacion de 8 de Setiembre del año próximo pasado dirigida al del Perú por conducto de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, hablando de este asunto se encuentran las palabras siguientes: "Impuesto el Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo, de esta desagradable ocurrencia, me ha ordenado contestar á US. que el de Colombia no desconoce la facultad que tienen todos los Gobiernos de no permitir cerca de ellos Agentes extranjeros que no les sean agradables por algun motivo justo ó que traten de turbar la tranquilidad del país; pero al mismo tiempo que reconoce este derecho, siente sobremanera que el Gobierno del Perú, acaso por circunstancias que no se hallan al alcance del de Colombia, porque no están bien esclarecidos, no haya usado del medio que ordinariamente adoptan los Gabiernos de pedir que se retire al Agente ó Agentes peligrosos ó desagradables."

Estas palabras despues de confesar el derecho del Gobierno peruano para no permitir la permanencia del señor Armero en el Perú, manifiestan haberse extrañado solamente que no se haya pedido su separacion al de Colombia. Empero si se examina lo que se ha dicho sobre la urgencia del peligro, y la distancia á que esta ciudad se halla de Lima, se desvanecerá prontamente esta parte del cargo.

El estado del Perú era entónces en extremo delicado. El Gobierno, existente sólo de hecho, no tenia ningun apoyo y no podia hacerse respetar. Muy poco se necesitaba para introducir la anarquía. Era, pues, necesario separar prontamente

á todos los que pudiesen contribuir á un mal tan grave. No se podia obtener una contestacion del Gobierno de Colombia sin que para ello pasen cuatro meses. En tan largo tiempo hubiera podido verificar el señor Armero cuantos proyectos hubiese tenido. Si hasta entónces sus activas diligencias no hubiesen surtido efecto, ya probablemente habria pasado el peligro, pues se hubieran tomado medidas para consolidar y poner en estado de respetabilidad al Gobierno peruano, como en realidad se hizo. La órden, pues, del Gobierno de Colombia para que su Agente se separase del Perú habria llegado ó cuando ya el mal hubiera estado hecho, ó cuando ya hubiese desaparecido la razon de temerlo.

En tales circunstancias, todo Gobierno hubiera procedido del mismo modo que el del Perú. Los escritores de Derecho de Gentes están conformes en esto. Vattel fuera de otros muchos lo dice expresamente en el lugar que se acaba de trascribir. "En los casos graves, dice, le hace que salga de sus Estados."

Por estas razones, el Gobierno del Perú señaló un corto plazo al señor Armero para que saliese del país, indicándole por su propia seguridad que en la corbeta *Libertad* podria mantenerse miéntras se proporcionaba buque para Guayaquil ó para el punto que quisiese. El Agente reclamó de esta determinacion, pidiendo trasladarse á un buque neutral y el Gobierno se lo concedió. Fué tratado con toda consideracion áun por el Comandante de Marina á quien atrozmente insultó.

Fuera de esto, era de temerse un motin popular en contra del señor Armero. Los patriotas celosos de la independencia y de la libertad nacional estaban alarmados contra él, porque lo miraban como un maquinador. El Gobierno naciente no podia dejar de prever que chocar con la opinion pública apoyada en fundamentos sólidos y en la experiencia de lo pasado, era exponer el país á nuevas revueltas sumiéndolo en la anarquía, cuyos males no es necesario enumerar. Aunque hubiera tenido fuerzas para contener un desórden, no era prudencia ponerse en el caso de usar de ellas, cuando esto podia evitarse por medios que además eran justos.

Estas medidas, y áun mandar al Ministro extranjero con escolta hasta las fronteras en igualdad de circunstancias, está aprobado no sólo por la razon sino tambien por los más célebres diplomáticos. Si hay motivos justos para creer que el Ministro extranjero maquina contra el Estado, debe creerse tambien que apura todos sus arbitrios en los últimos momentos en que le es posible hacerlo. Fundado en esto, dice Martens en el cap. 3° part. 24 de su Manual Diplomático lo que si-

gue: "El Gobierno cerca del cual se hallaria este Ministro, tiene por consiguiente el derecho de hacerle salir de su residencia, de intimarle la órden de partir en un plazo determinado, y áun de asegurar su persona en caso de urgencia y hacerle llevar con escolta hasta la frontera."

Todas las Naciones confiesan en la práctica la persuacion en que se hallan de la verdad de estos principios. Por no hacer demasiado larga esta Memoria no se citan ejemplos. Se encuentran muchísimos en Wiquefort, en la historia de Pedro el Grande por Voltaire, en las Memorias de la Regencia del Duque de Orleans, en la historia de la Diplomacia Francesa, por Flassan, en las Memorias de Lamberti y en otros autores.

Se arguye que no se comunicó este incidente al Gobierno de Colombia hasta diez y seis dias despues de haber sucedido. Bien sabido es que de Lima no salen correos para esta República sino los dias 8 y 23 de cada mes. El suceso fué el 25 de Junio y habiéndose comunicado el 8 de Julio, se hizo lo más pronto que era posible.

10° La remision al Callao de la goleta *Sirena*, en la cual iba el Capitan Machuca con pliegos para Bolivia. Esta goleta tocó en Huacho, y habiendo tenido noticia el Intendente de que habia desembarcado algunos efectos de contrabando, dió órden al Capitan de ella para que la condujese al Callao. Allí se formó la causa correspondiente por el Juez de Primera Instancia don Manuel Antonio Colmenares, y no habiendo podido probarse el delito, quedó el buque absuelto y en libertad.-

La órden que lo hizo ir al Callao no tenía relacion alguna con el Capitan Machuca, cuya prision es enteramente falsa. El Intendente cumplió con su deber, pues lo único de que trató fué de que se castigase el delito del buque, sin averiguar quiénes eran los pasajeros que en él estaban.

Por las declaraciones que se tomaron para averiguar el contrabando, se supo que el Capitan Machuca echó al agua los pliegos que llevaba. Si ellos eran de importancia, impútese su pérdida al que los conducia, ó á las instrucciones que se le dieron. El Gobierno del Perú no tuvo en esto culpa alguna.

El Capitan del buque luego que llegó al Callao, presentó las instrucciones que se le dieron en Guayaquil, y en ellas se encuentra el artículo siguiente: "Quinto: U. evitará toda comunicacion con cualquier buque en su navegacion, y si estuviese perseguido por alguno de los de guerra del Perú, de todos modos tratará U. de salvar la correspondencia de acuerdo siempre con el Capitan Machuca." En vez de deducir cargos contra el Perú, se deducen contra Colombia.

¿Por qué se mandaba con tanto empeño salvar la correspondencia, de modo que no pudiese llegar á ser tomada por ningun buque de guerra peruano? No se diga que ella era reservada y que convenia que nadie la viese; porque en tal caso se hubiera dado igual órden respecto de los buques de cualquier otro pabellon. Es claro que estos pliegos contenian algo contrario al Perú.

Por lo demás, el Capitan Machuca estuvo en Lima en plena libertad, y salió de allí cuando quiso, sin que nadie le hubiese obligado á quedarse ni á irse. (Así está el original.)

11. El mal trato de los colómbianos que hallándose en el Perú no negaban las inspiraciones del amor patrio. El infrascrito ha examinado en la nota á que contesta quiénes son los colombianos á que se refiere este cargo, y sólo encuentra al Capitan Machuca, de quien acaba de tratar, á algunos que estaban en las fronteras que crée que sean los oficiales Alzuru y Zorro, y al Comandante Ramon Márquez.

Los oficiales que se hallaban en Piura no tenian el menor respeto á las autoridades del país; y no cesaban en todas ocasiones de insultar al Perú por la nueva marcha que seguia; de modo que tuvieron varios choques con peruanos. Ellos provocaban á revueltas, trataban de introducir la discordia en la division que estaba allí, y eran causa de disturbios que turbaban la pública tranquilidad. Este era el agradecimiento que manifestaban á un país que les estaba concediendo la más amistosa hospitalidad. Si en esto consiste el amor patrio, verdaderamente no negaban sus inspiraciones.

La conducta de Alzuru ha sido tan criminal en todo el tiempo que permaneció en el Perú, que áun prescindiendo del atentado cometido contra el Teniente Coronel Ugarte, á quien trató de asesinar el año de 1823, el mismo Libertador lo hizo publicar en Huamanga en la órden general del dia, pintándolo con los colores más negros.

Seria ridículo citar autoridades en comprobacion del derecho que todo Gobierno tiene para no permitir en el país que rige á aquellos extranjeros que crea sospechosos. Para despedirlos no necesita otra cosa que quererlo hacer. A nadie tiene que dar cuenta de esta clase de procedimientos, porque nadie sino él es responsable de la seguridad y de la tranquilidad del pueblo que se ha confiado á su guarda.

Si por un tratado los ciudadanos de Colombia, lo son tambien del Perú, esto lleva la condicion implícita de que se verifique, siempre que el Gobierno peruano tenga por conveniente permitirles que residan en su territorio; lo mismo que sucede respecto de Colombia. Es preciso ser muy ciego en las reglas de la interpretacion de los tratados para no en-

tenderlo así. Valgámonos de un ejemplo que aclare más la materia.

Supongamos que el Perú sabe que un colombiado desde Guayaquil trata de hacer una revolucion en Lima. Despues pasa este maquinador al territorio peruano, ¿qué hará el Perú? No puede formarle causa porque las pruebas del delito están en Guayaquil, y porque habiendo él sido cometido en esa ciudad, sólo puede ser juzgado por los tribunales de ella. Por otra parte, hay un tratado para que los ciudadanos de Colombia lo sean tambien del Perú, y á éstos no se les puede hacer salir sin formacion de causa. ¿Estará obligado el Gobierno á sufrir en su seno á un enemigo suyo? Nadie habrá que lo afirme. El Perú podrá hacerle salir sin formarle causa; porque los derechos de ciudadanía de un extranjero son, como se ha dicho, siempre que se le conceda permiso para permanecer en el Estado. Es cierto que conceder este permiso, cuando no hay motivo para negarlo, es un oficio de humanidad, el cual produce una obligacion imperfecta; pero el que falta á esta clase de obligaciones, á nadie injuria, porque nadie tiene derecho para exigirle su cumplimiento. El año de 1823 manifestó Colombia que estaba persuadida de esta doctrina, no permitiendo vivir en Guayaquil á un ilustre General peruano. El Perú nó se ha quejado de esto, sin embargo de que ya estaba hecho el tratado que ahora se alega.

Pero supongamos por un momento que los derechos de ciudadanía de los colombianos en territorio peruaño sean tan absolutos que no admitan la interpretacion que se les ha dado. La órden para que saliesen los oficiales Alzuru y Zorro fué dada el 23 de Setiembre del año próximo pasado, cuando el Gobierno estaba autorizado por el decreto del Congreso de 25 de Julio del mismo año, para hacer salir del país sin formacion de causa, áun á los peruanos que fueran sospechosos. La condicion de éstos no habia de ser peor que la de los colombianos, con quienes no se hizo otra cosa que lo que podia hacerse con cualquier hijo del Perú.

No debe creerse que este hecho haya sido en agravio de Colombia. En tal caso se habria hecho salir á otros muchos colombianos que hay en el Perú, ó á lo ménos se les habria privado de los empleos que obtienen. Sólo se trató de que saliesen aquellos individuos que eran perjudiciales. En la Corte Suprema de Justicia, en las Superiores, en las oficinas de Hacienda, en las plazas eclesiásticas, en el comercio, en las artes, en fin, en toda clase de empleos y de industria hay colombianos en el Perú, y nadie los molesta.

Por lo que hace al Comandante Ramon Márquez, el in-

frascrito no tiene noticia de su prision, ni puede pedir sobre esto instrucciones á su Gobierno por la distancia á que se halla. Crée muy probable que sea falsa, así como lo es la del Capitan Machuca, que sin embargo se habia asentado como un hecho positivo. Las contestaciones á los demás cargos, algunos de los cuales son sin duda, de mucha más importancia, deben acreditar que, si es verdadero éste habrá tenido el Perú razones tan poderosas para ello, como las que tuvo para los demás de que se ha hablado. Sin embargo, el infrascrito desvanecerá algunas equivocaciones.

Los privilegios de que trata el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, como anexos á los correos de Gabinete, sólo pueden exigirse en las Naciones de donde salen, y á donde van. En las demás por donde transitan, no tienen derecho á otra cosa que á la hospitalidad que se debe á todo transeunte; y si algunas veces se le dispensan consideraciones de otra clase, son voluntarias. El señor Ramón Márquez, segun se afirma, iba llevando pliegos y otras cosas de Colombia á Bolivia. Por consiguiente, no tenia derecho para exigir privilegios en el Perú á donde sólo era transeunte. Es cierto que los pliegos merecen más consideracion, por el respeto que en todo país que profesa buenos principios se tributa al secreto de las cartas. Pero el Gobierno del Perú, áun suponiendo que sea cierta la prision del Comandante Márquez, no ha tocado la correspondencia que llevaba este jefe; pues si la hubiese tomado, no hubiera dejado de alegarse este hecho cuando se alegan otras cosas de mucha ménos entidad.

12° Se toma por un indicio de ánimo hostil haber aumentado el ejército del Perú, y situado una parte de él en el Departamento limítrofe á Colombia. Se añaden estas palabras: "Sin embargo del derecho que el Honorable señor Villa en su nota del 18 del próximo pasado pretende que tienen las Naciones para colocar sus fuerzas como quieran." Procedamos de buena fé. Lo que el infrascrito ha dicho en su citada nota es lo que sigue: "Dejando para su oportunidad la explicacion de los motivos que ha tenido el Perú para aumentar su ejército, y para darle las posiciones que tiene." Cualquiera conocerá la gran diferencia que hay entre la cláusula supuesta y la que se acaba de trascribir. Aquella, aunque contiene un principio verdadero, parece que da á entender que no se quieren dar explicaciones sobre la materia, y ésta dice que se darán en su oportunidad. Es llegada, y el infrascrito pasa á hacerlo.

El 26 de Enero de 1827 el ejército peruano reducido casi á cuadros, apénas alcanzaba á 3.000 hombres. No es del caso averiguar las razones de esta baja tan considerable. Baste observar que el Perú, por su extension y por su

poblacion, no tenia suficiente con ese número, ni aún para las más precisas guarniciones. Saliendo la division auxiliar, era necesario á lo ménos, reemplazarla con cuerpos peruanos. Sin embargo no se hizo esto con empeño, hasta que se vió una proclama de S. E. el Libertador en que manifestaba su resolucion de ir al sur con fuerzas, y los términos amenazadores á la tranquilidad del Perú en que estaba concebida. No habia cosa que no anunciase que S. E. pensaba en la guerra. Su comunicacion al Senado datada en Cáchira el 24 de Agosto lo indica bastante. *El Garrote* periódico de Guayaquil que se escribe bajo la direccion de los Jefes de ese Departamento, dijo, que habia rumores de que cuerpos de tropas numerosas iban á Guayaquil, y que probablemente se declararía la guerra que tanto se deseaba. Aunque otros números del mismo no lo dijeron en estas palabras terminantes, lo indicaban de un modo que no podia dudarse.

Con tales datos no habria sido prudencia que el Perú estuviese en inaccion. Era necesario que se preparase para repeler la fuerza con la fuerza. Así es que trató de aumentar su ejército hasta ponerse en un estado respetable, y mandó algunas tropas al Departamento de la Libertad. Era ésta la primera porcion del territorio peruano que debia acometer el ejército invasor, y era preciso ponerla en circunstancias de que no pudiese ser pisada por planta enemiga.

La República del Perú jamás ha tenido intencion de hacer guerra á su querida hermana la de Colombia. Unicamente ha tratado de no dejarse sorprender. Por este solo objeto ha colocado una parte de sus fuerzas en el Departamento limítrofe, pero con órdenes muy estrechas para que no dén el menor paso que pueda interpretarse hostilidad. La defensa del territorio peruano, en caso de que sea acometido, es su único objeto. El infrascrito lo asegura tanto á nombre de su Gobierno por las instrucciones que para ello tiene, como porque sus circunstancias particulares lo han puesto en aptitud de saberlo. Miembro del Congreso peruano, sin cuyo permiso no puede el Ejecutivo hacer ninguna guerra, conoce el espíritu pacífico de este Cuerpo, y sus sentimientos fraternales respecto de Colombia.

De lo dicho sobre los indicios bastante poderosos que se han tenido para creer que el Libertador queria hacer la guerra, se deduce que el Perú se ha preparado despues que ya casi no podia negar su asenso á la fuerza de los datos. Por consiguiente, el Gobierno peruano tenia derecho para pedir explicaciones al de Colombia. Ha sucedido lo contrario, y se ha hecho en unos términos que de ningun modo con-

venian. Decida el mundo imparcial de que parte ha estado la moderacion.

13º. Hallarse en el Perú muchos emigrados de Colombia. ¿Se queria acaso que el Perú no recibiese á unos infelices que iban buscando un palmo de tierra en que vivir? ¿Qué Nacion que profese principios algo liberales les habria cerrado sus puertas? Los Estados Unidos del Norte desde que se separaron de su antigua metrópoli han admitido á todos los extranjeros que han querido acogerse á su territorio. La Inglaterra ha hecho siempre lo mismo; y en algunos Estados que se rigen por el despotismo mahometano, se han negado en estos últimos tiempos á entregar los emigrados españoles que les pedia con empeño la Corte de Madrid.

No se ha abrogado el Gobierno peruano la facultad de juzgar si son ó nó culpables para su patria los emigrados de Colombia. Si ellos no cometen algun delito en el Perú se les debe reputar inocentes respecto de él. Una Nacion no tiene derecho para castigar al que nuevamente entra en su seno por delitos que ántes haya cometido "porque (dice Vattel en su Derecho de Gentes, lib. 1. cap. 19) la naturaleza no da á los hombres ni á las Naciones el derecho de castigar sino para su defensa y seguridad. De donde se sigue que no podemos castigar sino á los que nos han dañado."

El mismo autor se indigna justamente contra la costumbre que habia en algunos Estados de Europa de no recibir en el número de sus ciudadanos á los súbditos de otra parte. En el capítulo que se acaba de citar, dice lo que sigue: "Por varios pasajes históricos, particularmente de Suiza y de los países inmediatos, se advierte que el Derecho de Gentes establecido por la costumbre en aquellos países, hace algunos siglos, no permitia á un Estado que recibiese en el número de sus ciudadanos á los súbditos de otro. Este artículo de una costumbre viciosa, no tenia otro fundamento que la esclavitud á que estaban entónces reducidos aquellos pueblos; porque un príncipe ó un señor contaba sus súbditos en la clase de bienes propios; calculaba su número como el de sus ganados, y para oprobio de la humanidad, este extraño abuso no se ha destruido todavía en algunas partes."

La hospitalidad, pues, que en el Perú se ha dado á los emigrados de Colombia, de ningun modo puede reputarse como agravio á esta Nacion.

14º Se piden reemplazos por las bajas del ejército colombiano que estuvo de auxiliar en el Perú. El infrascrito no sabe cuáles son esas convenciones existentes á que se alude. Si existen, muéstrense, y no tendrá embarazo en reconocerlas,

siempre que tengan todos los requisitos necesarios para que sean válidas. Pero crée muy distante este caso, porque sabe positivamente que no hay ningun tratado sobre la materia.

Las Naciones europeas jamás han acostumbrado reemplazar las bajas de los auxiliares. En la última guerra en que numerosos cuerpos ingleses fueron á Portugal y á España ninguno de ellos sacó un solo reemplazo portugues, ni español.

Lo único que puede obligar en un caso de esta naturaleza, son las condiciones que libremente se hayan puesto las partes contratantes. No habiendo el Perú consentido en ningunas, tampoco se le puede imponer ninguna obligacion. Por el contrario, hechos positivos demuestran que no ha tenido la menor intencion de admitir las tropas colombianas con la calidad de que sus bajas fuesen reemplazadas con peruanos.

El año de 1822 se hallaba en Lima una division colombiana al mando del señor General Juan Paz del Castillo, con el objeto de cooperar con las tropas peruanas á la independencia del país. El General Castillo propuso al Gobierno del Perú que se llenasen todas las bajas que tuviese la division de su mando. No habiéndose accedido á esta propuesta, se retiraron á su patria las tropas colombianas sin haber hecho cosa alguna por la independencia del Perú. El plan de campaña estaba trazado contando con ellas, y sin embargo se careció de su auxilio, y se hizo un gasto muy considerable para volverlas á Colombia, por no entrar en una condicion que era en extremo gravosa. De todo se dió parte al Gobierno de esta República con fecha 23 de Enero de 1823.

Resulta que además de no existir convenciones, el Perú desde entónces ha manifestado una resolucion decidida de no admitir tropas auxiliares, siempre que para ello se le exigiesen reemplazos. Por consiguiente, cuando el Libertador envió el ejército auxiliar sin que hubiese precedido un tratado, debió contar con la negativa que pocos meses ántes se habia dado.

El Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores, hablando sobre el tránsito por el Perú de la division colombiana que se hallaba en Bolivia, dice lo siguiente: "La resolucion era ya inevitable porque prolongaba indefinidamente la resistencia. Si estuviese por tomarse, seria entónces oportuno examinar, etc." Esto supone que el Gobierno de Colombia haya insistido con el del Perú sobre esta materia, lo que no ha sucedido.

Por el honor del mismo Gobierno de Colombia quisiera el infrascrito que se hubiese contestado á las razones que expuso con fecha 19 del mes próximo anterior. Decir que no se trata ya de ello, porque es una resolucion tomada, equivale á una de dos cosas: ó que las razones alegadas no han hecho fuerza, ó que si se conoce su peso, no hay ánimo para reparar una injusticia. Lo segundo seria muy injurioso al Gobierno de Colombia, por lo que el infrascrito se inclina á lo primero. Pero convencido de que son invencibles los raciocinios que alegó, juzga que si no han producido efecto es porque no fueron apoyados en una autoridad respetable. Así es que los repetirá con las palabras con que los expresa Vattel.

Este autor en el capítulo 1° del libro 2° de su Derecho de Gentes, dice lo que sigue: "En todas las cosas que una Nacion pueda hacer por sí misma, no la deben las demás ningun auxilio...." "Los deberes de una Nacion para consigo misma, y principalmente el cuidado de su propia seguridad, exigen mucha más circunspeccion y reserva que la que debe observar un particular en el auxilio que presta á los demás." "No debiendo estos oficios, (los de humanidad) sino en la necesidad, y sólo aquel que puede dispensarlos sin faltarse á sí mismo, pertenece por otra parte á la Nacion á quien se pide juzgar si el caso lo exige realmente, atendiendo á lo que debe á su propia conservacion y á sus intereses.... Por consiguiente, la Nacion no tiene más que un derecho imperfecto á los oficios de humanidad, y no puede obligar á ninguna Nacion á que se los dispense. La que los niega intempestivamente peca contra la equidad que consiste en obrar conforme al derecho imperfecto de otro; pero no le hace injuria, porque ésta ó la injusticia son las que ofenden el derecho perfecto de otra." "Observemos tambien con respeto al Príncipe en particular, que no puede seguir en este caso, sin reserva, todos los movimientos de un corazon magnánimo y desinteresado que sacrifica sus intereses á la utilidad de otro, ó á la generosidad, porque no se trata de su interes propio, sino de el del Estado que se ha confiado á su celo." "Es preciso tambien observar que cuando usamos de nuestro derecho, ó hacemos lo que nos debemos á nosotros mismos ó á los demás, si resulta de nuestra accion algun perjuicio á la perfeccion de otro ó algun daño á su estado externo, no somos culpables de lesion. Hacemos lo que nos es permitido, y áun lo que debemos hacer, y el mal que de ello resulta á otro, no es con intencion nuestra. Deben todas las Naciones abstenerse con cuidado de ofender verdaderamente á ninguna de las demás: digo verdaderamente, porque si sucede que alguno se agravia de nuestra con-

ducta, cuando no hacemos más que usar de nuestros derechos, es culpa suya y no nuestra." El autor habla aquí en general de los oficios de humanidad.

En el libro 3°, capítulo 7°, tratando del tránsito de tropas extranjeras dice lo que sigue: "El paso inocente se debe á todas las Naciones con las cuales se vive en paz, y este deber se extiende á las tropas, lo mismo que á los particulares. Pero al dueño del territorio pertenece juzgar si el paso es inocente, y es muy difícil que lo sea enteramente el paso de un ejército. En todos los casos dudosos es preciso atenderse al juicio del dueño, sobre la inocencia del uso que se quiere hacer de las cosas ajenas y sufrir su denegacion aunque se juzgue que es injusta.... Ya hemos dicho que es muy difícil que el paso de un ejército sea del todo inocente y que lo sea con evidencia. Los daños que puede causar, los peligros que puede traer son tan variados, dependen de tantas cosas y tan complicados, que es casi imposible preverlo ni remediarlo todo. Además ¡influye con tanta eficacia el interes propio en los juicios de los hombres! Si el que pide el paso puede juzgar de su inocencia, no admitirá ninguna de las razones que le opongan y entónces se da lugar á desavenencias y hostilidades contínuas. Por consiguiente, la tranquilidad y seguridad comun de las Naciones exigen que cada uno sea dueño de su territorio, y libre para negar la entrada á cualquier ejército extranjero, cuando en este punto no ha derogado su libertad natural por algun tratado. El que quiere pasar debe conceder todas las seguridades racionales que le exijan, y por consiguiente pasar por divisiones y depositar las armas si no le quieren permitir que pase de otra suerte, pues á él no le toca escoger las seguridades que ha de dar."

En la comunicacion citada se ha hecho la aplicacion de estos principios, y si se han repetido ahora, es con la esperanza de que hagan alguna fuerza viéndose en boca de un autor acreditado.

Se han expuesto en la misma nota los fundamentos poderosos que tiene el Perú para no creer inocente el paso por su territorio de la division colombiana que se halla en Bolivia, y además se ha probado que no tiene necesidad para venir á Colombia de pisar el suelo peruano. Dígase lo que se quiera, haciéndose comercio por el puerto de Cobija no puede haber embarazo para que en él se embarquen tropas.

Respecto de los escritos que se han publicado por la prensa en el Perú y en Colombia, el infrascrito ha dicho bastante en comunicacion dirigida al Honorable señor Secretario de

Relaciones Exteriores, con fecha 18 del mes próximo anterior.

¿Se quiere tambien imputar como un crímen no haber ratificado el tratado de Panamá? ¡Infelices las Naciones si se les pudiese obligar á hacer contratos que ellas no creen convenientes! ¿Qué seria entónces su independencia? Nombre vano del cual no podrian reportar la menor utilidad. La naturaleza misma de los tratados exige una completa libertad en las partes contratantes. Aun cuando un conquistador los dicta con la espada, procura guardar todas las formas establecidas y darles apariencias que disimulen la fuerza. El Perú, si lo tiene por conveniente, ratificará el tratado de Panamá, y si no lo hace, no hay poder en el mundo que tenga derecho para exigírselo. ¿Qué árbitro han tenido por muchos siglos las Naciones europeas? Es cierto que se han visto en ellas muchísimas guerras; pero ha sido cuando han tenido ya intencion decidida de hacerlas. Siempre que han querido de buena fé transar sus disputas, lo han hecho, bien conviniéndose entre sí, bien eligiendo una Potencia mediadora. La historia está llena de esta clase de negociaciones.

Si el Perú quisiera recordar agravios, no serian de poca consideracion la prision del Almirante peruano en Guayaquil y el acto escandalosísimo de poner la escuadra que mandaba á las órdenes de un marino colombiano: la extraccion del Perú de innumerables víctimas, muchas de las cuales fueron á morir bajo el insaludable cielo de Panamá: el tratamiento que en 1823 sufrió en Guayaquil el Excmo. señor General peruano don José de La Mar: el que en 1827 se dió al Coronel Prieto, y otras infinitas cosas que son bastante públicas. Empero, el Gobierno peruano, siguiendo el plan de moderacion que se ha propuesto, no ha querido exigir satisfacciones sobre estos hechos, y si el infrascrito los toca, aunque de paso, es solamente porque el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia ha asentado que el Perú no tiene agravio alguno de que quejarse.

Resulta que el Gobierno peruano no ha hecho otra cosa en todo lo que se le imputa que usar de su derecho. Por consiguiente, no se halla en el caso de acceder á las demandas que se le hacen. Aunque ellas no fueran imposibles, bastaria el tono adoptado por el Gobierno de Colombia para que el orgullo nacional justamente irritado se opusiese á concederlas.

Ha dicho el infrascrito que la division peruana que se halla en el Departamento de la Libertad, no tiene otro objeto que defender el país de un ataque exterior que se ha temido con muy poderosos motivos. Siempre que ellos desa

parezcan, el Gobierno del Perú tratará libremente, por su propia utilidad, de disminuir esa fuerza, sin que para ello necesite de intimaciones, que..... Pero baste por ahora. El infrascrito al escribir esta Memoria ha tenido que dejar mil veces la pluma por no adoptar un tono igual, al de la nota á que contesta. Las Naciones soberanas no deben tratarse sino como iguales. Un tono de superioridad ofende con justicia.

El Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores dice, que su Nacion no teme la guerra. El Perú ciertamente no tiene porque temerla, y si desea la paz, sin embargo de su capacidad, es por humanidad, es porque conoce que sus intereses son los mismos que los de la Nacion colombiana, es porque sabe que los dos pueblos son hermanos unidos con vínculos indisolubles, es en fin, porque crée que seria el mayor escándalo emplear entre sí el valor y los recursos que sólo deberian emplearse contra un enmigo comun. Caiga la execracion del mundo entero sobre el que haga sónar por primera vez entre nosotros la trompa de Marte.

Bogotá, Marzo 21 de 1828.

Señor.

JOSÉ VILLA.

DOCUMENTOS Á QUE SE REFIERE LA MEMORIA.

Número 1°

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Señor:

S. E. el señor Presidente del Consejo de Gobierno de esta República me ordena instruya al de US. por su respetable órgano que, el dia 26 del presente al amanecer, las tropas de Colombia hicieron un movimiento, se constituyeron en la plaza mayor, y arrestaron á los Jefes principales de su ejército. Este suceso lo esperaba el Gobierno de un momento á otro. Habia dado aviso en tiempo oportuno al señor General Lara. Pero la imprudente delicadeza de este señor y la honra de sus banderas, le hizo desatender y áun mirar con poco gusto el anuncio importante.

El objeto que hasta ahora se descubre parece ser defender

su Constitucion, y ponerse á las órdenes de las autoridades legítimas de su país. Nuestro Gobierno que no tenia otra guarnicion, otra fuerza armada de que disponer que esta misma, ni pudo mezclarse en el asunto, ni juzgar de la rectitud ó injusticia del hecho, observó que se mantenian en subordinacion y arreglo, y les ofreció continuar los auxilios, miéntras permaneciesen en igual estado. Se han expedido órdenes para que se acantonen, y han asegurado que las cumplirán en esta misma tarde. Conviene sobremanera que el Gobierno de US. remita un Oficial General de la satisfaccion de los actuales Jefes, para que los conduzcan á los lugares de esa República donde tenga por conveniente. Parece de prudencia que no se les desapruebe el hecho, y que no se exaspere á unos individuos que puede ser que temerosos del castigo y de consecuencias que los infamasen, podrian turbar la tranquilidad de esa ó de esta República. Nuestra situacion es demasiado crítica, cual US. puede concebir. Estas tropas pueden influir mucho contra nuestra seguridad.

Despues iré dando cuenta de lo que ocurra, teniendo entretanto el placer de manifestarme de US. su muy atento obediente servidor.

MANUEL VIDAURRE.

Lima, Enero 29 de 1827.

Número 2°.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Señor:

El 29 del corriente tuve la honra de escribir á US. sobre el movimiento que hicieron las tropas de esa República el 26 del mismo, instruirle de los motivos en que lo fundan, de la oportunidad con que podia haberse impedido, y de los conflictos en que se hallaba esta capital, temiendo á cada instante ser víctima de la desmoralizacion de la tropa, y que dislocado el órden se sumiese la Nacion en una espantosa anarquía. El Gobierno sin respetabilidad para reprimir estos graves males por falta de una fuerza nacional, áun se halla constituido en la amarga necesidad de sostener la tranquilidad pública á expensas de los crueles sacrificios y gastos inmensos que le han obligado á hacer las reclamaciones amenazadoras que inspira la insubordinacion á los cuerpos auxiliares, y las

instigaciones de algunos protervos acostumbrados á labrar su fortuna sobre la desgracia pública.

En situacion tan crítica y extraordinaria, le será á US. fácil inferir la absoluta impotencia en que existe el Gobierno para dictar providencias que mejoren el aspecto de los negocios, viéndose expuesto á cada momento á los estragos de la licencia y el pillaje, de los cuales no se librará, miéntras permanezca en el Perú, la division auxiliar, á quien únicamente puede inculparse el completo trastorno y desorganizacion en que nos hallamos.

S. E. sólo continúa en el mando, porque áun no le ha abandonado la esperanza de salvar la salud pública á pesar de tantos riesgos, y porque no debe abandonar cobardemente su reparacion cuando áun le resta el sacrificio de su vida, que hará, si fuere necesario, para conseguir aquella. Para impedir estas calamidades se han remitido los cuerpos á cantones, y héchoseles jurar nuevamente sus banderas; empero, estas medidas deben considerarse como débiles narcóticos que calmaran instantáneamente el desenvolvimiento de la inmoralidad. Así crée S. E. que el único remedio que se presenta para cortar radicalmente este cáncer, es que venga un Oficial General que reuna la confianza de ese Gobierno y de la division para sacarla del Perú, sin manifestarle la menor desaprobacion sobre el paso que han dado, pues cualquiera indiscrecion que se cometiese en este negocio, produciria una irritacion de pasiones suficiente á reagravar los males de este país y de suma trascendencia para el estado político de esa República.

Tengo la honra de reiterar á US. el distinguido aprecio con que soy su atento obediente servidor.

MANUEL VIDAURRE.

Lima, 31 de Enero de 1827.

Número 3°.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Señor:

Tengo la honra de remitir á US. copia certificada de la sumaria seguida para el descubrimiento de la conspiracion intentada contra el Consejo de Gobierno, á fin de que se sirva US. elevarla al conocimiento del suyo, y pueda ratificarse acerca de cuanto le tengo expuesto sobre esta materia

por el órgano de US. Reitérome de US. con este motivo su muy atento obediente servidor.

MANUEL VIDAURRE.

Lima, Febrero 9 de 1827.

Número 4°.

Excmo. señor :

La division auxiliar que reside en esta capital por justas miras concernientes al interes de la República á que pertenece, ha separado á los señores Generales en Jefe del ejército y Comandante General, y los demás Jefes de los cuerpos cuya razon acompaño. En ello ha procedido con el órden y honor propio de su obligacion, y ha recaido naturalmente en mí el mando en Jefe ó Comandante General desde el dia 26 del presente mes, fecha de su cambiamiento. Con la de hoy remito á aquellos individuos á la República de Colombia con el parte que doy á aquel supremo Gobierno, y seguramente se embarcarán el dia de mañana.

La division reconoce al Gobierno del Perú ; permanece en su misma clase y deberes de auxiliares, y espera que como á tal tenga V. E. la bondad de prestarle aquellas asistencias con que generosamente la ha conservado hasta aquí, y en virtud de este parte me comunique las órdenes que crea convenientes. Dios guarde á V. E. Excmo. señor.

JOSÉ BUSTAMANTE.

Lima, Enero 28 de 1827.

Decreto.—Contéstesele que al Gobierno de Colombia corresponde saber y juzgar los motivos que han tenido los cuerpos que de ella dependen para la deposicion de los Generales, Jefes y algunos oficiales que se expresan ; y al del Perú, vigilar sobre la conservacion del órden público : que está satisfecho de la disciplina que observan las tropas, y que considerándolas siempre auxiliares, se les proporcionará todo lo que necesiten para su subsistencia y comodidad miéntras que su conducta se conserve digna de los hijos de Colombia. Una rúbrica de S. E.—*Salazar.*

Número 5°.

Excmo. señor General Sucre.

Mi muy querido General y amigo:

El dia 23 llegué aquí habiendo salido del Callao el dia 14 como se lo indiqué en las cartas que por duplicado le escribí desde aquel puerto.

Desde aquí he dado parte de todo al Gobierno de Colombia con una extension que me ha fastidiado; pero que no dejará nada que desear.

El estado de cosas en Colombia, lo sabrá U. por Guerra que va en comision cerca de U. El presenta muy fundadas esperanzas de un pronto y muy dichoso desenlace. Colombia se alza de su postracion y se presenta de nuevo al mundo con dignidad y con poder.

Aquí se dice que de un momento á otro se espera á Maria nita, sin que yo sepa con que fundamento. Si viene yo le diré que detenga su viaje, hasta que no se aclare el horizonte político. Yo insto á U. con cuanta eficacia dicta la necesidad por el pago de mis 15.000 pesos que necesito absolutamente para vivir, despues de haber perdido cuanto tenia en el Perú. (*) Me embarqué con 500 pesos; y aquí no se abona sueldo á los que no tienen destino. He solicitado licencia temporal por algun tiempo. Si mi futura permanece en Europa, me voy volando allá; y si viene, veremos qué hacer. ¡Quién sabe si seré vecino de U. en Machache! Ya U. considerará que en las circunstancias en que me veo no puedo mandar un nuevo poder, como U. me indicó. Yo le propuse que habiendo mandado el Gobierno del Perú detener en Arequipa los fusiles y piedras que iban á U., echase mano para pagarme, del dinero que estaba reunido en Oruro para pagar estos artículos. Propuse igualmente que en lugar del ofrecimiento que me tenia hecho, yo tomaria los 15.000 pesos de lo que debia recibir de los Departamentos por cuenta de U.—Siempre que U. pudiese cobrar su haber.—Dije igualmente y lo repito ahora, que este es el único partido que mi delicadeza me permite admitir.

Urdaneta sale hoy para Lima con el fin de traer un batallon que el Gobierno de Colombia ha mandado venir al Istmo. Lleva además otros objetos de que instruirá á U. Guerra. Urdaneta debe ponerse en comunicacion con U. y cualesquiera que sean los sentimientos que hay entre UU. dos, yo espero que el interes público ahogue la voz de las pasiones individuales.

(*) Es enteramente falsa esta pérdida.—(Nota del señor Villa).

Urdaneta, por su parte, me lo ha prometido así; y yo me constituyo responsable de la sinceridad y buena fé de cuanto él dijere. En cuanto á U. el patriotismo podrá más que mi interposicion.—Si la comision de Urdaneta no surte los efectos que esperamos, ya entónces es menester que U. tenga presente lo que le tengo dicho ántes; esto es, que no espere ya ningun remedio, que piense absolutamente en U. mismo. El Perú y Buenos Aires se unirán contra Bolivia, y la situacion de U. va á ser embarazosa, y su reputacion queda expuesta.

Una persona, de quien he hablado á U. mil veces, hace una profesion pública de ser su enemigo declarado, y vierte contra U. expresiones que no han usado contra U. los españoles. El amor á la ley me ha perdido á mí, y ha perdido al Perú. Con este motivo, vuelvo á mis principios. En América no puede seguirse el régimen constitucional, porque los pueblos ignorantes y sencillos se dejan alucinar y conducir por hombres sin patriotismo y sin ninguna virtud civil. Estos hombres claman contra los Gobiernos hasta que obtienen el poder, y luego que lo consiguen son unos déspotas insoportables. Los trámites legales sólo producen la impunidad y el aliento de los malos para trastornar el Estado. La cuestion está reducida á esta muy sencilla alternativa: Constitucion y ruina del Estado y de los hombres virtuosos, ó absolutismo y órden y paz. Nosotros sabíamos cuanto pasaba en el Perú: y por religiosos observantes de los principios liberales hemos perdido en un dia la obra de muchos años: hemos entregado á una República entera al desórden y á la anarquía y con nosotros hemos arruinado á los hombres buenos. La leccion ha sido terrible; pero se me ha grabado mucho para que pueda olvidarla. ¡Dios sabe lo que será en lo sucesivo! Soy jóven: tengo carácter y la revolucion no ha terminado.

Saludo cariñosamente á Alarcon y me repito suyo de todo corazon.

T. DE HÉRES.

Guayaquil, 26 de Febrero de 1827.

El Fénix periódico de Lima, entre varias reflexiones que hace sobre esta carta, dice lo que sigue: "Véanse confirmadas las sospechas del pueblo y del Gobierno acerca de la mision del sanguinario Urdaneta que trayendo por motivo ostensible el embarque de un batallon que el Gobierno de Colombia habia mandado ir al Istmo, vino con el verdadero y esencial de ponerse en comunicacion con el General Sucre para otros objetos. Cuáles fuesen éstos, bien claro lo indica el decirle que si la comision de Urdaneta no surtia los efectos que esperaba, ya entónces era menester que Sucre pensase

absolutamente en sí mismo, porque el Perú y Buenos Aires se unirian con Bolivia. Con que el General Urdaneta trajo (á Lima) en su comision el último remedio á que era de ocurrirse en la situacion desesperada.....¿Y en qué consistiria, preguntamos nosotros? Los pueblos se habian pronunciado unánimemente por su cambiamiento político: las tropas peruanas habian alzado con orgullo su frente abatida por el despotismo que oprimia á la República; y por defecto de estos elementos que era ya imposible combinar en nuestro daño, no les quedaba otro que la division auxiliar que áun permanecia en nuestro territorio. Como ésta además se resentia del desórden consiguiente á un movimiento militar, presentaba facilidades para hacerla entrar en las combinaciones proyectadas. El plan, á pretexto de precavernos de una guerra civil, era encender la más atroz en esta capital y Departamentos limítrofes, entre tanto Sucre se internaba por el sur con las tropas que tenia acantonadas en La Paz. Políticos que así calculaban entónces, segun noticias que tenemos adquiridas por personas que.....etc."

Número 6º

Al señor Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra.

Señor Ministro:

Siguiendo los sentimientos patrióticos que impulsaron la division de mi mando para el movimiento ejecutado por ella el 26 de Enero último; y con el objeto de consumar con gloria y el más feliz éxito una empresa tan digna de nuestro ardiente celo, como sumamente importante al bien de nuestra patria en la fatal crísis en que actualmente se halla, he resuelto pasar con la division á Guayaquil para que situándose allí, ó en cualquiera otro punto que sea conveniente, dedique sus servicios en favor del Congreso Nacional y de la Constitucion. En medio de la pena grande, inseparable del corazon agradecido de todos los individuos de la division al dejar este país que ha sido para ellos excesivamente benéfico, sienten bastante consuelo cuando consideran el alivio de este Gobierno en el ahorro de los gastos que ella ocasiona, y la satisfaccion bien lisonjera de las ventajas resultivas al Perú y á Colombia de los distinguidos esfuerzos con que sostendrá la causa de la libertad. Para llevar á efecto esta medida, son necesarios los trasportes correspondientes al número de 2.400 hombres,

con víveres para treinta dias por las contingencias que puedan ocurrir; en el concepto de que serán devueltos los que sobraren. Creo que la seguridad de esta expedicion no puede obtenerse sin el convoy de dos buques de guerra que espero serán franqueados por el Gobierno. Aunque la division debiera salir pagada enteramente de lo que se le debe por sus sueldos y gratificaciones, pero considerando el estado apurado del Tesoro de la República, me convendré desde luego en recibir ahora la cantidad de los ajustes que aunque todavía no ha acabado de formarlos el Comisario ordenador del ejército, llegarán por un cálculo aproximativo á 220.000 pesos.

Sírvase US. hacerlo todo presente al Excmo. señor Presidente, á fin de que se expidan las providencias relativas á los objetos mencionados.

Dios etc.—Cuartel divisionario en Magdalena, Marzo 4 de 1827.

Señor Ministro.

JOSÉ BUSTAMANTE.

Número 7º

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Señor:

El Ministro que suscribe tiene órden de su Gobierno para dar aviso por el digno órgano de US. al de esa respetable República, que, aunque desde el acto en que la division auxiliar hizo el movimiento del 26 de Enero, hubiera querido desprenderse de ella, temiendo que ese suceso trajese fatales trascendencias en el Estado del Perú, un exceso de delicadeza le hizo no tratar de ningun modo de su restitucion á Colombia.

En verdad, desde que se rindió la plaza del Callao, y áun ántes, finalizado el objeto que tuvieron en venir las tropas auxiliares, cual fué la guerra con los españoles, debian de haber regresado. El Gobierno del Ministro que suscribe lo conocia, pero queria evitar el menor paso que pudiese debilitar la estrecha amistad y alianza en que deben permanecer ámbas Naciones. Esperó con prudencia que se llamasen las tropas por el Gobierno que las habia remitido. Estas eran las determinaciones de S. E. el Presidente, cuando el Comandante

que actualmente manda la division, le dirigió la nota que en copia se acompaña. (*)

Puede asegurarse á US. que se recibió con el mayor placer. Aunque el movimiento del 26 habia sido el más ordenado que podia darse en su clase, y aunque sus Jefes han mostrado una moderacion y celo á toda prueba, ya empezaron á sentirse proyectos varios de contra-revolucion que por felicidad se han sofocado. Cuáles hubieran sido las consecuencias al realizarse, es fácil concebir. La seguridad y tranquilidad del país hubieran tenido que sufrir mucho, y tal vez la de Colombia, y no se hubieran concluido sin mucho derramamiento de sangre.

El señor Ministro á quien se dirige la palabra, sabe muy bien que una revolucion impedida ó castigada produce otras, y que las empresas se repiten hasta que se logra el éxito deseado. El sosiego era imposible en el Perú con una division, cuya moral se iba desquiciando, y que hablando de un modo político y militar, propiamente no dependia de ningun Gobierno, y obraba por sí con los fines pronunciados en sus proclamas. Todo esto hizo acoger del modo más gracioso la proposicion, y aunque las Tesorerías se hallaban en el estado más lamentable por los mismos gastos del año anterior, se ha proporcionado dinero, vestuarios, buques y cuanto se ha solicitado para su salida. No se dió cuenta al Gobierno de US. en el dia mismo en que pasó la nota el Comandante de la division, porque todos los buques se necesitaban para los trasportes, y porque se creyó que el Agente de Negocios de esa República lo habria hecho por sí. Pero en el momento que reconvino para que se le concediese permiso de remitir un buque, se le concedió, sin detenerse en hallarse cerrado el puerto miéntras se sabia la causa porque Guayaquil habia expedido igual providencia.

Esté persuadido el señor Ministro, que nada dista tanto de la República peruana, como dar el más pequeño motivo de queja al Gobierno de Colombia, lo que asegura á US. con la mayor sinceridad, señor Ministro, su atento obediente servidor.

MANUEL DE VIDAURRE.

Palacio del Supremo Gobierno en Lima, á 18 de Marzo de 1827.

(*) Es la que lleva el número 6.

Número 8.

A mis conciudadanos.

Razones muy poderosas me han impedido manifestar al mundo, como era de esperarse, los motivos justos que me impulsaron á tomar parte en el glorioso movimiento ejecutado por la 3ª division de Colombia auxiliar al Perú, el 26 de Enero último: los que tuve para dirigirme con ella al sur de la República y la causa de los trastornos que despues ha experimentado. Bastante se ha escrito y dicho sobre esto, con agravio de la verdad, por los amigos de la dictadura, por los agentes del despotismo, por los hombres que sobreponen al General Bolívar á la marcha nacional y á la libertad misma: ellos han divulgado mentiras de que es capaz su fecunda imaginacion. En Cuenca perdí los documentos con que pudiera hablar, y ésta ha sido la principal causa de mi silencio. Ahora sólo trato de manifestar los motivos que me comprometieron á dar una declaracion, que ya corre impresa y que ha llegado á mis manos harto tarde, á fin de que instruidos sobre el particular no les sorprenda una ocurrencia forjada por manos intrigantes, entre las que estuve envuelto en una época desgraciada.

Todos saben que por una reaccion ejecutada en la ciudad de Cuenca, fuí aprisionado y entregado inmediatamente al señor General Torres, Intendente de aquel Departamento. Antes de mi llegada se rugia asertivamente en esos pueblos que el Perú me habia ofrecido 500.000 pesos por que desmembrase de Colombia el Departamento de Guayaquil, á todos los del sur, y lo agregase á aquella República. El General Torres me lo preguntó en conversacion, y yo, queriendo convertir en mi favor el mismo engaño, corroborando con apariencia de franqueza aquella impostura, que no dudaba emanase de los del partido de oposicion, le respondí: que era cierto, pero altamente despreciado, porque yo no me vendia, ni la division toda pensaba jamás en atacar la integridad de la República.

Marchando preso hácia Riobamba me manifestó el señor Torres temores de que Guayaquil se sustrajese de su unidad con Colombia, y aprovechándome de su desconfianza, le propuse que me permitiera venir á esta ciudad á tomar el mando del resto de la division que aquí se hallaba, para evitar de este modo cualquiera pronunciamiento inconsiderado é ilegal. Llegado que fuí á la presencia del señor General Flores, le fué anunciada mi oferta, y se me concede, añadiendo á ésta, otras condiciones entre las cuales se hallaba la de remitirle

la tropa por escalones para que el Departamento fuese ocupado por la suya.

Convine en cuanto se me propuso, sin pensar en cumplir más que el voto tan antiguo de mi corazon, de ser siempre fiel á Colombia, y no unirme jamás á los que han suscrito por un Gobierno despótico. Pronto ya para marchar, se me exige la expedida declaracion, señalándome los puntos á que debiera contraerme. Llamé entónces al General Torres y le hice ver que era falso el ofrecimiento del Perú, manifestándole la intencion que tuve cuando en conversacion le manifesté ser efectiva; pero él con falaces reflexiones me exigió que lo afirmase, pues ya Flores lo creía, y mi negativa indicaba una adhesion al Perú, cuya presuncion bastaria para romper el pacto que habíamos celebrado, y remitirme á S. E. el General Bolívar.

Yo advertia que me obligaban á este paso para considerarlo un principio legal con que afrontar al Perú un rompimiento con Colombia, y en represalia justificar la guerra que todo el mundo sabe están dispuestos á hacerle; pero para disponerme á prestar sin obstáculo aquella declaracion, me ofrecieron no darla jamás á luz, sino en el caso de que el Perú manifestase abiertamente sus miras contra Colombia; y tanto porque yo creia que no llegase ese caso, como porque mi resistencia me arrastraria á mil calamidades, me decidí á hacer lo que pedian mis enemigos en medio de la fuerza.

Los Generales Flores y Torres, faltando á la buena fé de su promesa, han publicado ya la enunciada declaracion. No previendo yo que su palabra fuese nula garantía, no quise manifestar al Gobierno en mi parte oficial esta ocurrencia, pero en carta particular á S. E. el Vicepresidente, con fecha 23 de Mayo, esto es, cinco dias despues de mi arribo á esta ciudad, le indiqué menudamente cuanto pasó.

Esta manifestacion la pongo igualmente en conocimiento del público, á fin de evitar la sorpresa que pueda causarle la carencia de antecedentes, sobre los cuales podrán juzgar con fundamento, y dar el fallo que pida la razon y la justicia.

Guayaquil, Agosto 29 de 1827.

J. BUSTAMANTE.

Número 9.

Al señor Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

Impuesto de la nota que US. se ha servido dirigirme en el dia de ayer, con el objeto de que informe qué autoridad ó personas me hicieron el ofrecimiento de 500.000 pesos, que un manifiesto que ha visto el Supremo Gobierno, publicado por mí en Guayaquil en 20 de Agosto, aseguró se me hizo porque desmembrase de Colombia los Departamentos del sur de aquella República ó parte de ellos; diré á US.: que yo no he dado en Guayaquil otro manifiesto que el que tengo la honra de incluir, (*) en el que léjos de asegurar que sea cierta aquella oferta, expongo que fué una impostura, que corroboré irreflexivamente en Cuenca, ántes de la reaccion de 5 de Mayo, sin temer ninguna consecuencia fatal y con sólo el objeto de atraerme un partido que me era útil y se me separaba por suponerme miras proditorias. La razon porque despues en la declaracion que se me exigió en la parroquia de Alausi aseguré que se me habia hecho el ofrecimiento de los $ 500.000 la contiene el mismo manifiesto, y además diré á US. que el General Flores no estaba conforme con los términos en que puse aquella declaracion, sino que me manifestó deseos de que afirmase terminantemente que el Gobierno del Perú me habia hecho aquella proposicion.

Si el Supremo Gobierno que ha visto el manifiesto indicado, crée que en él no me expliqué con bastante claridad, y que la confusion de mi expresion llegó hasta el extremo de decir que *sí*, cuando intenté decir *no*; US. me abre un campo agradable para protestar de la mejor buena fé y de un modo terminante que ni el Gobierno del Perú ni persona alguna, me hizo oferta de 500.000 pesos con ningun objeto, ni la 3ª division auxiliar que accidentalmente se hallaba á mis órdenes, tuvo jamás otras miras al emprender la marcha á los Departamentos del sur de Colombia, que restablecer el órden constitucional, alterado por los enemigos de la libertad, y oponerse por todos los medios que estuviesen á su alcance á las miras despóticas y ambiciosas del General Bolívar.

Creo haber satisfecho los deseos del Supremo Gobierno que US. se digna manifestarme en su citada nota.

Dios etc.—Lima, Octubre 4 de 1827.

J. BUSTAMANTE.

(*) El anterior.

Número 10.

Al señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Señor:

El infrascrito Encargado de Negocios de Colombia, ha tenido la honra de recibir con la comunicacion del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 16 del corriente, la órden que S. S. ha tenido la bondad de enviarle para la Comandancia General de marina, á fin de que se permitiese al infrascrito despachar á la goleta *Olmedo* para Colombia. En consecuencia, el infrascrito dispuso que el expresado buque se hiciese hoy en la mañana á la vela, conduciendo á su bordo al Capitan Gabriel Urbina en comision cerca de su Gobierno, y ahora que son las doce del dia acaba de saber que se ha introducido tropa á bordo de este buque, con el objeto de impedir su salida.

El infrascrito no sabe qué pensar de esta determinacion, y suplica al señor Ministro de Relaciones Exteriores se sirva darle una explicacion de lo que pueda haberla motivado, para arreglar su conducta en el particular.

El infrascrito reitera al señor Ministro de Relaciones Exteriores las protestas de la más distinguida consideracion y respeto, con que se repite muy atento obediente servidor,

CRISTÓBAL DE ARMERO.

Lima, Marzo 17 de 1827.

Número 11.

Al señor Encargado de Negocios de Colombia.

Señor:

Por un parte del Comandante General de marina y por la nota de US., ha sabido S. E. el Presidente del Gobierno que se ha introducido tropa en la goleta *Olmedo,* que el señor Agente determinaba saliese en la mañana de este dia, en virtud de la órden que al efecto habia pasado este Gobierno. Las tropas de que habla el señor Agente no son peruanas, sino colombianas, no se han introducido por mandato de S. E. el Presidente, sino por disposiciones del Comandante de la division. Este suceso convencerá al señor Agente, que las tropas auxiliares no están

ni han estado jamás sujetas al actual Gobierno. No obstante, se van á poner en planta todos los medios de urbanidad para que el señor Comandante de la division de Colombia deje libre el arriba mencionado buque, y pueda partir en el momento que el señor Agente lo determine.

El infrascrito Ministro tiene la honra de expresarlo así como su muy atento obediente servidor.

MANUEL DE VIDAURRE.

Lima, 17 de Marzo de 1827.

Ñ)

Al Honorable señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

En la Memoria que el infrascrito Ministro Plenipotenciario del Perú tuvo la honra de dirigir al Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, con nota de 25 de Marzo anterior, dijo que ignoraba lo acaecido en Lima con el Comandante Ramon Márquez. Despues ha tenido noticias circunstanciada de este suceso, que acaeció del modo que sigue:

El señor Ramon Márquez llegó al Callao, y por una medida general, muy conforme á las circunstancias del país, mandó el Comandante de marina que todos los pasajeros quedasen á bordo del buque en que habian llegado en clase de detenidos. El Comandante Márquez mandó á tierra su pasaporte é inmediatamente se levantó su detencion. El señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú lo satisfizo verbalmente, diciéndole que la órden del Comandante de marina no habia sido contraida á él, pues no se sabia si estaba ó no en el buque, ni la comision que llevaba, y en prueba de ello se le dejó en completa libertad para desembarcar ó hacer lo que quisiese, luego que se vió su pasaporte. El señor Márquez no pudo dejar de quedar satisfecho, porque se le decian cosas que él mismo acababa de ver.

El infrascrito sabe positivamente que el mismo Comandante Márquez comunicó al Gobierno de Colombia todo lo acaecido en los términos en que se acaba de referir; y así le ha sorprendido que en la nota de 3 del próximo pasado se haya presentado de un modo tan diferente.

El infrascrito crée inútil hacer reflexiones sobre esto. No

se ha hecho agravio al señor Márquez, y así el Gobierno de que depende no tiene de qué quejarse. Aunque el del Perú hubiese mandado la detencion de los pasajeros hasta examinar quienes eran, no habria dado en esto motivo alguno de queja. Nadie podrá negarle la facultad de hacerlo.

El infrascrito reitera al Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia los sentimientos de su más distinguido aprecio.

JOSÉ VILLA.

Bogotá, Abril 1° de 1828.

O)

Al Honorable señor José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.

Señor:

Habiendo recibido el infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores las órdenes de S. E., el Libertador Presidente para contestar al señor Ministro Plenipotenciario del Perú la Memoria que con su apreciable nota de 25 de Marzo se sirvió dirigir á esta Secretaría en respuesta á la que con fecha de 3 del mismo se le pasó, se apresura á verificarlo:

El infrascrito se abstendrá de responder á varios puntos que el señor Ministro ha querido ingerir en su Memoria, sin que se hubiesen tocado en la comunicacion á que contestó S. S.: y se ceñirá únicamente á los que se propusieron al mismo señor Ministro en comunicacion de 16 de Febrero y á los que se limitó la de 3 de Marzo, añadiéndose solamente el de reemplazo de las bajas de los cuerpos que formaron la 3ª division auxiliar.

Se abstendrá tambien de vindicar al Gobierno de Bolivia de las imputaciones que se le hacen en la Memoria, y sólo tratará de ellas en cuanto tengan relacion con la expulsion del Agente de esta República en el Perú, señor Cristóbal Armero. El Gobierno de Bolivia y su ilustre Jefe tienen bastantes medios para vindicarse sin necesidad del auxilio del Gobierno de Colombia.

Se abstendrá igualmente de entrar en la discusion de si en esta clase de composiciones deban citarse doctrinas de autores, y sobre si la obra del Derecho de Gentes de Vattel,

por sólo el hecho de haberse designado en el plan general de instruccion pública como más á propósito por su método, claridad y concision para la enseñanza del Derecho internacional en las Universidades y Colegios, deba considerarse de suma autoridad en Colombia, como lo asegura el señor Ministro. Esta cuestion es más propia para ventilarse en una Academia que en las relaciones de Nacion á Nacion.

Y se abstendrá finalmente de usar en esta nota con respecto al Gobierno del Perú, á su Jefe, á sus Agentes, á los peruanos y al mismo señor Ministro á quien se dirige, el estilo nada conciliatorio y las expresiones injuriosas de que ha usado S. S. con respecto al Gobierno y Jefe de Colombia, á su Agente en el Perú señor Cristóbal Armero, á muchos colombianos y á esta Secretaría. El infrascrito si así lo hiciera, ofendería al decoro y dignidad de su Gobierno, faltaria al respeto y consideracion que se deben al del Perú, y violaría las reglas establecidas entre las Naciones en sus comunicaciones recíprocas.

El señor Ministro Plenipotenciario del Perú, debe estar seguro de que el Gobierno de Colombia desea y ha deseado siempre la amistad del de aquella República. La ha buscado, la ha solicitado, y por decirlo así, la ha conquistado consagrando á la independencia y libertad del Perú, la sangre de los colombianos, la reputacion y crédito de sus Jefes y la gloria y laureles de Bolívar. ¿Pero será posible que siguiese cultivándola con el mismo ardor cuando sus servicios han sido pagados con ultrajes y sus sacrificios con agravios? La amistad entre las Naciones, así como entre particulares, para que no se entibie, es preciso la alimenten recíprocos buenos oficios.

¡Qué servicio tan importante hubiera hecho el señor Ministro á las dos Naciones, si desvaneciera esos agravios de que ha tenido que quejarse el Gobierno de Colombia de el del Perú, y si satisfaciera completamente á los cargos! La armonía y la concordia estuvieran restablecidas, la amistad se habria estrechado y consolidádose la paz; pero desgraciadamente S. S. no ha satisfecho á los cargos á que ha tenido la bondad de contestar: se ha denegado absolutamente á intervenir en dos muy principales, el de liquidacion y pago de los auxilios remitidos al Perú y el de devolucion de la Provincia de Jaen y parte de la de Mainas, y áun ha hecho de su Memoria un nuevo agravio á este Gobierno por el lenguaje y expresiones de que se ha valido.

Confesando el derecho que tiene Colombia á cobrar del Perú los suplementos que tan generosamente le hizo y la obligacion y capacidad de pagar en que se halla su Gobierno, el señor Ministro se resiste sin embargo á tratar esta materia, y

áun á solicitar instrucciones sobre ella, y se adelanta á proponer para que se verifique la liquidacion y pago, medios que serian muy onerosos y degradantes á este Gobierno. Quiere S. S. que se remita al Perú un Agente con este objeto, cuando aún no se ha dado satisfaccion por la expulsion del que allí tenia, y era de esperarse que se hiciera lo mismo con el que fuera: quiere que el Agente llevara un archivo de papeles en donde constan aquellos suplementos, causándose esta nueva molestia y este nuevo gasto á Colombia: quiere que vaya á registrar archivos en el Perú donde no pueden existir documentos de cargo, porque allá fué donde se recibieron los auxilios, no de donde partieron: ni de descargo, porque es notorio, y lo sabe el señor Ministro, que nada se ha pagado en razon de esta deuda; y quiere finalmente que este asunto entre dos Naciones aliadas, amigas y hermanas, de las cuales la una ha recibido de la otra servicios eminentes y heróicos por los que debiera esperar la mayor gratitud, se maneje como un pleito entre particulares. ¿Y podrá el Gobierno de Colombia quedar satisfecho con la justicia que se le confiesa, cuando al mismo tiempo se le proponen para obtenerla, medios tan indignos como indecorosos?

Este negocio no puede ajustarse ni concluirse sino por convenios amistosos como se ha estipulado para casos iguales en los tratados entre Colombia y el Perú. Lo exigen así el decoro y dignidad de las dos Naciones, las relaciones que las unen, su justicia y buena fé. Se atuvo á ésta el Gobierno de Colombia, cuando prestó al Perú los auxilios, cuyo valor reclama, sin hipoteca, sin cauciones, y sin ninguna especie de seguridad: y el Gobierno del Perú con acreedor tan generoso, tan desinteresado y que le auxilió en sus más grandes conflictos, está obligado á la más estricta reciprocidad. No puede sin inferirle una injuria atrocísima, dudar de la cuenta que se le ha presentado, y exigir que se sujete á un exámen rígido, á un juicio riguroso de cuentas; porque esto envolveria el concepto de que se trataba de engañar y de aprovecharse de sumas no debidas ó no comprobadas perfectamente.

Conducido, sin embargo, el Gobierno por la franqueza, la sinceridad y buena fé, no tendrá inconveniente en aclarar cualquiera duda que pueda suscitarse en cuanto á algunas partidas de la cuenta: mas, esto no puede hacerlo sino aquí donde existen los datos que han servido para la liquidacion, donde se hallan los comprobantes de esa cuenta que el señor Ministro asegura haber recibido como un puro anuncio; y por lo mismo este Gobierno reclama del del Perú la autorizacion competente para el señor Ministro, ó el nombramiento de un Agente instruido al efecto.

El Gobierno del Perú no ha dudado ni podido dudar que es deudora su Nacion á Colombia, y se halla convencido de que su deuda excede de 2.000.000 de pesos, pues que él se ha comprometido al pago de esta cantidad á buena cuenta de lo que debiera. El Gobierno de Colombia le ha requerido, no una, sino cinco veces á la satisfaccion de ella, por lo ménos en una parte, representándole los embarazos y ahogos en que se hallaba para conservar su crédito exterior, que sirvió considerablemente para facilitar los auxilios al Perú: y consiguió, por último, que el Consejo de Gobierno en comunicacion de 8 de Setiembre de 1826 le ofreciese que para Enero ó Marzo del año siguiente, pondria á su disposicion 2.000.000 de pesos abonables á su deuda. Hay, pues, ya una estipulacion anterior, un convenio entre los dos Gobiernos sobre el tiempo en que debia empezarse el pago; y siendo posterior á él la mision del señor Ministro, el Gobierno de esta República debia esperar que trajese instrucciones sobre la materia. El Gobierno las reclama nuevamente, así como sobre el punto de devolucion de la Provincia de Jaen y parte de la de Mainas que tampoco se ha creido el señor Ministro autorizado para tratar.

Este territorio perteneció indudablemente al Vireinato de la Nueva Granada y Presidencia de Quito: nunca estuvo sujeto al Perú, y, sin embargo, el Gobierno provisorio por la fuerza lo agregó á su dependencia. El Gobierno de Colombia luego que pudo lo reclamó por medio de su Plenipotenciario, y con todo se ha sostenido, y sostiene aquella violencia inferida por quien, como dice el señor Ministro, no tenia más autoridad que la que le prestaban las circunstancias, no residiendo en él legalmente el ejercicio de la soberanía. Fué por tanto un acto opresivo, así por el que lo ejecutó, como por el modo con que lo verificó; y de un acto de esta especie no pueden resultar derechos ni accion para retener.

Para que se restituyese un territorio ocupado por la fuerza, no era necesario un tratado, porque éste sólo puede tener lugar cuando de una y otra parte hay derechos que controvertir. ¿Y cuál puede alegarse por el Perú á este territorio? ¿La fuerza? La fuerza no hace derecho. ¿Haberlo libertado? Si esto diera derecho, ¿á cuántas Provincias no lo tendría Colombia en el Perú? No hay, pues, caso para un tratado, y bastaba que se reclamase para que se hiciese la restitucion. El Ministro Plenipotenciario de Colombia solicitó este acto de justicia; el Agente de Negocios reprodujo la solicitud de aquel, protestando de la admision de los Diputados por Jaen al Congreso peruano, y no obstante el despojo continúa y la ocupacion se conserva.

Es verdad que el año de 1822 se ajustó con el Perú un

tratado sobre límites; pero no habiendo convenido el Perú en demarcarlos de un modo capaz de evitar toda disputa ó controversia en lo sucesivo, ni obligándose expresamente á la devolucion del territorio de Jaen y parte de Mainas, el Congreso se vió en la necesidad de desaprobarlo. El Perú no tuvo ciertamente en las Cámaras de Colombia un influjo directo, pero es indudable que lo tuvo indirecto y muy eficaz, pues no habiendo querido convenir en nada útil ni decisivo, la cuestion habia quedado en el estado en que se hallaba. La tentativa fué entónces estéril, y lo han sido hasta ahora las reclamaciones que se han hecho, pues que las Provincias mencionadas áun están en poder del Perú, y se cita por el señor Ministro como un derecho para retenerlas, la posesion en que se halla su Gobierno.

El de Colombia habia convenido por el mayor bien de ámbas Naciones, en que esta materia se ajustase y concluyese por un tratado de límites: mas no habiendo tenido efecto, debe instar por la restitucion de aquellas Provincias para que se reintegre el territorio de esta República. Confia en ese Congreso en que los pueblos han ejercitado el ejercicio de la soberanía á la cual es inherente la justicia: confia en el honor y buena fé del Gobierno del Perú: y confia en los buenos sentimientos de la Nacion, que una reclamacion tan fundada tendrá todo su efecto. Es preciso que la injusticia cese, se restituya el despojo y que el Perú acredite con este hecho que no ha querido engrandecerse á costa de Colombia.

El Gobierno de esta República, atendido el empeño de retener unas Provincias que no pertenecen al Perú, á lo que se hizo con la division auxiliar, y á lo que ésta ejecutó en los Departamentos del sur, debió formarse el concepto de que el Perú trataba de su engrandecimiento: y ahora lo ha ratificado por los documentos que acompaña el señor Ministro, y por los hechos que refiere. Desde que la division salió del Perú para Colombia, se supo que venia con el intento de segregar los tres Departamentos meridionales, incorporarlos al Perú, ó si esto no podia verificarse, independizarlos. Se confirmó esta noticia cuando una parte de la division desembarcó en un puerto peruano, para entrar por tierra en el Asuay, y la otra parte se dirigió á los puertos de Guayaquil para invadir sus Provincias, deponer á las autoridades colombianas, desconocer al Jefe del Gobierno, é insultarle, y colocar al frente del Departamento á un General peruano. La buena suerte de Colombia, la Providencia que vela en su conservacion, hizo inútiles estos planes, disipó la tempestad, desbarató lo de Guayaquil, y destruyó lo del Asuay apénas se emprendió. ¿Se engañarían el Gobierno y los colombianos en creer que el del Perú habia autorizado y fomentado esta empresa? Veámoslo.

Entre los documentos que acompaña á su Memoria el señor Ministro, está al número 6 la comunicacion del oficial Bustamante al Gobierno del Perú, avisándole con fecha 4 de Marzo de 1827 su resolucion de venir para Colombia. El Gobierno la acogió con placer y aprontó todo lo necesario para el viaje, con tanta celeridad, que el 16 del mismo mes estaba ya la division toda embarcada y pronta á darse á la vela al dia siguiente. No se avisó esta resolucion al Agente de Colombia: no se comunicó al Gobierno de esta República hasta el 18 y cuando ya se habia realizado la salida; y segun dice el señor Ministro, miéntras se verificaba la operacion se cerró el puerto del Callao, no con otro objeto seguramente que el de que ninguno diese la noticia. ¿Y por qué esta precaucion, por qué aquel silencio, aquella reserva, si el proyecto se limitaba á deshacerse de una tropa que no era ya tolerable en el Perú y se devolvía á su país?

El Agente de Colombia supo la próxima salida de la division, cuando ya no podia ocultarse más, pues que el embarque se estaba haciendo; y con fecha 13 de Marzo ocurrió al Gobierno del Perú, solicitando que se señalase por punto de desembarco á Panamá y no á Guayaquil como se habia resuelto. El Gobierno no sólo se denegó á esta medida, pretextando que seria desobedecido, cuando los buques eran suyos y la tripulacion y oficiales que debian dirigir la navegacion y su rumbo estaban á sus órdenes, sino que segun expresa el señor Ministro, los buques, hasta los de guerra que servian de convoy, se pusieron á órdenes del oficial Bustamante, sin designarse en las instrucciones punto de desembarco, con el fin sin duda de que aquel oficial pudiese hacerlo donde fuera más conveniente á la empresa que se meditaba. ¿Y esta negativa desnuda de todo fundamento verosímil y á la que, para hacerla más cruel y sensible, se añadió una disposicion del todo contraria á lo que se pedia, podrá hacer creer que el proyecto del Perú no era siniestro y ominoso para Colombia?

El Agente de esta República manifestó en dicha comunicacion la sorpresa que le habia causado y con razon, la resolucion de que viniese para Colombia aquella tropa. Esta y el Gobierno del Perú, habian pedido al de Colombia un Oficial General que la mandase; y envolviendo tal peticion un tácito compromiso de esperarlo, era muy regular se aguardara para que con su anuencia se tomaran las medidas convenientes al regreso de la division y se verificase con órden, con regularidad y evitándose males: pero el Gobierno del Perú, olvidándose de esto, supone para sostener su medida, y no acceder á la solicitud del Agente, que las tropas eran perjudiciales porque estaban independientes. ¿Y se podrá creer

esta excusa, cuando en el decreto, copia número 4° de los documentos que acompaña el señor Ministro, asegura el Gobierno á Bustamante que consideraria siempre á las tropas como auxiliares, y cuando en esta calidad, y mirándolas bajo su dependencia, las habia remitido á cantones y hécholes jurar de nuevo sus banderas, segun se lo comunicó al Gobierno de Colombia en la nota copia número 2° de aquellos documentos? Y si no puede estarse por tal excusa, que se contradice con las palabras y acciones del mismo que la empleaba, ¿no deberá suponerse que ella tenia por objeto paliar una empresa en que se hallaba interesado el Perú?

El Agente contestó con argumentos de hecho que probaron hasta la evidencia la debilidad del pretexto, reclamó á nombre de su Gobierno una remision que iba á ser tan perjudicial á la República, y protestó de tal medida, haciendo responsable al Perú de los daños que se siguieran: mas, nada se pudo conseguir, porque segun debe inferirse de los antecedentes, la empresa estaba decretada, y el Perú no queria privarse de las ventajas que se prometia despedazando el territorio de una Nacion amiga, aliada y hermana, y á quien debia su existencia política. No se alegó entónces la desmoralizacion de la tropa, no se hizo argumento de su indisciplina, porque se hablaba con persona á quien constaba lo contrario, y ántes bien se mencionaron en la nota del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú fecha 16 de Marzo, los comedimientos y decoros con que se habia portado el que hacia de Comandante de aquella division. No es, pues, ahora del caso esta excusa que no empleó en tiempo, y cuando podia el Gobierno del señor Ministro.

Es verdad que alegó que habia proyectos de contrarevolucion; pero que no se los atribuyó á la tropa, ni era posible se los atribuyera, cuando el Comandante estaba á su devocion y habia protestado al Gobierno á nombre de la division que lo reconoceria y permaneceria en su misma clase y deberes de auxiliares, es decir, sujetos á él y á sus órdenes. Además, el Gobierno contaba con una fuerza de 1.500 hombres que estaba en Jauja, y entró á Lima el 5 de Febrero: contaba con la decision del pueblo, que segun la expresion del señor Ministro se habia declarado en contra de la Constitucion que acababa de jurarse; y contaba con una poblacion numerosa, y con personas de ardimiento como las que le obligaron á arrojar del país con insulto y con ignomia al Agente de Colombia. ¿Y qué podia temer con tales medios y con tantos recursos de una division que sólo constaba de 2.400 hombres? El General Héres en la carta que se le interceptó, nada dice de contrarevolucion; nada sobre seduccion á la tro-

pa; nada sobre sublevarla; y sólo manifiesta á un amigo sus ideas y pensamientos, que áun suponiéndolos malos, él los depositaba en el seno de la amistad. El infrascrito ignora por tanto con qué fin se ha presentado esta carta.

Partió por último de Lima la division colombiana con anuencia y áun con placer del Gobierno del Perú, porque venia á seguir, segun dijo Bustamante en su comunicacion al mismo Gobierno, los impulsos de su ardiente celo y á consumar con gloria y el más feliz éxito la empresa comenzada el 26 de Enero. ¿Y cuál fué la empresa? Deponer á sus Generales, desconocer la autoridad del Gobierno que los habia empleado y hacerse árbitros de la suerte de su patria. Fué, pues, para acabar de desconocer al Gobierno de Colombia, para destruir las autoridades existentes, y para disponer de todo á su antojo y voluntad, que se emprendió la venida: y el Gobierno del Perú á quien se dirigió esta comunicacion, que supo tales intenciones, y que no obstante acogió la resolucion de Bustamante y la hizo suya, sosteniéndole y dándole una proteccion eficaz, no hay duda que coadyuvó á sus intentos é hizo cuanto estuvo de su parte para destruir este Gobierno y para desgarrar su territorio.

La parte de la division que desembarcó en los puertos del Departamento de Guayaquil, verificó lo que se habia anunciado. Lo ocupó todo, quitó á las autoridades colombianas, puso otras del agrado del Perú: pidió cuentas desde Guayaquil al Jefe del Gobierno, le provocó é insultó. La otra parte ménos feliz encalló en sus proyectos, y terminó su arriesgada empresa en el Departamento del Asuay, dejando á sus compañeros sin apoyo, sin auxilio y sin cooperacion, por lo que seguramente se desvaneció todo el plan. Bustamante confesó una parte de él ante las autoridades colombianas; y, si despues se retractó, lo hizo ante las autoridades peruanas, y por complacer á un Gobierno, á quien habia querido agradar en sus planes proditorios. Debe, pues, inferirse que el Gobierno del Perú, que fomentó todos estos actos pudiéndolos impedir: que no evitó la venida de la division, sabiendo su objeto y fines: que se resistió tenazmente sin causa justa á las insinuaciones del Agente de Colombia; y que dió órdenes en contrario á lo que se le pedia con tan fundados motivos, tenia miras siniestras contra Colombia, y que para ponerlas en práctica, sembró la deslealtad en la 3ª division auxiliar.

Esta tropa que vino á su país con tan perversas intenciones, que las puso en ejecucion, que invadió á la vez dos Departamentos, y que se puso en lucha con el Gobierno nacional, ha merecido sin embargo los elogios del Perú, y el señor Ministro no se atreve á negarlo. Sus oficiales, bien

conocidos en el Perú, que han desertado de sus banderas, y huido de su patria á quien intentaron despedazar, y de su Gobierno á quien trataron de desconocer, han hallado acogida en aquella República contra la fé de los tratados en los que se ha estipulado entre Colombia y el Perú la entrega de desertores. Es verdad que el Gobierno de Colombia no los ha reclamado aún, y es probable que no los reclame jamás, porque se contentará con el destierro voluntario que se han impuesto y con que vivan en el Perú á cuyo Gobierno han servido; mas ¿era decoroso, honesto y digno de ese Gobierno que acogiese á unos militares cuya desercion le era notoria, cuyos excesos le eran conocidos, sabiendo que habian puesto á esta República amiga, aliada y hermana del Perú al borde del abismo; que habian excitado en ella la guerra civil y atrevídose á desconocer al Gobierno de su país? Y si á pesar de esto los acogió tributándoles elogios, ¿no es de colegirse que ha sido por el servicio que emprendieron hacerle, separando de Colombia los tres Departamentos meridionales?

Dígase lo que se quiera, la única causa de la ignominiosa expulsion del Perú del Agente de Colombia, no fué otra que haber sostenido los intereses de su Nacion; resistido y protestado la resolucion del Gobierno del Perú de enviar á Colombia y por puntos en que podia ser perjudicial, como en efecto lo fué, la 3ª. division auxiliar y haber denunciado á su Gobierno las intenciones de el del Perú acerca de los Departamentos del sur. Desde entónces sufrió una persecucion que no cesó hasta su destierro. A poco tiempo de aquellas comunicaciones, se le intimó órden para que cerrase sus almacenes conminándolo con que de no verificarlo, no se le tendría como Ministro público, y los almacenes estaban cerrados, y el Agente no ejercia la mercancía, segun él lo contestó inmediatamente. Faltó este pretexto para desconocerle, no se halló otro y se recurrió al fin al de que la inquietud general con respecto á los procedimientos del Agente habia llegado á ser muy penosa, que la opinion pública le señalaba como factor de asociaciones secretas, de juntas clandestinas y como íntimamente ligado con personas que desde léjos trataban de perturbar el sosiego del Perú, de sembrar cizaña y de dividir á los peruanos en bandos perniciosos. Tales fueron las causas que para la expulsion se alegaron por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en su nota á esta Secretaría, fecha 8 de Julio del año próximo pasado.

Siendo ellas tan indefinidas, tan vagas y tan generales, el Gobierno de Colombia no pudo darse por satisfecho de una medida que tanto ofendia al honor nacional: pidió explicaciones: y el del Perú con este objeto, casi exclusivamente, ha enviado al señor Ministro Plenipotenciario á quien se contesta,

segun lo expresa su Señoría. El Gobierno esperaba que autorizado *ad hoc* el señor Ministro, produjera comprobantes, presentara pruebas y acreditara de un modo irrefragable los excesos que se atribuyen al Agente de Colombia. ¡ Y cuánto no ha debido sorprenderse viendo que en la Memoria no se ha hecho otra cosa que poner con más extension aquellas imputaciones, citar hechos inverosímiles, denunciar personas de quienes no puede sospecharse, y recordar la doctrina de un autor célebre que sólo puede tener lugar cuando conste la existencia de los hechos á que es aplicable !

El señor Ministro y su Gobierno quieren que la suerte de un Enviado público en un país extranjero, dependa de la voluntad absoluta del Gobierno á quien está acreditado : que su seguridad sea ninguna ; y que se ejerza sobre él una jurisdiccion criminal tanto más dura cuanto que no se le oye, y tanto más despótica, cuanto que debe sufrir las penas gravísimas de ser privado de sus funciones, arrestado y expelido con ultraje, con ignominia y con oprobio sólo por sospechas y por clamores de que no se sabe la razon ni el fundamento : quieren que tomada una medida semejante se justifique con la cita de esa autoridad que se supone en el gobernante ; y quieren que el Gobierno cuya representacion se ha ajado en la persona de su Ministro quede satisfecho del agravio que ha recibido con hacerle aquella cita. Si estos principios estuvieran acordes con la ley de las Naciones, ¿ para qué se hubieran inventado por ella y multiplicado las garantías á los Ministros públicos, los privilejios y exenciones de que deben gozar ? Si fueran ciertos, ¿ habria Soberano que se atreviera á enviar un Ministro á otro Soberano, á otro Gobierno, sabiendo que el Ministro y su representacion podian ser tan deshonrosamente tratados ? Y el señor Ministro del Perú ¿ habría querido venir á Colombia si estuviera convencido de que podia ser tratado tan ignominiosamente sólo por sospechas, por la inquietud pública, ó porque demagogos que nunca faltan en todo país y que en las revoluciones creen formar la opinion pública, le señalasen como factor de juntas clandestinas, de asociaciones secretas, etc. ?

El Agente de Negocios de Colombia fué expelido del Perú en el término de diez y ocho horas ; se le condujo al puerto con escolta cuando él iba ya á embarcarse y á cumplir con la providencia de su expulsion ; y se le llevó á un buque de guerra donde permaneció preso muchas horas, sin que para tan cruel tratamiento se le haya dado otra causal, que la de hacer mucho tiempo que el Gobierno del Perú recibia repetidas quejas de que era agente de personas que querian trastornar el órden establecido en el país ó impedir

que se constituyera. Admira, por cierto, que por un motivo semejante haya sido ultrajado en estos términos un Ministro público por un Gobierno, que al mismo tiempo que se conducia así, protestaba la mayor union y amistad con el de Colombia de quien dependia el Ministro. ¿Es un delito ser agente de personas que quieren trastornar el órden establecido en un país, é impedir que se constituya, cuando la agencia no tiene este objeto? Y áun cuando fuera delito ¿quejas por repetidas que sean, no estando documentadas, pueden ser una prueba de los hechos sobre que se versan?

Nada se le dijo entónces de juntas clandestinas, de asociaciones secretas. Se inventaron éstas poco despues en los diez y seis dias que mediaron de la expulsion al aviso que se dió al Gobierno de Colombia; porque el del Perú comprendió sin duda que el motivo alegado al Agente no podia ser satisfactorio para un Gobierno que tiene honor y cuida su reputacion. Hasta ahora no se ha presentado un solo comprobante, un solo documento que acredite haber tenido el Agente esas juntas, esas asociaciones de que se le acusa, ni áun siquiera se ha indicado el lugar en que las hacia, ni las personas de que se componian. Si eran ciertas, otras debian concurrir. ¿Y cómo es que no se ha procedido en el Perú contra ninguno por esta causa? ¿Sólo el señor Armero hacia la asociacion, sólo él componia las juntas y poseia la virtud maravillosa de multiplicarse?

Si el Gobierno del Perú hubiera querido proceder en los términos de amistad y segun las relaciones que le ligaban con el de Colombia, hubiera tenido otros miramientos, hubiera observado otra conducta con la persona del Agente. Antes de decretar su expulsion y de ejecutarla de un modo ignominioso, le habria pedido explicaciones, indicándole sus temores, manifestándole sus sospechas; él se hubiera vindicado entónces, ó si no lo hacia, sus respuestas suministrarian al Gobierno una prueba de la necesidad de su expulsion, y con que satisfacer á Colombia; pero todo se atropelló, todo se precipitó por causarle otro ultraje, inferirle otro agravio y ajar su representacion. El Agente indicó en su contestacion estar pronto á dar las explicaciones que se le pidieran, y no se hizo el menor caso de su indicacion.

Se acusa ahora por el señor Ministro al Agente de Colombia de sus relaciones con el Gran Mariscal de Ayacucho, Presidente de Bolivia, y se prestan á este Magistrado, á este General que hace tanto honor á Colombia y á quien tanto debe la patria del señor Ministro, las intenciones de separar del Perú y agregar á Bolivia los Departamentos de Puno y Arequipa, y se supone que el señor Armero estaba encargado

en Lima de este proyecto. ¡Imputacion inverosímil! Aquellos Departamentos están contíguos á Bolivia, y á una larga distancia de Lima: el Presidente de Bolivia podia tener en ellos mismos agentes de un influjo inmediato, y de ningun modo es probable que usara ni de la intriga ni de los ardides de Armero, pues por grandes que fueran, no podria salvar la distancia á que se hallaba. ¿Y dónde están los comprobantes de aquella asercion? Se han perdido, dice el señor Ministro: no hay cómo justificarlo, porque los gobernantes de aquel tiempo en el Perú no dan razon. Y sin embargo, ¿se sostiene el hecho, se afirma una imputacion que no se podrá jamás probar ni acreditar de modo alguno?

Además, el Presidente de Bolivia no estaba declarado enemigo público del Perú: los dos Estados se hallaban en paz, y el de Bolivia tenia un Ministro en el Perú: el Agente de Colombia lo era de una Nacion estrechamente ligada por íntimas relaciones con Bolivia, y por lo mismo podia estar en comunicacion con el Presidente de aquella República áun sobre asuntos oficiales, sin faltar al Gobierno cerca del cual estaba acreditado, ni cometer un delito. El era un Agente de aquel Magistrado para recaudar y manejar sus intereses; lo era para beneficiarle 200.000 pesos en letras sobre el empréstito que trataba de levantar el Perú: lo que el Gobierno sabia y le era notorio como que á él se habia dirigido. ¿Y podrá esto ser un crímen, como el señor Ministro intula los hechos del Agente sin dar las pruebas de la criminalidad?

Si el proyecto que atribuye el señor Ministro al Presidente de Bolivia fuera cierto, no hay duda que cederia en favor de aquella República; y si algo hubiera debido hacerse en Lima para realizarlo, ¿no se habria valido el Presidente más bien de su Ministro que del Agente de Colombia? En éste no debia suponer ningun interes y mucho en aquel, y sin embargo, las sospechas del Gobierno del Perú recaen sobre el uno, y no sobre el otro: expele al señor Armero, porque le suponia de acuerdo con el Gobierno de Bolivia en sus planes desorganizadores, y conserva al de Bolivia continuando en paz y en amistad con su Gobierno. Es inconcebible tanta contradiccion, y todo ratifica á este Gobierno de que la expulsion de su Agente no tuvo otro objeto que agraviarle, ni otra causa que la de haber sostenido este Ministro con firmeza los intereses de su país.

El señor Ministro hace un cargo á Armero por haberse manifestado celoso del bien de su Nacion, y le llama calumniante porque denunció á su Gobierno los proyectos que suponia en el del Perú presentándole los datos que tenia. El Agente cumplió con su deber, y llenó en este caso los fines de

su mision. Estaba al servicio de Colombia, no al del Perú: debia procurar que su Nacion no sufriese perjuicios, ni quebrantos; y tenia una estrecha obligacion, como la tienen todos los Ministros públicos, de dar á su Gobierno todos los avisos, todas las noticias que pudieran convenir á la seguridad del país y á su tranquilidad. No hay duda que éstas iban á ser atacadas, como lo fueron de un modo escandaloso: no la hay tampoco en que el Perú habia fomentado el proyecto y hecho cuanto estuvo de su parte para realizarlo. ¿En qué, pues, está la calumnia? ¿Debia el Agente callar para que el plan tuviera todo su efecto? ¿Debia prostituir su representacion, faltar á su patria y á su Gobierno, y mostrarse más bien un Agente del Perú que de Colombia? Ciertamente es increible que se haga este cargo al Agente: será la primera vez que se hace uno semejante á un Ministro público, por dar noticias á su Gobierno de todo lo que podia convenirle é interesarle; y estaba reservado al Perú, no sólo hacerlo, sino fundar en él la expulsion del Agente de Colombia.

El señor Ministro deduce seguramente del hecho expresado, el cargo que hace al señor Armero de que se mezclaba en los negocios interiores del Perú, pues su Señoría no indica otro acto en que aquel Ministro haya tomado parte en las providencias del Gobierno, resistídolas y protestádolas. Siendo, pues, de este hecho del que trata su Señoría, el cargo presenta otra prueba del proyecto que meditaba el Gobierno del Perú cuando remitió á la 3ª division auxiliar, confesando su Señoría tácitamente, que hubo este proyecto, que se dió determinacion, y que en tanto ofendió el aviso del Agente, en cuanto se versaba sobre un negocio del mismo Gobierno. ¿Y será posible que todavía se niegue la intervencion que hubo de parte del Perú en la invasion de los Departamentos meridionales de Colombia? ¿Y lo será que se haga negocio interior del Perú un plan, una determinacion para despedazar el territorio de Colombia, fomentar la guerra civil y arruinar á esta Nacion? Asombra y pasma que así lo haya supuesto el Gobierno del Perú.

Puede ser que la mezcla en los negocios interiores que se atribuye al Agente, se refiera al proyecto de que se le acusa de querer trastornar el país; pero como no se hace mérito de acto alguno en que el Agente haya faltado al Gobierno establecido: de medios que hubiera empleado para resistir sus providencias, para trastornar el órden: ni de insubordinaciones que hubiera promovido y fomentado, ni de otro negocio en que se ingiriera; es claro que aquel cargo no puede tener relacion sino á lo que él hizo para resistir la venida de la

3ª division, y el aviso que dió sobre el objeto con que venia. Si no fuera así, el infrascrito no alcanza á comprender á qué alude el señor Ministro cuando asegura que el señor Armero se mezclaba en los negocios interiores del país.

¿Con qué datos, con qué fundamentos le califica el señor Ministro por enemigo del Perú? Miéntras permaneció en Lima y en sus inmediaciones la 3ª division auxiliar, ¿se le vió emplear algun medio de seducirla para que verificase otro cambio de Gobierno? ¿No hizo ántes todo lo que estuvo de su parte para conservar el órden, la disciplina y la subordinacion? ¿Se le han hallado cartas, planes ó proyectos de invasion, ó ha llamado él algun enemigo del Estado? Una imputacion semejante, de tanta gravedad, no se puede hacer á nadie, y mucho ménos á un Ministro público sin presentar hechos muy comprobados que la pongan en la esfera de la certidumbre, ó por lo ménos de la probabilidad.

El señor Ministro le hace tambien un cargo de que hubiera despachado el bergantin *Colombia* dejando en tierra la correspondencia, y haciendo embarcar al Mayor Urbina sin pasaporte. Es la primera ocasion que se informa al Gobierno de Colombia de este hecho; no se hizo mérito de él, ni en la órden que se comunicó al Agente para salir del territorio peruano, ni en la del Ministro del Perú sobre esta ocurrencia; y de aquí se deduce naturalmente que no fué una de las causas de la expulsion. El Gobierno de Colombia debia no admitirlo, cuando no se presentó en tiempo, cuando no se reconvino al Agente en más de tres meses que permaneció despues en el Perú, y cuando no se dirigió queja alguna inmediatamente, como era regular, si el Gobierno se hubiera creido agraviado: pero supuesto que el señor Ministro lo hace, es preciso contestarlo para vindicar absolutamente al Agente.

Ningun comprobante se presenta del hecho que se refiere: y si fué cierto, no se puede dudar que el Gobierno del Perú lo permitió, ó por lo ménos lo consintió. El puerto del Callao estaba cerrado; por consiguiente, no podia salir de él ningun buque sin órden del Gobierno, ó si alguno lo intentaba los fuegos de la plaza debian contenerlo. No se usó de éstos: no se hizo cargo despues á las autoridades del Callao por no haber impedido la salida del bergantin como podian y debian; luego hubo un permiso, ó por lo ménos se contó de parte de los agentes del Gobierno con su voluntad de concederlo. Y no habiéndolos castigado, ni áun reconvenido por la falta de ejecucion de sus órdenes, ¿no es prueba de que ellas no eran contrarias á la conducta del Agente de Colombia? ¿Su procedimiento no fué aprobado por un absoluto silencio? ¿De qué, pues, tiene que quejarse el Go-

bierno del Perú, habiendo consentido y dado por rato lo que no quiso improbar?

Está, pues, demostrado que no hubo causa justa, pero ni áun aparente para la expulsion del Agente de Colombia; y sin que la haya, ningun autor sostiene una medida que todos reputan injuriosa al Gobierno de quien dependa el Agente. Reclama por tanto Colombia el agravio que se le hizo, y pide la satisfaccion debida á su dignidad y á su decoro, la de que se admita nuevamente al señor Armero en el ejercicio de sus funciones. Si no se toma esta medida, le será imposible creer en la amistad del Gobierno del Perú, en sus deseos de la paz y de conservar las relaciones que ligan á los dos Estados; y él la exige como prueba de esta amistad, de sus deseos pacíficos y de esas intenciones benévolas.

Está igualmente probado, y con argumentos tanto más victoriosos cuanto que han sido tomados de los hechos que refiere el señor Ministro, y de las piezas justificativas de su Memoria, que el Gobierno del Perú tuvo una parte muy activa, muy eficaz en todo lo que emprendió y ejecutó la 3ª division auxiliar en los Departamentos meridionales de Colombia, y que hizo suya la empresa por haberla acogido y amparado. Ella ha costado mucho á esta República, que tuvo que sufrir por algun tiempo los males de una guerra civil; y por lo mismo este Gobierno se crée con derecho á indemnizaciones de parte del de el Perú, á quien desde el principio hizo responsable el Agente de Colombia de todo lo que sucediera. Las exige, pues, y reclama un convenio sobre las que deben dársele.

Aunque los cargos ya referidos sean de tanta gravedad, el Gobierno del que suscribe gozaria de alguna satisfaccion, si á ellos solos se hubiera limitado el del Perú. Se le ahorrarian entónces la pena y el disgusto de seguir enumerando los ultrajes que la Nacion ha recibido de quien no sólo debia evitarlos, sino que estaba obligado á la gratitud y al reconocimiento; pero el Gobierno del Perú no ha querido que disfrutase de tan pequeño placer, y ha aumentado sus agravios para hacerlos más intensos y dolorosos. Un lugar muy preferente merece, entre los irrogados posteriormente, la denegacion de dar paso por un pueblo del territorio peruano á la division colombiana que estaba en Bolivia.

No se puede concebir cual haya sido el fundamento que ha tenido el Gobierno del señor Ministro para no prestar á esas tropas un oficio de humanidad, de beneficencia, de justicia y de la más estricta obligacion, sino con condiciones degradantes y deshonrosas. Admira ciertamente que á esos valientes que han dado libertad al Perú, sin haberlos vencido, se

les quisiera hacer que pasaran desarmados como prisioneros de guerra por el territorio que libertaron: que volviesen con ignominia por donde habian transitado con gloria: que depusiesen marchitos sus laureles donde los recogieron con honor, verdes y lozanos; y que sufriesen el yugo y atravezasen las horcas caudinas despues de haber obtenido brillantes victorias, triunfos eminentes á que debian su independencia, su libertad y su dicha, los mismos que querian sujetarlos á un exceso tan grande de afrenta. ¿Qué fin tenia en todo esto el Gobierno del Perú? Reducir á esas tropas á la desesperacion para que ejecutasen el movimiento del 25 de Diciembre en La Paz; movimiento que ha costado lágrimas y dolor á este Gobierno y á la Nacion, porque allí se derramó la sangre colombiana por los mismos colombianos.

El Gobierno del Perú no tenia derecho para rehusar el paso que se le pedia. Las tropas existentes en Bolivia fueron en auxilio del Perú: por servirle salieron de su país: y si siguieron hasta el Potosí, fué con el designio de aniquilar el poder español en su última guarida, y asegurar de una vez á los peruanos la independencia, la tranquilidad, la seguridad y que gozasen con descanso de los bienes de la paz. El Gobierno del Perú no las habia devuelto á su patria, y para que lo verificasen despues de haberle servido con tan buen suceso, estaba en la obligacion de concederles no sólo el tránsito sino tambien todos los auxilios que necesitasen. Estaba comprometido á ello por una obligacion perfecta de gratitud, por los bienes que le habian adquirido; de reconocimiento, por los servicios que le habia prestado; de justicia, porque las habia llamado en su auxilio y era deudor á estos auxiliares de cuanto poseia y disfrutaba; de beneficencia, porque lo único que apetecian era volver á su país de donde habian salido por las necesidades del Perú; y de humanidad, porque no perecieran en el tránsito por un camino difícil y penoso, despues de que habian sufrido privaciones y consagrado sus vidas á la independencia y libertad de aquel Estado. ¿Y podrá decirse que con esta denegacion no ha inferido el Gobierno del Perú á Colombia un agravio y de mucha magnitud? Ha faltado con ella á todas las leyes que arreglan la sociedad de las Naciones.

No es de este caso del que trata el autor, cuya doctrina cita el señor Ministro. El habla del paso de tropas, que no van á servir, ni han servido al Estado por donde han de transitar: él no se refiere á tropas auxiliares que han sido llamadas por aquel mismo Gobierno por cuyo territorio han de pasar cuando vuelvan á su país: en fin, él no alude sino á un caso en que una Nacion no tenga una obligacion per-

fecta de prestar el oficio que se le exige. Ninguna afinidad existe entre la doctrina de Vattel, y lo que ha sucedido á la division colombiana que se hallaba en Bolivia con el Gobierno del Perú. Si ese autor viviera, y supiera la conducta que se ha guardado con esas tropas y con la Nacion á que pertenecen: si los que han escrito de Derecho Internacional, Natural y de Gentes hubieran tenido á la vista este procedimiento y esta correspondencia de afrentas y ultrajes por beneficios eminentes, no habrian dejado de caracterizarse de.....pero dejemos un punto que no lo puedo tratar sin la irritacion que siempre inspira una injusticia. El paso se habrá ya verificado por voluntad ó por fuerza, y el agravio dura aún, y durará miéntras Colombia exista si el Perú no trata de borrarlo con acciones muy generosas.

Bien ha temido aquel Gobierno de que podria cansar con tanto ultraje la paciencia del de Colombia y de esta Nacion á quien tanto debe; pues que lleno de temores y de sobresaltos infundados, ha hecho armamentos considerables en las fronteras como si esperase una guerra próxima. El Gobierno de Colombia no la teme; pero tampoco ha querido emprenderla, no obstante que se le ha provocado tanto. ¿Qué tendria que temer cuando áun existe el Ejército Libertador, que pudo independizar á su patria sin auxilio ajeno y marchar despues á libertar al Perú del triple yugo con que estaba oprimido por la tiranía, por la anarquía y por la deslealtad: cuando viven aún los Jefes que siempre han conducido á esas legiones al campo de batalla con honor y los han sacado con gloria; y cuando no ha muerto aún en los pechos colombianos el orgullo que les inspiraron las proezas militares del ejército y arde en ellos el amor á la patria por la que han hecho tantos sacrificios? Mas, sin embargo, el Gobierno ha preferido los medios de conciliacion y de paz, y esperado que al fin el del Perú conducido por la sabiduría y la prudencia, abandonaria sus miras hostiles y procuraria los desagravios.

¿De dónde ha podido deducir el Gobierno del señor Ministro que en Colombia se trataba de hacerle la guerra? La indignacion que manifiesta el Libertador en la proclama que cita el señor Ministro es toda dirigida contra la 3ª division auxiliar que habia venido á dar la ley al Soberano á quien debiera obedecer. El designio que presenta es el de marchar á los confines meridionales de la República á exponer su vida y su gloria para salvar á los colombianos de esos pérfidos, que despues de haber hollado sus deberes más sagrados, habian enarbolado el estandarte de la traicion para invadir Departamentos leales. ¿En dónde se habla aquí del Perú? ¿El Gobierno y pueblo peruanos eran acaso los nuevos pretorianos, los pérfidos que habian cometido en este país los excesos que

refiere el Libertador? ¿Es el Perú confin meridional de Colombia? No daba, pues, este documento un motivo justo de alarma á aquel Gobierno.

Tampoco lo presta la comunicacion que desde Cáchira dirigió el Libertador al Congreso, objetando la ley que reducia la fuerza armada. S. E. hizo observar entónces, es verdad, las intenciones que habia manifestado el Gobierno del Perú, su rivalidad hácia Colombia y el proyecto que habia formado de segregar los Departamentos del sur: hizo palpar la necesidad que teníamos de aumentar las fuerzas en vez de disminuirlas, para poder resistir á la España y al Perú: pero nada dijo de llevar la guerra á la patria del señor Ministro. ¿De dónde, pues, se ha inferido el deseo de emprenderla para que se hayan hecho armamentos considerables en los Departamentos limítrofes á Colombia? El señor Ministro y su Gobierno saben que el Presidente de esta República no puede hacerla, sin que se haya declarado por el Congreso: en aquella comunicacion era oportuno haber solicitado tal declaratoria, y no obstante, no se pidió, ni el Congreso la dió entónces, ni en las reuniones que tuvo despues: luego es indudable que jamás se ha pensado en ella. ¿Por qué tanta alarma, tanto temor?

Que un periódico de Guayaquil dijese que probablemente se declararia la guerra que tanto se deseaba, no prueba que en efecto se trataba de intentarla. Esas serian, cuando más, las intenciones del periodista, pero no las del Gobierno, de quien no era aquel papel. Permanecia éste en Bogotá, sufriendo ultrajes y callando, y esta quietud no dejaria de saberse en Lima y en todo el Perú, para donde no ha estado prohibida la correspondencia. Tambien deberia saberse que apaciguadas las turbulencias del sur, en vez de aumentarse las tropas se han ido disminuyendo, y que por lo mismo no habia probabilidad de guerra: pero sin embargo, el Perú siguió levantando tropas y acumulándolas en el Departamento de la Libertad. ¿Y podrán ser para defenderse, cuando no hay guerra entre los dos Estados, ni deseos de emprenderla de parte de Colombia?

Si el ánimo del Gobierno del Perú con estos preparativos no ha sido hostil, es preciso lo manifieste, reduciendo esas tropas á las que tenia á principios del año pasado en aquellos Departamentos. Si no lo hiciere, el Gobierno de Colombia tendrá que aumentar tambien las suyas para ponerse á cubierto de toda invasion; y de los males que puedan seguirse con este estado de alarma, será responsable el Gobierno del Perú, pues que los ha provocado.

Se ha olvidado tanto aquel Gobierno de las circunstancias en que se vió su país el año de 1823, que ha perdido de

su memoria las estipulaciones que entónces celebró para salvarse del poder español, que era formidable y al que no le quedaba otra esperanza de destruir, sino recurriendo á Colombia. La invocó, pues, en sus conflictos: le pidió socorros con instancia, y remitió un comisionado á Guayaquil suficientemente autorizado para solicitar los auxilios y convenir en las condiciones bajo las cuales debian darse. La copia que se acompaña número 1°, lo es del convenio celebrado entre ese comisionado y el de S. E. el Libertador; y por él verá el señor Ministro que se estipuló por el Perú el reemplazo de las bajas numéricamente. La copia número 2°, es de la credencial que trajo el mismo comisionado, General Mariano Portocarrero, en virtud de la que se entró á tratar con él.

En este convenio no se exigió la ratificacion de los dos Gobiernos. Ajustado y firmado por los dos comisionados, plenamente autorizados, segun ellos lo expresan, empezó á tener todo su efecto en el momento; y así fué que los auxilios siguieron inmediatamente, y que de parte de Colombia se cumplió fiel y legalmente con lo estipulado. El Perú se aprovechó de las tropas que se le remitieron, las tuvo á su servicio, debió saber las condiciones con que se le dieron, y con acciones tan decisivas ratificó solemnemente el convenio. ¿Y seria posible que sólo quisiese estar por lo favorable de él, y despues de haberse aprovechado de todo lo que le convenia, no quisiese ahora estar por lo adverso? ¿Qué se diria de su honor, de su rectitud y buena fé?

Si, como ha dicho el señor Ministro al infrascrito en conferencia verbal, el Presidente del Perú no tenia facultad para celebrar tal convenio, tampoco la tendria para pedir esos auxilios. ¿Y cómo es que el Congreso que estaba reunido cuando llegaron á Lima, no sólo no improbó su adquisicion, sino que dispuso de ellos? ¿Y si el Presidente pudo pedirlos y tenia autoridad para ello, cómo es que carecia de la de obligar á su Nacion á lo que con tal motivo se estipulase? A quien se le concede el fin, se le conceden los medios que tengan relacion con él, pues de otro modo es nugatoria é inútil la concesion.

Es, pues, evidente que existe un compromiso solemne de parte del Perú, para reemplazar las bajas de las tropas colombianas que hicieron la campaña de la independencia en aquel país y que le libertaron de sus antiguos y formidables opresores: y el señor Ministro no puede desconocerlo ya sin desdoro de su Nacion y de su Gobierno. El de Colombia reclama su cumplimiento de parte del Perú, como lo ha tenido de la suya, y no duda de la justicia y buena fé de aquel Gobierno que llevará á efecto una estipulacion que ha sido de

tanto precio para él, y accederá á la demanda del reemplazo de las bajas.

El convenio, como observará el señor Ministro, es de Marzo del año de 1823, muy posterior á la ocurrencia que refiere del Gobierno del Perú con el señor General Castillo; y es por tanto de creerse, que la necesidad habia hecho variar esa resolucion, en que se hallaba el mismo Gobierno el año de 1822. Si entónces se denegó el reemplazo de las bajas, posteriormente se convino en él, y es á este convenio, y no á aquella denegacion que debe estarse. Sin tal condicion, el Gobierno de Colombia se hubiera abstenido de remitir sus tropas, ni de dar un auxilio en que todo le debia ser desfavorable.

Todo lo referido hasta aquí presenta pruebas indudables del ánimo hostil con que ha procedido el Gobierno del Perú con respecto á Colombia; pero todavía se convence más con las persecuciones y malos tratamientos que han sufrido los colombianos en aquel territorio. El señor Ministro no los niega; y para agravarlos convierte en una cruel ironía las palabras de que usó el antecesor del que suscribe, de que no negaban las inspiraciones del amor patrio. ¿Con que la patria inspiraba las maldades que el señor Ministro refiere sin prueba, y sólo bajo su dicho, que cometian aquellos colombianos? ¡Ah señor, este es un insulto muy grave hecho no sólo á los expulsados, sino á todos los hijos de Colombia! Bien ha sentido el Perú cuáles son las inspiraciones del amor patrio de los colombianos. La independencia de que goza, la libertad que posee, los beneficios de que disfruta y ser una Nacion, todo lo debe á ese amor patrio que anima á los que han nacido en este territorio.

El señor Ministro, expresándose de este modo, y no negando los hechos sobre que se funda este cargo, lo ha fortificado en vez de debilitarlo. Se desentiende S. S. de la expulsion de varios colombianos que en las fronteras cultivaban las artes de la paz, ó habian ido á recuperar su salud. No niega la detencion en el puerto del Callao del Comandante Ramon Márquez. Confiesa S. S. que el Capitan Machuca fué detenido á pretexto de contrabando que no contenia el buque en que iba, y que con este mismo pretexto se le remitió al puerto expresado; y se complace en referir el procedimiento contra los oficiales Alzuru y Zorro. Queda, pues, esta queja con el mismo vigor y con mayor fuerza de la que ántes tenia

El señor Ministro trata de disculpar la detencion del Comandante Márquez, con que se habia tomado la medida, por las circunstancias del Perú, de detener á todos los pasajeros

á bordo de los buques en que llegaban. El Gobierno de Colombia quedaría satisfecho con la excusa, si la medida fuese general para todo pasajero, cualquiera que fuese su procedencia; mas si sólo era general para los que procedieran de los puertos de Colombia, entónces en vez de quedar satisfecho tendrá un nuevo motivo de queja hácia el Perú.

Esta Secretaría no tiene noticia de las instrucciones que refiere el señor Ministro que llevaba el Capitan Machuca, y sobre que intenta hacer un cargo á este Gobierno; pero suponiéndolas ciertas, ¿qué tiene de particular que se desconfiase en ellas de los buques de guerra del Perú, cuando el Gobierno á quien pertenecian habia dado, y estaba dando tantas pruebas de hostilidad hácia Colombia? Se temeria que la correspondencia fuese interceptada; y el señor Ministro ha justificado estos temores, acompañando como documento una carta interceptada en el Perú al General Héres, de que no sólo se ha usado privadamente, sino que se le ha dado toda la publicidad posible imprimiéndola. ¿Y no debería el Gobierno de este país temer que lo mismo se hiciese con su correspondencia?

El señor Ministro intenta vindicar á su Gobierno de la infraccion del tratado entre el Perú y Colombia, interpretando el artículo en virtud del cual los colombianos deben gozar en el Perú de todos los derechos de peruanos, así como éstos en Colombia deben gozar los de colombianos. Es bien difícil dar interpretacion á palabras tan expresas, tan claras y tan terminantes como las que contiene este artículo, y cualquiera que se le diese lo destruye, y así le ha sucedido al señor Ministro, pues que su interpretacion equivale á un nuevo artículo.

Pero no funda S. S. en esto sólo el derecho del Gobierno del Perú para expeler del territorio á los colombianos sin causa, sin convicciones y sin audiencia, sino que, confesando debian ser tratados como peruanos, alega el decreto del Congreso por el cual se facultó al Poder Ejecutivo para separar del país temporalmente á las personas que considerara peligrosas. En concepto, pues, del señor Ministro los colombianos han sido expelidos del Perú, en uso de esta facultad gubernativa atribuida al Poder Ejecutivo. ¡Triste suerte la que les ha cabido en aquel país, ser considerados como peligrosos despues de haberlo servido fervientemente!

El señor Ministro se ha exaltado, creyendo que el Gobierno de Colombia repita como un agravio del Perú, que no hubiera ratificado los tratados del Istmo. No se ha hecho tal cosa. En la nota á que se contesta por S. S. se han hecho sentir las ventajas que resultarian de la Gran Asamblea Ame-

ricana; y observándose que si existiera, ella terminaria las desavenencias entre Colombia y el Perú de un modo pacífico y amigable interviniendo como mediadora; pero de ningun modo se ha querido hacer obligatoria al Perú la ratificacion de esos tratados. Puede ó no hacerlo segun quiera: el Gobierno de Colombia nunca lo considerará como agravio; pero sí sentirá siempre la falta de aquel Cuerpo, que representando á todos los Estados de la América española, tendria un poder moral inmenso para terminar las diferencias que se suscitaren entre ellos.

Ha querido el señor Ministro producir agravios inferidos por Colombia al Perú, y ha presentado dos hechos sobre los que el Gobierno de S. S. no ha formado queja jamás, conociendo la justicia con que se procedió. Despues de ellos se ha ocurrido á Colombia como á la más fiel aliada del Perú: se la han pedido servicios y los ha prestado: y ha manifestado una amistad sincera, un deseo intenso del bien del Perú, y una voluntad constante de hacerle toda suerte de buenos oficios. Si pudieron, pues, existir esos motivos de queja, que daron ahogados por el silencio y por los servicios.

Concluyamos por tanto. Nada tiene de qué quejarse el Perú de Colombia, á no ser que los beneficios sean agravios; y Colombia sí tiene de qué quejarse del Perú de tantos actos de hostilidad como los que se han referido y probado en esta contestacion y en las anteriores comunicaciones de esta Secretaría. El señor Ministro no ha satisfecho á ellos; y quedan vigentes todos, y el Gobierno de Colombia espera que dentro del tiempo señalado en la nota á que ha contestado el señor Ministro, se le darán las satisfacciones ya pedidas, y son: 1ª Que venga un Ministro autorizado expresamente para convenir sobre la liquidacion y pago de los suplementos hechos al Perú, y sobre las indemnizaciones convenientes por los daños que causó la empresa de la 3ª division auxiliar sobre los Departamentos del sur. 2ª Que se pongan á órdenes del Intendente del Asuay la Provincia de Jaen y la parte de Mainas que corresponde á esta República. 3ª Que se admita al señor Armero nuevamente en calidad de Encargado de Negocios de Colombia. 4ª Que declare el Gobierno del Perú estar pronto á dar los reemplazos correspondientes por los colombianos que murieron en servicio de aquel país. 5ª Que se retiren las tropas que se han acumulado en las fronteras. 6ª Y que se dé satisfaccion por haberse dilatado tanto tiempo el permiso para el tránsito de la division auxiliar que estaba en Bolivia.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, tiene la honra de renovar al Honorable

señor José Villa las protestas de su respeto y alta consideracion.

ESTANISLAO VERGARA.

Bogotá, Mayo 22 de 1828.—18.

DOCUMENTOS.

Número 1°

Convenio ajustado entre el General Juan Paz del Castillo por parte de la República de Colombia, y el General don Mariano Portocarrero por parte de la República del Perú, sobre el envío de las tropas auxiliares á ésta, sobre su pago, equipo y permanencia en dicho Estado.

1° La República de Colombia auxiliará con 6.000 hombres á la República del Perú, y con cuantas fuerzas disponibles tenga segun las circunstancias.

2° El Gobierno del Perú se obliga á satisfacer á la República de Colombia todos los costos del trasporte de estas tropas á su territorio.

3° El Gobierno del Perú se obliga á pagar á los Generales, Jefes y oficiales de Colombia los sueldos que se pagan á los de sus clases en el Perú, segun el reglamento de sueldos de aquel Estado.

4° Las tropas de Colombia en guarnicion, disfrutarán la paga de diez pesos mensuales por plaza, descontándose de estos el rancho y vestuario. Este descuento se les hará en sus cuerpos respectivos; pero en campaña gozarán de los diez pesos íntegros, y el Gobierno del Perú les dará raciones y vestuarios sin descuento alguno.

5° El equipo del ejército de Colombia será por cuenta del Gobierno del Perú, lo mismo que la reposicion de las armas y composiciones y reparos de estas mismas.

6° El ejército de Colombia será provisto de las municiones que le corresponden en campaña, cualquiera que sea su actitud, y recibirá tambien las que pida para su instruccion.

7° Los Generales y Jefes recibirán del Gobierno del Perú los caballos de ordenanza para el servicio.

8° Para las marchas se darán al ejército de Colombia

los bagajes de ordenanza, desde el General hasta el soldado.

9° Siendo muy costoso y difícil que Colombia llene las bajas de su ejército en el Perú con reemplazos enviados de su territorio, el Gobierno del Perú se obliga á reemplazarlas numéricamente, sea cual fuere la causa de estas bajas. Estos reemplazos se darán como vayan ocurriendo las bajas; pues de otro modo el ejército de Colombia no podia contar con la fuerza necesaria para obrar.

10° Los gastos del ejército de Colombia para volver á su territorio serán satisfechos por el Gobierno del Perú.

11° Los buques de guerra de la marina de Colombia serán tratados en el Perú como los buques de guerra de aquella República, siempre que estén á su servicio.

Autorizados plenamente los contratantes por nuestros Gobiernos respectivos, hemos convenido, prévios los requisitos legales, en los once artículos anteriores que contiene el presente convenio, y firmamos dos de un tenor en Guayaquil, á 18 de Marzo de 1823.—13° de la República de Colombia y 4° de la República del Perú.

JUAN PAZ DEL CASTILLO.—MARIANO PORTOCARRERO.

José D. Espinar, Secretario.

Manuel de la Vega, Secretario de la Mision.

Número 2°

Al Excmo. señor Libertador Simon Bolívar, etc., etc., etc.

Excmo. señor:

Con fecha 9 de Setiembre último ofreció V. E., por el conducto de su Secretario General, grandes auxilios al Perú, de los que sólo fueron aceptados 4.000 fusiles, pues las circunstancias no exigian al parecer mayores medios de defensa que los que poseíamos. Mas habiendo variado el aspecto de las cosas, y queriendo la actual Administracion terminar de una vez la guerra quitando á los españoles toda esperanza de afianzar su dominio en América, ocurre á V. E. para que se sirva proporcionar entre otras cosas 4.000 soldados; y es tal la confianza que tiene en la disposicion de V. E. para verificarlo, que envía cuatro trasportes a efecto de que los conduzcan, esperando que la mediacion de V. E. facilitará al Agente Di-

plomático cerca de aquel Gobierno, General de Brigada don Mariano Portocarrero, los que sean necesarios, cuyos gastos se pagarán inmediatamente por la Tesorería General de esta República, y que le dispensará su alta proteccion para que pueda conseguir los demás objetos de que va encargado.

Tengo la honra de ofrecer á V. E. los sentimientos de la más distinguida consideracion con que soy de V. E. su atento servidor.

JOSÉ DE LA RIVA-AGÜERO.

Lima, Marzo 1º de 1823.

P).

Al Honorable señor Secretario de Estado èn el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, etc., etc., etc.

Señor:

El Ministro Plenipotenciario del Perú tiene la honra de contestar á una comunicacion que el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia ha tenido la bondad de dirigirle con fecha 22 del presente mes, en la que S. S. insiste en todos los puntos á que se contrajo su antecesor en nota de 3 de Marzo.

El infrascrito crée que en la Memoria que dirigió al Gobierno de Colombia no se contrajo sino á los cargos que se habian hecho al Perú, como puede verse examinando si todos ellos no están comprendidos en la citada nota de 3 de Marzo casi con las mismas palabras con que se enuncian en el documento que la servió de contestacion. Aun de los reemplazos que ahora se piden, se trató entónces en la cláusula que sigue: "Y si dentro de dicho término, no se hubiesen reducido las tropas....y no hubiere declarado el Gobierno del Perú que está pronto á dar los reemplazos debidos por millares de colombianos que murieron en defensa de la independencia peruana, etc." No es, pues, nuevo este cargo.

El Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia asegura que el infrascrito ha usado de estilo poco conciliatorio. El infrascrito crée que no ha hecho otra cosa que expresarse con la claridad que corresponde, á fin de no dar motivo á equivocaciones que retardasen la conclusion de los negocios que tiene á su cargo. Esto exige la buena fé

que desde el principio se propuso observar. Nunca se ha acomodado á hablar con disfraces. Su política lo mismo que la de su Gobierno, jamás ha sido artera. La sinceridad y la franqueza forman su carácter.

Pero si alguna véz se le ha escapado expresion que no fuese muy moderada, deberá considerarse como una parte mínima de retribucion por los desaires que se le han hecho, por el estilo de superioridad y de desprecio respecto del Perú de que se ha usado, por las calumnias que se han insertado en la gaceta ministerial, y por los demás favores de esta clase con que se le ha obsequiado desde su llegada. Considerándolo todo, no podrá dejarse de admirar que el Ministro Plenipotenciario del Perú, haya tenido sufrimiento bastante para continuar una negociacion que no le ha proporcionado otra cosa que disgustos contínuos, casi con desdoro del Gobierno que tiene el honor de representar.

El infrascrito al dar esta contestacion no se contraerá á las razones que se adujeron por el Gobierno de Colombia en la comunicacion de 3 de Marzo, y que están repetidas en la de 22 del corriente, siempre que no se les haya agregado algo de nuevo ó no se oponga algun argumento en contra de las explicaciones que dió en su Memoria. Bajo de este supuesto entra en la materia.

El infrascrito ha declarado desde el principio que no tiene instrucciones de su Gobierno para tratar sobre la deuda y sobre la Provincia de Jaen y parte de la de Mainas; y así, cuando ha expresado lo que ha creído más racional acerca de estos puntos, no ha hecho otra cosa que manifestar su opinion particular.

No contento con la declaracion á que alude, y que consta de su nota de 20 de Febrero, expresó esto mismo en la Memoria, y presentó los motivos. Si se ha negado á pedir nuevas instrucciones, es porque siendo su comision extraordinaria debe volverse á dar cuenta de ella á su Gobierno. A esta razon puede agregarse que no se recibiria contestacion de Lima en ménos tiempo que cuatro meses, y el modo cómo ha sido tratado por el Gobierno de Colombia no presenta atractivos á su mansion en Bogotá, especialmente sabiendo que el sacrificio que hiciera seria enteramente inútil.

Por creer en la buena fé del Gobierno de Colombia, ¿se dejará de examinar las cuentas como pretende el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores? ¿No pueden haber equívocos involuntarios? ¿No puede haberse hecho algun pago, cuya constancia se haya traspapelado en la inmensa distancia que separa á los dos Gobiernos? ¿No se asientan partidas

de cargo, sobre cuyo abono es preciso convenir primero, por una discusion acerca de las razones en que se fundan, como la de 17 pesos por cada 83? El artículo 3° del tratado de union, liga y confederacion perpétua firmado por los Plenipotenciarios del Perú y Colombia en 6 de Julio de 1822, dice: "Los gastos que se hubiesen impendido en estas operaciones se liquidarán por convenios separados." Trata del caso en que el territorio de uno de los dos Estados sea invadido y el otro lleve la guerra á él, sin que las circunstancias hubiesen permitido ponerse de acuerdo los dos Gobiernos. Parece que es el caso actual, pues las circunstancias hicieron que marchasen al Perú los auxilios de Colombia, sin que hubiese precedido un tratado sobre el modo de hacerse el pago. Es preciso, pues, ocurrir á los convenios separados de que habla el artículo. Podria el infrascrito hacer algunas reflexiones sobre si, conforme al mismo artículo, áun cuando se hubiesen hecho los convenios de que trata, habia llegado ya el tiempo de hacer el pago; pero seria entrar en cuestiones para las cuales no está autorizado.

Se asegura que el Gobierno del Perú prometió dar dos millones de pesos á buena cuenta. Como el infrascrito, segun ha expresado, no tiene instrucciones sobre este asunto, ignora si sea cierta tal promesa. Es muy probable que ella se refiera á lo que se ha dicho de las letras giradas contra el nuevo empréstito que se iba á levantar en Lóndres, el cual no se verificó.

Respecto de la Provincia de Jaen, por mas que diga el Honorable señor Secretario, el derecho es cuestionable. No pertenece al infrascrito exponer las razones que tenga el Perú. Aunque no tuvieran fuerza, bastaria la posesion para que no se desprendiese de ella, sin oir á lo ménos los motivos por qué se le quiera quitar. Esto se hace por medio de tratados. Cabalmente se ha convenido así en el que poco ántes se acaba de citar. El artículo 9° contiene estas palabras terminantes: "La demarcacion de los límites precisos que hayan de dividir los territorios de la República de Colombia y el Estado del Perú se arreglaran por un convenio particular, etc." De esto se deducen dos consecuencias importantes: 1ª Que la posesion de Jaen no es una usurpacion manifiesta, en el concepto del Congreso y del Gobierno de Colombia; pues si hubieran estado en esta conviccion, no habrian ratificado el tratado, dejando el arreglo de límites para otro posterior. 2ª Que no puede pedirse de plano, como se hace, la entrega de esta Provincia, sin faltar á la fé de los tratados. El infrascrito no se ha referido ántes al que se hizo en 1822 que está ratificado, pues sólo contiene sobre esta materia el artículo que acaba de citar. Ha hecho referencia al que se

celebró en 1823, y no fué ratificado por Colombia. A éste no le faltan las circunstancias que el Honorable señor Secretario echa de ménos en aquel. Aun en el caso de que le faltasen, desaprobado por el Congreso de esta Nacion, ¿por qué no se propuso hacer otro en tiempo oportuno? En la Memoria se ha probado que no estaba el Perú en aptitud de hacerlo las otras veces que se tocó este punto.

El infrascrito, como ha repetido muchas veces, no tiene instrucciones sobre los dos asuntos mencionados; y así lo que ha dicho acerca de ellos es solamente por los conocimientos privados que como simple ciudadano del Perú ha podido adquirir. Sin embargo, conociendo la buena fé que caracteriza á su Gobierno, los vehementísimos deseos que tiene de transar todas sus disputas por vías pacíficas y amistosas, y su empeño en estrechar cuanto sea posible los lazos que crée deben unir perpétuamente á las Naciones peruana y colombiana, propone "que los dos asuntos de que se trata se arreglen pacíficamente, no en Lima como parece más natural, sino en Guayaquil, por comisionados que nombren ámbos Gobiernos." Este puerto presenta muchas ventajas. Todos los auxilios que han ido al Perú han pasado por él. La mayor parte han salido de ese Departamento y de los del sur de Colombia, segun consta del Mensaje del Vicepresidente dirigido á las Cámaras el año de 1826: los demás han ido por Panamá. Guayaquil es, pues, un punto que por su situacion geográfica está en comunicacion inmediata con todos aquellos á los cuales puede ser necesario ocurrir por documentos ó informaciones. Además, pertenece á Colombia, y está disipado el temor, aunque infundado, de que el comisionado de esta Nacion pudiese no ser bien recibido en el Perú. El infrascrito crée que ceder hasta este punto es la prueba más convincente que puede dar del ardor con que desea que todo se termine de un modo amigable. El, sin embargo de que crée que el Gobierno del Perú convenga sin dificultad en la proposicion enunciada, siempre que acceda tambien á ella el de Colombia, promete interponer con el empeño más decidido sus buenos oficios, á fin de vencer cualquiera dificultad, si es que llega á presentarse.

Si el puerto del Callao estuvo cerrado algunos dias, fué solamente interin se sabia con qué objeto se habia tomado igual medida en Guayaquil. Teniendo el Perú y Colombia unos mismos amigos y un mismo enemigo, era muy probable que lo que convenia en Guayaquil conviniese tambien en el Callao. Lo prudencia exigia que se esperasen noticias circunstanciadas. La prueba decisiva de que no se cerró el puerto por ocultar á Colombia la salida de la division, es

que se dijo al señor Armero que podia dar aviso por mar ó por tierra, y se le permitió que con este fin saliese la goleta *Olmedo*. Fuera de esto, los correos estuvieron viniendo como siempre, y como en el Perú se observa inviolablemente el secreto de las cartas, cualquiera era libre para escribir lo que quisiera. Si desde el principio no se dió al Encargado de Negocios un aviso oficial, fué porque nada se hizo ocultamente: todo fué público: todo lo supo el señor Armero desde su principio.

Es cierto que el Gobierno acogió con placer la propuesta que el Comandante Bustamante le hizo para que se le proporcionasen trasportes con el objeto de venirse á Colombia con la division. Se han expuesto las razones que se tuvieron presentes. Aunque Bustamante hubiese prometido respetar al Gobierno peruano, ni era indudable que cumpliese su palabra, ni debia tenerse confianza en que su respeto fuese capaz de impedir una revolucion. La prueba de que esta desconfianza era justa, es el suceso de Cuenca, donde lo prendieron las mismas tropas. Lo que él dijo en su comunicacion de 4 de Marzo fué que, siguiendo los sentimientos patrióticos que impulsaron á la division para el movimiento del 26 de Enero, queria dedicar sus servicios en favor del Congreso Nacional y de la Constitucion. Estas mismas ideas habian propagado todos con una perfecta unanimidad. ¿Habia en ellas algo contrario á Colombia?

Es preciso repetir que el Gobierno del Perú, sin fuerza de que disponer, no tenia cómo hacerse obedecer de los auxiliares. Un pueblo indisciplinado, dificilmente puede medirse con tropas de línea, y áun cuando pudiera hacerlo seria á costa de arroyos de sangre; lance que se debe evitar á toda costa. En tal situacion no habia otro arbitrio que ceder á cuanto quisiese la division. Aunque el señor Armero propuso que fuese á Panamá, el Gobierno no podia mandarlo. La navegacion del Callao á Guayaquil se hace viendo siempre la costa, y ella es tan frecuente que casi no hay en ámbos lugares quien no la conozca muy bien. Las tripulaciones de buques mercantes son insuficientes para disponer cosa alguna contra la voluntad de la fuerza armada que en ellos navegue. Uno ó dos buques de guerra no pueden obligar á que sigan su mismo rumbo todos los trasportes. El Perú está muy persuadido de ello, porque el año de 1823 á pesar de que los trasportes que conducian de Intermedios los restos de un desgraciado ejército peruano, navegaban bajo los fuegos de la escuadra que los queria dirigir á donde Riva-Agüero, que estaba en Trujillo, muchos de ellos llegaron al Callao y se pu-

sieron á las órdenes del Congreso. Si los auxiliares hubieran conocido que se les conducia á un punto que no les agradaba, podia haber desembarcado alguna parte de ellos en pueblos indefensos de la costa, y hecho los estragos que hubiesen querido, supuesto que el Gobierno no tenia cómo impedirlo. Fuera de esto no habian de ser ellos tan tontos que no hubiesen conocido en la cantidad de víveres que se embarcaba, que se les queria conducir á un punto mucho más distante que Guaquil, como es Panamá. Estas razones tendrian fuerza, áun cuando se hubiese sospechado que la division traia un objeto contrario á Colombia; pero el Gobierno del Perú estaba muy distante de esta sospecha, como se ha dicho.

Que los buques de guerra viniesen á las órdenes del Comandante Bustamante, no es extraño, pues él no habia manifestado miras algunas contrarias á Colombia. La prueba decisiva de que el Gobierno peruano queria proceder en todo conforme á los deseos é intereses del colombiano, es que mandó se entregasen los trasportes al primer buque de guerra de Colombia que se encontrase: circunstancias de que ya se ha hecho mencion. El Gobierno del Perú no dió órden alguna sobre desembarco.

El mismo Gobierno habia pedido un Oficial General para que se hiciese cargo de la division. Entre los males que este Jefe debia evitar, era uno, y muy principal, el peligro de la seguridad de Lima. Si su llegada hubiera sido tal vez cuando ya el mal hubiese estado hecho; si el Gobierno no tenia autoridad bastante para oponerse á la division; si en su salida no veia ningun proyecto contrario á Colombia, ¿habría debido esperar la llegada del General? Aun en caso de creerse obligado á esperarla, ¿le habría sido posible? Por lo que hace á la salida de la division á cantones y al juramento de sus banderas, era cosa muy pequeña para que se hubiese desobedecido, y el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú ha dicho al de Colombia, con fecha 31 de Enero de 1827, que, "estas medidas debian considerarse como débiles narcóticos que calmarían instantáneamente el desenvolvimiento de la inmoralidad." Ya se ha dicho el caso que debia hacerse de las promesas de Bustamante. Aunque hubiesen sido sinceras, como se puede creer, no era cierto que estuviese en su facultad cumplirlas. No se necesita de pruebas para persuadirse del peligro de una contrarevolucion despues de la revolucion del 26 de Enero. A la pequeña fuerza peruana que estaba en Jauja, y que era muy inferior al número de 1.500 hombres que designa el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores, le faltaba mucho para componer la mitad de la fuerza de la division auxiliar. La carta del señor Héres dice bien claro que el señor Urdaneta llevaba designios ocultos bajo el pretexto ostensible de

conducir un batallon al Istmo, y da á conocer de un modo indudable que estos designios eran revolucionarios. Esto se halla expresado tan claramente que es preciso cerrar los ojos para no verlo. Esta carta no fué interceptada, pues en el Perú no se intercepta correspondencia: fué mandada á Lima de Guayaquil.

Está demostrado que la division al salir del Perú no manifestó miras contrarias á Colombia. Su Comandante dijo: "Que siguiendo los sentimientos patrióticos que la impulsaron para el movimiento del 26 de Enero, queria dedicar sus servicios en favor del Congreso Nacional y de la Constitucion." Supóngase que haya procedido de un modo contrario á esta declaracion, ¿será responsable de ello el Perú? De ningun modo, pues el mal no se habría hecho, en tal caso, con su consentimiento ni áun con su noticia. El objeto que se mostró era bueno, y no habia motivo para creer lo contrario. Esto bastaría áun cuando el Gobierno del Perú hubiera podido hacerse obedecer.

Si un General peruano fué colocado al frente del Gobierno de Guayaquil, no lo puso el Perú, y segun todas las noticias que tiene el infrascrito tampoco lo puso la division. El pueblo guayaquileño, viéndose abandonado de las autoridades que lo gobernaban, escogió por sí mismo á ese virtuoso y benemérito General peruano que puso á su cabeza. Aunque las cosas hubiesen pasado de otro modo, jamás el Gobierno del Perú seria responsable, interin no se probase que se habia procedido por órdenes suyas. La España es amiga de la Inglaterra y de la Francia. ¿Se le concederá derecho para que se queje de estas Naciones porque muchos oficiales de ellas están en nuestras filas?

La declaracion de Bustamante fué arrancada por la seduccion y por la fuerza, como él mismo lo dice en su manifiesto, y estando preso, como todo el mundo sabe. Su retractacion no fué ante las autoridades peruanas, sino en Guayaquil donde el Perú no tenia intervencion alguna. Cuando despues llegó al Callao, y le preguntó el Gobierno lo que habia sobre esto, no tenia motivo para negar la verdad. El no habia dicho que el ofrecimiento fué del Gobierno, sino de un particular. Aunque hubiera afirmado ser verdadera la declaracion, no era el Gobierno comprometido. Supongamos que Bustamante en lugar de desdecirse se hubiera ratificado, el cargo que de esto hubiera deducido el Gobierno de Colombia no habria sido jamás contra el Perú sino contra un particular.

El Perú no sabe ni debe saber si la 3ª division procedió bien ó mal respecto de su patria. Juzgar sobre esto seria establecer una intervencion muy funesta en los negocios interiores

de otros Estados. Si los particulares, como tales, han formado sus juicios, estos jamás deberán servir para arreglar la marcha pública del Gobierno. En este sentido se ha elogiado por algunos la conducta de la 3ª division.... El Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores se queja de que el infrascrito usa de un estilo poco conciliatorio, y sin embargo le pone en la necesidad de repetir aquello mismo que tanto desagrada á S. S. El infrascrito siente mucha repugnancia para hacerlo, y así se contenta por ahora con referirse á lo que ha dicho en su Memoria sobre los motivos que han podido tener los particulares para elogiar la conducta de la 3ª division con respecto al Perú, sin mezclarse en examinarla con relacion á Colombia.

El Honorable señor Secretario confiesa que su Gobierno no ha pedido á los emigrados y añade que no piensa pedirlos. En caso de que los pidiera seria oportuno averiguar si el artículo 11 del tratado de 6 de Julio de 1822, con la restriccion que le puso el Congreso de Colombia, los comprende ó no. Por ahora ellos han sido admitidos en el Perú del mismo modo que se admite á cualquier extranjero.

El infrascrito ignora si se dijo al señor Armero que si no cerraba sus almacenes no se le miraria como Ministro público. Crée que esto no sea verdadero, pues su Gobierno no se lo ha puesto en las instrucciones que le dió, sin embargo de que son muy circunstanciadas. Pero en caso de que lo sea, no se hizo en ello cosa alguna que pueda tenerse por agravio. Si el señor Armero continuaba ejerciendo el comercio, es claro que quedaba sujeto á la jurisdiccion del país, y que, por consiguiente, cesaban sus privilegios. El señor Armero no ha estado preso. Como precisaba que saliese del país, era necesario que el Gobierno le proporcionase un lugar en que pudiera estar miéntras encontraba trasporte. El lugar que se le proporcionó fué la corbeta *Libertad*. La prueba de que no estaba en ella en clase de preso, es que, luego que pidió pasar á un buque neutral, se le contestó que podia hacerlo. ¿Qué preso es el que tiene facultad para estar donde quiera?

¿Qué más ha podido hacer el infrascrito que citar hechos sobre la conducta del señor Armero en Lima? ¿Se queria que para probar cada uno se hubiese formado una causa como las que se forman en los tribunales, y se hubiese venido á presentarlas al Gobierno de Colombia y á esperar humildemente la sentencia? Los Gobiernos merecen otro crédito en sus aserciones. Bastaría el deseo manifestado de satisfacer á otro para que éste se diese por satisfecho. Pero el Perú se halla en caso muy distinto. Algunos de los hechos que ha alegado están apoyados en pruebas: otros son de naturaleza

que no es posible sean fingidos. Que el señor Armero recibió dinero de Bolivia está confesado por su hermano: que no lo invirtió en los objetos que dijo, está demostrado por la contestacion del señor General Santa Cruz á una nota en que el Gobierno le preguntaba sobre esta materia. Que el Gran Mariscal de Ayacucho quiso agregar á Bolivia el Cuzco, Arequipa y Puno, consta por los avisos del Plenipotenciario del Perú en aquella República, y por las cartas que el mismo Gran Mariscal escribió á los Prefectos de los dos primeros de estos Departamentos. Que el señor Armero tenia juntas en su casa con el objeto de trastornar el órden, es público en Lima. Que hizo salir al bergantin *Colombia* sin pasaporte, dejando en tierra, no la correspondencia, sino sus documentos, es un hecho que el más descarado no se atreveria á fingir, por la facilidad que hay de descubrir la verdad. Que ésta es una infraccion de los reglamentos del país, el más ciego lo conoce. Que tal procedimiento no pudo tener otro objeto que despreciar al Gobierno es muy claro, pues si hubiera pedido licencia para que saliera el bergantin se le hubiera concedido, como se le concedió para la goleta *Olmedo*.

Dice el Honorable señor Secretario que el señor Armero haria solo las juntas, pues no se han castigado los cómplices.

Se debe tener presente que hay circunstancias en que es preciso disimular muchas cosas, cuando ha desaparecido ya el peligro. El señor Armero, abusando de su inmunidad, podia hacer mucho mal en el país y apoyar á otros. No existiendo el apoyo, tampoco existia el peligro, en cuyo caso el partido mejor es la indulgencia.

Si el Gobierno de Colombia crée que todo no es más que imposturas, y que el del Perú ha sido capaz de fraguarlas, á pesar de que en tal caso seria muy fácil desmentirlo, porque muchos de los hechos citados son de una naturaleza pública; entónces será preciso que lo crea tan sin pudor como el hombre más vil y descarado; pero si le hace la justicia de creerlo, cuando ménos algo celoso de su honor, es preciso que no cierre los oídos á las razones que se alegan.

La facultad que tienen los Gobiernos de hacer salir de su territorio á los Ministros extranjeros, puede decirse que es un efecto de la gran suma de privilegios de que éstos gozan. Por la misma razon que no se les puede formar una causa, es preciso ocurrir á algun otro medio para librarse de sus insidias, y no hay otro que hacerles salir del país en que se sospecha que pudieran ser perjudiciales. Esto no es una pena sino una precaucion. Hacer salir á un Ministro extranjero, no es expa-

triarle: el lugar en que reside no es patria suya: se le considera en él siempre como transeunte.

No es un delito ser agente de personas que quieran trastornar el país cuando la agencia no tiene el mismo objeto; pero no es éste el caso del señor Armero. Su agencia de Bolivia era para trastornar el país, segun todos los datos, como se ha expresado en la Memoria.

Decir que se inventaron por el Gobierno del Perú las juntas clandestinas, es decirle en términos claros que es un impostor. ¿Y qué razon se da para tal acriminacion? Que nada se dijo sobre dichas juntas al señor Armero cuando se le mandó salir, sino diez y seis dias despues, en la comunicacion que se dirigió al Gobierno de Colombia. Y cuando se dijo al Encargado de Negocios, con fecha 25 de Junio, que "el Gobierno recibia repetidas quejas de que queria trastornar el órden establecido en el país, é impedir que se constituyese," ¿no comprendia en esta indicacion los medios que se hubiesen tomado? Las juntas clandestinas, ¿no serian uno de estos medios? ¿Era preciso que se hubiese expresado al señor Armero por menor todo lo que daba motivo á que se le hiciese salir? No: á quien debia hacerse esta exposicion amigable era al Gobierno de Colombia, como se ha hecho.

Si se hubiera pedido informe al señor Armero sobre su conducta, como indica el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores, ¿qué habria contestado? Seguramente no hubiera confesado su culpa, y además hubiera dicho que no conocia derecho en el Gobierno del Perú para interrogarle acerca de esta materia. Lo que ahora se supone echar de ménos, habria sido motivo de queja. Se hubiera dicho que el Gobierno del Perú habia tratado al Encargado de Negocios de Colombia como súbdito suyo.

Se crée inverosímil que el señor Armero pudiese obrar desde Lima acerca de la separacion de los Departamentos de Arequipa, Cuzco y Puno, miéntras que parece que no hay cosa más natural. Si el Perú se constituia era imposible verificar la empresa: el único medio de disminuir las dificultades era trastornar el censo del Gobierno, á fin de que esos Departamentos se incomodasen de pertenecer á un Estado que estaba en anarquía, y que al mismo tiempo el Gobierno careciese de fuerza para conservar la integridad nacional.

Se afirma que el infrascrito dice que se han perdido los documentos que hacian en contra del señor Armero. No confundamos los tiempos y las cosas. El infrascrito, al hablar de la órden que el Gobierno dirigió al Prefecto de Arequipa, con fecha 26 de Diciembre de 1826, dice lo que sigue: "Como han variado las personas que entónces componian el Gobier

no peruano, no es fácil averiguar los datos que se tuvieron presentes para esta sospecha; pero hay otros posteriores que la confirman." Lo único que se asienta es que no se tienen presentes los datos de este solo hecho; pero el infrascrito no funda en él los motivos de queja respecto del señor Armero, sino en los otros posteriores de que ha hablado.

Que el señor Armero fuese Encargado de Negocios de una Nacion amiga, lo único que quiere decir es, que no debia obrar en contra del Perú, pero de ningun modo que no obrase. Los hombres no siempre obran conforme á sus deberes. Aunque Bolivia tuviese un Plenipotenciario en Lima, no debe creerse que éste entrase en el proyecto, si el temple de su alma no le permitia avezarse á tales bajezas.

Si el señor Armero hubiese hablado verdad cuando dijo á su Gobierno que el del Perú enviaba la 3ª division para que le agregase los Derpartamentos del sur de Colombia, ciertamente habria cumplido con su deber; pero siendo falsa esta imputacion, no puede librarse de la fea nota de calumniante. Si una calumnia es un gran crímen entre particulares, es infinitamente mayor entre Gobiernos por los resultados que puede producir. Decir que el aviso fué una calumnia como se ha dicho, es decir bien claro que no fué verdadero. ¡Célebre confesion tácita!

Se equivoca el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores cuando dice que el infrascrito imputa al señor Armero haber protestado las providencias del Gobierno. Lo que ha dicho es que las despreciaba y las infringia, aludiendo con bastante claridad á la salida del bergantin *Colombia* sin pasaporte. Se mezclaba en los negocios del país por la seduccion que empleaba.

¿Cómo quiere el Honorable señor Secretario que se hayan encontrado al señor Armero cartas ó planes cuando no se ha registrado su correspondencia? ¿No es bastante que lo hayan denunciado las personas mismas que presenciaban su conducta?

Crée el Honorable señor Secretario muy fácil que las autoridades del Callao hubiesen impedido la salida del bergantin *Colombia*. Para hablar de esto era preciso conocer el puerto. A cualquiera hora pueden salir de él los buques; y siendo enteramente abierto no hay cosa que lo impida. No sucede lo mismo para entrar, pues entónces es preciso pasar por delante de fuertes baterías. Lo que hace que los buques no puedan salir sin el correspondiente permiso, es que luego que llegan entregan sus documentos y no se les devuelven hasta el momento de dar la vela; pero el bergantin *Colombia* salió de noche dejando los suyos. Cuando este hecho sucedió, lo sufrió

el Gobierno por un exceso de moderacion; mas esto no quiere decir que lo aprobó.

El Perú está pronto á dar á Colombia todas las pruebas de amistad que le sean posibles; hará por ella cuantos sacrificios se le exijan; pero no puede sacrificarle el honor nacional, y esto es lo que se le exige queriendo que admita nuevamente al señor Armero como Encargado de Negocios.

El Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores manifiesta creer que el Perú no tenia derecho para negar paso por su territorio á la division colombiana que se halla en Bolivia. No pudiendo negarse á la fuerza de las razones alegadas, dice que el caso es diferente porque las tropas habian ido de auxiliares del Perú. El infrascrito no debia ya detenerse en esto, porque el permiso se ha concedido y las tropas están pasando. Sin embargo hará alguna reflexion.

La division cuyo paso se pidió, aunque habia sido auxiliar del Perú, no lo era ya. Habia permanecido largo tiempo en Bolivia en otros objetos. Habiendo salido del Perú, habian cesado los mútuos deberes que produce el estado de auxiliares. Si se quiere establecer que las tropas que una vez lo han sido, conservan eternamente derecho para que, haya ó no peligro, se les deje pasar siempre que quieran por el territorio que han auxiliado, ésta es una doctrina que no merece refutacion. Suponiendo que todavía lo fuesen, el derecho para negarles paso y para que la Nacion á quien se pide sea el único juez en este asunto, depende de que ella sola puede juzgar de lo que amenace á su seguridad, y esta seguridad puede ser amenazada tanto por auxiliares como por los que no lo son.

Pero aunque esto no fuese verdadero, el paso está concedido y parece que ya no habia más que tratar sobre esto. Si no se concedió prontamente, habrá sido porque el Perú estaba tomando medidas de seguridad. El infrascrito ignora si ha puesto la condicion de que pasen desarmados; pero si se ha hecho así, está probado ántes, que el Perú tenia derecho para hacerlo. No es del caso tratar del movimiento de La Paz. Sus causas, aunque no son muy cultas, segun las noticias que públicamente corren, no tienen ninguna relacion con las negociaciones presentes. El Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores dice que el paso se habrá verificado ya por voluntad ó por fuerza. El infrascrito crée que ciertamente se ha verificado; pero no por fuerza, pues esto no habria sido posible.

El Honorable señor Secretario asegura que su Gobierno no piensa hacer guerra al Perú. Sean los que fuesen los da-

tos que hay en contra, no puede el infrascrito dejar de creer la palabra de un Gobierno, comunicada por un conducto legal. Se conviene, pues, que en los Departamentos limítrofes de las dos Naciones queden las fuerzas respectivas reducidas al número en que se hallaban en los primeros meses del año de 1827. Esto quitará la desconfianza por ámbas partes.

Al llegar el Honorable señor Secretario á tratar de esta materia habla mucho de valor, de hazañas, de heroismo, etc. El infrascrito no se contraerá á ello porque no pertenece á las cuestiones que ahora le ocupan. Sólo dirá que hay mucha diferencia entre miedo y prudencia. El Perú no ha tenido aquél; pero posée ésta. Por eso ha tratado de ponerse en situacion de no ser sorprendido. Pero si de buena fé se crée que tiene miedo, ¿podrá creerse de igual modo que piensa en hacerse agresor? El Honorable señor Secretario manifiesta creer lo uno y lo otro: el infrascrito confiesa que no tiene capacidad bastante para conciliar dos ideas tan opuestas.

Se piden reemplazos peruanos por las bajas del ejército auxiliar. Se alega para ello un tratado hecho en Guayaquil entre los Generales Portocarrero y Paz del Castillo. Esta materia exige alguna detencion.

Por las copias que el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores se ha servido acompañar á su comunicacion de 22 del actual, aparece que el General Riva-Agüero, Presidente del Perú, mandó á Guayaquil al General Portocarrero; que éste celebró con el señor General Paz del Castillo un tratado sobre auxilios; y que en él se convino, entre otras cosas, que serian reemplazadas las bajas que tuviese el ejército auxiliar.

Es preciso examinar la copia de la credencial con que el General Portocarrero se presentó en Guayaquil. Lo único que ella dice es, que habiendo ofrecido el Libertador grandes auxilios al Perú, de los cuales sólo fueron admitidos 4.000 fusiles venia ese General á pedir á S. E., entre otras cosas, 4.000 soldados. ¿En qué se funda Riva-Agüero para esta peticion? En ninguna otra cosa que en los ofrecimientos del Libertador. No sólo no se habla de tratado, ni de facultad en Portocarrero para hacerlo; ni siquiera se ve la cláusula general que se pone en todas las credenciales diplomáticas de que se dé entero crédito á lo que diga el Enviado. ¿Dónde está, pues, el poder de Portocarrero para esta negociacion? No se encuentra, y por consiguiente es nulo cuanto hizo, excediendo sus facultades. El infrascrito ignoraba esta circunstancia, y así queda muy obligado al Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, por haber tenido la bondad de poner en sus manos copia de un documento tan interesante.

Supongamos que Portocarrero hubiese tenido poderes bastantes de su comitente para hacer el tratado, ó que su comitente mismo lo hubiese hecho en persona; y examinemos la cuestion bajo este aspecto.

Para que un tratado sea válido es preciso que sea hecho por quien tiene facultad para hacerlo. El General Riva-Agüero desempeñaba la Presidencia de la República, sujeto al Reglamento del Poder Ejecutivo dado por el Congreso en 14 de Octubre de 1822. El artículo 1° del capítulo 6° dice así: "Nombrará y separará los Ministros Plenipotenciarios y Agentes Diplomáticos cerca de las demás Potencias y Gobiernos con prévio conocimiento del Congreso." ¿Dónde está la constancia de que haya habido ese prévio conocimiento del Congreso en la mision del General Portocarrero? El artículo 5° del Decreto de 21 de Setiembre del mismo año, corraborado por el artículo 2°, capítulo 6° del Reglamento citado dice así: "Esta Comision (habla del Poder Ejecutivo) consultará al Congreso en los negocios diplomáticos y cualesquiera otros árduos." ¿Dónde consta que Riva-Agüero hubiese consultado al Congreso acerca del tratado de Guayaquil?

Se sigue que el General Riva Agüero, que desempeñaba la Presidencia de la República conforme á las facultades que le habia concedido el Congreso, no podia sin el consentimiento de este Cuerpo mandar al General Portocarrero para hacer un tratado; y que si lo hizo, debe considerarse este procedimiento como enteramente nulo.

Hay más; bien sabido es que el órgano por el cual se corresponden las Naciones es el Ministerio de Relaciones Exteriores, y mucho más en los Gobiernos representativos. En las copias que se tienen á la vista sobre el tratado de Guayaquil no aparece la menor intervencion del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú. La comision de Portocarrero no debe considerarse de otro modo que como un acto puramente personal del General Riva-Agüero, pues no intervino en ella el Ministerio, ni se encuentra algun otro de los requisitos que debian acompañar á los actos oficiales del Presidente del Perú.

El convenio que se cita no debe considerarse como un tratado, sino en la clase que los publicistas llaman *Sponsio*. Vattel la define: "Un ajuste perteneciente á los negocios del Estado hecho por una persona pública, fuera de los límites de su comision y sin órden ó despacho del Soberano." No debe olvidarse que hablamos bajo el supuesto de que Portocarrero hubiese tenido poderes bastantes del Presidente.

Cuando un Gobierno entra en un contrato lo primero que debe averiguar es si la persona con quien trata está suficien-

temente autorizada. Si no lo hace, él mismo echa sobre sí el peligro y se expone á los resultados. S. E. el Libertador trató con el General Riva-Agüero, ó sabiendo que éste no tenia facultad para tal cosa, ó ignorándolo. La averiguacion le habria sido muy fácil, pues por leyes solemnemente promulgadas se hallaban designadas las facultades del Ejecutivo. Bien sea en el primer caso, bien en el segundo, la culpa fué de Colombia.

El Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores ha citado el pasaje de las *horcas caudinas* aunque con diferente objeto; pero él es muy análogo al convenio de que se trata. Los Generales romanos viéndose comprometidos con su ejército en un lugar extremamente desventajoso, hicieron un tratado con los Samnitas. El Senado no se creyó obligado á aprobarlo, ni tampoco á acceder á la solicitud de los enemigos, de que el ejército romano volviera á ponerse en la situacion en que se hallaba cuando trató. ¿Y por qué razon? No hay otra sino que los Generales no tenian facultad sino para hacer el tratado que es lo mismo que sucede en el presente caso. Vattel, autor respetable no sólo por sus luces, sino tambien por su amor á la justicia, aprueba la conducta del Senado romano.

La historia moderna, entre muchos ejemplos, suministra uno muy reparable. El Rey de Francia Francisco I, hallándose prisionero en Madrid, hizo un tratado con el Emperador Cárlos V., obligándose á algunas cosas que no estaban en su facultad, y en esta virtud le fué permitido volver á su patria. Reunidos los Estados Generales desaprobaron el tratado, sin embargo de que ya habian reportado ventajas de él y el Rey se hallaba en libertad. Los escritores de derecho público aprueban la conducta de los franceses y añaden que el Emperador perdió justamente todo el fruto de la victoria, sólo por no haber averiguado si el Rey Francisco tenia facultad para contraer las obligaciones que se contenian en el tratado.

Los dos hechos anteriores se reducen generalmente á la clase de simples promesas ó sponsiones; lo mismo que debe decirse del convenio de Guayaquil.

El Perú no se aprovechó del fruto del tratado. Antes de que se celebrase, ya partian las tropas de Guayaquil. En la coleccion de "Documentos relativos á la vida pública del Libertador," tomo 3°, se encuentran algunos que lo acreditan. En las páginas 153 y 154 se lee una nota del General Portocarrero, dirigida á S. E. luego que llegó á Guayaquil, y en ella se leen las palabras siguientes: "No me ha quedado más que desear, ni cosa alguna que proponer en esta parte, despues de haber visto á mi llegada, que estaba próxima á zarpar la primera division auxiliadora, compuesta de 3.000 hombres

y preparándose rápidamente la segunda de igual número: todo lo que V. E. por sí y sin insinuacion alguna de la Junta que gobernaba en Lima, tenia dispuesto á costa de indecibles sacrificios." La contestacion de S. E. dice así: "La República de Colombia se complace en hacer sacrificios por la libertad del Perú, y hoy mismo están navegando sus batallones en busca de los tiranos del Perú." Nótese que estas comunicaciones son de 18 de Marzo de 1823, dia mismo en que aparece concluido el tratado. Es decir que sin él, ya navegaban al Perú los auxiliares.

La empresa no era únicamente en provecho del Perú. Colombia misma jamás habria podido estar segura, miéntras un ejército español existiese en un Estado vecino. Colombia sabia, por lo sucedido en Lima con el señor General Paz del Castillo, que el Perú no queria consentir en dar reemplazos: Colombia, sin embargo, hacia marchar tropas áun ántes del tratado que ahora se alega. ¿Con qué condiciones deberá creerse que las enviaba? Seguramente era con las únicas que reconoce la práctica de las Naciones, entre las cuales no hay quien diga que se cuenta la de reemplazos.

El tratado no fué causa de los auxilios; ellos marchaban ántes de que él se hiciese. Así es que el Perú no se ha aprovechado de la parte favorable que contiene.

Dice el Honorable señor Secretario que este tratado no necesitaba de ratificacion. La práctica constante de las Naciones ha establecido que todos los tratados se ratifiquen, para evitar muchos inconvenientes. En las promesas ó sponsiones es mucho más necesaria la ratificacion por la falta de facultades en el que las hace. Así es que los publicistas establecen como regla esencial que toda la firmeza de esta especie de convenios consiste en la esperanza de que sean ratificados.

Se quiere que el silencio del Congreso equivalga á una ratificacion presunta. Para esto seria necesario que á lo ménos el tratado le hubiese sido presentado. ¿Quién se lo presentó? Ni lo hizo el General Riva-Agüero, ni instó para ello ningun Agente de Colombia. El Congreso no ha tenido ningun conocimiento legal de tal negociacion. Si ha visto llegar tropas, esto no acredita la existencia de un tratado: pues como se ha demostrado, ellas marchaban sin esta circunstancias.

El infrascrito no ha dicho que estuvo preso el Capitan Machuca. Por el contrario ha asentado que la causa que se siguió á la goleta *Sirena* no tuvo relacion alguna con el oficial que navegaba en ella como pasajero, y ha concluido con estas palabras: "El Capitan Machuca estuvo en Lima en plena

libertad, y salió de allí cuando quiso sin que nadie le hubiese obligado á quedarse ni á irse."

Tampoco ha dicho que estuvo preso el señor Ramon Márquez. Al contrario, en comunicacion de 1º de Abril, dijo que este Jefe fué detenido á bordo del buque en que iba, por una medida general; pero luego que mandó á tierra su pasaporte, quedó en libertad de desembarcarse ó de hacer lo que quisiera, y áun recibió una satisfaccion. Fué tan general la medida, que habiendo llegado el infrascrito al Callao en el mes de Octubre del mismo año, no de puertos de Colombia sino de Huanchaco, que pertenece al Perú, pudo desembarcar inmediatamente sólo porque iba á desempeñar las funciones de Diputado á Congreso; pero los demás pasajeros que iban con él tuvieron que mandar á tierra sus pasaportes y esperar permiso.

El infrascrito ha dicho tambien que no sabe quiénes eran los otros expelidos del Perú á que se alude. Sólo tiene noticia de los oficiales Alzuro y Zorro, de quienes habló largamente en su Memoria. Estos eran los que estaban en Piura como enfermos. Si se hubieran especificado algunos otros por el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores, habria habido ocasion de tratar de ellos. La expulsion de los mencionados no tuvo relacion alguna con su patria. Atendiendo á la conducta que observaban, lo mismo se habria hecho aunque hubiesen sido nacidos en cualquiera otra parte del mundo y áun en el Perú mismo.

La interpretacion que el infrascrito ha dado al artículo 4º del tratado de 6 de Julio de 1822 no es arbitraria, ó más bien no es una interpretacion, sino la letra del mismo artículo. El exige que un individuo haya establecido su domicilio en el Estado á que quiere pertenecer para que disfrute en él los derechos de ciudadano. El que vive en un lugar sin el objeto de avecindarse no establece domicilio, y mucho ménos el que áun no ha entrado. La significacion de la palabra domicilio es tan clara que seria agraviar al Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores entrar en más explicaciones sobre ella.

Si es triste la suerte de los colombianos que se han creido sospechosos en el Perú, debe atribuirse esta desgracia á su mismo procedimiento. La prueba de esto es que, como se ha dicho, hay infinitos colombianos en el Perú en toda clase de empleos y de industria, y ninguno de ellos ha sufrido la menor molestia porque su conducta no ha sido contraria á los intereses del país.

Si se han tocado algunos agravios hechos al Perú, se ha dicho que no era con el objeto de hacer cargos sobre ellos. No

es cierto que todos sean anteriores á la ida del ejército auxiliar. Los insultos hechos al Perú por el General Figueredo, el año de 1827, tampoco son anteriores á esta época. Si no se han hecho reclamaciones, es porque el Perú sabe hacer sacrificios por la amistad, sin interes ninguno, y porque está muy distante del deseo de acriminar.

De todos los artículos á que se contrae el final de la comunicacion del Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores, lo único á que puede acceder el infrascrito es lo que lleva expresado, que se reduce á los artículos siguientes:

1° Aunque el Ministro Plenipenciario del Perú no tiene instrucciones de su Gobierno para tratar sobre límites, ni sobre la deuda, propone que estos dos puntos se traten en Guayaquil por comisionados de ámbas Naciones, creyendo que su Gobierno acceda á esta propuesta, y prometiendo emplear con todo empeño sus buenos oficios á este fin.

2° Las tropas de las dos Naciones se reducirán en los Departamentos limítrofes al número de que constaban en Febrero de 1827.

3° Se ratificará este tratado por ámbas partes, lo más pronto que sea posible, y las ratificaciones serán canjeadas en Guayaquil ántes de que se cumplan seis meses de la fecha.

4° Inmediatamente que se canjeen las ratificaciones, tendrán pleno cumplimiento los artículos 1° y 2°.

El infrascrito tiene determinada su salida de Bogotá al Perú para el 2 de Junio próximo. Si el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores tuviese á bien contestarle en los dias que falten, recibirá con mucha complacencia sus comunicaciones.

El Ministro Plenipotenciario del Perú que suscribe, tiene la honra de reiterar al Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia los sentimientos de su más distinguido aprecio.

Bogotá, Mayo 27 de 1828.

JOSÉ VILLA.

Q).

Al Honorable señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

El infrascrito Ministro Plenipotenciario del Perú, ha determinado salir de Bogotá para el Perú el dia 2 del próximo

Junio, y espera que el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia tenga la bondad de mandarle el correspondiente pasaporte, incluyendo en él al Secretario de la Legacion y cinco criados.

El infrascrito tiene la honra de reiterar al Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia los sentimientos de su más distinguido aprecio.

Bogotá, Mayo 29 de 1828.

JOSÉ VILLA.

R).

Al señor Doctor José Villa.

Señor:

He tenido el honor de recibir la comunicacion de U. fecha 27 del corriente que se me ha entregado ayer 28 á las 2 de la tarde, en la que responde U. á la que con fecha 22 del corriente le dirigí en contestacion á la Memoria que se sirvió acompañar á su nota de 25 de Marzo.

Bien fácil me seria responder á U. ahora, como lo he hecho ántes de un modo victorioso, valiéndome de las mismas reflexiones de U. y de lo que dice en esta comunicacion, y dijo en su Memoria; pero debo prescindir de toda contestacion cuando ya no puede resultar efecto alguno, y por consiguiente sería inútil, habiendo U. vuelto dudosa su mision, por carecer la credencial que ha presentado de su Gobierno de las formalidades que U. exige en la del General Mariano Portocarrero, y por cuya falta crée nulo el convenio que celebró.

Dice U.: "El General Riva-Agüero desempeñaba la Presidencia de la República sujeto al Reglamento del Poder Ejecutivo dado por el Congreso en 14 de Octubre de 1822. El artículo 1° del capítulo 6° dice así: "Nombrará y separará los Ministros Plenipotenciarios y Agentes Diplomáticos cerca de las demás Potencias y Gobiernos con prévio conocimiento del Congreso....." ¿Dónde está la constancia de que haya habido ese prévio consentimiento del Congreso en la mision del General Portocarrero?" pregunta U.; y de esta pregunta y de lo que dice en el acápite siguiente, se deduce que Portocarrero, en concepto de U., no fué un Ministro del Gobierno del Perú por cuanto no acreditó debidamente que su nombramiento se hiciera consintiéndolo el Congreso. En el mismo caso se halla el de U., y el Gobierno de Colombia no puede

tratar con persona que ha manifestado duda de un nombramiento que se acredita del mismo modo y en los mismos términos que el suyo.

Ha asegurado U. en su Memoria que la Constitucion que ahora rige en el Perú, es la que regía cuando el Libertador estaba en aquel país y cuando se reunió el Congreso de Panamá. Esta Constitucion no es otra que la dada en Lima á 12 de Noviembre de 1823 y ella exige en el miembro 8° del artículo 80 que los Agentes Diplomáticos sean nombrados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado. ¿Y dónde está la constancia de que U. haya sido nombrado Ministro Plenipotenciario cerca de esta República con aquel acuerdo? La credencial que U. ha presentado no lo dice, y callándolo, como se calló en la del General Portocarrero, el Gobierno de Colombia se expondria á que lo que tratase y conviniese con U. se tuviera como nulo por otro Ministro ó Agente que viniera; mucho más cuando U. ha prestado todos estos datos, y dado una leccion muy fuerte á este Gobierno para que no admita Ministros del Perú, no negocie, ni trate con ellos sin averiguar si están suficientemente autorizados; porque de nó, echa sobre sí el peligro, y se expone á los resultados.

El Gobierno de Colombia trató de muy buena fé con el General Portocarrero. Le estimó autorizado para hacer el convenio que con él celebró á virtud de una credencial tan solemne como la que presentó al Libertador; y sin embargo, para negar este convenio, para invalidarlo y no cumplir con lo que se ofreció, se dice ahora que su nombramiento careció de la formalidad legal. Sin esta formalidad se ha presentado U., y es de sentirse que la leccion que ha dado U. á este Gobierno haya sido tan tarde que no pudo aprovecharse de ella en tiempo, para no entrar en contestacion con persona desautorizada, y que en su concepto mismo no es Ministro público, no habiendo sido acreditado debidamente.

Lo que hizo entónces este Gobierno con el General Portocarrero será válido y subsistente en todo tiempo, porque no tuvo motivo para dudar de que era un Ministro del Gobierno, encargado de pedir tropas y de una negociacion diplomática, segun se expresaba el Presidente del Perú sobre este objeto. Tampoco hubiera tenido motivo para dudar del nombramiento de U., si U. no le hubiera abierto los ojos é indicádole que no era suficiente la credencial que presentó para acreditar su mision; pero U. ha tenido esta buena fé, que es por cierto muy laudable.

El Gobierno de Colombia reclamará los reemplazos de sus tropas de el del Perú, y con él se entenderá directamente so-

bre las demás quejas que vino U. á satisfacer, y que no ha satisfecho, sino agravado extremamente. Queda, pues, todo en el estado en que se hallaba cuando vino U.

Acompaño á U. el pasaporte que me pide en su oficio de esta fecha para regresar al Perú. Se ha extendido por la Secretaría del Interior, y U. puede usar de él cuando lo tenga por conveniente.

Soy de U. con la mayor consideracion muy obediente servidor.

ESTANISLAO VERGARA.

Bogotá, Mayo 29 de 1828.

S)

JOSÉ MANUEL RESTREPO, SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO DEL INTERIOR, ETC.

Concedo libre y seguro pasaporte al señor doctor don José Villa que regresa al Perú, por Ibagué, vallé del Cauca, y puerto de la Buenaventura, por donde habia venido á esta capital enviado por S. E. el Presidente de aquella República á negocios del servicio, el que lleva en su compañía á don N. Saravia, y cinco criados. Ordeno á cualesquiera autoridades civiles y militares del tránsito, en el territorio de Colombia, le dén todos los auxilios que necesite para hacer su viaje con seguridad y prontitud, los que satisfará por su justo precio.

Dado en Bogotá, á 29 de Mayo de 1828.—18.

JOSÉ MANUEL RESTREPO.

T)

Al Honorable señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Señor:

El infrascrito Ministro Plenipotenciario del Perú, acaba de recibir en este momento una comunicacion del Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores, y pasaporte para regresar á su país.

El caso en que se halla el infrascrito no es el mismo que

el del General Portocarrero. Si hasta ahora no ha manifestado documento que acredite que se le nombró por su Gobierno de acuerdo con el Congreso, es porque no se le ha pedido; pero ahora, que se echa de ménos esta circunstancia, tiene la honra de acompañar una comunicacion de su Gobierno de 24 de Noviembre de 1827. Ella manifiesta que al infrascrito no le falta el requisito de que se trata.

Por lo demás, el infrascrito despues de haber hecho notar la falta de poderes del General Portocarrero, no sólo porque no hay constancia del Congreso, sino tambien por lo demás que expresó, se ha puesto en el caso de que el Presidente de la República lo hubiese autorizado conforme á la ley, y ha reflexionado bajo de este punto de vista.

El infrascrito nota con justicia que en el pasaporte que se le ha mandado se le designe el camino que debe seguir sin que él lo haya indicado. Además no se le pone conforme al carácter con que ha estado en Bogotá y que realmente tiene; pues aunque el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores notase la falta de un riquisito, parece que no era regular despojarlo del carácter de que ha gozado sin averiguar ántes si realmente faltaba ó no. Sin embargo usará del pasaporte, y este nuevo agravio aumentará la lista de los que ántes ha recibido.

El infrascrito espera que el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores se sirva devolverle el documento adjunto luego que lo vea; y aprovecha esta oportunidad para ofrecer á S. S. los sentimientos de su más distinguido aprecio.

JOSÉ VILLA.

Bogotá, Mayo 29 de 1828.

U)

Al Honorable señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario del Perú, al recibir la comunicacion del Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, en que le desconoce bajo el carácter de Ministro Plenipotenciario, tuvo la honra de pasar á manos de S. S. un documento que acredita que su nombramiento fué hecho con acuerdo del Congreso. Esta satisfaccion

no ha sido debida; sin embargo el infrascrito no ha querido dejar el menor efugio de duda.

Es bien sabido que la persona que administra el Poder Ejecutivo, es quien expide las credenciales para los empleados diplomáticos. Ellos tratan legalmente: pero sus tratados quedan en clase de promesas ó sponsiones hasta que sean ratificados con acuerdo del Poder Legislativo, en los Estados en que se necesita de esta circunstancia. Lo que esto quiere decir es que no puede el Ejecutivo hacer un tratado definitivo por sí mismo.

En el caso de que el General Portocarrero, hubiera tenido poderes de Riva-Agüero, (pues el documento que se ha presentado no es un poder) se habria podido tratar con él; pero quedando siempre el tratado sujeto á ratificacion. Miéntras no se hubiese ratificado, no debia considerarse valedero. Cuando una de las partes contratantes procede sin la ratificacion de la otra, echa sobre sí el peligro de sus procedimientos y se expone á los resultados.

El infrascrito, para ser reconocido como Ministro Plenipotenciario y áun para hacer un tratado, no necesitaba otra cosa que presentar su credencial del Poder Ejecutivo de su país; pero si se hubiera pretendido que lo convenido en el tratado se empezase á poner en ejecucion sin que él hubiera sido ratificado, entónces habria sido necesario que manifestase facultad bastante no sólo del Poder Ejecutivo, sino tambien del Legislativo.

El General Portocarrero, si hubiera tenido poderes del Presidente del Perú, habria podido tratar; pero sujeto á ratificacion. Si Colombia, como dice el Honorable señor Secretario, convino en que no se ratificase el tratado, echó sobre sí el peligro, pues quiso proceder en virtud de una simple promesa de quien no tenia facultad para cumplirla. A tiempo de la ratificacion y ántes de cumplir lo acordado en el tratado, era cuando se debia examinar si la ratificacion se habia hecho conforme á las leyes del país. Siempre que el Congreso hubiera accedido á ella se entendia que dispensaba cualquiera falta en los procedimientos.

El caso del infrascrito es muy diferente. Sus poderes están en la forma en que acostumbran darlo todas las Naciones, y él jamás ha pretendido cosa alguna sin sujetarla á la ratificacion conveniente. Si hubiera tenido esta pretension, habria llegado el caso de que el Gobierno de Colombia le hubiera pedido una constancia de la autorizacion del Congreso. En caso de no haberla presentado, no se le habria desconocido en su carácter público, sino que se hubiera suspendido la ejecucion del tratado hasta que fuese ratificado.

El procedimiento del Gobierno de Colombia con respecto al infrascrito, ha sido enteramente contrario al derecho de gentes. Además ha faltado á sus compromisos, pues el infrascrito entró en Bogotá en virtud de una comunicacion de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la cual se le reconocia como Ministro Plenipotenciario. Desde entónces se comprometió el Gobierno de Colombia á mirarlo como tal. Despues ha adquirido nuevas fuerzas este compromiso en todo el curso de las negociaciones; y así, aunque por fin se hubiera visto que faltaba alguna circunstancia á sus poderes, se debia haberle guardado sus privilegios hasta que saliese del territorio de Colombia.

El infrascrito espera solamente para partir que el Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores tenga la bondad de devolverle el documento que tuvo la honra de pasar á manos de S. S. con fecha 29 del actual, y aprovecha esta oportunidad para reiterar á S. S. los sentimientos del más distinguido aprecio.

JOSÉ VILLA.

Bogotá, Mayo 31 de 1828.

V)

Al señor doctor don José Villa.

Señor:

Con el oficio de U. fecha 29 del corriente he tenido el honor de recibir el documento que acompaña, y que le devuelvo.

Ciertamente se dice á U. en ese documento, que el Gobierno del Perú le habia nombrado Ministro Plenipotenciario cerca del de esta República con acuerdo de la Representacion Nacional; pero esta expresion contenida en un oficio de U. no hace constancia para con el Gobierno de Colombia, á quien no es dirigida. El debe estar únicamente por la credencial firmada por S. E. el Presidente del Perú, en virtud de la que U. era acreditado cerca del de Colombia; y de ella no consta aquella formalidad que se dijo á U. privadamente habia precedido á su nombramiento. ¿Pudo U. acreditarse con ese oficio sin presentar la credencial? Seguramente que no; y no pudiendo comprobar de ese modo su mision, tampoco las formalidades con que fué nombrado.

El Gobierno de Colombia ha tenido á U. como Ministro Plenipotenciario del Perú, miéntras U. no suscitó duda sobre su nombramiento. No ha estimado U. válido el del General Portocarrero, porque no se decia en la credencial que habia sido hecho con acuerdo del Congreso, y este mismo silencio se guarda en la que U. ha presentado, que es á la que debe arreglarse este Gobierno.

No tiene U. que quejarse de agravio alguno de parte del Gobierno de Colombia. Se le ha tratado como á un Ministro público miéntras no hubo duda: se le han guardado las exenciones y privilegios de tal: se le ha oído cuanto ha querido decir por escrito y de palabra; y áun se le han sufrido ofensas, como la de que se le habia interceptado su correspondencia, de la que no ha dado U. satisfaccion, á pesar de constarle lo contrario.

Se ha procedido, pues, en el caso, siguiendo las indicaciones que U. ha hecho; y por lo mismo no hay motivo para variar lo que he dicho á U. en mi anterior comunicacion.

Soy de U. con perfecto respeto muy obediente servidor.

ESTANISLAO VERGARA.

Bogotá, 31 de Mayo de 1828.—18.

584.—*Del Archivo*).

Exposicion que iban á presentar á la Convencion los miembros que suscriben y que han dirigido al Libertador para poner en su conocimiento el paso que intentaron.

Señores Representantes:

Los infrascritos Representantes de la Nacion en esta Asamblea, hacemos presente á los demás señores miembros de ella, las poderosas razones que nos obligan á retirarnos á nuestras respectivas Provincias, para devolver al pueblo los poderes con que hemos sido honrados, y que creemos que no nos es posible desempeñar.

Este es, señores, para nosotros un dia de dolor. Cuando salimos de nuestras casas, abandonando nuestras familias é intereses, cuando sufríamos las incomodidades y nos exponíamos á los peligros de un viaje largo y penoso para la mayor parte de nosotros, nos acompañaban ciertamente temores muy fundados de la inutilidad de nuestros sacrificios; pero nuestro patriotismo nos reanimaba con esperanza nacida del deseo de

evitar los males de inmensa trascendencia, á que nuestra querida patria se hallaba expuesta por causas que la prudencia no nos permite mencionar. Llegámos á Ocaña, y desde el primer momento en que hemos podido conocer las opiniones, hemos visto confirmados nuestros tristes presentimientos. Un hombre, señores, á quien nosotros tributamos toda la consideracion que merezca por cuantos respectos sea acreedor á ella, desgraciadamente ha venido á tener un asiento en la Convencion. Todos sus amigos y una porcion de sus favorecidos le rodean. Este partido, como él mismo tantas veces lo ha proclamado, honrándose con el epíteto del partido de la libertad, ha querido por consecuencia necesaria que todos los demás Representantes de la Nacion que no están alistados en sus banderas, y que más ó ménos no se aproximan á él, formen forzosamente otro partido que ellos denominan de la tiranía, imputándole miras ambiciosas y proyectos liberticidas.

Nosotros no trataremos de justificarnos, porque son bien públicas nuestras opiniones, y porque hemos presentado ya nuestras ideas sobre la Constitucion que conviene á Colombia en su actual estado. Nuestro objeto es solamente hacer sentir la imposibilidad en que nos hallamos unos y otros para deliberar y resolver en la calma de las pasiones con la imparcialidad, libertad y acierto, que son siempre necesarios y que más que nunca demanda la patria en sus actuales peligros.

La Convencion ha sido desde sus primeros dias un campo de batalla, en donde los enemigos se ven para combatirse, y en donde ninguna arma, ningun ardid, ningun medio, por prohibido que fuese á los ojos de la razon y del patriotismo, ha dejado de usarse para obtener el triunfo. El candor y la bondad de algunos muy estimables miembros han sido muchas veces víctimas de la sorpresa ó de la precipitacion de las deliberaciones, del cansancio y el fastidio de discusiones, que no diremos que intencionalmente prolongaban, de falsos rumores y de calumniosas imputaciones; ¡y cuántos de la certeza de ser calificados con apodos injuriosos, y confundidos con los que han sido llamados serviles, á cuyo temor la honradez sola no ha podido hacerse superior! La calumnia ha producido tambien una parte de sus efectos. La desconfianza se ha apoderado de los ánimos de otros que no conocen la rectitud de nuestras intenciones; y todos nuestros pasos son interpretados, y todas nuestras ideas y palabras recibidas con desagrado.

Si fuese necesario citar los hechos que habeis presenciado y que comprueban nuestro relato, nosotros referiríamos el pormenor de la escandalosa resolucion de la noche del 17 de

Marzo, en que la Comision preparatoria de calificacion acordó una accion de gracias al General Padilla por la revolucion de Cartagena, los motivos y discursos que se interesaron en la decision, las razones que se tuvieron presentes para revocarla el siguiente dia, y quiénes son los Diputados que insistieron siempre en ella. Notaríamos que el acta del 18 de Marzo, en que consta aquella revocatoria, no se remitió para su publicacion sino despues de muchas otras posteriores é infinitamente ménos importantes: la inexistencia en el archivo del oficio en que comunicó al General Padilla la resolucion de la Comision, y el no haberse comprendido en el acta respectiva, sino en virtud de reiterados reclamos, la explicacion con que se trató de satisfacer á la Convencion, que aquel documento no contenia la aprobacion de la conducta de dicho General, como él lo habia asegurado oficialmente.

Diríamos cómo habian sido excluidos algunos Representantes, que sin ninguna tacha legal se habian presentado á desempeñar sus deberes, el empeño con que se pretendió sostener la eleccion de otros notoriamente incapaces, por defecto de las cualidades requeridas por la ley, y la astucia con que se logró que quedasen ciertos señores, cuyo nombramiento no podia sostenerse, si eran suficientes las razones con que se reprobó el de aquellos que lo obtuvieron en una misma eleccion. Analizaríamos el discurso de inauguracion que el Director de la Junta de calificacion pronunció el 9 de Abril, la impresion funesta que él hizo en el ánimo de muchos, y los fundamentos con que un honorable Diputado pidió al siguiente dia que no se insertase en el acta. Presentaríamos una por una las diversas ocurrencias que han tenido lugar en esta Asamblea para negarse hasta á considerar cuestiones de la más grave importancia, y para admitir sin embargo otras proposiciones y exposiciones absolutamente ajenas del objeto de la Convencion, contra expresas reclamaciones de algunos Diputados. Recordaríamos los argumentos que se han aducido repetidas veces con ofensa de la sana razon, y los que produjeron el desórden con que terminó la sesion del 22 de Abril, en que uno bien notable por todas sus circunstancias, tuvo la insultante afectacion de manifestar, á falta de razones, que no entendia las cosas, porque no le daba la gana de entenderlas. Citaríamos la exposicion de otro señor Representante que en consecuencia de este suceso, y pesando bien todo lo que tales expresiones permitian esperar de nuestra reunion, solicitó desde entónces licencia para retirarse. Os presentaríamos la historia de la disolucion de la primera comision nombrada para formar el proyecto de Constitucion: la de las representaciones de los pueblos y del ejército, que han sido recibidas, no sólo con indignacion por la parte en que algunas

de ellas se han reputado injuriosas á ciertas personas, sino con suma indiferencia y áun con desprecio por lo que respecta al objeto á que se dirigen todas en general; y finalmente la de todos aquellos actos en que un espíritu ciego de partido ha obtenido el triunfo sobre la justicia y la conveniencia pública.

Este carácter tienen indudablemente, señores, los sucesos de los dias 29 y 31 de Mayo. Seria ocioso repetir aquí el pormenor de los que contiene la exposicion de uno de nosotros, que se halla pendiente en la Convencion: pero lo que ha pasado en la última sesion del 31, merece mencionarse particularmente, porque es lo que nos ha decidido á dar este paso, que sentimos en nuestro corazon.

Habia pedido un Diputado la correccion del acta del dia 29, y la Convencion tenia acordado que se hiciese con arreglo á sus indicaciones, porque los errores eran claros y constantes, y con la anuencia de otro honorable Diputado interesado en la exactitud de aquella parte, en que principalmente se habian notado equivocaciones sustanciales. El Diputado Secretario Várgas Tejada presentó el 31 una minuta ó borrador en que por sí solo enmendó la referida acta, y pidió la aprobacion de la Asamblea. Los señores Diputados que debieron intervenir en la correccion sufrieron prudentemente este desaire, porque creyeron sin duda que la libertad que se habia tomado el Secretario, pudiera excusarse con la exactitud de su trabajo. Fué, sin embargo, todo lo contrario. El Secretario no sólo faltó á la exactitud, sino que puso adiciones que no se habian pedido, alterando lo que ya estaba aprobado por la Convencion, y transformó las correcciones que se habian solicitado, de manera que dejando lo mismo que se mandó reformar, añadió circunstancias que desfiguraron absolutamente los hechos con notoria injusticia y falsedad.

Esto fué reclamado en el instante por el mismo á cuya solicitud se habia determinado la correccion. El otro señor Diputado, que debió haber concurrido á practicarla, observó tambien estos defectos; manifestando su deseo de que constase lo que habia pasado, y que de nuevo refirió con la prolijidad que era de esperarse en estas circunstancias de su carácter ingénuo y veraz, y tratándose de sus propios hechos y palabras. Pero el señor Presidente contestó que no podia conformarse con que se extendiese así, porque resultaría él culpable de las faltas que se notaban. Y un Diputado tomó á su cargo entónces persuadir que los hechos no habian pasado segun aseguraban sus autores, como podian testificarlo todos los que se acordasen bien de ellos, y como los habia mandado consignar la Convencion en el acta del dia precedente con ple-

más en nuestro propósito. Nosotros nos abstendremos de expresar el concepto de muchos que la han presenciado. ¿Hasta dónde, señores, nos conduce el delirio de la desconfianza? ¿Qué puede resultar de ese calor, que altera los mejores sentimientos, de esa agitacion que no permite un dia de tranquilidad?

Nos declaramos, señores, cansados de luchar, é incapaces de continuar haciendo sacrificios infructuosos: incapaces de prostituir nuestra representacion autorizando la obra de las pasiones: incapaces de tomar sobre nuestra responsabilidad la disimulacion de semejantes procedimientos, cuyo término no puede ser favorable á la patria, que quiere en los funcionarios públicos, y principalmente en aquellos que tienen á su cargo sus más caros intereses, desprendimiento, candor y buena fé: incapaces de degradarnos nosotros mismos, autorizando la conducta que nos oprime y el fraude que nos deshonra; incapaces en fin, de callar lo que el patriotismo nos manda publicar.

Señores: Nosotros estamos persuadidos de que no tenemos la libertad necesaria para desempeñar nuestros poderes: y probaremos que en esta Asamblea no existe ya la tranquilidad con que deben recibirse los preceptos de la sabiduría y los dictámenes de la prudencia.

Al retirarnos nosotros, protestamos señores, que siempre hemos procurado daros pruebas de toda la consideracion y respeto que nos mereceis. Nunca hemos confundido los hombres con las opiniones ni las circunstancias. Nuestros más sinceros votos se dirigen á ser reemplazados por ciudadanos, que reuniendo á nuestros vehementes deseos por el bien público las luces de que carecemos, tengan la dicha de que no se cubran sus intenciones con el velo de una prevencion desfavorable, que la calumnia respete su augusto ministerio, y que al discutir los intereses comunes, no se les obligue á formar partidos, ni se les califique con denominaciones que reprueba la conveniencia pública. Sólo así, los dignos Representantes que quedan en esta Honorable Corporacion lograrán aprovechar un tiempo precioso; y no se dirá de ellos que reunidos en la Gran Convencion, convocada para salvar la patria, han encendido el fuego devorador que consumirá á la desventurada Colombia.

Ocaña, Junio 2 de 1828.—18.

Pedro Briceño Méndez, Francisco Aranda, José María del Castillo, J. Defrancisco Martin, J. J. Gori, José Ucros, Domingo Bruzual, Pedro Vicente Grimon, José Félix Valdivieso, J. Fermin Villavicencio, José María Orellana, Pablo Merino, Francisco Montúfar, Manuel Avilés, Martin Santiago de Icaza, Fer-

no conocimiento de todas las circunstancias, y en virtud de una justa y oportuna reclamacion: otro señor exclamó tambien contra los que hacian perder el tiempo en cuestiones de tan poca importancia; y con tales recomendaciones se exigió la votacion, y quedó aprobado lo que habia escrito el Secretario.

Tal fué la precipitacion, que muchos han manifestado despues que no supieron lo que votaron, y que sólo les ocupó el deseo de evitar una discusion más desagrable, y que se caracterizaba de fútil y metafísica. ¡Fútil y metafísica! no obstante que ella tenia relacion con las violencias de que un Diputado se habia quejado, protestando apelar al juicio de la opinion pública, violencias empleadas para eludir el que se tomase en consideracion el proyecto de Constitucion que más de veinte Representantes habian presentado; y cuando nadie ignoraba tampoco, que se procuraba desmentir y hallar criminal la exposicion que el dia anterior se introdujo en la Convencion, con objeto de que se certificasen dichas ocurrencias con la misma fidelidad con que en ella se referian, por haber sido forzoso caracterizar, aunque con suma moderacion, la conducta del Presidente de la Asamblea y la de la Asamblea misma en aquel negocio.

Muchas veces hemos tenido que sufrir estas mismas faltas; y cuando hemos podido lograr que se eviten, no se ha debido sino á una indecible y penosa resistencia, favorecida por casualidades contra la más sofística tenacidad, contra aprensiones y preocupaciones, que nos han condenado ántes de oirnos, y que no pueden dejar que se nos oiga sin disgusto, ó comentando cada una de nuestras palabras. ¿Cuánto trabajo no fué, señores, necesario para que se nos diese el tiempo muy precioso para examinar el proyecto de Constitucion que compuso la comision, despues que se nos habia obligado á votar en la primera discusion, sólo con una rápida lectura hecha por el Secretario, sobre la conveniencia en general? ¿Cuántos esfuerzos y disgustos no nos costó el que para la segunda discusion se repitiese su lectura? ¿Qué obstáculos no encontrámos en dos sesiones consecutivas para que siquiera se leyese el otro proyecto que por vía de modificacion se presentó despues? Y luego, todo el desórden que se ha seguido ¿no ha sido consecuencia del conato de sofocar nuestras opiniones sin examinarlas, privándosenos del derecho en que se funda nuestra mision? Los hechos lo comprueban, señores, y es de nuestro deber someterlos al juicio de la Nacion, ya que nos es forzoso dimitir ante ella el honroso encargo de Representantes suyos.

Aquí llegábamos cuando, por las ocurrencias de las sesion de este mismo dia parece que se ha querido confirmarnos

min Orejuela, José Moreno de Sálas, Francisco Conde, Miguel M. Pumar. Aunque he pedido hoy mi permiso para retirarme, por mis males, firmo por estar de acuerdo en todo.—Rafael Hermoso.

585.—*Del Archivo).*

Al Excmo. señor Presidente, y Honorables Diputados á la Gran Convencion.

Van á cumplirse cuatro meses de haber salido de mi casa por venir á esta ciudad á desempeñar el encargo que diferentes Provincias pusieron á mi cuidado. He venido resuelto á hacer cualquier sacrificio á trueque de corresponder á la confianza de los pueblos en órden á obtener una Constitucion liberal, donde se estableciesen las correspondientes garantías á los derechos de los colombianos, y un Gobierno capaz de mantener la seguridad y tranquilidad de la República, sin invadir las libertades públicas. Notorios son los medios con que he procurado contribuir al logro de este objeto, al traves de las persecuciones que todavía me hace la imprenta, monopolizada por mis enemigos, y de otros manejos que se habrán juzgado capaces de imponerme. Las ocurrencias que recientemente han tenido lugar en la Convencion, y el riesgo casi evidente de que no está léjos el término de su duracion, me hacen temer que yo pueda servir de obstáculo á la conservacion de esta augusta Asamblea, á su marcha tranquila, y al desempeño de las altas funciones que la ha encargado la Nacion. Mi antiguo y muy leal amor á la patria me aconseja hacerle el sacrificio de alejarme de ésta ciudad y no concurrir á las sesiones de la Convencion; pero como no me es permitido calificar yo mismo esta causal, ni de hecho retirarme, ocurro á la Gran Convencion suplicándola se sirva permitirme regresar á mi casa á Bogotá. Existe felizmente en Ocaña el señor Escobar, suplente por Bogotá, que bajo de todos títulos puede suplir mi lugar.

Señor: Yo he venido á la Convencion para firmar el decreto de salud para Colombia, que la mayoría de la Asamblea dictase en los consejos de su sabiduría: no he tenido ánimo de concurrir á la agitacion de los partidos; y creo que he procurado evitarlos todo lo posible: puedo estar equivocado en mis opiniones; mas mi deber no pasa de presentarlas á discusion y someterme á la decision de la mayoría. Pero debo declarar solemnemente, que ni he estado, ni estoy resuelto á transigir en puntos cardinales que en alguna manera

comprometan la libertad de la República y los derechos de los colombianos. Si esta resolucion pudiera acarrearme la pérdida de mi fortuna, de los empleos que he adquirido en ocho años de servicios al país, y áun de mi patria, estoy resuelto á sufrirlo todo, ántes que presentarme delante de Colombia ó del mundo liberal, como un hombre débil que ha engañado la confianza de sus conciudadanos.

Ocaña, Junio 5 de 1828.

El Diputado por Bogotá.

F. DE P. SANTANDER.

586.—*Del Archivo*).

Honorables Representantes de la Gran Convencion.

El infrascrito Diputado tiene el honor de poner en vuestra noticia qué ha llegado hasta sus oídos el rumor de asegurarse que el aciago acontecimiento de no haber concurrido los dias 2, 3 y 4 del presente, cerca de un tercio de los señores Diputados, por lo cual tanto se teme la disolucion del Cuerpo, ha nacido de la odiosidad que se profesa á su persona, ó á sus opiniones políticas, y de que se le juzga un obstáculo para la continuacion de los trabajos de la Gran Convencion. Tambien ha llegado á comprender que su separacion seria el medio infalible de que la minoría que de hecho ha dejado de concurrir, volviese á continuar desempeñando sus funciones, segun que así se lo han comunicado personas de mucho respeto. Por estas consideraciones dimite ó renuncia el exponente la representacion que obtiene de sus comitentes ó pide licencia á lo ménos para retirarse á su casa, y rogar al cielo desde allí por la prosperidad de la patria.

Cuando el peticionario abandonó su esposa enferma de gravedad, á tres de sus hijos tambien graves y habitualmente enfermos, y tuvo que contraer deudas para emprender su viaje; cuando aquí ha tenido que sufrir disgustos, denuestos y que sacrificar hasta cierto punto sus opiniones; todo por lograr el santo objeto de que á Colombia se diesen instituciones libres y suficientes: ha creido prestar un servicio á la República; pero una vez que tal sacrificio es infructuoso, os ruega, Honorables Diputados, le acepteis el que ahora consagra de nuevo á la patria, libertándole del martirio de concurrir á una Asamblea en que puede ser obstáculo para la felicidad de Colombia.

Ocaña, 5 de Junio de 1828.

FRANCISCO SOTO.

587.—*Del Archivo*).

Honorables miembros de la Gran Convencion.

Cuando supe mi nombramiento de Diputado, emprendí gustosísimo mi marcha á esta ciudad, lleno de un ardiente deseo de contribuir con mi voto al bien del país. He llegado á comprender que léjos de ser útil mi presencia, ántes puede servir de estorbo al progreso de los trabajos de la Gran Convencion.

Ya, pues, que no puedo servir á mi patria de una manera positiva, me abstendré siquiera de dañarla; y por lo mismo, ruego cordialmente que tengais á bien concederme licencia para separarme del seno de la Convencion.

Dios etc.—Ocaña, Junio 5 de 1828.

Honorables Diputados.

VICENTE AZUERO.

588.—*Del Archivo*).

Sesion del dia 6 de Junio.

Abierta la sesion con el competente número de Diputados se leyó y aprobó el acta del dia precedente.

En seguida presentó el señor Gómez Duran una exposicion firmada por él mismo y por los señores Santander, Soto, Romero, Azuero, Vallarino, Gómez Plata, López Valdés, Várgas Tejada, López Aldana, Mútis, Concha, Picon, Gómez Moreno, Toscano, Camacho, Ramírez, Quintana, Tovar, Cañarete, Márquez, Flores, Liévano y Scarpetta, en que manifiesta el riesgo en que se halla la Convencion de disolverse, porque hace cuatro dias que no concurre á ella un número considerable de Diputados, lo cual ha producido graves y notorias dificultades para reunir el número apénas suficiente para abrir las sesiones, áun haciendo el sacrificio de concurrir algunos Diputados notoriamente enfermos. Que en tal situacion, y hallándose sin recursos para subsistir más tiempo en esta ciudad dos señores, que ya lo han expuesto así á la Convencion, y otros de los que suscriben, no les queda otro partido que tomar despues de los pasos confidenciales que han dado tambien algunos de los señores Diputados suscritos, que el de introducir esta exposicion contraida á los dos puntos siguientes:

1° Protestar solemnemente ante Dios, ante Colombia y los hombres, que no son responsables de los males que puedan resultar á la República, de la disolucion de la Gran Convencion, así por causa de la no concurrencia de los Diputados, que sin justo motivo calificado por la Convencion hayan dejado de asistir á las sesiones, como por otra cualquiera causa.

2° Presentar á la Convencion un proyecto de acto adicional á la Constitucion de 1821, que discutiéndose y aprobándose en tres debates, conforme al reglamento, pueda quedar sancionado en pocos dias, para que con él reciba el pueblo colombiano el bien que apénas permiten proporcionarle las circunstancias actuales, y queden á cubierto el honor nacional y la responsabilidad de los que suscriben.

Leyóse dicho proyecto que está firmado por los señores Gómez Duran, Santander y Soto, y apoyado con las firmas de los señores Gómez Plata, Merizalde, Pardo, Liévano, Várgas Tejada, Azuero, Vallarino, Scarpetta, López Valdés, Romero, López Aldana, Mútis, Concha, Toscano, Diago, Picon, Gómez Moreno, Camacho, Ramírez, Quintana, Tovar, Cañarete, Espinal, Márquez, Flores, Gamba y Quijano; y el señor Pulido presentó la siguiente mocion: "Que se difiera tomar en consideracion el proyecto de acto adicional que han presentado hoy varios señores Diputados; que se invite á todos los que no han concurrido para la primera sesion; y que ésta sea secreta y en Comision general." Esta mocion fué apoyada; pero habiendo decidido el señor Presidente la cuestion de órden, declarando que no podia tomarse en consideracion hasta que se resuelva sobre la admision del proyecto, se contrajo á este punto la atencion de la Asamblea, y el señor Soto hizo la siguiente proposicion: "Que suspendiéndose la discusion de los proyectos de Constitucion, señale el señor Presidente dia para el primer debate del proyecto presentado hoy por el señor Gómez Duran." Esta mocion fué apoyada; y puesta á votacion quedó aprobada por una mayoría de 50 votos contra 4, señalando el señor Presidente el dia de mañana para el expresado primer debate.

En seguida hizo el señor Quijano, apoyado de varios señores, una mocion en estos términos: "Que se cite nominalmente para mañana á todos los señores Diputados que no han concurrido, y que no tengan impedimento grave para venir." El señor Presidente observó que estaba pendiente la proposicion del señor Pulido, y declaró que la discusion debia contraerse á la segunda parte de ella, pues la primera ya no tenia lugar, estando señalado dia para tomar en consideracion el proyecto del señor Gómez Duran; y en cuanto á la tercera, á saber; que haya mañana sesion secreta, no debia recaer resolucion de la Asamblea, supuesto que conforme al regla-

mento debe procederse á sesion secreta cuando llegue el caso de que así lo pida cualquier señor Diputado. En consecuencia se examinó dicha segunda parte de la mocion del señor Pulido, á saber: "Que se invite á todos los señores Diputados que no han concurrido para la primera sesion": el señor Gómez Duran, sostituyó las palabras *se llame* en lugar de *se invite;* el señor Soto sudmodificó con las palabras *se convoque*, y el Secretario Várgas Tejada adicionó las palabras *por escrito.*

Propusiéronse otras variaciones de redaccion; y finalmente se puso á votacion la proposion por partes, y quedó aprobada en estos términos: "Que á los señores que no han asistido hoy, se les convoque por escrito para que concurran mañana, á ménos que tengan algun impedimento grave." El señor Narvarte propuso, que lo que restaba de la sesion de hoy se emplease en continuar discutiendo el proyecto de Constitucion; pero habiéndose promovido la cuestion de órden, sobre si esto era contrario á la mocion de suspension que se habia acordado, fijó el señor Gómez Duran la proposicion siguiente: "Declárese que la suspension del proyecto de Constitucion es hasta que se disponga del proyecto de acto adicional presentado hoy;" y puesta á votacion, resultó por la afirmativa.

Por tanto, y no habiendo otro asunto en el órden del dia, levantó el señor Presidente la sesion.

El Presidente, JOAQUIN MOSQUERA.—El Diputado Secretario, JUAN DE DIOS ARANZAZU.

El Diputado Secretario, *Luis V. Tejada.*—El Secretario, *Rafael Domínguez.*

589.—*Del Archivo.*)

A la Gran Convencion de la República de Colombia.

Señores:

Los infrascritos, representantes del pueblo colombiano, y sus Diputados á la Gran Convencion, hacemos presente respetuosamente: que hemos llegado á persuadirnos con harto dolor de nuestro corazon, que es imposible ya discutir y sancionar el proyecto de Constitucion que se halla en segundo debate. Tocamos de una manera indubitable el riesgo de que se disuelva la Gran Convencion sin dejar á la República el consuelo de aquellas reformas cardinales que demanda la opinion nacional, que los pueblos necesitan para asegurar su libertad, su

seguridad, y sus demás derechos sagrados, é imprescriptibles. Hace cuatro dias que no concurre á la Convencion un número considerable de Diputados cuya ausencia ha producido dificultades tan graves, como notorias para reunir el número apénas suficiente para abrir las sesiones, en los dias 3, 4 y 5. Diputados notoriamente enfermos han hecho el sacrificio de asistir en dichos dias, para proporcionar á la República el empleo útil del tiempo en la discusion del proyecto de Constitucion. No es seguro, y por el contrario es probable, que así ellos como algunos otros se hallen acometidos de males que les impidan concurrir á las sesiones; por otra parte ya se han leido aquí dos exposiciones de otros tantos Diputados que carecen de medios de subsistencia para poder permanecer por más tiempo en Ocaña. Entre los que firmamos estamos quienes sufrimos igual penuria. El resultado, en fin, es que hay muchos motivos de esperar que la Convencion termine su existencia política sin haber llenado sus deberes, ni correspondido á la confianza de los pueblos.

Los infrascritos sienten todo el peso de la responsabilidad moral que gravita sobre sus hombros, al considerar que despues que hemos prestado nuestros servicios viniendo á Ocaña en perjuicio de nuestra salud, nuestras familias, nuestros intereses, y quizá hasta de nuestra vida, tengamos que regresar á nuestros hogares, llevando á los pueblos la noticia de un nuevo escándalo. La Convencion decretó que debia reformarse la Constitucion y desechó la proposicion de que se alterase el presente régimen central; pero todo nos conduce á temer que ni un solo acto benéfico á los pueblos salga ya, si continúa la situacion presente. Para libertarnos en parte de la execracion pública, y satisfacer en alguna manera á nuestros comitentes, hemos deliberado presentar á la Gran Convencion este memorial reducido á los dos puntos siguientes:

1° Protestamos solemnemente ante Dios, ante Colombia y los hombres, que no somos responsables de los males que puedan resultar á la República, de la disolucion de la Gran Convencion, así por causa de la no concurrencia de los Diputados, que sin justo motivo calificado por la Convencion hayan dejado de concurrir á las sesiones, como por otra cualquiera causa; y declaramos que hacemos presente á la Nacion que de nuestra parte hemos procurado cumplir con el deber que nos impone eligiéndonos sus Diputados.

2° Presentamos á la Convencion el adjunto proyecto de acto adicional á la Constitucion de 1821, que, discutiéndose y aprobándose en tres debates, conforme al Reglamento, podrá quedar sancionado en muy pocos dias, y con él no sólo re-

cibirá el pueblo colombiano el consuelo que apénas nos es permitido proporcionarle en las circunstancias actuales, sino que quedará en parte á cubierto el honor nacional, y la responsabilidad de los infrascritos.

No nos queda otro recurso que tomar despues de los pasos confidenciales que hemos dado algunos de los infrascritos para conciliar los ánimos, que el de presentar el mencionado proyecto, y suplicar á la Gran Convencion que se sirva adoptarlo por la salud del pueblo á quien representa, por su propio honor, y por el de esta República tan digna de ser libre, dichosa y feliz.

Ocaña, 6 de Junio de 1828.—18.

Diego Fernando Gómez.—Francisco de P. Santander.—Francisco Soto.—Juan José Romero.—Vicente Azuero.—José Vallarino.—Juan de la Cruz Gómez.—José Mútis.—José Concha.—Juan de Dios Picon.—Francisco Gómez.—Juan Nepomuceno Toscano.—Salvador Camacho.—Manuel Joaquin Ramírez.—Juan Bautista Quintana.—M. Tovar.—Manuel Cañarete.—José Ignacio Márquez.—Angel María Flores.—Romualdo Liévano.—José Scarpetta.—Santiago Pérez Mazenet.—Francisco de P. López Aldana.

590.—*Del Archivo*).

Acta de la sesion del dia 7 de Junio de 1828.

Abierta la sesion con el competente número de Diputados, y aprobada el acta del dia precedente, se dió cuenta de la contestacion dada por los señores Diputados no concurrentes á la citacion que se les hizo para que asistiesen á la sesion de este dia.

El señor Fernández Peña contestaba que, continuando enfermo segun es notorio á la mayor parte de los señores Diputados, le era imposible concurrir; pero que lo verificaría tan pronto como lo permitiese el estado de su salud. El señor Castillo decia que no pudiendo llenar el objeto de su diputacion, ni ver cumplidos sus más puros deseos en bien de la República, no le era dable volver á las sesiones, en que nada más haria que contradecir sin fruto, ó guardar un profundo silencio. Los señores Merino, Icaza, Villavicencio, Orejuela, Valdivieso, Montúfar, Gori, Ucros, Defrancisco, Aranda, Briceño Méndez, Orellana, Avilés, Pumar

y Moreno de Sálas, manifestaban que habian consignado los motivos de su no concurrencia en una exposicion que dirigian á la Convencion. Los señores Grimon y Bruzual, no dieron ninguna contestacion.

Dejáronse estas notas sobre la mesa, y se leyeron dos exposiciones, una de esta fecha, y otra de 2 del corriente, en que los dichos señores Castillo, Merino, Gori, Aranda, Montúfar, Icaza, Villavicencio, Orejuela, Valdivieso, Ucros, Defrancisco, Briceño Méndez, Orellana, Aviles, Pumar, Moreno de Sálas, Bruzual y Grimon, y tambien el señor Hermoso, que ya se ha ausentado de esta ciudad con licencia de la Convencion, manifiestan los motivos que en su concepto les obligan á separarse de la Convencion, y devolver á los pueblos la representacion que les han confiado.

El señor Gómez Duran propuso que se procediese al órden del dia; pero el señor Aranzazu, apoyado de varios señores, hizo mocion para que se pasasen las exposiciones á una Comision especial. El señor Pulido adicionó lo siguiente: "Encargándosele que presente su informe esta noche si es posible;" y puesta á votacion la proposicion por partes, se aprobó la primera y se negó la segunda, es decir la adicion del señor Pulido.

El señor Presidente manifestó la necesidad de completar la Comision de la mesa, que se halla reducida á tres individuos, por la no concurrencia del señor Castillo, y por ser el mismo señor Presidente actual uno de los tres miembros adjuntos que ántes se habian nombrado para ella; y sometió á la consideracion de la Asamblea la cuestion siguiente: "¿Se procede á llenar la Comision de la mesa?" El señor Soto y otros señores pidieron que se dividiese la cuestion proponiendo primero, el reemplazo del señor Presidente Mosquera; y despues el del señor Castillo. En consecuencia se votó la primera cuestion con la adicion de la palabra temporalmente, propuesta por el señor Gómez Duran, y la resolucion fué afirmativa. La segunda cuestion se resolvió negativamente; y procediéndose á la eleccion del miembro que debe subrogar al señor Mosquera, conforme á lo acordado, se nombraron escrutadores los señores Vallarino, Iribárren, Romero y Toscano. Verificado el escrutinio resultaron 52 votos distribuidos como sigue: 18 en el señor Sotomayor, 11 en el señor Rebollo, 6 en el señor Briceño Altuve, 4 en el señor Márquez, 3 en el señor Aranzazu, 2 en el señor García de Frías, 2 en blanco, y uno en cada uno de los señores Pulido, Quintana, Vallarino, Mazenet, Real y Michelena; obteniendo el señor Sotomayor la mayoría relativa que exige el reglamento se le declaró electo miembro de la Comision.

Se leyó para primer debate el proyecto de acto adicional

á la Constitucion del año de 1821; y no habiendo tomado la palabra ningun señor Diputado para impugnar el proyecto, se pasó á segundo debate, para el cual señaló el señor Presidente el lúnes próximo 9 del corriente. El señor Rebollo pidió se expresase su voto negativo.

Seguidamente se leyeron y se mandaron archivar las siguientes comunicaciones. Primera, del señor Secretario del Interior acusando recibo de la comunicacion que se le dirigió participándole la reeleccion del señor Marquez, y la eleccion del señor Sotomayor para Presidente y Vicepresidente de la Convencion. Segunda y tercera, del mismo señor Secretario, acusando recibo de las copias de actas que se le remitieron para su publicacion é incluyéndole 80 ejemplares de los 4 primeros pliegos del registro oficial de los actos de la Convencion. Cuarta, del Gobernador de la Provincia de Mariquita participando que el señor P. Carrasquilla, Diputado por la misma, no puede concurrir á esta ciudad por hallarse enfermo. Quinta, del Gobernador de la Provincia de Imbabura manifestando los inconvenientes que han impedido la concurrencia á Ocaña de los Diputados principales y suplentes por aquella Provincia.

Tambien se leyó una comunicacion del señor Secretario de la Guerra con que acompañaba copia autorizada por el mismo señor Secretario de la comunicacion dirigida al General Padilla por el señor Director de la Diputacion existente en Ocaña el dia 14 de Marzo último, á virtud de resolucion acordada en aquel dia por la misma Diputacion; y se resolvió, á mocion del señor Sotomayor, que pasase á la Comision que ha de nombrarse para examinar la exposicion de los señores Diputados no concurrentes, de que se ha hecho mencion al principio; en lo cual expresó el señor Rebollo su voto negativo. No habiendo ningun otro asunto de que tratar, levantó el señor Presidente la sesion.

El Presidente, JOAQUIN MOSQUERA.—El Diputado Secretario, *J. de D. Aranzazu.*—El Diputado Secretario, *Luis V. Tejada.*—El Secretario, *R. Domínguez.*

591.—*Del Archivo.*)

DECLARACION DEL SEÑOR DOCTOR IGNACIO MUÑOZ.

En la ciudad de Cartagena, Junio 7 de 1828, compareció ante el señor Comandante General del Departamento, Benemérito General Mariano Montilla, y á la presencia de mí el Secretario de la misma Comandancia General, el señor doctor Ignacio Muñoz, y expuso: que desde su regreso á esta dicha ciudad de la de Ocaña, en union del Benemérito señor General José Padilla, luego que pudo lograr su separacion, no tuvo otro objeto, como consta al mismo señor Comandante General, que trasladarse á la Jamaica para poder denunciar con toda libertad los planes y medidas que supo del expresado General Padilla, debian ponerse en obra para resistir las miras que suponen en el Libertador Presidente, de plantear la Constitucion boliviana ú otra que no fuese federal en lo posible, á efecto de separar los Departamentos de la Nueva Granada de su union con Venezuela; pero que frustrada su intencion, estando por otra parte procesado por los movimientos del 5 de Marzo último en adelante, no ha tenido hasta ahora medios de hacerse oir por el actual señor Comandante General: que logrados felizmente éstos por la interposicion de los señores Juan B. Calcaño, y el Jefe de Estado Mayor Pedro Rodríguez, manifiesta: que el Benemérito señor General Francisco de Paula Santander, segun se lo aseguró el citado General Padilla, á su vuelta de Ocaña, presidia un gran complot, compuesto en la mayor parte de varios Diputados de la Convencion, con el fin de hacer la guerra en alguno de los expresados casos: que para esto habia preparadas en Venezuela dos guerrillas, una que entretenia con su Jefe el señor Martin Tovar, y la otra entre otros dos ó tres Diputados de Carácas, cuyos nombres no puede recordar: que otra guerrilla debia dejar organizada en Pamplona el Teniente Coronel Juan N. Toscano, de acuerdo con el Benemérito señor Comandante General Pedro Fortoul (*) y varios parientes y amigos de ámbos: que la fuerza residente en la Provincia de Antioquia debia continuarse ganando con dinero, que proporcionarian tres individuos: que otro tanto debia hacerse con la fuerza del Cauca por varios conductos, á cuya cabeza de comunicacion estaba el Teniente Coronel López; esto sin perjuicio de levantar en ámbas Provincias, Antioquia y Popayan, otras guerrillas: que contaba con que en Bogotá pelearian hasta las mujeres, y en todos los pueblos de sus

El Gobierno está muy satisfecho de la buena conducta del General Fortoul.

cercanías, en lo cual trabajaban varios, y entre ellos el presbítero doctor Juan Nepomuceno Azuero: que contando igualmente con que en Mompox se sostendrian contra el actual señor Comandante General, rechazando sus facultades extraordinarias, fué que volvió el expresado General Padilla á este punto: que el motivo de su seguridad lo establecian no sólo en la opinion del pueblo de Mompox, sino en las comunicaciones lisonjeras del Gobernador Troncoso: que con estos antecedentes, que el exponente ignoraba, el mismo General Santander, el doctor Francisco Soto, el doctor Vicente Azuero y los demás del mismo complot, se interesaron en que el que habla acompañase á dicho General Padilla hasta la ciudad de Mompox, en circunstancias en que el exponente deseaba quedarse en Ocaña: que la evidencia del hecho de la vuelta del General Padilla á Mompox, comprueba su relato: que tambien supo por boca del mismo General que la compañía de la oposicion tenia aprestados en caja 200.000 pesos para sostener sus enunciados planes: que la alarma de la Convencion debia manifestarse por la retirada de los Diputados á sus Provincias á obrar en las guerrillas: que tambien vió en poder del doctor Francisco Soto, escrito de su puño y letra, un decreto de cuatro artículos, en que se declaraba fuera de la ley al Presidente Libertador y á todos los Comandantes Generales y Jefes que no sostuviesen los principios liberales, que ellos tenian por fé política nacional: que el mismo señor Soto debia ser el que propusiese el decreto, apoyándolo los demás hasta conseguir su sancion: que con todas estas seguridades fué que el enunciado señor General Padilla volvió hasta Mompox: que habiendo faltado esta combinacion por haberse acercado á esta ciudad las tropas del mando del señor Coronel Federico Aldercreutz, resolvió Padilla venirse á ésta, sin permitir se quedase el denunciante en parte alguna, contando todavía encontrar apoyo en la parroquia de Jimaní y la Maestranza de marina para contrarestar las fuerzas del mando del actual señor Comandante General, cuyo proyecto tambien le salió tan mal como el anterior, causa por que el exponente, desde que le hicieron subir la muralla, procuró ponerse en salvo: que cuanto acaba de exponer es en obsequio de la patria, es la verdad desnuda de todo interes, ni alguna otra pasion, lo mismo que ratificará con juramento en caso necesario, procurando esclarecer particularmente los hechos que, en el cúmulo de las ideas, ha expresado en grande: con lo cual se concluyó esta diligencia que firma con S. S. el Comandante General por ante mí de que doy fé.

MARIANO MONTILLA.—IGNACIO MUÑOZ.

J. A. Cepeda, Secretario.

592.—*Del Archivo.*

Sesion del dia 9 de Junio.

Abierta la sesion con el competente número de Diputados, y aprobada la acta del dia 7 del corriente, se leyó una representacion del señor Santander, en que exponia los hechos relativos á las conferencias privadas tenidas por el mismo señor Santander, y los señores Soto, Azuero y Gómez Durán, con el señor Castillo, y de que hacen mérito los señores Diputados no concurrentes en la exposicion que dirigieron ayer á la Convencion; y concluye pidiendo que se resolviese sobre la solicitud que ántes habia introducido pidiendo permiso para retirarse. Pidió tambien verbalmente que si á algun señor Diputado le constaba alguna cosa contraria á lo que exponia en la representacion, tomase la palabra y lo manifestase; y ninguno lo verificó, ántes bien, los señores Rafael Mosquera, Narvarte y Gómez Duran, confirmaron la exposicion en la parte de que tenian conocimiento; pero añadiendo el señor Narvarte por vía de aclaracion, que en la conferencia en que se habia hablado sobre el nombramiento de los miembros del Consejo de Gobierno, no habia expresado su opinion el mismo señor Narvarte; y advirtiendo el señor Rafael Mosquera que en realidad no se habia hecho un convenio expreso, aunque sí podia suponerse que lo habia habido tácito, de continuar dichas conferencias.

Hechas estas explicaciones se resolvió á mocion del señor López Aldana, que se pasase la exposicion del señor Santander á la comision á que se han remitido las de los señores Diputados no concurrentes.

El señor Secretario Aranzazu hizo presente que faltaban algunos documentos de los que se pasaron á la cuarta comision de Constitucion, y que quedaron sobre la mesa de la Secretaría donde trabajaba dicha Comision, lo cual indicaba para que se devolviesen si los tenía algun señor Diputado; y en todo caso quede á cubierto la responsabilidad de los Secretarios, á cuyo efecto pidió se expresase en el acta.

El señor Iribárren presentó luego la siguiente mocion que fué apoyada: "Que por una sucinta exposicion de los hechos ocurridos, que pueden haber motivado la exposicion de los miembros no concurrentes, y que se sabe hallarse en marcha para fuera de esta ciudad, se imponga al Supremo Poder Ejecutivo de la Nacion, de la necesidad de compeler á dichos miembros, para que vuelvan á asistir á las sesiones, por cuya omision dimanaria la disolucion de esta Asamblea, y de esto, dolorosamente la disolucion de la República." El señor Narvarte hizo la siguiente proposicion: "Difiérase la

mocion del señor Iribárren hasta que la comision presente su informe sobre la exposicion de los señores Diputados no concurrentes"; y fué apoyada; pero puesta á votacion despues de un considerable debate resultó negada, expresando sus votos afirmativos los señores Rebollo y Rodríguez. En conse cuencia continuó la discusion de la expresada mocion del señor Iribárren, y el señor Soto pidió que se examinase y se votase por partes, á cuyo efecto modificó el principio en estos términos; "que se dirija al Supremo Poder Ejecutivo una sucinta exposicion etc." El señor Gómez Duran submodificó toda la primera parte en esta forma: "Que se dirija al Poder Ejecutivo una comunicacion, manifestándole lo acaecido en la Convencion desde el dia 2 de este mes, relativamente á la separacion de los señores Diputados no concurrentes;" y puesta á votacion resultó aprobada. La segunda parte de la mocion del señor Iribárren, se votó en seguida y se resolvió negativamente.

Procedióse á examinar una mocion propuesta por el señor Liévano en estos términos: "Intímese inmediatamente á todos los señores Diputados que han representado para ausentarse, que no salgan de esta ciudad hasta que la Convencion resuelva sobre su representacion"; y fué aprobada, expresando sus votos negativos los señores Rebollo y García de Frías, y afirmativos los señores Santander y Gómez Plata. Luego se votó por partes la siguiente adicion propuesta por el señor Romero: "Apercibiéndoles con la multa de 3.000 pesos y con la responsabilidad de los males que por su contravencion ocasionaria á la República;" y resultó negada; pidiendo se expresasen sus votos afirmativos en la primera los señores Espinal, López Aldana, Cañarete, Gómez Plata, Azuero y Tovar; y en la segunda los señores López Valdés y Toscano: y se acordó que la intimacion se hiciese por un oficio á cada uno de los señores no concurrentes, negándose la proposicion hecha por el Secretario Várgas Tejada de que se les exigiese la inmediata contestacion; en lo cual expresó su voto afirmativo el señor López Valdés.

Estando designado el dia de hoy para el segundo debate del proyecto de acto adicional á la Constitucion del año 11°, se leyó dicho proyecto; pero ántes de procederse á tomar en consideracion el artículo 1°, presentó el señor Jaramillo apoyado de varios señores, la siguiente mocion: "Que se emplace la Convencion para Bogotá el año de 1831 declarando que la Constitucion del año de 1821, queda vigente." El señor Briceño Altuve propuso como modificacion, la siguiente: "Que si por una fatalidad llegase á faltar el número necesario para continuar las sesiones de la Convencion, quede por el mismo

hecho emplazada para la capital de Bogotá el dia 2 de Enero de 1830."

Habiéndose suscitado lo cuestion sobre el modo de proceder, fijó el Secretario Várgas Tejada esta proposicion: "Que se difiera la mocion del señor Jaramillo hasta que termine el segundo debate del acto adicional, y que para este segundo debate se declare la sesion permanente." El señor Quijano y otros señores pidieron que se procediese al órden del dia, y continuándose la discusion sobre las cuestiones de órden modificó el Secretario Várgas Tejada su anterior proposicion en la forma siguiente: "Que las mociones presentadas hoy por los señores Jaramillo y Briceño Altuve, se discutan y resuelvan en la presente sesion, terminado el segundo debate del proyecto de acto adicional, para todo lo cual se declara la sesion permanente." Tambien fué apoyada esta modificacion; pero el señor Presidente decidió, que no podia hacerse ninguna proposicion relativa á las mociones á que aquella se refiere, pues conforme al reglamento, una mocion nueva no puede tomarse en consideracion el mismo dia que se presenta, á ménos que la Asamblea declare expresamente que no es necesario este requisito. En consecuencia, hizo el señor Gómez Duran esta proposicion: "Que se tome hoy mismo en consideracion con preferencia la mocion del señor Briceño Altuve;" y puesta á votacion prévio el suficiente debate se aprobó por unanimidad, á excepcion de un voto que fué negativo.

Sometida, pues, á discusion la expresada mocion del señor Briceño Altuve, le hizo el señor Soto la adicion siguiente: "Declarándose desde ahora para entónces que la Constitucion del año de 1821 rige en toda la República." El señor Presidente observó que no podia admitirse ninguna modificacion ni adicion en el primer debate, cuyo objeto, segun el reglamento, es examinar la conveniencia ó no conveniencia de la mocion ó proyecto en general, á no ser que tambien se declarase préviamente conforme al mismo reglamento, que en la presente mocion no es necesario el requisito de los tres debates: entónces el señor Soto hizo formal proposicion al efecto; y el señor Presidente decidió que ésta debia examinarse y votarse con prioridad á cualquiera otra, y que en tal estado no era admisible la que propuso el señor Picon, apoyado de otros señores en los términos que siguen: "Que se suspenda la mocion en cuestion hasta que se pregunte á cada uno de los 55 Diputados presentes, si su intencion y deseo es permanecer hasta que se concluya la sancion del acto adicional." Conforme á esta adicion se discutió la mocion del señor Soto, y puesta á votacion se resolvió por la afirmativa, quedando

por consiguiente resuelto que no necesita de los tres debates la del señor Briceño Altuve.

Contraida la discusion á ésta última, y siendo ya la hora, acordó la Convencion, á propuesta del Secretario Várgas Tejada, lo siguiente: "Que la sesion sea permanente para resolver sobre la proposicion del señor Briceño Altuve." En el progreso del debate pidió el señor Márquez que se difiriera para mañana; pero habiéndose reclamado sobre que esta proposicion era revocatoria de la precedente resolucion de que la sesion fuese permanente, y que por consiguiente se necesitaban para acordarla las dos terceras partes, se sometió este punto de órden á votacion y se decidió negativamente, expresando sus votos afirmativos los señores Echezuría, Gómez Duran y Várgas Tejada. Luego se votó la mocion del señor Márquez, y resultando aprobada, quedó diferido el asunto en cuestion, y el señor Presidente levantó la sesion.

El Presidente, JOAQUIN MOSQUERA.—El Diputado Secretario, *Juan de Dios Aranzazu.*—El Diputado Secretario, *Luis Várgas Tejada.*—El Secretario, *Rafael Domínguez.*

593.—*Del Archivo*).

Al Benemérito señor General Comandante en Jefe del Ejército del Sur.

Señor General:

Parece que los peruanos quieren efectivamente atentar contra la integridad de Colombia. Ya se han ratificado las noticias que comuniqué á US. con un alcance al correo el 21 del pasado. Del Callao salieron cuatro trasportes conduciendo tropas á Paita. El General La Mar se iba á embarcar en la corbeta *Libertad*, para dirigir el ejército en persona, con el cual se asegura viene al sur de esta República. En Lima se ha mandado tomar las armas hasta los extranjeros. El Congreso ha autorizado al Poder Ejecutivo para levantar un empréstito de un millon de pesos para el sostenimiento de la guerra, y se ha mandado circule la moneda de papel. Los preparativos seguian, y el alarma era general. La escuadra estaba lista para dar la vela con el fin de venir á bloquear este puerto, y su Almirante asegura que entrará hasta el rio de la ciudad.

Hoy ha fondeado en este puerto una goleta inglesa con ocho dias de navegacion, y su Capitan, con el Doctor Mar-

quicio, que ha venido á su bordo (expulsado de Lima), han dado este informe: Ellos creen, por los datos que tienen, la marcha del ejército y mucho más la direccion de la escuadra con el objeto enunciado. En esta virtud, yo hago volar un oficial conduciendo esta comunicacion cerca de US., para que en atencion á las circunstancias se sirva tomar las medidas y dictar las providencias que crea convenientes. Yo omito poner en conocimiento del Gobierno estas ocurrencias, porque probablemente lo hará US.

Dios etc.—Comandancia General del Departamento de Guayaquil, á 10 de Junio de 1828.—18.

ARTURO SANDES.

194.—*Del Archivo*).

En la ciudad de Ocaña, á 11 de Junio de 1828, 18°, los Diputados á la Gran Convencion que abajo suscriben, reunidos en la sala que ha servido para las sesiones de ella, en vista de no haber quedado ya en Ocaña el número legal requerido para continuar las sesiones, que es de 55, como la mayoría absoluta del total de los Diputados de todas las Provincias de la República, han resuelto informar á la Nacion que representan, de los hechos que han producido la suspension de las sesiones de la Convencion.

El dia 9 de Abril se instaló esta augusta Asamblea con el número de 64 miembros, prévia y debidamente calificados, el cual subió hasta 74 el dia 2 del corriente, con la incorporacion sucesiva de otros Diputados. El mismo dia 2 dejaron de asistir los señores Diputados Pedro Briceño Méndez, Francisco Aranda, José M. del Castillo, Juan Defrancisco Martin, José Joaquin Gori, José Ucros, Domingo Bruzual, Pedro Vicente Grimon, José Félix Valdivieso, Fermin Villavicencio, José Matías Orellana, Pablo Merino, Francisco Montúfar, Manuel Avilés, Martin Santiago de Icaza, Fermin Orejuela, José Moreno de Sálas y Miguel M. Pumar, excusándose al Presidente del Cuerpo con que estaban indispuestos, y la falta continuó en los dias 3, 4, 5, 6 y 7 en términos de que se tenian las sesiones con mucha dificultad, y áun asistiendo varios Diputados enfermos.

El dia 5 solicitaron los señores Diputados Santander, Soto y Azuero, permiso para retirarse de Ocaña por las causales que constan en sus respectivos memoriales, y pasaron á una comision que no ha informado todavía.

El dia 6 introdujeron 31 Diputados un proyecto de acto adicional á la Constitucion del año 11°, junto con una representacion en que exponian los motivos de su procedimiento: la Convencion lo admitió á discusion, y hasta la noche del 2 del corriente en que hubo sesion, se admitieron en segundo debate varios de sus artículos, con las adiciones que constan en el acta respectiva.

El mismo dia 6 propuso un Diputado una convocacion general de todos los miembros de la Convencion, y acordada por la Asamblea se llamó á los expresados Diputados no concurrentes por medio de un oficio que se dirigió á cada uno; y su respuesta fué enviar el dia 7 dos exposiciones con fecha la una de 2 y la otra del mismo 6 del corriente, en que presentaban los motivos que tenian para no concurrir más á las sesiones; la Convencion pasó estas exposiciones á una comision que hasta ahora no ha abierto su concepto.

El dia 9 resolvió la Convencion intimar á estos Diputados que habian manifestado su resolucion de ausentarse de la ciudad, que no saliesen de ella miéntras que no se hubiese resuelto sobre sus representaciones, y el 10 se dió cuenta de su respuesta, reducida á desconocer la autoridad de la Convencion para ordenarles que permaneciesen en esta ciudad, y á insistir en su resolucion de ausentarse. En la misma sesion se leyó un oficio del señor Diputado Anastasio García de Frías, manifestando que estaba próximo á retirarse de la ciudad de Ocaña, porque creia inútil su permanencia en ella. Todos estos hechos están comprobados con los documentos que se acompañan, y que son los siguientes: el acta de la sesion en que se decretó la convocacion general de Diputados, las respuestas de los 18 que resolvieron ausentarse de Ocaña, la exposicion que en consecuencia hizo el señor Diputado Santander, los memoriales en que el mismo Diputado y los señores Soto y Azuero pidieron sus licencias, la representacion con que fué presentado el acto adicional firmado por 31 Diputados, y el mismo acto, el acta de la sesion en que se determinó que los expresados 18 Diputados no saliesen de Ocaña, y la respuesta que dieron, el oficio del señor García de Frías manifestando su resolucion de ausentarse, y en fin, el acta última, en que se han declarado suspensas las sesiones de la Convencion.

Los infrascritos Diputados dan cuenta á la Nacion que representan, de los sucesos que han precedido á la dolorosa interrupcion de las sesiones de la Convencion, para que juzgue de ellos en la calma de las pasiones, en justicia y razon. Los infrascritos han abandonado sus hogares y sus familias para venir á Ocaña á desempeñar la confianza que los pue-

blos les encargaron, hasta donde les era posible, sin que hayan dejado de prestar á su patria en esta ocasion como en otras los servicios que les ha exigido. Su conciencia les grita que han llenado sus deberes con exactitud; y si algunos de los infrascritos ha sostenido opiniones políticas que tal vez no se acordaban con las de los Diputados que han abandonado la sala de las sesiones, su entendimiento se las presentaba como necesarias al bien público, y su voluntad las admitia sin ánimo de perjudicar á los intereses bien entendidos de Colombia, ni de violentar de ningun modo á que las adoptasen los que no se conformaban con ellas. Los infrascritos se someten voluntaria y gustosamente al juicio imparcial de la opinion pública, y protestan ante el Supremo Juez de los hombres, ante el mundo culto, y ante los colombianos, que no son responsables de la interrupcion de las sesiones de la Gran Convencion, que han cumplido todos sus deberes como representantes del virtuoso pueblo colombiano, y que jamás se le deben imputar con razon y justicia los males que puedan sobrevenir de tan inesperado acontecimiento.

Diputado por la Provincia de Popayan, Manuel M. Quijano.—El Diputado por Bogotá, Luis Várgas Tejada.—José de Iribárren, por Carácas.—José Scarpetta, Diputado por Tunja. —José Hilario López Valdés, por el Chocó.—El Diputado por Carabobo, Juan José Romero.—El Diputado por Tunja, Francisco Soto.—El Diputado por Panamá, José Vallarino.—El Diputado por Pamplona, F. Mútis.—El Diputado por Pamplona, José Concha.—Diputado por Carácas, Manuel Huizi.—Diputado por Carácas, Andres Narvarte.—Diputado por Carabobo, Juan N. Chávez.—Diputado por Carabobo, Vicente Michelena.—Diputado por Carácas, J. M. Manrique.—Diputado por Santamarta, Santiago Paerez Mazenet.—El Diputado por Santamarta, José M. Salazar.—El Diputado por Carácas, M. Tovar.—El Diputado por el Socorro, Juan de la Cruz Gómez Plata.—El Diputado por Bogotá, Francisco de Paula Santander.—El Diputado por la Isla de Margarita, Francisco Gómez. —El Diputado por Bogotá, José Félix Merizalde.—El Diputado por Antioquia, Manuel Antonio Jaramillo.—El Diputado por Bogotá, Diego Fernando Gómez.—El Diputado por Maracaibo, Antonio M. Briceño.—El Diputado por Antioquia, Francisco Montoya.—El Diputado por Mérida, Juan de Dios Picon.— El Diputado por la Provincia de Popayan, Fortunato M. de Gamba y Valencia.—El Diputado por Antioquia, M. A. Arrubla.—El Diputado por la Provincia de Antioquia, J. de D. Aranzazu.—El Diputado por la Provincia de Carácas, Mariano de Echezuría y Echeverría.—El Diputado por Cartagena, Juan Fernández de Sotomayor.—El Diputado por la Provincia de Apure, Juan José Pulido.—El Diputado por Buenaventura,

Joaquin Mosquera.—Vicente Azuero, Diputado por Bogotá.—Angel María Flores, Diputado por el Socorro.—El Diputado por la Provincia de Popayan, Rafael Diago.—El Diputado por la Provincia de Mompox, Manuel Cañarete.—Francisco de P. López Aldana, Diputado por Bogotá.—El Diputado por Tunja, José I. Márquez.—El Diputado por la Provincia de Popayan, José Rafael Mosquera.—El Diputado por la Provincia de Bogotá, Romualdo Liévano.—Valentin Espinal, Diputado por Carácas.—Manuel Benito Rebollo, Diputado por Cartagena.—Francisco Javier Cuevas, Diputado por el Socorro.—El Diputado por la Provincia de Mompox, Juan B. Quintana.—Diputado por el Socorro, Juan N. Toscano.—El Diputado por la Provincia de Panamá, Manuel Pardo.—El Diputado por Casanare, Salvador Camacho.—El Diputado por Cartagena, José María del Real.—Diputado por Barínas, Francisco Conde.—Manuel J. Ramírez, Diputado por Tunja.—El Diputado por Mérida, Ignacio Fernández Peña.

595.—*Del Archivo.*)

Acta de la sesion del dia 11 *de Junio de* 1828.

Abierta la sesion con la concurrencia de todos los señores Diputados presentes en esta ciudad, á excepcion del señor Fernández Peña, que se halla enfermo, se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones del dia de ayer y de la noche del 9 del corriente.

El señor Briceño Altuve y otros señores reiteraron la mocion que se habia hecho ayer, de que se llamase al señor Escobar para que concurra como suplente que es por la Provincia de Bogotá, en lugar del señor Gori; y durante el debate que sobre esto se tuvo, se recibió una comunicacion oficial del Jefe Político de esta ciudad, en que manifiesta que se han practicado ya las diligencias que se le encargaron para averiguar si existía en Ocaña alguno de los 19 Diputados que se han separado de la Convencion, y que de ellas resulta que todos los dichos señores se han puesto en camino para la parroquia de La Cruz, el señor Montúfar el dia 9, y los demás señores el dia de ayer.

En consecuencia hizo el señor Flores la mocion de que se declarasen suspensas las sesiones de la Gran Convencion. Varios señores apoyaron esta mocion, y el señor Soto la presentó redactada en estos términos: "Habiéndose comprobado legalmente que los señores Diputados Pedro Briceño Méndez, Francisco Aranda, José M. del Casti-

llo, Juan Defrancisco Martin, José Joaquin Gori, José Ucros, Domingo Bruzual, Pedro Vicente Grimon, José Félix Valdivieso, Fermin Villavicencio, José Matías Orellana, Pablo Merino, Francisco Montúfar, Manuel Avilés, Martin Santiago de Icaza, Fermin Orejuela, José Moreno de Sálas y Miguel María Pumar, se han ausentado de esta ciudad sin licencia de la Convencion, y contra la expresa resolucion que dictó para que permaneciesen en Ocaña, hasta que acordase la Convencion sobre la nota ó representacion que habian introducido el dia 7 del corriente; y habiendo sólo en Ocaña 54 Diputados, por lo cual la Convencion no puede continuar sus sesiones conforme al artículo 84 del reglamento interior, que para el efecto exige el número de 55 Diputados, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de 29 de Agosto de 1827, se declara que la Convencion suspende sus sesiones. Dése cuenta al Excmo. señor Libertador Presidente de la República."

El señor Rafael Mosquera presentó una modificacion en esta forma: "Los infrascritos, Diputados á la Gran Convencion, reunidos en la sala de sesiones en virtud de lo acordado en el acta del dia de ayer; y habiéndose comprobado que se han ausentado de hecho los señores Diputados Pedro Briceño Méndez, Francisco Aranda, José María del Castillo, Juan Defrancisco Martin, José Joaquin Gori, José Ucros, Domingo Bruzual, Pedro Vicente Grimon, José Félix Valdivieso, José Matías Orellana, Pablo Merino, Francisco Montúfar, Manuel Avilés, Martin Santiago de Icaza, Fermin Orejuela, José Moreno de Sálas y Miguel María Pumar, y que sólo existen en esta ciudad 54 Diputados, por lo cual la Convencion no puede continuar sus sesiones conforme al artículo 84 del reglamento que para el efecto exige el número de 55, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de 29 de Agosto de 1827, reconocemos que de hecho se hallan suspendidas las sesiones de la Gran Convencion, y encargamos al señor Presidente de la Convencion, lo comunique al Poder Ejecutivó."

Apoyado por varios señores esta modificacion, se tomó en consideracion, y el señor Soto la adicionó ántes de la cláusula que comienza con las palabras "y que sólo existen en Ocaña, etc." las siguientes: "Sin licencia de la Convencion, y contra la expresa resolucion que dictó para que permaneciesen en Ocaña, hasta que acordase lo conveniente sobre la nota ó representacion que habian introducido el 7 del corriente, y que se ha ausentado tambien sin licencia el señor Garcia de Frias." Fueron igualmente apoyadas esta adicion y la supresion que hizo el señor Gómez Duran de las palabras *de hecho* en la penúltima cláusula de la proposicion; y en el debate se hicieron otras varias indicaciones, pero no se

presentó ninguna otra por escrito y el señor Presidente manifestó que primero debia disponerse de la mocion pendiente.

Varios señores sostuvieron que no debian declararse suspensas las sesiones, pues existe en esta ciudad el señor Escobar, que es el suplente á quien toca reemplazar al señor Gori, y que con él están completos los 55 miembros, por lo cual instaron en que se acordase previamente la medida de llamarle para que concurra á tomar posesion. Otros señores se opusieron á esto, fundándose principalmente en que el señor Gori no ha sido legalmente excusado de concurrir á la Convencion para que pudiese llamarse al suplente, que si falta actualmente, es porque de hecho se ha ausentado y puede regresar: que sobre este punto se necesitaria una declaratoria que sólo puede hacer la Convencion, y por consiguiente presupone su existencia, y que seria ilegal todo acto que se tuviese, completando el número en virtud de una declaratoria dada por un número incompetente.

Fué muy largo el debate que se tuvo sobre este punto, y finalmente pidieron el señor Espinal y otros señores que se votase como prévia la indicada mocion de llamar al señor Escobar: el señor Presidente declaró que no era prévia, y habiendo reclamado el señor Espinal, confirmó la Asamblea la decision del señor Presidente, pidiendo que se expresasen sus votos en contrario los señores Cañarete y Gomez Plata.

En virtud de esta resolucion se procedió á resolver sobre la mocion del señor Rafael Mosquera con las adiciones y reformas hechas por los señores Soto y Gómez Duran; y habiéndose pedido que se votase por partes y nominalmente, se sometió á la votacion nominal en los términos prescritos por el reglamento la primera parte, que es la que contiene la exposicion del hecho de haberse ausentado los 18 señores Diputados que se expresan, sin licencia de la Convencion, y contraviniendo á su resolucion, y el señor García de Frías, tambien sin licencia; y esta parte resultó afirmada por 49 votos contra uno, estando por la afirmativa los señores Presidente, Vicepresidente, Arrubla, Montoya, Jaramillo, Pulido, Santander, Soto, Gómez Duran, Liévano, López Aldana, Merizalde, Michelena, Romero, Rodríguez, Chávez, Tovar, Narvarte, Iribárren, Echezuría, Manrique, Huizi, Espinal, Sotomayor, Camacho, López Valdés, Picon, Cañarete, Briceño Altuve, Quintana, Concha, Mútis, Vallarino, Pardo, R. Mosquera, Gamba, Diago, Mazenet, Salazar, Gómez Plata, Ramírez, Scarpetta, Márquez, Gómez Moreno, Cuevas, Toscano, y Secretarios Aranzazu y Várgas Tejada; por la negativa el señor Azuero. Los señores Rebollo, Real y Conde se hallaban fuera de la sala al tiempo de esta votacion y de las siguientes.

La segunda parte de la mocion que decia "y que sólo existen en esta ciudad 54 Diputados, por lo cual la Convencion no puede continuar sus sesiones, etc.," resultó afirmada por 37 votos contra 12, estando por la negativa los señores Azuero, Romero, Manrique, Espinal, Picon, Cañarete, Concha Mazenet, Salazar, Gómez Plata, Scarpetta y Toscano, y por la afirmativa todos los demás señores arriba expresados.

La tercera parte á saber: "reconocemos que se hallan suspendidas las sesiones de la Gran Convencion," se afirmó por 41 votos contra 8, siendo negativos los de los señores Azuero, Manrique, Espinal, Cañarete, Romero, Mazenet, Salazar y Scarpetta.

Finalmente, la última parte que decia "y encargamos al señor Presidente de la Convencion que lo comunique al Poder Ejecutivo," resultó aprobada por 45 votos afirmativos, contra 4 negativos, que fueron los de los señores Azuero, Manrique Cañarete y Salazar.

En consecuencia quedó la proposicion aprobada en los términos siguientes: "Los infrascritos Diputados á la Gran Convencion, reunidos en la sala de las sesiones, en virtud de lo acordado en el acta del dia de ayer, y habiéndose comprobado que se han ausentado de hecho los señores Diputados Pedro B. Méndez, Francisco Aranda, José M. del Castillo, J. Defrancisco Martin, J. J. Gori, José Ucros, Domingo Bruzual de Beaumont, Pedro V. Grimon, José Félix Valdivieso, Fermin Villavicencio, José Matias Orellana, Pablo Merino, Francisco Montúfar, Manuel Avilés, Martin Santiago de Icaza, Fermin Orejuela, José Moreno de Sálas y Miguel M. Pumar, sin licencia de la Convencion y contra la expresa resolucion que dictó para que permaneciesen en Ocaña hasta que acordase lo conveniente sobre la nota ó representacion que habian introducido el 7 del corriente: que tambien se ha ausentado sin licencia el señor Garcia de Frías, y que sólo existen en esta ciudad 54 Diputados, por lo cual la Convencion no puede continuar sus sesiones, conforme al artículo 84 del reglamento, que para el efecto exige el número de 55, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de 29 de Agosto de 1827, reconocemos que se hallan suspendidas las sesiones de la Gran Convencion; y encargamos al señor Presidente de la Gran Convencion lo comunique al Poder Ejecutivo." En virtud de este acuerdo levantó el señor Presidente la sesion.

Adicion.

Al tiempo de aprobarse esta acta por los señores Diputados presentes el dia 12 de Junio, acordaron los mismos seño-

res: que al remitir dicha acta á S. E. el Libertador Presidente de la República, se le encargue que la haga imprimir con preferencia en la *Gaceta* de Colombia.

El Presidente de la Gran Convencion, Joaquin Mosquera, —El Vicepresidente, Manuel María Quijano, M. A. Arrubla, F. Montoya, Manuel A. Jaramillo, Juan José Pulido, José de Iribárren, F. de P. Santander Diputado por Bogotá, Diego Fernando Gómez, el Diputado por Tunja Francisco Soto, José María Salazar, Hilario López Valdés, Juan José Romero, Romualdo Liévano, Francisco López Aldana, Manuel Cañarete, Juan B. Quintana, J. I. Márquez, Antonio M. Briceño, J. Vallarino, Juan Manuel Manrique, J. de Dios Picon, Juan de la Cruz Gómez, Angel M. Flores, José de Scarpetta, Andres Narvarte, Manuel Huizi, Vicente Michelena, F. Mútis, Santiago Paerez Mazenet, J. Concha, J. N. Toscano, Fortunato M. de Gamba y Valencia, Valentin Espinal, Francisco J. Cuevas, Rafael Diago, J. F. Merizalde, Mariano Echezuría y Echeverría, J. N. Cháves, J. Rafael Mosquera, M. J. Ramírez, Francisco Gómez, Juan Fernández de Sotomayor, Vicente Azuero, J. Santiago Rodríguez, Salvador Camacho, Manuel B. Rebollo, Manuel Pardo, Francisco Conde, J. M. del Real. El Diputado Secretario, *Luis Várgas Tejada*, El Diputado Secretario, *J. de Dios Aranzazu*, El Secretario, *Rafael Domínguez.*

596.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior.

Ha sabido S. E. el Libertador Presidente que la Gran Convencion se encuentra, desde el 30 del pasado Mayo, en estado de agitacion y de disturbio, y que varios miembros en número de 26, y entre ellos los señores Castillo, Briceño Méndez y Defrancisco, han dejado de asistir á las sesiones, porque estaban oprimidos por un partido contrario.

Ignora S. E. cuál será el término de esta ocurrencia; pero al ver turbada la fuente de donde se esperaba la salud, é introducida la division en la soberanía misma, ha creido conveniente y necesario comunicarlo al Consejo, para que medite sobre la situacion de la República, y consulte las medidas que deberán tomarse para conservar su unidad, y salvarla de la anarquía cuando la Convencion se disuelva.

Y de órden de S. E. lo digo á US. al efecto indicado.

Dios etc.—Sangil, 12 de Junio de 1828.

C. SOUBLETTE.

597.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado y del Despacho del Interior.

Con sorpresa y sentimiento ha sabido S. E. el Libertador Presidente de la República el asesinato perpetrado en esa ciudad en la persona del presbítero doctor Francisco Tomas Barreto. Crece su pena al considerar la impresion que debe haber causado en esos habitantes este hecho, por su atrocidad y por el sagrado carácter de la víctima; y aunque los Tribunales de Justicia tienen el deber de administrarla en todos los casos, S. E. crée conveniente que en esta ocasion excite US. de su órden al que estuviere conociendo de ese asesinato, para que en el preciso término que fijan las leyes, se concluya y sentencie, se satisfaga la vindicta pública, y se muestre, que si el ciudadano pacífico puede alguna vez caer bajo el puñal de un asesino, la justicia es pronta é inexorable.

Lo trasmito á VS. para que lo comunique á quienes corresponda, y se cumpla esta disposicion del Libertador Presidente.

Dios etc.—Sangil, 12 de Junio de 1828.

C. SOUBLETTE.

598.—*Del Archivo*).

Acta del pronunciamiento de Bogotá.

En la ciudad de Bogotá, capital de la República de Colombia, reunidos pacíficamente en la plaza mayor y casa de la Aduana, bajo la Presidencia del señor Intendente del Departamento y demás autoridades locales, los padres de familia que suscribimos esta acta, y otros muchos que no han podido firmarla, tanto de la ciudad como de las parroquias inmediatas; despues de una madura deliberacion y discusion de la crísis alarmante en que se halla la República y de los remedios prontos y eficaces que en nuestro concepto se necesitan para salvarla, abierta la discusion por un discurso pronunciado por el señor Intendente, análogo á lo que ha expuesto en la proclama que ha circulado hoy mismo, y de haber expresado su concepto varios ciudadanos; atendiendo al numeroso pueblo que habia concurrido y dificultad de ser oidos todos, propuso el señor Intendente se nombrasen uno ó más ciudadanos que á su nombre votasen; y por una aclamacion general nombraron al ciudadano Manuel B. Alvarez, y fijadas como

preliminares, las mociones que, "así por la ilegalidad del nombramiento de los Diputados á la Convencion, como por no obrar éstos segun los intereses de esta Provincia, se retiren de aquel Cuerpo, cuya autoridad se desconoce;" y aprobada por repetidas aclamaciones, se fijó la segunda: "Que se autorice al Libertador Presidente para que con el lleno y plenitud de autoridad correspondiente obre el bien y aleje el mal, hasta que segun las circunstancias, y cuando su prudencia lo estime, llame la Nacion por medio de sus Representantes," que igualmente fué aprobada; y considerando:

Primero, que grandes peligros amenazan nuestra seguridad exterior, pues las armas del Perú han violado nuestro territorio meridional y se agolpan tropas en la frontera, cuando por el norte preparan los españoles en la isla de Cuba fuerzas navales y terrestres para invadir á Colombia, miéntras que se halla dividida en partidos:

Segundo, que en tales circunstancias y en medio de la desmoralizacion interior que desgraciadamente tocamos por todas partes y en todos los ramos, se necesita imperiosamente de un Gobierno fuerte y enérgico, que pueda hacer el bien y reprimir el mal en toda su extension:

Tercero, que la Convencion reunida en Ocaña, ya es evidente que no puede establecer el Gobierno que necesita Colombia, porque, divididos sus miembros en opiniones encontradas, es seguro que prevalecerán las de los enemigos del Libertador, que se denegaron á llamarle á Ocaña, como lo deseaban los pueblos, para que las reformas se acordaran, teniendo presentes sus observaciones y las luces que le ha suministrado la experiencia en el Gobierno:

Cuarto, que las elecciones de los Diputados por la Provincia de Bogotá para la Convencion, se hicieron con vicio y nulidad, y de ningun modo fueron obra de la mayoría de la capital y su Provincia, la que las juzga ilegítimas:

Quinto, que el proyecto de Constitucion léjos de ser la expresion de la voluntad general, se ha formado enteramente por el mismo partido enemigo del Libertador, que trata de dar á Colombia un Gobierno sin autoridad alguna, compuesto de un gran número de Departamentos, de Asambleas departamentales y de otra multitud de empleados, que indudablemente consumirian la sustancia de los pueblos y causarían su ruina:

Sexto, que el indicado partido ha desoido y vilipendiado las peticiones dirigidas á la Convencion por nuestros hermanos de los Departamentos del norte y sur de la República, lo que no puede ménos que causar un extremo disgusto

y un desconocimiento de los actos que emanen de la Convencion contrarios á los votos y protestas que aquellos han emitido tan solemnemente:

Séptimo, que en este caso desgraciado los Departamentos del centro de la República si no uniformaran sus opiniones, se verian envueltos en una guerra civil que dislocaría á Colombia, y que terminaria nuestras fortunas y bienestar, resultado funesto que debemos evitar por cuantos medios estén á nuestro alcance:

Octavo, que el hombre llamado por la voluntad nacional á impedir estos males á la cabeza del Gobierno, y el único que puede hacerlo en las actuales circunstancias por la ilimitada confianza que en él tienen los pueblos, el Libertador Presidente, ha protestado muchas veces que se separará del mando, y áun dejará á Colombia si no se le dan las facultades bastantes para hacer el bien y evitar el mal, porque no quiere presidir á las exequias de la República:

Noveno, que siendo ya conocido el resultado probable de las reformas que ha de hacer la Convencion, y acercándose el Libertador á la capital, viene sin duda á resignar el Gobierno en otras manos, y á retirarse conforme lo ha prometido, lo que causaría la anarquía, la guerra civil y la disolucion de Colombia; deseando, pues, evitar por nuestra parte tamaños males, persuadidos de que la salud pública es la suprema ley, y que estamos en el caso de ocurrir á remedios extremos, protestando de la rectitud de nuestras intenciones, que se dirigen á dar reposo interior, estabilidad y seguridad exterior á Colombia; acordamos las resoluciones siguientes:

1ª Que protestamos no obedecer, y que de ningun modo obedeceremos cualesquiera actos y reformas que emanen de la Convencion, reunida en Ocaña, como que no son ni pueden ser la expresion de la voluntad general.

2ª Que por ello revocamos los poderes á los Diputados por la Provincia de Bogotá, en la Convencion reunida en Ocaña, que juzgamos ilegítima, y cuyos Diputados deben retirarse inmediatamente de aquel Cuerpo.

3ª Que el Libertador Presidente se encargue exclusivamente del mando supremo de la República, con plenitud de facultades que por nuestra parte le concedemos en todos los ramos, los que organizará del modo que juzgue más conveniente para curar los males que interiormente aquejan la República, conservar su union, asegurar la independencia y restablecer el crédito exterior, y cuya autoridad ejercerá hasta que estime oportuno convocar la Nacion en su representacion.

4ª Que se dé cuenta al Libertador Presidente, invitándole

á que acelere su regreso á la capital, que desea con ansia su presencia, y que acuda, por su parte, á que se cumplan los votos consignados en esta acta. Entretanto, todas las autoridades deben continuar ejerciendo las funciones que les correspondan por las leyes y por los decretos del Gobierno.

5ª Que esta acta se imprima y circule por el señor Intendente, tanto al Departamento de Cundinamarca, como á los demás de la República, manifestándoles que, animados nosotros por los más ardientes y sinceros deseos de la felicidad de Colombia, anhelamos porque en el resto de la República se uniforme la opinion, y se pronuncie del mismo modo la voluntad nacional. En fé de lo cual, firmamos en la capital de Bogotá á 13 de Junio de 1828.—18.

El Intendente, Pedro Alcántara Herran, Fernando, Arzobispo de Bogotá, El Jefe político municipal, José Pío Domínguez, El Alcalde primero municipal, Enrique Umaña, El segundo, Raimundo Santamaría, Municipales, Ignacio Olano, Francisco Javier Herran, Manuel Ricaurte, Rafael Alvarez, José Crispin Peñarredonda, Secretario, José María Forero, Procurador público, *ad hoc*, Manuel B. de Alvarez, El Provisor, Juan Agustin de la Rocha, El Rector de la Universidad, Pablo F. Plata, doctor Mariano Talavera, doctor Francisco J. Guerra, Comandante General, Joaquin Paris, General de Division, José Miguel Pey, General de Brigada, Francisco de P. Vélez, Secretario interino de la Intendencia, Pedro de Herrera, José Luis Carbonell, Domingo Caicedo, José Sanz de Santamaría, Jerónimo Mendoza, José González Leiva, Camilo Manrique, Rafael del Castillo, Diego Tanco, Ramon Ortiz, General Federico D'Eben, Juan D. Olano, Jerónimo Tórres, Ignacio Umaña, Mariano Paris, Francisco Paris, Víctor Fuenmayor, Joaquin Pardo, Julian Santamaría, Tomas Gómez de Cos, Nicolas Quevedo, José María Cárdenas, Luis Montoya, Luis A. Baralt, Bruno Espinosa, José Antonio Viana, Eustaquio Sarabia, José María García, Coronel Francisco González, Antonio Megía, Francisco Torrente García. (Las demás firmas se irán publicando sucesivamente).

599.—*Del Archivo).*

Al señor Intendente del Departamento de Cundinamarca.

Tuve el honor de poner en consideracion del Consejo de Gobierno el acta acordada por las autoridades civiles y eclesiásticas, y por los padres de familia de esta capital y sus

alrededores, que US. convocó y presidió hoy mismo para deliberar sobre la crísis actual en que se halla la República, amenazada por sus enemigos exteriores, y dividida en lo interior. El Consejo, despues de considerar detenidamente las resoluciones que contiene el acta, ha acordado conteste á US., que juzga muy fundado y de imperiosa necesidad el pronunciamiento de la capital, la que ha manifestado en él los ardientes deseos que animan á sus dignos habitantes por la prosperidad y estabilidad de Colombia, lo mismo que su amor é ilimitada confianza en el Libertador Presidente. Tengo el honor de comunicarlo á US. para su satisfaccion y para que lo haga trascendental al público.

Soy de US. con perfecto respeto, muy obediente servidor.

J. MANUEL RESTREPO.

Palacio del Gobierno en Bogotá, á 13 de Junio de 1828.—18.

600.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior.

Casi simultáneamente han llegado á esta ciudad el Diputado de la Gran Convencion señor Comandante Montúfar, que conducia los avisos de Ocaña, de que hablo á US. en esta misma fecha, y el señor Coronel Bolívar, portador de la acta, acordada por las autoridades civiles y eclesiásticas, y por los padres de familia de esa capital y de sus alrededores, que me remite US. con oficio del 13.

Tuve el honor de instruir de su contenido á S. E. el Libertador, y tambien de la contestacion que dió el Consejo de Gobierno al Intendente; é impuesto de todo me manda contestar á US., que le han sido muy satisfactorias las demostraciones de celo y de confianza del pueblo y Magistrados de la capital, á donde sigue inmediatamente á llenar sus votos.

S. E. apresurará sus marchas para corresponder al anhelo con que esa ilustre capital le aguarda; que en momentos tan angustiados, cuando los disturbios y la disolucion de la Convencion se presentaban amenazando la existencia nacional, entónces es cuando ese pueblo toma sobre sí la salvacion de la patria, la custodia de su gloria y de su union, creando una autoridad que aniquile la anarquía, y la asegure dicha, independencia y libertad.

Es con el mayor gusto que hago á US. esta contestacion que US. se servirá hacer extensiva al Consejo y demás á quienes corresponda, para su satisfaccion.

Soy de US. con el debido respeto, su muy obediente servidor.

C. SOUBLETTE.

Socorro, 16 de Junio de 1828.

601.—*Del Archivo).*

Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior.

Acaba de tener S. E. el Libertador la confirmacion más deplorable de lo que en mi oficio anterior dije á US. sobre las disensiones que existian en el seno mismo de la Convencion Nacional. Las representaciones que incluyo á US. le informarán del paso último que han dado todos los Diputados de los Departamentos del sur, con otros muchos de Venezuela y Cartagena, y el Doctor Gori, de Cundinamarca, separándose absolutamente de las sesiones y áun de la residencia de la Gran Convencion.

S. E. el Libertador considera este acontecimiento como la mayor calamidad que pudiera sobrevenir á la República, porque, burlada la esperanza de los pueblos de las reformas saludables que aguardaban de sus Diputados, y aniquilada, por decirlo así, la fuerza moral de la antigua Constitucion, se le abre una ancha puerta á las vicisitudes para sepultar á la Nacion en la más espantosa anarquía.

El espíritu público se hallaba fuertemente agitado por las anteriores conmociones; los partidos se habian encarnizado hasta llegar á los extremos, y un solo bien era el término feliz que se nos ofrecia. En la Gran Convencion se fijaba la felicidad de Colombia; pero la Gran Convencion no ha llenado su sagrada mision, porque las pasiones se han colocado en lugar del talento, de la justicia y del génio que debian dictar su Código á la patria. Esta catástrofe nos priva de toda esperanza, y nos llena de temores; sin embargo, el Libertador no teme nada, y confia demasiado en sus conciudadanos para que pueda agobiarle la idea de un trastorno que agrave los males públicos. S. E. se halla íntimamente convencido de que la voluntad nacional no se extraviará por causa alguna, ni áun por la más poderosa; si al mismo tiempo está resuelto á emplear su autoridad y su energía por la salud del Estado.

Mañana mismo sigue S. E. para esa capital á adoptar todas las providencias que le dicten los consejos de sus Secretarios de Estado, la prudencia y la fortaleza.

El Libertador quiere que estos documentos se publiquen, para que inmediatamente el público se informe del peligro de la patria.

Y de órden de S. E. hago á US. esta comunicacion.

Soy de US. con el debido respeto, su muy obediente servidor.

CÁRLOS SOUBLETTE.

Socorro, 16 Junio de 1828.

Representacion inclusa).

Excmo. señor Libertador Presidente.

Los que suscribimos, Representantes de la Nacion en la Gran Convencion, exponemos respetuosamente á V. E.: que el dia de ayer hemos participado á los señores miembros de aquella Asamblea, nuestra resolucion de separarnos de ella, dirigiéndoles las dos comunicaciones, que en copia tenemos la honra de acompañar á ésta. En ellas encontrará V. E. los motivos que nos han obligado á dar este paso. Nuestra presencia en la Gran Convencion, era del todo nula por las intrigas y arterías de un partido que desde el principio de nuestros trabajos, se propuso realizar sus proyectos desorganizadores por cuantos medios estuvieron á su alcance. Fecundo y audaz en la invencion de ellos, activo y descarado en su ejecucion, él ha logrado por fin cansar nuestra paciencia y reducirnos á la dura alternativa, ó de autorizar la desgracia de la patria y nuestra propia degradacion, ó de retirarnos á nuestras Provincias para que se nos reemplace, y quedar libres de la enorme responsabilidad que pesa sobre nosotros, y que aumentaria en nuestro concepto el indebido sufrimiento de una conducta semejante.

Mucho hemos pensado ántes de resolvernos; y áun despues de resueltos suspendimos nuestra determinacion por la esperanza que se nos hizo concebir, de que podria variar la marcha de aquel partido. El resultado ha sido un mayor y más doloroso convencimiento de la necesidad de llevar adelante nuestro propósito.

Nosotros hemos creido que la Nacion, cuya opinion ge-

neral ha sido nuestra única guía, cuyos derechos, libertad, tranquilidad y dicha son los votos más ardientes de nuestros corazones y los dignos objetos de todos nuestros sacrificios, no hallará en nuestra determinacion sino una prueba de nuestra lealtad y de nuestro constante anhelo por corresponder á su confianza. Ella debe quedar convencida, cuando ménos, de nuestra incapacidad para desempeñar las funciones de representantes suyos en las difíciles circunstancias actuales; y llenamos, señor, el primer deber de la fidelidad que debemos á la patria, huyendo del espantoso compromiso en que nos hallamos.

Tratamos de instruir inmediatamente á la Nacion de este acontecimiento por medio de la prensa, y desde luego lo ponemos en conocimiento de V. E. como su primer Magistrado á los fines convenientes. Al intento pasa en persona con este pliego cerca de V. E. el Comandante Francisco Montúfar, Diputado por la Provincia de Chimborazo, quien podrá dar á V. E. los informes más detallados que V. E. desee en el particular.

Acepte V. E. los sentimientos de nuestro profundo respeto.

Ocaña, Junio 7 de 1828.—18.

Excmo. señor.

Pedro Briceño Méndez.—Francisco Aranda.—José María del Castillo.—J. Defrancisco Martin.—José J. Gori.—J. Ucrós.—J. Félix Valdivieso.—José María Orellana.—J. Fermin Villavicencio.—Fermin Orejuela.—Manuel Avilés.—José Moreno de Salas.—Domingo Bruzual de Beaumont.—Pedro Vicente Grimon.—Francisco Montúfar.—Pablo Merino.—Martin Santiago de Icaza.—Miguel María Pumar.—Rafael Hermoso.

Documento incluso).

Honorables Representantes de la Gran Convencion.

La adjunta exposicion que tenemos la honra de dirigiros debió haber llegado á vuestro conocimiento desde el dia 2 que es el de su fecha. Se traslució esta resolucion á que nos fuerza la más imperiosa necesidad, y algunos Diputados, orígen de la embarazosa y difícil situacion en que se ha encontrado la Convencion, manifestaron explícitamente un deseo de entrar en explicaciones sobre algunos puntos del proyecto de Constitucion que hemos presentado, á fin de que pudieran con-

venirse en lo principal y así evitar nuestra separacion. Era natural persuadirse que esta determinacion produjese un resultado favorable. Ella habia sido espontánea por su parte, y acogida por la nuestra con toda buena fé, atribuyendo nosotros á falta de inteligencia, como parecia indicarlo esta medida, la desconfianza que pretextan é inspiran á otros sobre nuestras intenciones.

Nosotros no pudimos variar de concepto ni con la extraña pretension de no entenderse sino con uno solo de los que estábamos decididos á separarnos, ni con los rumores que nacidos de su partido, ocupaban desde los Diputados hasta la gente sencilla de la poblacion, los cuales tendian á desacreditar el mismo paso que habian dado, á esparcir nuevas desconfianzas, á generalizarlas más, y á destruir toda esperanza de una sincera reconciliacion. Medidos siempre nosotros en nuestros juicios, no queriendo nunca juzgar sino por hechos claros y constantes, y dispuestos á no omitir ningun sacrificio que produjese algun bien á la patria, prescindimos de todo, y suspendimos gustosamente nuestra resolucion.

En dos entrevistas consecutivas hicieron aquellos señores sus observaciones á varios artículos del proyecto de Constitucion, y se instruyeron de las razones y fundamentos en que los apoyábamos: nada se decidió, nada se exigió por ninguna de las partes: nada ocurrió tampoco que pudiese ni áun sospecharse de principios exagerados por la nuestra, ni de pretensiones irregulares.

Una tercera entrevista quedó convenida para la noche última, y áun se indicó por uno de aquellos señores, que no podria concurrir á ella otro de los que firmamos, y que él designó. El testimonio de personas de conocida probidad que lo han presenciado todo, responderá de la exactitud de nuestro relato. Nosotros lo exigimos de los señores Narvarte, Rafael Mosquera, Aranzazu, Montoya y Arrubla, y lo exigimos tambien de todos los demás señores, por lo que hayan podido saber en contrario.

Habíamos creido conveniente dejar de asistir á la Convencion hasta resolver definivamente si habia motivo para desistir de nuestro propósito; y esto se hizo entender á uno de dichos señores, que en la entrevista del dia 4 explicó su deseo de que continuásemos concurriendo á las sesiones, añadiéndosele últimamente en satisfaccion á sus instancias, que en el estado del negocio no se creyeron oportunas, que pensaríamos en ello. En estas circunstancias ¿quién habia de prever el paso que se preparaba? Los señores Santander, Soto, y Azuero, han pedido el dia de ayer el permiso á la Convencion para retirarse, porque dicen que sus principios liberales de que no pueden separarse, eran

un obstáculo para las reformas que se pretendian. Este hecho, señores, cuando todo estaba indeciso, y nosotros pendientes de explicaciones, que no habíamos querido dejar de creer que fuesen francas, nos ha parecido una perfidia que envuelve una nueva calumnia, cuya atrocidad es tanto más criminal cuanto que las circunstancias la cubren con todas las apariencias más desfavorables para nosotros.

Se ha pretendido así confirmar el concepto de que nuestros patrióticos esfuerzos han sido y son para entronizar la tiranía, que detestamos, en nuestra querida y desgraciada patria. Así lo han repetido aquellos Diputados que están unidos en este intento: se nos inculpa de tenacidad en imaginarios proyectos de opresion; y en las noticias que se han hecho circular se nos atribuyen ya, con la evidencia que hace presumir la conducta de aquellos señores, las ideas y esperanzas más absurdas.

Los hombres justos están escandalizados y profundamente conmovidos hasta la consternacion. Y nosotros engañados, insultados y sin esa dulce esperanza que habia renacido en nuestro corazon, y que no se ha podido arrancar de él sin despedazarle, no tenemos otro arbitrio que continuar con un nuevo dolor, el camino que nos habia indicado nuestra conciencia. El juicio de la imparcialidad no condenará jamás nuestras intenciones. La patria no puede ignorar que no somos capaces de hacerla verter una sola lágrima.

Ocaña, Junio 6 de 1828.—18.

Pedro Briceño Méndez, Francisco Aranda, José M. del Castillo, J. Defrancisco Martin, J. J. Gori, José Ucrós, Domingo Bruzual de Beaumont, Rafael Hermoso, Pedro Vicente Grimon, J. Félix Valdivieso, J. Matías Orellana, J. Fermin Villavicencio, Manuel Avilés, Fermin Orejuela, J. Moreno de Salas, Francisco Montúfar, Miguel María Pumar, Martin Santiago de Icaza, Pablo Merino.

Documento incluso).

Al Excmo. señor Libertador Presidente, General Simon Bolívar.

Excmo. señor:

Como Diputado para la Gran Convencion por la Provincia de Pichincha, habia marchado desde el lugar de mi residencia

luego que se me proporcionaron los auxilios, con el deseo sólo de contribuir á la felicidad pública, y servir á los pueblos que depositaron en mí su confianza. Habiendo llegado á esta ciudad el dia de ayer, he visto con dolor la divergencia de los individuos de dicha Convencion, y el estado de disolucion en que tal vez se halla. En tales circunstancias no me ha parecido conveniente el posesionarme, y me retiro á la parroquia de La Cruz con los señores que han resuelto separarse: lo que tengo á bien poner en conocimiento de V. E., y ofrecerme respetuosamente á su servicio.

Soy de V. E. con la mejor consideracion, su más obediente y atento servidor, q. b. s. m.

VICENTE LÓPEZ MERINO.

Ocaña, Junio 8 de 1828.

Documento incluso).

Exmo. señor Libertador Presidente.

Excmo. señor.

Por la representacion que tuvimos la honra de dirigir á V. E. con fecha 7 del actual, se habrá instruido V. E. de las comunicaciones que hasta entónces habíamos pasado á los demás honorables Diputados de la Gran Convencion, relativamente á nuestra separacion de aquella Asamblea. Ninguna contestacion se ha dado á ellas; pero cuando nuestra marcha estaba preparada, y habia salido ya parte de nuestros equipajes, recibimos el dia 9 una intimacion para que permaneciésemos en Ocaña, miéntras la Gran Convencion resolvia sobre la representacion que se suponia la habíamos dirigido para ausentarnos. Nuestra respuesta no ha podido ser otra que la que en copia acompañamos bajo el número 1°

El dia 10 hemos verificado nuestra salida; y llegamos á esta parroquia, habiéndose reunido el doctor Anastasio García de Frías, Diputado por la Provincia de Cartagena, el cual aunque por haber llegado poco tiempo há á Ocaña, no habia presenciado muchos de los sucesos que han dado orígen á nuestra separacion, se ha penetrado de la imposibilidad de hacer el bien que el estado del país requiere en las circunstancias en que se encuentra la Convencion. El la ha dirigido con este motivo la nota de que es copia la del número 2°.

Hemos creido necesario informar á V. E. del presente estado de este asunto, y de que no ha quedado en Ocaña el número de 55 Diputados que la ley exigió para la instalacion de la Gran Convencion como la mayoría absoluta de los nombrados por las Provincias, y que tambien requiere el reglamento de su gobierno para continuar sus sesiones, en el concepto de que sin este número no debe considerarse que este Cuerpo legalmente existe.

Sírvase V. E. aceptar los sentimientos de nuestra consideracion y profundo respeto.

La Cruz, 12 de Junio de 1828.

Excmo. señor.

José M. del Castillo, Pedro Briceño Méndez, Francisco Aranda, J. Defrancisco Martin, J. Ucrós, Domingo Bruzual de Beaumont, Manuel Avilés, P. Vicente Grimon, Miguel M. Pumar, J. Fermin Villavicencio, J. Moreno, Martin Santiago de Icaza, Pablo Merino, J. M. Orellana, José Félix Valdivieso, Fermin Orejuela, Anastasio García de Frías.

Número 1°.

Al Honorable señor Diputado Secretario, Juan de Dios Aranzazu.

Señor Secretario:

Acabamos de recibir la intimacion de arraigo que, con fecha del dia, nos avisa US. haber sido decretada por la Gran Convencion; y debe sernos permitido hacer algunas observaciones sobre la materia.

Se ha procedido en el concepto de que hemos representado para ausentarnos; pero no ha sido así, señor: resolvimos separarnos de la Convencion por las razones que expresamos en nuestra comunicacion del dia 2, con el designio, ó á reserva de dar cuenta á las Provincias que nos diputaron á ella, y áun á la Nacion entera, y no creímos que debiéramos separarnos sin avisarlo á los demás Honorables miembros de aquella: en este punto nos referimos á nuestra comunicacion citada y á la del dia 6 con que la acompañámos.

Nada se nos dijo entónces; y en consecuencia comenzámos á prepararnos para emprender nuestra retirada, y dimos parte de todo á S. E. el Libertador Presidente. Ni ocultámos nuestra resolucion, pues la comunicámos por el conducto de

US., ni hemos dado un paso clandestino para su ejecucion: en todo hemos obrado con franqueza; y no alcanzamos por lo mismo cual haya sido el motivo de que se hubiese dictado una resolucion que supone haberse descubierto recientemente en el mismo dia que tratamos de retirarnos.

Prescindimos, señor Secretario, de hablar sobre los requisitos necesarios, para decretar legalmente un arraigo; mas no podemos prescindir de la jurisdiccion con que se haya decretado el nuestro, porque no existe ley que la funde, ni podria darse alguna expostfacto. Basta que no perdamos de vista los motivos con que se ha reunido la Gran Convencion, el fin con que se convocó, el estado de las opiniones divergentes, la irritacion de las pasiones, y que habiéndose presentado dos proyectos de Constitucion, la Asamblea se ha dividido en dos partes, una de las cuales es numéricamente superior. La menor en número no ha podido lograr ser oida con imparcialidad; y ni podia obrar contra su conciencia ni autorizar con su presencia muda la ruina del país que ha considerado envuelta en la adopcion del proyecto que presentó la comision.

Como ha sido notorio, se pronunciaron dos partidos, uno por dicho proyecto, y el otro por el que hemos presentado, con la diferencia de que cuando procurábamos sostener el nuestro hablando á la razon, no se nos contestaba sino por las pasiones en su más alto encono. Hemos sufrido y arrostrado con tranquilidad insultos, interpretaciones siniestras, provocaciones, y hasta la burla. No pudimos adoptar un partido más prudente ni pensamos que la contraparte pudiera legalmente ejercer jurisdiccion alguna sobre nosotros; y por más que podamos convenir en que existe un número de Diputados imparciales en la contienda, siempre será cierto que no componiendo el *quorum* necesario y estando mezclados con ellos los adversarios, no existe el número que con justicia pudiera juzgarnos y ejercer sobre nosotros un acto de jurisdiccion.

Finalmente, cuando pudiésemos prescindir del defecto de jurisdiccion en el caso, y de la ilegitimidad del acto, seria siempre que si el arraigo es legítimo, resulta que debemos considerarnos suspensos de nuestra diputacion, y que por lo mismo nuestra presencia en Ocaña no surta efecto alguno porque en realidad, privados de la libertad, no pudiendo ni debiendo concurrir á las sesiones, éstas son tan ilegítimas en nuestra ausencia, como conservándonos arraigados en el lugar. De este modo no estamos presentes legalmente; y ni nuestra presencia puede surtir el efecto que acaso se ha concebido, ni por otra parte podemos ser juzgados por la Convencion en el actual conflicto, ¿qué es lo que se quiere de nosotros? Nada

ha previsto la ley, ni hay poder para hacer leyes, ni ménos para hacerlas expostfacto.

En consecuencia concluimos protestando una y mil veces, y del modo más solemne: primero, contra la jurisdiccion que se pretende ejercer contra nosotros: segundo, contra la violencia que envuelve la resolucion de arraigo; y tercero, contra todo acto que emane de la Convencion, contando con la presencia de todos nosotros ó de algunos en esta ciudad, pues cualquiera que sea es nulo, de ningun valor y efecto, como contrario á las leyes de la materia.

Tenemos el honor de reiterar á US. las seguridades de la particular consideracion con que somos de US. muy atentos y obedientes servidores.

Ocaña, 9 de Junio de 1828.—28.

Pedro Briceño Méndez, J. M. del Castillo, Francisco Aranda, J. Defrancisco Martin, J. J. Gori, J. Ucrós, Miguel M. Pumar, J. F. Valdivieso, José Moreno de Salas, Pablo Merino, Martin Santiago de Icaza, José M. Orellana, Manuel Avilés, J. Fermin Villavicencio, Fermin Orejuela.

Número 2º

Honorables Representantes.

El infrascrito, Diputado por la Provincia de Cartagena, tiene el honor de manifestaros que la situacion á que ha llegado la Gran Convencion, por consecuencia de las discordancias de las opiniones, le ha hecho conocer claramente la imposibilidad en que se encuentra de llenar el objeto de su encargo y de hacer algo capaz de tranquilizar los espíritus, dar estabilidad al Gobierno, y corresponder á la espectacion del mundo que nos observa.

Yo puedo asegurar que no me he alistado en las banderas de ninguno de los partidos que se han pronunciado: en el medio he tenido ocasion de observarlos con imparcialidad, y he podido deducir que lo único que convenia á la República es el proyecto de Constitucion que tuve el honor de suscribir.

Pero se ha dado de mano á este proyecto igualmente que al de la Comision, y se trata únicamente de dar un acto que se llama adicional, y sólo se dirige á debilitar más al Poder Ejecutivo cuando todo clama porque se le refuerce y vigorice. Yo estoy altamente convencido de que no es éste

el voto del pueblo colombiano, ni el grito de la razon, y por lo mismo no puedo contribuir á que se haga tal cosa; pero como serian inútiles mis esfuerzos para que no se lleve á efecto, mi presencia sólo serviria para autorizar negativamente un acto contrario al interes verdadero del Estado, y á la exigencia bien conocida del pueblo. En semejante conflicto, no me queda otro arbitrio para salvar mi responsabilidad y evitar graves males á mi patria, que el de retirarme de la Convencion para ir á dar cuenta á mis comitentes á quienes la debo, y deseo darla; lo que he creido debia poner en vuestra noticia, como lo hago, presentandoos los más sinceros sentimientos de mi respeto y alta consideracion.

Ocaña, 10 de Junio de 1828.—18.

ANASTASIO GARCIA DE FRIAS.

602.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior.

Tengo el honor de participar á US. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del Consejo de Gobierno, que de conformidad con lo que US. me previene en su comunicacion de ayer, y despues de la lectura del acta acordada el 13 del corriente y resolucion del Consejo, recibí á las autoridades y corporaciones departamentales el juramento de observar las bases fijadas por dicha acta. En seguida lo prestó la tropa, y debo asegurar á US. que este acto, así por la completa solemnidad que lo ha acompañado, como por la pública satisfaccion y júbilo que ha producido, es uno de los más imponentes y patrióticos que recuerdan los fastos de la República.

Dios etc.—Bogotá Junio 16 de 1828.

PEDRO A. HERRAN.

603.—*Del Archivo.*)

Al señor Secretario de Estado del Despacho del Interior.

Tengo la satisfaccion de participar á US., para que se digne ponerlo en consideracion del Consejo de Gobierno, que á las 4 de la tarde del dia de ayer han prestado el juramento

de sostener las bases acordadas en la solemne acta del 13 del corriente, los señores venerable Dean y Cabildo eclesiástico, el Claustro y Junta de Gobierno de la Universidad central, y los Prelados de las comunidades religiosas de la capital. Es para mí un deber manifestar á US. que la asistencia del Estado Mayor Divisionario y la oficialidad de la guarnicion, así como un concurso numeroso del pueblo, fueron testigos de un acto tan augusto. Con sentimientos de perfecto respeto soy de US. humilde servidor,

PEDRO A. HERRAN.

Bogotá, Junio 17 de 1828.

604.—*Del Archivo.*)

Al señor Arganil.

Respetado y querido amigo mio:

He dirigido á la señora Nicolasa la carta que insinué á U. ayer.—Ella debe pasar cuanto ántes los 300 pesos en oro á mano de mi señora Juana. Le ofrezco á la primera que U. le hará una visita, pero sin descubrirle el objeto.

Van esos ejemplares. Ciento de ellos tengo remitidos al General Padilla: doscientos dejo á otro sujeto para que los reparta á su tiempo, y el resto ha girado á diversas partes de la República.

Mi retiro por ahora es á la hacienda denominada Cacique, cerca del pueblo de Funza é inmediata al camino que conduce de esta ciudad á Honda. Si se realiza su viaje, yo tendria mucho placer en que U. fuese á hacer la primera noche allí.

Es importante dar aviso al señor Villa de todas las ridículas farsas de los absolutistas; mas, para verificarlo me es preciso saber el nombre, bajo del cual deba escribírsele á Trujillo ó á Lima. Sírvase U., por lo tanto, decírmelo, pues yo lo ignoro, y él me remitió á U. Puede insinuármelo con el dador de esta carta en un pedacito de papel cerrado.

Adios, mi buen señor, el cielo lo conserve á U. para alivio de la humanidad, y consuelo de este su respetuoso estimador, amigo y obediente servidor, Q. B. S. M.

JUAN N. AZUERO.

Bogotá, Junio 17 de 1828.

605.—*Del Archivo.*)

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Deseando hacer eficaz la ley de 19 de Julio del año 1821 y que se cumplan los santos é importantes fines que ella se propuso en la manumision de los esclavos, en uso de las facultades extraordinarias que ejerzo, y con dictámen del Consejo de Gobierno, decreto:

Art. 1° Las Juntas de manumision de cada canton tendrán por lo ménos una sesion semanal sobre los objetos de su instituto, y las demás extraordinarias que exijan los negocios. Será de cargo del Jefe Político del canton y por su falta, del Alcalde Primero Municipal, supervigilar que las Juntas de manumision queden organizadas dentro de ocho dias despues de la publicacion de este decreto, y que cumplan con sus deberes.

Art. 2° Los Intendentes y Gobernadores por lo ménos en la primera semana de cada mes, presidirán la Junta de manumision de la capital, y podrán hacer lo mismo las demás veces que lo juzguen conveniente. Cuando á causa de la visita, ó por otro motivo, se hallen fuera de la capital, deberán tambien presidir, en los términos arriba expresados, á cualquiera de las Juntas de los demás cantones: ellos visitarán sus archivos, y examinarán por los registros de los acuerdos, si han cumplido ó no con sus deberes; si hallaren que no han cumplido, exigirán la responsabilidad á sus miembros, que satisfarán cada uno la multa de 25 á 100 pesos aplicados para los fondos de manumision.

Art. 3° Los Tesoreros de la Juntas de manumision serán tambien Contadores de las mismas. Tendrán las funciones: 1° De liquidar todas las cuentas que ocurran en cada una de las testamentarías que adeuden derechos, hasta purificar la cantidad que corresponda á la manumision: 2° De asentar en un libro las liquidaciones de lo debido cobrar, de pasar razon de ellas al Recaudador, y de urgir á éste para que haga los cobros: 3° De percibir cada tres meses lo cobrado, de que llevarán la debida cuenta de cargo y data, y de dar razon á la Junta de lo que haya en Caja, para que ésta disponga oportunamente de los fondos.

Art. 4° Serán funciones del Secretario de la Junta: 1° Llevar precisamente por escrito el registro de sus acuerdos: 2° Custodiar el archivo: 3° Extender todas las comunicaciones que ocurran, las que firmará el Presidente cuando sea

con las autoridades: 4° Recibir todas las comunicaciones que se dirijan á la Junta y presentárselas oportunamente.

Art. 5° Corresponderá al Recaudador: 1° Cobrar cualesquiera sumas liquidadas que se adeuden á la manumision, segun las listas que le pasará el Contador Tesorero: 2° Entregar lo cobrado cada trimestre al Tesorero, y firmar las partidas de asiento: 3° Instaurar como parte y á nombre de la Junta las ejecuciones y cualesquiera otros juicios que sea necesario promover para recaudar las cantidades que se adeuden á la manumision hasta hacerlas efectivas: 4° Nombrar árbitros en los casos en que por este decreto sea preciso ocurrir á ellos; pero ántes consultará á la Junta sobre las personas que se puedan nombrar.

Art. 6° Todo lo que se deba al ramo de manumision al tiempo de la publicacion del presente decreto, deberá estar cobrado precisamente dentro de los seis meses que sigan inmediatamente despues. Cumplidos, se dará cuenta al Poder Ejecutivo, expresando si aún se adeuda algo, á fin de dictar las providencias convenientes para que se castigue á los morosos.

Art. 7° Lo que se adeude en la venidero deberá ser satisfecho dentro de un año, contado desde el dia en que haya fallecido aquel cuya mortuoria cause los derechos. Los albaceas y herederos serán reconvenidos cada trimestre por el recaudador para que hagan el pago. En casos de duda sobre lo que se ha de satisfacer, el Intendente ó Gobernador de la Provincia decidirá gubernativamente la suma que se ha de pagar, y su resolucion será ejecutada inmediatamente. Los mismos Intendentes y Gobernadores podrán prescribir en otros casos muy dudosos, que se dejan á su juicio prudente, el que se nombren árbitros que decidan la suma que deba pagarse; en la inteligencia de que lo dudoso no debe impedir el pago de lo cierto. La decision de los árbitros se ejecutará sin demora.

Art. 8° A peticion del Recaudador, el Juez que presida la Junta de manumision será el que despacha las ejecuciones, y practica todas las diligencias judiciales que fueren necesarias para que se realice el pago de cualquiera suma que se deba al ramo de manumision, encargándosele el más pronto y preferente despacho, á cuyo efecto procederá breve y sumariamente en estas causas.

Art. 9° Los Tesoreros Contadores de las Juntas de manumision, deberán asistir en lo venidero á los inventarios y avalúos de cualquiera mortuoria en que tenga interes la manumision, sean los inventarios judiciales ó extrajudiciales, los

que estarán suscritos por él mismo, quien tendrá facultad de hacer en aquellos actos cuantas gestiones juzgue convenientes para asegurar al ramo de manumision la parte que le corresponda, y que de ningun modo sea defraudada. Los inventarios y avalúos que se practiquen sin la asistencia del Tesorero Contador, ó de una persona de su confianza, cuando las diligencias se hagan en un lugar distante de la cabecera del canton, serán nulos, de ningun valor ni efecto.

Art. 10. El Contador llevará tambien lista de todos los que mueran dejando bienes sujetos á los derechos de manumision. Cada uno de los curas de las parroquias tendrá en lo venidero la obligacion de pasar mensualmente á la Junta de manumision del canton, una lista de los que hayan muerto dejando algunos bienes; las Juntas exigirán de los curas estas listas, y las demás noticias que sean necesarias para averiguar las mortuorias que haya deudoras á la manumision, á fin de cobrar lo atrasado, y lo que de nuevo se adeude.

Art. 11. Los Escribanos y Jueces ante quienes se otorgare algun testamento abierto, ó cuando se abran los cerrados, lo participarán á la Junta de manumision, dentro de los ocho dias siguientes, y tanto éstos como los curas, incurrirán, por la falta de las noticias prevenidas, en la multa de 25 pesos para los fondos de manumision. Estas noticias y las del artículo anterior se presentarán en los cantones de las capitales el dia que el Intendente ó Gobernador presida la Junta conforme al artículo 2º

Art 12. Cualquiera mortuoria en que se cometa ó haya intentado cometerse fraude de los derechos que se deban á la manumision, incurrirá en la pena del duplo de lo defraudado, ó de lo querido defraudar, y pagará además los justos derechos. El Juez que preside la Junta conocerá sobre la materia y decretará la pena en juicio breve y sumario.

Art. 13. Todos los gastos que se impendan en la cobranza de lo debido al ramo de manumision, serán de cargo de la mortuoria morosa en pagar.

Art. 14. El heredero ó legatario que indebidamente retardare el pago de lo debido á la manumision, incurrirá en la multa de otro tanto de los derechos; y en la misma cada uno de los albaceas.

Art 15. El Contador, Tesorero y Recaudador darán anualmente cuenta comprobada de las cantidades que cada uno haya percibido ó debido percibir, la que presentarán á la Junta de manumision del canton en los quince primeros dias del mes de Enero. Si ésta hiciere algunas observaciones, deberán satisfacer á ellas, y aprobadas que sean las cuentas, se remitirán

al Gobernador de la Provincia, á lo más tarde, en los últimos dias del expresado mes. Será de cargo del Contador General su fenecimiento, y donde no lo haya, el Ministro del Tesoro de la Provincia las fenecerá; por su falta el Gobernador nombrará una persona de su confianza que lo haga, y el nombrado no se podrá excusar. El mismo Gobernador dispondrá que se entere cualquier alcance que resulte, dictando al efecto las providencias correspondientes.

Art. 16. No se dispondrá de cantidad alguna de los fondos de manumision sin libramiento de la Junta, firmado por el Presidente y refrendado por el Secretario, y nunca se podrá expedir para objetos que no se hallen expresados en la ley ó en las disposiciones del Poder Ejecutivo.

Art. 17. Serán preferidos por las Juntas de manumision para darles su libertad:

Primero. Los esclavos del mismo testador en cuyo valor se cobrará todo el impuesto, si hubiere bastante número para dejarlo pago:

Segundo. Los más ancianos de los que pertenecieren al testador, si la suma á que monte el impuesto que haya de pagar la herencia no alcanzare para darlos á todos por libres:

Tercero. Los más honrados é industriosos de los esclavos del canton, prefiriendo siempre entre ellos á los más ancianos:

Cuarto. Los demás esclavos de la Provincia; y no habiéndolos, se manumitirán los del Departamento siguiendo en el mismo órden de preferencias;

Quinto. Los esclavos de los otros Departamentos, conforme al juicio del Intendente de aquel á quien pertenezcan los fondos destinados para la manumision.

Art. 18. El Recaudador gozará el cuatro por ciento de lo que se recaude, el Tesorero el dos y medio, y el Secretario el uno y medio por ciento, fuera de los gastos de escritorio que se le abonarán de los fondos de manumision.

Art. 19. Conforme al decreto expedido por el Poder Ejecutivo en 18 de Agosto de 1823, los Intendentes y Gobernadores tendrán la supervigilancia sobre cada una de las Juntas de manumision, á las que obligarán á que cumplan exactamente con sus deberes, multando á los miembros que no los desempeñen con exactitud. Los mismos quedan autorizados para resolver las dudas que ocurran en el cumplimiento del presente decreto, é informarán por los conductos respectivos las demás disposiciones que convendrá adoptar para que se organice completamente el ramo de manumision, y se llenen por las Juntas y demás

autoridades los santos fines que se propuso la ley de 19 de Julio del año undécimo.

El Secretario del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 27 de Junio de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Libertador Presidente de la República.

El Secretario del Interior,

J. Manuel Restrepo.

606.—*Del Archivo.*

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Señor:

Tengo la satisfaccion de participar á US., para conocimiento del Departamento de su mando, que el Libertador Presidente entró en la capital el 24 del corriente y fué recibido con el mayor entusiasmo por todas las autoridades y vecinos, segun US. verá en *La Gaceta* número 354. S. E. goza de buena salud, la que ha mejorado en el viaje.

Los negocios del Despacho del Gobierno Supremo, vuelven á tomar el curso ordinario, y en consecuencia US. dirigirá sus comunicaciones por las Secretarías respectivas, y por las mismas recibirá los decretos y demás comunicaciones del Gobierno.

Lo comunico á US. para que lo haga entender á quienes corresponda, y le dé su puntual cumplimiento.

Dios etc,—Bogotá á 30 de Junio de 1828.

J. MANUEL RESTREPO.

Documentos inclusos).

Entrada del Libertador en Bogotá.

El Libertador el 24 último ha entrado en esta capital, despues de una ausencia de tres meses, que hicieron precisas las necesidades de los Departamentos del norte y las ocurrencias de Cartagena. El Consejo de Gobierno, varios empleados departamentales y un inmenso pueblo salieron á reci-

birle á media legua de la capital, adonde ha llegado en medio de las aclamaciones de sus habitantes. S. E. siguió inmediatamente para la Catedral, y despues de haber dado gracias al Altísimo, fué conducido á un elegante templete que al efecto se habia construido en la plaza mayor, y allí se le dirigieron las felicitaciones siguientes:

El Presidente del Consejo de Gobierno.

Excmo. señor:

El Consejo de Gobierno siente el mayor placer por el feliz regreso de V. E. á la capital, mucho ántes del tiempo que debia esperarle. Un peso enorme y una gran suma de responsabilidad se quita de sus hombros, encargándose V. E. nuevamente del Gobierno en todos sus ramos. El Consejo ha recibido pruebas muy sinceras de la ilimitada confianza que tienen los pueblos en las disposiciones de V. E. Negocios árduos, de la mayor gravedad y trascendencia se han presentado á la resolucion del Consejo, en las críticas circunstancias en que se halla la República, quien los ha decidido teniendo por regla invariable de su conducta la paz, la union, la libertad y la dicha de Colombia. Se halla íntimamente persuadido que tan inmensos bienes se conseguirán estando V. E. encargado del mando supremo de la Nacion, con plenitud de facultades para hacer el bien y evitar el mal.

Estos han sido, hace algun tiempo, los deseos más ardientes de la mayoría de los colombianos, y el Consejo no ha dudado un momento en apoyarlos. ¡Puedan verse realizados muy pronto sus votos, y que bajo la sábia direccion de V. E. Colombia asegure sobre bases indestructibles su independencia, su libertad y su dicha.

Contestacion de S. E.

Señores del Consejo:

La República de Colombia, depositada en vuestras manos por algunos meses, ha conservado su gloria, su libertad y su dicha de una manera que parecia inconcebible á los pensamientos vulgares. Cuando mil tormentas amenazaban nuestras cabezas, ha sido la sabiduría del Consejo de Gobierno, y ha sido igualmente la voluntad nacional, las que han conservado el depósito sagrado de nuestra libertad. Por tanto, ¿cuántas bendiciones, cuántas alabanzas no deberá este pueblo á la cabeza que lo ha dirigido en su marcha nacional, y que le ha dado seguridad? La voluntad nacional es la ley suprema de los gobernantes; someterse á esta voluntad suprema es el

primer deber de todo ciudadano, y yo como tal me someto á ella.

Siempre seré el defensor de las libertades públicas, y es la voluntad nacional la que ejerce la verdadera soberanía, y por tanto el único soberano á quien yo sirvo como tal. Cada vez que el pueblo quiera retirarme sus poderes, y separarme del mando, que lo diga, que yo me someteré gustoso y sacrificará ante él mi espada, mi sangre y hasta mi cabeza. Tal es el juramento sagrado que hago ante este templo, ante todos los magistrados principales, y, lo que es más, ante todo el pueblo.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia.

Excmo. señor;

La República de Colombia ha puesto en manos de V. E. sus destinos. V. E. la ha creado, y todos esperamos que bajo la conduccion de su fundador y padre llegará al más alto grado de esplendor y gloria. Mis honorables compañeros que componen la Alta Corte de Justicia de la República, me encargan manifieste á V. E. los sentimientos de su corazon, ofreciéndole el homenaje de su gratitud y reconocimiento.

Contestacion de S. E.

Señor Presidente:

Los guardianes de nuestras leyes, los que mantienen el sagrario de nuestros derechos y de nuestros deberes, son los Ministros del Poder Judicial de Colombia. Como tal, ningun homenaje, ningun aprecio es más sagrado para mi corazon; y vosotros al darme vuestro asentimiento me obligais á conservar ese depósito de nuestros derechos y obligaciones. Yo ofrezco, pues, señores, que la justicia será mi primer objeto en la Administracion de que voy á encargarme por la voluntad pública. La libertad práctica no consiste en otra cosa que en la administracion de la justicia y en el cumplimiento de las leyes, para que el justo y el débil no teman, y el mérito y la virtud sean recompensados.

Por tanto, nada me es más grato que recibir las congratulaciones del Supremo Tribunal de la Nacion.

El Intendente del Departamento.

Ilustre Libertador:

Hace dos años que Colombia grita en la amargura de sus males para que los remedieis. Jamás ha creido recibir la vida

de otras manos que de las vuestras, y no se ha engañado; ¡pero ah, señor! qué situacion tan desesperada: vos, el protector de la humanidad, el amigo de los desgraciados, permitidme que os lo diga, vos, pareciais que no la oiais, y esta patria desconsolada ya no veia remedio. El exceso de su dolor la habia hecho insensible.... Pero desentendámonos de ese cuadro de luto. Bogotá conoce su horrorosa situacion, y recobrando las fuerzas que habia perdido, quiere salvarse, llamándoos, ó mejor diré, exigiéndoos que la libreis de la anarquía. Para nada ha sentido tanta resolucion como para recordaros vuestras ofertas: habeis protestado solemnemente sacrificar hasta vuestra propia gloria en obsequio de la voluntad popular; pero Bogotá no os pide tal sacrificio, porque consentiria su ruina: os pide sí, que resigneis vuestra voluntad privada por la salud de la patria. No es ahora tiempo de esa aversion al mando que otras veces os ha realzado sobre todos los héroes, y que en esta época nos sumergiria en un abismo de desgracias. Oid la responsabilidad que os haria Colombia, la América entera, la humanidad misma, y apelad á vuestra conciencia.

El Departamento de Cundinamarca, en ninguna otra persona depositaria la temible autoridad sino en vuestras manos ella es la egida de nuestros derechos, os dice por mi conducto: ¡¡Salve padre de la patria!!! Ya somos libres; nuestros votos se han cumplido.

Contestacion de S. E.

Señor Intendente:

La capital de Bogotá ha sido siempre y es el trono de la opinion nacional. Viéndose en el conflicto de perder su libertad ó sus leyes, quiso perder más bien sus leyes que su libertad. El pueblo, que siempre es más sábio que todos los sábios, tomó sobre sí la carga que no puede llevar la Nacion misma, que es la de conservar su gloria: pero este pueblo generoso ha querido que un pobre ciudadano se encargue del peso más abrumador que pudiera confiarse apénas con justicia á un inmortal. Un hombre que se pone sobre los demás, que debe juzgar de sus conciencias, de sus acciones, de sus bienes y de sus vidas, ¿quién puede ser éste? No lo conozco sino en la sabiduría, y la sabiduría no puede existir entre los hombres. Sin embargo, la voluntad nacional será mi guía, y nada me podrá retraer de consagrarme á su servicio y de conducir este pueblo adonde él quiera.

Señores: Yo he defendido por muchos años la libertad y las voluntades públicas, porque éste es el voto nacional: terminada

la guerra ví la division de los espíritus y la divergencia de las opiniones; y entónces procuré inspirar al Congreso y á todos los Magistrados de Colombia, el deseo de consultar la voluntad nacional. Se pronunció ésta en favor de las reformas y se nombraron Diputados á dictar leyes sábias y benéficas. Nuestros antiguos disturbios tuvieron bastante influjo y poder sobre los espíritus de nuestros Diputados, para no permitirles reunirse bajo un solo punto para bien de la República. La Gran Convencion se disolvió el 11 de este mes, y casi al mismo tiempo el pueblo de Bogotá como inspirado por la Divinidad, se reunió para tratar del bien de la República. Tenemos una voluntad, dijo; que ésta se haga: tenemos un hijo, que este hijo venga y se haga cargo del Gobierno. Yo deseo, pues, llenar vuestros votos, y estoy dispuesto á sacrificarme por cumplir vuestra voluntad. Pero si alguno quiere que me separe del mando, que lo diga, que yo lo dimitiré juntamente con mi espada, esa espada que ha servido en las batallas, y con la que he hecho tantos sacrificios: vosotros sois mis jueces; mi sangre y mi cabeza las sacrificaré por el pueblo, es todo lo que puedo ofreceros.

El Jefe político del canton.

Excmo. señor:

El pueblo de Bogotá poniéndose bajo la proteccion de V. E. ha manifestado el más solemne voto por la salvacion y prosperidad de la República. V. E. que ha sido su Libertador, y que la ha presentado independiente á las Naciones, es el único que hará su felicidad, dando vigor á la Administracion y fuerza á las leyes.

La Municipalidad de esta capital se felicita por la cooperacion que ha tenido en poner los destinos de la República en manos de V. E.

Contestacion de S. E.

Señor:

Me es infinitamente grato dirigirme á vosotros para deciros todo lo que debo á este virtuoso pueblo de Bogotá. Hace algunos años me recibió con un triunfo republicano, igual á éste y más grande para mí que el de todos los Emperadores del mundo.

Ahora, llamándome para depositar en mí el mando supremo, se ha hecho digno de toda mi gratitud y de todo mi aprecio. Trasmitid, pues, estos sentimientos á todos mis compatriotas, á todos los que me oyen.

Señores: el Cabildo de la capital tuvo la bondad de quererme honrar con sus sufragios; por tanto, ¿cuál no será mi reconocimiento á este pueblo, á este lugar, á esta plaza en donde ha resonado varias veces el grito de la patria junto con el de su Libertador. El pueblo, este pueblo soberano, ha depositado en mí su confianza. Yo no lo engaño, y yo cumpliré con sus votos y con su voluntad.

El Comandante General del Departamento.

Excmo. señor:

La suerte horrible que ha tocado á la desventurada Méjico, á la triste Guatemala y demás nuevas Repúblicas de América, seria inevitable á Colombia sí, más afortunada que aquellas, no contase entre su hijos al inmortal Bolívar, que le ha dado existencia y libertad. La sensata Colombia, señor, en el momento más peligroso de su vida política, al depositar en V. E., en su Libertador, sus más caros derechos, va á fijar una época de gloria y de esperanza, que las generaciones futuras recordarán con gratitud y como el principio de su grandeza.

Dígnese V. E. aceptar los respetuosos sentimientos que conmigo expresan los militares de Cundinamarca, congratulándose con el pueblo por tan grandiosa resolucion y por la feliz llegada de V. E.

Contestacion de S. E.

Señor General:

Como diputado de los militares de la capital del Departamento de Cundinamarca, me parece que sois el tribuno de los ciudadanos armados, que no son más que los hijos de la patria autorizados para defender sus derechos. El ejército de Colombia ha sido el modelo de las virtudes cívicas y militares. Nuestras leyes lo habian pervertido en alguna parte pequeña, pero vil; este ejército queria tomar sobre sí sus primitivos derechos, y deliberar como los demás ciudadanos; pero el soldado no debe deliberar ¡y desgraciado del pueblo cuando el hombre armado delibera! Sin embargo, el ejército no ha querido más que conservar la voluntad y los derechos del pueblo. Por tanto, él se ha hecho acreedor á la gratitud y al aprecio de los demás ciudadanos y por lo mismo yo lo respeto. Este ejército ha sido la base de nuestras garantías y lo será en lo sucesivo.

Yo lo ofrezco á nombre de este ejército como primer soldado de él; séame permitida esta vanagloria. Yo sé que él

nunca hará más que la voluntad general, porque conozco sus sentimientos. Nunca será más que el súbdito de las leyes y de la voluntad nacional.

El Rector de la Universidad.

Excmo. señor:

En este dia, para siempre venturoso, en que se halla V. E. en la capital de la República, recordaria con placer los sentimientos de respeto, amor, confianza y gratitud de la Junta de Gobierno, pero éstos se hallan consignados en el acta celebrada en 13 del corriente, dia dichoso y memorable para Colombia. Sí, señor, en V. E. tenemos un padre, un defensor del mérito, de la virtud y de la justicia é igualmente un protector de las ciencias.

Contestacion de S. E.

Señor:

Pluguiera el cielo que me hubiera sido dado propagar la luz de la verdad y de las ciencias en todos los espíritus, para que no nos descarriásemos del camino de la virtud y no cayésemos en la sombra del error y de la ignorancia. Pero desgraciadamente el estado de las cosas no me lo ha permitido. Pero yo ofrezco que ningun objeto será de tanta preferencia para mí en lo sucesivo, como la direccion de esos retoños de la vida, de esos ciudadanos que van á ser los sucesores de nuestros derechos, de nuestra libertad y de nuestra independencia, para que conserven estos preciosos bienes por sus virtudes y por su ciencia é ilustracion. Yo dirigiré desde ahora mis pasos á la instruccion de los pueblos y á la de sus hijos.

Concluidas con ésta las arengas, el pueblo prorrumpió en repetidos vivas al Libertador, al Padre de la Patria y al Primer Magistrado, que fueron contestados por el Libertador con vivas á la libertad de Colombia, á la soberanía del pueblo y á los derechos de los colombianos, principalmente su libertad, su propiedad y su vida.

Felicitacion del Contador General decano.

Excmo. señor:

Cuando el nombre de V. E. resuena con aplauso por el orbe, y se pronuncia con admiracion, cuando hombres grandes y

plumas elocuentes han agotado ya todas las expresiones ¿de cuáles podré yo valerme, para dar siquiera una leve idea de los hechos gloriosos de V. E.? De ningunas por cierto, señor Excmo., contentándome en el caso con la dulce satisfaccion de ser como todo americano un participante de ellos, los que ensalsan á este Nuevo Mundo por haber producido Génio tan portentoso, llenan de honor á Colombia y hoy á Bogotá de singular alegría por el feliz regreso de V. E., el que afectuosos celebran los de la corporacion de Hacienda; porque no ven sólo en V. E. al padre de la patria, al Ilustre Libertador, sino tambien al héroe incomparable que viene á redimirlos de incalculables males, á prevenir la anarquía y á reparar la administracion en todos sus ramos, especialmente en el de Hacienda, que es el agente principal y el nervio de los Estados.

Contestacion de S. E.

Señor:

Los encargados de dirigir la sustancia del pueblo son ciertamente los que mantienen bajo su direccion la parte más cara de los ciudadanos. Esta sustancia popular no ha sido por desgracia ni bien administrada ni bien dirigida. La debilidad de nuestras instituciones habia puesto á la República en la más grande crísis que se podia sufrir: la Nacion se hallaba en una completa bancarrota y la bancarrota, señores, es el colmo de las calamidades que pueden sobrevenir á una Nacion; pero yo espero que manteniendo el Gobierno el imperio de las leyes y haciendo que cada uno cumpla con su deber, el tesoro público será bien administrado. Entónces las Naciones que nos han dado por medio de sus socorros generosos, la libertad y la independencia de que ahora gozamos, recibirán en galardon los tributos y homenajes de un pueblo reconocido.

Yo espero, pues, de vosotros esa fidelidad, y que los agentes del tesoro público serán en adelante los primeros agentes de la República que merezcan por su probidad una gran parte de nuestra gratitud.

Concluidas las felicitaciones, siguió S. E. al palacio acompañado de las corporaciones y seguido de un inmenso pueblo. Allí se le dió un espléndido convite dirigido por el Intendente del Departamento, á que concurrieron la mayor parte de los empleados de la capital y muchos respetables ciudadanos. Rei-

nó en él la mayor alegría, y los concurrentes tuvieron la ocasion de manifestar en sus brindis la gratitud y confianza que el pueblo colombiano tiene en su Libertador, quien por su parte correspondió expresando con aquel fuego patriótico que lo devora, el vivo interes que lo anima por la libertad y prosperidad de la República.

El 25 fueron á felicitar á S. E. el Muy Reverendo Arzobispo, el Venerable Dean y Cabildo, el Rector del Seminario y los Prelados de las órdenes regulares. Todos testificaron á S. E. el placer que ocupaba sus corazones por la esperanza de tener en su persona un protector de la Iglesia, de las letras y de los institutos religiosos. S. E. contestó en particular á cada una de las arengas con la expresion más sincera, manifestando la necesidad de la buena educacion, de la moral y de la religion, para la tranquilidad de los Estados, y asegurando que consagraria su atencion á estos importantes objetos de felicidad nacional. En este dia se le obsequió con otro convite igual al anterior, á que concurrieron el resto de los empleados y otra multitud de ciudadanos notables, y tanto en la noche de este dia como en la del anterior se le dió concierto.

(*Gaceta de Colombia*·—Bogotá, 26 de Junio de 1828.)

607.—*Del Archivo.*)

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Ciudadanos y soldados! La perfidia del Gobierno del Perú ha pasado todos los límites y hollado todos los derechos de sus vecinos de Bolivia y de Colombia. Despues de mil ultrajes, sufridos con una paciencia heróica, nos hemos visto al fin obligados á repeler la injusticia con la fuerza.

Las tropas peruanas se han introducido en el corazon de Bolivia, sin prévia declaracion de guerra y sin causa para ella. Tan abominable conducta nos dice lo que debemos esperar de un Gobierno que no conoce ni las leyes de las Naciones, ni las de la gratitud, ni siquiera el miramiento que se debe á pueblos amigos y hermanos. Referiros el catálogo de los crímenes del Gobierno del Perú, seria demasiado, y vuestro sufrimiento no podria escucharlo sin un horrible grito de venganza; pero yo no quiero excitar vuestra indignacion ni avivar vuestras dolorosas heridas. Os convido solamente á alarmaros contra esos miserables que ya han violado el suelo de nuestra hija, y que intentan aún profanar el seno de la madre de los héroes.

Armaos colombianos del sur. Volad á las fronteras del Perú y esperad allí la hora de la vindicta. Mi presencia entre vosotros será la señal del combate.

Bogotá, á 3 de Julio de 1828.

BOLÍVAR.

608.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

En uso de la autorizacion que concede al Ejecutivo la ley de 26 de Setiembre del año de 1827, para arreglar la parte administrativa de la Hacienda nacional; y teniendo en consideracion el trastorno que se ha introducido en ésta, por el abuso tolerado hasta ahora de que los Juzgados y otras autoridades que declaran acreencias contra la Nacion, libran las cantidades provenientes de ellas para que sean cubiertas por las Tesorerías departamentales y de Provincia, y áun por la de diezmos y otras oficinas de las que recaudan rentas del Estado: que este abuso además del trastorno indicado produce regularmente la notable monstruosidad de que se satisfagan cantidades de que el Gobierno no tiene el menor conocimiento, no obstante á que por las leyes de la República le está encargada la vigilancia en la exacta recaudacion y distribucion de las Rentas públicas: que á todo esto se agrega, segun lo comprueban ejemplares repetidos con mucha frecuencia, que no siempre las cantidades que se libran por los expresados Juzgados y autoridades son de legítimo abono ni legalmente comprobadas: que tambien se han dado casos de mandarse satisfacer en efectivo cantidades que con arreglo á las leyes, no debieron sino inscribirse en el gran libro de la deuda nacional; y, en fin, que las presentes penurias del Erario exigen que no se haga pago alguno sin estar ántes cubiertas las presentes atenciones del Estado; con acuerdo del Consejo de Gobierno, he venido en decretar y decreto:

Art. 1º Desde la fecha en que se reciba y publique el presente decreto, ninguna autoridad, ni Juzgado de la República podrá librar cantidad alguna proveniente de acreencias que declaren contra ella, sin consultarlo préviamente al Gobierno por conducto de la Secretaría de Hacienda, que será la que despues de aprobado girará los libramientos ú órdenes de pago, dándoles el lugar ó preferencia que merezcan.

Art. 2°. Los que contravinieren á lo dispuesto en el artículo anterior, y los Tesoreros ó Administradores de Rentas que satisfagan las cantidades que se libran contra los fondos que están á su cargo sin los requisitos prevenidos, quedarán sujetos á la responsabilidad que indefectiblemente se les exigirá con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 3°. Las consultas de que habla el artículo 1°. se harán por conducto de los respectivos Intendentes, á quienes comunicará el Secretario de Hacienda las resoluciones que recaigan y las órdenes ó libramientos para el pago de las cantidades que deban serlo.

Comuníquese á quienes corresponda por el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda á quien queda encargada la ejecucion del presente decreto.

Dado en Bogotá, á 9 de Julio de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario interino de Estado en el Despacho de Hacienda,

Nicolas M. Tanco.

609.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que las leyes que suprimieron los conventos menores y fijaron el número de religiosos que debia tener por lo ménos cada convento de regulares, han causado muchos disgustos á los pueblos:

Segundo. Que éstos recibian grandes beneficios espirituales de los religiosos que vivian en los conventos suprimidos, los que predicaban y administraban los sacramentos á los fieles, siendo muy activos auxiliares de los párrocos:

Tercero. Que los curas por sí solos no pueden llenar estos deberes en toda su plenitud, en las villas y ciudades de alguna poblacion, por cuyo motivo sufren grandes perjuicios la religion y la moral de los pueblos que el Gobierno debe sostener por cuantos medios estén á su alcance:

Cuarto. Que necesitándose promover el restablecimiento de las misiones para la reduccion é instruccion de los indígenas gentiles y de los cristianos que han abandonado las

antiguas poblaciones y retirádose á los bosques por falta de curas, dejando despobladas Provincias enteras, se necesita igualmente restablecer los conventos que sirvan de hospicios ó escalas de las misiones; con dictámen del Consejo de Gobierno, usando de las facultades extraordinarias que ejerzo;

Decreto:

Art. 1°. Se restablecen los conventos suprimidos por las las leyes de 6 de Agosto de 1821 y 7 de Abril de 1826; exceptuando aquellos, cuyos edificios sirvan actualmente de colegios y casas de educacion ó de hospitales. El Gobierno ó la autoridad que comisione declararán los que se restablecen.

Art. 2°. Se entregarán los conventos que deban restablecerse por inventario formal, con todos sus muebles, paramentos y alhajas de las Iglesias que no se hayan enajenado de un modo legal. Se recibirán por las personas que diputaren los respectivos superiores de las órdenes regulares, y los Intendentes dispondrán quién deba hacer la entrega.

Art. 3°. Los demás bienes y rentas que pertenezcan á los conventos suprimidos, y que se aplicaron á los colegios y casas de educacion, continuarán con este destino legal, si en efecto sus productos se emplearon en satisfacer los gastos de los colegios y casas de educacion ya fundados. El Gobierno decidirá en vista de los documentos que se les presenten los bienes y rentas que se hayan de restituir á los conventos en virtud de este artículo.

Art. 4°. Habiéndose aplicado á los colegios y casas de educacion los bienes de los conventos suprimidos, con la calidad de cumplir con los gravámenes impuestos por los fundadores, los respectivos conventos que ahora se restablecen, ó su órden, continuarán cumpliendo con dichos gravámenes bajo las siguientes condiciones.

Primera. Que por la autoridad del Intendente ó Gobernador respectivo se tome una razon exacta de los bienes y capitales que se han aplicado á cada colegio ó casa de educacion, y de las cargas impuestas por los fundadores:

Segunda Que se vean las limosnas que debian erogarse anualmente por dichos establecimientos para satisfacer los gravámenes por el estipendio asignado en cada diócesis.

Tercera. Que de los bienes y capitales aplicados á los colegios se devuelva á los conventos que se restablezcan, una suma

cuya renta computada al cinco por ciento cubra toda la cantidad que por limosnas para cumplir con las cargas impuestas por los fundadores, debian satisfacer los colegios y casas de educacion, de modo que les queden libres los demás bienes.

Cuarta. Que la designacion de bienes y capitales que han de restituirse á los conventos que se restablecen, se haga por un convenio, entre el Rector y el Superior del convento, á presencia del Intendente ó Gobernador de la Provincia, ó de la persona que éste comisione, verificándose la division con una justa igualdad de bueno y malo. El Gobernador ó Intendente decidirá gubernativamente cualquiera duda ó diferencia que ocurra.

Quinto. Que los bienes y capitales así designados queden bajo la administracion de los conventos, lo mismo que sus demás bienes, y cuidarán de mantenerlos íntegros, como que se hallan destinados á tan sagrados objetos.

Art. 5°. Si alguno ó algunos conventos no se restablecieren, cumplirá con las cargas y pensiones impuestas á los bienes que les correspondian, bien el convento más inmediato del órden, ó bien el convento mayor de la capital de la Provincia de regulares, ejecutándose ántes todo lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 6°. Quedan suspensas las disposiciones de la ley de 6 de Agosto de 1821 que fueren contrarias á este decreto; y se suspende en todas sus partes la ley de 7 de Abril de 1826, una y otra sobre supresion de conventos menores; por consiguiente en lo venidero podrán subsistir conventos de religiosos, sea cual fuere el número que tengan, el que siempre será proporcionado á los medios de subsistir que haya en cada uno de ellos.

Art. 7°. Se darán por el Gobierno y por cualesquiera autoridades locales todos los auxilios y proteccion que necesiten los superiores de los conventos de regulares para hacerse obedecer por sus súbditos, y para que éstos cumplan exactamente sus deberes; á fin de que los pueblos reciban de ellos sanas lecciones de moral y de religion, y para que de ningun modo la conducta de los religiosos desdiga de su instituto.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 10 de Julio de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior,

J. Manuel Restrepo.

610.—*Del Archivo.*)

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que, á consecuencia de la dilatada guerra que ha sufrido Colombia para asegurar su independencia han sido destruidas las misiones que habia en las Provincias de Cumaná, Barcelona, Barinas, Maracaibo, Casanare, Guayana y al sur de los Andes de Popayan y de Quito;

Segundo. Que los indígenas que se hallaban reducidos á poblados por los cuidados constantes de los misioneros, se han dispersado en gran parte, abandonando las poblaciones, y sumiéndose nuevamente en los bosques con mucho perjuicio del Estado;

Tercero. Que es de absoluta necesidad restablecer cuanto ántes los antiguos misioneros de Colombia, para reedificar las poblaciones de indígenas, é instruirles en la religion, en la moral y en las artes necesarias para la vida;

Cuarto. Que esto no puede hacerse sino por medio de las órdenes regulares que es necesario conservar y aumentar para que haya ministros que sirvan las misiones, y que tambien prediquen y enseñen á los demás pueblos la religion y la moral;

Quinto. Que para conseguirlo, opone un grande obstáculo la ley que dispuso que ninguno pudiera ser admitido en los conventos ántes de la edad de 25 años cumplidos, con dictámen del Consejo de Gobierno, y en uso de las facultades extraordinarias que ejerzo;

Decreto:

Art. 1° Se suspende la ley de 4 de Marzo de 1826, respecto de todos los conventos de regulares. En consecuencia, podrá admitirse en los conventos de regulares, á novicios, donados y devotos menores de 25 años, haciéndose las profesiones á la edad que hayan prescrito los cánones.

Art. 2° Quedará restringido el número de novicios, donados y devotos que puedan admitirse en cada uno de los noviciados de los diferentes órdenes de religiosos. En las Provincias de regulares de la capital lo señalará el Gobierno Supremo, teniendo en consideracion las rentas y el número de religiosos que hay ó necesita cada convento. En la Provincia de regulares de Venezuela lo hará el Intendente del

Departamento, en la de Quito el Intendente del Ecuador, y en cualquiera otra el Intendente respectivo.

Art. 3° En virtud de esta concesion, cada una de las órdenes regulares, excluidos los hospitalarios, quedará comprometida á encargarse de las misiones de indígenas que el Gobierno le asigne, y á emplear en ellos el número de religiosos que sea necesario, los que se ocuparán en instruir y reducir á poblado á los indígenas bajo las reglas prescritas ó que se prescriban. Los nombrados contraerán en las misiones un mérito muy distinguido, y en virtud de él obtendrán los correspondientes ascensos en su religion, para lo cual en caso necesario el Gobierno conseguirá los breves de la Silla Apostólica.

Art. 4° Todos los novicios que profesen desde la publicacion de este decreto, contraerán al tiempo de profesar la obligacion de emplearse por cinco años, luego que reciban los sagrados órdenes en el servicio de las misiones que se les hubieren asignado. Los Prelados pasarán anualmente á los Intendentes una lista de los novicios que hayan profesado y ordenádose, contrayendo la expresada obligacion, á fin de que sus nombres se asienten en un libro, y en todo tiempo consten los religiosos que deban emplearse en las misiones. Esta disposicion no comprende á los hospitalarios.

Art. 5° El Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 11 de Julio de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior,

J. Manuel Restrepo.

611.—*Del Archivo).*

Manifiesto del Gobierno de Colombia.

Obligado el Gobierno de Colombia á emplear contra el Perú las armas que le dieron independencia y libertad, debe á la opinion pública, debe á los demás Estados de América, y debe á todas las Naciones, la manifestacion de los motivos que le hacen llevar la guerra al territorio á que ántes llevó la paz y la felicidad.

Ninguna Nacion ha tenido el sufrimiento y la moderacion de que ha usado Colombia con el Perú. Provocaciones, insultos, ultrajes, todo lo ha sufrido por el bien de la paz y

por evitar un rompimiento entre Estados cuya existencia comienza, y cuyos intereses debian estar íntimamente ligados para su defensa, para su dicha y prosperidad: pero el Gobierno del Perú, desatendiendo toda consideracion, no ha cesado en sus ofensas, y ya no es posible sufrirlas, sin renunciar al honor nacional y sin que Colombia se haga indigna de ser enumerada entre los pueblos independientes de la tierra.

Son bien notorios los servicios eminentes, los sacrificios heróicos que Colombia ha hecho por libertar al Perú de sus antiguos amos, de la deslealtad de sus hijos, de la guerra civil, del desórden y de la anarquía. Cuando todo estaba perdido en el Perú, cuando ninguna esperanza le quedaba de salvacion, porque la fuerza de los enemigos era inmensa, y la desmoralizacion general; entónces llama en su auxilio á Colombia; le prodiga ésta sus socorros; y Dios que habia protegido á los colombianos para destruir á sus opresores y hacer libre á su patria, les protege tambien para salvar al Perú y sacarlo de la abyeccion y de la nada. Inmortales victorias coronaron sus esfuerzos é hicieron independiente á aquel país.

El Congreso se reune entónces: manifiesta la gratitud de la Nacion; y no juzgándola libre aún del influjo de las facciones y del poder de la anarquía, invoca nuevamente á Colombia, y solicita de ella una division auxiliar. Conviene esta República en que sus tropas permanecieran en el Perú, y las tropas colombianas mantienen el órden y aseguran la tranquilidad. El Gobierno del Perú comienza aquí sus agravios: sin reconocer el beneficio que estaba recibiendo, y olvidándose de todo sentimiento honroso y noble paga á Colombia seduciendo á los auxiliares, infundiéndoles el espíritu de rebelion, y haciendo que depusiesen á sus Generales, y que se declarasen árbitros de la suerte de su patria. Es imposible dudarlo: militares tan subordinados como los colombianos, acostumbrados á obedecer á sus Jefes, á respetar á su Gobierno, y á quienes no eran indiferentes el honor y la gloria, sin una seduccion muy fuerte, sin alicientes que sólo podian venir de parte de los mandatarios del Perú, y sin contar con la proteccion eficaz de éstos: no se hubieran atrevido á faltar á su deber, á marchitar sus laureles y á perder su reputacion.

Violada la fé de la amistad á que se habian confiado el buen órden, la disciplina y subordinacion de aquellas tropas, ya nada detuvo al Gobierno del Perú para obrar hostilmente contra Colombia. Formó el proyecto de apoderarse en profunda paz de los tres Departamentos meridionales; y para que la

ofensa fuese más grave, y el ultraje más doloroso, resolvió valerse para esta empresa de los mismos cuerpos colombianos á quienes encargó del sacrílego atentado de despedazar á su patria. Con protestas de amistad y de mantener la mejor armonia con Colombia, el Gobierno del Perú inspiraba la traicion en las tropas de esta República; y la inspiraba en su provecho, en pago de los inmensos servicios que habia recibido, y que siendo tan recientes no podia haber olvidado.

La venida de la division auxiliar se acordó únicamente con el que se titulaba Comandante General de ella, principal cómplice de la sublevacion: no se dió aviso anticipado ni al Gobierno de Colombia, ni á su Agente en Lima; no se esperaron sus órdenes ni el General que el mismo Gobierno del Perú habia pedido para que tomase el mando; se equipó de cuanto necesitaba con la mayor presteza y con la más grande reserva; y para que no quedara duda de la hostilidad que se intentaba y del objeto con que venian esas tropas, se cerró el puerto del Callao miéntras se verificaba el embarque, y los buques de guerra y trasporte despues de haber desembarcado una parte de la division, han permanecido al frente de los puertos del Departamento de Guayaquil por algunos dias, aguardando el resultado. La Providencia hizo inútiles las maquinaciones de los traidores y de los enemigos gratuitos: desbarató sus proyectos y anuló su empresa; pero el Gobierno del Perú es responsable de ella, de los atentados que se cometieron para llevarla á efecto, y de los males que sufrió Colombia por algun tiempo.

El Agente de esta República tuvo noticia de la venida de las tropas cuando estaban ya embarcándose: reclamó entónces y protestó fuerte y enérgicamente de cuanto se hacia: mas su reclamacion fué desatendida, y sus protestas no tuvieron otro resultado que el de que se le persiguiera con encarnizamiento hasta expelerle del país en el término de diez y ocho horas con ignominia y afrenta, conduciéndosele á bordo con una escolta, y manteniéndosele preso en un buque de guerra, sin causa, sin motivo, y sin una apariencia siquiera de culpabilidad. La Representacion de Colombia fué ultrajada atrozmente en la persona de su Agente, y hasta ahora no ha visto este Gobierno satisfaccion alguna por esta horrendo violacion de la ley de las Naciones.

Restablecido el órden en los Departamentos meridionales, los traidores que lo habian trastornado huyendo de la vindicta nacional se han refugiado al Perú, y no sólo se les ha acogido sino que se les han tributado elogios por su traicion, por su maldad, y por su perversa conducta. Su acogimiento es tanto más escandaloso, cuanto que los oficiales colombia-

nos que no habian tomado parte en sus operaciones y que las desaprobaban, contra la fé de los tratados existentes, han sido expelidos del Perú como personas sospechosas. El castigo ha recaido sobre los honrados y pacíficos colombianos, y los premios y consideracion sobre los malvados y delincuentes.

El Gobierno de Colombia callaba, y con su silencio respondia á las injurias que se le irrogaban. Manda un oficial con pliegos para Bolivia, y se le detiene en un puerto del Perú, obligándosele á hacer viaje al Callao, tiene que arrojar al mar la correspondencia que se queria que entregase, y se le lleva á Lima donde se le mantiene mucho tiempo. El Vicepresidente de esta República remite á uno de sus Edecanes con el encargo de presentar al Presidente de Bolivia la espada que le decretó el Congreso de Colombia, y es tambien detenido en el Callao; pása á Lima, y ponderándosele riesgos en el camino, no se le permite pasar adelante, y se vé precisado á volverse dejando allí la espada y la comunicacion de que iba encargado. El Perú estaba en guerra con Colombia, sin haberla declarado, y Colombia en paz y queriendo cultivar la amistad con el Perú.

Destruido el proyecto de conquistar una parte del territorio con el auxilio de las tropas colombianas, el Gobierno del Perú no pierde sin embargo las esperanzas de hacerse á él por otro medio. Emprende con este objeto formar un ejército en las fronteras, y lo ejecuta con tanta eficacia, como si muy pronto debiera abrir la campaña. Bien se hizo cargo de que un paso semejante alarmaria al Gobierno de Colombia; y creyendo que podria adormecer suvigilancia, le mandó un Ministro Plenipotenciario, sin instrucciones ni poderes para concluir cosa alguna, anunciándole que el objeto de su mision era dar satisfacciones por los agravios de que tenia que quejarse, y que el mismo Gobierno del Perú supuso haberle irrogado sin que se le hubiera hecho reclamo alguno. ¡Tanto era el convencimiento en que se hallaba de que todos sus actos eran hostiles!

No desconoció el Gobierno de Colombia la trama que se le urdia, y el fin con que se le enviaba ese Ministro: pero le admitió no obstante para manifestar hasta qué punto llegaban sus deseos de la paz y de la conciliacion. Se le propusieron los motivos de queja, y se le indicaron las satisfacciones que pedia este Gobierno; y el Ministro se declaró abiertamente sin instrucciones para convenir en la liquidacion y pago de lo que adeuda el Perú á Colombia en razon de los suplementos que se le hicieron, y para tratar de la devolucion de la Provincia de Jaen y parte de Mainas que el Pe-

rú tiene usurpadas; negó el convenio, en virtud del cual fueron las tropas colombianas al Perú, y por el que se estipuló solemnemente por aquel Gobierno, el reemplazo numérico de las bajas que sufriesen los cuerpos: y en vez de satisfacciones en cuanto á los demás cargos, los hizo más graves aún, prodigando injurias é insultos al Jefe del Gobierno, á los Generales de Colombia, á sus tropas y á todos los colombianos. Su mision no tuvo, pues, otro fin que el de aumentar el catálogo de los agravios, y el de tener la complacencia el Gobierno del Perú de insultar y ultrajar al de Colombia, valiéndose de la inmunidad de que gozaba su Ministro.

Entretanto, estaba ocupado ese Gobierno en negar el paso por un punto de su territorio á las tropas que le dieron libertad y existencia, que se hallaban en Bolivia y que deseaban volver á su patria despues de haber derramado su sangre y prodigado sus vidas por dar independencia y labrar la felicidad de esos mismos que entónces les negaban el permiso de transitar libremente por el país que fué testigo de sus glorias y que recogió sus laureles. Esta negativa y la seduccion que en el mismo tiempo se empleaba por los Generales del Perú, produjeron el movimiento de aquellas tropas en 25 de Diciembre último en La Paz, movimiento que pudo apaciguarse en el instante, pero no sin derramamiento de la sangre colombiana. El Gobierno del Perú se complació cuando lo supo; elogió en un papel oficial á sus autores; y al principal de ellos, el sargento que lo emprendió, y que cometió las más grandes violencias en La Paz, robando á sus vecinos, se le ha recibido en Lima con honor y se le prodigan las mayores consideraciones. ¿Qué puede esperarse de un Gobierno para quien son desconocidos el honor, la probidad, la moral, la buena fé; que excita la traicion, que se complace en ver derramar la sangre de sus bienhechores, y cuyos pasos están marcados por la ingratitud y por la perfidia?

El ha hecho ahora invadir á Bolivia, con quien Colombia tiene las más íntimas relaciones de amistad y fraternidad, sin haber declarado préviamente la guerra; y su General ha tenido la osadía de proclamar á las tropas colombianas, excitándolas nuevamente á que falten á sus deberes y violen sus obligaciones. El ha resuelto remitir una escuadra para que bloquée el puerto de Guayaquil, y que su ejército estacionado en la frontera marche sobre Colombia, y á su frente el mismo Presidente del Perú: él ántes ha tolerado que un destacamento de ese mismo ejército entrara al pueblo de Zapotillo del territorio colombiano, que enarbolara allí la bandera peruana y convidara á los habitantes á la insurreccion. El ha

permitido al General del mismo ejército y al Prefecto del Departamento de la Libertad, que expidan proclamas amenazantes, y en que se injuria é insulta atrozmente al Presidente de esta República: él ha insertado en sus papeles oficiales artículos ultrajantes á Colombia y á su Gobierno; él, en fin, ha empezado las hostilidades y comenzado la guerra sin respeto alguno por el derecho de gentes, y cuando pendian aún las negociaciones con su Enviado, y no se sabia cuál podria ser su término.

La guerra se ha hecho, pues, inevitable entre Colombia y el Perú; y sus consecuencias serán de cargo del que la ha provocado. El Gobierno de Colombia no la ha querido, y desearia no haberse visto nunca en la precision de emprenderla; pero ¿qué debe hacer? Se trata ya por el Perú de invadir este territorio, como ha invadido el de Bolivia; se intenta el bloqueo de sus puertos, y se quiere sublevar á las tropas auxiliares que áun permanecen en el mismo Bolivia. ¿Podrá ser indiferente á estos males, y dejar que se verifique la conquista que se intenta? Las Naciones imparciales decidirán si hasta este punto pudiera llegar su moderacion y sufrimiento.

El Gobierno de Colombia no tiene de qué quejarse del pueblo del Perú: no ignora sus sentimientos y la gratitud que le anima hácia este país. La guerra no se dirige, pues, contra él, sino contra su Gobierno, autor único de ella y de todos los ultrajes, ofensas y perfidias que ha sufrido Colombia. ¡Quiera el cielo que sobre él únicamente y sobre sus agentes recaigan las calamidades que deben seguirse! ¡Quiera El tambien que termine muy pronto, haciendo que ese Gobierno reconozca la justicia y se prepare á dar las satisfacciones correspondientes, dejando en paz á sus vecinos, y dándoles garantías de su amistad y buena fé!

Invoca el Gobierno de Colombia el testimonio de los demás Estados americanos para acreditar sus miras pacíficas y los deseos que le asisten de que todos se estrechen por los vínculos más fuertes de fraternidad y de alianza. Con este fin promovió la Confederacion americana, que si existiese, evitaría ahora el extremo á que han llegado las desavenencias entre Colombia y el Perú. Ella serviria de árbitro y mediador, y su mediacion seria eficaz; pero el genio del mal ha hecho inútiles los esfuerzos para que tuviese efecto la Confederacion; y el Gobierno del Perú se ha obstinado en negarse á ella, estando comprometido por los tratados existentes. Se ha formado una política aparte para hostilizar á los otros Estados impunemente, y ha visto con horror un Juez imparcial que condenaria su conducta.

El Gobierno de Colombia emprende contra su voluntad

esta guerra: no quiere una victoria bañada en la sangre americana: evitará el combate miéntras le fuere posible; y estará siempre dispuesto á oir proposiciones de paz conciliables con el honor y decoro de la Nacion que preside.

Bogotá, 15 de Julio de 1828.

612.—*Del Archivo*).

Al Excmo. señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República peruana, etc., etc., etc.

Señor:

Informado el Gobierno de Colombia que el del Perú, deponiendo todo medio de conciliacion y de paz, intenta ya invadir el territorio de esta República y bloquear sus puertos, se ha visto en la precision de dar el manifiesto que el infrascrito, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, tiene el honor de dirigir al Honorable señor Ministro del mismo Departamento en el Perú.

El Gobierno de Colombia se ve compelido á pesar suyo á entrar en una guerra que ha procurado evitar por cuantos medios han estado á su alcance. Ha prescindido de ella miéntras la seguridad del territorio no se ha visto amenazada: pero ahora, que el Gobierno del Perú trata de atacarla, su deber le impone la necesidad de armarse para repeler la agresion.

El Gobierno de Colombia no puede dudar de los intentos del Perú. Las proclamas del Prefecto de la Libertad, y del General del ejército estacionado en aquel Departamento, se lo manifiestan: las que el General Gamarra ha expedido á las tropas de Colombia que existian en Bolivia excitándolas á la insurreccion, para que las perdiera esta República, se lo demuestran; y la invasion de Bolivia por el mismo General en plena paz, y sin prévia declaracion de guerra, se lo comprueba. Así como en las fronteras de Bolivia se habia formado un ejército que se ha hecho obrar cuando se ha creido conveniente; así tambien en las fronteras de Colombia se ha formado otro que marchará á ese territorio, ya ántes invadido por sus mismas tropas protegidas por el Gobierno del Perú.

Sin embargo que los agravios de que tenia que quejarse el Gobierno de Colombia de el del Perú eran tan graves, nunca se preparó á vengarlos por las armas, y esperaba siempre que ellos terminarian, y que por el interes de ámbas Na-

ciones se le darian explicaciones capaces de satisfacer. El señor Villa vino con esa mision, segun lo aseguró: el Gobierno del que suscribe le acogió con placer: le hizo presentes sus quejas: mas en vez de desvanecerlas, sus explicaciones fueron nuevas ofensas, y al fin partió de esta capital sin haberse podido concluir cosa alguna.

Al tiempo que se remitia al señor Villa, y que él venia á dar satisfacciones, se verificaba el movimiento de los cuerpos auxiliares colombianos en Bolivia, que el General Gamarra trató de proteger con su division, que ha sido elogiado en los papeles oficiales del Perú, y cuyo principal autor ha sido bien acogido en Lima. El Gobierno del que suscribe pudo quejarse de este nuevo ultraje; mas por no agriar las negociaciones guardó silencio, esperando que el éxito funesto de aquella sublevacion militar pondria un término á tantos agravios.

Pendientes aún las conferencias con el señor Villa, y sin saberse su resultado, el Gobierno del Perú ha acordado hostilizar abiertamente á Colombia; y esta medida prueba que todos los ultrajes no habian tenido otro fin que el de provocar la guerra, y romper los vínculos de amistad y de alianza que existian entre estos dos Estados, y que deberian ser muy estrechos para su bien. El Gobierno del que suscribe así lo crée; y aunque dispuesto á obrar hostilmente, y hacer uso de las armas, nunca desoirá las proposiones de conciliacion y de paz.

La correspondencia de esta Secretaría con el señor Villa, que el infrascrito tiene el honor de acompañar en copia al señor Ministro á quien se dirige, impondrá á S. E. de las ofensas de que se ha quejado este Gobierno, de las satisfacciones que ha pedido, y de las contestaciones que se han dado. El Gobierno del que suscribe estaba dispuesto á ocurrir directamente al del Perú para obtener lo que por falta de instrucciones y poderes no habia obtenido del señor Villa. Estaba persuadido de que de este modo pacífico se entenderian los dos Gobiernos, y que terminándose las desavenencias se restablecerian la concordia y buena inteligencia: mas las medidas hostiles adoptadas últimamente por el Gobierno del Perú han hecho desaparecer las esperanzas que mantenia el de esta República, á quien le es muy doloroso ver rotas las relaciones que unian á las dos Naciones, y que habia constantemente fomentado con empeño y eficacia.

Los más íntimos deseos del Gobierno de Colombia son los de la concordia y la paz. Los manifestará en todo tiempo, y el del Perú debe estar persuadido de ellos, y de que por nada ansía tanto como por oir de su parte proposiciones,

que evitando la guerra entre dos Repúblicas hermanas, amigas y aliadas, sean capaces de establecer la más cordial reconciliacion.

El infrascrito, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, ofrece á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, las seguridades de su respeto y consideracion.

ESTANILAO VERGARA.

Bogotá, 15 de Julio de 1828.—18.

613.—*Del Archivo*).

JOSÉ ANTONIO PÁEZ, JEFE SUPERIOR, CIVIL Y MILITAR DE VENEZUELA ETC., ETC., ETC.

Caraqueños: un compatriota vuestro, el genio singular del siglo XIX, ha oido por fin el grito uniforme del pueblo de Colombia: el que por 18 años ha pasado de sacrificio en sacrificio por vuestra felicidad, ha hecho el mayor que podia exigirse á su corazon; el mando supremo, que mil veces ha resignado, pero que en el actual estado de la República es obligado á ejercer.

Caraqueños: vosotros fuísteis los primeros que, conociendo los males que aquejaban la patria, en los momentos de reformar su pacto social, dijísteis: que la integridad de la Nacion se conserve y que el Libertador se encargue de dirigir los destinos de Colombia. Vuestros votos están cumplidos: la patria renace de sus ruinas; la prevision la ha salvado; esperad la felicidad de la mano bienhechora que os ha dado patria y libertad.

Cuartel general en Valencia, á 15 de Julio de 1828.

JOSÉ A. PÁEZ.

614.—*Del Archivo*).

Al señor Intendente del Departamento de Venezuela.

Tengo el honor de incluir á US. copia de una acta celebrada en 13 de Junio último, en la capital de la República, en que el señor Intendente del Departamento de Cundinamarca, con las demás autoridades civiles y eclesiásticas, pa-

dres de familia y propietarios respetables de ella, encarga exclusivamente del mando supremo de la República á S. E. el Libertador Presidente con plenitud de facultades en todos los ramos, para que los organice del modo que juzgue más conveniente, conservando la union de la República, asegurando su independencia, y restableciendo el crédito exterior, y revocando los poderes conferidos á los Diputados de la Convencion por aquella Provincia. Tambien verá US. que este pronunciamiento solemne, se trasmitió al conocimiento del Consejo de Gobierno, que por su comunicacion de la misma fecha aprueba la deliberacion tomada; y últimamente que S. E. el Libertador Presidente, en oficio de 16 del mismo mes, desde la capital del Socorro, manifiesta estar resuelto á emplear su autoridad y energía en servicio del Estado, cuya copia acompaño así mismo.

Queda con esto sancionado el voto uniformemente emitido por los pueblos que comprenden los tres Departamentos que se hallan bajo mi autoridad superior, y los ardientes deseos que habian manifestado por sus peticiones elevadas por mi conducto, de que S. E. el Libertador Presidente se encargase del mando supremo del Estado, conservándose la unidad de la República. Yo me congratulo con los dignos habitantes de este Departamento por el feliz éxito que han tenido sus aspiraciones, y que Colombia renazca y obtenga bajo el benéfico influjo de su fautor la prosperidad y la dicha de que la habia privado la administracion anterior. Sírvase US. poner en conocimiento de las Ilustres Municipalidades y de los habitantes de esa Provincia este acontecimiento plausible, para su conocimiento, dándole á su promulgacion la solemnidad debida á un acto tan augusto como digno del pueblo colombiano.

Dios etc.—Cuartel general en Valencia, á 15 de Julio de 1828.

JOSÉ A. PÁEZ.

615.—*Del Archivo*).

Pronunciamiento de Valencia.

En la ciudad de Valencia, capital de la Provincia de Carabobo, á 15 de Julio de 1828: se reunieron en Cabildo extraordinario, los señores que componen esta Ilustre Municipalidad, á saber: el Coronel Gobernador de esta Provincia, José Hilario Cistiaga, José Espinosa, Alcalde primero Municipal, y Municipales Luis Cazorla, Manuel Zavaleta, José María Sosa,

Juan Páez, Severo Búrgos, José M. Colon y Fernando Vidosa y Procurador Municipal, Manuel Agreda Urloa, sin la asistencia del señor Alcalde segundo, y Municipal Jerónimo Caballero por estar enfermos, é igualmente un numeroso concurso de padres de familia, y vecinos respetables, en consecuencia de un bando publicado el dia de ayer, por el que se supo el pronunciamiento de la capital de la República de 13 de Junio último, á que se han adherido otros pueblos desconociendo la Convencion, retirando los poderes que habian dado á sus Representantes, por no haber correspondido á las confianzas de sus comitentes, y por haber manifestado opiniones contrarias á las de la voluntad general de la Nacion, y declarándose conformes con los sentimientos que han expresado los pueblos del norte y del sur, que S. E. el Libertador Presidente se encargue exclusivamente de la administracion de la República, como la única persona que ha merecido la confianza general de los pueblos, capaz de remediar los males de que adolece la patria y de corregir los vicios y defectos de la anterior administracion.

Y así congregados, el señor Gobernador Presidente abrió la sesion con un enérgico discurso análogo á las circunstancias, en que ratificando las mismas noticias exigió que el pueblo manifestase libremente su voluntad; y todos unánimemente manifestaron que desde el dia 8 de Marzo último, habian expresado su voto espontáneo por la integridad de la República, porque S. E. el Libertador se encargue de la administracion, con todas las facultanes necesarias para salvar la patria, y porque la Convencion sancionase estas bases, como las que podian únicamente tranquilizar los ánimos, restablecer la confianza pública, y librarnos de la ruina á que estaba expuesta la República por las disensiones interiores y amagos de los enemigos exteriores. En consecuencia, varios vecinos expusieron su voto, y los demás convinieron en que siendo la resolucion de la capital de Bogotá en todo conforme con la que habian pronunciado estos pueblos, tenian el mayor contento en encontrarlos hermanados en sentimientos como lo están y debian estarlo por la política del Gobierno. Que además si se consideraba necesario, se adherian, ó más bien ratificaban el acta de la capital de la República, extendida en 13 de Junio último, aprobada por el Consejo de Gobierno, y repetian sus más sinceros votos y deseos de que S. E. el Libertador Presidente se encargue de la administracion de la República firmemente esperanzados de que en la justicia de su ejercicio encontrarán las más sólidas garantías, la tranquilidad de sus personas y familias, la proteccion de la agricultura y comercio y la prosperidad del Estado. Que se compulse testimonio de los documentos que se

han tenido presentes para este acto, y se dirija copia de la acta á S. E. el Jefe Superior para que se sirva trasmitirla al Excmo. señor Libertador Presidente, y firman.

J. Hilario Cistiaga, J. Espinosa, Luis Cazorla, José M. Sosa, Fernando Vidosa, Manuel Zavaleta, J. Páez, Severo Búrgos, J. María Colon, Manuel Agreda Urloa, Miguel Meliar, Secretario Municipal, Doctor Jerónimo Vindevoxhel, Francisco Galindes, Antonio Landaeta, Jaime Alcázar, Antonio Viso, Doctor Miguel Peña, Francisco A. Malpica, Pedro Guillen, Ramon Peña, Miguel Hidalgo, Cárlos Pérez Calvo, Diego Escoribuela, Antonio Tinoco, José Sánchez, Rafael Romero, Juan Arvelo, Francisco de P. Urloa, Felipe Almenar, Miguel Fernández, J. Ignacio Méndez, Joaquin Malpica, Francisco Rodríguez, Manuel Lozano, Miguel Croine, Juan A. Ruedas, Diego Salen, J. J. Bárrios, Juan Francisco Santana, Hipólito Araujo, Eusebio Ovalle, Juan Antonio Peña, Antonio Landaeta, Manuel Peroza, Manuel Molino, Lino Martínez, Antonio Delgado, Alejo Mendoza, Vicente Cabrera, Márcos Madroño, Ramon Callejon, V. Ochoa, Antonio Alvarez, Juan de Dios Pantoja, A. Villegas, Remigio Rengino, Casimiro Colon, Domingo Alvarado, Ramon Monroy, Manuel López, Luis Ascoedo, José Ignacio Landaeta, Bernardo Rójas, José García, Bernardo Mesave, Miguel Rodríguez, F. de la Cruz, José de los Sántos García, Luis Hernández, José Tórres, Julian González, José A. Espinosa, Delfin Serero, Miguel Fernández, Juan Lisausaba, Joaquin Acosta, Francisco Gadea, José Lazo, José A. Piñero, Juan José Colino, Miguel González, Ventura Tovar, Manuel Navas, Ignacio Moráles, Manuel Correa, Cárlos Garrido, Presbítero Felipe Páez Cura de San Diego, el Cura Rector, J. Joaquin Altuna, el Cura Rector, José Casildo Silva, Miguel Feo, Francisco Lugo, Diego José Melian.

616.—*Del Archivo*).

Pronunciamiento de Carácas.

En la ciudad de Carácas, á 18 de Julio de 1828, 18º de la Independencia: reunidos en la Capilla del colegio las autoridades civiles y eclesiásticas, padres de familia y propietarios respetables bajo la presidencia del señor Intendente Director general de rentas, pronunció éste un discurso, en que manifestó que el objeto de la reunion, era instruirles circunstanciadamente del contenido de las actas que le ha remitido S. E. el Jefe Superior, en que están consignadas las razones en que se han fundado la capital de la República y

otras ciudades para revocar los poderes conferidos á los Diputados á la Convencion y encargar á S. E. el Libertador Presidente del Gobierno Supremo, para que impuestos de los peligros que amenazan la patria, acuerden los medios de salvarla en circunstancias tan difíciles. En seguida se leyeron las citadas actas, y examinando el asunto con la detencion que él exige, acordaron: que ratifican las opiniones emitidas por escrito, para que S. E. el Libertador Presidente, se encargue exclusivamente del Gobierno Supremo con plenitud de facultades en todos los ramos de la administracion, para que los organice, conserve la integridad de la República y restablezca el crédito interior y exterior; y que se trasmita este acuerdo al Supremo Gobierno y á S. E. el Jefe Superior, como el testimonio más sincero de los sentimientos patrióticos que animan al pueblo caraqueño.

Estéban de Palacios, Ramon, Arzobispo de Carácas, el Presidente de la Corte, Francisco Javier Yánes, el General Comandante de armas, Lino de Clemente, el Jefe Político y de alta policía, José Angel Alamo, el General en Jefe, Juan Bautista Arismendi, el Alcalde primero Municipal, Manuel López de Uméres, idem segundo, Juan Ignacio Rójas, idem tercero, F. Blanco, idem cuarto, José Félix Alas, Municipales, Manuel Mengíbar, Pedro de Bárcenas, Manuel F. Bengochea, Pedro González, Secretario de la Municipalidad, Raimundo Rendon Sarmiento, Provisor, Doctor José Suárez Aguado, el Canónigo, Miguel Santana, el idem, Doctor José Antonio Pérez, el idem, José Manuel Hurtado, el venerable Cura de Catedral, Licenciado A. González, el idem de San Pablo, J. Damian Sauben, el idem de Altagracia, Doctor Félix Róscio, el idem de Candelaria, Doctor F. Narvarte, el Asesor de la Intendencia, José Duarte, General F. Carabaño, el Presidente del convento de San Jacinto, Fray Lorenzo Rivero, J. L. Villavicencio, Doctor Juan J. Alvarez, D. B. y Briceño, Doctor Angel Quintero, J. Bernardo Arévalo, Joaquin A. Zumeta, Doctor Santiago Hernández, Bachiller Manrique, Pedro Celis, Juan Ascanio y Ascanio, A. Jurado, José Sanoja, Fr. Vicente Freites, Ildefonso Molero, Doctor F. Fermin Paúl, J. de Dios Mendiversua, Feliciano Palacio, Jerónimo Fernández, El Administrador principal de rentas internas, F. Gárate, El Capellan de la Iglesia de la Trinidad, Doctor Juan H. Bosset, Márcos Rivas, Domingo Machado, Domingo Mujica, J. Austria, El Comisario de alta policía, Francisco Herrera, El Contador interventor de rentas internas, J. Pompa, Doctor Cárlos Arvelo, J. Bautista Ruiz, Doctor José Cecilio Avila, José Luis Rámos, Pascual Mejías, José Aguado, J. Ascanio, El Coronel, S. Boguier. Santiago Ibarra, Eugenio Mendoza, Lope M. Buroz, Mariano de Herrera, Doctor Nicolas Anzola, E. S. Molowny, Pedro Visval,

Miguel Jeréz de Aristeguieta, Doctor José Joaquin Hernández, Antonio Rodríguez, José María Pelgron, B. Herrera, Miguel Arismendi, P. P. Díaz, José Antonio Gonell, El Rector de la Universidad, José Várgas, Martin Echegarreta, D. Návas Spínola, Vicente Buroz, Antonio Mengibar, Benito Sarmiento, José Jesus Méndez, Antonio J. Ochoa, Patricio Hanrahan, Pedro Zerpa, Estanislao Blanco, J. M. Blasco, J. D. Gómez, Cristóbal Acosta, Francisco Barrutia, Celedonio Ruiz, Francisco Abreu, F. Domingo Martínez, Pedro Martos, F. Castro, José A. Troncoso, J. Jesus Benítez, Antonio Guerrero, José Carreño, Eugenio Rojas, Pantaleon Camacho, El Tesorero Departamental, G. Smith, Claudio Viana, Estéban L. Gil Secretario de la Intendencia, José M. Ravelo, J. Eusebio Acosta, Rafael Uriarte, Mariano Uztáriz, Antonio J. Ascanio, Andres y Feliciano Palácios Tovar, Vicente de Ibarra, Rodulfo Basalo, hijo, J. Francisco Irazábal, Ramon Prin.

617.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que por todas partes se repiten las noticias de que la España aumenta extraordinariamente las fuerzas terrestres y marítimas de la isla de Cuba, sin duda alguna con el objeto de invadir alguno de los nuevos Estados americanos.

Segundo. Que en tales circunstancias se necesita el establecimiento de un Jefe suficientemente autorizado, que ejerza en los tres Departamentos limítrofes del Zulia, Magdalena é Istmo la autoridad superior, civil y militar, bastante para repeler la invasion exterior y mantener la tranquilidad interna, sin las demoras que serian consiguientes si permanecieran obrando con absoluta independencia los Intendentes de los expresados Departamentos; en uso de las facultades extraordinarias que ejerzo:

Decreto:

Art. 1° Habrá un Jefe Superior civil y militar para los Departamentos del Zulia, Magdalena é Istmo, quien ejercerá las atribuciones concedidas por el Congreso Constituyente, en

su decreto de 6 de Octubre de 1821, al Jefe Superior creado para los Departamentos que expresa. Dichas facultades se fijarán en un decreto posterior.

Art. 2º El Benemérito General de Division Mariano Montilla queda nombrado Jefe Superior civil y militar de los Departamentos del Zulia, Magdalena é Istmo, y entrará inmediatamente en el ejercicio de su autoridad.

El Secretario de Estado en el Despacho del Interior hará las comunicaciones y circulará las órdenes oportunas para la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 21 de Julio de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior,

J. Manuel Restrepo.

618.—*Del Archivo).*

Al señor Comandante General del Departamento de Marina.

S. E. el Libertador Presidente de la República me manda prevenir á US. que de su órden, en el instante que reciba US. ésta, suspenda la expedicion de patentes de corso en favor de cualquier buque nacional que la tenga pedida, aunque haya principiado su armamento, y que con respecto á los corsarios que se hallen actualmente en el mar, y hayan sido despachados por la Comandancia General del antiguo segundo Departamento de Marina, hoy primero, haga saber á sus Capitanes, por todos los medios que le sea posible, deben regresar al puerto de su armamento el dia en que espire el término de la patente que les habia autorizado para hacer el corso: en la inteligencia de que el corsario que no regrese al puerto de su procedencia ántes de concluir aquel término, serán su Capitan y tripulacion irremisiblemente tratados como piratas, bien haciéndoles perseguir por buques de guerra en el mar, ó bien haciéndoles juzgar por el Tribunal de Marina del Departamento ó Apostadero de su procedencia, pues que el Gobierno desea hacer cesar más bien el corso, hasta que siendo reformada la ordenanza que actualmente lo arregla, pueda volverse á autorizar bajo reglas más estrictas que puedan hacer que los Capitanes de los corsarios colombianos, que en lo sucesivo sean autorizados á hostilizar á los enemigos de la República, no abusen en adelante de tal autorizacion, ejerciendo depredaciones con-

tra los súbditos de las demás Naciones aliadas, amigas ó neutrales con la República de Colombia, con las cuales muy léjos de permitir el Gobierno se ejerzan actos de la naturaleza de los referidos contra sus súbditos, desea muy al contrario cultivar la mejor armonía con ellos, y evitar motivos que puedan interrumpir las amistosas relaciones que tenga establecidas ó pueda entablar en lo sucesivo, como sucedería en efecto si no se tratara de corregir ó evitar los desórdenes que pudiese ocasionar tal mal.

Tambien dispone S. E. que cuantas patentes de corso haya US. recibido de su antecesor, y existan en el archivo de la Comandancia General de ese Departamento, debe US. remitirlas á la Secretaría, y adjunto á ellas un estado que comprenda cada uno de los corsarios que hayan sido armados en ese Departamento desde el dia en que se libertó del poder español hasta el de la fecha del estado: éste debe comprender el número de buques, su clase, porte, arqueo, descripcion de su armamento militar y marítimo, su Capitan, número de su tripulacion, armador, fiador, cantidad en que haya consistido la fianza en cada uno de los cruceros que haya verificado cada corsario desde el dia de su armamento primitivo hasta la fecha del estado, y expresion de las presas que cada corsario haya hecho, los procesos que respectivamente se hayan instruido para condenar ó absolver á cada una, los destinos que se hayan dado á tales procesos, y los que se haya instruido á los corsarios al regresar de sus cruceros, aunque no hayan introducido en el puerto buque alguno detenido, segun se dispuso se verificase al regreso de cada corsario en las órdenes fechas 7 de Agosto del año de 1824, bajo los números 133 y 134, expresando igualmente en el estado el destino que se haya dado á las actuaciones hechas para examinar la conducta que haya observado cada Capitan de corsario en el curso de los cruceros diferentes que respectivamente hayan ejecutado. Las noticias de los expedientes que se hayan instruido, bien haya sido para examinar la legalidad ó ilegalidad de la detencion de un buque, bien para exigir la responsabilidad al Capitan de un corsario por su conducta en el mar, deben ser de este modo: "El expediente que se instruyó con motivo de la detencion del buque tal, al Capitan del corsario tal, fué remitido á la Secretaría de Estado del Despacho de Marina en comunicacion de tal fecha, y el instruido para examinar su conducta en el mar en el crucero que hizo el corsario tal, de tal á tal fecha, se remitió á la misma Secretaría adjunto á la comunicacion de tal fecha, número tanto."

Con este estado á la vista, y reunidos los que vengan de los demás Departamentos y Apostaderos de Marina, podrá instruirse

el Gobierno de la historia del corso en Colombia y de los buenos ó malos efectos que él haya producido en general; y al mismo tiempo podrá ponerse el Gobierno en situacion de contestar acertada y satisfactoriamente á multitud de reclamos que se intentan ante el Gobierno por los diferentes Agentes Diplomáticos y comerciales que residen cerca de él, y han sido enviados por las diferentes Naciones que tienen relaciones establecidas con Colombia, ó que empiezan solamente á cultivarlas, observando muy cuidadosamente su marcha en todos los ramos de su administracion.

Comunico á US. esta disposicion del Gobierno, que espera de US. sea cumplida con la mayor exactitud y brevedad posible.

Dios etc.—Palacio de Gobierno en Bogotá, á 28 de Julio de 1828.

RAFAEL URDANETA.

619.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

En consideracion á que por el decreto de esta fecha se han suspendido las disposiciones de la ley de 7 de Abril de 1826, en la parte que permite á los militares contraer matrimonio, sin licencia del Gobierno y de sus respectivos Jefes, y á que por esta razon es necesario el restablecimiento de la jurisdiccion castrense; en uso de las facultades extraordinarias que ejerzo, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1° Se restablecen en el ejército de Colombia las plazas de Vicarios generales y Capellanes que suprimió la ley de 30 de Julio de 1827, la cual queda derogada por el presente decreto. En consecuencia, el Gobierno queda expedito para nombrar Vicarios Generales y Capellanes de Ejército.

Art. 2° El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 28 de Julio de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho de la Guerra,

Rafael Urdaneta.

620.—*Del Archivo).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Habiendo acreditado la experiencia que las disposiciones de la ley de 7 Abril de 1826, que permite á los militares contraer matrimonio sin licencia del Gobierno, en las clases de Jefes y Oficiales, y en las de sarjento inclusive abajo, sin el permiso de los respectivos Comandantes Generales ó Comandantes en Jefe del ejército ó division á que pertenecen, son contrarias á la moral, disciplina y movilidad del ejército; ya porque de ordinario sucede que no teniéndose un conocimiento anticipado de las personas con quienes los militares celebran sus enlaces, hacen una mala eleccion, que no puede despues impedirse, ya porque la frecuencia de los matrimonios en la tropa produce las deserciones, la falta de atencion á sus deberes, la lentitud de las marchas, con el recargo de personas inútiles al servicio, y áun los robos que muchas veces se ejecutan para mantener á éstas, de que provienen las quejas de los pueblos, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1° Los Jefes y Oficiales del ejército hasta Subteniente segundo inclusive, no podrán contraer matrimonio en lo sucesivo sin obtener préviamente el permiso del Gobierno, que solicitarán por medio de los Comandantes Generales del Departamento respectivo, ó por conducto del Comandante en Jefe del ejército ó division á que pertenezcan.

Art. 2. Las clases de tropa desde sarjento primero inclusive abajo, tampoco podrán contraer matrimonio sin prévia licencia de los respectivos Comandantes Generales de los Departamentos, ó del Jefe del ejército, ó division á que pertenezcan.

Art. 3° Quedan en suspenso las disposiciones de la ley citada de 7 de Abril de 1826 en cuanto sean contrarias al presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Dado en Bogotá, á 28 de Julio de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de la Guerra.

Rafael Urdaneta.

621.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho del Interior.

Por el oficio de US. de 21 de Junio, número 48, me impuse de las ocurrencias en la Convencion de Ocaña, y que por la separacion de varios miembros de ella habia suspendido sus sesiones. Me encarga US. con este motivo que redoble la vigilancia para mantener el órden y la tranquilidad pública; y llenaré con gusto este deber, con tanta más razon cuanta que estoy persuadido de que en estos primeros momentos no faltarán apóstoles que, profesando hipócritamente principios demagógicos, fomenten la discordia é introduzcan la division para conseguir sus fines particulares. Los Representantes que han sostenido acaloradamente tales principios en la Convencion, y que conocen la extension de la intriga del General Santander y las ramificaciones que pueden darle esperanzas de destruir los votos de los pueblos, son, en mi concepto, los hombres más perjudiciales y temibles; ellos gozan de inmunidad miéntras vayan y vuelvan á sus casas, y yo por respeto á la ley dejaré introducir en la sociedad el mal que temo; pero si con sus doctrinas trataren de interrumpir el órden, serán los primeros que sufran la pena.

La inmunidad se pierde en todos los casos que el Representante cometa delito grave contra el órden social, y yo he considerado en este caso á los señores Martin Tovar y Toribio Iribárren, porque ellos mismos dijeron al señor Coronel Ucros, residente en Santa Marta, que si la Federacion y sus demás ideas no triunfaban, dejaban ya preparadas guerrillas en Venezuela, y que las sostendrian con las fuerza. Con esta misma afirmacion coincide una declaracion que dió, á principios del último Junio el doctor Muñoz, ante el Comandante General del Magdalena, la cual debe encontrarse agregada al proceso que se sigue contra el General Padilla por la conspiracion de Cartagena; en ella dice el doctor Muñoz que en Ocaña supo que habia varios conjurados contra el Libertador, y para sostener las ideas de la demagogia: que, entre otros, fué informado de que el señor Martin Tovar debia proteger una guerrilla en Venezuela.

Esto prueba, por una parte, que el señor Martin Tovar se jactaba de introducir la guerra civil puesto que lo refirió personalmente al señor Ucros, y lo difundió ó hizo difundir en Ocaña entre los partidarios de sus ideas; y por la otra que ha cometido un crímen que le priva de la inmunidad. No sé hasta dónde puede extenderse el mal, ó cuál sea la fuerza con que cuente, tanto él como su asociado el señor Iribárren; pero he considerado que no debó esperar á ver el suceso de

sus planes para cortarlos, sino prevenirlos ; y por esta razon he dado órden á los señores Comandantes de Armas de Puerto Cabello y Carácas para que no les permitan la entrada en este territorio hasta nueva disposicion del Gobierno. Lo que comunico á US., para que, poniéndolo en conocimiento de S. E. el Libertador, me participe su resolucion definitiva.

Dios etc.—Cuartel General en Valencia, á 30 de Julio de 1828.—18.

JOSÉ A. PÁEZ.

622.—*Del Archivo*).

Al Excmo. señor Presidente de la República del Perú.

Excmo. señor.

La guerra en que nuestras Repúblicas respectivas desgraciadamente se han empeñado, es preciso que tenga un pronto término; el bien y felicidad de ámbos países así lo exigen, y el Gobierno de Colombia lo desea ardientemente, para que desaparezca toda enemistad entre dos pueblos hermanos, amigos y aliados, y se restablezcan la concordia y la buena inteligencia. Con este objeto, y no siendo posible entendernos, subsistiendo las hostilidades, he comisionado al señor Coronel Daniel Florencio O'Leary, para que ajuste y concluya definitivamente con el que V. E. nombrare, una suspension de armas que será el principio de la reconciliacion y el preliminar de la paz. Confio en que las excelentes cualidades que adornan al Coronel O'Leary, y que no son desconocidas á V. E., harán fructuosa su comision, granjeándole el aprecio y benevolencia de V. E.; y espero por lo mismo que V. E. le acogerá con bondad, y le dará entero crédito á cuanto expusiere á nombre de este Gobierno, sobre todo en cuanto protestare los sentimientos de consideracion con que soy de V. E. su atento servidor.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Estanislao Vergara.

Bogotá, á 31 de Julio de 1828.—18.

623.—*Del Archivo*).

Al señor General Jefe Superior del Sur, Juan José Flores.

Señor General.

Tengo el honor de informar á US. que hace algunos dias que la corbeta de guerra del Perú nombrada la *Libertad* tiene establecido su crucero sobre la isla del Muerto, y aunque no tengo noticia todavía de que haya entrado á las aguas del Departamento, sin embargo cruza sobre ellas, interceptando á cañonazos todos los buques que entran en este rio, bien sean nacionales ó extranjeros, sometiéndolos á ser visitados y registrados por los oficiales de dicha corbeta. Puede US. concebir cuánto influye sobre el reposo y la prosperidad del Departamento una amenaza de esta naturaleza, perjudicando hasta el último extremo al comercio nacional con este bloqueo disimulado, que nada diria si no se hubiesen interrumpido las amigables relaciones entre el Perú y Colombia; pero que en el dia no puede mirarse sino por una hostilidad anticipada. Al poner en conocimiento de US. esta novedad, espero se sirva darme las órdenes que tenga por conveniente á fin de calmar los recelos que causa en este comercio el mencionado buque.

Dios etc.—Guayaquil, Agosto 1º de 1828.

JUAN ILLINGROT.

624.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Que la disposicion del artículo 21 de la ley de 22 de Mayo del año de 1826, envuelve en sí grandes ventajas de utilidad al público y al Estado por la libre circulacion de las fincas raíces, urbanas y rurales ha sido recibida con desagrado, por la desconfianza que inspira el estado exhausto del Erario: que estas consideraciones movieron sin duda á la Legislatura á disponer en el parágrafo único de dicho artículo que no tuviese efecto hasta pasados los dos semestres del año de 1827 y despues por el 9º de la adicional de 16 de Agosto de 1827, á transferirlo hasta que corriese igual tiempo del presente año: que este desagrado y desconfianza ha aumentado por la mayor decadencia de las rentas, consiguiente al estado de agitacion

en que se halla la República; y en fin, que es un deber del Gobierno precaver los perjuicios que en las presentes circunstancias sobrevendrian á los interesados en las imposiciones; con dictámen del Consejo de Gobierno, y en uso de las facultades que ejerzo, he venido en decretar y

Decreto:

Art. único. La disposicion del artículo 21 de la ley de 22 de Mayo del año de 1826, que por el 9° de la adicional de 16 de Agosto de 1827 debe tener efecto, pasados los dos semestres del presente, queda suspensa indefinidamente, hasta tanto que, variando las circunstancias que motivan esta suspension, se fije un nuevo término.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda cuidará de la ejecucion del presente decreto, y lo hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en Bogotá, á 6 de Agosto de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

Nicolas M. Tanco.

625.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Sabiendo de una manera positiva que en La Habana se acumula un considerable número de tropas españolas; teniendo muy frecuentes datos de que esta expedicion se dirige más bien contra Colombia que contra cualesquiera otros Estados de la América del Sur por el fácil acceso que ofrecen nuestras costas; no debiendo el Gobierno descuidar un punto la defensa del país que le está encomendada, y siendo de una necesidad imperiosa oponer en estas circunstancias de peligros inminentes una vigorosa defensa; en uso de las facultades extrordinarias que ejerzo, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1° El ejército de la República se elevará al pié de 40.000 hombres, distribuidos en esta forma: 10.000 en el Distrito del Sur; 10.000 en el Distrito del Magdalena; 10.000 en

el Distrito del Norte; y 10.000 en los Departamentos del Centro.

Art. 2° Además de esta fuerza se organizará la milicia auxiliar de modo que ella pueda dar otro ejército igual, ó mayor si fuere necesario.

Art. 3° Se recomienda á las autoridades militares el exacto cumplimiento de las prevenciones que se les han hecho por órdenes particulares sobre organizacion y disciplina del ejército y milicias, arreglo de parques, reparacion de armamento, municiones para las plazas y demás medidas de defensa.

Art. 4° Quedan en suspenso las disposiciones del Congreso, de 8 de Agosto de 1827, que fijó la fuerza efectiva del ejército permanente en 9.980 hombres.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Bogotá, á 7 de Agosto de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Libertador Presidente.

El Secretario de la Guerra.

Rafael Urdaneta.

626.—*Del Archivo.)*

Al señor General Comandante del Apostadero de Guayaqail.

Impuesto de la nota de US. fecha 1° del presente, relativa al crucero establecido en la embocadura de ese rio, por la corbeta del Estado del Perú nombrada la *Libertad*, prevengo á US. que sin pérdida de tiempo se armen las fuerzas disponibles de ese Apostadero, y poniéndolas al mando del señor Coronel Tomas C. Wright, dará la vela con las instrucciones que US. deba expedir á este Jefe, arregladas al tenor de las que tengo dadas á US. para éste é iguales casos en que pueden comprometerse las hostilidades. Aunque el objeto esencial de la comision que se encargue al Coronel Wright, sea el pedir al Comandante de la corbeta *Libertad* una explicacion sobre las miras con que ocupa la entrada de ese puerto, mediando tantos motivos de recelo de parte del Gobierno de Colombia, debe nuestra fuerza marítima estar

preparada á defender á todo trance el honor del pabellon y rechazar cualquiera agresion.

Dios etc.—Cuartel General en Cuenca, á 10 de Agosto de 1828.

J. J. FLORES.

627.—*Del Archivo*).

Al Honorable señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Señor:

El infrascrito, Ministro Plenipotenciario del Perú, ha visto con sumo dolor la proclama de S. E. el Presidente de Colombia en que declara la guerra á aquella Nacion. Todo hombre sensato habia previsto este desenlace: los deseos de S. E. el Libertador eran muy conocidos y no se habian escapado á la penetracion del Gobierno del Perú. Así es que el infrascrito, por instruccion expresa que tiene para este caso, se ve en la precision de declarar que su Gobierno estaba persuadido de que nada conseguiria con las medidas amistosas y conciliatorias, y que el paso de remitir un Enviado no tuvo otro objeto que tocar este funesto desengaño y manifestar al mundo que ningun medio omitió para conservar la paz, é impedir se diese el escándalo de que pueblos que se rigen por unos mismos principios y con análogas instituciones, que apénas acaban de librarse del pesado yugo que por tres centurias les oprimiera, viniesen á empapar el suelo de América con la sangre de sus hijos.

El infrascrito tiene al mismo tiempo órden de protestar que serán de cuenta del Gobierno de Colombia todos los gastos, todos los males que causa al del Perú la necesidad en que se le pone de repeler una agresion injusta para conservar ilesos sus derechos é inviolable la seguridad de su territorio.

El que suscribe tiene la honra de reiterar al Honorable señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Colombia los sentimientos de su más distinguido aprecio.

Buenaventura, Agosto 14 de 1828.

JOSÉ VILLA.

628.—*Original.*)

Señor Presidente de la Junta de arbitrios establecida en el Departamento de Venezuela.

Tengo el honor de pertenecer á esta Junta por nombramiento de S. E. el Jefe Superior Civil y Militar de Venezuela; y en sus tres primeras sesiones me he impuesto de los diversos proyectos que el mismo Excmo. señor y otros miembros ilustrados de la Corporacion le han presentado para reanimar la agricultura y comercio, cuya decadencia se considera como la principal causa de la miseria pública que se experimenta en estos Departamentos.

Cuatro son, á mi ver, las opiniones que en forma de proyectos se han ofrecido á la discusion de la Junta. Una sobre la planta de una casa para acuñar moneda provincial: otra en que se propone la habilitacion de vales radicados en las Aduanas de este Departamento, y suspensos por decreto de S. E. el Libertador Presidente, reemplazándolos con papel moneda: otra sobre el mismo asunto á condicion de que el comercio preste al Gobierno por espacio de cinco meses 50,000 pesos en cada uno, por cuya totalidad se emitirán nuevos vales; y otra pidiendo la libertad de derechos y diezmos para el café. Voy á hacer mis observaciones acerca de estos pensamientos.

La emision de moneda provincial, esto es, de aquella moneda que no es de ley, puede permitirse únicamente en la cantidad necesaria para los menudos cambios en el giro interior, y debe verse como una moneda obsidional que un dia ha de recogerse por el Gobierno. Todo el numerario ilegal excedente de esta necesidad, léjos de influir en el adelanto de un país, le empobrece, y atrasa su industria sea cual fuere. En efecto, el comerciante que introduce sus mercancías en un país plagado de moneda provincial, se detiene á considerar que no puede ser un objeto de exportacion segun el valor convencional en su interior circulacion; pero que sí lo es como primera materia segun su valor entitativo. Con el propósito, pues, de trocar sus artículos por esta moneda y exportarla sin pérdida, caso de no encontrar cambios más ventajosos, calcula la diferencia que tiene con la moneda legal y la aumenta al precio de aquellos. De este modo desaparece del giro interno una parte del capital que circulaba con un falso valor, y queda recargada en las mercancías que compró el infeliz habitante. Es, pues, una contribucion que impuso al país la imprudencia de un Gobierno imprevisivo; y ya se sabe que las contribuciones perjudican la reproduccion de la rique-

za nacional porque disminuyen los capitales. Así es que no puede considerarse como medio de poner espeditos los canales de la prosperidad pública, lo que precisamente debe obstruirlos más.

La idea de que se pongan en circulacion, ó se restablezcan los vales suspensos por decreto de S. E. el Libertador, sostituyéndoles papel moneda, no es en mi concepto adoptable, y creo que su ejecucion seria un anatema para la República y justo motivo de execracion contra el Gobierno. Prescindo por ahora de la insuperable dificultad que ofrecen muchos de esos vales para su calificacion, sin cuyo requisito no pueden ser habilitados, y me contraeré á demostrar estas tres proposiciones. Primera, que el establecimiento del papel moneda no es obra de la fuerza, ni del querer del Gobierno, sino de su crédito. Segunda, que el de Colombia no lo tiene por la enorme deuda así interior como exterior que gravita sobre su Tesoro exhausto. Tercera, que no teniendo crédito el Gobierno tampoco lo tendrá su papel moneda, y que todo lo que pierda en la circulacion es un gravámen que se impone al vecindario y un medio eficaz de aumentar la miseria.

Por más que un Soberano quiera establecer papel en sus Estados, no puede verificarlo si carece de las garantías necesarias y proporcionadas al papel que emita para verificar el cambio en numerario, siempre que se presenten los billetes ó papeletas en sus Tesorerías, porque el valor de ese papel está en razon de la garantía del Gobierno, que es su único regulador. Luego si carece de la moneda amonedada suficiente para el cambio, le falta la garantía, y participando el papel del descrédito del librador cae en desuetud.

Aplicando estos principios al estado fiscal de nuestra República, podemos asegurar que el Gobierno se encuentra en absoluta impotencia de establecer papel moneda, áun en corta cantidad como la de un millon de pesos que puede ser el monto de los vales suspensos. Nadie ignora que los gastos ordinarios de la Nacion exceden de sus rentas, y que probablemente deben aumentarse aquellos para mantener el órden interior, y poner los pueblos en estado de defensa contra las invasiones externas; quiero decir la Nacion está en quiebra, y ésta puede ser mayor, sin atender á la enorme deuda contraida con el extranjero y á la imposibilidad que hasta ahora se ha tocado de pagar áun el interes. Los mismos vales suspensos son una prueba del atraso del Fisco de Colombia. ¿Y esta República que ha suspendido sus pagos, y cuyas rentas no cubren sus gastos, que sostiene una guerra de independencia y que interiormente no goza de perfecta tranquilidad, puede presentar alguna garantía? ¿tiene crédito?

No teniendo, pues, crédito el Gobierno de Colombia como es evidente, tampoco puede establecer papel moneda segun queda demostrado; y si por una desgracia adoptase esta medida, no conseguiría con ella otra cosa que decretar la ruina del país. Para penetrarse de esta verdad, basta considerar, que debiendo perder el papel en razon del descrédito del Gobierno, sufriria esta pérdida toda la poblacion, porque cada uno que vendiese á cambio de esta imaginaria moneda, procurará perder lo ménos posible; y segun el grado de su desconfianza subirá el precio de sus mercancías y para el recambio tendria á su vez que experimentar igual perjuicio; de suerte que vendria á ser el papel moneda un gravámen insoportable y el medio más eficaz de aumentar la miseria, disminuyendo los de cambio, porque cada cual trataria de ocultar su numerario. Pero lo que, á mi entender, tiene el proyecto de injusto es que se proponga, no la amortizacion de la deuda situada en los vales, sino el pago de ella á los tenedores que los negociaron con un enorme beneficio, y su traspaso á la masa de la poblacion con un perjuicio igual al provecho que ellos deberian reportar. Este proyecto, debe pues, abandonarse, es injusto, y es ruinoso.

Entremos ahora en el exámen del segundo proyecto sobre circulacion de los mismos vales presentado por el Excmo. señor Jefe Civil y Militar á condicion de que se presten por el comercio 50.000 pesos por espacio de cinco meses, esto es, 250.000 pesos, por cuya suma se emitirán tambien otros vales.

Lo primero que hay que observar sobre este proyecto es que no bastando las rentas del Estado para cubrir sus gastos, aumentar la deuda, es aumentar la dificultad de pagar y un principio equivocado para establecer el crédito.

No debe tampoco perderse de vista los inconvenientes insuperables que se presentan para la calificacion de muchos vales, ni la triste situacion del comercio para que pueda avanzar 250.000 pesos. Entiendo, pues, que por ahora no debe tocarse esta materia y que conviene reservarla para cuando el Gobierno por resultado de una prudente economía, se encuentre en disposicion de pagar sus deudas calificadas. Entónces se cumplirán los vales de la cuestion segun fueren remitidos, sin ninguna condicion, porque el crédito de todo Gobierno, se funda en el religioso cumplimiento de sus promesas.

Entramos ya á considerar el cuarto pensamiento. El café libre de alcabala y diezmos. No es un problema, es un axioma, que debe abandonarse el cultivo del café en los terrenos de Venezuela, exceptuando los puntos litorales donde no haya necesidad de costear el trasporte. Este fruto que per-

tenece á los valles y á los montes, á los climas cálidos y á los frios, á los húmedos y á los secos, se cosecha sobre las riberas del mar en la cantidad necesaria para abastecer el mundo. Es imposible, pues, que el que produce un país, cuyos jornales son caros, y cuyos caminos son riscos, pueda concurrir en el mercado con el de otros en que no se tocan semejantes inconvenientes. Pero el Gobierno, no debe prohibir su cultivo por más que conozca que el agricultor se arruina: preciso es que lo abandone á su desengaño y que procure minorar su perjuicio. Con este fundamento convengo en que se liberte del derecho de alcabala el café, y en órden á los diezmos expondré mi opinion más adelante.

La miseria que aqueja á Colombia nace del descrédito del Gobierno, y éste tuvo su orígen en los defectos de la administracion. Consignadas las riendas del Gobierno en las manos diestras del Libertador Presidente, como lo están en virtud del pronunciamiento de todos los Departamentos de la República, es de esperarse que cese la calamidad, y que adquirido el crédito nacional bajo su sábia y justa administracion, florezca el comercio y se reanime la agricultura. Pero tambien es necesario que este nuevo Gobierno de Colombia haga útiles reformas para granjearse la reputacion que puede hacerlo prosperar: esto es lo que desea el Padre de la Patria, y es por esto que ha mandado convocar la Junta de arbitrios. Cumpliendo sus intenciones y correspondiendo á la confianza que ha depositado en mí S. E. el Jefe Civil y Militar de Venezuela, propongo:

Primero: que se plantée el proyecto de decreto sobre policía general que el Libertador Presidente sometió al exámen del público el año próximo pasado, despues de revisto y reformado.

Segundo: que se reduzca la lista civil y militar.

Tercero: que se encargue el Gobierno de pagar á los ministros del altar, recaudando sus diezmos y reduciéndolos con arreglo á los cuadrantes de los tres últimos años.

Cuarto: que se liberte el café del derecho de alcabala.

Quinto: que para reemplazar la alcabala del café se recarguen los derechos de importacion de los objetos de lujo y de las manufacturas que se trabajan en nuestro país; pero con tal prudencia, que no venga á ser el contrabando un resultado necesario.

Sexto: que se ponga á cargo de una administracion particular el derecho de peaje que recauda la Ilustre Municipalidad, con la obligacion de invertir el producto en su objeto.

Y séptimo: que se dé una ley en virtud de la cual pueda

un acreedor sacar á remate los bienes de su deudor por lo que se ofrezca en la subasta, con tal que no baje de los dos tercios del valor estimativo, por los cuales podrán tambien adjudicarse al acreedor.

Sírvase US. hacer de este papel el uso que estime conveniente.

Dios guarde etc.—Carácas, Agosto 25 de 1828.

DOMINGO NAVAS SPÍNOLA.

629.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Colombianos!—Las voluntades públicas se habian expresado enérgicamente por las reformas políticas de la Nacion: el Cuerpo Legislativo cedió á vuestros votos mandando convocar la Gran Convencion, para que los representantes del pueblo cumplieran con sus deseos, constituyendo la República conforme á nuestras creencias, á nuestras inclinaciones y á nuestras necesidades: nada queria el pueblo que fuera ajeno de su propia esencia. Las esperanzas de todos se vieron, no obstante, burladas en la Gran Convencion, que al fin tuvo que disolverse, porque, dóciles unos á las peticiones de la mayoría, se empeñaban otros en dar las leyes que su conciencia ó sus opiniones les dictaban. La Constitucion de la República ya no tenía fuerza de ley para los más; porque áun la misma Convencion la habia anulado, decretando unánimemente la urgencia de su reforma. Penetrado el pueblo entónces de la gravedad de los males que rodeaban su existencia, reasumió la parte de los derechos que habia delegado; y usando desde luego de la plenitud de su soberanía, proveyó por sí mismo á su seguridad futura. El Soberano quiso honrarme con el título de su Ministro, y me autorizó, además, para que ejecutara sus mandamientos. Mi carácter de primer Magistrado me impuso la obligacion de obedecerle, y servirle aún más allá de lo que la posibilidad me permitiera. No he podido por manera alguna denegarme, en momento tan solemne, al cumplimiento de la confianza nacional; de esta confianza que me oprime con una gloria inmensa, aunque al mismo tiempo me anonada haciéndome aparecer cual soy.

Colombianos!—Me obligo á obedecer estrictamente vuestros legítimos deseos: protegeré vuestra sagrada religion como

la fé de todos los colombianos, y el código de los buenos mandaré haceros justicia por ser la primera ley de la naturaleza y la garantía universal de los ciudadanos. Será la economía de las rentas nacionales el cuidado preferente de vuestros servidores; nos esmeraremos por desempeñar las obligaciones de Colombia con el extranjero generoso. Yo, en fin, no retendré la autoridad Suprema sino hasta el dia que me mandeis devolverla, y si ántes no disponeis otra cosa, convocaré dentro de un año la Representacion Nacional.

Colombianos!—No os diré nada de libertad; porque si cumplo mis promesas, sereis más que libres, sereis respetados: además, bajo la dictadura, ¿quién puede hablar de libertad? ¡Compadezcámonos mútuamente del pueblo que obedece y del hombre que manda solo!

Bogotá, 27 de Agosto de 1828.

BOLÍVAR.

630.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando: que desde principio del año de 1826 se manifestó un deseo vivo de ver reformadas las instituciones políticas, el cual se hizo general y se mostró con igual eficacia en toda la República, hasta haber inducido al Congreso de 1827 á convocar la Gran Convencion para el dia 2 de Marzo del presente año, anticipando el período indicado en el artículo 191 de la Constitucion del año de 1811:

Considerando: que convocada la Convencion, con el objeto de realizar las reformas deseadas, fué éste un motivo de esperar que se restableceria la tranquilidad nacional:

Considerando: que la Convencion reunida en Ocaña el dia 9 de Abril de este año, declaró solemnemente y por unanimidad de sufragios, la urgente necesidad de reformar la Constitucion:

Considerando: que esta declaracion solemne de la Representacion Nacional, convocada y reunida para resolver previamente sobre la necesidad y urgencia de las reformas, justificó plenamente el clamor general que las habia pedido, y por consiguiente puso el sello al descrédito de la misma Constitucion:

Considerando: que la Convencion no pudo ejecutar las refor-

mas que ella misma habia declarado necesarias y urgentes, y que ántes bien se disolvió, por no haber podido convenir sus miembros en los puntos más graves y cardinales:

Considerando: que el pueblo en esta situacion, usando de los derechos esenciales que siempre se reserva para libertarse de los estragos de la anarquía, y proveer del modo posible á su conservacion y futura prosperidad, me ha encargado de la Suprema Magistratura para que consolide la unidad del Estado, restablezca la paz interior y haga las reformas que se consideren necesarias:

Considerando: que no me es lícito abandonar la patria á los riesgos inminentes que corre; y que, como Magistrado, como ciudadadano y como soldado, es mi obligacion servirla:

Considerando: en fin, que el voto nacional se ha pronunciado unánime en todas las Provincias, cuyas actas han llegado ya á esta capital, y que ellas componen la gran mayoría de la Nacion;

Despues de una detenida y madura deliberacion, he resuelto encargarme, como desde hoy me encargo, del Poder Supremo de la República, que ejerceré con las denominaciones de Libertador Presidente, que me han dado las leyes y los sufragios públicos, y expedir el siguiente

DECRETO ORGÁNICO.

TÍTULO I.

Del Poder Supremo.

Art. 1° Al Jefe Supremo del Estado corresponde:

1° Establecer y conservar el órden y tranquilidad interior, y asegurar el Estado contra todo ataque exterior.

2° Mandar las fuerzas de mar y tierra.

3° Dirigir las negociaciones diplomáticas, declarar la guerra, celebrar tratados de paz y amistad, alianza y neutralidad, comercio y cualesquiera otros con los Gobiernos extranjeros.

4° Nombrar para todos los empleos de la República, y remover ó relevar á los empleados cuando lo estime conveniente.

5° Expedir los decretos y reglamentos necesarios de cualquiera naturaleza que sean, y alterar, reformar ó derogar las leyes establecidas.

6° Velar sobre todos los decretos y reglamentos, así como las leyes que hayan de continuar en vigor, sean exactamente ejecutados en todos los puntos de la República.

7° Cuidar de la recaudacion, inversion y exacta cuenta de las Rentas nacionales.

8° Hacer que la justicia se administre pronta é imparcialmente por los tribunales y juzgados, y que sus sentencias se cumplan y ejecuten.

9° Aprobar y reformar las sentencias de los Consejos de Guerra y Tribunales Militares en las causas criminales seguidas contra oficiales de los ejércitos y de la marina nacional.

10. Conmutar las penas capitales con dictámen del Consejo de Estado que se establece por este decreto, y á propuesta de los tribunales que las hayan decretado, ú oyéndolos préviamente.

11. Conceder amnistías ó indultos generales ó particulares; y disminuir las penas cuando lo exijan graves motivos de conveniencia pública, oido siempre el Consejo de Estado.

12. Conceder patentes de corso y represalia.

13. Ejercer el poder natural como Jefe de la Aministracion general de la República, en todos sus ramos y como encargado del Poder Supremo del Estado.

14. Presidir en fin, cuando lo tenga por conveniente, el Consejo de Estado.

Art. 2°. En el ejercicio del Poder Ejecutivo será auxiliado con las luces y dictámen de un Consejo de Ministros.

TÍTULO II.

Del Ministerio de Estado y Consejo de Ministros.

Art. 3°. El Consejo de Ministros se compone de un Presidente y de los Ministros Secretarios de Estado.

Art. 4.° El Ministerio de Estado se distribuye en los seis Departamentos siguientes:

Del Interior ó Gobierno.
De Justicia.
De Guerra.
De Marina.
De Hacienda.
De Relaciones Exteriores.

Un decreto organizará el Ministerio y sus Departamentos, y hará la distribucion de sus Despachos.

El Libertador Presidente puede encargar á un Ministro el servicio de dos ó más Secretarías.

Art. 5°. Cada Ministro es el Jefe de su respectivo Departamento, y órgano preciso para comunicar las órdenes que

emanen del Poder Supremo. Ninguna órden expedida por otro conducto, ni decreto alguno que no esté autorizado por el respectivo Ministro, debe ser ejecutado por ningun funcionario, tribunal ni persona privada.

Art. 6°. Los Ministros Secretarios de Estado son responsables en todos los casos que falten al exacto cumplimiento de sus deberes, en los cuales serán juzgados en conformidad de un decreto especial, que se dará sobre la materia.

Art. 7°. En los casos de enfermedad, ausencia ó muerte del Presidente del Estado, se encargará del Gobierno de la República el Presidente del Consejo de Ministros ; y su primer acto, en el último caso, será el de convocar la Representacion Nacional para dentro de un término que no exceda de ciento y cincuenta dias.

TÍTULO III.

Del Consejo de Estado.

Art. 8°. El Consejo de Estado se compone del Presidente del Consejo de Ministros ; de los Ministros Secretarios de Estado, y al ménos de un Consejero por cada uno de los actuales Departamentos de la República.

Art. 9°. Cuando el Libertador no presida el Consejo de Estado, lo hará el Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 10. Corresponde al Consejo de Estado :

1°. Preparar todos los decretos y reglamentos que haya de expedir el Jefe del Estado, ya sea tomando la iniciativa, ó á propuesta de los Ministros respectivos, ó en virtud de órdenes que se le comuniquen al efecto : un reglamento especial que se dará el Consejo, prévia la aprobacion del Gobierno, fijará las reglas de proceder á su propia política.

2°. Dar su dictámen al Gobierno: en los casos de declaracion de guerra, preliminares de paz, ratificacion de tratados con otras Naciones, en los de los números 9, 10 y 11, del artículo 2, título I, de este decreto y en todos los demás arduos en que se le pida.

3°. Informar sobre las personas de aptitud y mérito para las Prefecturas y Gobierno de las Provincias, para Jueces de la Alta Corte, Cortes de apelacion y demás tribunales y Juzgados ; para arzobispados, obispados, dignidadas, canongías, raciones y medias raciones de las iglesias metropolitanas y catedrales, y para Jefe de las oficinas superiores y principales.

TÍTULO IV.

De la organizacion y administracion del territorio de la República.

Art. 11. El Territorio de la República para su mejor administracion se distribuirá en Prefecturas, que serán demarcadas con dictámen del Consejo de Estado luego que se reuna.

Art. 12. El Jefe de cada Prefectura será un Prefecto.

Art. 13. Los Prefectos son los Jefes superiores políticos en sus respectivos Distritos y en ellos los agentes naturales é inmediatos del Jefe del Estado: sus funciones y deberes son los que atribuyen las leyes á los Intendentes.

Art. 14. Quedan suprimidas las Intendencias de los Departamentos: cada Provincia será administrada por un Gobernador, cuyas funciones y deberes son los que se detallan en las leyes, y cuya clasificacion se hará por un decreto especial.

TÍTULO V.

De la Administracion de Justicia.

Art. 15. La justicia será administrada en nombre de la República y por autoridad de la ley, por una Alta Corte, Cortes de apelacion, y Juzgados de Primera Instancia, Tribunales de comercio, Cortes de Almirantazgo y Tribunales militares.

Art. 16. Será una de las primeras atenciones del Consejo de Estado consultar los decretos orgánicos de los Tribunales y Juzgados, así como lo conveniente sobre el establecimiento de Jueces de hecho, Tribunales de policía correccional y organizacion del Ministerio público.

TÍTULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 17. Todos los colombianos son iguales ante la ley, é igualmente admisibles para servir todos los empleos civiles, eclesiásticos y militares.

Art. 18. La libertad individual será igualmente garantizada, y ninguno será preso por delitos comunes sino en los casos determinados por las leyes, prévia informacion sumaria del hecho y órden escrita de la autoridad competente. Mas no se exigirán estos requisitos para los arrestos que ordene la policía como pena correccional, ni para los que la seguridad pública haga necesarios en casos de delitos de Estado.

Art. 19. La infamia que irrogue alguna pena, nunca se extenderá á otro que al delincuente.

Art. 20. Todos tienen igual derecho para publicar y hacer imprimir sus opiniones sin prévia censura, conformándose á las disposiciones que reprimen los abusos de esta libertad.

Art. 21. Todas las propiedades son igualmente inviolables; y cuando el interes público, por una necesidad manifiesta y urgente, hiciere forzoso el uso de alguna, siempre será con calidad de justa indemnizacion.

Art. 22. Es libre á los colombianos todo género de industria, excepto en los casos en que la ley restrinja esta libertad en beneficio público.

Art. 23. Los colombianos tienen expedito el derecho de peticion, conformándose á los reglamentos que se expidan sobre la materia.

Art. 24. Son deberes de los colombianos vivir sometidos al Gobierno y cumplir con las leyes, decretos, reglamentos ó instrucciones del Poder Supremo, y velar en que se cumplan: respetar y obedecer á las autoridades: contribuir para los gastos públicos en proporcion á su fortuna: servir á la patria y estar prontos en todo tiempo á defenderla, haciéndola hasta el sacrificio de su reposo, de sus bienes y de su vida, si fuere necesario.

Art. 25. El Gobierno sostendrá y protegerá la religion católica, apostólica, romana, como la religion de los colombianos.

Art. 26. El presente decreto será promulgado y obedecido por todos como ley constitucional del Estado, hasta que reunida la Representacion Nacional, que se convocará para el 2 de Enero de 1830, dé ésta la Constitucion de la República.

Dado en el palacio de Gobierno de Bogotá, á 27 de Agosto de 1828—18 de la Independencia y refrendado por los Ministros Secretarios de Estado.

SIMON BOLÍVAR.

Por el Libertador Presidente de Colombia. El Secretario del Interior, *J. Manuel Restrepo.*—El Secretario de Guerra, *Rafael Urdaneta.*—El Secretario de Relaciones Exteriores, *Estanislao Vergara.*—El Secretario interino de Hacienda, *Nicolas M. Tanco.*

631.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. ETC., ETC., ETC.

En consecuencia de mi decreto orgánico fecha de ayer, por el cual me he hecho cargo del Gobierno Supremo de la República;

Decreto:

Art. 1° El señor José María del Castillo y Rada será Presidente del Consejo de Ministros y del Estado, con las atribuciones concedidas en el decreto orgánico.

Art. 2° Gozará el sueldo de 6.000 pesos anuales, que estaba asignado al Vicepresidente de la República cuando no ejercia el Poder Ejecutivo.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda.

Dado en Bogotá, á 28 de Agosto de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

632.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Debiendo nombrar, en cumplimiento del decreto orgánico expedido ayer, los miembros que han de componer el Consejo de Estado:

Decreto:

Art. 1° El señor José María del Castillo y Rada, Presidente del Consejo de Ministros, lo será tambien del de Estado.

Art. 2° Serán miembros natos del Consejo de Ministros los Secretarios de Estado.

Art. 3° Nombro para miembros del mismo Consejo, al muy Reverendo Arzobispo de Bogotá doctor Fernando Caicedo: al General en Jefe José Francisco Bermúdez, de Maturin: á los señores Pedro Gual y José Rafael Revenga, de Venezuela: al señor Miguel Pumar, de Orinoco: al señor Francisco Cuevas, Ministro de la Alta Corte de Justicia, de Boyacá: á los seño-

res Joaquin Mosquera y Jerónimo Tórres, director de la Casa de Moneda, por el Cauca: al señor Modesto Larrea, del Ecuador: al señor Joaquin Olmedo, de Guayaquil, y miéntras dura su ausencia al señor Martin Santiago de Icaza: al señor Félix Valdivieso, del Asuay: y para Secretario con voto, al señor Coronel José D. Espinar, del Istmo.

Art. 4º El Consejo de Estado se instalará inmediatamente con los miembros presentes en la capital, y me reservo la facultad de nombrar interinamente, ó en propiedad, los demás miembros que juzgue conveniente.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda.

Dado en Bogotá, á 28 de Agosto de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

Consejo de Estado.

En virtud del decreto que hemos insertado, se instaló el sábado 30 del mes anterior, en el palacio del Gobierno, el Consejo de Estado. El se compone por ahora de los miembros presentes en la capital, que son los señores José María del Castillo y Rada, José Manuel Restrepo, General Rafael Urdaneta, Estanislao Vergara, Nicolas M. Tanco, Doctor Fernando Caicedo, José Rafael Revenga, Francisco Cuevas, Joaquin Mosquera, Jerónimo Torres, Félix Valdivieso y Martin Santiago de Icaza.

633.—*Del Archivo).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que uno de los medios de asegurar la defensa del país contra el enemigo comun, es sin contradiccion el de restablecer la disciplina militar en toda su fuerza, pues que de ella depende el que la República cuente con un ejército sumiso á las leyes:

Segundo. Que las nuevas leyes orgánicas, dando motivo á

lenidad en los juicios militares por la latitud de sus fórmulas, han favorecido la demora de los procesos y el retardo en la aplicacion de las penas, que de ordinario no producen el escarmiento, si se hace cuando se ha perdido hasta la memoria del crímen:

Tercero. Teniendo en consideracion el clamor del ejército para que se le dén tribunales de su mismo seno que puedan con propiedad graduar sus faltas, y reconocer el precio de sus servicios:

Cuarto. Y deseando, en fin, poner término á los escándalos con que algunos cuerpos han manchado las glorias del Ejército Libertador por actos de indisciplina, del todo ajenos de la heróica conducta de los que en la guerra de la independencia sólo se conocian por su valor y subordinacion; oido el dictámen del Consejo de Estado, he venido en decretar, y

Decreto:

Art. 1º La ordenanza española de 1768, mandada observar por el artículo 1º de la ley de 13 de Mayo de 1825, será de hoy en adelante la única ley de la República en todo lo que pertenece al fuero militar, delitos, penas y tribunales que han de conocer de ellos, sin otras variaciones que las que se establecen por este decreto, ó las que pueda establecer el Gobierno en lo sucesivo.

Art. 2º Se suspenden todas las leyes, decretos y reglamentos dados en las diferentes épocas de la República, organizando los Tribunales y Juzgados militares, y los artículos de las de procedimiento civil que tengan relacion con estos juicios, que desde luego quedan sin fuerza ni vigor.

Art. 3º Se suprime la Alta Corte Marcial y Cortes Superiores Marciales, creadas por la ley de 11 de Agosto del año 1824; y desde la publicacion de este decreto, no conocerán en segunda instancia sino de las causas que tengan pendientes, las que despacharán en el término más corto posible.

Art. 4º El Consejo de Guerra ordinario, que ha de conocer de las causas de tropa desde soldado hasta sarjento inclusive, será sin variacion alguna el mismo que establece la ordenanza española.

Art. 5º El Consejo de Oficiales Generales, que ha de conocer de las causas de los oficiales de todas las clases, conforme á la ordenanza, se reunirá en la capital de la Prefectura y será nombrado por el Comandante General, sin que tenga obligacion de presidirlo en las causas en que por este decreto se le comete la aprobacion de las sentencias.

Art. 6º Pero como podria suceder que por las atencio-

nes de la guerra ú otras causas, se dificultase su reunion, por faltar el número y clases requeridas, podrá componerse el Consejo del modo siguiente:

§ 1° Las causas contra oficiales de las clases de Subteniente á primer Comandante inclusive, no pudiéndose completar el número de Generales y Coroneles que requiere la ordenanza, podrán subrogarse dos primeros Comandantes y dos segundos.

§ 2° En las causas contra Coroneles hasta Generales en Jefe inclusive, se subrogarán dos primeros Comandantes.

Art. 7° Las sentencias de ámbos Consejos serán aprobadas y mandadas ejecutar en el modo y términos que previenen las ordenanzas.

Art. 8° Pero en las causas de sedicion, conspiracion, motin, y en las graves de insubordinacion en que el Consejo de Oficiales Generales imponga pena de presidio, destitucion, degradacion, ó muerte, los Comandantes generales las mandarán cumplir y ejecutar sin prévia aprobacion del Gobierno, y esta autorizacion la ejercerán miéntras dure la guerra.

Art. 9° Los delitos militares y comunes en que incurrieren las tropas de marina, serán juzgados por el Consejo ordinario que establece la ordenanza de este cuerpo, y en caso de no haber número suficiente, se completará con individuos del ejército.

Art. 10 Los oficiales de marina estarán sujetos al Consejo de la Prefectura en los casos y delitos de que habla el artículo anterior; pero en las causas que se les formen por faltas en la parte científica de su profesion, el Consejo podrá componerse de siete ó de cinco miembros, con tal que la mayoría sea de oficiales de marina.

Art. 11. En los ejércitos, y en las divisiones y brigadas que obren separadamente, se reunirá el Consejo de Guerra de Oficiales Generales en todos los casos que ocurran, y sus funciones serán las mismas que se han dado á los Consejos de Prefectura.

Art. 12. Las atribuciones conferidas por los artículos 5° y 7° de este decreto á los Comandantes generales de Prefectura, son igualmente extensivas á los de ejército, y á los de division y brigada que obren separadamente.

Art. 13. Si hubiere necesidad de poner en Consejo de Guerra al Comandante en jefe de un ejército ó de escuadra, ó al de una division marítima ó terrestre que obre separadamente, se establecerá un Consejo, cuyo nombramiento corresponde á la autoridad suprema de la República.

Art. 14. El Secretario de Estado en los Despacho de Marina y Guerra queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el palacio de Gobierno en Bogotá, á 30 de Agosto de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Libertador Presidente.

El Secretario de y Guerra Marina.

Rafael Urdaneta.

634.—*Del Archivo*).

EL CIUDADANO JOSÉ DE LA MAR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Á LOS PERUANOS.

Ciudadanos!—La justa indignacion que excita la proclama del General Bolívar, y el vehemente deseo de marchar á responder á su insolente reto, parece que me restituyen inesperadamente la salud.

Antes de invadir el territorio, ha osado atacar una propiedad que amamos tanto como la patria, y más que nuestra misma vida, el honor. Terribles, abominables son las guerras fratricidas; pero ¿qué hemos de hacer, si el patriotismo y el pundonor vulnerado, nos ponen las armas en la mano?

Tiempo há que estaba resuelta tan inícua agresion, y sólo se buscaba la oportunidad de realizarla. Ya ha llegado. La impudencia más descarada, los ultrajes y denuestos son la vanguardia del ejército con que se nos amenaza. Se nos pinta como agresores; y á la faz del mundo civilizado, en presencia de nuestros contemporáneos y de los testigos de los sucesos, se arroja á llamarnos pérfidos. Pérfido es él que prometió solemnemente mantener nuestras libertades patrias para despojarnos de ellas. Pérfido él que, hollando la ley y burlando la sinceridad de los pueblos, usurpó su soberanía. Pérfido él que apoyado en su espada les forzó á recibir su profesión de fé política que es la excecracion de América y el escándalo de Europa. ¡Y es pérfido el Perú! Por mí mismo, y como órgano del sentimiento nacional, digo delante del Universo, que pérfida es la mano que escribió contra nosotros tan enorme injuria, y que mienten sin pudor los labios que la profirieron. Decidan los hombres imparciales de parte de quién está la perfidia.

El Gobierno veia á la República amenazada de una doble agresion. El artero Jefe de la nueva Nacion del Alto-Perú, de concierto con el que alevosamente la llama su hija, movia por el Sur todos los resortes de su acreditado maquiavelismo, y con fuerza armada se avanzó precipitadamente á poner en obra sus siniestros designios. Por el Norte el General Bolívar mandaba levantar un ejército, ocupar las fronteras, y coordinar los elementos para volvernos á subyugar. Y cuando el Gobierno miraba acercarse la tempestad, cuando sabia las órdenes de sangre y exterminio comunicadas secretamente á los Jefes, cuando conocia todos los pasos que se daban en ruina del Perú y palpaba las tramas que se formaban y los lazos que se le tendian, ¿era racional que yaciesen en una criminal indolencia? ¿Y merece que se le acuse de pérfido porque no se ha dejado engañar y sorprender? Pero ¿por qué asombrarse de que cuando el General Bolívar ha invertido el nombre de las cosas segun sus intereses, cuando llama Gobierno firme y fuerte al despotismo; rebeldes á los pueblos exasperados; anarquía el clamor de los oprimidos; tranquilidad pública el silencio de los esclavos; energía los trasportes de la ira; derecho natural el ejercicio de la fuerza; órden el uso arbitrario del poder, y leyes sus caprichos? ¿Por qué admirar que tambien llame perfidia nuestra prevision y nuestros esfuerzos para impedir los desastres con que nos amaga la venganza implacable de un ambicioso?

Llama, en fin, agresion y perfidia el auxilio que prestámos á la nueva República, que ya se avergüenza de su nombre, para que rompiese el férreo yugo en que gemia. Pero nadie se avanzará á negar que nuestras tropas, estacionadas para atender al que se nombraba ejército de "observacion," ó más bien el cordon sanitario de la frontera, sólo se movieron al ruego que de todos los ángulos del Alto-Perú se le dirigian, invocándolas como libertadoras; mas no en el sentido irónico con que, algunos años há, profanan esta palabra los que cifran su gloria en la servidumbre de los pueblos. Nuestro ejército y el benemérito General que lo mandaba llenaron su deber. Entraron, restituyeron á su libertad ese desgraciado país á despecho de la resistencia y amaños de sus dominadores; y se retiran sin retardo para que se dicten libremente las leyes que le convengan. Si tan generosa conducta merece el desdoroso título de agresion y perfidia, ¿cuál queda reservado para la de aquel que desde el Orinoco hasta el Pilcomayo no ha pisado un palmo de tierra sin haberlo devastado y hecho entrar bajo su dominacion? De aquel que sólo ha sido tenazmente fiel á este grito involuntario de su conciencia, con el que una vez, y quizá sin poderse retractar, se denunció él mismo como un "ciudadano peligroso en

el Estado, y cuya existencia era una amenaza perpétua á la República."

Peruanos.—Habeis vindicado vuestra dignidad destruyendo el régimen facticio, ilegal y extraordinario, bajo que gemíais en el envilecimiento: habeis recobrado vuestra independencia, rasgando esa famosa carta que debia sellar vuestra esclavitud y coronar la carrera del guerrero legislador. Tened siempre fijos en vuestra mente estos actos grandes y solemnes de la voluntad nacional. No hay paz con los tiranos, ni fé en sus promesas, ni otro código que las bayonetas, ni seguridad sino en arrojarlos por siempre de la tierra que oprimen y cubren de luto y de dolor.

Conciudadanos.—Muramos con gloria ántes que vivir en la ignominia: indignos son del nombre de peruanos, del aprecio de sus compatriotas y de la proteccion de las leyes, los que, insensibles á los conflictos de la República, la niegan su ayuda, y crueles, la rehusan los sacrificios que tiene derecho á demandar de cada uno de sus hijos.

Soldados, queridos compañeros de armas, apoyo incontrastable de la independencia: os debo la reputacion con que me honra la patria: esa divinidad consoladora y benéfica de los hombres, nos llama hoy á defenderla y á vengarla. Corramos á rodearla con nuestros brazos, y á hacer de ellos un muro inexpugnable. Corramos á un triunfo fácil y glorioso. Los valientes de Colombia son con nosotros; los que han vencido en los combates por la independencia y libertad, los que han sostenido con su espada estos derechos sacrosantos de los pueblos, y, fieles á su conciencia, en nada han desmentido los solemnes juramentos que hicieron al cielo y á los hombres; los que sirven á la tiranía no son soldados, ni valientes, ni colombianos.

Amigos.—Volemos al combate, que por amor á la humanidad hemos procurado evitar, y á que ya nos compromete la audacia del enemigo de nuestra Constitucion y nuestras leyes. Los soldados de la República llevan consigo el triunfo de la razon, el valor irresistible que esta inspira, y que doblega á la fortuna. Mostraos como siempre dignos de sostener la causa de la justicia y del honor. Sí: restauremos la gloria mancillada de las armas republicanas: probemos al Universo, y hagamos sentir á injustos enemigos que la virtud es el alma de nuestros ejércitos, que no les aqueja la abominable sed de las conquistas, que distingue á esos célebres bandidos que, aspirando á un falso y execrable heroismo, sacrifican millares de víctimas á su ambicion desenfrenada.

Lima, Agosto 30 de 1828.

JOSÉ DE LA MAR.

635.—*Del Archivo*).

Al señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores del Perú.

Señor:

El que suscribe tiene el honor de comunicar al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, que habiendo sido nombrado por el Gobierno de esta República comisionado cerca del de la del Perú, ha llegado á esta ciudad, de donde cree de su deber anunciarlo al señor Ministro á quien se dirige, y remitirle copia de su carta credencial. Al propio tiempo el infrascrito juzga conveniente imponer al señor Ministro que mañana sigue para Guayaquil en donde permanecerá hasta que reciba el salvo conducto y pasaporte necesarios para trasladarse á Lima. Al infrascrito le es altamente lisonjero haber sido elegido por su Gobierno para una mision, cuyo objeto es evitar la guerra y fijar los preliminares de una paz sólida entre Colombia y el Perú. El que suscribe ruega al señor Ministro á quien se dirige, se sirva elevar esta comunicacion al conocimiento de S. E. el Presidente del Perú.

El comisionado de Colombia suplica al señor Ministro de Relaciones Exteriores admita los sentimientos del aprecio y respeto con que tiene el honor de suscribirse su atento, obediente servidor,

DANIEL F. O'LEARY.

Quito, á 31 de Agosto de 1828.—I8.

636.—*Original*).

Al señor Coronel Danuiel Florencio O'Leary.

Señor Coronel:

Hallándose actualmente esta Comandancia General tomando disposiciones para destruir una reunion considerable de desertores y bandidos que se han atrevido á amenazar el pueblo de Babahoyo, y deseando que US. (ignorando este suceso) no venga tal vez á comprometer su seguridad; ha dispuesto que vuele un posta hasta donde encuentre á US. para que advertido de este acontecimiento pueda continuar su marcha con la prevision necesaria, advirtiendole que al Comandante Militar de Babahoyo se le ha ordenado remita una escolta que le sirva de resguardo.

Dios etc.—Guayaquil, á 7 de Setiembre de 1828.—18.

Á. LA GUERRA.

637.—*Original*).

Al Excmo. señor Libertador Presidente de Colombia.

Excmo. señor:

Al dejar el territorio de Bolivia, hacia cinco meses que ignoraba el estado de las relaciones entre el Perú y Colombia: sólo sabia que las desavenencias entre uno y otro Gobierno crecian, y que podian llegar á abrirse hostilidades. Conociendo que V. E. aceptaria la guerra en el único caso de no quedar otro partido para salvar el honor de la Nacion, y que veria con placer todo paso que tendiera á buscar la paz entre los americanos, resolví tocar en el puerto del Callao, en mi bajada á éste de Guayaquil, para ofrecer al Gobierno de Lima mis oficios particulares en favor de esta deseada paz, á fin de evitar un rompimiento. En consecuencia dirigí al Presidente de aquella República la nota adjunta en copia bajo el número 1, que fué contestada en los términos del número 2, y á que hice responder con la del número 3.

Llegado á Guayaquil, he encontrado aquí con una mision de V. E. cerca del Gobierno del Perú, para tentar negociaciones pacíficas; y habiendo entregado al comisionado copias de estas contestaciones, le he instruido de lo que he juzgado conveniente á llenar sus objetos.

Si se observa que por parte de V. E. se solicita la paz, y que por la del Gobierno del Perú tambien se habla de la paz, como el bien necesario á los nuevos Estados de nuestro continente, resulta que la falta de explicaciones es la que va á conducirnos á una guerra, en que grandes males agobiarán á los pueblos, y en que muchas víctimas serán sacrificadas.

El espíritu de partido que domina entre nuestros vecinos, y las prevenciones con que su actual administracion oirá las proposiciones del Comisionado de V. E., me hacen sospechar que no llegaremos á una transaccion sincera, sino despues de algunos desastres. Es por esto que mi amor por la América me conduce á la libertad de indicar que, habiendo sido V. E. el que primero propuso la congregacion de un cuerpo americano, árbitro en nuestras diferencias, se le sometan las cuestiones existentes entre el Perú y Colombia con asistencia de los Representantes de estos Estados y del de Bolivia que tiene gran parte en la guerra que se prepara.

Parece indudable que si el Gobierno peruano anhela, como dice, por la paz, se prestará gustoso á que las diferencias entre aquella República con las de Colombia y Bolivia, se diriman en el Congreso de Tacubaya.

Habiendo transitado por las tres Repúblicas, procurando

siempre que la razon y la justicia sean oidas, para mantener la paz sobre el respeto á la independencia y soberanía de cada una de ellas, he observado que existen desconfianzas respecto á la observancia de cualquiera negociacion en que cada Gobierno fuese reducido á sus límites. Persuadido que el de Colombia no quiere extenderse al derecho de intervencion, que actualmente ha tenido el del Perú en Bolivia, y que sólo busca las garantías de una paz sólida, me he permitido indicar que, colocando de responsable ó mediadora una Nacion poderosa, como los Estados Unidos ú otra cuya fuerza marítima sea suficiente para esta responsabilidad, cesarian aquellas desconfianzas, y se alcanzaria una paz durable por tratados permanentes.

Acaso esta medida aparecerá falta de dignidad entre Naciones independientes; pero no es la primera vez que se adopta: y ella es tanto más disculpable entre nosotros, cuanto que el incendio revolucionario existente en América, en que los partidos arrebatan el Gobierno en algunos de nuestros Estados, hace urgente una garantía que cubra á cada uno de ser envuelto en las disensiones de otros.

En la situacion actual de las cosas, parece que V. E. exige al Perú como primera condicion, la salida de sus tropas del territorio de Bolivia, y casi puedo asegurar á V. E. que ésta se llenará sin necesidad de solicitarla. El pueblo y el ejército boliviano han manifestado un pronunciamiento tan firme y claro contra la fusion de aquella República en la peruana, que todas las invitaciones y las intrigas de los agresores han sido completamente frustradas; y éstos no se atreven á emplear la fuerza, porque ella es insuficiente á dominar aquel país y atender á Colombia. No dude V. E. que el territorio de Bolivia será evacuado y que el Gobierno invasor presentará esta forzada medida como un acto de liberalidad; así como tampoco debe V. E. dudar que la idea de subyugar á Bolivia renacerá constantemente, si negociaciones bien garantidas no reducen á nuestros vecinos á sus límites.

Entónces aquella República, libre enteramente para manifestar sus votos respecto á su organizacion interior, hará las reformas que juzgue útiles á sus instituciones, y reformará tambien los actos vergonzosos que hoy le arrancan las opresoras bayonetas del Perú, contra el pronunciamiento más terminante de sus pueblos.

Al hablar á V. E. de la paz, es, como he dicho, en el concepto de que ella se funde sobre el respeto recíproco de los Estados á su independencia y libertad. De resto, aunque yo sea el que más motivos tenga de rencor contra la

actual administracion del Perú, renuncio todo clamor de venganza, cuando contemplo que los pueblos serian los mártires, por los extravios y la ingratitud de algunas personas que de allí nos han ofendido.

Habiendo llenado mis obligaciones en la comision que espontáneamente he tomado en favor de las Repúblicas americanas, me resta sólo pedir que V. E. sea indulgente con la libertad que me he tomado, exponiéndole mis opiniones, que serán más extensamente explicadas por mi edecan, el primer Comandante Escolástico Andrade, que personalmente tendrá el honor de poner en manos de V. E. esta nota, y que le informará á la voz de cuanto V. E. desee, respecto al estado de Bolivia, y de algunos pormenores importantes del Perú.

Dios etc.—Guayaquil, á 19 de Setiembre de 1828.

A. J. DE SUCRE.

Copia inclusa número 1).

Al Excmo. señor Presidente de la República del Perú.

Excmo. señor:

Los negociadores del Gobierno boliviano ofrecieron de mi parte al General del ejército del Perú, que en mi bajada del puerto de Lamar á Guayaquil, tocaria en el Callao, con el objeto de ofrecer mis buenos oficios, en cuanto tendieran á transigir las diferencias del Gobierno peruano con el de Colombia. Aunque los acontecimientos de aquel país variaron de tal modo que pudiera considerarme exonerado de mi compromiso, he creido útil cumplirlo, oponiendo á los rencores personales un acto generoso; y llenando mi palabra he llegado aquí desechando las ocasiones que tuve en Cobija y Arica, para marchar directamente á Guayaquil.

Ignorando el estado presente de las cosas entre Colombia y el Perú, no acierto á decidir si mi paso será de algun provecho, ó si en las opiniones se juzgará bien ó mal. En mi posicion única, me toca mostrar con él mis deseos particulares por la paz entre los pueblos de América, convencido de que la guerra trae siempre consigo males públicos, especialmente en nuestros desolados países.

Mi falta de conocimiento del estado actual de las relaciones entre Colombia y el Perú, me deja ignorante de si los intereses, ó el honor de algunos de los dos pueblos, hace imprescindible la guerra. Sin examinar los derechos ó los deberes en que algunos estén para llevarla á cabo, habiéndoseme acusado de que soy yo una de las causas, ó el agente, de un rompimiento, debo individualmente, hasta por mi reputacion, desmentir esta calumnia, añadiendo el paso que doy á mi conducta hácia el Perú desde principios de 1827, que es suficiente comprobante de mi anhelo porque la paz no fuera turbada.

Si el Gobierno peruano acepta mis oficios para una reconciliacion con Colombia, recibiré con gusto cualquiera comision en favor del reposo de esta República; y puede dirigirme á bordo sus instrucciones, que prometo desempeñar honradamente. Si al contrario mi oferta fuese inoportuna, porque, ó sea tarde ó porque el honor ó el interes de una de estas Naciones exija ó importase luego la guerra, habré siquiera deshecho aquella calumnia y puéstome á cubierto ante la América de toda responsabilidad por los males que alguna de ellas sufra; especialmente cubriré mi conducta ulterior en la situacion en que me coloquen las circunstancias, para que en ningun caso se juzgue que mis procederes son guiados por resentimientos personales, por enconos ó venganzas, á que de todo corazon renuncio cuando se trata del bien público; y que, por justos que sean, los pospongo á la dicha de los pueblos, á quienes siempre he consagrado mis constantes servicios. ¡Ojalá que no sea yo vengado ni por los sucesos ni por la lucha de pretensiones entre los mismos que me han ofendido, para que los pueblos no sean las víctimas!

Habiendo pensado no bajar á tierra, y recibir á bordo la contestacion y el despacho de V. E., ruego que sea pronto; porque si el estado de mi salud permite cualquier sacrificio por la causa general, tambien reclama mi pronta llegada á Quito para completar mi curacion. Es por esto que, si el Gobierno peruano halla inútiles ó inoportunos mis oficios pacíficos, se dignará en retribucion á la buena fé y sinceridad con que he venido á ofrecerlos á la República, proporcionar un pequeño buque que de mi cuenta me conduzca á Guayaquil, siguiendo viaje hoy mismo si es posible.

Dios etc.

Por S. E. el Mariscal de Ayacucho.

El Edecan,

JOSÉ ESCOLÁSTICO ANDRADE.

A bordo de la fragata *Porcospin* á la vela, sobre el puerto del Callao, á 10 de Setiembre de 1828.

Copia inclusa número 2).

Al Excmo. señor Gran Mariscal, Antonio José de Sucre.

Excmo señor:

El Gobierno acaba de recibir la comunicacion de V. E. de ayer; y de su órden me apresuro á contestarla diciendo: que aunque en todos los actos y papeles ya públicos, ya oficiales de las dos Repúblicas vecinas, se ha pretendido con especial estudio pintarnos como agresores en los últimos sucesos, el Gobierno, no deseando más que la paz ha procurado evitar hasta el último trance un rompimiento, que mucho tiempo há reclamaban, no los ultrajes y dicterios con que ha sido vulnerado el honor peruano (pues se ha opuesto un generoso desden á la villanía de esas armas), sino los aprestos y bien conocidos planes que por el sur y por el norte se formaban contra el Perú. Estos sentimientos pacíficos son tan sinceros que el Gobierno no puede negarse á aceptar la oficiosa intervencion de V. E. para con el General Bolívar, á pesar de que conoce con certeza, que no puede ser fructuosa ya; porque quien ha anunciado hasta el punto y tiempo del combate, quien ha sufocado la voz de su patria heróicamente pronunciada por la libertad y por los destinos del Perú para no ser refrenada en su carrera, quien se ha negado tenazmente á admitir y oir un Plenipotenciario nuestro, manifestando bien que ha temido que nuestras explicaciones francas y amigables alejasen la guerra; mucho ménos se prestará á los buenos oficios de quien no teniendo ni carácter público, ni encargo particular de nuestra parte, no podrá conseguir más que expresiones vagas y dilatorias: á no ser que V. E. crea que el ánimo de aquel Jefe se halle hoy mejor dispuesto de lo que estaba entónces.

De todos modos, y por cualesquiera medios, este Gobierno ha resuelto oir y aceptar todas las proposiciones racionales y decorosas que se le hagan, pero no hacerlas. Un nuevo desaire será insoportable al pueblo y al Gobierno.

Pero aunque fuesen vanos los buenos oficios de V. E., la América siempre le hará justicia; pues es regular que estos ofrecimientos estén en armonía con los sentimientos que V. E. habrá expresado francamente en su mensaje á la República que ántes presidia. Como no se ha recibido aún ántes ese papel importante, ni los manifiestos documentados que han ofrecido los Generales Gamarra y Urdininea, el Gobierno se abstiene de tocar los demás puntos á que alude la comunicacion de V. E.

A pesar del inconveniente que presenta hoy el tráfico con

el puerto de Guayaquil, el Gobierno ha tomado providencias para proporcionar á V. E. la fragata *Porcia*, que zarpará en el dia, cuyo Capitan se pondrá en comunicacion con V. E.

Dios etc.—Lima á 11 de Setiembre de 1828.

JOSÉ MARÍA GALDIANO.

Copia inclusa número 3).

Al señor Secretario de Estado y Relaciones Exteriores del Perú.

Señor Ministro:

S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho ha recibido la nota de US. I. de hoy en que contesta la que le dirigió ayer al Gobierno peruano. S. E. repite que él ignora aún el verdadero estado de las relaciones entre Colombia y el Perú, á pesar de que en las veinticuatro horas que está en este puerto del Callao, ha oido diferentes noticias sin haber visto ningun papel. Los únicos documentos oficiales que ha recibido desde algun tiempo son las seis notas adjuntas del Gobierno de Colombia al de Bolivia, fechadas el 28 y 29 de Junio, que le han sido entregadas aquí hoy. US. I. observará que en ninguna de ellas habla aquel Gobierno sobre hostilidades con el Perú, lo cual desmiente el que jamás hayan existido miras combinadas de ofender á éste. En uno dice muy terminantemente el Libertador cuánto se complace que la voz de la razon y la justicia se haga oir, para que todos los americanos se entiendan de un modo amistoso y pacífico. Ruego á US. I. que, vistas esas notas, les dé curso á su destino.

S. E. nada responde al penúltimo párrafo de US. I. relativo á su mensaje al Congreso de Bolivia; porque en ese papel él habló allí con su carácter público de Presidente de aquella Nacion, y en desempeño de los deberes de su puesto y de los intereses del país. Solicitó el auxilio de los amigos de ésta para repeler los ultrajes y la agresion que se le ha hecho

Aquí ha ofrecido al Gobierno peruano sus oficios particulares en favor de la paz: si como es justo se oye la razon para que ésta se mantenga sobre la independencia de los Estados y el respeto de los derechos de cada uno, llenará fielmente su promesa en los términos que ha sido aceptada. Este proceder de S. E., distinguiendo sus posiciones, es la prueba misma de que si ha llenado sus juramentos escrupulosamente cuando ha obtenido cargos públicos en el Perú y

Bolivia, con más razon deberá cumplirlos si las circunstancias le arrebatan á su pesar del retiro en que desea vivir, y es empleado por su patria para servir á su honor, á sus intereses y á sus derechos.

El Capitan de la fragata *Porcia* ha venido á verse con S. E. y arreglado su trasporte á Guayaquil. Ya estaba arreglado y corriente en el de la *Marie*.

Dios etc.—A bordo de la fragata *Porcospin*, á 11 de Setiembre de 1828.

El Edecan,

J. E. ANDRADE.

638.—*Del Archivo*).

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE ESTADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN 1828.

Consejo.

Art. 1º Para que el Consejo pueda abrir sus sesiones, ha de estar reunida la mayoría absoluta de los miembros residentes en la capital; y en los negocios graves, calificados de tales por aquella mayoría, se necesitará la totalidad de los que de dichos miembros estén hábiles para asistir.

Art. 2º Los Consejeros han de concurrir con puntualidad á las sesiones ordinarias del Consejo, y á las extraordinarias á que se les convoque.

Art. 3º Las sesiones ordinarias del Consejo serán cuatro cada semana, y las extraordinarias que disponga el Presidente.

Art. 4º Por ahora empezarán las sesiones del Consejo á las seis de la tarde, y durarán segun lo exija la gravedad de la materia de que se trate, á juicio del Presidente.

Presidente.

Art. 5º Cuando por enfermedad ú otro motivo no concurriere al Consejo el Presidente, y siempre que por cualquiera ocurrencia deje la silla, la ocupará el Ministro Secretario de Estado más antiguo.

Art. 6º El Presidente abrirá y cerrará las sesiones: anunciará con la debida anticipacion las materias de que haya de ocuparse el Consejo: nombrará las comisiones que hayan de prepararlas: señalará dia para el exámen de cada una: pedirá por su órden el despacho: determinará la materia que merezca preferencia: advertirá de su desvío al Consejero que

se desviare notablemente de la cuestion que se discuta: y dirigirá á los respectivos Ministerios las comunicaciones oficiales que ocurran con el Gobierno.

Art. 7° Cuando haya de presentarse al Libertador Presidente algun proyecto de decreto, lo hará el mismo Presidente del Consejo, acompañado por lo ménos de dos Consejeros, y con él presentará las razones que haya tenido el Consejo para su acuerdo.

Consejeros.

Art. 8° Será libre á los miembros del Consejo proponer por escrito los proyectos de decreto que tengan por convenientes, y de palabra en el curso de la discusion las modificaciones que juzguen preferibles, y llamar la atencion del Consejo á materias que puedan ser objeto de resolucion ó de decreto.

Orden de los trabajos del Consejo.

Art. 9° Comenzará la sesion con la lectura que haga el Secretario del registro de la sesion anterior, en el que se expresarán los nombres de los Consejeros que asistieron.

Art. 10. Se dará luego cuenta de los negocios, por el órden siguiente: 1° de las órdenes y comunicaciones del Gobierno: 2° de las propuestas que por escrito hagan los Ministros de Estado: 3° de los proyectos que del mismo modo presenten los miembros del Consejo; y 4° de los informes de las comisiones particulares.

Art. 11. Preparado á exámen algun proyecto con el juicio de la comision á quien se haya pasado, ó presentado por alguna el que se la haya ordenado formar, se leerá primero íntegramente, y se examinará en su totalidad. Admitido á discusion, se discutirá luego artículo por artículo, y entónces se harán las enmendaciones que se estimen convenientes.

Art. 12. Concluida esta discusion, la Comision que redactó el proyecto, ú otra que se nombre al intento, le presentará de nuevo ya arreglado á las enmendaciones hechas, y leido otra vez se harán todavia las correcciones que parezcan necesarias, ya sean en lo relativo á la redaccion ó en lo sustancial: y aprobado en su totalidad, estará en disposicion de ser presentado al Gobierno.

Art. 13. El Presidente del Consejo llamará á la votacion de un negocio cuando lo estime suficientemente discutido; y desde entónces nadie podrá tomar la palabra, á no ser que al ménos un tercio de los miembros presentes reclame la continuacion del debate.

Art. 14. Al proceder á la votacion, se someterá primero al juicio del Consejo cada artículo segun esté escrito en el

proyecto; y si resultare negado, se procederá á votar sobre las modificaciones que se hayan propuesto, y en el órden en que lo hayan sido.

Art. 15. Las votaciones se harán por un signo sensible. Serán nominales cuando lo pida una cuarta parte de los miembros presentes, y el registro entónces puntualizará el número de votos que hicieron el acuerdo, y el de los que estuvieron en contra. Tambien se expresará en él, cuál haya sido el voto de un Consejero cuando él lo pida; y si en aquella ó en la próxima sesion presentare por escrito las razones en que se apoyó, se copiarán en el registro á continuacion del acta de la sesion en que las haya presentado.

Art. 16. Para que las votaciones resulten con acuerdo definitivo, se necesitará la conformidad de la mayoría absoluta de los Consejeros presentes. Si hubiese empate, y se tratare de negocio consultado por el Gobierno, se examinará de nuevo en la próxima sesion, citándose al efecto á todos los Consejeros residentes en la capital y expeditos para asistir; y si discutido el punto hubiere todavía igualdad de votos, se dará cuenta al Libertador con expresion de las razones en que se funden los en pró y en contra. Mas si la votacion en que ocurrió el empate versare sobre proyecto iniciado por algun miembro del Consejo, continuará la primera discusion hasta que haya la mayoria requerida de votos.

Secretario.

Art. 17. Tendrá el Consejo un Secretario nombrado por el Libertador, y tambien un Subsecretario nombrado del mismo modo, que auxilie al primero y supla sus faltas temporales.

Art. 18. El Secretario dará cuenta de las materias segun se dice en los artículos 9 y 10: llevará el registro ya mencionado en que asiente todo lo que se haga en cada sesion, y lo firmará: escribirá las modificaciones que se propongan durante la discusion: contará los votos: expresará el resultado de las votaciones: llevará la correspondencia; y cuidará del archivo del Consejo.

Art. 19. El Secretario tendrá los subalternos que sean necesarios.

Bogotá, á 20 de Setiembre de 1828.—18.

El Presidente del Consejo.

JOSÉ M. DEL CASTILLO.

Bogotá, Setiembre 25 de 1828.—18.—Aprobado.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

J. Manuel Restrepo.

639.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que la lenidad con que el Gobierno ha querido caracterizar todas sus medidas ha alentado á los malvados á emprender nuevos y horribles atentados:

Segundo. Que anoche mismo han sido atacadas á mano armada las tropas á quienes estaba confiada la custodia del órden y del Gobierno, y el palacio de éste convertido en teatro de matanza, y áun se amenazó con encarnizamiento á la vida del Jefe de la República:

Tercero. Que si no se detiene oportunamente el crímen, y se escarmienta á los perversos, en breve perfeccionarán la disolucion y ruina del Estado:

Cuarto. Que en semejante caso, sería culpable de esta catástrofe el Gobierno, por las restricciones que por el decreto de 27 de Agosto último puso en beneficio de los pueblos, á la autoridad de que ellos mismos voluntariamente me invistieron; de acuerdo, y á propuesta del Consejo de Estado, decreto:

Art. 1° De hoy en adelante pondré en práctica la autoridad que por el voto nacional se me ha confiado, con la extension que las circunstancias hagan forzosa.

Art. 2° Las mismas circunstancias fijarán la duracion de esta extension de autoridad.

Art. 3° En su virtud, el Consejo de Estado me consultará las medidas que en su opinion exija el bien público, expresando su mayor ó menor urgencia.

Art. 4° Cada Ministro Secretario de Estado en su respectivo Despacho, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado y firmado de mi mano, y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, en Bogotá, á 26 de Setiembre de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

J. Manuel Restrepo.

640.—*Del Archivo*).

PEDRO ALCÁNTARA HERRAN, INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO.

A los habitantes de Cundinamarca.

Anoche ha estado esta ciudad y toda la República al borde de su ruina.

¡Cosa increible! Aquí mismo, en nuestro propio seno, ha habido malvados que intentaron la muerte del Libertador!!!

Seducida por ellos la brigada de artillería que habia en esta ciudad, y sostenidos con esta fuerza, se introdujeron é hicieron considerable matanza áun en la casa de S. E.—Mas, quiso la Providencia que sólo pereciesen los Coroneles Guillermo Ferguson y José Bolívar, con parte de la guardia: el primero á la entrada del palacio, el segundo en casa del General Padilla, en donde estaba de servicio. El Teniente Ibarra quedó herido en los salones del mismo palacio; tambien lo fueron otros varios. El Libertador, hasta cuya alcoba penetraron los asesinos, se escapó prodigiosamente, y sin lesion alguna.

Han sido aprehendidos varios de los traidores, y se persigue á los prófugos: el crímen quedará descubierto en toda su extension.

El primer escuadron de *Granaderos á caballo*, y el batallon *Várgas*, se han conducido en toda la noche con el celo y entusiasmo que tantas veces ha arrancado elogios al enemigo. Empezó la artillería su infame parricidio, abocando cañones y disparándolos contra los cuarteles de aquellos cuerpos: mas el ataque enardeció á los valientes. Muy pronto pusieron ellos en fuga á los traidores: y recorriendo velozmente todas las calles, solos ó acompañados de oficiales, se saludaban al encontrarse, felicitándose de que el Libertador estaba salvo.

S. E. recorrió tambien la ciudad y visitó todos los puestos en el curso de la noche: y por donde quiera ha visto y recibido pruebas del horror que á todos ha inspirado el meditado intento.

¡Compatriotas! ¡amigos! No creais que sus autores sean bogotanos. No lo es Horment; no lo es Carujo; no lo son los que dirigían y capitaneaban la banda de asesinos. Bogotá es fiel á sus votos y agradecida al Libertador, al conservador de Colombia; Bogotá, sobre todo es colombiana.

Qué seria de esta República si, triunfante el crímen, hubiésemos perdido nuestro sosten, nuestro más fuerte vínculo, nuestro Angel Tutelar.—¡Amigos! Vamos á dar gracias al Altísimo, que salvando al Libertador, nos ha salvado á todos.

Bogotá, Setiembre 26 de 1828.

PEDRO A. HERRAN.

641.—*Del Archivo*).

Honorable señor Estanislao Vergara.

El infraescrito, Encargado de Negocios de S. M. B. tiene el honor de esperar que el Honorable Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia tenga la bondad de presentar á S. E. el Libertador Presidente, en nombre de su Gobierno, las más sinceras congratulaciones por haberse librado de la conspiracion del 25 del corriente, en que estuvo al suceder el asesinato del Jefe del Gobierno de Colombia; acontecimiento que habria inundado el país en sangre y sumergídolo en todos los horrores de la guerra civil y de la anarquía.

Sin embargo de las instrucciones que el infrascrito tiene de su Gobierno para no mezclarse en las disensiones civiles ó intrigas del país en donde se halla acreditado, puede garantir al Honorable Ministro el horror con que mira su Gobierno toda amenaza contra la vida del Jefe de un pueblo amigo de la Gran Bretaña, y particularmente contra persona que, como S. E. el Libertador, ha demostrado siempre ser no sólo amigo de su país, sino de la humanidad, y cuya pérdida habria sido sentida por todos los amantes de la libertad racional y del género humano.

El infrascrito se aprovecha de esta oportunidad para ofrecer al Honorable Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia su más distinguida consideracion y respeto personal.

Guaduas, 28 de Setiembre de 1828.

PATRICIO CAMPBELL.

642.—*Del Archivo.*)

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Que la horrible conspiracion que ha estallado en esta capital el 25 del corriente hace forzoso que el Comandante General del Departamento, á quien la ley llama á fallar en juicios de esta especie, sea un jefe de distinguida experiencia; y

Que el haberse dado principio á la traicion en la misma residencia del Gobierno y hallarse comprendidas en ella personas de categoría, exige que el custodio inmediato del Departamento sea al mismo tiempo un Jefe de alto rango:

Concurriendo estas circunstancias en el General en Jefe Rafael Urdaneta, actual Ministro Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, y en quien tiene además el Gobierno entera confianza,

Decreto:

Art. 1° El General en Jefe Rafael Urdaneta queda desde hoy nombrado Comandante General del Departamento de Cundinamarca con retencion del Ministerio de la Guerra.

Art. 2° El Ministro Secretario de Estado en el Despacho del Interior está encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda.

Dado en Bogotá, á 29 de Setiembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

643.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Que encargada la Comandancia General del Departamento, al Ministro Secretario de la Guerra, General en Jefe Rafael Urdaneta, los graves negocios que al presente deben ocupar su atencion le impedirán dar cumplida evasion á los de aquel Despacho, teniendo que dedicarse á ámbos; y

Que merece la confianza del Gobierno el General de Division José M. Córdova, actual Subjefe del Estado Mayor General;

Decreto:

Art. 1° El General de Division José María Córdova queda interinamente encargado del Ministerio de Estado en el Despacho de la Guerra.

Art. 2° El Ministro Secretario de Estado en el Despacho del Interior está encargado de comunicar este decreto á los que corresponda.

Dado en Bogotá, á 29 de Setiembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Libertador Presidente.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

644.—*Del Archivo*).

Al señor Coronel Daniel Florencio O'Leary, Comisionado por S. E. el General Bolívar.

Señor:

El Ministro de Relaciones Exteriores del Perú tiene el honor de contestar la nota del señor Comisionado de S. E. el General Bolívar, fecha en Quito, á 31 del pasado Agosto, y acompañada de copia de su carta credencial, con el objeto de ajustar una suspension de armas que deberá ser el preliminar de la paz. El Gobierno del Perú ama tan sinceramente la paz, como detesta la guerra en que se halla desgraciadamente comprometida la Nacion que preside, y no puede dejar de admitir la comision del señor Coronel O'Leary. S. E. el Vicepresidente del Perú, queriendo acelerar los buenos efectos de esta comision, y evitar cualquier tropiezo que pudiera ocurrir despues de iniciada, desea conocer ántes de despachar el salvoconducto y pasaportes del señor Comisionado, las principales bases sobre las cuales deberá establecerse la negociacion de paz: cuyos datos, si no son siempre necesarios en esta especie de transacciones, al presente deben reputarse como tales, por las circunstancias no comunes de este odioso desavenimiento. El infrascrito retribuye al señor Coronel O'Leary los sentimientos de aprecio y consideracion con que se suscribe su atento servidor.

El Oficial Mayor, encargado del Ministerio,

MANUEL DEL RIO.

Casa del Gobierno en Lima, á 30 de Setiembre de 1828.—9.

645.—*Del Archivo*).

Al señor Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores de la República peruana.

Señor:

El Comisionado de S. E. el Libertador Presidente de Colombia, ha tenido la honra de recibir la nota del señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, fecha 30 de Setiembre próximo pasado, en que despues de significar el amor á la paz y el ódio á la guerra que anima á su Gobierno, y el deseo que tiene de acelerar los buenos efectos de la comision de que

el infrascrito está encargado, pretende de antemano saber las bases sobre las cuales deberá entablarse la negociacion.

El que suscribe, observa con dolor una contradiccion manifiesta entre los deseos de paz que expresa la citada nota y los medios de obtenerla, propuestos por el señor del Rio. La grande distancia que media entre Lima y esta ciudad hace embarazosa la comunicacion. Cerca de dos meses han trascurrido desde la fecha en que solicitó el infrascrito un salvoconducto, hasta el dia en que ha recibido la respuesta. Dos más pasarán en nuevas contestaciones, y en este término tal vez se derramará sangre que deberia economizarse; pero el Gobierno del Perú, en cuyas manos ha estado evitar estos males, es el único responsable de ellos.

El que suscribe participando de los sinceros deseos en favor de la paz, que animan vehementemente á su Gobierno, se apresura á obviar las nuevas dificultades que le presenta el Gobierno del Perú, al exigir una condicion que el señor del Rio confiesa no ser siempre necesaria, y que en la realidad es enteramente extraña. S. E. el Libertador Presidente no ha limitado al que suscribe á restricciones, ni le ha indicado ciertas bases como condiciones *sine qua non*; tan cordiales son sus votos por la paz, como ámplias las facultades que ha concedido á su comisionado. Para lograr el restablecimiento de la buena inteligencia entre el Perú y Colombia, S. E. el Libertador Presidente de esta República no pretende sino lo justo. La estricta justicia será, pues, la base principal sobre la cual debe entablarse la negociacion de paz.

El que suscribe á pesar de que la nota á que contesta, y los discursos exaltados que los periodistas del Perú atribuyen á sus primeros Magistrados, le hacen temer que la época dichosa de una reconciliacion sincera áun está distante, reitera sin embargo su solicitud para que el Gobierno del Perú le remita el salvoconducto necesario, para que él y su comitiva se trasladen al Callao en un buque de guerra de su Nacion, ó remita á esta ciudad un comisionado autorizado plenamente para ajustar y concluir definitivamente una suspension de armas. Con este objeto, y para acelerar las negociaciones, el infrascrito tiene la honra de acompañar al señor del Rio un salvoconducto en blanco; pero si el Gobierno del Perú rehusa admitir algunas de estas francas proposiciones, el infrascrito protesta del modo más solemne que ese Gobierno es y será responsable de los males que resulten, si se dejan á la decision de las armas las diferencias que existen entre Colombia y el Perú.

El que suscribe se toma la libertad de indicar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Perú, una irregularidad en que ha

incurrido al tiempo de dirigirle la nota á que contesta, rotulándola al Comisionado de S. E. el General Bolívar. Dispuesto siempre á disimular faltas, que podrian haberse cometido involuntariamente, el infrascrito se inclina á no reconocer como un nuevo agravio al pueblo colombiano el motivo de esta queja, y lo atribuye más bien á una duda del dictado que habria recibido S. E. el Libertador Presidente desde que los pueblos le confiaron el mando ilimitado de la República. El decreto adjunto informará al señor Ministro de Relaciones Exteriores, que S. E. ha conservado las denominaciones que la ley y los sufragios públicos le han dado: y el que suscribe se ve en la necesidad de declarar que no recibirá en adelante comunicacion alguna en que no se consignen siempre que se haga alusion al Jefe de Colombia.

El que suscribe, al concluir esta nota siente una verdadera satisfaccion en reiterar al señor del Rio los sentimientos del más distinguido aprecio y consideracion con que tiene el honor de ser su muy atento servidor,

DANIEL F. O'LEARY.

646.—*Original).*

Al Excmo. señor Libertador Presidente.

Excmo. señor:

Deseo que V. E. goce de la más cabal salud y que descanse tranquilo bajo la confianza de sus leales amigos.

Parece, Excmo. señor, que esta Provincia es destinada para ser el gérmen de la discordia y la desgracia, porque su fuerte clima creo que hace variar hasta los hombres de su carácter natural: cuando mi corazon sentia la más grande satisfaccion porque miraba ya casi desaparecido el desórden que estaba entronizado, y el espíritu de estos habitantes tranquilo, dispuesto al órden y amorosos al Gobierno; que el ciudadano reposando en su casa y gozando de todas sus garantías sólo aspiraba á trabajar para cifrar su felicidad; cuyos bienes logré se adquiriesen empeñando mis desvelos infatigables, sacrificando mi existencia y áun traicionando mis sentimientos por llevar todas mis providencias de acuerdo con la política, se apareció un genio que dislocó todas las buenas ideas que ya estaban concebidas de la mejor buena fé.

Cuando V. E. tuvo á bien destinar al señor Coronel Cruz Parédes para mandar en esta Provincia, sin duda se prometió que

este Jefe podria ser muy útil para gobernar en ella, y que reportaria al Estado grandes bienes con su recta administracion y buen carácter, y confieso á V. E. que en su principio padecí esta misma equivocacion: este hombre, Excmo. señor, desde que se encargó del Gobierno y Comandancia de Armas de esta Provincia mudó enteramente de carácter y de todo cuanto bueno poseia: transformado en el déspota más descarado hizo sentir á estos habitantes la severidad de su carácter, sus venenosas intenciones y las más negras ideas depravantes: parece que traia una predisposicion de venganza como contra país enemigo; su modo de mandar con el imperio de un *Fernando*: su inconsideracion é impolítica para todos los asuntos: el trato déspota é insolente con que recibe á todo ciudadano en su casa le han hecho ganarse el odio y aborrecimiento de la poblacion.

V. E. me conoce y sabrá que cuando Silva se queja es porque ya no hay sufrimiento que tolere más. Por mis comunicaciones oficiales que ahora dirijo verá V. E. lo ocurrido con el señor Coronel Parédes y la Comandancia General, cuyo acontecimiento jamás llegué á presumirme tuviera lugar, porque aunque conocia que este señor trataba de ir en todo encontrado conmigo, empeñaba siempre mi política buscando los modos de evitar todo choque. Cuando me encargué accidentalmente del Gobierno por su enfermedad, cedia de mi derecho y le consultaba la más mínima disposicion para ir de acuerdo con sus ideas, á fin de no innovar sus providencias. Pero apénas sintió una pequeña mejoría que me ofició estaba en disposicion de encargarse del mando, y sin duda creyó ofenderme, pero me hacia un gran favor. Tuvo el descaro de llamarme verbalmente y decirme que no estaba verdaderamente bueno y que sólo lo hacia por amolar á cuatro sujetos que estaban en mi compañía. ¡Es hasta donde puede llegar el más grande atrevimiento! Mi prudencia no halló qué responderle. Y fué tan evidente su depravada intencion que quiso la casualidad que el dia siguiente en que debia encargarse recayó más grave y nunca tuvo lugar, porque absolutamente podia contraerse al trabajo, y seguí en el mando hasta que ya al fin logró restablecerse y hacerse cargo de sus destinos.

Desde aquel momento ha sido un chocar sin contradiccion con la Comandancia General como lo verá V. E. por los documentos del sumario que hoy se dirigen al Cuartel General del Jefe Superior. Es indecible, Exmo. señor, el sufrimiento y la tolerancia que le he guardado al señor Parédes, habiéndose llegado hasta el extremo de insultar descaradamente á la Comandancia General y su Estado Mayor; y sin embargo de la grande agitacion é incomodidad en que me he visto, ha llegado mi prudencia á tanto que traté

de hacerle venir á mi casa amigable y oficialmente, y faltando á la amistad y acreditando su insubordinacion, se negó en tres veces que se le llamó á obedecer con el modo más insolente é imprudente que pueda darse. Me ví tan desairado, Excmo. señor, y tan cansado de insultos que no pude ménos (con dolor de mi corazon) que revestirme del carácter de mi empleo y proceder conforme á ordenanza y á las leyes contra el mencionado señor Coronel; de otro modo, ya era desconceptuarme con el pueblo, que fiel espectador de aquellos acontecimientos se hacia el concepto más bajo de mi carácter; y protesto á V. E. (dispénseme, Excmo. señor, este atrevimiento) que permitiré primero no usar de las charreteras que he ganado en el campo de batalla que prescindir de llevar este asunto al cabo, asegurando á V. E. que no es mi intencion hacer méritos de mis servicios, sí sólo reclamar la justicia que me asista.

El 23 del corriente le intimé al señor Coronel Parédes, por insubordinado, arresto en su casa y seguidamente dispuse se encargasen accidentalmente de los destinos que estaban á su cargo los individuos que la ley designa en semejantes casos, y habiendo éstos pasado á su casa en el mismo dia negó la obediencia á mi órden, desconociendo mi autoridad y declarándome sin facultades para ello, produciéndose con los términos más insolentes que puede caber en la insubordinacion é imprudencia más descarada. Se resistió á la entrega por segunda y tercera vez el dia 24, se le hicieron cuantas comunicaciones creí necesarias y todas fueron contestadas con el atrevimiento é insolencia más grandes, titulándome arbitrario, revolucionario y atentador contra el Gobierno, como verá V. E. por las copias que oficialmente se le acompañan, denegándose á obedecer y diciendo que sólo por la fuerza sucumbiria á mis disposiciones. No hay sufrimiento que pudiera soportar aquellos insultos y vejaciones por más tiempo, y acosado ya de ellos, el 25 dicté un decreto, del que se impondrá V. E. por la copia que oficial se le dirige, en el cual, expresando los fundamentos que tuve para deponer al señor Coronel Parédes del destino de Comandante de Armas y disponer se encargase del Gobierno la persona que la ley designa, ordené hiciesen uso de los medios necesarios y si posible era la fuerza, como positivamente fué preciso, porque la resistencia llegó al último extremo, y con tanto descaro que despues de haberse nombrado el Comandante de Armas y Gobernador ha seguido actuando como tal Gobernador Comandante de Armas, hasta que la fuerza armada pasó á la Casa de Gobierno donde él habita y de mi órden le obligó á entregar.

No se ha vísto atrevimiento é insolencia más grande que la que acaba de acreditar el señor Coronel Parédes; no es mi pluma Excmo. señor, la que puede hacer á V. E. ni un sucinto bosquejo de los atentados que ha come-

tido contra mi autoridad el mencionado señor Coronel: aquel hombre parecia que estaba acometido de frenesí, porque las absurdas providencias que en estos dias tomó para evadirse de la deposicion así lo acreditan, son sin tamaño y por consiguiente imploro la atencion de V. E. para que tome en consideracion este acontecimiento y haga se castigue un crímen, que quedando impune puede dar lugar á desórdenes que sin duda traen consigo consecuencias muy funestas.

El señor Jefe Político, en quien por ley recayó el Gobierno y subdelegacion, y el señor Coronel Juan Móntes, Comandante de la antigua Guayana con licencia en esta plaza, único Jefe que en la actual circunstancia habia presente en quien recayó la Comandancia de Armas, se han enfermado, y he dispuesto reasumir en mi persona el mando político y militar, tanto porque estoy encargado inmediatamente de la tranquilidad y seguridad de la Provincia, cuanto porque por la ley soy llamado á encargarme de dichos destinos; pudiendo asegurar á V. E. que miéntras esta Provincia esté bajo mi administracion gozará de la más completa y segura tranquilidad; añadiendo que el pueblo guayanes siempre será uno de los principales sostenedores de la autoridad de V. E., pues mis desvelos y contínuos esfuerzos no cesan un instante en trabajar para granjear el aprecio general de la persona de V. E., y tengo ya pruebas muy convincentes capaces de ofrecer á V. E. mi responsabilidad en asegurar lo que acabo de manifestar con la mejor buena fé.

Hasta ahora no habia tenido el sentimiento de dirigir á V. E. una queja de tamaña gravedad y no dudo que V. E. le dará el mérito que ella demanda en favor de uno de los que siempre se han considerado con verdadero afecto muy fiel amigo, obediente súbdito y seguro servidor, Q. B. L. M. de V. E.

Angostura, 29 de Setiembre de 1828.

JOSÉ LAURENCIO SILVA.

P. D.—Considéreme V. E. cómo estará mi espíritu de abatido buscando medios para no disgustar los ánimos en las circunstancias presentes cuando más necesitamos de tener á los pueblos gratos, pues los malvados no desprecian ocasiones que se les presenten y están alerta y nos conviene ponernos en guardia: no disgustar ni indisponer los ánimos, yo aseguro á V. E. que se iria perdiendo el amor á V. E. poco á poco entre estos hombres brutos y que tal vez mañana se señalaba

algun malvado como el General Padilla y hallaba compañeros.

Tambien suplico á V. E. no me dé más mando, que lo que quiero es irme al lado de mi familia y trabajar para mantener mis hijos. Si acaso á V. E. le queda duda de esto, mande á sumariarme y yo iré á la presencia de V. E. y hablaré más claro sobre lo ocurrido: yo no quiero mandar: seria el servicio más grande que V. E. me haria el separarme de todo mando; pero yo siempre en donde quiera que esté estaré trabajando por V. E.

SILVA.

647.—*Original*).

Sentencia pronunciada en la causa seguida al General José Padilla, por su porticipacion en la conspiracion del 25 de Setiembre.

Vistos estos autos seguidos contra los conspiradores que asaltaron la casa de S. E. el Libertador Presidente la noche del jueves 25 del mes pasado; y resultando comprendido en el delito de traicion y conjuracion al General José Padilla, quien debió haberse puesto á la cabeza de la tropa insurreccionada, segun consta de las declaraciones del Comandante de artillería Rudecindo Silva, de la del Teniente Ignacio López, y de la del cabo de artillería Bautista Moreno: que con este objeto los conjurados sorprendieron la guardia que custodiaba en su arresto á dicho General, y mataron al Coronel José Bolívar encargado inmediatamente de la seguridad de su persona: que ejecutada la muerte del expresado Coronel Bolívar subió precipitadamente el General Padilla y bajó con una espada en la mano dirigiéndose en el acto á la tapia divisoria de la casa en que guardaba su arresto y el Cuartel de Artillería: que trepó sobre la tapia por una escalera que al efecto se habia colocado, y con auxilio de los artilleros pasó al Cuartel de éstos, é incorporándose con la demás tropa que habia en él, se quedó en el patio interior: que en los momentos de aquella conflagracion horrorosa se oyeron á diversas partidas de los conspiradores proclamar al General Padilla y preguntarse unos á los otros si ya estaba á la cabeza; y considerando, que de su declaracion instructiva, confesion, confrontacion y careo con el Sargento Elias Romero, y el soldado del escuadron *Granaderos* Tiburcio Manda, resulta confeso de haber concurrido al Cuartel de Artillería, y de las pruebas de que ya se ha hecho mencion aparece plenamente convicto de haber tenido parte en la conjuracion. Teniéndose tambien á la vista toda la causa y documentos justifica-

tivos que obran en ella sobre la conspiracion que estalló en la plaza de Cartagena contra el Supremo Gobierno de la Nacion y autoridades civiles y militares de aquel Departamento, de los que se convence que el General Padilla fué el autor de aquel movimiento, y haciéndose mérito de la exposicion que el Fiscal de la causa ha dirigido á esta Comandancia General dando cuenta de ella y en su consecuencia exponiendo hallarse plenamente justificado que el General José Padilla bajo el pretexto especioso de sostener la Convencion concitó aquella conspiracion, y que por lo tanto lo halla incurso en la pena que impone el artículo 26, tratado 8º, título 10º. de las Ordenanzas del Ejército. En cuya virtud y bajo el firme convencimiento que la conjuracion de la noche del 25 no ha sido sino un efecto de las miras proditorias que en aquella época descubrió el General Padilla; administrando justicia á nombre de la República y por autoridad de la ley, fallo que debia de condenar y condeno al General de Division José Padilla á la pena de muerte, con arreglo al artículo 2º del decreto de 21 de Febrero del presente año, contra conspiradores, la que deberá sufrir en la horca conforme á la disposicion del artículo 26, tratado 8º título 10º de las Ordenanzas del Ejército, prévia la degradacion de su empleo, y se procederá á la confiscacion de sus bienes segun lo prevenido en el citado decreto de 21 de Febrero; consultándose préviamente esta sentencia con S. E. el Libertador Presidente, para su aprobacion ó reforma.

RAFAEL URDANETA.—TOMAS BARRIGA Y BRITO.

Bogotá, 1º de Octubre de 1828.

648.—*Original*).

Contra el señor General Padilla resulta, ser muy anticipadas sus miras sediciosas: que habiendo sabido que debia dirigirse una exposicion á la Gran Convencion por la Division del Magdalena, invitó á varios oficiales para que no la firmasen, y bajo el pretexto especioso de sostener la Gran Convencion, concitó la desunion entre la oficialidad, la hizo dividir en partidos é inspirando desconfianzas, ofreció auxilio fuerte á los no firmantes, hizo reuniones para deponer las autoridades del Departamento, amenazó á estas mismas autoridades con el pueblo, le impidió el ejercicio de sus funciones, y el 6 de Marzo del año corriente ejerció las autoridades Civil, Militar y de Marina en el Departamento del Magdalena, que fugó de aquella plaza el 8 del mismo, y regresó á ella escalando la muralla el 1º de Abril, habiendo insultado al señor General Montilla, Comandante General del Departamento en un oficio que le dirigió con fecha 13 de Marzo.

649.—*Del Archivo*).

Al Excmo. señor Libertador Presidente.

En los precisos momentos en que estallaba la revolucion del 25 del pasado, partí de Bogotá, con el objeto de esperar fuera de la capital los resultados de un hecho de que tuve noticia por las repetidas descargas de fusil y de cañon que se oian á las once de la noche en aquel dia. Por desgracia mi ausencia se ha interpretado siniestramente, y áun se me ha puesto en el número de los que asaltaron el palacio con el objeto de quitar la vida á V. E. Desde el instante en que una noticia tal llegó á mis oidos, traté de alejarme de un punto en que podia peligrar mi existencia en momentos en que las pasiones se hallaban en toda su efervescencia. Vine, pues, á buscar un asilo entre mis parientes, y léjos de hallarlo se me ha prendido ignominiosamente y sepultado en un calabozo como á un infame criminal. Nada tendria de particular este suceso, si hubiese tenido lugar con un enemigo de la libertad, con un hombre adicto á nuestros antiguos opresores. Pero cuando es un patriota de diez y ocho años, que desde que cumplió los siete de su edad tuvo que salir fugitivo y andar huyendo de la persecucion española por montes y desiertos: que perdió su padre, su abuelo y una larga série de parientes víctimas de los peninsulares: que desde el momento en que pudo servir á su patria, lo hizo en varios empleos honoríficos, ya en las Secretarías de Estado, ya en el Crédito Público, ya en la Universidad de Bogotá enseñando los principios de legislacion civil y penal: cuando es un hombre de esta clase, digo, el objeto de una persecucion semejante, permítame V. E. que le manifieste mi extrañeza y que reclame contra un proceder como el que se ha tenido conmigo.

No me he mezclado yo, señor Excmo., en los atentados cometidos contra V. E. Y áun cuando así hubiese sucedido, ¿seria V. E. ménos generoso que Augusto con Cina? ¡Ah! no: yo no lo creo. Su corazon era ménos susceptible de generosidad porque era el tirano de Roma, y V. E. es el Libertador de Colombia; y esto basta para que tuviésemos derecho á esperar un tratamiento más benigno.

Espero, pues, que V. E., compadecido de las desgracias de un infeliz patriota, se sirva mandar se me libre de la prision en que me hallo. Pero como por un concurso de circunstancias inauditas, mi permanencia en Colombia es casi imposible, porque estaría expuesto á verme frecuentemente insultado por individuos á quienes han ofendido mis opiniones políticas, el mejor partido para la tranquilidad de ellos y para

la mia, es ausentarme de mi patria y buscar asilo en un país extranjero.

Sírvase, pues, V. E. concederme mi pasaporte para los Estados Unidos del Norte América. Gracia que espero de la bondad de V. E. en la cárcel de Charalá, á 7 de Octubre de 1828.

Ecxmo. señor.

FLORENTINO GONZÁLEZ.

650.—*Del Archivo).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Siendo de la mayor importancia en las actuales circunstancias, en que los Departamentos del sur de la República se hallan amenazados de una guerra con el Perú, que haya un Jefe Superior suficientemente autorizado, el que extienda su autoridad á los Departamentos del Ecuador, Guayaquil y Asuay, y que al mismo tiempo sea de toda la confianza del Gobierno, decreto:

Art. 1° S. E. el General en Jefe Antonio José de Sucre, Gran Mariscal de Ayacucho, queda nombrado Jefe Superior de los tres Departamentos del Ecuador, Guayaquil y Asuay, de cuyo mando se encargará luego que llegue á cualquiera de ellos.

Art. 2° Ejercerá las atribuciones concedidas al Jefe Superior de aquellos Departamentos por el decreto de 7 de Diciembre de 1826, que se comunicó oportunamente; pero se declara que el artículo 4º de dicho decreto sólo debe entenderse de los empleos civiles; no de los militares, que están sujetos á otras reglas.

El Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda.

Dado en el Palacio de Gobierno en Bogotá, á 8 de Octubre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

651.—*Del Archivo*).

JOSÉ DE LA MAR, GENERAL JEFE DEL EJÉRCITO PERUANO, ETC., ETC., ETC.

Soldados! Vengo á ponerme al frente de vosotros, para participar de los peligros, de la gloria en la campaña á que sois provocados. El jurado enemigo de la independencia peruana; el agresor de los derechos nacionales; el que no puede escuchar que sois virtuosos, sin arrebatarse de ira; el único hombre que proclama el absolutismo en el continente americano, el General Bolívar, se ha arrojado á declararnos la guerra y á dar por señal del combate su presencia en la frontera. Vencereis á los arrogantes esclavos que le acompañan en tan fratricida empresa, vengareis los ultrajes inferidos á vuestro honor, los insultos prodigados á la República y labrareis la prosperidad de dos Naciones amigas y hermanas.

Soldados! Tales son vuestros sublimes destinos. La patria cifra en vosotros tan preciosas esperanzas. Mostraos dignos de encargo tan grandioso. Cumplid los votos de vuestros conciudadanos, que son la expresion de la ley y la medida de vuestro deber.

Soldados! El valor distingue á los libres de los míseros que se arrastran en la servidumbre. Pero la fuerza de las falanjes republicanas consiste en la disciplina, en la moral y en la concordia. Ellas son el garante del triunfo y el terror de nuestros enemigos. Sin disciplina no hay órden, sin órden no hay moral y sin moral no hay esa unidad de sentimientos que debe presentaros generosamente resueltos á triunfar, ó perecer por la felicidad de la patria, y por la conservacion de la integridad é independencia.

Compañeros! Guerra á los que buscan su engrandecimiento en nuestra humillacion; paz y amistad al pueblo de Colombia, que es nuestro amigo, hermano y aliado.

Tambo Grande, 12 de Octubre de 1828.

J. DE LA MAR.

652.—*Del Archivo*).

El 14 del corriente Octubre han sido pasados por las armas Pedro Celestino Azuero; el ex-Teniente de la brigada de artillería de esta capital, Juan Hinestrosa; el Sargento de la misma brigada, Francisco Flores; y los Soldados de ella Calasancio Rámos, Fernando Diaz, Isidoro Várgas y Miguel Lacuesta,

por la complicidad que tuvieron en la infame conspiracion. En cumplimiento de nuestra promesa, añadirémos noticia de los cargos que ha habido contra cada uno.

Fué aprehendido Pedro Celestino Azuero el 27 de Setiembre por la mañana, disfrazado, y resultó contra él en el proceso haber sido el órgano de que se sirvió Horment para distribuir dinero entre los oficiales que estaban presos en el cuartel de *Várgas*, y á quienes estaba confiado el encargo de echarse sobre la guardia de prevencion: el haber concurrido á la casa de Luis Várgas Tejada á la reunion preparatoria para dar el golpe, segun lo declararon el Capitan Rudecindo Silva y el Teniente Ignacio López: el haber pertenecido al piquete con que Carujo invadió al palacio; y el haber entrado hasta la alcoba del Libertador en compañía de los demás asesinos, segun lo afirman las declaraciones contextes de tres criados de S. E.—Azuero, como todos los conspiradores, ha estado al principio muy renuente en convenir en los cargos: pero él, como todos ellos, ha tenido luego que ceder á las pruebas. Era este desenfrenado jóven catedrático de filosofía en el Colegio de San Bartolomé: y tenemos que añadir que murió impenitente. Los argumentos y súplicas de los sacerdotes que le disponian á presentarse á dar cuenta al Supremo Hacedor, no pudieron, al parecer, convencerle de que el asesinato fuese un mal contra la sociedad y contrario á la voluntad divina. ¡Qué filosofía podría enseñar semejante maestro?

El ex-Teniente de artillería Juan Hinestrosa, concurrió tambien á dicha junta preparatoria: luego á armar y municionar al cuerpo; y en seguida se puso al frente de la partida que se le destinó á mandar, y con la cual concurrió á atacar al cuartel de *Várgas*. Hinestrosa confesó: "haber concurrido tambien á la formacion del plan parricida, y haberlo aprobado." La ordenanza le condenaba á ser ahorcardo: mas sólo fué pasado por las armas, prévia degradacion.

El Sargento Francisco Flores y los artilleros Calasancio Ramos, Fernando Diaz, Isidoro Várgas y Miguel Lacuesta, fueron de los que á las órdenes de Carujo atacaron la guardia del Libertador, presenciaron y concurrieron á la muerte del Coronel Ferguson, y los últimos que con Carujo se retiraron del palacio. Los desórdenes cometidos en él y las exclamaciones "*murió el tirano*", habian desengañado á otros de los de la misma partida, é inducidoles á retirarse; mas aquellos continuaron firmes en la empresa de destruir al Gobierno: y, cuando ya no pudieron conservar el puesto, siguieron sosteniendo al asesino del Coronel Ferguson, y defendiéndole á vivo fuego de las partidas que le atacaron por las calles.

653.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando :

Primero. Que es un deber indispensable de todos los colombianos contribuir al sostenimiento de las cargas del Estado, bien sea de un modo directo ó bien indirecto, de cuya obligacion no están exentos los indígenas:

Segundo. Que habiéndoles igualado la ley de 14 de Setiembre del año 1821, en las contribuciones á los demás colombianos con el objeto de beneficiarles, léjos de haber mejorado su condicion, se ha empeorado y se han agravado sus necesidades:

Tercero. Que los mismos indígenas desean generalmente, y una gran parte de ellos ha solicitado hagan sólo una contribucion personal, quedando exentos de las cargas y pensiones anexas á los demás ciudadanos; oído el parecer del Consejo de Estado, he venido en decretar lo siguiente:

TÍTULO I.

Nombres, tasa y tiempo de la contribucion que deben pagar los indígenas.

Art. 1° Los indígenas colombianos pagarán desde la edad de 18 años cumplidos hasta la de 50 tambien cumplidos, una contribucion que se llamará contribucion personal de indígenas.

Art. 2° Esta contribucion será igualmente para todos, la de tres pesos cuatro reales al año.

§ 1° Los indígenas que además de las tierras de comunidad ó resguardo posean un capital en propiedad de valor de mil ó más pesos en fincas raíces, ó en bienes muebles, dejarán de pagar esta contribucion, y quedarán sujetos á las ordinarias del comun de los ciudadanos.

§ 2° Serán tambien exceptuados todos aquellos indígenas que se hallen lisiados ó enfermos habitualmente hasta el extremo de no poder trabajar y ganar un salario; justificándose previamente esta imposibilidad con las formalidades legales que merezcan de la autoridad competente, la declaratoria de exencion, con prévio informe del recaudador.

Art. 3° La contribucion personal de indígenas se deberá pagar en dos plazos, que se cumplirán en 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año: en el presente sólo se cobrará la

cuota ó porcion de un semestre, que se tendrá por cumplido en fin de Diciembre.

TÍTULO II.

De los recaudadores, sus obligaciones, fianzas y gratificaciones.

Art. 4º La recaudacion de la contribucion de indígenas estará á cargo de las personas ó empleados que asignare el Gobierno.

Art. 5º Todos los nombrados al afecto, asegurarán la cuarta parte de la cantidad á que debe ascender la cobranza que se les encargue; y á más de la obligacion consiguiente de sus bienes propios, otorgarán las correspondientes fianzas á satisfaccion de los Intendentes respectivos, que deberán calificarlas oyendo á la Junta de Hacienda.

§ único. Un testimonio de la escritura de fianza se pasará á la Contaduría de Hacienda, y otro á la Tesorería á costa del recaudador.

Art. 6º Los recaudadores pasarán personalmente á las parroquias ó lugares comprendidos en el partido de la cobranza de su cargo, y asociados de uno de los Alcaldes parroquiales y del Cura, formarán, con presencia de los padrones y libros de la parroquia, valiéndose de los medios suaves que dicte la prudencia, para evitar todo estrépito, un padron general de todos los indígenas varones, con expresion de la edad de cada uno; el que firmado por los tres, se pasará á la Contaduría de Hacienda, y otro igual á la Tosorería respectiva y se renovará cada cinco años.

Art. 7º Del padron general sacarán los recaudadores listas particulares de los indígenas contribuyentes, juradas por ellos, el Alcalde parroquial y el Cura; las que deberán servir para cobrar la contribucion; renovándose éstas anualmente con puntual expresion de los nuevos contribuyentes.

Art. 8º La Tesorería entregará á los recaudadores, rubricados los libros en que deben llevar la razon detallada de la cobranza con distincion de parroquias, y número de contribuyentes; y las cartas de pago que deben darse á éstos por los recaudadores, impresas y selladas. Estas cartas contendrán el nombre del indígena que contribuye, la parroquia, domicilio ó hacienda á que pertenezca, y la cantidad que ha contribuido, llenándose por el recaudador estas calidades en los espacios que al efecto se dejarán en dichas cartas.

§ único. Estas se expedirán por las Contadurías de Hacienda, quienes las pasarán á las Tesorerías con el fin insinuado.

Art. 9° Cuando ocurriere el fallecimiento de algun indígena contribuyente, los recaudadores lo anotarán en las listas y libros de la cobranza, exigiendo la fé de muerte que se les dará por los Curas sin derecho alguno.

§ único. En el caso de no hallarse la partida de muerte, y en los de ausencia de algun indígena, sin que haya razon de su existencia, se acreditará la muerte ó ausencia con certificaciones juradas de un Alcalde y del Cura de la parroquia, ó con informacion de testigos en papel de oficio.

Art. 10. Si algun indígena hubiese variado de domicilio, el recaudador del lugar á que haya pasado, le exigirá la contribucion que deba, le anotará en sus listas, y dará aviso al del domicilio anterior para su descargo.

Art. 11. Los recaudaderes estarán obligados á enterar puntualmente las cantidades que recauden en las Tesorerías respectivas, informándose éstas mensualmente del estado de las cobranzas, para dar con oportunidad las providencias necesarias contra los renuentes ó morosos.

Art. 12. Anualmente rendirán los recaudadores á las Tesorerías cuenta jurada de la cobranza, debiendo verificarlo lo más tarde en todo el mes de Marzo del año siguiente, con la expresa calidad de hacer no obstante los enteros á proporcion que se verifique la cobranza, y de haber enterado el total de ella un mes ántes del rendimiento de la cuenta.

§ único. Por comprobante de ella se acompañarán las listas y libros de la cobranza, las partidas ó documentos que acrediten la muerte ó ausencia de los indígenas, ó la exencion de pago que hayan obtenido, la razon jurada por el recaudador de rezagos que queden por cobrarse, con las diligencias que justifiquen legalmente la imposibilidad del cobro, y el sobrante de las cartas de pago que hayan recibido.

Art. 13. Las Tesorerías examinarán y fenecerán las cuentas de los recaudadores de la contribucion de indígenas, lo más tarde en las tres meses siguientes al de su presentacion.

Art. 14. Se señala á los recaudadores el 6 por 100 de todas las cantidades que recauden, sin otros emolumentos ni gratificacion por razon de gastos.

TÍTULO III.

De las exenciones que deben gozar los indígenas.

Art. 15. Quedarán eximidos los indígenas de todo servicio en el ejército á ménos que voluntariamente se presenten á alistarse en los cuerpos veteranos. Estarán libres de pagar

derechos parroquiales y de toda contribucion nacional de cualquiera clase que sea.

§ único. Para gozar de la exencion de pagar alcabala, es necesario que lo que vendieren, negociaren ó contrataren, sea propio suyo, de su cosecha, labranza, crianza y labor, ó pertenecientes á otros indígenas; pero lo que vendieren de persona que debe alcabala, estarán obligados á descubrirlo y manifestarlo, guardándose las instrucciones particulares de la renta.

Art. 16. En todos los negocios que interesen á los indígenas, y en las acciones civiles ó criminales que se promovieren entre ellos, ó con los demás ciudadanos, ya sea de comunidad ó de particulares, serán considerados como personas miserables; en cuya virtud no se les llevarán derechos algunos por los Tribunales y Juzgados seculares y eclesiásticos.

Art. 17. No podrán ser destinados los indígenas á servicio alguno, por ninguna clase de personas, sin pagarles el correspondiente salario, segun la costumbre del país.

TITUTO IV.

De los Cabildos y demás empleados de los indígenas.

Art. 18. Se conservarán los pequeños Cabildos y empleados que han tenido las parroquias de indígenas para su régimen económico.

§ único. Las obligaciones de estos empleados serán: 1ª celar la conducta en sus subordinados, á fin de evitar los excesos en bebida, ó en otra especie: 2ª dar aviso á los recaudadores, de los indígenas que se hayan ausentado de la parroquia, ó de los que hayan venido á ella de otras parroquias: 3ª concurrir con su influjo y diligencias á la recaudacion de la contribucion personal, cuando la persona encargada al efecto se presente en las parroquias, avisándole anticipadamente á los contribuyentes, á fin de que al primer requerimiento ejecuten el pago: 4ª noticiar con oportunidad á los Curas cuando algun indígena se halle enfermo de gravedad para que pueda ser socorrido con los auxilios espirituales y corporales que la necesidad demande.

TÍTULO V.

De los resguardos ó tierras de los indígenas.

Art. 19. En las parroquias donde haya tierras de comunidad ó resguardo, se asignará á cada familia de indígenas la parte necesaria para su habitacion y cultivo particular

á más de lo que necesiten en comun para sus ganados y otros usos.

Art. 20. En donde haya sobrantes de tierras podrá arrendarse á beneficio de la comunidad de indígenas, practicándose el arrendamiento en pública subasta ante el Gobernador de la Provincia, con presencia del Protector, y serán preferidos los indígenas, por el tanto en concurrencia de otros ciudadanos, siempre que los arrendamientos sean para sí, y presten la seguridad necesaria.

Art. 21. Los Curas y Protectores estimularán á los indígenas por los medios más suaves á trabajar en comun una porción suficiente de tierra del sobrante de los resguardos para invertir sus productos precisamente en beneficio de los mismos indígenas.

TITULO VI.

De los Protectores generales y particulares de los indígenas.

Art. 22. El Fiscal ó Fiscales de las Cortes de Justicia serán Protectores generales de los indígenas: y siempre que éstos ocurrieren á cualquiera de ellos en particular ó en comun para que representen al Gobierno ó Tribunales superiores, alguna cosa que interese á sus derechos, lo deberán hacer sin dilaciones que les sean gravosas.

Art. 23. Los Fiscales Protectores generales, representarán al Gobierno todo cuanto consideren útil y ventajoso á los indígenas, á su civilizacion y bienestar y á la conservacion de sus resguardos, sin permitir que persona alguna se los enajene y usurpe.

Art. 24. Los agentes fiscales serán Protectores particulares de la Provincia en que resida el Tribunal, y en cada una de las otras Provincias ó cabeceras habrá un Protector nombrado por el Prefecto á propuesta de los Gobernadores.

Art. 25. Los Protectores de Provincia defenderán la persona y propiedades de los indígenas, y las concesiones ó privilegios que se les dan por este decreto y por las leyes existentes, verificándolo en papel de oficio y sin llevarles derechos ni gratificacion alguna.

Art. 26.. Promoverán los Protectores, por cuantos medios estén á su alcance, el establecimiento de escuelas, para la educacion de los hijos de los indígenas, y excitarán á los padres á que les envíen á estos establecimientos con toda la frecuencia posible.

Art. 27. Representarán á los Tribunales por medio de los fiscales, y pedirán al Gobierno, por conducto del Gober-

nador respectivo, cuanto consideren justo y benéfico los indígenas de su Provincia.

Art. 28. Los Protectores durante su encargo, serán eximidos de toda carga concejil.

Art. 29. En los casos en que resulten impedidos los Protectores para intervenir en la defensa de algun indígena, se nombrarán provisionalmente por el Tribunal ó Juzgado el defensor ó defensores que sean necesarios á falta de abogados pobres, debiendo los defensores así nombrados, hacerles la defensa gratuitamente como á personas miserables.

Art. 30. A juicio del Gobierno, y prévios los informes que tenga á bien pedir á los Intendentes respectivos, se les señalará á los Protectores particulares una cuota ó renta que les indemnice su trabajo.

TITULO VII.

De los estipendios de los Curas y observancia de este decreto.

Art. 31. Los Curas doctrineros gozarán el estipendio ó asignacion de ciento ochenta y tres pesos dos reales cada uno.

Art. 32. Los Curas que gozaren alguna asignacion en los novenos ó en la masa decimal, no tendrán el estipendio designado; pero si fuese menor la parte que tengan de novenos, se les completará hasta los ciento ochenta y tres pesos dos reales.

Art. 33. Queda derogada en todas sus partes la ley de 4 de Setiembre del año 1821 sobre indígenas.

Art. 34. El presente decreto se pondrá en ejecucion gradualmente en todo, ó en parte, segun las órdenes sucesivas que se vayan expidiendo por la Secretaría respectiva.

Art. 35. En las Provincias donde no se haya mandado ejecutar, el Gobierno atendiendo á sus particulares circunstancias, dictará por decretos especiales, las reglas que deban observarse.

Los Ministros Secretarios de Estado en los Despachos del Interior y de Hacienda quedan encargados de su ejecucion y cumplimiento en la parte que les corresponda.

Dado en el Palacio de Gobierno en Bogotá, capital de la República, á 15 de Octubre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Libertador Presidente.

El Ministro Secretario del Interior,

J. Manuel Restrepo.

El Ministro Secretario de Hacienda.

Nicolas M. Tanco.

654.—*Del Archivo*).

Al señor Intendente de.....

Los escandalosos sucesos ocurridos en esta capital, á consecuencia de la conspiracion que estalló el 25 de Setiembre último, la parte que tuvieron desgraciadamente en ellos algunos jóvenes estudiantes de la Universidad y el clamor de muchos honrados padres de familia, que deploran la corrupcion ya demasiado notable de los jóvenes, han persuadido al Libertador Presidente que sin duda el plan general de estudios tiene defectos esenciales, que exigen pronto remedio para curar de raíz los males que presagian á la patria los vicios é inmoralidades de los jóvenes.

S. E. meditando filosóficamente el plan de estudios, ha creido hallar el orígen del mal en las ciencias políticas que se han enseñado á los estudiantes al principiar su carrera de facultad mayor, cuando todavía no tienen el juicio bastante para hacer á los principios las modificaciones que exigen las circunstancias peculiares á cada nacion. El mal tambien ha crecido sobremanera por los autores que se escogian para el estudio de los principios de legislacion, como Bentham y otros, que al lado de máximas luminosas contienen muchas opuestas á la religion, á la moral y á la tranquilidad de los pueblos, de lo que ya hemos recibido primicias dolorosas.

Añádese á esto, que cuando incautamente se daba á los jóvenes un tósigo mortal en aquellos autores, el que destruia su religion y su moral, de ningun modo se les enseñaban los verdaderos principios de la una y de la otra, para que pudiesen resistir á los ataques de las máximas impías é irreligiosas que leian á cada paso.

Para evitar estos y otros escollos, el Libertador Presidente, con dictámen de su Consejo de Ministros y visto el informe de la Universidad central de Bogotá, ha resuelto hacer las siguientes variaciones en el plan de estudios; las que se pondrán inmediatamente en práctica con calidad de provisorias y miéntras que el Consejo de Estado propone al Gobierno las reformas permanentes que deban hacerse:

1° Que se ponga el mayor cuidado en el estudio y restablecimiento del latin, que es tan necesario para el conocimiento de la religion y para la bella literatura, á cuyo efecto cada año de los cursos de filosofía se enseñará algun ramo en latin, y en los Colegios y Universidades se tendrán actos literarios en este idioma. Además, no se admitirá á ninguno á estudiar facultad mayor, si no hace constar al Rector de la respectiva Universidad que sabe latin, y en caso de cualquiera

duda se exigirá exámen al estudiante aunque ántes haya cursado filosofía.

2° Que se cuide que los estudiantes de filosofía llenen la mayor parte del segundo año con el estudio de la moral y derecho natural, á fin de que se radiquen en principios más esenciales de la moral que tanto aprovecha al hombre en sociedad.

3° Que queden suspensas y sin ejercicio alguno por ahora las cátedras de principios de legislacion universal, de derecho público político, constitucion y ciencia administrativa, y por consiguiente que ningunos sueldos se paguen á sus catedráticos.

4° Que cuatro años se empleen en el estudio del derecho civil romano, del patrio, de la jurisprudencia canónica, autorizándose á las respectivas subdirecciones de las ciudades donde haya Universidad para que hagan la distribucion provisional de los cursos, la que aprobará el Intendente del Departamento.

5° Que desde este primer año se obligue á los jóvenes á asistir á una cátedra de fundamentos y apología de la religion católica romana, de su historia y de la eclesiástica, lo que formará parte esencial de sus cursos en facultad mayor, y durará esta enseñanza uno ó dos años segun parezca á la subdireccion respectiva; procurando que sea el tiempo bastante para que los cursantes se radiquen en los principios de nuestra santa religion, y puedan así rebatir por una parte los sofismas de los impíos, y por otra resistir á los estímulos de sus pasiones. Esta cátedra se pagará con lo que se diera al catedrático de principios de legislacion, y se cuidará mucho en escoger la persona más apta para regentarla, así por sus luces como por su piedad.

6° Que en el 5° y 6° año de estudio de jurisprudencia se enseñen á los estudiantes principios de economía política y de derecho internacional, mezclándolos con los cursos de jurisprudencia civil y canónica, si fuere necesario para completar los cuatro años de estudio de esta facultad.

Estas variaciones se harán desde el presente ó inmediato año escolar, etc., etc., etc.

Bogotá, á 20 de Octubre de 1828.—18.

El Ministro Secretario del Interior.

J. Manuel Restrepo.

655.—*Del Archivo*).

Al señor Secretario de Estado en el Despacho del Interior.

No es posible pintar á US. las sensaciones de dolor que experimenté al leer las primeras líneas de su oficio fecha 26 del mes próximo pasado número 88, que contiene un suceso verdaderamente lamentable y funesto. La resolucion y descaro de los facciosos me representan muy al vivo el peligro inminente en que se vió la vida de S. E. el Libertador, y del que sólo la Providencia que vela sobre ella y sobre los destinos de Colombia, pudo salvarla en aquel momento. Mi corazon se ha afectado demasiado al considerar el cúmulo de males á que nos hubiera reducido el horroroso atentado de esos perversos. Este y la muerte dolorosa de los señores Coroneles Ferguson y Bolívar y las mortales heridas del Subteniente Ibarra, nos enseña bastante, cuánto debemos estar precavidos contra los actos de perfidia y desesperacion á que puede inducir á ese partido criminal la certeza del castigo que espera á sus cómplices, no ménos que las medidas fuertes y enérgicas á que se ve obligado el Gobierno para presentar á los pueblos un escarmiento ejemplar.

Al hacer á US. esta manifestacion, añado mis sinceras congratulaciones por la decidida proteccion que el Todopoderoso dispensó al Padre de la Patria, salvándole de un modo prodigioso del casi inevitable peligro en que se vió; y en prueba de reconocimiento á este beneficio, se darán acciones de gracias en todos los cantones que están bajo mi autoridad superior.

Lo digo á US. en contestacion á la nota citada.

Dios etc.—Cuartel General en Valencia, á 24 de Octubre de 1828.

JOSÉ A. PÁEZ.

656.—*Original.*)

A S. E. el General en Jefe, Gran Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre.

Excmo. señor:

El Libertador Presidente ha sabido con placer la llegada de V. E. al territorio de Colombia, y se felicita de que la República se halle ya en posesion de un hijo cuyos importantes servicios han aumentado tanto su gloria, y de quien

puede prometerse aún si fuere posible, mayores y áun más relevantes.

Persuadido de esto el Libertador, ha autorizado á V. E. extraordinariamente con todas las facultades de que S. E. está revestido en toda la República para entender en los negocios del Sur y principalmente en la guerra contra el Perú: y como con ella está conexa la mision de que ha sido encargado el Coronel O'Leary cerca de aquel Gobierno, y de que V. E. tendrá ya noticias, el Libertador quiere que ésta dependa tambien de las disposiciones de V. E. y le autoriza igualmente para arreglarlo del modo que lo estime conveniente al bien, á la dicha y al decoro y dignidad de Colombia.

V. E., pues, informándose de las instrucciones que por este Despacho se dieron al señor Coronel O'Leary, y de lo que él haya hecho en consecuencia, podrá darle las que considere necesarias, y comunicarle las órdenes que le parezcan oportunas. Escribo con esta fecha al mismo señor O'Leary para que consulte en todo con V. E. y cumpla cuanto le previniere. V. E. tendrá la bondad de dar noticia á este Ministerio de las instrucciones y órdenes que comunicare al señor O'Leary para conocimiento del Gobierno.

El Libertador me ordena exprese á V. E. la satisfaccion que le han causado las comunicaciones que tuvo V. E. con el Gobierno del Perú estando á bordo en el Callao. Ellas han sido remitidas á este Ministerio por el señor Coronel O'Leary. V. E. ha dado una prueba bien sensible á aquel Gobierno de los sentimientos que le animan, de la injusticia con que se verificó la invasion de Bolivia, y ha justificado el hecho y de un modo victorioso al Gobierno de Colombia.

Sírvase V. E. aceptar mi felicitacion particular por la venida de V. E. á nuestra comun patria, y por hallarse ya en ella sano y salvo y recibir los sentimientos de respeto y muy distinguida consideracion con que soy de V. E. muy obediente humilde servidor.

ESTANISLAO VERGARA.

Bogotá, Octubre 28 de 1828.

657.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Deseando fomentar el estudio de las ciencias, que son tan importantes para la prosperidad de la República, y proporcionar al mismo tiempo á las órdenes regulares de Colombia medios de ser más útiles á la sociedad, ocupándose en la educacion científica, moral y religiosa de la juventud; con dictámen del Consejo de Ministros:

Decreto:

Art. 1° Los estudios de filosofía que haya en los conventos mayores de regulares de Carácas, Bogotá y Quito quedan habilitados para que los cursantes que hayan asistido á ellos por el término legal, reciban grados académicos en las Universidades de Colombia.

Art. 2° Aun cuando sólo haya en los conventos de regulares un Catedrático de filosofía, el estudio de esta facultad se hará arreglándose en lo posible al plan general de estudios, que se observa en la respectiva Universidad.

Art. 3° En el primer mes de cada año escolar deberá remitirse á la Universidad respectiva, para archivarse en ella, un duplicado de las matrículas de los cursantes de filosofía que estudien en los conventos de regulares, las que se formarán segun el plan de estudios vigente en la Universidad á cuyo Distrito correspondan: ellas estarán firmadas por el Rector ó Regentes de estudios y por el Catedrático ó Catedráticos de filosofía; sin este prévio requisito de las matrículas no valdrán dichos estudios de los regulares, ni se dará pase para grados á las certificaciones de sus Catedráticos, que deberán ser juradas.

Art. 4° Los Rectores de las Universidades exigirán dichas matrículas siempre que no se les remitan oportunamente.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio del Gobierno en Bogotá, á 30 de Octubre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

658.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Siendo cada dia más urgente reformar y dar nueva organizacion á la Corte de apelaciones que reside en esta capital para acelerar el despacho de las muchas causas civiles y criminales que hay pendientes, y que no podrian decidirse con la prontitud que demandan las circunstancias si conserva la expresada Corte su organizacion actual; oido el dictámen del Consejo de Estado;

Decreto:

Art. 1° La Corte de apelaciones que reside en esta capital se compondrá de un Presidente nombrado por el Gobierno, el que durará por todo el tiempo de su buena conducta, de seis Jueces y dos Fiscales.

Art. 2° La Corte constará de dos salas, una de lo civil, y otra de lo criminal, compuesta cada una de tres Jueces; los Fiscales despacharán indistintamente en lo civil y criminal.

Art. 3° El Presidente concurrirá ordinariamente á la sala de lo civil, siempre que no se halle impedido; y á la del crímen cuando se vea alguna causa por delito capital.

Art. 4° Cuando falte algun Juez de la sala del crímen, el Presidente nombrará otro de los de la sala de lo civil para que le reemplace.

Art. 5° Solamente en el caso de que no haya Juez alguno en la sala de lo civil para completar la del crímen, se nombrarán Conjueces letrados para esta sala. Para la de lo civil se nombrarán siempre que se halle incompleta.

Art. 6° Para sentenciar definitivamente cualquiera causa civil ó criminal en una de las salas de la Corte de apelaciones de Cundinamarca, concurrirán por lo ménos tres Jueces ó Conjueces.

§ único. Se exceptúan las causas por delitos capitales, las que se verán por cuatro Jueces.

Art. 7° El despacho de sustanciacion lo hará la Corte en audiencia pública á primera cada dia, turnando los Jueces por semanas.

Art. 8° La Corte de apelaciones que reside en esta capital tendrá dos Relatores que serán abogados, cuyos destinos deberán proveerse bajo las mismas reglas que se observan para el nombramiento de los Secretarios. Las relaciones se harán

por memoriales ajustados, concertados con las partes. Los Relatores recibirán del Tesoro público una gratificacion proporcionada, fuera de los derechos prescritos por la ley de aranceles.

Art. 9° Se suspenden respecto de la Corte de apelaciones de Cundinamarca y Boyacá, cualesquiera disposiciones de la ley de 11 de Mayo de 1825, y de la adicional de 27 de Mayo de 1826, que sean contrarias al presente decreto.

Art. 10° Las disposiciones de este decreto se harán extensivas á las demás Cortes de apelaciones, que se hallen en el mismo caso que la de Cundinamarca y Boyacá, luego que se publique el decreto que ha de organizar los Tribunales y Juzgados.

Art. 11° El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 6 de Noviembre de 1828.—18.

SIMOM BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

659.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Teniendo en consideracion:

Primero. Que en el Departamento del Magdalena hay escasez de letrados para ocupar las plazas de Jueces y Fiscales de la Corte de apelaciones, y que llenas no quedan por lo ménos abogados expeditos para aconsejar las sentencias de primera instancia, y para defender á las partes, lo que necesariamente produce grandes inconvenientes:

Segundo. Que impedidos los Jueces en gran número de causas por sus parentescos y conexiones, hay que ocurrir con frecuencia el nombramiento de hombres buenos aunque no letrados, para decidir puntos difíciles de derecho, cuya práctica aunque legal ha enseñado la experiencia que produce muchos males á la Hacienda pública y á los particulares:

Tercero. Que tales inconvenientes podrán removerse ya suprimiendo alguna de las actuales Cortes de apelacion, ya minorando el número de sus miembros y empleando en las

que subsistan algunos Jueces escogidos de las Cortes que se supriman ó reformen, con lo cual se conseguirá á un mismo tiempo mejorar en toda la República la administracion de justicia y disminuir los gastos públicos:

Cuarto. Que en el Departamento del Magdalena las rentas comunes no alcanzan para cubrir los gastos ordinarios, lo que exige imperiosamente el que éstos se reduzcan todo lo posible; oido el dictámen del Consejo de Estado;

Decreto:

Art. 1° Se suprime por ahora la Corte de apelaciones del Magdalena. El territorio que correspondia á ésta se agrega al de la Corte que reside en esta capital.

Art. 2° La del Cauca queda reducida á un Presidente, tres Jueces, un Fiscal, un Relator y un Secretario.

Art. 3° Desde la publicacion de este decreto, la Corte del Magdalena no admitirá nuevas causas en apelacion ó en consulta, pero continuará despachando las pendientes y los recursos de queja y de fuerza, hasta el 31 de Diciembre próximo en que cesará del todo en sus funciones.

Art. 4° Las causas y procesos que haya entónces pendientes, se remitirán á la Corte á que por el presente decreto se agrega el territorio de la del Magdalena. El Presidente de la Corte cesante hará la remision de oficio con el debido inventario, y con las demás precauciones que juzgue necesarias.

Art. 5° El Presidente de la Corte suprimida mandará formar por las Secretarías un índice de todas las causas concluidas y de los demás papeles que á ellas correspondan y los entregará al Gobernador de la Provincia, despues que la Corte termine sus funciones. Dicho Gobernador los hará custodiar en el archivo de Gobierno.

Art. 6° Cuando cualquiera Presidente ó autoridad necesite algun documento del archivo de la Corte suprimida, ocurrirá al Gobernador, quien mandará dar un testimonio legalizado por el Escribano que tenga por conveniente.

Art. 2° El Ministro Secretario de Estado en el Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 6 de Noviembre de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

660.—*Del Archivo*).

SIMON BOLIVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Habiendo acreditado la experiencia, tanto en Colombia como en otras Naciones, que las sociedades secretas sirven especialmente para preparar los trastornos políticos, turbando la tranquilidad pública y el órden establecido: que ocultando ellas todas sus operaciones con el velo del misterio, hacen presumir fundadamente que no son buenas, ni útiles á la sociedad, y por lo mismo excitan sospechas y alarman á todos aquellos que ignoran los objetos de que se ocupan, oido el dictámen del Consejo de Ministros;

Decreto:

Art. 1°. Se prohiben en Colombia todas las sociedades ó confraternidades secretas, sea cual fuere la denominacion de cada una.

Art. 2°. Los Gobernadores de las Provincias, por sí ó por medio de los Jefes de policía de los cantones, disolverán é impedirán las reuniones de las sociedades secretas, averiguando cuidadosamente si existen algunas en sus respectivas Provincias.

Art. 3° Cualquiera que diere ó arrendare su casa ó local para una sociedad secreta incurrirá en la multa de 200 pesos, y cada uno de los que concurran, en la de 100 pesos por la primera y segunda vez, por la tercera y demás será doble la multa: los que no pudieren satisfacer la multa sufrirán por la primera y segunda vez dos meses de prision, y por la tercera y demás será doble la pena.

§ 1º Los Gobernadores y Jefes de policía aplicarán la pena á los contraventores haciéndolo breve y sumariamente sin que ninguno pueda alegar fuero en contrario.

§ 2º Las multas se destinan para gastos de policía, bajo la direccion de los Gobernadores de las Provincias.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 8 de Noviembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

661.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que en el ejército, siempre que se trata de los honores que deben hacerse á los diferentes Generales, se suscitan dudas sobre los que corresponden á cada grado:

Segundo. Que los honores que deben hacerse al Presidente de la República deben ser naturalmente mayores y distintos de los que se hacen á los Generales en Jefe, y admitiendo en fin un sistema más análogo al órden de grados que se observa en los ejércitos de la República, y más conforme con el régimen del servicio; oido el Consejo de Estado, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

Art. 1° Al Presidente de la República se le pondrá de guardia una compañía con bandera, con sus correspondientes oficiales, que le presentarán las armas y tocarán la marcha, haciéndole los mismos honores las demás guardias del ejército. Siempre que el Presidente de la República pase por el frente de uno ó varios cuerpos formados que estén maniobrando, pasando revista de comisario, ó en cualquiera otra funcion, se le presentarán las armas por el cuerpo ó cuerpos y le tocarán la marcha. La guardia del Presidente no hará honores á ninguna otra persona.

Art. 2° Al General en Jefe todas las guardias se le formarán, pondrán armas al hombro y tocarán llamada. Cuando esté mandando ejército ó division, tendrá una guardia de veinticinco hombres y un oficial subalterno con tambor, la que le hará los mismos honores que las demás guardias, cuando éntre y salga de su alojamiento.

Art. 3° Al General de Division todas las guardias, excepto la de los Generales en Jefe, le pondrán armas al hombro; pero los tambores de ellas sólo tendrán las cajas colgadas, sin tocarlas. Cuando el General de Division esté mandando division ó ejército tendrá una guardia de doce hombres y un oficial subalterno con tambor, que le hará los mismos honores que las demás guardias, cuando éntre y salga de su alojamiento.

Art. 4° Al General de Brigada, sólo cuando esté mandando brigada le darán los cuerpos de la que manda una guardia de seis hombres con cabo y sargento, y tanto ésta, cuando éntre y salga de su alojamiento, como las demás guardias de la brigada de su mando, se le presentarán en ala, descansando sobre las armas con los oficiales, las que los tengan, á su cabeza, con la espada envainada. Cuando el General de Briga-

da esté mandando division tendrá la misma guardia, y los mismos honores le harán todas las guardias de la division que manda, excepto las de honor de grados superiores. Del mismo modo sucederá cuando esté mandando las armas de Departamento, Provincia ó plaza, con respecto á las tropas de la guarnicion.

Art. 5° Todo Coronel Comandante de Armas de Departamento, Provincia, ó plaza, tendrá una guardia de un cabo y cuatro hombres, y siempre que entrare ó saliere de su casa se le presentará en ala la gente descansando las armas. El mismo honor le harán las demás guardias de la guarnicion. El Coronel que mande brigada ó division, tendrá la misma guardia de los cuerpos de su mando, y las guardias de éstos le harán los honores indicados.

Art. 6° Para todas las demás clases de Oficiales del ejército desde Coronel de regimiento inclusive á abajo, se observará lo prevenido en la ordenanza española.

Art. 7° A los Jefes de Estado Mayor si son Generales de Division, se les harán los honores de su grado: si son Generales de Brigada, se les harán los honores de su grado por todas las guardias de la division, ó ejército de que es Jefe de Estado Mayor, y tendrá la guardia correspondiente de los cuerpos de la division ó ejército; si son Coroneles, se les harán los mismos honores que á los Coroneles de regimiento, y del mismo modo se les hará guardia de los cuerpos de su inspeccion.

Art. 8° Las guardias de honor harán los respectivos á las personas de igual y superior grado. Pero al Gobernador de una plaza de guerra, se le harán los que le correspondan, segun su grado, por todas las guardias aunque sean de personas de grado superior.

Art. 9° Sea en guarnicion ó en campaña, los honores concedidos en los artículos anteriores se harán sin alteracion, pues no hay causa que dé motivo á variarlos.

Art. 10. Todas las demás disposiciones de la ordenanza militar sobre honores, que no estén derogadas ó alteradas por el presente decreto, quedan en su fuerza y vigor.

Art. 11. El Ministro Secretario de Estado en el Departamento de la Guerra queda encargado de la publicacion y cumplimiento de este decreto.

Dado en Bogotá, á 11 de Noviembre de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Libertador Presidente.
El Secretario de Guerra y Marina.

Rafael Urdaneta.

662.—*Del Archivo).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Deseando terminar con prontitud el proceso seguido contra los conspiradores del 25 de Setiembre último, y tratar á los que se hallan prófugos, con toda la benignidad compatible con la seguridad pública, usando de las facultades del Poder Supremo que ejerzo, y conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, emitido en 10 del corriente;

Decreto:

Art. 1° Cualesquiera reos que se hallen prófugos por estar comprendidos en la conspiracion del 25 de Setiembre último gozarán un indulto de su vida, áun cuando merezcan la pena capital: pero quedarán sujetos á las providencias que el Gobierno estime convenientes para la seguridad pública.

Art. 2º Para gozar de este indulto deberán presentarse á las autoridades locales, dentro de 15 dias perentorios, despues que se haya publicado debidamente.

El Secretario del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 12 de Noviembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Libertador Presidente. El Secretario del Interior.

J. Manuel Restrepo.

663.—*Original).*

PROCESO CRIMINAL SEGUIDO CONTRA EL GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER POR LA CONSPIRACION DEL 25 DE SETIEMBRE.

En la ciudad de Bogotá, á 22 de Octubre de 1828, el señor Juez asociado del Auditor, pasó á una de las piezas del cuartel del escuadron *Granaderos*, donde se halla preso el señor General de Division Francisco de Paula Santander, á quien recibió juramento, que hizo con arreglo á ordenanza, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por su nombre, empleo, patria, edad y religion, dijo

llamarse como queda dicho: empleo, General de Division; natural de la villa del Rosario de Cúcuta; de 36 años de edad; católico, apostólico, romano.

Preguntado:—Si sabe la causa de su prision, dijo: que la presumió desde el momento en que le dieron la órden de arresto; y la esperaba, porque con motivo de la conjuracion del 25 en la noche y de la posicion política en que le habian colocado las desavenencias de estos dos últimos años, debia temer que se le juzgase complicado en cualquier suceso que perturbase el órden establecido, como lo manifestó, entre otras personas respetables, al señor Secretario Vergara, cuando se habló sobre la Legacion que el Gobierno le encargaba para los Estados Unidos. En todo caso, exige el exponente el testimonio del señor Vergara.

Preguntado:—Si tuvo alguna noticia anterior á la conspiracion, sobre el plan de los conspiradores, dijo: que de la conspiracion verificada el 25 no ha conocido su plan.

Preguntado:—Si sabe que se tramase alguna revolucion en contra del Gobierno actual y contra la persona de S. E. el Libertador Presidente, dijo: que el exponente observaba descontento con el actual sistema, y como todas las revoluciones son hijas del descontento, sí temia un movimiento. Que en esta parte sucedia lo que aconteció en Bogotá el año de 1810: á saber, temerse una revolucion en favor de la independencia, y no saberse cuándo ni cómo sucederia. Que generalmente se hablaba de los siguientes motivos de descontento: la falta de numerario, el temor de que se rompiesen las hostilidades con el Perú á tiempo en que los españoles amenazaban invadir la República: la severidad con que los rematadores de alcabala cobraban del comercio dicho derecho: la restitucion de los conventos de los frailes: las medidas severas y duras del Jefe de policía: y el temor de que se exigiesen á este Departamento los empréstitos forzosos que se habian exigido al Cauca y á Cartagena. Que tambien se hablaba generalmente del disgusto que habia causado en Popayan un reclutamiento, y en la Provincia de Neiva: que todo esto y algunos otros incidentes de menor peso, le hacian temer un movimiento, en términos de que conversando con el señor José Ignacio Paris, le manifestó el peligro que corria la República si el Libertador Presidente salia para el sur, y á los señoros General Urdaneta y Joaquin Mosquera les hizo observar, que debian tomar mucho interes en evitar la guerra con el Perú, entre otros motivo por los males que se causarian á Colombia en su actual estado de desorganizacion. Que la desmoralizacion del ejército y de una gran parte de los pueblos, facilitaba los medios de que el descontento tomase el partido que en tales casos se toma.

Preguntado :—Si sabia con qué recursos podian contar los descontentos con el actual sistema, para verificar el movimiento que el exponente temia, dijo: que ignora el contenido de la pregunta, porque sus anteriores respuestas no están fundadas sobre un plan conocido.

Preguntado :—Si sabe el sistema de que se valieron los principales autores de la conspiracion, para buscar prosélitos y ejecutores del plan, dijo: que como no sabe quienes han sido los autores, no puede dar razon á lo que se le pregunta.

Preguntado :—Si el exponente concurrió á alguna reunion ántes de la noche del 25, y en aquella misma noche, en la que se tratase sobre la conspiracion, dijo: que no, y que puede presentar un diario de sus ocupaciones de dia y de noche, en el mes que hace que está en Bogotá, porque ha tenido buen cuidado de conducirse de manera que no desconfiase el Gobierno de él.

Preguntado :—Si tuvo noticia de la junta preparatoria para el asalto que se celebró la noche del 25 en casa de Luis Várgas Tejada, dijo: que nó.

Preguntado :—Dónde se halló aquella noche, con qué personas, y en qué se ocupó, dijo: que en la declaracion indagatoria que se le tomó el 28 del mes pasado, ha manifestado extensamente en que se ocupó desde por la mañana el dia 25, hasta que salió, la madrugada del 26, de la casa de su hermano político el señor Coronel Briceño, con los señores Generales Ortega y Vélez, y que se refiere á ella.

Reconvenido :—Que cómo ha asegurado no haber tenido noticia anterior á la conspiracion sobre el plan de los conspiradores, cuando de las declaraciones del Coronel Ramon Guerra, de la diligencia del careo con el señor exponente, de las declaraciones del Capitan Rudecindo Silva, de la del Teniente Ignacio López, de las de los Capitanes Emigdio Briceño y Rafael Mendoza, consta que no solamente tuvo una noticia anticipada de la conspiracion, sino tambien que ha sido el principal agente de ella; dijo: que el Coronel Guerra en el careo terminantemente dijo, que le habia hablado de no sé qué cosa de bochinche, sin mencionarle persona ninguna: que absolutamente el Coronel Guerra no le ha calificado lo que era tal bochinche, porque el exponente, como lo confesó el mismo Coronel Guerra, le aconsejó que se dejaran de ideas semejantes y se estuvieran quietos. Que, como el exponente no dió lugar á que con él entrase en materia el Coronel Guerra, es que ha asegurado y vuelve á asegurar, que no conocia el plan de conspiracion. Que una de las cosas que le

tiene asombrado es, que el señor Várgas Tejada, de quien no se desdora ser amigo, haya sido uno de los principales conjurados, sin haber llegado á su noticia, y sin haberle oido siquiera hablar contra el Gobierno, en las tres veces que ha hablado con él en esta ciudad, y como que se manifestaba muy contento de haber obtenido la Secretaría de la Legacion de los Estados Unidos: que quizá le mandaria á avisar de lo que se estaba tratando, pero que el exponente no ha recibido aviso alguno, y cree que si lo hubiera recibido, habria evitado el asalto y sin comprometer la vida de los conjurados, habria llamado la atencion del Gobierno. Que de que los conjurados, como ha dicho en su declaracion el Teniente López, hubiesen pensado ponerle á la cabeza del Gobierno, no se infiere que tuviera el exponente conocimiento de la conjuracion; porque tambien Claudio fué colocado en el imperio romano despues de la conjuracion contra Calígula, y ningun historiador ha dicho que Claudio tuviese parte en la conspiracion: y que además, si el recibir destino, ó preeminencias, fuese prueba bastante de que el que las recibe tiene parte en el modo con que se las dan, él Libertador Presidente, que ha recibido de los pueblos las más grandes señales de ilimitada confianza, habria tenido parte en todas las juntas y reuniones que se hicieron para esto; lo cual no puede decirse, sino con deshonor de S. E.

Que la declaracion que se le ha leido del Capitan Mendoza, no induce cargo ninguno contra el exponente, porque el que le hubiese dicho al Capitan Mendoza que se contaba con el declarante, no prueba de una manera irrevocable que fuese cierto que el que declara estaba de conspirador, así como porque le dijeran al expresado Mendoza, que el General Páez tambien entraba en el movimiento revolucionario, no se ha de juzgar que positivamente entrase: que todos los acontecimientos y conjuraciones de que se tiene noticia dan idea de que para ganar prosélitos, se supone que pertenecen á la conspiracion algunas personas de importancia: que lo que puede decir el que declara es, que si se hubiera resuelto á exponer su reputacion, su honor y su fortuna dirigiendo una conspiracion contra el actual sistema, ni la habria hecho aisladamente, ni la habria ejecutado con torpeza y suma ignorancia, y habria préviamente consumido una parte de su fortuna en asegurar su éxito: que el exponente ha hecho profesion pública de sus ideas políticas, cuando por la Magistratura que ejercia estaba obligado á ello, y cuando la ley le garantía expresar estas opiniones: que nunca ha sido conspirador, ni áun en la calamitosa época de 1817 y 1818, en que diferentes veces se le convidó á revoluciones, y sabe el Libertador Presidente que nunca se prestó á ello: que en 18 años

en que, sin interrupcion de un solo dia, ha consagrado sus servicios á la patria, nunca ha obtenido un destino por medio de revoluciones, sino todos por los medios legítimos prescritos por el derecho político: que así es, que despues del cambio político ocurrido el 13 de Junio en esta capital, el exponente ha recorrido todo el territorio que hay desde Cúcuta á esta capital, por la Provincia del Socorro, y no habrá un pueblo que diga que le ha oido al exponente expresarse contra el Gobierno; que á mayor abundamiento no debe omitir la circunstancia agravante de que, consultado en el Rosario de Cúcuta por el Municipal Baralt, sobre qué deberian hacer en cuanto á la acta semejante á la del 13 de Junio en Bogotá, le respondió el declarante, que la Municipalidad debia hacer una acta en que, al mismo tiempo que manifestase su confianza en el Libertador Presidente, no indujese deshonor á aquel lugar, y últimamente que cualquiera que fuera su opinion respecto al presente régimen político, estaba bien decidido á ausentarse de Colombia, no sólo por el tiempo que durase la Legacion á los Estados Unidos, sino por una época más dilatada, como se lo manifestó al señor Vergara, suplicándole tomase interes, en que se le diera al exponente una licencia indefinida por el Gobierno para permanecer fuera de Colombia; y procediendo de acuerdo con esta resolucion, habia tomado algunas medidas para la enajenacion de algunos bienes muebles y semovientes, y para el arreglo y seguridad de los raíces. Que volviendo á la declaracion del Capitan Mendoza, le ocurre al exponente, que la mejor razon que podia dársele por los que estaban ganando prosélitos para la conspiracion, á fin de no ser cogidos en la falsedad de que el dicho exponente pertenecia á ella, era la de asegurarles que no tomaba parte ostensible, porque de otro modo, viendo que no concurria á sus juntas, que no hablaba sobre el negocio con ninguno de los que estaban en el plan, ni daba otras señales de complicidad, era fácil descubrir que se habia tomado el nombre del declarante por pura conveniencia. Que respecto á la declaracion del Capitan Briceño, responde: primero, que el creer al exponente Jefe del partido por la Constitucion del año de 1821 y leyes subsecuentes, es un favor que le quiere hacer el Capitan Briceño, pero que no es una consecuencia que se deduce precisamente ser por esto conspirador en la conjuracion de 1825, porque entónces era menester que fuesen conspiradores todos los colombianos que tienen adhesion á la Constitucion: segundo, que la primera razon que alega el Capitan Briceño para asegurar que el exponente obró como agente principal de la conspiracion, prueba todo lo contrario, porque afirma que Carujo sólo le aseguró que los efectos secundarios de la conspiracion estaban encargados al exponente,

y los efectos secundarios no podian ser otros que ponerlo al frente del Gobierno, segun parecia á los conjurados, y que ya tiene dicho el exponente que esta circunstancia no induce contra él cargo alguno: que la razon de que el exponente no comprometia su presencia, porque estando emplazado para dar cuenta á la Nacion de la Administracion de su Gobierno, se creería que hacia la revolucion por evadirse de este cargo, es absolutamente infundada, porque, léjos de que hubiese pendiente tal juicio, el Libertador Presidente le habia destinado á una comision honrosa fuera del país, y por consiguiente carece de fundamento el dicho del Capitan Briceño: la segunda razon en que apoya dicho Capitan su creencia, no sólo es infundada, sino contradictoria, porque de una parte afirma que el exponente, como Jefe de un partido, debia obrar como agente principal de la conspiracion, y de otra asegura haberle dicho el mismo Briceño á Várgas Tejada, que el declarante se opondria á la revolucion si se le avisaba; de aquí se deduce, que el Capitan Briceño ni estaba seguro de que el exponente era agente principal de la conspiracion, ni le juzgaba tal, aunque á sus ojos se presentara como Jefe de un partido. La tercera razon en que apoya su asercion el Capitan Briceño, la tiene respondida anteriormente, cuando ha absuelto el cargo de que, porque los conspiradores habian de encargarle del Gobierno, lograda que fuera su empresa, habia de tener el exponente parte en la conspiracion.

Reconvenido.—Que cómo supone, que los que tramaron la conspiracion únicamente por conveniencia, interpusieron el nombre é influjo del confesante para ganar prosélitos, cuando de los autos consta que Luis Várgas Tejada y Florentino González, han sido autores principales, como jefes de secciones en que estaban divididos los que componian el número de los que habian entrado en la conspiracion, y siendo, como es, constante, que los citados Várgas y González son íntimos amigos del confesante, y que han logrado aún su subsistencia por los empleos que les dispensó cuando obtuvo la Vicepresidencia de la República, y por lo mismo, ningun hombre de buen sentido puede creer, que los referidos Várgas y González hayan comprometido infundadamente la persona del confesante, haciéndoles saber á los miembros que pertenecian á sus respectivas secciones, que el confesante estaba orientado en el negocio, y que se le reservaba para dirigir la nueva marcha en caso de que el plan tuviese buen suceso; y esta protesta de ninguna manera la podian haber hecho sin ser cierto que el exponente dirigia el plan, pues no se puede creer, que injustamente buscasen el sacrificio de un buen protector y digno amigo. Tanto más se aumenta esta racional presuncion, cuanto que tratándose de restablecer el órden constitucional, y de poner á la cabeza

al confesante, no se contase con su voluntad antecedente, pues si Claudio no tuvo parte en la conjuracion contra Calígula, Claudio no fué rival ni enemigo de Calígula, y es constante que el señor que declara, se ha erigido desde el año de 26 á esta parte, en rival y enemigo de S. E. el Libertador Presidente; y dirigiéndose principalmente la conspiracion á destruir el actual régimen político y la existencia de S. E. el Libertador Presidente, y restablecer la Constitucion, de la que el exponente ha sido acérrimo defensor, no hay duda, hablando segun el mérito de los autos, que ha sido el principal agente de la conspiracion. Crece tanto más esta probabilidad, cuanto que el plan de los conspiradores, todavía era inmaturo, y que abortó por la prision del Capitan Triana, cuya circunstancia ha hecho desconocer á muchos de los comprendidos en él, sus primeros autores, y que se hubiesen frustrado sus esperanzas. No es lo mismo llevar á efecto un plan perfectamente organizado para hacer una conjuracion, que el verse en la necesidad de precipitar el movimiento, y en este último extremo, bien se podia echar mano de cualquier hombre, que por su influjo, poder ó riqueza, pudiese restablecer el órden, y evitar los funestos efectos de la anarquía, como sucedió en Roma con Claudio. Pero cuando un plan bien meditado se lleva á efecto, siempre los ingeridos en él cuentan con un principal sosten, con cuyo apoyo se mueven á realizarlo. Además; es bien sabido el sistema de que se han valido los autores principales para ocultar á los agentes secundarios, el primer móvil de la conspiracion: pero que ligados éstos á sus inmediatos Jefes y socios bajo protestas las más sagradas, tenian todas las probabilidades, ó por mejor decir, una certeza moral de que el señor confesante era el autor primordial de la conspiracion. Responde: que en las contestaciones que tiene dadas, le parece haber refutado victoriosamente las citas de las personas, que han hecho mencion del exponente en sus declaraciones, y que en lo general de la reconvencion se refiere á sus dichas contestaciones: que el exponente está bien persuadido, de que sus enemigos no perdonarían esfuerzo alguno, ni incidente, ni circunstancia por lograr sacarle cómplice en esta conspiracion, como con tanto empeño pretendieron complicarlo en calidad de agente principal, en la revolucion de Lima de 26 de Enero, y en la de Cartagena el mes de Marzo, y que si con el sacrificio de su vida se hubiesen de concluir absolutamente las desavenencias en Colombia, tiene bastante patriotismo para sacrificarla con la presencia de ánimo, con que el Libertador le ha visto presentarse en varios combates. Que si el señor Várgas Tejada declara bajo su palabra de honor, que haya hablado alguna vez con el exponente, de conspiracion, se sujeta á la pena que se quiera: que es falso que con el señor González tenga la íntima amistad que

con el señor Várgas Tejada: que es falso que el exponente haya dádole empleo alguno á Várgas Tejada, como resultará de los libros existentes en el archivo de Gobierno; que su conocimiento con el señor González ha provenido de la amistad con su madre y tias. Que en cuanto á empleo, le parece al exponente que en el año de 1824 á 1825, le dió una plaza en la Secretaría de Relaciones Exteriores á insinuaciones del señor Gual ó del señor Revenga, la cual dejó á poco tiempo, y el exponente no volvió á emplearle más: que por consiguiente pierde mucho su fuerza esta parte de la reconvencion: que en cuanto á lo que puedan creer las personas de buen sentido, se somete á lo que juzguen de su complicidad ó inocencia, aquellas que, á ese buen sentido reunan imparcialidad y áun conocimiento íntimo de su conducta y sentimientos. Así es que, si hombres como los señores José María del Castillo, José Manuel Restrepo, Félix Restrepo, Francisco Cuevas, Antonio Viana, Estanislao Vergara, Joaquin Mosquera, José Ignacio París, General Urdaneta y cien más, que no cita por no ser molesto, aseguran por las especies que suministran los autos, que el exponente ha dirigido, aconsejado, ó auxiliado la conspiracion, tendrá que confesar mal de su grado que es reo de este delito. Respecto de la parte de la reconvencion, que le arguye de rivalidad y enemistad hacia el Libertador Presidente, y de estar premeditado por los conjurados colocarlo al frente de los negocios, responde: que la suposicion de rivalidades es notoriamente infundada, y es dar poco valor al mérito del General Bolívar, pensar que el confesante, desprovisto de una multitud de circustancias favorables, pudiera erigirse en su rival; que aunque en muchos papeles públicos han dado por cierto esta rivalidad, es menester no olvidar que estos papeles se han publicado en el furor de los partidos y de las pasiones; que en cuanto á la enemistad, crée el exponente que se ha dado este nombre á la oposicion de ideas políticas entre S. E. y el que declara, oposicion que ha hecho enmudecer á los sentimientos de afecto y gratitud, estando por delante los del deber, del honor y de la fidelidad á la Nacion; que aunque el exponente siente tener que decirlo tiene motivos de resentimiento con S. E. el Libertador, ellos nunca han ahogado la voz del patriotismo que le dice al exponente, que la persona del General Bolívar al frente de Colombia conserva la union y evita la guerra civil, confesion que el exponente ha hecho en público, en la Convencion de Ocaña, y en privado con sus conocidos y amigos: que esta consideracion se aumenta si se considera que, habiendo dirigido el exponente su conducta durante los diez años de su carrera pública, por la senda del deber y del honor para merecer un buen concepto, se habria degradado, y se habria hecho acreedor á

la pública execracion, si hubiera entrado en una conspiracion de sangre y horror. Que no es buen argumento para presumirlo conspirador, el alegato de la rivalidad y enemistad hácia el Libertador Presidente, porque los principales conjurados contra César, léjos de ser sus rivales y enemigos, eran sus amigos y parientes adoptivos. En este estado mandó el señor Juez suspender esta confesion para continuarla despues, y la firma con el señor Juez y el Auditor por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—Francisco de Paula Santander.—Mateo Belmonte.

En la ciudad de Bogotá, á 30 de Octubre de 1828, el señor Juez asociado del Auditor, pasó á la pieza donde se halla arrestado el señor General de Division Francisco de Paula Santander, con el objeto de continuar la confesion que quedó pendiente; y prévio el juramento de ordenanza, dijo: que en continuacion de los descargos que tiene que dar á la reconvencion pendiente, dice: que por lo que se le ha leido de los autos, deduce que hay circunstancias en la conspiracion que, léjos de comprobar que el declarante haya sido agente ó cómplice en ella, prueban su inocencia, porque apareciendo que esta conspiracion debió efectuarse la noche del 10 de Agosto último, y no habiendo llegado el que expone á esta capital sino el 25 del mismo mes, no podia tener parte en el suceso, ni en el plan: resultando, que los conjurados se reunieron la noche del 25 en casa de Várgas Tejada sin prévia anuencia ni conocimiento del declarante y que se repartieron entre sí los papeles que debian ejecutar en la escena, tambien sin esta prévia anuencia y conocimiento, es más claro que la luz que el exponente no tenia parte ni en la direccion ni en la ejecucion del plan; y constando, por último, que los conjurados discutieron y aprobaron entre sí lo que debia ejecutarse con el exponente terminada que fuera su empresa, no es ménos claro que disponian de la suerte del que declara á su voluntad, aunque en armonía con la idea que tenian de restablecer la Constitucion del año de 1821, y por consiguiente sin contar con el que ahora se supone haber sido agente principal.

Observa el exponente una notable contradiccion entre lo que expuso el Coronel Guerra en su declaracion de careo con el que declara, y lo que asegura el Capitan Briceño, ó el Capitan Mendoza haberle oido al mismo Guerra; éste

dijo en su careo que el exponente absoluta y terminantemente habia desaprobado la especie de bochinche que se podia hacer, y aconsejádole que hiciera desistir de semejante idea á todo el que la tuviese; y uno de los dichos Capitanes ha asegurado haberle dicho Guerra, que el exponente apénas creia que el plan era aventurado; de aquí se deduce con igual claridad que de los argumentos anteriores, que los conjurados tenian que incurrir en contradicciones para no descubrir que el exponente no conocia su plan, y para evitar el que se conociese, que el que declara no estaba resuelto de ninguna manera á representar el papel de conspirador.

No habiendo recibido el exponente ninguna clase de aviso sobre la ejecucion del plan el 25 de Setiembre último y asegurándose que se discutió en casa de Várgas Tejada sobre si se debia ó no avisársele, en cuyo punto es de observarse que estuvieron por la negativa varios de los conjurados, cree el exponente una de dos cosas: ó que Várgas Tejada, que tomó empeño en ser el mensajero, quiso aprovecharse de esa coyuntura para tomar consejo del que declara, ó se anunció sólo la especie del aviso para mantener la ilusion de que el exponente conocia el plan de la conspiracion. Esta conjetura recibe toda su fuerza de los argumentos que se han tomado, de la calidad de las citas que se han hecho del exponente en algunas declaraciones.

A los ojos del que declara no tiene fuerza la reconvencion del señor Juez, en la parte que la funda en las relaciones de amistad que ha tenido con Várgas Tejada y González; lo primero, porque para un negocio de tanta gravedad como una conspiracion, en que se interesan la vida y el honor de un ciudadano, no debe juzgarse por débiles conjeturas tomadas de inferencias ó analogías, sino por pruebas tan claras como la luz del medio dia, segun la expresion de todos los escritores que han tratado de juicios: lo segundo, porque no bastan en estos casos las solas relaciones de amistad entre dos ó tres personas para juzgarlas cómplices de un hecho; es menester que concurra tambien una perfecta igualdad de circunstancias entre ellas, de fortuna, reputacion, relaciones de sangre, etc.

Así es que frecuentemente se vieron divididos entre sí, ya los senadores romanos, y ya los tribunos del pueblo, defendiendo unas veces un Senador los principios democráticos que desautorizaban al Senado, y otras veces sosteniendo un tribuno contra el pueblo los principios aristocráticos que lo oprimian. Y lo tercero, porque si las sencillas y honestas relaciones de amistad fuesen suficientes para inducir culpabilidad contra el exponente, mayor debiera resultar por las relaciones

de sangre, contra el padre, hermanos y tíos políticos del ex-Coronel Guerra, contra el suegro y tios políticos del ex-Comandante Silva, contra los hermanos y tíos de Várgas Tejada, y contra todos los inmediatos parientes de los conjurados, y no se atreve á creer el exponente que ninguno de los mencionados haya tenido parte en la conspiracion.

Despues de haber refutado la reconvencion del señor Juez con pruebas tomadas de los mismos autos, y con raciocinios fundados en justicia y en equidad, no puede omitir el exponente por su propia defensa, imitar el ejemplo de un ilustre General frances, que acusado de ser cómplice en una conspiracion contra el Jefe del Gobierno, no fundó su defensa sino en la relacion de su conducta pública y de sus servicios á la Francia, en cuyo cuadro no presentó un solo hecho de donde se le imputase conato de conspirador, El exponente, aunque muy inferior en mérito al General Moreau, no le cede en sentimientos de honor y patriotismo. El exponente en más de 18 años de su carrera pública, y en los diferentes sucesos de su patria, jamás ha sido acusado, ni áun denunciado al Gobierno como conspirador: que muchas veces ha podido tomar un partido vigoroso, aunque no constitucional, para dar un giro á los negocios públicos, y no lo ha hecho: que por el contrario, y por sólo su influjo ha frustrado tres conspiraciones en esta capital desde el año de 1827, la una cuando el Libertador Presidente venía del Perú, la otra el dia 6 de Enero del dicho año, cuando S. E. estaba en Venezuela, y la tercera cuando S. E. venia por Cartagena. Y si cuando el exponente tenia á su disposicion el poder, la influencia, tropas, popularidad, recursos, y una causa que podia sostenerse con las leyes, léjos de representar el papel de conspirador tomó todo el interes debido en mantener la tranquilidad pública ¿cómo ahora que carece de todos aquellos apoyos, y que se ha visto hecho el blanco del ultraje, y de la ignominia habia de ser conspirador?

El exponente declara aquí, delante de Dios y á la faz del mundo, que la supresion de la Vicepresidencia en el nuevo régimen politico, ha sido una providencia dictada conforme á los deseos de su corazon, y que por lo mismo no puede haberle producido odio de ningun género: el exponente há más de dos años que lucha cuerpo á cuerpo con el destino, y si no es verdad que una lucha semejante es un espectáculo digno de la divinidad, segun la pintan los filósofos y los poetas, al ménos es muy gloriosa para un hombbre de bien que cuenta tantos dias de servicios á su patria, como ella tiene de existencia, y que cuenta entre sus timbres todos los monumentos de adelantamiento y prosperidad que existen en

Colombia, de los cuales juzgarán no las pasiones del espíritu de partido, sino la razon ilustrada. Ultimamente, para dar una prueba final de que las enemistades no pueden servir de argumento para complicar en un delito, el exponente quiere hacer mencion de un hecho poco conocido. En 1818 derrotado el Ejército Libertador en el Rincon de los Toros, y expuesto el General Bolívar á caer en manos del enemigo, porque habia quedado á pié, todos sus amigos y todos los que habian recibido de él algun bien, todos le abandonaron al más inminente peligro, y sólo el exponente, que nada habia recibido de sus manos, y que corria como desafecto á su persona, se ha parado á salvarle, y por su empeño se salvó.

Reconvenido:-Que tratándose de un hecho del que no hay ejemplo en la historia, no tienen lugar los que ha citado de César y los Senadores romanos: que si bien es cierto que estuvo en los designios de los conspiradores matar al Libertador la noche del 10 de Agosto, tambien lo es que habiéndoseles frustrado el plan lo postergaron sin fijar dia para su ejecucion: que la ausencia del señor exponente de esta capital, el dia 10, no es bastante argumento para destruir las probabilidades que arroja el proceso para calificarle de autor principal de la conspiracion; pues es público que Florentino González le visitó dos veces en su hacienda de Hato Grande, y hallándose perfectamente probado en autos que éste era jefe de seccion, bien pudo suceder que hubiera sido tambien el órgano para hacerle á los demás jefes las indicaciones convenientes para verificar el plan. Esta vehemente presuncion se corrobora por no haber sido el plan nuevo y reciente, sino que áun ántes de partir para Ocaña el señor confesante, ya estaba formada una junta con el nombre de " Observacion ", ocupada en trazar los medios de destruir al Libertador; y bien pudo ser que desde entónces y durante su ausencia de esta capital, por medio de comunicanes secretas, haya sostenido aquel plan, lo que se deduce tambien por la firme esperanza que algunos íntimos amigos del señor exponente han tenido de que muy pronto se destruiria el actual régimen, esperanza que áun al mismo señor confesante se la han inspirado, aconsejándole que no admitiese la comision de Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos; y se aumenta más esta presuncion cuando aquellas personas que le han inspirado esa confianza se hallan ausentes de esta capital, y sin embargo hay datos positivos de que ellas han tenido parte en la conspiracion; y por lo mismo la ausencia del señor exponente no es buen argumento para eludir el cargo que se le ha hecho, como no se puede creer tampoco que siendo Várgas Tejada su íntimo amigo, y habiendo obtenido á propuesta del confesante la Secretaría de la Legacion cerca de los Estados Unidos, sin prévio acuerdo y combinacion con el exponente

hubiese entrado en una empresa, cuyo éxito le exponia á perder aquel empleo, y áun la vida.

Responde: que por lo que comprende del plan de la conspiracion por los datos que suministran los autos, no le parece tan exacta la asercion de que este suceso no tenga igual en la historia, porque, prescindiendo de algunas circunstancias más ó ménos peculiares, el exponente, por los pocos conocimientos que tiene de la historia, ve en ella una série no interrumpida de conspiraciones contra los Jefes de los Estados, y contra el régimen que establecieran, unas veces suscitadas por la ambicion, otras por la envidia, y frecuentemente por el fanatismo político y religioso: las hubo en el tiempo del pueblo escogido contra sus Reyes y sus Jueces; sabidas son las conspiraciones de Saul y Absalom contra su mismo padre David; las hubo en Grecia, las hubo en Roma en el tiempo de sus Reyes y en el de sus Cónsules, y las ha habido en las Naciones cultas de Europa. Sabida es la conjuracion de Catilina, que debe creer el exponente que se asemeja á la del 25 de Setiembre en esta capital, cuando el editor de la *Gaceta del Gobierno* ha encabezado la relacion de ella con un texto de Ciceron: en Inglaterra, Cárlos primero y Jacobo segundo, son víctimas de una conspiracion: en Suecia uno de sus reyes es asesinado en un baile de máscaras: en Francia los dos Enriques III y IV, y Luis XVI espiran bajo el puñal del fanatismo religioso, ó bajo el puñal del fanatismo político; y Napoleon, tanto en el Consulado como en el Imperio, estuvo á pique de morir en dos ó tres conspiraciones. Que el exponente ha citado los dos ó tres pasajes de la historia romana, sólo con el objeto de presentar excepciones á lo que el señor Juez en su reconvencion quiso que fuera una regla general, y que todavía con el mismo objeto añade otros ejemplos de la historia, en que fueron elevadas á los primeros puestos del Estado las personas que no tuvieren parte en la conspiracion ejecutada contra sus antecesores: Marco Antonio y Octavio sucedieron á César; Nerva sucedió á Domiciano, y éstos como el mismo César fueron víctimas del puñal de sus amigos y confidentes.

Que el exponente nada tiene que ver con que los conjurados hubiesen diferido su plan, trastornado el 10 de Agosto, para otro dia, miéntras que no resulte de los autos que el exponente tenia parte en ello. Que no está cierto si el señor González estuvo una sola vez, ó dos en su hacienda de Hato Grande; pero sí lo está de que nunca fué solo, sino acompañado de otras personas, todas las cuales reunidas formaban la tertulia que permitia la situacion en que estaban; que nunca se habló de cosas del Gobierno, y ménos de conspiraciones, pues cabalmente en esos dias todavía no

se habia expedido el decreto orgánico de 27 de Agosto que ha variado el sistema, y estaba vigente la Constitucion de 1821. Supuesto, pues, que uno de los objetos de la conspiracion era restablecer este Código, el exponente no podia tratar con González, ni con nadie en su hacienda, de un plan que no tenia objeto. El exponente siente un placer interior de que el señor Juez en sus reconvenciones se funde en *probabilidades* y *presunciones*, porque ya tiene dicho que en materias de tanta gravedad, la razon, la justicia y la equidad exigen pruebas tan claras como la luz del medio dia; y al repetir esto tiene la confianza de que el Juez ó Jueces que hayan de pronunciar su juicio en esta causa, no han de olvidar las reglas de la razon eterna contra las cuales no hay facultad ninguna en el hombre, y que no han de olvidar tampoco que se trata de la suerte de un ciudadano, y de un hombre que, por fortuna, sus servicios le han hecho reunir muchos títulos á una consideracion fundada en justicia y equidad; porque si en tiempo de los execrables Emperadores romanos, el tribuno de Jerusalen y los Gobernadores Félix y Festo detuvieron el brazo con que iban á castigar injustamente á San Pablo al oir que este apóstol reclamó los derechos de ciudadano de Roma ¿cómo no ha de tener el exponente la más grande confianza de que en el siglo de las luces y bajo el Gobierno de un antiguo y experimentado soldado de la libertad, haya de ser juzgado con imparcialidad y conforme á las leyes, y no por débiles conjeturas dictadas por el corazon, más bien que por el entendimiento?

El exponente ignora absolutamente si en esta capital hubo la Junta de "Observacion" que se menciona en la reconvencion; sólo sabe que ha marchado á Ocaña en la firme esperanza que la Convencion terminaria nuestras disensiones, adoptando una Constitucion, que sin hacer novedad en la autoridad del actual Presidente de la República, mejorase la administracion interior y asegurase los derechos de los colombianos, con lo cual podian haberse tranquilizado y avenido los partidos beligerantes: que por consiguiente, no siendo este cargo sino una nueva conjetura más débil que las anteriores, se limita á la respuesta que tiene dada. Que no sabe si alguno de sus amigos, ausentes de esta capital, le han aconsejado que no admitiese la comision á los Estados Unidos, pues en su poder no tiene documento ninguno que lo compruebe; que el exponente por sus propias meditaciones, y por el consejo respetable de dos ó tres personas residentes en la capital, se decidió á admitirla desde el 17 de Setiembre, y así lo expuso al Gobierno con fecha 19 del mismo mes; en consecuencia de lo cual ofreció á varias personas la venta de sus muebles y servicio de su casa, como pueden testificarlo los señores Arrublas, los señores Carrasquillas, y el señor Joaquin Mosquera, y habló con el señor

Casimiro Calvo sobre qué persona podria ser aparente para encargarle la direcion de su hacienda; tambien manifestó á su mayordomo Tadeo Cuellar que debia continuar administrándole su dicha hacienda; tomó informes de los señores Miguel Ibañez y José Ignacio París sobre algunas particularidades relativas á la mantencion en los Estados Unidos del Norte, y en fin, fué hablado el exponente por algunos jóvenes para que les llevase á dichos Estados á educarse. Al recordar el exponente estos pasos no puede conciliar cómo es que tomaba sus medidas para ausentarse de Colombia, y se vé acusado de conspirador con cargos fundados solamente en presunciones, probabilidades y conjeturas.

El exponente vuelve á decir á la reconvencion de que siendo su amigo el señor Várgas Tejada no podia ménos que proceder con su acuerdo, lo que ya tiene dicho, y es: que el mismo exponente se admira del silencio de Várgas Tejada; pero que no puede hacer más que pedir al Supremo Juez de los hombres toda la cólera de su indignacion, para el caso de que, asegurando, como asegura nuevamente, que Várgas Tejada, nada, nada le ha hablado de conspiracion, resulte falso su dicho: que éste es un cargo deducido de conjeturas que no sólo se destruyen con la negativa que el exponente tantas veces ha hecho en el particular, sino con observar que cualquiera que fuese la intimidad del que declara con Várgas Tejada, siempre habia entre los dos una cierta distancia que no permitia una extrema familiaridad, y esta observacion aumenta su fuerza, al considerarse que Várgas Tejada naturalmente es de genio corto y moderado. En cuanto á los riesgos, que así Várgas Tejada como los otros corrian en su empresa, el exponente no puede penetrar los grados de probabilidad que tuvieran en el ánimo de los conspiradores, porque seria exponerse á hacer un juicio errado y responder de las opiniones y hechos ajenos: el que declara debe limitarse, como se ha limitado, á responder de sus propias acciones, todas las cuales, junto con el mérito del proceso, están diciendo, que no ha dirigido, ni aconsejado, ni ejecutado, ni aprobado la conspiracion del 25 de Setiembre último. Y aunque se han hecho otros cargos y reconvenciones, no se ha podido adelantar otra cosa, por lo que mandó el señor Juez suspender esta confesion para continuarla despues si fuere necesario, y la firma con el señor Juez y Auditor por ante mí. Y habiéndosele leido la anterior declaracion al señor confesante, dijo que en ella se afirma y ratifica.

Urdaneta.—Pareja.—El General de Division, *Francisco de P. Santander.—Mateo Belmonte.*

En la ciudad de Bogotá, á 1° de Noviembre de 1828, habiéndoseme avisado que el señor Coronel Ramon Guerra queria hablarme, y que al efecto me llamaba á la capilla, en donde está disponiendo su alma para sufrir la pena á que ha sido condenado, pasé inmediatamente á verle, y habiéndome llamado á solas, y separádose el padre confesor que le auxiliaba, me dijo: que el objeto de llamarme era para recomendarme su familia que quedaba en la orfandad y en la indigencia, interesando para esto toda la sensibilidad de que me creia capaz. Yo le contesté que su familia deberia contar con la proteccion del Gobierno, que estaba cierto no la abandonaria. Que tambien estaba cierto de que el Gobierno podria usar con él alguna indulgencia, si en la situacion en que él se encontraba, próximo á dar cuenta á Dios, tenia la franqueza de decir quiénes más eran cómplices de esta conspiracion y quiénes sus autores: que el Gobierno deseaba ahorrar la vida de muchos, aunque fuesen criminales, con tal que pudiese descubrir los autores de ella, porque entónces se aseguraría la tranquilidad pública y el Gobierno se encontraria en estado de hacer gracia á los que, como á él, se consideraban meros agentes: le agregué algunas observaciones más sobre la materia; y á todo me respondió lo siguiente: que no habia sido excitado por ninguna otra persona que por el Comandante Carujo, como lo tenia expuesto en su confesion: que cuando Carujo se le descubrió, le dijo que contaban con el General Padilla y con el General Santander, asegurándole que en cuanto á éste lo sabia por Florentino González: que se opuso á la medida de conspiracion con todas las razones que eran del caso, hasta conseguir que Carujo le diese su palabra de honor de no continuar en el proyecto; que despues, y cuando ya el General Santander habia vuelto de un paseo de campo, fué á verle y á decirle lo que habia sabido de la boca de Carujo, preguntándole si era cierta la parte que tenia relacion con él; que el General Santander se sorprendió, ó afectó sorprenderse; pero que, sea como fuere, le dijo: que por Dios se dejasen de eso, que eso era comprometerlo á él más que al Libertador, que él no deseaba sino irse de Colombia.

Que supo por el mismo Carujo, que Florentino González decia que contaban además, porque el General Santander se lo habia dicho, con los Diputados de la Convencion que habian ido para Venezuela, que trabajarian en favor de la conspiracion; pero que esta asercion fué desmentida tambien por el General Santander, como la anterior: que cuando S. E. el Libertador estuvo en Soacha, le dijo Carujo que iban á asesinarle allí, que el proyecto estaba entre él y Horment, y que el citado Coronel Guerra se empeñó fuertemente en impedirlo, hasta que lo consiguió. Esto es en sustancia lo que me ha dicho el se-

ñor Coronel Guerra, pues el resto de la conversacion fué contraida á suplicarme que me interesara por su vida, y yo le ofrecí que volveria á verle dentro de pocas horas. Por tanto, y conviniendo para el esclarecimiento de los hechos que el señor Coronel Guerra diga si lo que va relacionado es lo mismo que me ha dicho, y que en tal caso lo firme, el señor Auditor de Guerra asociado del Secretario de la causa pasará á la capilla, y leyéndole esta exposicion al citado Coronel Guerra, le tome su firma en caso de estar conforme y le admita cualesquiera explicaciones que quiera adelantar sobre el particular.

Urdaneta.—Ramon Guerra.

Adicion.—Que es cierto lo anterior, y que añade haber protestado muchas veces el Coronel Guerra á S. E. el General Urdaneta, que su crímen se reduce á no haberse podido resolver á sacrificar con un denuncio al Comandante Carujo y demás personas comprendidas en su proyecto, persuadido de que habia logrado el exponente destruir dichos planes y hacerles desistir de toda empresa, como se lo ofrecieron Carujo y Silva, únicos de los comprendidos con quiénes habló el exponente. Que es cuanto puede decir sobre el particular, y lo firma con el señor Auditor y presente Secretario.

Tomas Barriga y Brito.—Guerra.—Mateo Belmonte.

Inmediatamente el señor Juez de la causa hizo comparecer al señor General de Division Francisco de Paula Santander, para evacuar el careo con el Coronel Ramon Guerra, por razon del cargo que le resulta de la anterior exposicion; y prévio el juramento de estilo, é impuesto en su contenido el señor General, dijo: que absolutamente negaba el cargo en las propias palabras en que se expresa el Coronel Guerra, y sosteniéndose por dos ó tres veces cada uno de los señores exponentes, se dió por concluida esta diligencia, haciendo sus explicaciones el señor General Santander, reducidas á lo siguiente: que el señor Coronel Guerra confiesa que le sorprendió la noticia que dice le dió al exponente, y como tambien dice, que él ya sabia que el declarante ya tenia conocimiento de la cosa, se manifiesta claramente, que el dicho exponente nada habia hablado con nadie sobre el particular. Que no recuerda bien si, en la conversacion que dice el Coronel Guerra haber tenido con el exponente, se habló del estado actual de la República y del descontento que pudiera haber; pero puede asegurar que si se tocó esta materia, le diria que estaba resuelto á irse de Colombia, y que todos debian impedir cualquiera cosa que aumentara los partidos y las agitaciones; y

que por parte del exponente no desconocia la delicadeza de su posicion política y el gran comprometimiento en que estaba.

Que con los Diputados de Venezuela á la Convencion, siendo todos paisanos, y no habiendo tenido comunicacion y correspondencia con ellos desde su partida de Ocaña, la cual verificó el exponente ántes de que allí llegara la noticia del pronunciamiento de Bogotá el 13 de Junio, no podia presumirlos, ni los presume conspiradores, y por lo mismo ni ofrecer sus servicios para una conjuracion. Y se firmó por el señor Juez, Auditor y señores exponentes, por ante mí el Secretario.

Urdaneta.—Pareja.—Francisco de Paula Santander.—Ramon Guerra.—Mateo Belmonte.

En la ciudad de Bogotá, á 1º de Noviembre de 1828, el señor Juez de la causa asociado del Auditor, pasó á la pieza donde se halla arrestado el señor General de Division Francisco de Paula Santander, é inmediatamente hizo entrar á ella á Florentino González, para practicar el careo con dicho General, y preguntádosele á éste, bajo juramento de ordenanza, si conoce al testigo que se le presenta, y si sabe que le tenga odio ó mala voluntad, dijo: que sí le conoce, y que cree no le tenga odio, ni mala voluntad; pero que le ve en una situacion muy delicada para recordar con calma y tranquilidad cualquiera especie á que se reduzcan las citas que haga del que declara, y habiéndosele leido la declaracion de Florentino González, se le preguntó si se conformaba con ella, dijo: que en lo general de la declaracion de González está de acuerdo lo que el que declara expuso en la declaracion indagatoria que se le tomó el dia 28 de Setiembre. Pero que hace algunas observaciones, en que confía convendrá el señor González.

Resulta por lo que él declara, que sin anuencia, ni prévio conocimiento del exponente, se estaba preparando un plan de revolucion, con motivo del decreto orgánico expedido en 27 de Agosto, segun aparece del convite que el Comandante Carujo hizo á González; por consiguiente, el exponente no ha dirigido, como lo tiene asegurado, el plan de conjuracion, ni ha tenido conocimiento de la que se dice haberse intentado el 10 de Agosto. Y resulta tambien que la opinion del Comandante Carujo sobre el contento ó descontento del exponente con el nuevo régimen establecido por dicho decreto orgánico, no estribaba sino sobre una mera inferencia. Que

no se acuerda cuál fué la noche en que el señor González estuvo en casa del exponente; pero que habiendo salido de aquí el que declara para el canton de Cáqueza el dia 11 por la mañana, donde permaneció cuatro ó seis dias, debe haber sido del dia 10 hácia atrás: que recuerda el exponente haber estado González en su casa una noche como de las ocho á las nueve, y que estuvieron largo rato conversando de materias indiferentes: que casi al tiempo de despedirse le tocó sobre el nuevo régimen establecido, añadiéndole que no faltaban buenos ciudadanos decididos á trabajar eficazmente en restablecer el imperio de la Constitucion abolida, aunque no recuerda el exponente que le nombrase persona alguna, y que le preguntó si en el caso de verificarse un cambio se pondria nuevamente al frente del Gobierno: que el exponente en sustancia le manifestó que no debia nadie pensar en prolongar la penosa situacion del país con nuevas conmociones, y ménos cuando todavía la Nación ni áun siquiera habia recibido las mejoras benéficas que el nuevo régimen le ofrecia, y cuando estaba al frente de la República un hombre de las circunstancias del Libertador; que el que declara de ninguna manera se mezclaria en nada que pudiese llamarse conjuracion, ni tampoco se colocaria de nuevo en el Gobierno, porque de una parte comprometeria su honor y su reputacion y daria ocasion á que se encendiese una guerra civil funesta á Colombia, y de otra estaba bien escarmentado de la vida pública para no apetecerla.

Que el que declara no puede sostener que el discurso que el señor González dice haberle oido, sea precisamente el conjunto de las razones que le presentó para persuadirle de que no debia pensarse en revolucion, porque es difícil recordar una conversacion. Que está seguro el exponente de no haberle dicho que Guerra y Carujo podian escribir al Cauca y Maturin, porque hasta ahora mismo no sabe las relaciones que tuviera Guerra en el Cauca, ni de qué parte de Colombia es Carujo: que la especie de que el exponente ofrecia sus servicios al Gobierno que reemplazara el actual régimen, es un ofrecimiento fundado en el derecho público, el cual reconoce Gobiernos de derecho, ó nacionales, y Gobiernos de hecho, ó de privilegio: que con tal que un ciudadano no sea cómplice en las revoluciones, que pueden sustituir un Gobierno á otro, su deber es prestar á su país los servicios que de él exigiere el Gobierno existente; y por eso el que declara, despues de haber servido á Colombia bajo el Gobierno que tuvo de 1819 á 1821, y despues bajo el constitucional de 1821 á 1828, admitió ahora la comision á los Estados Unidos del Norte, bajo el régimen actual.

Que el proyecto de formar sociedades para observar el estado de la opinion pública, era un medio decoroso y seguro para que cualquier pronunciamiento pudiera estimarse como nacional, y el Libertador, que ha prometido diferentes veces so meterse ciegamente á la voluntad del pueblo, obraria y gobernaria conforme á ella, sin exponer la República á una conmocion: en esta parte el exponente ha procedido con candor y honradez, fiando la suerte y prosperidad de la Nacion, y el acierto del Gobierno, á la opinion pública, que es la base única y fundamental sobre la cual debe descansar con seguridad todo Gobierno: que si el exponente, como lo asegura el señor González, le dijo que el proyecto lo creia justo, no puede referirse á otra cosa que á los deseos que manifestaba de que la República tuviese un régimen político digno de sus sacrificios, de las luces del siglo y de la gloria de su Libertador, ya porque del contexto de las razones que el mismo señor González asegura haberle oido al declarante en contra del proyecto así se deduce, y ya porque en el órden político es justo cuando la opinion nacional exige para su bien y prosperidad, dentro de los límites de la razon eterna. No podia referirse á otra cosa la opinion del que declara, porque habria incurrido en una contradiccion manifiesta y chocante, cuando á un mismo tiempo habia manifestado lo extemporáneo, perjudicial é insuficiente del proyecto, y la justicia que se supone haberle concedido. Todas estas razones, y la asercion del señor González de que, miéntras que el exponente estuviera en Colombia, se opondria al proyecto que traian entre manos, persuaden que el dicho exponente no ha aconsejado ni aprobado la conjuracion que estalló el 25 de Setiembre, como lo tiene asegurado en sus declaraciones. Y que habiendo comprobado que ni en el dia, ni en la noche del 25 de Setiembre, estuvo asociado á ninguno de los conjurados, ni supo que se iba á ejecutar la conjuracion, ha comprobado que no ha sido cómplice en la ejecucion.

Preguntado el señor Florentino González, si se conforma con la exposicion del señor General, ó si tiene que hacer algunos reparos, ú objeciones dijo: que tiene que hacer algunas explicaciones, y que procediendo á verificarlas expone: que cree que el General Santander no tuviese conocimiento alguno de la conjuracion á que se alude, ántes de la noche en que el exponente le dijo que habia algunos ciudadanos que trataban del restablecimiento de la Constitucion de 1821: que en cuanto al discurso que se supone en boca del General Santander, de ningun modo ha sido la intencion del exponente asegurar que aquellas fuesen sus mismas expresiones; porque es imposible, despues de que ha trascurrido algun tiempo, retener en la memoria las mismas palabras, pero ni áun las mismas ideas: que respecto á haberle nombrado las personas del Comandante Carujo, del

Coronel Guerra, ó alguna otra, no puede el exponente asegurarlo de positivo, porque es muy difícil acordarse de todo lo que pasa en una conversacion, principalmente cuando el recuerdo se hace de pronto y á favor de alguna circunstancia, como sucedió cuando el declarante hizo su exposicion: que, respecto á la justicia de la causa que se proponian defender los conjurados, se acuerda el exponente, que el General Santander le habló muy á lo largo sobre los Gobiernos establecidos en las Naciones, sobre los caractéres que distinguian á los legítimos de los ilegítimos, sobre los medios que se debian emplear y aconsejaban los publicistas para cambiarlos, y sobre otra multitud de particulares relativos á la materia; de todo lo cual se inferia que el General Santander creia que habia justicia de parte de los que se proponian mudar el actual.

Que repite, que de ningun modo el discurso á que se ha aludido debe entenderse que ha salido de la boca del General Santander, tal como está inserto: ni que las ideas que contiene hayan sido expresadas de la misma manera. Y quedando conformes, el General Santander manifestó: que en corroboracion de lo expuesto, se permitia la libertad de hacerle al señor González algunas preguntas; y habiéndolo consentido el señor Juez, le hizo la primera reducida á si era cierto que le habia preguntado si llevaba algun oficial en la Legacion á los Estados Unidos, y si esta pregunta, como lo comprendió el General Santander, tenia por objeto que se le destinase á dicha plaza. Segunda pregunta: si el dia 18 de Setiembre, que estuvieron los dos en Soacha con algunos padres de San Francisco, hablaron alguna cosa de conjuracion, revolucion ó cosa semejante. Tercera pregunta: si habiéndole preguntado uno de los dias de Setiembre, que casualmente le encontró en la calle, si todavía estaban muy embullados en el proyecto de restablecer la Constitucion del año 21, cuál fué la respuesta que le dió, si acaso puede recordarla.

El señor González procediendo á contestar, dijo en cuanto á la primera: que deseando hace ya bastante tiempo irse á vivir fuera de Colombia, é impidiéndoselo el no poder dejar socorro alguno á su familia, trataba de aprovechar la ocasion que se presentaba, con la mision del General Santander á los Estados Unidos del Norte, para verificarlo, porque si se le empleaba como oficial de la Legacion, podia dejar á su madre alguna parte del sueldo. A la segunda: que efectivamente salió para Soacha con el General Santander el dia 18 de Setiembre por la mañana: que desde las calles de esta ciudad se adelantó á él, y á los padres franciscanos que le acompañaban, con el señor Francisco Evangelista González, y que no se volvieron á ver hasta el pueblo: que allí rodó la conversacion sobre cosas indiferen-

tes, como sobre los curas que habia habido en Soacha, en Boza, y cosas semejantes: que pasada la comida, el exponente se acostó á dormir siesta, y el General Santander se quedó conversando con los padres hasta cerca de las seis de la tarde en que el declarante se retiró á la capital. A la tercera: que el Comandante Carujo le habia dicho algunas veces, que el proyecto se habia enfriado, y que esta contestacion dió al General Santander un dia que le habia hecho la pregunta en la calle á que alude. Con lo que se concluyó esta diligencia; y quedando conforme el General Santander con las anteriores respuestas, por ser las mismas que tenia manifestado en sus declaraciones de 28 de Setiembre, de 22 y 30 de Octubre, la firma con el señor Juez, y el Auditor, por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—Francisco de Paula Santander.—N. Florentino González.—Mateo Belmonte.

En la ciudad de Bogotá, á 2 de Noviembre de 1828, el señor Juez de la causa, asociado del Auditor, pasó á la pieza donde se halla arrestado el señor General de Division Francisco de Paula Santander, é inmediatamente hizo entrar á ella al primer Comandante Pedro Carujo para practicar la diligencia de careo con dicho General; y habiéndosele preguntado á éste si conoce al testigo que se le presenta, y si sabe le tenga odio, ó mala voluntad, prévio el juramento de ordenanza, dijo: que sí le conoce, y que cree no le tenga odio, ni mala voluntad.

Que en sustancia está conforme con la declaracion del señor Carujo, es decir, en que temprano de una noche estuvo Carujo en casa del exponente á la sazon que estaba allí el señor Vallarino, seguramente á participarle su nuevo matrimonio; que era la segunda vez que en todo el tiempo de su permanencia, aquí en la capital, se hablaban, pues jamás se habian tratado, no obstante que el que declara tenia un concepto ventajoso del señor Carujo por los informes que habia oido de su talento y conducta: que en la dicha noche empezó Carujo su conversacion diciéndole al exponente, que ya Florentino González le habria hecho alguna indicacion de un proyecto que se traia entre manos por algunos, á lo cual respondió el exponente: que sí le habia oido hablar de los esfuerzos que podrian hacerse para restablecer la Constitucion de 1821, y que debia el dicho González haberle hecho conocer, que el declarante léjos de aprobarlo lo desaprobaba por mil razones, y estaba resuelto á oponerse á cualquier movimiento

que trastornase la tranquilidad y el Gobierno, miéntras estuviese en Colombia.

Que luego el señor Carujo como para persuadir al declarante de que habia hombres tenaces en llevar adelante el proyecto, le dijo que se habia pensado ir á Soacha á matar al Libertador, y que al momento el exponente, horrorizado con un proyecto tan horrible, le manifestó que por ningun caso se pensase en ello, que en el momento fuera á impedirlo; y que, interrumpiéndose la conversacion, salió el señor Carujo de la casa, y le dió su palabra al exponente de que se lograria sin duda alguna impedir tan trágico suceso, como en efecto se logró. Que despues de esto no volvió á ver el que declara al señor Carujo, ni á persona alguna que le hablase de conspiracion, ni de revolucion alguna.

El declarante por su propia defensa debe hacer observar que de todas las declaraciones de cuantos han pertenecido á la conjuracion, resulta que ninguno ha sido convidado, ni seducido, ni aconsejado por el exponente para verificar una conspiracion, ni que ha asistido á ninguna de sus juntas, ni ha auxiliado en manera alguna, ni ejecutado la conspiracion del 25 de Setiembre. Por el contrario, de tres declaraciones principales que son, la de Guerra, Carujo y González, resulta: que desaprobó el proyecto, que procuró disuadirles de él, y áun hacerles entender que se opondria á cualquiera tentativa miéntras pisase el territorio de Colombia. No hay ninguno que declare que el exponente tuvo conocimiento pleno del plan de conspiracion, pues los dos que le hablaron lo hicieron en términos generales, como sólo para tantear la opinion del declarante. Que el señor González, testigo abonado en el caso, expresamente ha declarado que el exponente le manifestó su aversion á ocupar el Gobierno, su decision á irse de Colombia, y su ánimo de no mezclarse en nada de cuanto pudiera oler á revolucion.

Que de las declaraciones de Guerra, González y Carujo, se deduce la verdad de lo que el exponente ha afirmado, de que su nombre era tomado en boca para ganar prosélitos, sólo por conveniencia, y el motivo por qué en la Junta preparatoria del 25 se opusieron muchos de los conjurados á que se le diese noticia de lo que se iba á hacer. Por consiguiente, no habiendo delito sino donde hay ánimo deliberado de cometerlo contra la prohibicion de la ley, el exponente se cree inocente en la conspiracion del 25 de Setiembre, supuesto que resulta que, léjos de aconsejarla, dirigirla, auxiliarla ó ejecutarla, la desaprobó cuando sólo se le indicó, protestó oponerse á ella, y no se le volvió á hablar más del proyecto consabido. Que, como lo expone el señor Gon-

zález en su declaracion de careo, preguntado por el exponente, si todavía estaba embullado en restablecer la Constitucion, respondió que ya se habia enfriado todo; lo cual, y el haber estado en Soacha el 18 sin decirle nada de revolucion, y el no haber vuelto á oir hablar de ella, persuadió al exponente que se habia desistido de todo proyecto en vista de las razones que lo condenaban. Y se refuerza más esta persuasion del exponente al considerar que no veia los elementos, ni los medios con qué pudieran llevar al cabo semejante empresa.

Respecto del suceso de Soacha, el exponente no habia querido hablar de él, primero: porque no se le habia hecho cargo de esta especie, y sólo estaba obligado á responder y satisfacer á los cargos que le resultaran. Segundo, y es razon muy principal, porque en el estado en que se encuentra el que declara actualmente, y sujeto á una prevencion horrorosa, que le juzga enemigo acérrimo del Libertador Presidente, no se habria dado crédito á su dicho en que asegurase que él habia salvado la vida del Libertador. Pero ya se ha presentado una ocasion de acreditar lo que dijo en su declaracion, de que sus opiniones políticas y sus quejas con el Libertador, no habian ahogado en su corazon la voz del patriotismo y el imperio de la ley natural y de la caridad cristiana, que le dictan la conservacion de la vida del Libertador Presidente. Que el exponente ha gozado interiormente de la satisfaccion de haber hecho, en aquella noche que cita Carujo, favor á Colombia, á la humanidad y al Libertador mismo, y lo que el 25 de Setiembre hicieron los militares que se pusieron del lado del Gobierno y de S. E. para impedir una catástrofe. Que por el éxito feliz que tuvo su oposicion al funesto acontecimiento de Soacha, es que el exponente ha asegurado que si hubiera tenido noticia de la conspiracion del 25 de Setiembre, la habria impedido y llamado la atencion del Gobierno.

Que se acuerda haberle dicho el exponente al Intendente Herran, un dia en la calle del colegio de San Bartolomé, á presencia del señor Baralt, hablándole de su viaje á los Estados Unidos del Norte, que tenia que detenerse todavía algunos dias para dejar arreglados sus intereses, no sólo con respecto al administrador de ellos, sino contra cualquier movimiento revolucionario que pudiera haber. Que últimamente repite por tercera ó cuarta vez, que ni el señor Várgas Tejada, ni otra persona alguna ha hablado al exponente de revolucion, pues hasta ahora ignora quiénes puedan estar orientados ó iniciados en el proyecto, y asegura que no tenia trato ninguno con Carujo, ni con Silva, ni con Lopéz, ni con

Horment, ni Zulaibar, pues á este último apénas le habia visto en la calle dos ó tres veces, y á Horment lo conoció de vista despues de su regreso de Ocaña. En fin, que recuerda que en prueba de su inocencia en el caso que motiva esta causa, salió por la madrugada, á caballo, junto con el General Ortega, inmediatamente que supo lo que sucedia y acompañó al Libertador desde la calle primera del Comercio á San Francisco, y de allí á su palacio, poniéndose despues á disposicion de S. E. el General Urdaneta.

Preguntado el señor Carujo si se conforma con la exposicion del señor General; que si tiene que hacer algunas objeciones: dijo, que se conforma, porque le parece que la exposicion del General Santander concuerda con lo que el declarante ha expuesto relativamente á dicho General; pero que si en realidad hubiere alguna palabra, expresion, frase, etc., en la mencionada exposicion del señor General, que se oponga, ó difiera sustancialmente de lo que el exponente ha declarado acerca del referido General, reproduce de nuevo en todas sus partes y se atiene en todo á lo que ya ha expuesto sobre el particular, todo en obsequio de la verdad y exactitud, y la firman con el señor Juez y el Auditor por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—F. de P. Santander.—Pedro Carujo.—Mateo Belmonte.

En la ciudad de Bogotá, á 5 de Noviembre de 1828, compareció el señor Coronel Pedro Alcántara Herran, Intendente del Departamento, para evacuar la cita que le resulta de la declaracion del General Santander, y habiendo ofrecido decir verdad bajo su palabra de honor, é impuesto de la declaracion de dicho General Santander, dijo: que es cierto y verdadero todo lo que en ella se expresa con referencia al exponente, y que en esto se afirma y ratifica, y firma con el señor Juez y el Auditor por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—Pedro Alcántara Herran.—Mateo Belmonte.

Incontinenti compareció el señor Luis Antonio Baralt, con el objeto de evacuar la cita que le resulta de la declaracion del señor General de Division Francisco de Paula Santander,

y habiendo ofrecido decir verdad sobre lo que sepa con respecto á dicha cita, bajo el juramento que hizo por Dios nuestro Señor, é impuesto de la expresada declaracion, dijo: que se acuerda en aquella ocasion á que se refiere el General Santander, haberle oido, que necesitaba tres ó cuatro meses para arreglar sus asuntos ántes de efectuar su viaje á los Estados Unidos, pues no tenia una persona de confianza, porque el único á quien podia encargarle la administracion de sus bienes era el Coronel Briceño, y como éste tiene tambien sus atenciones, no podria hacerlo: que no se acuerda haber oido las expresiones contenidas en la cita que hace el General Santander del exponente, porque siendo la conversacion de poca importancia no la fijó, y por lo mismo no hace memoria de otra cosa sobre el particular. Y en todo lo dicho se afirma, y ratifica y firma con el señor Juez y el Auditor por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—Luis A. Baralt.—Mateo Belmonte.

Bogotá, 7 de Noviembre de 1828.

Visto el proceso criminal formado contra el General Francisco de Paula Santander por la conspiracion del 25 de Setiembre último, y resultando, primero: que dicho General tanto en su declaracion indagatoria como en su confesion ha negado haber tenido noticia de que se tramaba aquella conspiracion, ni ninguna otra en contra del actual régimen político y la persona de S. E. el Libertador Presidente. Segundo: que de las declaraciones del Comandante Rudecindo Silva, Teniente Ignacio López, Capitanes Emigdio Briceño y Rafael Mendoza, consta, que perteneciendo estos individuos á diversas secciones, en las que estaban distribuidos los conspiradores para trabajar en el plan y hacer prosélitos, cada uno de ellos tenia un convencimiento íntimo de que el General Santander era el primer agente que obraba en la gran seccion y dirigia el plan y que estaba reservado para dirigir los negocios siempre que la revolucion tuviese buen suceso; pues así se lo habian asegurado á ellos Florentino González, el Comandante Pedro Carujo y el Coronel Ramon Guerra, jefes de las secciones parciales. Tercero: que el Coronel Guerra en su última exposicion afirma que al General Santander le habló sobre la conspiracion y que dicho General se opuso á ella; sosteniéndose Guerra en su exposicion en el careo practicado con el General Santander. Cuarto: que el Comandante Pedro Carujo expone lo mismo y áun haberle comunicado el proyecto de asesinar al Libertador en el pueblo de Soacha el domingo 21 de Se-

tiembre, y que el General Santander se opuso á que se perpetrase aquel designio; con cuya exposicion ha convenido el General Santander en el acto del careo con el referido Carujo. Quinto: que Florentino González tambien asegura haber hablado con el expresado General sobre la conjuracion, y que en contestacion le dijo, que no era tiempo oportuno, indicándole el sistema de formar en varios Departamentos Juntas con el nombre de "Republicanas," dependientes de la central que debia establecerse en esta capital para dirigir las operaciones de aquellas que tendrian el fin de ganar prosélitos, y el influjo de algunos Generales adictos al actual régimen y á la persona de S. E. el Libertador Presidente, para que de ese modo el movimiento fuese general y simultáneo. Sexto: que todos los conjurados que han sido descubiertos y juzgados convienen en sus respectivas declaraciones que el plan abortó en la noche del 25, pero que no tenian dia prefijado para dar el golpe; circunstancia que justifica lo que Florentino González y el Comandante Pedro Carujo dicen con respecto al General Santander, de que se oponia á aquel suceso porque todavía no era tiempo, y porque no quería que se efectuase miéntras estuviese él en Colombia.

Y considerando, primero: que aunque el General Santander al principio de su causa ha negado haber sabido que se tratase de alguna conspiracion contra el presente régimen y la persona de S. E. el Libertador Presidente, despues ha confesado en fuerza de las declaraciones del Coronel Ramon Guerra, del Comandante Pedro Carujo y Florentino González haberla sabido, pero que se opuso á que se llevase á efecto, y mucho más á que se asesinase la persona del Libertador, miéntras estuviese él en Colombia; pero que convino en que se practicara la conspiracion cuando se hallase fuera de la República, y que entónces estaría pronto á prestar sus servicios. Segundo: que como ciudadano de Colombia y mucho más como General de la República, no sólo no ha cumplido con sus primeros deberes en haber impedido la conjuracion y el asesinato premeditado contra el Jefe Supremo de la Nacion, sino que ha cometido un crímen de alta traicion por no haber denunciado la revolucion que se tramaba y el horrendo designio de asesinar en Soacha al Libertador. Tercero: que el expresado General no sólo se manifiesta sabedor de una revolucion, sino tambien con el carácter de aconsejador y auxiliador de ella, sin que pueda valerle de ningun modo el que no haya estado en su ánimo la conspiracion del 25, pues él mismo confiesa haber aprobado una revolucion, y áun haber aconsejado los medios de realizarla por el establecimiento de la "Sociedad Republicana", circunstancia que lo califica de cómplice en la conspiracion del 25, pues poco importa para su de-

fensa que haya estallado en aquel dia ó en cualquier otro la revolucion que aconsejaba y caracterizaba de justa, porque, lo que se deduce es que abortó su plan por la prision del Capitan Benedicto Triana, cuyo acontecimiento no dió lugar á que se efectuase cuando el General Santander se pusiese en marcha para los Estados Unidos del Norte, segun él lo deseaba.

Por estos fundamentos y lo más que resulta de autos se concluye que el General de Division Francisco de Paula Santander ha infringido el artículo 26 del tratado 8° título 10 de las ordenanzas del ejército que impone pena de horca á los que intentaren una conspiracion, y á los que sabiendo no la denunciaren; ha infringido el artículo 4° del decreto de 24 de Noviembre del año de 1826 por el que se prohiben las reuniones clandestinas, y con más eficacia el decreto de 20 de Febrero del presente año contra los conspiradores. En esta virtud se declara, que el General Santander se halla incurso en la clasificacion que comprende el 2° inciso del artículo 4° de este último decreto, y se le condena á nombre de la República, y por autoridad de dicho decreto á la pena de muerte y confiscacion de bienes en favor del Estado, prévia degradacion de su empleo conforme á ordenanza; consultándose esta sentencia para su aprobación ó reforma con S. E. el Libertador Presidente.

Rafael Urdaneta.—Tomas Barriga y Brito.

664.—*Original*).

En la ciudad de Bogotá, á 20 de Octubre de 1828 el señor Juez de la causa de conspiracion hizo traer á su presencia al señor Florentino González, á quien se le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por su nombre, patria, edad, oficio y religion, dijo llamarse como queda expresado: que es natural de la Provincia del Socorro: su empleo Secretario de Crédito Público, y Catedrático de Legislacion civil y penal de la Universidad de Bogotá, y que cree en un solo Dios autor de la naturaleza: de veintitres años de edad.

Preguntado: si sabe la causa de su prision, dijo: que el 7 del corriente llegó al pueblo de Charalá, en donde el Alcalde Ordinario asociado como con doscientos hombres, lo aprehendió y lo condujo á la cárcel diciéndole que era sospechoso.

Preguntado: si ha tenido conocimiento anterior á la cons-

piracion que estalló en esta ciudad el 25 del mes pasado sobre el plan de los conspiradores, dijo: que el mismo dia 25 cerca de las tres de la tarde al ir para su clase pasando por la calle del Comercio oyó en un corrillo que habia en la esquina que hablaban de revolucion: que siguió adelante, fué á su clase, hizo la explicacion de aquel dia, y salió á las cuatro de la tarde: que despues se mantuvo conversando con sus discípulos en la esquina del Colegio: que como á las cinco de la tarde se fué á la casa de la señora Manuela Arias de Ibañez en donde permaneció hasta cerca de las siete: que de allí salió á refrescar á la fonda de las paisanas: que se fué de allí á la casa de la señora Gertrudis Cuervo, en donde estuvo tocando fláuta con su hijo Domingo Maldonado, en donde estuvo hasta eso de las nueve de la noche, que volvió donde las paisanas á tomar un poco de ponche, y se fué á pasear á San Victorino para disfrutar de la buena luna que para entónces empezaba á salir: que como á eso de las once, que era la hora en que acostumbraba á retirarse, subiendo por la calle de la Catedral para su casa oyó un tiro como de fusil por la parte del palacio, y varios otros por distintos puntos: que al tiempo de oir estos tiros desembocó corriendo un hombre de ruana por la misma calle que iba, al cual le preguntó qué era, que éste le respondió, "revolucion, revolucion contra Bolívar" que entónces corrió para su casa.

Preguntado: si tuvo noticia de alguna reunion en aquella misma noche y de otras que en las anteriores tuvieron los conspiradores, dijo: que sobre esto no ha sabido la menor cosa.

Preguntado: cuál fué el motivo de haber fugado de esta ciudad el mismo dia de la conspiracion, dijo: que como es bien sabido redactaba en un tiempo *El Conductor* y despues algun otro papel, y que con este motivo por las opiniones emitidas en ellos se atrajo varios enemigos, principalmente de la clase militar hasta el punto de verse insultado y amenazado en las calles públicas como es notoriamente constante, temió aprovechasen el momento del furor y efervescencia de las pasiones para cometer impunemente atentados contra su persona y ésta fué la causa de haberse puesto á salvo, miéntras pasaban los momentos del calor.

Reconvenido: Que cómo dice no haber tenido conocimiento del plan de los conspiradores, cuando por las declaraciones que se le acaban de leer resulta que ha sido uno de los primeros autores y ejecutores del plan. Dijo: que en medio del susto y del dolor que causa la perspectiva de una muerte cercana y afrentosa hay hombres que echan mano de todos los

recursos para evitar el destino que les espera, principalmente si no tienen una alma íntegra y firme: que en la angustiada situacion en que se hallaban los declarantes, cuando no se veia alrededor suyo sino la angustia y el dolor y que no encontraban otro asidero que les diese probabilidades de poner á salvo su vida, sino aumentar el número de los cómplices para que quizá por este medio el Gobierno se compadeciese de la desgracia de tantas víctimas, no extraña que haya habido almas de un carácter semejante para que quisiesen comprenderlo en la desdicha que se les esperaba. Que confirma tanto más la falsedad de estas declaraciones, cuanto que se complica en ellas al General Santander, hombre que siempre le ha manifestado su ardiente deseo de separarse de la vida pública, y abandonar esta tierra en donde, él decia, que no podia vivir porque no creia posible que se restableciese la calma y la quietud, despues que los rencores y los odios entre los ciudadanos habian llegado á un exceso de encarnizamiento de que no daba ejemplo la historia de las Naciones; que extraña tanto más el que se diga que ha estado el exponente en reuniones prelimimares y ha andado haciendo diligencia para la revolucion, cuanto que es cierto que el destino que obtenia en el Crédito Público, lo ocupaba todos los dias desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, el que tenia en la Universidad desde las tres de la tarde hasta las cuatro y media, y que la noche la pasaba casi siempre hasta las once en que se retiraba á su casa en la del señor Luis Tovar, como pueden decirlo la señora María Josefa Mendigaña su esposa, el señor Mariano Mendigaña y los señores Juan Capel y Antonio Zuleta, que concurrian alli con frecuencia.

Reconvenido: Que cómo supone que las declaraciones que lo convencen en el delito de conspiracion, hayan sido arrancadas por el dolor que causa la espectativa de la muerte, cuando sin apremio alguno, libre y espontáneamente los declarantes las han hecho, y la razon persuade que la misma perspectiva de la muerte los haría hablar la verdad, cuando no les quedaba otro recurso que el lavar con su propia sangre tan horrible crímen, crímen que todos ellos lo han conocido, y que su misma enormidad los ha hecho áun conformarse con la muerte. Tanto más prudente es el creer que ellos hayan hablado la verdad, pues al valerse de falsedades, habrian envuelto en su ruina hombres de importancia que podian ser temibles por su influjo, riqueza ó poder, y cuando no lo han hecho se conoce que la exposicion de cada uno de ellos es solamente el grito de su conciencia. Dijo: que es cierto que no se les pondria un puñal al pecho, ni una pistola á la frente para que declarasen, pero que es cierto que habiendo sido aprehendidos con todas

las pruebas de su delito, ellos esperaban sin duda un suplicio espantoso; y que no es cierto que la horrorosa espectativa de la muerte obligue á todos los hombres á no decir sino la verdad, pues hemos visto muchos y casi todos los condenados á muerte que no hacen otra cosa sino valerse hasta de los pretextos más frívolos para evitarla. Que el hombre en situación tan dolorosa, de lo único que se ocupa es del dón más apreciable que le dió la naturaleza y le prescribe conservar por cuantos arbitrios estén en su poder, y no de meditár sériamente en no decir sino lo que sea justo y conforme á la verdad. Que el complicar á varias personas aunque sean cómplices, prueba bajeza y debilidad de alma, y no obran de este modo sino los hombres infames, cuyas declaraciones por consiguiente deben ser nulas y de ningun valor ó efecto. Que en varias de las declaraciones que se le han leido ha oido nombrar á las personas que eran de su misma opinion: que tenian el mismo amor ardiente por la libertad que él la profesa, y que si no se han mencionado personas de alta respetabilidad por su influjo, por su riqueza ó su poder, cree que haya sido porque todas estas personas tienen una parte más ó ménos activa en el Gobierno actual, y sus deposiciones serian de ningun valor, porque implicarian á estos hombres en una revolucion contra sí mismos, lo que es increible. Que la única persona de respetabilidad que no tenga parte en el Gobierno actual, que es el General Santander, ha sido sindidicada por algunas de las declaraciones que se le han leido, suponiéndolo en relaciones de esta clase con el exponente, lo cual prueba bien que los declarantes sí echaban mano de este triste recurso y no obraban como debian, conforme al dictámen de su conciencia ni hablaron lo que el hombre debe hablar en los postreros momentos de su vida, es decir la verdad.

Preguntado: Si la noche del veinticinco estuvo en casa de Luis Várgas Tejada. Dijo: que estuvo en los lugares que ha dicho en su respuesta á la segunda pregunta.

Preguntado: Si en aquel dia habló con Horment, el Coronel Guerra, Pedro Celestino Azuero, con el Teniente Ignacio López ó algun otro acerca de la revolucion. Dijo: que vió á Horment en la calle del Comercio, pero que no habló con él: que á Pedro Celestino Azuero lo vió en la puerta de la Universidad y le saludó cuando entraba á su clase: que al Coronel Guerra y al Capitan López no los ha visto.

Preguntado: Si sabe cuál fué el sistema de que se valieron los principales autores de la conspiracion para atraer prosélitos y ejecutores del plan. Dijo: que ignora absolutamente el contenido de la pregunta. Y aunque se le han hecho otras preguntas y reconvenciones, no se ha podido adelantar otra

cosa que decir que todo lo ignora, y habiéndosele leído esta declaracion se afirma y ratifica en ella, y la firma con el señor Juez y el Auditor por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—N. Florentino González.—M. Belmonte.

En la ciudad de Bogotá á 21 de Octubre de 1828 el señor Juez de la causa hizo comparecer al señor Manuel Mejía por tenerse noticia de que la noche del 25 vió á Florentino González con una partida de tropa, y para esclarecer este hecho se le recibió juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo por su nombre, patria, edad, oficio y religion, dijo llamarse como queda dicho; que es natural de Popayan; de 27 años de edad; que es comerciante y que es católico apóstolico y romano.

Preguntado:—Dónde estuvo la noche de la conspiracion. Dijo: que aquel suceso lo sorprendió en su casa, y que al oir los tiros se levantó de su cama y se asomó á la ventana, y advirtió que al pié de su casa estaba formada una partida de tropa de artilleros al mando de Florentino González á quien conoció perfectamente por la claridad de la luna, á pesar de estar disfrazado con una ruana de hule y sombrero con funda: que permaneció González más de media hora ocupando la cuadra de San Miguel, y el exponente vió que le mataron un artillero, y que entónces se fué González, manteniéndose el exponente en su casa hasta por la mañana: que es cuanto sabe sobre el particular, y en lo dicho se afirma y ratifica bajo el juramento que tiene hecho y firma con el señor Juez y el Auditor por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—Manuel Mejía.—Mateo Belmonte.

En dicho dia, mes y año el señor Juez hizo traer á su presencia al señor Florentino González para practicar el careo y confrontacion con el Capitan Emigdio Briceño, y prévio el juramento necesario se le preguntó si conoce el testigo que se le presenta y si sabe le tenga odio ó mala voluntad. Dijo: que lo conoce, que es el Capitan Emigdio Briceño; que no cree le tenga odio ó mala voluntad, y habiéndosele leido

la declaracion del referido testigo, y preguntado si se conforma con ella, dijo: que no se conforma.

Preguntado el Capitan Briceño si conoce al que tiene presente y si es el mismo que expresa en su declaracion, y que diga lo que se le ofrezca sobre la declaracion que reprueba dicho González. Dijo: que confirma una y mil veces su declaracion por ser verdadera en todas sus partes: que no se acuerda haber visto á dicho González en ninguna reunion, pero que sí está seguro, en su conciencia, de que éste era Jefe de una seccion, por habérselo asegurado varias veces Carujo y porque era público y constante á todos los individuos de la seccion á que pertenecia el exponente: que en mil combates ha arrostrado la muerte y no es el temor de ella el que lo obliga á hacer esta exposicion, sino en fuerza del juramento que ha prestado, y como hombre de bien que está obligado á decir la verdad. Y no habiendo quedado conformes, mandó el señor Juez concluir esta diligencia, firmándola los declarantes con el señor Juez y el Auditor, por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—N. Florentino González.—Emigdio Briceño.—M. Belmonte.

Inmediatamente despues de haber salido el que queda confrontado hizo dicho señor Juez comparecer al Capitan Rafael Mendoza, á quien prévio el juramento de ordenanza, dijo: si juro.

Preguntado el señor Florentino González, si conoce al testigo que se le presenta y si sabe le tenga odio ó mala voluntad, dijo: que lo conoce, que es el Capitan Rafael Mendoza, y que no cree que le tenga odio ó mala voluntad, y habiéndosele leido en este estado la declaracion del referido testigo, y preguntado si se conforma con ella, dijo: que sí en todo lo que hace referencia á su persona por habérselo dicho el Comandante Carujo, que bien puede ser que éste se lo hubiese dicho.

Preguntado el Capitan Mendoza si conoce al que tiene presente y si es el mismo por quien ha declarado y si tiene algo que objetar á la exposicion que acaba de hacer dicho González, dijo: que conoce al que tiene presente y que es el mismo de quien le habló Carujo. Y conformándose dicho reo y testigo en esta confrontacion, la firmaron con el señor Juez y el Auditor, por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—N. Florentino González.—Rafael Mendoza.—M. Belmonte.

En la ciudad de Bogotá á 29 de Octubre de 1828 el señor Juez de la causa hizo traer á su presencia al señor Florentino González con el objeto de practicar el careo con el Comandante Pedro Carujo, á quien se le tomó juramento que hizo en toda forma ofreciendo decir verdad en lo que se le preguntare y siéndolo, si conoce al testigo que se le presenta, si le tiene odio ó mala voluntad, dijo: que lo conoce, que es el Comandante Pedro Carujo: que cree no le tenga odio ni mala voluntad.

Preguntado:—Cómo en su declaracion ha negado haber sido nombrado Jefe de seccion en union de los demás conspiradores: haber asistido á las reuniones que se tuvieron en la casa de Luis Várgas Tejada y sobre todo no haber tenido cooperacion activa, pero ni áun noticia de la conspiracion que se tramaba, cuando de la ratificacion del Comandante Pedro Carujo resulta plenamente justificado que tuvo entero conocimiento y ha sido uno de los principales con quien se contaba, dijo: que es cierto que concurrió á la casa de Horment algunas veces, pero que nunca, si hubo allí reuniones de los conspiradores, concurrió á ellas ni tuvo acerca de esto la menor noticia: que si acaso le nombraron Jefe de seccion no lo ha sabido: que el señor Comandante Carujo ha hecho mala memoria respecto á haberle visto en casa de Várgas Tejada en la Junta preparatoria: que respecto á lo que se dice habérsele preguntado en casa de Horment, cuál era la disposicion del General Santander, cree que tambien se halla equivocado el señor Carujo. Y prévio el juramento de ordenanza hecho por el primer Comandante Pedro Carujo, y preguntado si conoce al señor Florentino González, y si cree le tenga odio ó mala voluntad, dijo: que lo conoce y que cree no le tenga odio ni mala voluntad.

Preguntado:—Qué dice acerca de la declaracion que en el presente careo ha dado el señor Florentino González, si la cree cierta y se conforma con ella, cuando en todas sus partes es enteramente contraria á la que tiene dada el exponente, dijo: que repite en todas sus partes lo que ha expuesto en su ratificacion adicionando la tercera pregunta de su declaracion, y particularmente por tocarse ahora que entre las pocas personas que conocia de nombre de que no hacia memoria y solia ver en la casa de Horment se contaba á Florentino González; pero que insiste, como ha dicho anteriormente, en que cuando las reuniones se celebraban en dicha casa sériamente por los cuatro directores, no asistia á ellas ninguna otra persona ni tomaba parte en sus deliberaciones: que en cuanto á lo que ha expuesto el declarante en adicion á la octava pregunta de su declaracion, se ratifica de nuevo, pues se acuerda bien que los individuos de la Junta de Observacion nombraron con los otros

Jefes de seccion al señor Florentino González y algun otro de que no se acuerda; pero que refiriéndose á lo que el señor Florentino González dice sobre ignorar dicho nombramiento, el declarante expone que no puede asegurar en conciencia que al referido González se le impusiese de ello, así como tampoco puede asegurarlo respecto de algunos otros Jefes de seccion: que repite lo que ha dicho en su ratificacion, adicionando la duodécima respuesta de su declaracion relativamente á haberse acordado que en la Junta preparatoria celebrada en la casa de Luis Várgas Tejada donde vió el declarante á Luciano Roa, al Capitan de artillería Joaquin Acevedo, á Florentino González y á Teodoro Galindo entre las otras personas que conocia de nombre y ha mencionado ántes: que en cuanto á lo que ha expuesto en su ratificacion adicionando la vigésima primera respuesta de su declaracion, y atendiendo á lo que sobre el mismo punto dice el señor González que está presente, expone el declarante en aclaracion de lo que ha dicho sobre el particular: que las reflexiones verbales que le hizo el Capitan Briceño despues de su careo con éste, le suscitaron una especie de recuerdo en virtud del cual le parece que á Florentino González se preguntó sobre la disposicion del General Santander acerca del asunto, y que dicho González contestó que dicho General se oponia pero que por el grado de sus ideas sobre este particular no puede hablar en términos positivos sobre quién hizo la pregunta, si efectivamente fué al referido González, y sobre cuál la contestacion. Y de no quedar conformes Carujo y González lo firman con el señor Juez y el Auditor, por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—Carujo.—N. Florentino González.—M. Belmonte.

Inmediatamente el señor Juez hizo comparecer al señor Manuel Mejía para evacuar el careo con el señor Florentino González, á quien se le preguntó si conoce á dicho testigo, y si sabe que le tenga odio ó mala voluntad, dijo: que lo conoce: que en un tiempo le hablaba con cariño y despues sin saber por qué le habia quitado el habla, pero que no sabe si seria por odio ó mala voluntad, y habiéndosele leido la declaracion de Mejía y preguntado si se conforma con ella, dijo: que no se conforma porque es falso, falsísimo: que nunca ha tenido ruana de hule, y que es absolutamente improbable que se pusiera á su mando una partida de tropa, la cual se habria confiado más bien á un militar que no á un paisano á quien los soldados no obedecerian.

Preguntado el señor Manuel Mejía bajo juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de cruz si conoce al que tiene presente y si es el mismo por quien ha declarado, y si tiene que oponer objeciones á la exposicion que acaba de hacer. Dijo: que sí lo conoce que es el mismo por quien ha declarado: que no se lo ocurre objeciones á la exposicion que hace el señor González: que no tiene motivo ninguno de odio ó mala voluntad respecto de dicho señor: que aunque el señor González niega lo que tiene declarado se afirma y ratifica en ello. Y no habiendo quedado conformes mandó el señor Juez concluir esta diligencia, firmándola el reo y testigo con el señor Juez y el Auditor por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—N. Florentino González.—Manuel Mejía.—M. Belmonte.

Bogotá, 30 de Octubre de 1828.

Vistos los autos formados contra Florentino González por el delito de conspiracion, y hallándose plenamente convicto de haber sido uno de los principales autores como Jefe de seccion que fué, y haber buscado prosélitos para llevar á efecto la conspiracion que estalló en esta ciudad el 25 de Setiembre último contra el Gobierno Supremo, y la persona de S. E. el Libertador Presidente, y resultando además que en aquella noche obró activamente con un piquete de artilleros hasta el caso de batirse con otro de las tropas que defendieron el órden y el Gobierno. Por estos fundamentos, y administrando justicia á nombre de la República y por autoridad de la ley se le condena á la pena de muerte y confiscacion de bienes á favor del Estado con arreglo al decreto de 20 de Febrero del presente año contra conspiradores, consultándose préviamente esta sentencia con S. E. el Libertador Presidente, para su aprobacion ó reforma.

Rafael Urdaneta.—Tomas Barriga y Brito.

665.—*Original*).

Al Excmo. señor Libertador Presidente.

Pedro Carujo, Primer Comandante de los ejércitos de la República, con todo el respeto que se debe al Libertador

Presidente de Colombia, y con la franqueza y buena fé que siempre y notoriamente han marcado mi conducta, me dirijo á V. E. por medio de esta representacion, á efecto de exponerle lo que sigue:

Ha llegado á mi noticia por casualidad, que el Gobierno ha autorizado al señor Intendente de este Departamento, para que á su nombre garantice mi vida, con la condicion de que me presente á fin de recibir, segun presumo yo, la pena en que se me conmute la de muerte, que acaso podria aplicárseme.

Al instruirme de esta disposicion, despues del furor y encarnizamiento excesivos levantados contra mi persona por algunos hombres más ignorantes, estúpidos y obcecados que amantes de la justicia y del órden social, me ha sido necesario, Excmo. señor, prestar suma atencion á la suspicacia y esforzado tino que hoy deben dirigir mis acciones, y á la multitud de circunstancias graves y delicadas en que actualmente me hallo, se halla el Gobierno y se halla mi patria.

He meditado cuanto se necesita en semejante caso, y aunque por carecer de un espíritu superior y de todos los datos exteriores que son precisos, no me ha sido posible inspeccionar las circunstancias por el aspecto verdadero que debiera conducirme á la formacion de un juicio cabal y acertado, he concluido, sin embargo, persuadiéndome que no soy un criminal tal cual apareció á la inteligencia de algunos hombres superficiales: que V. E. encargado del Gobierno es clemente, generoso y filósofo y que mi querida y desgraciada patria está expuesta próxima y gravemente.

Permítame V. E. hacerle presente de paso que para hoy va trascurrido un número considerable de dias que permanezco oculto; y si á pesar del despecho del dolor y de las amarguras que han desgarrado mi corazon, y abismado mi espíritu en términos inexplicables, yo he podido sobrevivir al sacrificio de catorce víctimas inmoladas hasta aquí sobre las aras de la libertad, no ha sido, Excmo. señor, por el efecto de un conato racional, no ha sido por el temor de perder una existencia fugitiva y miserable que pude no haber recibido jamás: no ha sido tampoco el producto de una esperanza vana por la voz de un impulso interno natural, que no es dable descifrar, y nos impele muda y fuertemente hácia la conservacion de la vida: ha sido sólo, Excmo. señor, el deseo de ser de alguna utilidad á la causa de la libertad, y de vindicarme algun dia, en el modo legítimo que me fuere posible, de la criminalidad que se me imputa.

Volviendo, Exmo. señor, á la especie de indulto que se me concede, si me presento, yo prometo que siendo verdade-

ro como estoy informado, emanado originalmente de V. E. que es quien puede otorgármelo, y si me asegura en él la concesion de un pasaporte para fuera de Colombia por el tiempo moderado que el Gobierno me asigne supuesto un tratamiento decente y decoroso, me presentaré desde luego; y en obsequio de mi patria misma, para la inteligencia del Gobierno y las reglas de su conducta sucesiva me obligo espontáneamente á imponerle por un término abstracto y general sobre la parte motiva ó consideraciones que han producido esta conspiracion, sus elementos, con la extension de ellos y su efectuacion.

Cualquier Gobierno en iguales ó semejantes circunstancias puede dignamente consentir en esto; pues si un individuo en mi caso deja de emplear todos sus derechos naturales y los medios de proteccion de que disponga para eludir la persecucion del Gobierno; permanecer oculto años enteros, ó salir del país con seguridad si lo estimare conveniente como puedo yo hacerlo, el Gobierno tambien en justicia, puede suspender las acciones judiciales y penales que en diferente caso debiese ejercer sobre aquel individuo.

Ahora, Excmo. señor, supuesto que todo lo que dejo referido se practicase al pié de la letra para conmigo en cuanto me fuera favorable ¿no sería natural que en seguida yo me permitiera la libertad de interrogar á V. E. sobre si su clemencia y generosidad filantrópica eran limitadas, ó si eran proporcionales como deben serlo á los otros dones de corazon y de alma que el Eterno Sér le concedió para caracterizarle en la escena de la tierra? Quiero aludir á los otros desdichados sujetos al influjo de la misma suerte que yo.

Ah! Excmo. señor, en el órden complicado, oscuro é incierto de las cosas humanas, que V. E. debe haber palpado durante su larga carrera como filósofo, como guerrero y como director de los hombres, ¿qué mortal será tan arrogante y temerario que ose proferir con tono firme y decisivo si es la justicia necesaria y absoluta, ó bien una fatalidad temporal y respectiva quien nos condena?

Recordar á V. E. un poco de filosofía y hacer una rápida consideracion acerca del orígen insignificante del hombre actual, su lastimosa carrera y su triste y uniforme término, eso obra más eficazmente en la mente de V. E. que cuantas reflexiones pudieran presentarle sobre este punto todos los filósofos reunidos. V. E. ve un carro puesto en movimiento, y observa que los radios de una rueda suya ofrecen en sus extremos que rematan en la periferia la más exacta y tocante imágen de las alternativas é instabilidad de todo lo que existe para perecer. Tambien repara y contempla V. E. con alma fi-

losófica que un dado que se hace correr sobre la superficie de una mesa presenta al fin en su cara superior el seis ó el uno y eso muestra vivamente la igual probabilidad de conservar ó destruir de un solo golpe la existencia de un hombre, de un Estado y áun de todo el linaje humano.

Permítame igualmente V. E. recordarle que por efecto de la conspiracion y con designio del momento de parte de los conspiradores, sólo murieron dos individuos que acaso no han hecho verter ninguna lágrima. V. E. pudo haber sido aprehendido y no muerto. Muchas personas de alta categoría y de las más queridas por V. E. pudieron ser sacrificadas y en nada ménos se pensó; y si despues han creido que deben su salvacion á la casualidad, á la fortuna, ó á la imposibilidad de parte de aquellos de quienes tenian que temer, se engañan ciertamente; pues sus vidas solamente son debidas á la resolucion bien pronunciada que se tomó de no tocarlas, sino en caso de extremada é inevitable necesidad.

Si el señor General Urdaneta, que parece haberse distinguido por su inexorabilidad y desapiado hácia los conspiradores, reflexionara con calma sobre lo que digo en el párrafo anterior, se convenceria de su verdad y tendria lugar de conocer que no és invulnerable, inmortal, ni eterno, sino un frágil mortal como todos los que reciben alguna vez la vida en el Universo.

En punicion de los cómplices de la conspiracion, V. E. ha confirmado la sentencia de muerte pronunciada hasta ahora contra catorce personas que han sido ejecutadas, y yo protesto á V. E. con toda la sinceridad y verdad de que soy capaz que creo plenamente que su conciencia está tranquila, porque V. E. está íntimamente persuadido que es la más estricta justicia quien las ha condenado; pero ya he dicho, Excmo. señor, que en esta materia no es posible juzgar sin peligro.

Aquellas ejecuciones han cubierto de luto y anegado en llanto una gran parte de la capital, y han consternado, atribulado y conmovido la ciudad entera. ¡Ah Excmo. señor! Yo no soy de ninguna importancia entre los hombres, ni entre la sociedad particular á que pertenezco: no tengo valimiento de ninguna especie para con nadie, y lo que pone sello á mi nulidad es que ahora mismo se me reputa por algunos como un criminal.

Mas á pesar de todo, en calidad de hombre, en calidad de individuo de la más miserable de las especies animales, y en nombre de la filantropía, yo no puedo dispensarme de rogar á V. E. por lo más venerable, santo, justo y sensible que hay en toda la creacion, no permita se aumente el número de las víctimas, y ponga en viva accion su clemencia y su genero-

sidad para enjugar en cuanto quepa las lágrimas de los afligidos y quitarles cuanto ántes el triste luto que hoy llevan sobre sí.

Es evidente, Excmo. señór, que una tal conducta ha de añadir quilates al conjunto de acciones que señalan la vida de V. E. y que la conducta opuesta, lo sumo que puede obrar en su favor, es aumentar aquellos negativamente. Para los efectos ejemplares que naturalmente V. E. se haya propuesto hacer producir, bastan muy bien catorce víctimas: un número mayor no procuraria ya mejor efecto: V. E. lo conoce y no ignora los resultados de la desesperacion.

Castigos hay, fuera de la pena capital, que quitan todo el poder de dañar á un hombre que se teme por algun lado; castigos que quizá en la realidad y en el fondo son más grandes que la pérdida de la vida; pero que no aparecen así y se consideran soportables. Los Nerones, los Silas, los Dionisios, etc., no alcanzarán jamás la dulce tranquilidad del alma que únicamente constituye la felicidad asequible; pero sí el Washington del siglo XVIII y el Bolívar del siglo XIX porque observan una conducta contraria.

Finalmente, Excmo. señor, voy á terminar este memorial expositivo, cuya difusion me hace sentir haber distraido demasiado la atencion de V. E. Su generosidad de que he hablado, apénas ha podido sorprenderme; y cuando traigo á la memoria la vida y hechos de V. E. me parece que debia esperar, ó á lo ménos obtener á peticion mía la gracia que V. E. de su propio grado está inclinado á acordarme. Yo no quedaré ménos obligado á la benignidad de V. E. en caso que se me destierre del país como dejo pedido ántes. Ello es cosa dura, Excmo. señor, abandonar la patria, conciudadanos, hogar, familia, deudos y todos los objetos más caros y amados que rodean á un hombre desde que ve la luz por la primera vez; pero me resignaré: erraré por países extraños cual otro Aristídes y Temístocles, aunque sólo tengo de comun con estos grandes hombres el padecimiento de un mismo infortunio.

Espero, pues, que llegue á mis manos la garantía que se me ha ofrecido en los términos que dejo indicados, y son los propios que el Gobierno pudiera prescribir á lo más, atendidas la clemencia y generosidad que le animan; inmediatamente despues efectuaré mi presentacion.

Dios guarde la interesante vida de V. E. que tanto importa conservar para evitar el presente naufragio que amenaza el aniquilamiento general de la República.

Bogotá, 23 de Octubre de 1828.

PEDRO CARUJO.

666.—*Original*).

En la ciudad de Bogotá á 23 de Octubre de 1828 el señor Juez de la causa contra los conspiradores, hizo traer á su presencia al Primer Comandante Pedro Carujo, cómplice en tal delito, para el efecto de tomarle su declaracion y prévio el juramento de ordenanza ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por su nombre, edad, empleo, patria y religion, dijo: llamarse como queda dicho, que es de edad de 26 años, que es Primer Comandante de infantería, Segundo Ayudante del Estado Mayor General de la República, que es natural de la ciudad de Barcelona en el Departamento de Maturin y que su religion es Católica, Apostólica, Romana.

1ª *Preguntado:* qué parte tuvo en la conspiracion del 25 de Setiembre. Dijo: ser uno de los directores del plan formado para ejecutar dicha conspiracion.

2ª *Preguntado:* quiénes han sido los principales autores de dicho plan. Dijo: que el Coronel Ramon Guerra, el señor Agustin Horment, el señor Wenceslao Zulaibar y el exponente.

3ª *Preguntado:* Con qué recursos contaron, qué personas los suministraron y con quiénes debian llevarlo á efecto. Dijo: que en cuanto á recursos pecuniarios no tiene la menor noticia de que hubiese algun fondo destinado al efecto, porque no se creyó de ninguna necesidad. Que respecto de elementos personales se contaba con el Comandante de la Brigada de Artillería á quien se encargó hablar el Coronel Guerra, y por consiguiente por una vehemente presuncion con todos los oficiales y tropa de dicho cuerpo: con innumerables personas del pueblo, conocidas por el Coronel Guerra, Horment y Zulaibar, y no por el exponente, á causa de su notorio aislamiento en dicha capital, consagrado constantemente al desempeño de sus obligaciones y al estudio, y porque las conferencias que tenia acerca de la conspiracion en términos sérios, sólo las practicaba con los tres individuos mencionados que estaban en el fondo del proyecto: que conoce á algunas otras personas de vista y muy pocas de nombre, las cuales solía ver en la casa de Horment; y que tambien se contaba con la opinion pública y la masa total del pueblo, porque á juicio de los tres sujetos referidos y del exponente estaban plenamente persuadidos del descontento y de la exasperacion general producida segun la voz de todos y la particular inteligencia de cada uno, por la autoridad omnímoda y temporalmente indefinida con que se habia investido al Libertador y que segun la íntima persuacion de todos, no habia sido obra de la vo-

luntad nacional, ni producto de los deseos de S. E. sino de la fuerza y de la voluntad de algunos empleados públicos.

4ª *Preguntado:* quién indujo al exponente á entrar en la conspiracion. Dijo: que el primero que le habló sobre la materia á fines del año pasado, fué el Coronel Guerra, pero en términos muy diferentes de aquellos con que se efectuó, pues lo que se practicó entónces fué una Junta denominada de Observacion y cuyo objeto era examinar, imparcial, prolija y maduramente la opinion pública, la conducta del Gobierno y en fin, la marcha general de las cosas que tuviesen relacion con la República bajo el aspecto social, y principalmente sobre lo que pudiera atacar la libertad de los colombianos.

5ª *Preguntado:* qué individuos pertenecieron á aquella Junta de Observacion, y en qué lugar la celebraban. Dijo: que pertenecian á la Junta de Observacion los tres individuos ya nombrados y el exponente, y que cuando las conferencias se celebraban entre los cuatro reunidos, se elegia la casa de Horment y que el declarante hablaba frecuentemente con el Coronel Guerra en la casa de éste y en su oficina por la facilidad que tenia para ello, y que dicho Guerra lo practicaba tambien con los otros dos en la tienda de comercio de éstos, y en la calle segun aquel le decia.

6ª *Preguntado:* quién le habló al exponente despues del Coronel Guerra, sobre la conspiración que tuvo lugar el 25. Dijo: que nadie más.

7ª *Preguntado:* cuál fué el objeto del plan. Dijo: que el plan y objeto primitivos á cargo de la Junta de Observacion era, como ha dicho, examinar imparcial, prolija y maduramente la opinion pública, la conducta del Gobierno, y en fin, la marcha general de las cosas que tuviesen relacion con la República, bajo el aspecto social, y principalmente sobre lo que pudiera atacar la libertad de los colombianos; y que finalmente, despues del 13 de Junio último, el plan de la conspiracion tenia por único objeto aprehender la persona del Libertador y rogarle y obligarle en los términos suaves, respetuosos y compatibles con su dignidad y todo lo que Colombia y la América le deben, que se desnudase de la autoridad omnímoda ilimitada y temporalmente indefinida con que se hallaba investido: que hiciera proclamar de nuevo la Constitucion de 1821, tomando de ella las facultades extraordinarias que en casos de turbulencias le concedía, como legítimo Presidente, el artículo 128, y que convocara inmediatamente la Gran Convencion, que por desgracia se habia disuelto prematuramente para que en el sosiego de las pasiones, y con eficacia llenara el objeto para que fué reunida.

8ª *Preguntado:* quiénes eran los Jefes de las secciones en que se hallaba distribuido el número de los conspiradores, y en

qué lugar cada seccion tenia las juntas. Dijo: que no está perfectamente impuesto sobre esto, pero que sabe que Guerra, Horment, Zulaibar, el Capitan Rudecindo Silva, el señor Juan Francisco Arganil y el exponente fueron nombrados Jefes de seccion, con el fin de que cada una por su parte reuniese un corto número de hombres bien conocidos en el pueblo, por su publicidad, conducta y patriotismo; pero que el referido Arganil, se excusó de semejante comision, y fué exonerado: que ignora el lugar en que cada seccion tenia sus juntas, y que la del exponente no las tenia en ninguna parte, pues por su falta de relaciones que ha expresado anteriormente y por la cautela que debia observar, nunca tuvo seccion, y por que tambien creyó que la brigada de Artillería y unos pocos hombres del pueblo que los otros buscasen, bastarian para efectuar la conspiracion del modo que se pensaba, y porque esperaba confiadamente que en este caso la capital entera sancionaría el acto segun la disposicion observada en el ánimo de todos: que sólo contaba por su parte con dos ó tres individuos á quienes conocia por su exaltado patriotismo, y tenia intencion de solicitar en el momento que se resolviera efectuar la conspiracion.

9ª *Preguntado:* quién nombró al exponente y á los demás individuos que expresa, Jefes de seccion. Dijo: que los cuatro que componian la Junta de Observacion.

10ª *Preguntado:* si el exponente concurrió á la Junta preparatoria para el asalto, que se tuvo en casa de Luis Várgas Tejada. Dijo: que sí.

11ª *Preguntado:* si en aquella reunion despues de haber combinado entre los concurrentes dar el golpe aquella noche, el exponente le oyó á Várgas Tejada que iba á darle aviso al General Santander de que aquella noche se efectuaba la revolucion. Dijo: que no.

12. *Preguntado:* qué personas concurrieron á casa de Luis Várgas Tejada á la Junta preparatoria en la que se halló el exponente. Dijo: que no puede dar razon de todas las personas que concurrieron á la Junta preparatoria celebrada en la casa de Várgas Tejada, porque el exponente concurrió á ella muy temprano, cuando todavía no habia ninguno, salió y volvió á las diez ú once cuando algunos acaso habrian asistido y salido ya, pero que se acuerda haber visto á Horment, Zulaibar, Várgas Tejada, los Tenientes Ignacio López y Juan Hinostrosa, á quienes el exponente previno esa misma noche que asistieran, Pedro Celestino Azuero, Juan Miguel Acevedo, los Capitanes Emigdio Briceño, Rafael Mendoza y Rudecindo Silva y otros personas de entre las cuales unas no conoce el declarante porque las vió aquella noche por la primera vez, y de otras de que no se acuerda aunque quizá conoce de vista y nombre.

13. *Preguntado*: qué personas indujo el exponente para formar su seccion, dijo: que ántes del 25 sólo habia iniciado por medio de Hinostrosa á los Capitanes Briceño y Mendoza; pero sin el objeto de que pertenecieran á su seccion, y que sólo contaba para componer ésta, como ha dicho ántes, con dos ó tres personas á quienes por cautela no habia querido decir nada ántes y tenia previstas para el momento de la conspiracion, y eran el Teniente López, el señor Patricio Parada y el señor Felipe Avila; pero que al dicho Parada nada pudo decir el declarante, ni asistió á la Junta preparatoria, porque aunque lo hizo buscar por medio de Hinostrosa desde la tarde del 25, no fué posible encontrarlo en ninguna parte.

14. *Preguntado*: quién fué el que mandó la partida que invadió el palacio. Dijo: que el declarante mandó el piquete de 16 artilleros, que sorprendió y tomó la guardia del palacio y que Horment mandó otro pequeño piquete que subió al palacio.

15. *Preguntado*: quién fué el que repartió las comisiones para que obrasen en los distintos puntos que asaltaron los conspiradores. Dijo: que á ninguno particularmente se encargó esta reparticion, y que se efectuó entre todos generalmente.

16. *Preguntado*: en caso de mal suceso en su empresa, cuál era el plan de retirada y con qué auxilios debian contar con ella. Dijo: que ninguno, porque todos unánimemente se prometian la mayor esperanza posible de obtener el resultado que se proponian, pues tal era la confianza que inspiraba el valor y entusiasmo que todos mostraban por la justicia que creian caracterizaba y defendia el acto y por el apoyo que esperaban de toda la capital con los pueblos circunvecinos, y sucesivamente de toda la República.

17. *Preguntado*: con quiénes contaban en el sur, y que qué plan debia seguirse allí. Dijo: que no tiene la menor noticia se contase en el sur positiva y determinadamente con algunos pueblos ó personas, pero que presumian fuertemente segun el descontento general que en concepto de todos afectaba los pueblos, que el movimiento seria seguido al momento en todas partes, mayormente cuando se aspiraba obtener del Libertador lo que iba á exigírsele, y queda expresado en la respuesta á la séptima pregunta.

1ª *Reconvencion*. Qué cómo asegura que los principales autores del plan trazado para la conspiracion han sido el exponente, el Coronel Ramon Guerra, Agustin Horment y Wenceslao Zulaibar, cuando de autos consta que no han sido sino sus meros agentes ó ejecutores, dijo: que no tiene que atender á lo que conste de autos que se citan y que poco le

importa su contenido: que sólo atiende á la exposicion de la verdad de lo que sabe sobre lo que se le ha preguntado hasta ahora como lo ha ofrecido espontáneamente al Gobierno desde el más seguro de los asilos; y que repite que él ha estado en la persuacion de que las cuatro personas mencionadas, incluso el declarante, han sido los directores en los términos declarados de la conspiracion del 25 de Setiembre; pero que como no le es permitido penetrar en el interior de los hombres, no puede asegurar que en Bogotá ó en alguna otra parte no se hubiese concebido otra conspiracion diferente por Guerra, Horment, Zulaibar, ó algunas otras personas, aunque puede asegurar que lo ignora.

2ª *Reconvencion.* Que no ha hablado la verdad, ni lo que sabe en sus contestaciones á las anteriores preguntas: que no ha cumplido con lo que espontáneamente ha ofrecido al Gobierno, ni ménos con lo que su propio honor le impone bajo cuya garantía ofrecia decir verdad, cuando de las declaraciones del Coronel Ramon Guerra, de las de los Capitanes Rudecindo Silva, Emigdio Briceño, Rafael Mendoza, y de los Tenientes Ignacio López y Juan Hinostrosa, y los paisanos Agustin Horment y Wenceslao Zulaibar, se manifiesta que el confesante y los demás Jefes de seccion que expresa, han obrado como agentes intermediarios en la conspiracion, cuyo testimonio en juicio vale más que el que el exponente ha dicho; que se ha prometido al Gobierno espontáneamente decir la verdad desde un asilo, de donde la severidad del Gobierno pudo haberlo arrancado, y que por su clemencia no lo hizo, para que el confesante por medio de la verdad redimiese su propia sangre, y evitase el sacrificio de innumerables víctimas que deben caer al peso de la justicia, si no se pone en claro este negocio, pues ni las leyes ni el derecho político le prescriben reglas al Jefe de la Nacion para que no pueda sufocar en sangre la animosidad de los que bajo el especioso pretexto de defender la libertad sólo han tratado de sumir á la patria en el infierno de la anarquía.

Dijo: que el señor Auditor de la Comandancia General que le toma la presente declaracion, le injuria alta é ignominiosamente en términos más negros y sensibles para el honor y delicadeza del declarante, que la muerte más cruel é inhumana por cuanto le trata de falso y mentiroso asegurando que "no ha hablado la verdad ni lo que sabe en sus contestaciones á las anteriores preguntas, y que no ha cumplido con lo que espontáneamente ha ofrecido al Gobierno ni ménos con lo que su propio honor le impone bajo cuya garantía ha ofrecido decir verdad" etc.: que reclama ante el mismo Gobierno estos insultos que acaba de inferírsele: que los cuatro individuos de los que ha hecho mencion, no obra-

ban como agentes de ninguna persona ó personas como ha dicho ántes, ó á lo ménos que lo ignora el declarante absolutamente en cuanto á los otros tres, y que por su parte, puede asegurar que nadie le ha impulsado, ni sugerido en lo más leve en sus operaciones: que es cierto, segun ha oído decir que en el laberinto del derecho que jamás ha entendido, ni querido entender, las deposiciones de muchos merecen más crédito que la de uno solo, aunque todos aquellos mientan y éste diga la verdad, como cree que sucede en el presente caso, pues palpables son las contradicciones y titubeos de las declaraciones que se le ácaban de leer, dadas por los ocho individuos enumerados arriba, y eso testifica que ellos no quisieron ó no tuvieron valor para exponer la verdad de los hechos, tal cual podian saberla; pero el exponente se encuentra en muy diferente caso, no tiene necesidad de mentir para salvar su vida; no teme la muerte, ha ofrecido espontáneamente decir la verdad sin alteracion, adicion ni restriccion, lo ha cumplido hasta aquí, por el órden en que se le ha interrogado y lo cumplirá en adelante del mismo modo, segun su honor y conciencia, salvo algunas levísimas circunstancias, que por trascuerdo ó falta de memoria pudiere omitir involuntariamente.

3ª *Reconvenido:* Que hallándose fundada la reconvencion que anteriormente se le ha hecho en el mérito de las declaraciones que se le han leído, de ninguna manera puede el confesante llamar insultos aquel cargo; no de éstos sino de aquellas debe reclamar ante quien pueda; el que lo interroga, ni como hombre, ni como Juez es capaz de irrogar á nadie insulto alguno, ni ménos añadir afliccion al afligido: que en la contestacion que acaba de dar el exponente deja en pié y en toda su fuerza aquella reconvencion, porque no es presumible moralmente hablando, que varios hombres que en distintas circunstancias, en diversos lugares y hallándose solos y separadamente se hayan convenido en atestiguar del mismo modo y en iguales términos contra el exponente, y aseverar la causa y motivos de la conspiracion en igual sentido, con referencia al confesante. Crece tanto más esta prudente presuncion cuanto que habiéndose dirigido principalmente la conspiracion contra el Gobierno del Libertador y atacar su persona, nadie á no ser un insensato, podrá creer que el confesante y los sujetos que expresa hayan sido exclusivamente los autores de la conjuracion cuando todo el mundo conoce que la existencia del General Bolívar vale tanto como la de la República, pues libre y espontáneamente la mayoría de la Nacion se ha puesto en sus manos y su Gobierno es la obra de los hombres pensadores, de los verdaderos propietarios, de los que han hecho grandes sacrificios por la patria; y por lo mismo para destruir la existencia del Libertador ó lo que es lo mismo la de

la República, todos los esfuerzos del exponente y de los sujetos que ha nombrado no podian pasar de una ilusion; porque se necesitaba que esa misma mayoría que ha confiado su destino en manos del Libertador, por un espíritu de vértigo (si de él fuesen susceptibles los hombres pensadores), cambiando sus sentimientos hubiese tratado de destruir el ídolo que acaba de colocar en el altar de la patria. En ninguna de las anteriores respuestas, ni en el descargo que acaba de hacer el confesante, ha dado una contestacion cierta y positiva, pues los elementos con que contaba para hacer la revolucion sólo serian bastantes para obrar en una República como la de Platon que sólo existió en la mente de su autor; pero no en una sociedad de hombres que á costa de inmensos sacrificios conocen ya sus verdaderos intereses, y que sólo se desprenderian de éstos á fuerza del poder ó de otras circunstancias que hombres de un gran partido pudieran suscitar: circunstancias que ni el exponente, ni ningun otro de los que ha mencionado, podian producir; y este acontecimiento induce á creer que hombres de algun influjo ó poder han sido los principales autores de la conspiracion y por consiguiente que las exposiciones que se han leído, tienen todo el carácter de la veracidad.

Responde: que esta tercera reconvencion que le parece tan larga como inútil sólo contiene cuatro ó seis líneas que exijan contestacion; pues todo lo demás son episodios que no vienen al caso, como por ejemplo, pretender probarle las virtudes, importancia, etc., del Libertador, que es lo mismo que empeñarse en demostrarle que la suma de dos mitades componen el todo: que nadie más que el declarante ha expresado siempre pública y privadamente el alto y singular concepto que le debe el Libertador y bien lo ha dado á entender en la respuesta á la pregunta séptima de esta declaracion: que en cuanto á reconvenirle sobre la contestacion dada á la anterior segunda reconvencion deja ésta *en pié y en todo su fuerza*, contesta que así puede quedarse eternamente, á lo ménos que por una transformacion de que se considera incapaz, se resolviese á mentir y á escogitar palabras y hechos que no sabe, para exponer: que en este caso cometeria verdaderamente la infamia de engañar al Gobierno y desatender á su honor y á su conciencia, pues ha ofrecido decir verdad, y eso es lo que ha dicho hasta aquí: que en cuanto á la reflexion que se hace, relativa á que "dirigiéndose principalmente la conspiracion contra el Gobierno del Libertador, nadie á no ser un insensato podrá creer que el confesante y los sujetos que expresa hayan sido exclusivamente los autores de la conjuracion," contesta que lo que puede deducirse de dicha reflexion es que los referidos individuos, se alucinaron en esos cálculos y acometieron una empresa ridícula

y muy superior á sus fuerzas; que contestando al cargo que se le hace sobre que "en ninguna de las anteriores respuestas, ni en el descargo que se le acaba de hacer, el confesante ha dado una contestacion cierta y positiva," dice que le parece muy bien, segun su lógica, han sido ciertas y positivas, porque son verdaderas. Y por ser más de las nueve de la noche mandó el señor Juez suspender esta confesion para continuarla á la primera hora del dia de mañana y la firma con el Auditor y declarante por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—Carujo.—M. Belmonte.

En la ciudad de Bogotá á 24 de Octubre de 1828 el señor Juez hizo traer á su presencia al Primer Comandante Pedro Carujo para la prosecusion de su declaracion y bajo su palabra de honor promete decir verdad.

4ª *Reconvenido.* Cómo asegura en su respuesta á la séptima pregunta que el único objeto que tuvo el plan de la conspiracion era aprehender la persona del Libertador, rogarle y obligarle en los términos suaves, respetuosos y compatibles con la dignidad y todo lo que Colombia y la América le deben, que se desnudase de la autoridad omnímoda, ilimitada y temporalmente indefinida con que se hallaba investido y que hiciera proclamar la Constitucion del año de 1821, cuando de las declaraciones que se han leído al confesante, consta que el primer objeto de los conspiradores era asesinar á la persona de S. E. el Libertador Presidente, lo que se confirma con los atentados y violencias cometidos en palacio y asesinatos de la persona del Coronel Ferguson, la del Coronel Bolívar y la premeditada intencion de matar á los Generales Excmo. señor Rafael Urdaneta, José María Córdova y á los Coroneles y Comandantes del batallon *Várgas* y escuadron *Granaderos*, de lo que se deduce que el objeto de los conspiradores, no era el tomar medidas suaves, respecto del Libertador Presidente, sino que el plan contenia designios proditorios y de horror.

Dijo: que en virtud de la verdad de lo que sabe, y de lo que estaba persuadido, repite lo que ha contestado á la pregunta séptima y que excita su creencia, por las reflexiones siguientes: si el principal objeto de la conspiracion hubiera sido quitar la vida al Libertador se habria aprovechado para efectuarlo de las ocasiones en que S. E. iba casi solo á Soacha, ó en uno de los bailes de máscaras á que S. E. asistió ó por la calle de dia, ó de noche, cuando S. E. salia á paseo, como se propuso por algunos en todas las ocasiones referidas, pero que se

desecharon siempre semejantes proposiciones, porque de admitirlas no se habria podido atender simultáneamente á la toma de los cuarteles para lo que se contaba, segun ha expuesto ya, con la brigada de artillería y todos sus oficiales y con las innumerables personas del pueblo que Guerra, Horment y Zulaibar le aseguraban siempre estar prontas al efecto: que cualquiera que juzgue y reflexione con acierto, se convencerá de la reflexion antecedente, pues para asesinar al Libertador bastaban sólo cuatro ó seis personas que le acechasen cuando saliera del palacio, lo que ejecutaba siempre con muy poca compañía: que asegura en verdad el exponente, que los cuatro individuos directores resolvieron una vez, despues de una larga y séria discusion, que el Libertador no debia morir aunque se determinó á un mismo tiempo que se dijese lo contrario á algunas personas sobradamente exaltadas que no se obligarian á cooperar, sino bajo la condicion de sacrificar á S. E.: que el exponente por su parte asegura que estaba dispuesto á no atentar contra la vida de S. E. el Libertador y cree que los otros tres se lo prometieron tambien sinceramente y que algunos momentos ántes de llegar á palacio le dijo á Horment "le repito que U. se encarga de asegurar la vida al Libertador," y que aquel contestó: "ya hemos convenido en ello:" que anticipadamente se habia convenido divulgar la voz de que S. E. habia muerto, desde el instante en que se aprehendiera, con el fin de desalentar algunas porciones de tropa que no se hubiesen rendido, ó que pudiesen intentar alguna reaccion en aquella misma noche: que no puede concebir que de los "atentados y violencias cometidos en palacio" consistentes en las heridas irrogadas á cinco ó seis personas, segun se le informa ahora por el señor Auditor, y de la muerte de los Coroneles Ferguson y Bolívar, se deduzca legítimamente raciocinando que tambien habria muerto el Libertador: que el declarante está íntimamente persuadido, que nada ménos se premeditó que la muerte de los señores Generales Urdaneta y Córdova; lo que se prueba en cuanto al segundo con un hecho repetido, pues durante un corto intervalo de tiempo que el declarante se separó del palacio, se presentó allí el señor General Córdova, y Horment y Zulaibar, le dijeron buenamente que se retirase, segun éstos mismos le informaron despues, y que pasado algun tiempo el exponente mismo, que áun tenía á sus órdenes 10 ó 12 soldados, encontró en la Alameda al dicho señor General Córdova y no quiso matarle, ántes bien le entregó los referidos soldados que tenía: que tambien fué informado por Horment y Zulaibar, que miéntras el exponente se separó del palacio se presentó en él el General París, y le dijeron igualmente que se retirara, y que estando el que declara, en la esquina del palacio,

se presentó allí el señor Intendente y le intimó juntamente con Horment y Zulaibar que se retirase: que en cuanto á los Coroneles Comandantes de los cuerpos de *Várgas* y *Granaderos* sabe el que declara se nombraron comisiones para que les impidiesen asistir á los respectivos cuarteles, y evitar el embarazo que su presencia podria causar en la rendicion de la tropa: que para acabar de persuadir que el objeto principal del plan no sólo no era matar al Libertador, sino que tampoco la muerte de S. E. formaba parte suya, se considere que no se sabia positivamente que S. E. estaba aquella noche en palacio á la hora que estalló la conspiracion y que más bien se presumía que estuviese á fuera en cierta casa particular adonde se dijo que S. E. iba siempre disfrazado tarde de la noche, á cuya casa es bien sabido que no se destinaron ningunas personas como pudo y debió hacerse en el caso que el mayor conato hubiera consistido en sacrificar al Libertador, puesto que no se sabia con certeza si á la sazon estaba en el palacio ó en la mencionada casa: que el palacio fué invadido en efecto para asegurarar la tropa que lo guardaba, así como para aprehender la persona de S. E., caso que se encontrara en él: que finalmente, atendidas las circunstancias favorables en que actualmente se halla el que declara debidas á la clemencia y generosidad del Gobierno, y atendido tambien el desprecio que más de una vez durante su vida ha mostrado de su existencia, se medite qué motivos de conveniencia ó de necesidad. podian inducirle á omitir en este punto, ni en ninguno otro, la exposicion de la verdad tal cual le sea constante.

5ª *Reconvenido.* Cómo niega en su contestacion á la undécima pregunta haber oído á Várgas Tejada que iba á darle aviso al General Santander de que aquella noche, es decir la del 25, se ejecutaba la revolucion, cuando de las declaraciones que se le han leído, consta que á la proposicion que hizo Várgas Tejada de avisarle al General Santander aún se opuso el exponente.

Dijo: que repite su contestacion dada á la undécima pregunta sobre no haber oido á Várgas Tejada que iba á dar aviso al General Santander de que aquella noche se ejecutaba la revolucion, y que por consiguiente no tuvo lugar el declarante de asentir ó de oponerse á semejante aviso: que no tiene presente en este instante si en las tres declaraciones que se le han leído de Guerra, Briceño y Mendoza " consta que á la proposicion que hizo Várgas Tejada de avisarle al General Santander aún se opuso el exponente;" pero que si así fuere y aún constare por infinitas deposiciones, el exponente repite, que nada oyó sobre este punto, aunque no pueda asegurar

afirmativamente que Várgas Tejada no dijese lo que se le pregunta y que ninguna otra persona dejase de oirlo, pero que repite por segunda vez que él no lo oyó y por consiguiente ni consintió en ello ni se opuso.

18. *Preguntado*: qué razones tiene el exponente para no asegurar afirmativamente que Várgas Tejada no dijese lo que se le pregunta. Dijo: que la razon que tiene para ello es tan sencilla como patente y concluyente, pues el declarante en verdad y conciencia, sólo puede asegurar afirmativa y positivamente lo que sabe y de que se acuerda, y no puede racionalmente, y sin peligro de error afirmar ni negar lo que ignora, como por ejemplo afirmar ó negar que en este momento Paris está ó no está sepultado debajo de sus ruinas por el efecto de un terremoto, ó que dos estrellas fijas en el mismo instante se han confundido, ó permanecen separadas etc., etc., que la prudencia y el acierto le aconsejan observar semejante conducta en sus contestaciones como lo ha hecho al fin de la respuesta dada á la primera reconvencion de esta declaracion, y quizá en algun otro lugar de la misma.

19. *Preguntado:* quién dió la muerte al Coronel Ferguson. Dijo: que el exponente, aunque no estaba premeditada, como la de ninguna otra persona; pero que el declarante se resolvió á ejecutarla en el momento en que dicho Coronel se presentó armado al palacio, considerando que aquel Jefe por su valor, por su rango, por ser tan conocido de los soldados de *Granaderos*, y por su inmediacion y afecto notorios á la persona del Libertador, pudiera en el instante inducir á una reaccion á la guardia del palacio que era más numerosa, segun le pareció que el piquete de artilleros con que el exponente la sorprendió y tomó.

20. *Preguntado:* qué parte tuvo el oficial de la guardia en la sorpresa de ella, y de qué modo la sorprendieron. Dijo: que el declarante con los soldados de su mando se introdujo súbitamente con su espada en la mano derecha y una pistola en la izquierda al cuarto en que estaban los soldados y el Capitan Martínez, Jefe de la guardia, acostados: que dicho Capitan Martínez con sable en mano, y todos los *Granaderos* al momento que lo sintieron adentro gritaron *á las armas* y se pusieron en pié, pero que el exponente con sus soldados interpuesto entre los de la guardia y las armas de éstos les impidió tomarlas; le pidió el sable al Capitan Martínez, que no pudo negarlo, á pesar de su valor, por la posicion desesperada en que se hallaba y en seguida el exponente formó la guardia sin armas en la calle, y la rodeó con los artilleros: que pasada una hora ó más, Horment, el declarante y no se acuerda si algun otro, le dijeron al Capitan Martínez que el

Libertador habia muerto, que el batallon *Várgas* estaba tomado, y que un gran número del pueblo estaba reunido para obrar con ellos, y que si queria en atencion á todo esto resolverse á obrar tambien con ellos: que dicho Capitan Martínez bien fuese por el aturdimiento en que naturalmente debia encontrarse en aquellos momentos, ó bien por salir del poder del exponente y que le permitiera armarse con la guardia de su mando, le contestó que sí, despues de haberle preguntado repetidas veces si era verdad que el Libertador habia muerto, y que el cuerpo de *Várgas* estaba tomado, á lo que el exponente le contestaba afirmativamente segun se habia convenido para semejantes casos y ya ha respuesto en parte de la respuesta dada á la cuarta reconvencion que se le ha hecho en esta declaracion: que seguidamente se dirigió el exponente con la guardia del Capitan Martínez, éste, el Teniente Ignacio López, y alguno ó algunos otros individuos de que no se acuerda actualmente, al cuartel de *Granaderos* con el designio de tomar este cuerpo, si fuera posible; pero que el declarante habiendo encontrado una partida de *Granaderos* en la calle del Comercio, y habiendo sabido que el resto de aquel cuerpo estaba sobre las armas con su Comandante á la cabeza, al mismo tiempo que habia observado que *Várgas* estaba en la plaza formado, sin haberse tomado, le pareció imposible tomar el cuartel de *Granaderos*, por consecuencia, retrocedió con el Capitan Martínez y su guardia, aquél con ésta se dirigió á la plaza y se incorporó á *Várgas*, y el declarante marchó á reunirse con el piquete de artilleros que habia dejado en palacio.

21. *Preguntado:* si sabe que Florentino González hubiese hablado con el General Santander sobre la conspiracion. Dijo: que absolutamente lo ignora y que sólo sabe que Florentino González solia visitar al General Santander, constándole igualmente por comunicacion del mismo González, que una vez fué éste á visitar á dicho General en su hacienda, y que en otra ocasion le acompañó en un paseo á Soacha.

22. *Preguntado:* si sabe cuál fué la persona comisionada para recoger dinero, para llevar á efecto la conspiracion. Dijo: que no tiene la menor noticia de que se hubiese recogido dinero alguno destinado para llevar á efecto la conspiracion, como ha expuesto ya al principio de la respuesta dada á la tercera pregunta que se le ha hecho en esta declaracion, porque no se creyó de ninguna necesidad; pero que sabe por habérselo dicho Horment, Zulaibar, el Capitan Torrealba y algunas otras personas de que no se acuerda, que se distribuyeron 100 ó más pesos entre los oficiales venidos de Cartagena que se hallaban presos en los cuarteles de *Várgas* y *Gra-*

naderos, y que no se acuerda positivamente de la persona que entregó dicho dinero á los referidos oficiales aunque tiene una idea confusa de que fué Pedro Celestino Azuero.

23. *Preguntado:* Qué parte tuvo el General Padilla en la revolucion. Dijo: que ignora absolutamente la parte que tuviese el General Padilla en la revolucion, pero que sabe se habia convenido en que algunos momentos ántes de ejecutarse se le avisara si fuera cómodamente posible.

24. *Preguntado:* con qué objeto debia avisársele á dicho General pocos momentos ántes que sucediese la conspiracion. Dijo: que sabe que semejante aviso no tenia un objeto fijo y determinado, sino el de que estuviese advertido para el momento del golpe y que obrara en el lugar y en los términos que pudiera, ó presentasen las circunstancias como verosímilmente se esperaba atendida su posicion actual.

25. *Preguntado:* con qué objeto se repartió el dinero que expresa á aquellos oficiales. Dijo: que segun se le informó, y él cree muy bien, fué con sólo el objeto de socorrer algun tanto la miseria y penuria en que se decia estaban los referidos oficiales.

26. *Preguntado:* á qué personas de la capital se les han dado instrucciones para que promuevan un movimiento igual al que se realizó el 25. Dijo: que el declarante puede asegurar por su parte que sobre la revolucion no tuvo jamás la menor relacion con ninguna persona fuera de la capital, y que cree que los otros tres directores tampoco la tenian, porque desde el principio se convino no escribir á nadie una sola palabra, ni en otros términos más superficiales sobre el asunto fuera de la capital: que en cuanto á recursos exteriores ya ha dicho en la respuesta á la pregunta 17, que se presumía fuertemente segun el desconsuelo general, que en concepto de todos afectaba los pueblos, que el movimiento seria seguido al momento en todas partes mayormente cuando se esperaba obtener del Libertador lo que iba á exigírsele, y queda expresado en la respuesta á la 7ª pregunta: que se decia vagamente que no se dudaba de que el General Fortoul en Boyacá, los Coroneles Hilario López y Obando en el Cauca, el Coronel García en Neiva, otras varias personas de que el declarante no se acuerda, y áun el General Páez en Venezuela contribuirian á efectuar respectivamente el mismo movimiento, porque se las consideraba eminentemente democráticas, y se suponia que habian de preferir ver en vigor la Constitucion de 1821, ya que la Gran Convencion no habia sancionado otra, y ver al mismo tiempo al Libertador á la cabeza del Gobierno segun lo habia estado, y debia estarlo todavía como legítimo Presidente gobernando á la República

conforme á la referida Constitucion, y con sus facultades extraordinarias que su artículo 128 le concede en ciertos casos, y debia tomar entónces necesariamente por el estado de novedad interior en que la Nacion iba á ponerse, y por la guerra de España y del Perú que se temía.

Con lo que mandó el señor Juez concluir esta confesion, la que habiéndosele leido al confesante se afirma en ella y ratifica y la firma con el señor Auditor por ante mí que doy fé.

Urdaneta.—Pareja.—P. Carujo.—M. Belmonte.

En el mismo dia, mes y año el señor Juez hizo traer á su presencia al Capitan Rafael Mendoza para practicar el careo y confrontacion con el primero Comandante Pedro Carujo, á quien prévio el juramento necesario se le preguntó si conoce á dicho Capitan Mendoza, y si sabe le tenga odio ó mala voluntad. Dijo: que conoce al Capitan Rafael Mendoza y cree que no le tenga odio ó mala voluntad, y habiéndosele leído le declaracion del referido Mendoza, y preguntado si se conforma con ella. Dijo: que siempre ha tenido al Capitan Mendoza por hombre de veracidad, y que por consiguiente no cree que sea capaz de mentir ni de suponer voluntariamente hechos qua ignore; pero que no se conforma con lo que ha expuesto relativamente al declarante en algunos lugares de su declaracion, porque no son verdaderos, aunque el Capitan Mendoza los haya presentado como tales por efecto de equivocacion, falta de memoria, ó atencion, y por la confusion que él mismo ha expresado reinaba en los momentos en que tuvieron lugar las comunicaciones y reuniones á que se refiere.

Preguntado el Capitan Mendoza, si conoce al que tiene presente y si es el mismo por quien ha declarado. Dijo: que conoce al que tiene presente, y que es el mismo por quien ha declarado: que con respecto á las objeciones que le hace á su declaracion, agradeciendo el concepto que tiene de él, dice: que al dar sus declaraciones lo ha hecho con demasiado tino á no comprometer acaso su palabra, ni la mayor ó menor responsabilidad de los individuos á que se ha referido, sin que la confusion, ú otro accidente lo hubiera trastornado: que es verdad que como en todas reuniones principalmente en aquellas de mucha importancia como las del caso presente, cuando algun individuo, hace ésta ú otra pregunta todos responden á la vez, todos tratan de convencer y todos hablan, bien puede ser que una y otra cosa de las que emite en su de-

claracion con relacion al Comandante Carujo, no se las haya dicho éste personalmente, como en que las restricciones que se debian poner á las relaciones con el Gabinete inglés, pues esto está seguro que se lo dijo Zulaibar, hablando muy exaltado contra los ingleses; la respuesta que obtuvo á su pregunta la noche del asalto en casa de Várgas Tejada sobre el aviso mencionado al General Santander que á la vez todos le contestaron lo que ha declarado, hallándose tambien allí el Comandante Carujo, ciñéndose la banda ó la espada y no puede asegurar fehacientemente si dicho Carujo le contestó juntamente con los otros y áun más, ahora se acuerda le dijeron al exponente que el General Santander se hallaba en casa de su hermana, pero que tampoco puede decir quien se lo dijo, por las mismas razones que ha dicho, y de que al General Santander se le presentaria al pueblo y se pondria á la cabeza del Gobierno, siendo este el primer paso, pues esto se lo indicó primero el Coronel Guerra en la calle Real y despues Várgas Tejada, Zulaibar, Horment y demás que se hallaron en la reunion la noche referida, en cuyos momentos no se hallaba el Comandante Carujo presente, habiendo llegado á un rato, pero que éste mismo le aseguró más de una vez que el General Santander era quien tomaba las riendas del Gobierno; y que en todo lo demás se ratifica y afirma, por estar en el contenido de su declaracion, y añade que si entró en dicha conspiracion fué porque estuvo convencido íntimamente que el General Santander la dirigia; pues de lo contrario, no por que el Comandante Carujo hubiese dirigido el plan hubiese entrado en él, porque el exponente en ese caso tambien se habia considerado capaz de dirigirlo. Que en este momento hace recuerdo que relativamente á lo que expone en su declaracion, que la seccion capital que iba á consolidar de nuevo el sistema constitucional era el General Santander, sus asociados y varios convencionistas, y no intervino el Comandante Carujo, pues no se hallaba presente, mas en varias ocasiones no dejó de indicarse, aunque con ambigüedad, que el General Santander tenia partido entre los principales y que ello tenderian á la felicidad futura. Y habiendo quedado conformes, mandó concluir esta diligencia firmándola con los declarantes por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—P. Carujo.—R. Mendoza.—Mateo Belmonte.

En este estado habiendo el Comandante Carujo leído de nuevo la declaracion del Capitan Rafael Mendoza, expuso que hay todavía en ella algunos otros lugares con que no se conforma y desea aclarar como se ha hecho con los puntos anteriores y son los siguientes:

Primero. Que en la declaracion se expresa haber dicho al Capitan Mendoza, "que habia secciones que aunque no debian obrar activamente estaban reservadas para los efectos secundarios;" que lo que en lugar de esto le dijo el declarante fué que habia multitud de personas que no obrarian activamente por ser inútiles para casos de armas, y que estaban reservadas para los efectos secundarios; pero sin servirse de la palabra seccion, sino hablando de las secciones activas.

Segundo. Que consta en la declaracion del referido Capitan Mendoza, que el declarante estaba presente, y le preguntó á él, á Zulaibar y Guerra "á presencia del Capitan Briceño si ya el General Santander estaba de acuerdo", y que contestó que sí, juntamente con Zulaibar; pero que el declarante cree, ó por lo ménos no se acuerda absolutamente que hubiese dado semejante contestacion.

Tercero. En la declaracion mencionada hay otros varios lugares de poca ó ninguna importancia, que el declarante cree tambien que no ha dicho al Capitan Mendoza, y que si le ha dicho no se acuerda.

Impuesto el Capitan Mendoza del contenido de cada uno de los puntos á que se contrae la exposicion del Comandante Carujo, dijo: que su declaracion está emitida con verdad á excepcion de los puntos que ha aclarado con referencia al Comandante Carujo: que en lo demás se refiere á su citada declaracion en la que se afirma y ratifica de nuevo. Y no quedando conformes en los puntos adicionales mandó el señor Juez cerrar esta diligencia firmándola los declarantes, por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—P. Carujo.—R. Mendoza.—M. Belmonte.

Inmediatamente el señor Juez hizo comparecer al Capitan Emigdio Briceño, para practicar el careo y confrontacion con el primer Comandante Pedro Carujo, á quien prévio el juramento necesario se le preguntó, si conoce á dicho Capitan Briceño, y si sabe le tenga odio ó mala voluntad dijo: que sí lo conoce, y que no cree le tenga odio ni mala voluntad é impuesto del contenido de la declaracion, y consiguiente ex-

plicacion de ella, que ha hecho el Capitan Briceño. Dijo: que sólo encuentra en la referida declaracion del Capitan Briceño, dos puntos que objetar. Primero: que aquel expuso en su deposicion principal que Várgas Tejada propuso en la reunion preparatoria tenida en su casa, que se diese aviso al General Santander de que esa noche iba á darse el golpe, y que no se acuerda muy bien añade el Capitan Briceño, si fué Carujo, el declarante, el que se opuso á que no se le diese parte temiendo que la impidiera ó que embarazara su ejecucion: que el declarante ha expuesto en la respuesta dada á la undécima pregunta y en la contestacion á la quinta reconvencion de su declaracion, que ignoraba absolutamente lo que habia pasado sobre esto, porque no oyó el mencionado aviso que Várgas Tejada quería dirigir al General Santander, y que por consiguiente no pudo oponerse ni asentir á ello; y que como interesa al honor y veracidad del declarante mostrar al Gobierno que cumple fielmente su promesa diciendo la verdad de lo que sepa, y de que se acuerde en cuanto se le ha preguntado, aunque sea sobre hechos insignificantes, no puede conformarse con la referida exposicion del Capitan Briceño, pero como ha observado que él mismo la anula en su declaracion adicional, asegurando que él fué el que se opuso á que Várgas Tejada dirigiera al General Santander el referido aviso, sólo le exige que repita esto mismo, que añada, si le constare, que el declarante no estaba presente á la sazon, y que por consiguiente no pudo oirlo. Segundo: que el Capitan Briceño dice en su declaracion que el exponente le expuso una vez que á él sólo tocaba obrar como uno de tantos á mano armada, y que al General Santander y á los amigos de la Constitucion, se dejaba el cuidado de los efectos secundarios, etc., y que el declarante aunque no asegura positivamente no haberle dicho esto, expone que no se acuerda de ello.

Y habiendo oido el Capitan Briceño la declaracion del Comandante P. Carujo y las objeciones que acaba de hacer prévio el juramento de ordenanza, dijo: que á la primera objecion del Comandante Carujo ya tiene dicho en su última exposicion que el mismo testigo tiene ya dicho en su última confesion que ha dicho que él mismo fué quien hizo la observacion á Tejada y que por consiguiente quedan acordes en este punto, pues que no sabe si en aquel acto estaba ó no el Comandante Carujo en la casa. Que con respecto á la segunda objecion seguramente no se acuerda de haberle hablado en esos términos; pero que efectivamente se lo dijo. Que le es muy satisfactorio al testigo que hayan estado acordes sus declaraciones, porque esto prueba que ha usado del lenguaje de la verdad, principalmente con respecto á la

muerte de S. E. el Libertador Presidente y demás Jefes. Y de quedar concluida esta diligencia la afirman los declarantes con el señor Juez por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—P. Carujo.—E. Briceño.—Mateo Belmonte.

En la ciudad de Bogotá, á 25 de Octubre de 1828, el señor Juez de esta causa, hizo comparecer ante sí, al Primer Comandante Pedro Carujo, prévio el juramento de ordenanza, habiéndosele leído su declaracion, preguntado si la firma es de su propia mano, si es la misma declaracion que ha dado, si tiene que añadir ó quitar y si se afirma y ratifica en ella. Dijo: que la declaracion que se le ha leído es la misma que ha dado el exponente, y que la firma de su nombre y apellido estampada al pié de ella es de su propio puño: que á la respuesta dada á la tercera pregunta, añade, por haberse acordado despues, que entre las pocas personas que conocía de nombre, de que no hacía memoria y solía ver en la casa de Horment, se contaban Florentino González, Juan Francisco Arganil y Benito Santamaría, que vivian en la misma casa: que á la contestacion dada á la octava pregunta, añade, segun ha recordado posteriormente, que Florentino González fué nombrado Jefe de seccion y que tambien le parece que lo fué algun otro, pero que no se acuerda: que á la respuesta de la duodécima pregunta, añade, haberse acordado despues que entre las personas que concurrieron á la Junta preparatoria en la casa de Várgas Tejada y de que el declarante ha dicho no hacía memoria aunque pudiera conocer de nombre, estaban Luciano Roa, el Capitan de artillería Joaquin Acevedo, Florentino González y Teodoro Galindo: que aludiendo á la vigésima primera pregunta, aunque le parece insignificante lo que va á exponer, por cuya razon cree que no se le ha preguntado, dice, que ha recordado ulteriormente al favor de algunas reflexiones verbales que le ha hecho el Capitan Briceño, que una noche en la casa de Horment fué preguntado (no sabe por quien) Florentino González sobre la disposicion del General Santander sobre el asunto, y que le parece que dicho González contestó que aquel General se oponia: que el declarante y los otros directores, así como algunas otras personas, siempre creyeron que el General Santander se opondria á la conspiracion por delicadeza ó porque en concepto de los mismos el dicho General no se resolviera jamás ó no se atreviera á exponer su vida y sus intereses: que el exponente asegura por su honor y conciencia que siempre creyó de todo punto inútil, así como los demás,

al referido General para todo lo que se intentaba hacer; y que el declarante con los demás estaban resueltos á no consentir que el General Santander tuviese la menor noticia ni ingerencia en el asunto; porque despues se creeria que ellos no habian obrado á impulsos de la justicia, que en su concepto los animaba, sino sugeridos por algunas personas y movidos por intereses particulares; lo cual consideraban que los cubria de infamia.

Finalmente el declarante espera que el Gobierno le hará la justicia de creer perfectamente que á todo cuanto se le ha preguntado ha respuesto con verdad del modo que sabe, y ha acordado escrupulosamente acordarse de los hechos segun le imponen su honor y conciencia, la promesa hecha al Gobierno y el juramento prestado. A mayor abundancia suplica al Gobierno tenga presente que en la primera garantía que se le expidió por el órgano del señor Intendente, el Gobierno aseguraba la vida del declarante con la sola condicion de que se presentase, y que el declarante pudo haberlo practicado así, estando persuadido de la salvacion de su vida y pudiendo dispensarse de decir la más leve cosa acerca de la conspiracion del 25 de Setiembre; pero que el exponente, lleno de gratitud á la clemencia y generosidad del Libertador, le dirigió una representacion manifestándoselo, y exponiéndole, que si la garantía emanaba originalmente del Gobierno como se le habia informado y si se le concedia un pasaporte para salir fuera de Colombia por algun tiempo moderado se presentaria desde luego, y se obligó espontáneamente á instruirle abstractamente sobre cuanto le constase acerca de la referida representacion por lo que sus informes pudiesen importar al Gobierno y á la patria. S. E. el Libertador le envió una segunda garantía por conducto del señor Ministro de la Guerra concebida en los mismos términos que el declarante habia indicado, y se presentó en consecuencia ántes de veinticuatro horas: que aunque pudo con bastante derecho haber dado su declaracion en términos abstractos refiriendo los hechos y hablando de las personas numéricamente sin denominarlas, ha cedido esta accion á la primera insinuacion del señor Auditor, por cuanto pudiera interesar á la inteligencia del Gobierno, que ha querido instruirse de buena fé sobre todo lo que el declarante supiere como lo ha hecho en su declaracion en la que se afirma y ratifica.

Con lo que se concluyó esta diligencia y la firman el señor Juez, el Auditor y declarante por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—P. Carujo.—M. Belmonte.

República de Colombia.—Ministerio de Estado en el Departamento de la Guerra.—Bogotá, á 31 de Octubre de 1828. —Seccion Central.

Al Exmo. señor Comandante General del Departamento de Cundinamarca.

La adjunta comunicacion impondrá á V. E. de lo acordado por el Consejo de Ministros en órden á examinar si el primer Comandante Pedro Carujo ha llenado el ofrecimiento que hizo al Gobierno de manifestarle los proyectos de la conspiracion que estalló la noche del 25 de Setiembre último en esta capital siempre que se le concediese un indulto y pasaporte para fuera de Colombia. S. E. el Libertador Presidente se ha conformado con el parecer del Consejo y para que se ponga en ejecucion desde luego me ha mandado pasar á V. E. este oficio, que V. E. tendrá la bondad de contestarme.

Dios etc.

JOSÉ M. CÓRDOVA.

Comunicacion adjunta).

Al señor Ministro Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor Ministro:

Ayer nos reunimos los infrascritos en virtud de la comunicacion que US. con fecha del dia anterior dirigió á la Comandancia General de órden del Libertador Presidente, y despues de haber examinado detenidamente la representacion del Comandante Pedro Carujo no ha cumplido con lo que ofreció en su representacion, pues si bien ha indicado *la parte motiva ó consideraciones*, que, dice, produjeron la conspiracion de 25 de Setiembre, no aclara como lo ofreció, sus elementos y la extension de éstos.

Esta era la parte más importante de que debiera instruir al Gobierno, para que éste tomara las precauciones, necesarias, y fijase las reglas de su conducta, y es sin embargo la que más ha procurado Carujo cubrir con un denso velo. Los elementos de una conspiracion son los hombres: miéntras los conspiradores no sean descubiertos existen los elementos y la producirán siempre: el interes del Gobierno es descubrirlos para precaverse de ellos: esto es lo que ofreció descubrir Carujo, y sin embargo es lo que más ha procurado ocultar.

Desde luego se nota su falta de sinceridad y su empeño en negar al Gobierno. ¿Podrá persuadirse nadie que los elementos de una conspiracion tan aventurada como excecrable fuesen cuatro hombres oscuros como Carujo y sus tres únicos pretendidos socios? Es cierto que él indica vagamente que contaban con innumerables personas de esta capital, pero es tan vaga esta indicacion que obligaria al Gobierno á dejar impunes á muchos delincuentes, ó á proceder ciegamente contra innumerables personas por meras sospechas.

Ofreció tambien Carujo imponer de la extension de los elementos de la conspiracion, es decir, que ofreció dejar al Gobierno bien impuesto de todos los motores y agentes principales del crímen, porque ellos son los verdaderos elementos, y su extension es su número. Sin embargo Carujo lo reduce á cuatro ó tres muertos, y á él que pretende quedar impune por medio de esa artería; cuando por lo que se ha actuado en los procesos de los otros reos, resulta que fué el quíntuplo el que concurrió á la última Junta preparatoria: que habia más de cuatro secciones encargadas de derramar el veneno y de adquirir prosélitos y que todas recibian más altas inspiraciones. Carujo ha faltado hasta ahora á sus ofrecimientos, y da muestras de su mala fé, de que ha querido sacar partido, no sólo para salvarse, sino tal vez para cubrir por ahora el juego de una conspiracion, que no pudo tener suceso, en la noche del 25 de Setiembre y que acaso se quiere fomentar y darle más extension para que otra vez sea seguro el golpe. El Libertador ofreció á Carujo el indulto y pasaporte que pidió, con tal que cumpliera con su ofrecimiento: éstos son los términos en que está concebida la comunicacion de US. de 23 del corriente, y desde luego se conoce que éste ha sido un ofrecimiento condicional cuyo cumplimiento no puede exigirse miéntras no sea cumplida la condicion. Carujo no puede reclamar el indulto y pasaporte ofrecido, si no cumple, como lo ofreció, de imponer perfectamente al Gobierno de los elementos de la conspiracion, y de la extension de éstos, porque ello es necesario para la inteligencia del Gobierno y para fijar las reglas de su conducta sucesiva.

Pretender que Carujo goce el indulto sin hacer aquellos descubrimientos cuando de todos los procesos y de su misma confesion resulta que es de los primeros y principales autores, y uno de los más criminales como militar y como hombre, pues que á los delitos de conspirador, de amotinado y de traidor ha añadido el de asesino del Coronel Ferguson, á quien quitó la vida con ventaja y alevosidad, seria pretender la impunidad de un gran reo, porque ha querido parecer más astuto, y dar ocasion á que se censurase semejante excep-

cion como un acto de señalada injusticia, y tal vez como efecto de una parcialidad que se pintaría con los más feos colores y que tendria muy funestas consecuencias.

La palabra de un Gobierno debe ser siempre sagrada y rígidamente cumplida, porque el Gobierno ha de ser en todos casos el modelo de los gobernados; pero no es esto bastante para que sus ofrecimientos condicionales sean cumplidos aunque no lo hayan sido las condiciones con que se hicieron. En tal caso nunca se creería otra cosa, sino que la debilidad le arrancaba el cumplimiento de una promesa que resiste la justicia intrínseca de las cosas, y que no es compatible con la imparcialidad tan necesaria y tan imperiosamente reclamada por la justicia.

En fuerza de estas declaraciones hemos convenido en consultar al Libertador Presidente disponga que desde luego se haga conocer al Comandante Carujo que el Gobierno, dispuesto á cumplir fielmente con el indulto y pasaporte que le ha ofrecido bajo la precisa condicion de que él cumpliera por su parte con hacer las revelaciones necesarias para asegurarle contra todo ataque interior, no ve cumplida la condicion con las declaraciones vagas, confusas ó inverosímiles que ha hecho hasta ahora Carujo, y que por lo mismo se le requiera para que cumpla con manifestar los elementos de la conspiracion, y su extension si quiere gozar del indulto y pasaporte, y quede entendido de que libre el Gobierno de todo comprometimiento, él será tratado como un criminal tan calificado como está por todas las declaraciones, y que si despues de todo él se obstinase en callar la verdad, y en burlarse del Gobierno, de la justicia y de la moral, se asegure su persona como la de un criminal y se forme su proceso hasta sentenciarlo en justicia.

Esta reclama la justa severidad del Gobierno como única regla que debe guiarle en todos los tiempos y muy particularmente en el de una crísis tan horrorosa como la presente que ha sido producida por la inmoralidad, el descuido de la justicia y la impunidad de los crímenes.

US. pondrá esta consulta en conocimiento del Libertador Presidente para que S. E. resuelva como en ella se propone ó como considere más conveniente.

Dios etc.—Bogotá, Octubre 27 de 1828.

José María del Castillo.—J. Manuel Restrepo.— Estanislao Vergara.—Rafael Urdaneta.

Nota al márgen).

Palacio de Gobierno en Bogotá, á 31 de Octubre de 1828.

Dispone S. E. el Libertador que como parece al Consejo de Ministros se haga en este asunto, que pase para el efecto al Excmo. señor Comandante General de Cundinamarca.

Por S. E.—El Ministro interino de Guerra,

JOSÉ MARÍA CÓRDOVA.

En la ciudad de Bogotá á 31 de Octubre de 1828 el señor Juez de la causa hizo traer á su presencia al Primer Comandante Pedro Carujo para el objeto de hacerle saber la anterior resolucion del Supremo Gobierno, é impuesto de su contenido se le ha requerido nuevamente para que exponga cuanto sepa á fin de cumplir con el ofrecimiento que ha hecho al Gobierno de descubrir los proyectos de la conspiracion, y que cumpla con él en obsequio de su misma vida, de la salud de la patria y de la seguridad del Gobierno. Dijo: que insiste en lo que verbalmente ha dicho al señor Auditor y al señor Comandante General, sobre que el dictámen del Consejo de Ministros, le parece injusto en la parte que opina que el declarante no ha dicho la verdad, en cuanto ha respuesto á todas las preguntas que se le han hecho en su declaracion á excepcion de lo que respondió á la vigésima primera aunque es cierto que el deponente ha callado algunas cosas que está resuelto en este momento á exponer con toda verdad y prolijidad: que los puntos que va á exponer los habia callado hasta ahora:

Primero: porque habiendo ofrecido al Gobierno en su representacion instruirle acerca de la conspiracion por un término abstracto y general en lo cual parece que convino el mismo Gobierno segun el tenor de la garantía que en consecuencia expidió por el órgano del señor Ministro de la Guerra, se creia el declarante autorizado en conciencia para reservar algunas cosas ya que habia cedido aquel derecho en casi toda su declaracion, y

Segundo: que creyendo que la clemencia del Gobierno no tocase en el extremo y dejase obrar las leyes, queria el declarante por compasion no contribuir con su testimonio al castigo que pudiesen merecer otras personas; pero que en el dia resuelto como está á decir con toda la verdad posible y que acostumbra, el resto de lo que sabe acerca de la conspiracion, y animado además por la clemencia del Libertador va á cumplirlo en los términos siguientes:

El declarante, sabiendo que Florentino González tenía alguna

amistad con el General Santander le dijo varias veces que consultara á dicho General sobre la conspiracion que se preparaba y le exigiese su opinion en el asunto: que dicho González le dijo que habia hablado detenidamente con el referido General, y que éste le contestó diciéndole que le parecia prematura, que sería bueno esperar á que los pueblos satisficiesen su expectativa acerca de lo que esperaban y se les habia ofrecido del nuevo Gobierno del Libertador, y que en cuanto á la ejecucion le parecia muy difícil ó imposible porque el Comandante de *Várgas* era muy activo y querido de sus soldados, y otras varias reflexiones de que el declarante no se acuerda: que el mismo declarante queriendo certificarse por sí propio de la disposicion y opinion del General Santander acerca de la conspiracion fué una noche en persona á la casa de dicho General al efecto indicado, á tiempo que sólo se hallaba con el señor José Vallarino, quien salió luego que el deponente entró, y que el expresado General contestó á su consulta en los mismos términos poco más ó ménos que González le dijo habia contestado á él, cuando le habló: que esa misma noche estaba S. E. en Soacha, y se habia propuesto por algunos ir á matarle y que el exponente que acababa de manifestar su oposicion sobre esto á Horment, Zulaibar y otros, le indicó esta especie al General Santander, y que éste tambien manifestó igual oposicion y dijo el declarante despues de haberle contestado á la consulta que le hizo, en los términos que deja expresados, que fuera inmediatamente á la casa de Horment, y les impidiera el designio de ir á Soacha á matar al Libertador, lo que el declarante ejecutó al momento: que sabe el declarante iniciados un tal Ospina, miembro de la Sociedad Filosófica, el mayor de los dos hermanos que pertenecian á dicha sociedad, Lorenzo Ortega, Felipe Avila, Luciano Roa, Celestino Azuero, Florentino González, Miguel Acevedo, un tal Parra, platero, los cuales y alguno ó algunos otros de que el exponente no se acuerda pertenecieron al piquete con que Horment subió al palacio: que tambien estaban iniciados el señor Mariano Escobar, Sinforiano Hernández, el señor José Duque, José Gutiérrez, Exequiel Rójas, Alejo Pérez, Benito Santamaría, el señor Juan Francisco Arganil, José Elorga y áun algunos otros de que el declarante no hace memoria aunque quizá pueda conocer de vista y nombre: que estando conversando el que depone con el Coronel Guerra una tarde en la casa de éste, le dijo que tenia un gran susto dentro del cuerpo, y habiendo el declarante exigido la causa de ello, le contestó dicho Guerra que era porque creia que le habian interceptado en el correo una ó dos cartas del Coronel Obando de Popayan, con quien, segun le añadió, hacia mucho tiempo mantenia correspondencia sobre asuntos relativos á la revolucion: que pocos dias ántes del

25 de Setiembre último, el que declara dijo al Capitan Tomas Gómez, que si podia contarse con él para una revolucion, y que el referido Gómez le contestó que sí, añadiéndole que era necesario matar gente, á lo cual replicó el exponente, que por supuesto si fuera preciso: que el mismo Gómez el 25 á la una ó dos de la tarde fué enviado por el Coronel Guerra, desde el Estado Mayor á la casa del declarante, para decirle de parte del referido Guerra que Triana acababa de denunciarnos: que en la noche del 25 como una hora despues de haber tomado el que declara la guardia del palacio, aparecieron allí el señor Manuel Antonio Arrubla y otra persona que el exponente le parece era su hermano, pero que no puede asegurarlo positivamente, porque el declarante no tiene de él una idea distinta: que el declarante oyó decir, no sabia si á Várgas Tejada ó á otra persona, en la Junta preparatoria tenida en la casa de aquel que se enviara á avisar al General Obando en su hacienda lo que se iba á hacer aquella noche con el objeto de que dicho General reuniese las milicias de su vecindario, para que con ellas contribuyese como le fuera posible al movimiento; y que le parece que efectivamente se mandó un posta á caballo al objeto indicado. En este estado expuso el declarante no acordarse de ninguna otra especie relativa á la conspiracion, y que está pronto á satisfacer con la mayor franqueza y verdad cualquiera otra pregunta que se le haga, aclarar cualquiera cita, practicar cualquiera careo, diligencia etc. y que se afirma y ratifica de nuevo en su primitiva declaracion, en cuanto no esté reformado por esta última exposicion, la que firma el señor Juez y el Auditor por ante mí.

Urdaneta.—Pareja.—P. Carujo.—M. Belmonte.

En la ciudad de Bogotá á 1º de Noviembre de 1828, el señor Juez hizo traer á su presencia al señor Florentino González para evacuar la cita que le resulta de la anterior deposicion del primer Comandante Pedro Carujo, y habiendo ofrecido decir verdad sobre el punto que se le va á interrogar, se le leyó la cita en la que el Comandante Carujo se refiere á dicho González é impuesto de su contenido, dijo: que se acuerda que estando una noche en la "Sociedad Filosófica" llegó el Comandante Carujo, y sentándosele al lado le dijo: "tú tienes bastante intimidad con el General Santander y necesitamos de una persona que le dé parte de un negocio de mucho interes que actualmente nos ocupa á varios amigos y á mí. Ya habrás visto el decreto provisorio que

establece un nuevo sistema de Gobierno, y creo muy bien que ni el General Santander ni tú, estarán contentos con él, ni el pueblo tampoco, porque todos los que pensamos como UU., no lo estamos. Es, pues, preciso que tú vayas á la casa del General Santander y le digas de parte del Coronel Guerra, Horment y de la mia, que estamos resueltos á obrar á viva fuerza contra el nuevo sistema de Gobierno, porque no es el que parece tenian los pueblos derecho á esperar. Que se halla establecida una Junta de Observacion, la cual combinaba los planes y hacia prosélitos, que para aquel dia (que seria el 10 ó 12 de Setiembre) contaba ya la Junta de Observacion con los oficiales y tropa de artillería y con 50 ó 60 hombres decentes, ya abogados, ya comerciantes, ya oficiales retirados, ya empleados civiles, y en fin, con un crecido número de estudiantes. Que hecha esta relacion, preguntase al General Santander si en caso de que el movimiento se lograse tomaria las riendas del Gobierno y restableceria la Constitucion de 1821, y restituiria todas las cosas al estado en que se hallaban en 30 de Abril de 1826, época en que empezó el trastorno que tantas y tan tristes desgracias ha traido á Colombia."

Que efectivamente á las ocho de la noche fué el declarante á casa del General Santander, y le hizo la misma exposicion que queda inserta, y entrando en discusion sobre el fondo de la materia, el General Santander dijo: "bien convencido estoy yo y lo está la mayor parte de los hombres pensadores, que el Gobierno que establece el decreto de 27 de Agosto, no es el que exigen los sacrificios de 18 años, y la situacion política en que se halla Colombia. Desde el dia en que se publicó el decreto, lo conozco. Conozco tambien que será necesario alguna vez obrar á viva fuerza y derribar el edificio; pero es preciso dejar madurar la manzana, y además, yo estimo mucho mi buena fama y reputacion para que se diga que se habia hecho este movimiento porque yo queria apoderarme del Gobierno y tiranizar á Colombia; por esta razon siempre me opondré á que haya una revolucion miéntras esté en el territorio. Como U. sabe, yo debo irme para los Estados Unidos dentro de poco: cuando yo haya dejado las costas de Colombia, UU. pueden obrar de la manera que dicen, y yo estaré pronto en cualquier tiempo á restituirme al seno de mi patria si el Gobierno que se establezca me llama, y á servirla en lo que se quiera, si el pueblo creyere necesarios mi servicios. Pero cuando digo á U. que es necesario obrar á viva fuerza y destruir este Gobierno, no puedo ménos que manifestarle lo extemporáneo que seria hacerlo ahora. El pueblo agobiado por una série larga de padecimientos, víctima de todos los infortunios de la guerra civil, y temiendo

de un momento á otro la disolucion de la sociedad entera, ha buscado por diferentes caminos el remedio á tantos males. Para esto se han hecho actas solicitando al principio una cosa, y despues otra, encargando hoy al Libertador Presidente del mando Supremo, y mañana pidiendo que se convocase la Gran Convencion. Se convocó en efecto ésta, y los pueblos á pesar de las promesas que se les habian hecho, ningun beneficio han recibido. Preciso es, pues, que ellos esperen de alguna parte el remedio. Ellos lo esperan efectivamente del Gobierno que les ha prometido el General Bolívar. Déjese que este Gobierno se conozca en todos los ángulos de Colombia, aguárdese que se publiquen los decretos consiguientes, principalmente los de contribuciones, y entónces viendo los pueblos que tampoco han conseguido lo que tenian derecho á esperar, despues de que habian tentado todos los medios para conseguirlo, el descontento brillará y habrá llegado el instante en que pueda, efectuarse con suceso una reaccion, y dar á Colombia instituciones liberales y benéficas.

"Pero miéntras no haya sucedido todo esto ¿ No vé U. que cualquiera golpe seria aventurado ? Efectivamente lo sería porque los pueblos tendrian derecho á decir ¿ cómo hemos de rebelarnos nosotros contra un Gobierno que todavía no conocemos y cuyo influjo bueno ó malo sobre la suerte de Colombia no se ha tenido aún ? Por otra parte, U. no ignora, González, que por los hechos heróicos, por las acciones gloriosas y por la conducta liberal que en algun tiempo distinguió al General Bolívar, este individuo se ha atraido todos los corazones de los Jefes del ejército á quienes repetidas veces condujo á la victoria, y estos hombres, demasiado acostumbrados á obedecerle y poco amigos de reflexionar, estarán siempre dispuestos á sostenerlo en sus pretensiones á pesar del voto de los pueblos y de la justicia de la causa. Por consiguiente es preciso tambien aguardar á que algunos Jefes se desengañen. Para esto es preciso escribir á algunos amigos en los Departamentos en lo cual yo no me mezclaré, porque ya he dicho que yo no quiero que en ningun tiempo se diga que yo he hecho esta revolucion para suplantarme al General Bolívar, lo que no he deseado, y mucho ménos deseo ahora que estoy perfectamente convencido de la versatilidad del pueblo y los azares que trae consigo el mando supremo de las Naciones. Puede escribir Guerra á varios Jefes que tiene conocidos en el sur y en el norte ; puede escribir Carujo á sus amigos en Maturin, y en fin pueden ustedes y todos los que se hallan iniciados hacer lo que crean conveniente para el logro de la empresa, como que son los que van á ejecutarla, pues yo me marcho muy pronto, para los Estados Unidos, y no he de presenciar los sucesos ni tomar parte alguna en ellos como lo tengo protestado.

"Mas, diga U. á esos señores, si ellos obran á principios del mes entrante, como lo dicen, que yo haré cuanto esté de mi parte para que la revolucion se frustre, porque repito que no quiero perder en un dia la reputacion y la gloria que he adquirido en diez y ocho años de trabajos, pero como mis consejos pueden serles útiles, puede U. decir á esos señores, que sería muy conveniente el que se estableciese una sociedad republicana, que tuviese por objeto observar el estado de la opinion pública, y establecer otras con el mismo objeto en los varios Departamentos de la República, las cuales se comunicasen con la central. Que formadas estas asociaciones, será muy fácil saber la opinion pública de los ciudadanos y ganar el afecto de algunos Generales, cuyo influjo puede ser necesario. Válgase U. para con esos señores del ascendiente que pueda darle su amistad, para que por ahora se limiten absolutamente á preparar la opinion y á tratar por este medio de que el movimiento sea general, y esto en caso de que el General Bolívar no vuelva sobre sus pasos; porque nunca se debe derramar la sangre de los hombres si esto no cede en provecho de los pueblos. Las revoluciones no deben tener por objeto matar; su fin debe ser mejorar las instituciones. La sangre de un Magistrado no debe hacerse correr, sino cuando de aquí resulta la felicidad nacional; entónces ella es una ofrenda que se hace no sólo al Estado que éste gobernaba, sino á la libertad del género humano. Si U. se ve ahora mismo con Carujo ó con cualquiera de los otros que lo hayan enviado dígales: que miéntras esté en Colombia me opongo á su proyecto: que aunque lo creo justo, no me pondré á la cabeza del Gobierno si se efectúa para el tiempo que dicen, por las razones ya expuestas y porque además este paso podría traer á Colombia la guerra civil, pues es bien sabido que yo tengo muchos enemigos, y que estando yo en el mando no dejarían de existir turbaciones bajo cualquier pretexto. Por otra parte yo estoy muy escarmentado de la vida pública y no quiero volver jamás á ella: serviré á mi patria cuando la necesidad de mis servicios sea extrema."

Que pasada esta conversacion como á las diez de la noche, salió el exponente de casa del General Santander para retirarse á la suya, y se encontró en la puerta de la fonda de las paisanas con el Comandante Carujo: que entraron allí, y que el exponente le dijo: que no contasen absolutamente con la cooperacion del General Santander; que él estaba resuelto á efectuar su viaje á los Estados Unidos, que si logrado el movimiento el Gobierno que se estableciese lo llamaba, podría servir pero nunca en el mando supremo, porque le habia tomado un odio implacable. Que Carujo le respondió que estaba bueno, que con el General Santander, ó sin el General

Santander, siempre ellos obrarian, porque no era por el General Santander que se hacia la revolucion sino por los principios republicanos, y no faltaría un hombre que los sostuviese y tomara las riendas del Gobierno; con lo que se concluyó esta diligencia, firmándola con el señor Juez y el Auditor por ante mí el presente escribano.

Urdaneta.—Pareja.—N. F. González.—M. Belmonte.

Bogotá, Noviembre 6 de 1828.

Habiendo expuesto el Comandante Carujo, que no tiene más que decir relativo al conocimiento que tuvo de la extension de la conspiracion del 25 de Setiembre último, dése cuenta al Gobierno con lo actuado para que se resuelva el punto pendiente de si ha cumplido ó no con su ofrecimiento y se dicte la providencia que haya lugar.

Urdaneta.—Tomas Barriga y Brito.

667.—*Original).*

Al Señor Ministro Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra.

Señor Ministro:

El dia 7, luego que recibí la comunicacion de US. de aquella fecha, reuní el Consejo de Ministros para ver y examinar las causas que US. me acompañó de órden del Libertador Presidente, y despues de haber leído todos los procesos y conferenciado escrupulosamente, en diferentes reuniones, sobre cada uno en particular y sobre el conjunto de todos en general, el Consejo procede á manifestar su opinion en cada una de las causas que se le han pasado al efecto.

El primer Comandante Pedro Carujo, uno de los reos principales de la conspiracion, abortada la noche del 25 de Setiembre último, estando oculto ofreció imponer al Gobierno por un término abstracto y general sobre la parte motiva ó consideraciones que han producido esta conspiracion, sus elementos, con la extension de ellos y sus efectuaciones. El Libertador, deseoso de economizar la sangre colombiana, ofreció á Carujo perdonarle la vida, y concederle pasaporte para salir del territorio de la República, si descubria los proyectos de los conjurados como lo ofrecia, con la esperanza de frustrar

sus miras, y asegurar la tranquilidad pública, sin necesidad tal vez de castigar de muerte; y Carujo con esta garantía, se presentó. Hizo su primera declaracion en 23 de Octubre, y fué examinado en los dias siguientes. El 27 se pasó al Consejo de Ministros para que expusiese su concepto sobre si Carujo hubiese cumplido con lo que ofreció y si el Gobierno estaba en el caso de concederle el pasaporte para salir de Colombia. El Consejo dió su parecer en 27 del mismo, fué adoptado por el Libertador, é impuesto Carujo en él, hizo su posterior declaracion del 31 de aquel mes, y fué careado y confrontado con otros reos.

En estos actos ha sido Carujo ménos reservado, declarando lo que ocultaba al principio, y piensa el Consejo que habria declarado áun más si se le hubieran hecho otras preguntas. El habia ofrecido descubrir espontáneamente la verdad de todo, y sin embargo ha sido necesario mostrarle que no cumplia su ofrecimiento, y que se le trataria como á cualquier otro reo para arrancarle las revelaciones que ha hecho.

Por lo mismo, en el rigor de la justicia, podria el Gobierno tratarle con ménos consideracion; pero como ha cumplido en parte lo que ofreció, y el Gobierno no debe dar el menor pretexto á los descontentos para que crean y digan que ha faltado á lo prometido, opina el Consejo que S. E. debe otorgar á Carujo la gracia de la vida y el pasaporte para salir del país, destituyéndole de su empleo, con prohibicion de que vuelva á él sin licencia expresa, y con calidad de que sea juzgado como conjurado y asesino si quebrantare esta prohibicion.

Están absueltos, por el Juzgado de la Comandancia General, el Capitan Tomas Gómez, Francisco Torres, José María Duque y Manuel Antonio Arrubla, y las sentencias dictadas en los respectivos procesos son sin duda justas. Mas el Consejo cree de su deber indicar que, en su concepto, el Capitan Tomas Gómez se ha hecho sospechoso, y que seria bien separarle del Estado Mayor y destinarlo á servir en uno de los cuerpos del ejército, en el Departamento de Maturin, sin admitirle excusa alguna; y que José María Duque sea encargado especialmente al cuidado de su padre, con cargo á éste de responsabilidad, y prohibiéndole que pueda en diez años ocuparse en la enseñanza y educación de los jóvenes, ni en establecimientos públicos ni privados.

Arrubla y Torres deben quedar en plena libertad, sin que obste al primero su prision y seguimiento de causa, pues está absuelto del cargo que se le hizo, cuando el segundo lo es solamente de la instancia.

Sobre el Doctor Ezequiel Rójas, el Comandante General

remite el negocio al juicio del Gobierno, y el Consejo que se ha instruido en los procesos, que ha oído el concepto que siempre se ha tenido de este jóven, que está impuesto de sus principios y conexiones, juzga que debe ser desterrado de Colombia con prohibicion de que vuelva al país sin llamamiento ó licencia de la suprema autoridad.

El General Francisco de Paula Santander ha sido condenado á la pena de muerte y confiscacion de bienes, prévia degradacion de su empleo. La sentencia que le condena es justa y está arreglada al decreto de 20 de Febrero de este año, por cuanto resulta bien probado, que ha tenido conocimiento de una conspiracion muy meditada, que la aprobaba, que ha dado sus consejos y opiniones sobre ella, y que siempre quiso tuviese su efecto despues de su salida del territorio de la República; pero como no está bien probado que tuviese igual parte en el suceso específico de 25 de Setiembre, en cuya noche abortó la conjuracion en que por mucho tiempo aparece que se ocuparon los facciosos, ó porque no tuvo noticia de él, ó porque no quiso prestarse á apoyarlo ó aprobarlo, el Consejo opina que pudiéndose justificar por esta circunstancia el indulto de la pena ordinaria, ó la conmutacion de ella ,conviene tener en consideracion el tiempo que ha pasado desde el 25 de Setiembre, suficiente para que se haya convertido en sentimientos de compasion el horror que produjo el crímen que se trató de cometer aquella noche, y las circunstancias que han precedido y las personales del mismo reo. Este ha gobernado la República por algunos años, y despues de algun tiempo se ha ostentado en ella el defensor de la libertad, y se ha reputado el rival del Libertador; aunque la causa, los antecedentes y la sentencia misma podrian justificar á los ojos de los imparciales la pena á que ésta le condena, los descontentos, los poco advertidos, los malignos y los que en tales casos juzgan siempre contra el Gobierno, mirarian la ejecucion como injusta, como excesivamente severa y tal vez como parcial y vengativa.

Despues que la enormidad misma del crímen debe haber desengañado á muchos ilusos, cuando por fortuna se han podido asegurar los principales agentes y tomar las precauciones necesarias, y habiendo ya expiado su culpa en el patíbulo algunos de los más feroces autores ó ejecutores del crímen, el interes del Gobierno es poner á los demás en la incapacidad de repetirlo y en la situacion de que su suerte sirva de escarmiento á otros.

El crímen meditado y comenzado á ejecutar ha sido de una gravedad imponderable, pero no habiéndose consumado, ni tenido las funestas consecuencias que hubiera producido el

derramamiento de más sangre no produciría ya ningun efecto saludable, sino que ántes bien ocasionaria tal vez más horror á la pena que al mismo crímen. En tal caso, la justa moderacion del Gobierno, la clemencia, el vivo deseo de restablecer la paz y la confianza y tantas otras consideraciones que no se ocultan al Libertador, deben templar la severidad de la justicia y presentar al mundo el contraste de la clemencia de un Gobierno altamente ofendido, con la enormidad del crímen de sus ofensores. Si contra el General Santander existieran las pruebas de su cooperacion en la noche del 25, como existen contra el difunto ex-General Padilla, el Consejo no titubearia en aconsejar al Libertador Presidente que mandase ejecutar la sentencia, pronunciada en 7 de este mes por el Juzgado de la Comandancia General; pero no existiendo estas pruebas, teniendo lugar las consideraciones indicadas, y no perdiendo de vista que el General Santander ha manifestado que impidió el asesinato del Libertador que se intentó cometer en el pueblo de Soacha el dia 21 de Setiembre, asesinato que consta haberse proyectado, y que en realidad no se cometió aquel dia, es de opinion que el Gobierno obraria mejor conmutando la pena de muerte en la de destitucion del empleo de General y extrañamiento de la República, con prohibicion de volver á pisar su territorio sin que se lo permita una gracia especial del Supremo Gobierno; con calidad de que si contraviniese en cualquier tiempo á esta prohibicion será ejecutada la sentencia de muerte por cualquier Juez ó Jefe Militar del lugar en que sea aprehendido; y que sus bienes raíces se conserven, como en depósito, sin poder ser enajenados, gravados ni hipotecados para que sean una prenda de seguridad de que no se quebrantará la prohibicion, y un objeto en que pueda ejecutarse la confiscacion en el caso contrario, para que entretanto pueda el reo vivir con los productos de dichos bienes. De este modo opina el Consejo que se satisface á la venganza de justicia y que se concilia el Gobierno el amor, la admiracion y el respeto de los gobernados, y por consecuencia necesaria, se logra la paz y la confianza de los ciudadanos.

Tambien están condenados á la pena de muerte Florentino González, los Capitanes Emigdio Briceño, Rafael Mendoza y Joaquin Acevedo, el Subteniente Teodoro Galindo y Juan Miguel Acevedo. La sentencia pronunciada contra González es justa en todas sus partes. González fué uno de los que trabajaron más para llevar á efecto la conspiracion, y de los más ardientes conjurados en la noche del 25 de Setiembre. Cuanto se ha actuado en todos los procesos le convencen plenamente, y la ejecucion de su sentencia no podría ser censurada por ninguno que ame la justicia; pero si se

ha de poner un término al derramamiento de sangre, y si tan urgentes motivos reclaman la conmutacion de la del General Santander, la equidad demanda que sea tambien conmutada la que impone á Florentino González la sentencia de 30 de Octubre último: y el Consejo es de dictámen que la conmutacion sea en encierro solitario, en una de las bóvedas del Castillo de San José de Cartagena, por el término de diez años, y prohibicion de que se relaje el encierro, áun vencido el término señalado, sin órden expresa del Gobierno.

La sentencia pronunciada contra el Capitan retirado Joaquin Acevedo ha parecido al Consejo excesivamente dura, comparada con el mérito del proceso, por lo que y por las consideraciones anteriores, es de dictámen que se conmute en la de seis años de presidio rígido en cualquiera de los de la República.

El mismo juicio hace el Consejo de la del Subteniente Teodoro, Galindo á quien cree que puede conmutarse en otros seis años de presidio, en los mismos términos que al anterior.

No están en el mismo caso las pronunciadas contra los Capitanes Briceño y Mendoza: ámbas son justas y deberian ejecutarse si no se tratara de economizar la sangre, y si no se les hubiese ofrecido usar de indulgencia con ellos en el caso de que declarasen la verdad. La han declarado en efecto, y cuanto han dicho muestra bien su sinceridad, como el que se opusieron constantemente á que se derramase la sangre del Libertador. Por lo tanto piensa el Consejo que tambien deben participar de la conmutacion de la pena, destinándoseles á seis años de presidio, con separacion, y á ser privados de sus empleos, lo mismo que Acevedo y Galindo.

Por último aunque el Consejo reconoce que la sentencia de muerte decretada contra Juan Miguel Acevedo es justa y arreglada al mérito del proceso, en el que se halla éste convicto y confeso de haber concurrido á la Junta preparatoria de aquella misma noche en la casa de Luis Várgas Tejada y al Palacio de Gobierno entre los asesinos, descubre que este jóven, distraido de la sociedad y dedicado á los trabajos materiales del campo, sin conocimientos y careciendo de una regular educacion, fué seducido momentáneamente por personas allegadas, y alucinado con esperanzas que manifiestan su poca capacidad y ninguna deliberacion para tomar parte en aquel crímen; y así, es de dictámen que por esta razon y por las que en general ha desenvuelto arriba, le sea conmutada la pena en la del servicio militar, por ocho años en la clase de soldado raso sin opcion á ascenso ninguno.

Despues que el Consejo ha expuesto su dictámen, contraido al proceso de cada uno de los reos, espera que no llevará á mal el Libertador que se extienda á la causa de conspiracion en general. El Consejo conoce el corazon de S. E. y sabe cuales son sus ardientes deseos de ver terminada una causa que le ha ocasionado más afliccion, por la calidad y número de los reos, que por los riesgos que corrió y de que le ha salvado la Providencia. Guiado, pues, de estos conocimientos, se atreve á proponer al Gobierno la conveniencia de publicar un indulto de la vida, en favor de los reos prófugos cuyos crímenes ya comprobados les hacen dignos de la pena de muerte, con tal que se presenten en el perentorio término que se tenga á bien señalar, á fin de que pueda disponerse de sus personas, y concluirse enteramente un negocio que, miéntras esté pendiente, tiene por necesidad distraida la atencion pública, ocupado el Gobierno y sobresaltados á los ciudadanos. Los reos se presentarán probablemente en el término señalado, viendo asegurada su vida y mejorada su condicion penosa: desde luego sentirán el dulce placer del reconocimiento, en vez de las penas insoportables del sobresalto y de la incertidumbre, y se reconocerán mejorados y arrepentidos por sólo el efecto de una clemencia que desconocieron y no debieran esperar. El público tendrá una prueba más de la iniquidad con que se atentó contra el Gobierno, y de la negra ingratitud con que se intentó asesinar al Libertador; y S. E. gozará del placer inefable de haber forzado á todos al amor, al respeto, á la obediencia y á la admiracion de sus virtudes por un medio tan digno de su nombre y de sus eminentes cualidades.

Sírvase US. presentar al Libertador Presidente este dictámen del Consejo de Ministros, para que S. E. en su vista resuelva como tenga á bien: manifestándole que el Consejo no ha sido guiado por otros sentimientos que los que expresa, ni ha tenido otro objeto, al expresarlos, que asegurar el crédito del Gobierno, la estabilidad de éste y el amor de todos los colombianos al mismo.

Dios etc.—Bogotá, Noviembre 10 de 1828.—18.

José M. del Castillo.—Estanislao Vergara.—Nicolas M. Tanco.—José María Córdova.

En la *Gaceta de Colombia* número 385 se publicó el anterior dictámen del Consejo de Ministros. El Secretario del Interior, José Manuel Restrepo, concurrió al conocimiento y acuerdo, en los dias 7 y 8, y convino en todo con la opinion de los demás miembros del Consejo; pero hallándose en el campo el dia 10 en que se pasó al Gobierno el expediente, no pudo poner su firma aquel dia, y aunque lo hizo despues ya se habia sacado la copia que sirvió para la impresion en la *Gaceta de Colombia*, omitiendo por esto el copista la firma del señor Restrepo.

668.—*Original*).

Resolucion del Gobierno.

El Gobierno se conforma enteramente con el dictámen del Consejo de Ministros: se conmutan las sentencias de muerte en destierros y presidios, segun se ha opinado para cada uno en particular. El Ministro de la Guerra las hará cumplir en el término de tres dias. Que se publique el indulto de la vida en favor de los reos prófugos, con la condicion de que se presenten á la autoridad del territorio en que se encuentren, dentro del término de 15 dias, contados desde el de la publicacion del indulto.

Por S. E. el Libertador Presidente. El Ministro Secretario de la Guerra.

JOSÉ MARÍA CÓRDOVA.

Bogotá, 10 de Noviembre de 1828.

669.—*Original*).

Bogotá, Noviembre 10 de 1828.

S. E. el Libertador Presidente, oida la opinion del Consejo de Ministros, conmuta la pena de muerte y confiscacion de bienes, prévia degradacion de su empleo, sentenciada por el Tribunal de la Comandancia General en la persona del General Francisco de Paula Santander, en la destitucion de su empleo de General y extrañamiento de la República con prohibicion de volver á pisar su territorio sin que se lo permita una gracia especial del Supremo Gobierno, con calidad de que si contraviniese en cualquier tiempo á esta prohibicion, será ejecutada la sentencia de muerte por cualquier Juez ó Jefe militar del lugar en que sea aprehendido. Que sus bienes raíces se conserven como en depósito sin poder ser enajenados, gravados,

ni hipotecados, para que sean una prenda de seguridad de que no se quebrantará la prohibicion, y un objeto en que pueda efectuarse la confiscacion en el caso contrario, para que entretanto pueda el reo vivir con los productos de dichos bienes. En el término de tres dias se pondrá en marcha para Cartagena en cumplimiento de esta sentencia.

Por S. E.—El Ministro Secretario de la Guerra.

JOSÉ MARÍA CÓRDOVA.

Bogotá, Noviembre 11 de 1828.

Cúmplase y ejecútese lo que S. E. manda, notificándose al acusado.

RAFAEL URDANETA.

Notificacion.

En la plaza de Bogotá, á 12 de Noviembre de 1828, el Sargento Mayor de esta plaza, primer Comandante José Arce, pasó al cuartel de *Granaderos Montados*, en donde se halla arrestado el señor General Francisco de Paula Santander, á quien hizo saber la anterior sentencia, y enterado de ella la firmó con el dicho Mayor.

JOSÉ ARCE.

Quedo notificado, y pido testimonio auténtico de mi confesion, y de los tres careos que he tenido, junto con la sentencia y conmutacion, para los usos convenientes. Suplico se me permita dirigir un memorial á la autoridad correspondiente para disponer de mis negocios.

El ex-General de Division.

F. DE P. SANTANDER.

670.—*Original*).

Bogotá, Noviembre 10 de 1828.

Ministerio de Estado en el Departamento de la Guerra.—S. E. el Libertador Presidente, oida la opinion del Consejo de Ministros, ha tenido á bien conmutar la pena de muerte y confiscacion de bienes impuesta por el Tribunal de la Comandancia General contra Florentino González, en la de encierro

solitario en una de las bóvedas del castillo de San José de Cartagena por el término de 10 años, y prohibicion de que se relaje el encierro, áun vencido el término señalado sin órden expresa del Gobierno. En cumplimiento, remítase á Cartagena en el término de tres dias.

Por S. E. El Secretario de Guerra.

JOSÉ MARÍA CÓRDOVA.

Bogotá, Noviembre 11 de 1828.

Cúmplase y ejecútese lo que S. E. manda, notificándose al acusado.

RAFAEL URDANETA.

Notificacion.

En la plaza de Bogotá á 12 de Noviembre de 1828, el Sargento Mayor de esta plaza, primer Comandante José Arce, pasó al Cuartel de *Várgas*, en donde se halla preso en un calabozo Florentino González, á quien hizo saber la anterior sentencia, y enterado de ella la firmó con dicho Mayor.

José Arce.—N. Florentino González.

671.—*Original*).

Bogotá, Noviembre 10 de 1828.

S. E. el Libertador Presidente oida la opinion del Consejo de Ministros ha determinado que al Comandante Pedro Carujo se le dé el pasaporte que se le ofreció para fuera del territorio de la República, destituyéndosele ántes de su empleo, con prohibicion de que vuelva á él sin licencia expresa, y con calidad de que sea juzgado como conjurado y asesino, si quebrantare esta prohibicion.

Debe salir para Cartagena dentro del término de tres dias de comunicada esta determinacion.

Por S. E.—El Ministro interino de la Guerra,

JOSE MARÍA CÓRDOVA.

Bogotá, Noviembre 11 de 1828.

Cúmplase y ejecútese lo que S. E. manda, notificándose al acusado.

RAFAEL URDANETA.

Notificacion.

En la plaza de Bogotá á 12 de Noviembre de 1828. El Sargento Mayor de esta plaza, primer Comandante José Arce, pasó al cuartel de *Várgas* en donde se halla arrestado el Comandante Pedro Carujo, á quien hizo saber la anterior sentencia y enterado de ella, la firmó con dicho Mayor.

José Arce.—P. Carujo.

672.—*Del Archivo*).

DESPEDIDA DE CARUJO.

A los hijos y habitantes de Bogotá.

Amados conciudadanos mios. Como uno de los principales cómplices de la conspiracion que estalló en esta capital el 25 de Setiembre último contra el actual Gobierno, parto á sufrir la expatriacion en que se me ha conmutado la pena de muerte que debia aplicárseme, y que han padecido otros individuos de igual ó menor complicidad que yo.

Al comtemplarme vivo, cuando aquellos individuos han desaparecido para siempre, en conformidad con las leyes existentes, mi confusion no sabe si asigne la causa de este fenómeno en un libro eterno, que contenga el destino infalible y desconocido de los mortales, ó bien en la arbitraria contingencia de los acaecimientos humanos. ¡Oh mundo incomprensible! Todo parece que conspira á confundirme.

Es necesario deciros aquí, en obsequio de la imparcialidad del Gobierno, que yo he sido indultado de la pena capital en virtud de una garantía que al intento se expidió, con la condicion de que me presentara, y descubriese, segun ofrecí, el plan y elementos de la conspiracion.

Bogotanos. Es con el corazon dilacerado, suma pena en el alma y el llanto en los ojos que me separo de vosotros: nada más puedo deciros. La magnanimidad y clemencia del Libertador han confundido tanto mi espíritu y mis ideas, y tales son las presentes circunstancias, que ya no me es posible expresarme, cual lo haria en época muy diferente.

Bien sé que varias personas y familias me son deudoras de algunas lágrimas y males; mas yo espero que ellas me harán justicia. Un comprometimiento, sí, un comprometimiento sagrado, á que no podia faltar por ningun título, es responsable de mi justificacion en esta parte.

Bogotanos. Si algun aprecio merezco entre vosotros, permitidme os ruegue que eleveis vuestras preces al Todopoderoso, para que no muy tarde ponga término á mis desgracias, ó por lo ménos para que alimente mi resignacion en soportarlas.

Adios os dice vuestro cordial y afectuoso tanto como desventurado compatriota.

Bogotá, Noviembre 13 de 1828.

PEDRO CARUJO.

673.—*Del Archivo*).

A S. E. el Ministro de Estado del Despacho de la Guerra.

Señor Ministro:

Con esta fecha he pasado al señor General Comandante en Jefe del ejército del sur la siguiente nota:

"He oido rumores de que las Provincias del sur de Colombia sufrirán dentro de breve la invasion de tropas enemigas. Sin datos para juzgar sobre la verdad de estas voces, me anticipo á rogar á US., que si la tierra de Colombia fuere pisada por algun enemigo, y se dispusiere una batalla, se digne US. participármelo, ó hacerme alguna ligera indicacion. Cualquiera que sea el estado de mi salud volaré al ejército, y en el puesto que se me señale participaré con mis antiguos compañeros, de sus peligros, y de la victoria."

Lo trascribo á V. E. para que se digne elevarlo al conocimiento del Libertador Presidente.

Dios etc.—Quito, 14 de Noviembre de 1828.

A. J. DE SUCRE.

674.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Deseando mejorar la organizacion de los Tribunales, introduciendo las reformas que la experiencia ha demostrado ser absolutamente necesarias para que la justicia se administre pronta y cumplidamente sin mayor gravámen del Erario, en uso del Poder Supremo que ejerzo, y oido préviamente el dictámen del Consejo de Estado;

Decreto:

CAPÍTULO I.

De los Tribunales.

SECCION I.

De la Alta Corte y sus atribuciones.

Art. 1° La Alta Corte de Justicia de la República se compondrá de un Presidente, cuatro Jueces y un Fiscal.

§ único. El Presidente del Tribunal será nombrado por el Gobierno: durará por el tiempo de su buena conducta, y gozará de mayor dotacion que los Jueces.

Art. 2° Las atribuciones de la Alta Corte son las siguientes:

1ª Conocer en primera y segunda instancia de los negocios contenciosos de los Ministros y Agentes diplomáticos extranjeros, en los casos permitidos por el derecho público de las Naciones, ó designados por las leyes y tratados.

2ª Conocer en primera y segunda instancia de las disputas que se susciten sobre las contratas que haya hecho el Gobierno Supremo por medio de sus Agentes con cualquier particular, cuando éste sea actor.

3ª Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales que se promuevan contra los miembros de la misma Corte.

4ª Conocer en primera y segunda instancia, prévia la suspension decretada por el Gobierno, de las causas de responsabilidad, que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones se promuevan contra Ministros Secretarios de Estado, los miembros del Consejo, Agentes diplomáticos acreditados por la República, Prefectos, Jefes de la Contaduría General

de la Comision del Crédito Público, de las Casas de Moneda, y otros empleados semejantes que por la naturaleza de sus destinos no tengan inmediatamente otro Jefe de quien dependan que el Gobierno Supremo.

5ª Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales que por delitos comunes se sigan contra los Ministros Secretarios de Estado, miembros del Consejo, Prefectos, y Agentes diplomáticos acreditados por la República, siempre que sean cometidos durante el ejercicio de sus funciones. En cualquier caso la Alta Corte dará aviso al Gobierno de la causa iniciada, para que dicte la providencia correspondiente.

6ª Decretar la suspension á prevencion con la respectiva Corte de apelacion, y conocer privativamente en primera y segunda instancia de las causas criminales que se promovieren por delitos comunes ó por responsabilidad en razon del mal desempeño de sus oficios contra el Presidente, Jueces y Fiscales de las mismas Cortes de apelacion.

7ª Decretar la suspension y conocer en primera y segunda instancia de las causas de responsabilidad que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones se formen á los subalternos de la Alta Corte.

8ª Conocer de todos los negocios que le atribuye la ley sobre patronato eclesiástico.

9ª Conocer de los recursos de nulidad que se interpongan conforme á la ley de las sentencias definitivas pronunciadas por las Cortes de apelacion en causas civiles, y en segunda instancia sobre lo principal del pleito.

10. Oir los recursos de queja por abuso de autoridad, omision, denegacion ó retardo en la administracion de justicia contra las Cortes de apelacion.

11. Dirimir las competencias de las Cortes de apelacion entre sí y las de éstas con cualesquiera Tribunales y Juzgados, ya sean ordinarios ya especiales, que estén sujetos á la jurisdiccion de dichas Cortes.

12. Oir las dudas de los demás Tribunales sobre la inteligencia de alguna ley, y consultar acerca de ellas al Gobierno exponiéndole su concepto, y promoviendo la correspondiente resolucion si las creyere fundadas, ó manifestándole que no lo son: en este caso tambien lo manifestará al Tribunal que haya promovido la consulta, expresándole la verdadera inteligencia de la ley.

13. Examinar las listas de las causas civiles y criminales que deben remitirle las Cortes de apelacion para promover eficazmente la pronta administracion de justicia, pasando al Gobierno un estado de ellas para el mismo efecto.

14. Evacuar las consultas que el Gobierno haga al Tribunal sobre puntos dudosos de derecho.

15. Supervigilar las operaciones de los Tribunales superiores y de los Juzgados inferiores para hacer cumplir con sus respectivos deberes á cada uno de ellos, dictando al efecto las providencias convenientes áun cuando no haya queja de parte, siempre que la Alta Corte conozca de cualquier modo legal la verdad de los hechos de que tenga noticia.

Art. 3° En la primera intancia conocerán individualmente los cuatro Jueces del Tribunal repartiéndose entre ellos las causas por turno riguroso.

Art. 4° El Juez más antiguo conoce de las causas que se susciten contra el Presidente.

Art. 5° El despacho de sustanciacion de la Alta Corte se hará en audiencia pública á primera hora de cada dia, turnando los Jueces por semana.

Art. 6° Cuando la Alta Corte de Justicia conozca por recurso de segunda instancia, de nulidad ó de queja, y para decretar la suspension en causas de responsabilidad ó por delitos comunes, el Tribunal deberá componerse cuando ménos, de cuatro Jueces ó Conjueces, si alguno de los miembros de la Corte resulta impedido; pero entrarán á juzgar el Presidente y los cuatro Jueces de que el Tribunal se compone, siempre que todos estén expeditos.

Art. 7° Contra los autos de suspension que se pronunciaren en causas de responsabilidad y por delitos comunes, y contra las sentencias que se dictaren en segunda instancia por este supremo Tribunal, no habrá lugar á otro recurso incluso el de nulidad.

Art. 8° La Alta Corte cuidará que su Secretario y los de las Cortes de apelacion lleven un diario de las operaciones de cada uno de los Tribunales, el que se pasará al Gobierno mensualmente, para publicarlo por medio de la imprenta.

Art. 9° La Alta Corte publicará cada seis meses listas exactas de las causas civiles y criminales del conocimiento del Tribunal, así de las fenecidas en el semestre, como de las pendientes, con expresion del estado que tengan.

SECCION II.

De las Cortes de apelacion.

Art. 10. Habrá en la República las Cortes de apelacion que á juicio del Gobierno exija la pronta administracion de

justicia. En las actuales Cortes se harán las reformas necesarias para conseguir tan importante objeto.

Art. 11. Las Cortes de apelacion tendrán diferente organizacion segun la extension del territorio que comprenda su Distrito judicial, la poblacion que haya en éste, el número de letrados, y demás circunstancias. Unas se dividirán en dos salas de lo civil y de lo criminal, otras se compondrán de sólo una, lo que se decidirá por decretos especiales.

Art. 12. Las Cortes que se compongan de dos salas constarán de un Presidente, de seis Jueces, que se distribuirán por mitad en cada una, y de dos Fiscales que despacharán indistintamente en lo civil y en lo criminal.

Art. 13. El Presidente concurrirá ordinariamente á la sala de lo civil siempre que no se halle impedido, y á la del crímen cuando se vea alguna causa por delito capital.

Art. 14. Cuando falte algun Juez de la sala del crímen el Presidente nombrará otro de los de la sala de lo civil para que le reemplace.

Art. 15. Solamente en el caso de que no haya Juez alguno en la sala de lo civil para completar la del crímen, se nombrarán Conjueces letrados para esta sala. Para la de lo civil se nombrarán siempre que se halle incompleta.

§ 1° Sólo cuando haya escasez de letrados, podrán ser nombrados Conjueces los Fiscales no impedidos.

§ 2° El nombramiento de Conjueces se hará por el Juez ó Jueces no impedidos, y por la sala si todos lo estuvieren.

Art. 16. Para sentenciar definitivamente cualquiera causa civil ó criminal en una de las salas de las Cortes de apelacion, concurrirán por lo ménos tres Jueces ó Conjueces.

§ 1° Se exceptúan las causas por delitos capitales, las que se verán por cuatro Jueces.

§ 2° Para decidir en segunda instancia los recursos de apelacion interpuestos de autos interlocutorios, y los que se interpongan de sentencias definitivas sobre pleitos cuya propiedad no exceda de dos mil pesos, bastarán dos Jueces.

Art. 17. El despacho de sustanciacion de las Cortes de de apelacion se hará en cada sala del modo prescrito en el artículo 5°

Art. 18. De los autos que pronuncien las Cortes de apelacion en los recursos de fuerza no habrá el de nulidad.

SECCION III.

De los Presidentes, Jueces y Fiscales de las Cortes de Justicia.

Art. 19. El despacho de los negocios atribuidos particularmente á los Presidentes de la Alta Corte y Cortes de apelacion, y á cada uno de los Jueces, nunca se hará en presencia del Tribunal, ni en las horas asignadas para el despacho, sino ántes ó despues de ellas.

Art. 20. Cada uno de los Jueces de las salas del crímen ejercerá la jurisdiccion criminal en primera instancia en el canton ó circuito donde resida la Corte de apelacion, á prevencion con los demás Jueces de primera instancia.

Art. 21. Donde haya Cortes de apelacion habrá uno ó dos abogados agentes fiscales, cuyas funciones serán: 1ª auxiliar á cada uno de los Fiscales en el despacho de los negocios de su resorte: 2ª acusar en primera instancia en todas las causas criminales que se sigan en el lugar donde residan: 3ª proteger á los indígenas de la Provincia en que resida la Corte.

Art. 22. Cuando, por impedimento de alguno de los Fiscales en causa que penda ante cualquiera Corte de Justicia, haya de nombrarse un letrado que le sostituya, se hará el nombramiento conforme al artículo 15 § 2°; mas si la causa fuere de la competencia de uno de los Jueces lo nombrará éste.

SECCION IV.

De los Secretarios y Relatores.

Art. 23. En la Alta Corte habrá un solo Secretario que será letrado, ó al ménos graduado en jurisprudencia.

§ 1° Este requisito no se exigirá al que haya sido nombrado anteriormente.

§ 2° Los Secretarios de las Cortes de apelacion podrán no ser letrados; aunque se dará la preferencia al que lo sea en concurso del que no lo es.

Art. 24. Los oficiales de la Secretaría de la Alta Corte y Cortes de apelacion no tendrán sueldo alguno del Tesoro público, y serán unos meros dependientes de los respectivos Secretarios amovibles á su voluntad.

Art. 25. Se restablecen los Relatores. En la Alta Corte habrá uno, y en las de apelacion tantos cuantas sean las salas de que se componga el Tribunal. Las relaciones se harán por memoriales ajustados y concertados con las partes.

Los Relatores recibirán del Tesoro público una gratificacion proporcionada fuera de los derechos prescritos por la ley de aranceles.

Art. 26. Los Relatores deberán ser abogados de conocido crédito y talento y serán nombrados del mismo modo que los Secretarios de las Cortes de Justicia.

Art. 27. Las faltas accidentales de los Relatores se suplirán por los Secretarios de la Alta Corte y Cortes de apelacion, ó se nombrará un letrado á juicio del Tribunal.

Art. 28. Los Relatores son amovibles á juicio de la respectiva Corte por las mismas causas y observándose las mismas reglas que para los Secretarios.

SECCION V.

De los Procuradores.

Art. 29. Sin embargo de que los litigantes pueden dar sus poderes á las personas que quieran, donde haya Procuradores del número, los autos y procesos que estuvieren pendientes en cualesquiera Tribunales y Juzgados se entregarán precisamente por medio de dichos Procuradores, quienes deberán responder de ellos, y devolverlos concluido el término legal ó cuando se le prevenga por el Juez ó Tribunal competente.

CAPÍTULO II.

De los Juzgados de primera instancia y sus subalternos.

SECCION I.

De los Jueces que conocen de las causas de mayor cuantía y de las criminales.

Art. 30. Los Gobernadores de cualesquiera Provincias serán Jueces de primera instancia en el canton ó circuito en que residan, y por consiguiente ejercerán la jurisdiccion ordinaria civil y criminal á prevencion con los demás Jueces de primera instancia; mas no conocerán en demandas cuya propiedad no exceda de 500 pesos.

§ único. En aquellas Provincias en que se hallen sobrecargados de otros negocios, ejercerán la atribucion anterior de modo que no perjudique á las demás que deben ser de preferencia.

Art. 31. Los Gobernadores ejercerán exclusivamente en la Provincia de su mando las atribuciones siguientes:

1ª Conocer en primera instancia de las causas de responsabilidad que se formen á los Jueces políticos y Alcaldes municipales, miembros de las Municipalidades y Alcaldes parroquiales, por mal desempeño en el ejercicio de las funciones que les atribuya el decreto ó la ley sobre el régimen político de los Departamentos.

2ª Decretar la suspension, y conocer en primera instancia de las causas de responsabilidad que por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones judiciales de menor cuantía, se sigan contra los Jueces políticos, Alcaldes municipales y parroquiales, como tambien de las que se formen á los escribanos y demás subalternos de los juzgados de primera instancia.

3ª Conocer en segunda instancia de las causas civiles que no excedan de 500 pesos ni bajen de 100, de que hayan conocido en primera cualesquiera otros Jueces.

§ único. En las Provincias en que resida Corte de apelacion, irán á ellas estos recursos de que debian conocer los Gobernadores.

4ª Dirimir las competencias que se susciten entre cualesquiera Jueces que sólo puedan conocer de negocios que lleguen á 500 pesos.

Art. 32. Los Asesores de los Gobernadores en calidad de sus Tenientes ejercerán la jurisdiccion civil y criminal en primera instancia en el canton ó circuito en que residan, á prevencion con los demás Jueces de primera instancia que haya en él.

Art. 33. En los negocios contenciosos de guerra ó marina serán tam bien Auditores siempre que el Gobierno lo disponga, ó no haya Auditor especial.

Art. 34. Los Jueces políticos serán Jueces de primera instancia y ejercerán la jurisdiccion civil y criminal ordinaria; mas será necesario que el Gobierno les conceda dicha jurisdiccion donde lo estime conveniente para la mejor administracion de justicia.

Art. 35. Los Alcaldes municipales serán Jueces de primera instancia, y ejercerán la jurisdiccion civil y criminal ordinaria.

§ único. Quedan por consiguiente suprimidos los Jueces letrados de primera instancia.

SECCION II.

De los Jueces que conocen de las causas de menor cuantía.

Art. 36. Donde quiera que los Jueces políticos no ejerzan

la jurisdiccion civil y criminal ordinaria, tendrán las siguientes atribuciones á prevencion con los Jueces de primera instancia:

1ª Hacer el oficio de Jueces conciliadores en materias civiles, ó por injurias.

2ª Conocer en juicio verbal de las demandas sobre injurias y faltas leves que no merezcan otra pena que reprension ó correccion ligera.

3ª Conocer de las diligencias judiciales en que no haya todavía oposicion de parte.

4ª Conocer en primera instancia de las causas de menor cuantía cuyo interes pasando de 100 pesos no exceda de 500.

5ª Conocer en segunda instancia y en juicio verbal de las causas civiles de menor cuantía de que hayan conocido en primera los Alcaldes parroquiales.

§ único. De las sentencias que pronunciaren en segunda instancia no podrá interponerse el recurso de nulidad que queda derrogado.

6ª Aprehender á los delincuentes practicando inmediatamente el correspondiente sumario, que remitirán con el reo al Tribunal ó Juez competente.

7ª Aprehender á los delincuentes de otra jurisdiccion á requerimiento del Juez competente, ó sin él cuando el delito sea notorio.

Art. 37. Los Jueces de que habla el artículo anterior, y los de primera instancia tendrán en calidad de Jueces, la jurisdiccion bastante en todo el canton ó circuito que presidan, para castigar correccionalmente con arrestos que no pasen de seis dias, ó con multas que no excedan de 30 pesos cualesquiera faltas ó excesos que no sean de gravedad contra el buen órden, honestidad, decencia pública y seguridad de los habitantes.

§ único. Estos juicios serán verbales y las determinaciones que en ellos se pronuncien se llevarán siempre á efecto aunque se interponga el recurso de queja.

Art. 38. Los Alcaldes parroquiales ejercerán en sus respectivas parroquias á prevencion con los demás Jueces las funciones judiciales comprendidas en las atribuciones 1ª, 2ª, 3ª, 6ª y 7ª, del artículo 36 de este decreto.

Art. 39. Conocerán en primera instancia y en juicio verbal de las causas civiles de menor cuantía, en sus respectivas parroquias cuyo interes no exceda de 100 pesos.

Art. 40. Es comun á los Alcaldes parroquiales, dentro

de su jurisdiccion, la disposicion del artículo 37 del presente decreto.

SECCION III.

De los ejecutores.

Art. 41. Se restablecen los Alguaciles mayores encargados de los embargos y ejecuciones, cuyo nombramiento hará el Gobierno en el número que estime conveniente. Queda por consiguiente derogado el artículo 171 de la ley orgánica de tribunales, lo mismo que el 172, y en lugar de la disposicion que contiene el último se observarán las leyes comunes.

§ único. Por un decreto especial se fijarán las funciones, deberes y emolumentos de los Alguaciles mayores.

SECCION IV.

De los Abogados.

Art. 42. Los abogados que estuvieren empleados en las oficinas de Hacienda y en otras del Gobierno de la República, podrán ejercer todas aquellas funciones de su profesion que no sean incompatibles con el buen desempeño de los deberes de sus empleos; mas por el ejercicio de la profesion de abogados quedarán sujetos á los mismos Jueces y Tribunales que los demás letrados.

SECCION V.

De los Escribanos.

Art. 43. Habrá Escribanos nacionales nombrados por el Gobierno, prévio el correspondiente exámen por la Corte respectiva de apelacion: ellos tendrán las calidades que se exigen á los Escribanos del número, y sus funciones serán las que asignan las leyes á los Escribanos reales. Los Escribanos del número tendrán las funciones y deberes que las mismas leyes atribuyen á los Escribanos públicos del número.

Art. 44. En todo Juzgado civil, militar y eclesiástico, las actuaciones, despachos, ejecutorias é instrumentos públicos, deberán estar autorizados por personas que sean Escribanos nacionales ó del número.

§ 1° Sin embargo, donde no haya Escribanos se actuará con testigos, y con ellos otorgarán tambien los Jueces los instrumentos públicos, segun lo previenen las leyes.

§ 2° Los Secretarios concedidos por las leyes á los Tribunales, corporaciones y oficinas de la República, continuarán

autorizando las copias, provisiones, ejecutorias, documentos, y cualesquiera actos que sean de su resorte.

CAPÍTULO III.

Disposiciones generales.

Art. 45. Los Secretarios de la Alta Corte y Cortes de apelacion, los Abogados, Escribanos, Registradores, Tasadores y Procuradores tendrán la edad de 25 años.

Art. 46. Estará en la voluntad de cualquier demandante ocurrir ó no al juicio de conciliacion, cuya falta no causará nulidad en juicio alguno.

Art. 47. Ningun colombiano podrá ser juzgado por Comisiones especiales, sino por los Tribunales y Juzgados á quienes corresponda el caso por leyes ó decretos pre-existentes.

Art. 48. En las causas criminales sólo habrá embargo de bienes cuando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria, y en proporcion á la cantidad á que esta pueda extenderse.

Art. 49. En toda causa criminal, para tomar á los reos sus confesiones no se les exigirá juramento.

Art. 50. Todo Juez ó Tribunal debe pronunciar sus sentencias con expresion de la ley ó fundamento aplicable al caso.

Art. 51. Cualquier Juez que haya fallado en una instancia, nunca podrá asistir á la vista del pleito en otra.

Art. 52. La infamia que afecta algunos delitos nunca será transcendental á la familia ó descendencia del delincuente.

Art. 53. Sobre consultas de los Jueces legos con letrados, se observarán las leyes comunes, quedando por consiguiente suprimida la disposicion del artículo 163 de la ley orgánica de tribunales.

Art. 54. Por el presente decreto adicional quedan derogados los artículos 1 á 9 inclusive, 10 en su atribucion 17, 12, 13, 15, 16, 29, 45, 51, 52, 56, 95 á 120 inclusive, 125, 142, 147, 151, 153, 154, 155, 156, 157, de la ley de 11 de Mayo de 1825, y reformados los artículos 10 en sus atribuciones 9 y 11, 11, 34, 38, 48, 50, 57, 65, 66, 70, 73, 77, 81, 82, 86, 90, 128, 138, 160 y 167. Quedan igualmente derogados los artículos 1, 10, 13, 18, 19, de la ley de 27 de Mayo de 1826, y reformados los artículos 2, 8, §§ 1, 2, 9 y 11 de la misma.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno en Bogotá, á 17 de Noviembre de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

Refrendado.

J. Manuel Restrepo.

675.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Habiendo sido nombrado en decreto de esta fecha el infrascrito, Ministro Secretario del Despacho del Interior, para Director de la casa de moneda de esta capital:

Decreto:

Art. 1º El señor Estanislao Vergara, Ministro Secretario interino de Relaciones Exteriores, queda nombrado para el Ministerio del Interior; pero continuará desempeñando el de Relaciones Exteriores hasta que se posesione su sucesor, ú otra cosa disponga el Gobierno.

Art 2º El señor Joaquin Olmedo será Ministro Secretario de Relaciones Exteriores.

El Ministro Secretario de Estado en el Despacho del Interior queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda.

Dado en Bogotá, á 17 de Noviembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario del Interior.

J. Manuel Restrepo.

676.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que las Municipalidades bajo de su forma actual son una verdadera carga para los ciudadanos, y producen muy pocas utilidades al público:

Segundo. Que por estos motivos las personas aptas para desempeñar los empleos concejiles procuran eximirse de ellos con diferentes pretextos:

Tercero. Que es absolutamente necesario reformar las Municipalidades dándolas nueva organizacion, de modo que sean más útiles con menor gravámen de los ciudadanos, y que entretanto deben suspenderse, eximiendo á éstos de los perjuicios que ellas les causan, cuya medida producirá tambien la ventaja de que se conozcan con exactitud sus propios y arbitrios, oido el dictámen del Consejo de Estado:

Decreto:

Art. 1° Se suspenden todas las Municipalidades de la República por el tiempo que el Gobierno juzgue necesario para su reorganizacion y para el exámen de sus propios y arbitrios. Las Municipalidades se pondrán en receso á lo mas tarde el 15 de Enero próximo, ó ántes si hubieren completado las elecciones que abajo se expresarán.

Art. 2° Donde quiera que á la publicacion de este decreto no se hubieren hecho, segun la ley de 11 de Marzo de 1825, las elecciones de empleos concejiles para el siguiente año de 1829, las Municipalidades elegirán el 1° de Enero los Alcaldes municipales y parroquiales, y el Síndico Procurador municipal del canton y estos continuarán ejerciendo sus funciones legales: lo mismo sucederá si ya estuvieren elegidos cuando se reciba el presente decreto.

Art. 3° Los empleados concejiles arriba expresados que nombraren las Municipalidades conforme al artículo anterior, necesitarán de la confirmacion de los respectivos Gobernadores, quienes la darán por sí ó por la persona que anticipadamente hayan delegado para darla.

Art. 4° Los Secretarios de las Municipalidades que actualmente desempeñen tales destinos continuarán ejerciendo las funciones legales anexas á sus empleos de Secretarios: ellos cuidarán de los archivos de las Municipalidades, de los edi-

ficios y enseres que á éstas correspondan, todo bajo de inventario formal, y darán á los Gobernadores las noticias é informes que les pidan.

§ único. Los Gobernadores de las respectivas Provincias moderarán las asignaciones de los Secretarios, para que sean proporcionadas al trabajo que se les deja, haciendo la debida distincion entre las antiguas y nuevas Municipalidades.

Art. 5° Las Rentas municipales serán recaudadas y custodiadas prévia la competente fianza por la persona ó personas que los Gobernadores de las Provincias nombren para Tesoreros, con la asignacion de un tanto por ciento: los mismos Gobernadores libraran los gastos ordinarios muy precisos para la policía y administracion de cada canton; los extraordinarios se decretarán por el Gobierno supremo prévios los informes necesarios.

Art. 6° Durante el receso de las Municipalidades los Gobernadores de las Provincias examinarán por sí ó por medio de personas de toda su confianza:

1° Cuáles son los ramos de propios y de arbitrios, unos y otros con la debida separacion:

2° Si se cobran ó no, y si han producido lo que debieran:

3° Cuál ha sido su orígen, y si la inversion que se les daba es ó no legítima.

4° Cuáles son los gastos ordinarios, expresando con claridad los que se impenden en festividades, dotaciones de empleados y las funciones que éstos tengan.

5° Qué ahorros puedan hacerse en los gastos mencionados.

6° De qué mejoras serán susceptibles los propios y arbitrios de cada Municipalidad en la administracion, manejo é inversion de sus rentas; las que propondrán al Gobierno supremo para que las decrete.

7° Exigirán y harán fenecer conforme á la ley las cuentas de las Rentas municipales que haya pendientes.

8° Ejecutivamente llevarán á efecto el cobro de las cantidades que se adeuden á los fondos de propios y arbitrios.

9° En fin, darán cuenta al Gobierno de los resultados de estas averiguaciones para que pueda dictar las providencias convenientes.

Art. 7° Los Jefes políticos y los de policía donde los haya, quedarán encargados de todas las atribuciones que tenian las Municipalidades, las que desempeñarán por sí ó por sus

agentes, siempre que por otras disposiciones no se hallen encargadas á una autoridad diferente.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio del Gobierno en Bogotá, á 17 de Noviembre de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

677.—*Del Archivo).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que aunque por el derecho que tiene todo Gobierno de adoptar cuantos arbitrios estén á su alcance para disminuir á su enemigo los medios de hacerle la guerra, pudiera el de Colombia continuar hostilizando el comercio de la España, quiere dar al mundo una prueba de su generosidad, y de que su deseo es sólo de que reconozca la justicia de su causa; y

Segundo. Que convencido el Gobierno español de la rectitud de sus intenciones, es de esperarse que conociendo los verdaderos intereses de su Nacion, se decida á obtener las grandes ventajas de que gozan otras por medio del comercio recíproco con Colombia; oido el Consejo de Ministros:

Decreto:

Art. 1° Se revoca en todas sus partes el decreto expedido por el Poder Ejecutivo en 20 de Enero de 1823, por el que se excluyeron de nuestro comercio los frutos y manufacturas de la Nacion española.

Art. 2° En consecuencia de esta revocatoria, los frutos naturales, efectos y manufacturas de la Nacion española y sus colonias serán admitidos al comercio de la República, inmediatamente despues de la publicacion del presente decreto, siempre que la importacion se haga en buque neutral, que navegue conforme á las leyes de la Nacion á que per-

tenezca, sin que venga español alguno, ni como dueño, ni como sobrecargo.

§ único. Se exceptúan de esta disposicion los géneros estancados ó cualesquiera otros frutos y manufacturas que por las leyes y disposiciones vigentes, sean de prohibida introduccion á las Naciones amigas y neutrales.

Art. 3º Si alguna vez la España abriere sus puertos al comercio colombiano y permitiere la introduccion en ellos de los frutos y manufacturas de nuestro territorio en buques colombianos, el Gobierno usará de la recíproca respecto á los de aquella Nacion.

Imprímase, publíquese y circúlese á quienes corresponda por el Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda á quien queda encargada la ejecucion del presente decreto.

Dado en Bogotá, á 18 de Noviembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Libertador Presidente. El Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Nicolas M. Tanco.

678.—*Original*).

Al Excmo. señor General en Jefe Rafael Urdaneta.

Bien satisfecho S. E. el Libertador Presidente de la República, del infatigable celo, constante actividad y ejemplar rectitud con que V. E. se ha esmerado en el seguimiento de la causa sobre la conjuracion abortada la noche del 25 de Setiembre último, me manda dar á V. E. las más expresivas gracias á nombre del Gobierno, manifestándole que la muy recomendable conducta de V. E. en este negocio, es un nuevo mérito que añade V. E. á los relevantes que ha adquirido por sus distinguidos y continuados servicios en el largo período de nuestra trasformacion política.

Tengo el honor de ser el órgano para trasmitir á V. E. la sincera expresion de S. E. el Libertador Presidente.

Dios etc.—Bogotá, á 18 de Noviembre de 1828.

JOSÉ MARÍA CÓRDOVA.

679.—*Del Archivo*).

Al señor General Ministro Secretario de la Guerra.

A la fecha estará US. impuesto de las desgracias ocurridas en el Departamento del Cauca; pero como varias de mis comunicaciones han caido en poder de mis enemigos, haré una recapitulacion de los sucesos acaecidos desde el 1° del corriente mes hasta la fecha, para que se sirva US. elevarla al conocimiento de S. E. el Libertador Presidente, y que recaiga la urgente resolucion que es necesaria.

El citado dia 1° contaba la Comandancia General del Cauca con 666 hombres disponibles, siendo 290 milicianos de la capital; 40 del escuadron *Voluntarios de Bolívar* 205 de *Húsares*: 20 de artillería y 131 de *Lanceros de Cabal*, consistiendo la baja de la fuerza respecto de los cuatro dias anteriores en la desercion de 27 hombres, y enfermos pasados al hospital; por cuyos accidentes y la ninguna noticia que se tenia de la capital de la República, ni áun del recibo de los partes dados al Supremo Gobierno, al mismo tiempo que se presentaba el enemigo y recorria los arrabales audazmente, empezaron á sentirse los síntomas de la desmoralizacion y seduccion más activa, que con sus relaciones tenia establecida aquel en la ciudad.

En estas circunstancias nada omití que condujese á impedir un rompimiento: ofrecí á los cabecillas completa garantía á nombre del Gobierno con tal que disolvieran la faccion, restituyesen el buen órden y los intereses de los correos del sur que habian sorprendido. Para decidirlos comisioné cerca de ellos al Jefe de Estado Mayor, Comandante Lino de Pombo, instruido de cuantas razones y argumentos podian asegurar su triunfo. Antes proveí y publiqué el decreto que en copia dirigí oportunamente á US., contraido á reprimir la audacia de los revoltosos, sin cerrarles las puertas de la reconciliacion. El resultado de todo fué que me contestasen conjurándome á que me pusiese á la cabeza de la revolucion, ofreciéndome que se me reconoceria Intendente constitucional, tomando la Comandancia General Obando; con mil otras proposiciones de garantía á mi familia, que no acompaño por haber dejado guardados estos documentos. Semejantes invitaciones hicieron aquellos anarquistas al señor Coronel Murgueitio en pliego separado, que consignó este Jefe á la Comandancia General. Yo contesté, que ni mi fortuna, ni mi familia, ni mi existencia misma me harian separar una línea de la senda de mi deber y de mi honor.

Este cuadro ominoso me convenció de la rapidez con que inevitablemente corria á su ruina la seguridad pública y de la

necesidad de buscar el remedio en un combate, que haria probablemente feliz la decision y valor de la oficialidad. Me confirmó en esta resolucion la órden del Gobierno Supremo, sobre que se destruyese la faccion de Patía, que recibí el dia 11 por la tarde por medio del correo ordinario, para cuya proteccion y entrada á la ciudad, fué preciso que saliese á Rio-Blanco el señor Coronel Murgueitio con 50 caballos á resistir las tentativas que el enemigo hizo para sorprenderlo; habiendo dirigido de antemano un Ayudante mio á que le desviase desde Guanácas, y con cuya precaucion se impidió que cayese en las diversas celadas que obstruian los caminos públicos.

El 11, el Jefe de dia salió á reconocer al enemigo que ocupaba el Egido, y trabando una escaramuza con 4 hombres que llevaba, fué cargado por 30, que le mataron uno, quedando aquel en sus posiciones. En la tarde del mismo dia salí con nuestra fuerza, reunido ya el señor Coronel Murgueitio, y presenté la batalla, que el enemigo no aceptó, replegándose al sitio de la Ladera. La noche me hizo volver á los cuarteles, donde nos ocupamos todos en encender el espíritu de la tropa, reanimando su moral con las noticias lisonjeras que habíamos recibido aquel dia por el norte, y falsificando las que el enemigo habia difundido contra el verdadero estado de los intereses de Colombia por el sur.

El 12 á las 5 de la mañana salímos con la tropa más disciplinada, compuesta de 50 caballos, 40 dragones de *Bolívar* desmontados, 100 milicianos auxiliares y 100 infantes de los *Lanceros de Cabal* que hacian servicio de esta arma en que habian recibido sus primeras lecciones. Los reclutas de *Húsares* y resto de *Cabal* hacian la guarnicion del Cuartel General en que quedó el parque, y 161 milicianos cívicos custodiaban la Casa de Moneda. Al ocupar nuestras tropas el Egido, comenzaron las avanzadas á batirse y formé en el momento tres columnas de ataque para quitarles sus posiciones. La de vanguardia se compuso de los 100 infantes de *Cabal* y 25 caballos á órdenes del Coronel Fernando Sirakoski y del Comandante Francisco Luque. La del centro de los 100 milicianos auxiliares, á órdenes de su Comandante Vicente Arboleda; y la de retaguardia compuesta de 20 caballos y de 40 dragones de *Bolívar* á las órdenes del señor Coronel Murgueitio. El Comandante Francisco Cedeño con 5 caballos cargó las avanzadas del enemigo en una guerrilla desde el principio. La vanguardia despejó toda la llanura y empeñó la accion con la fuerza general del enemigo, y flanqueado á su derecha por el Comandante Arboleda con la columna del centro, se le redujo á una casa de teja sobre una colina. El señor Coronel Murgueitio batió la columna de reserva del enemigo y la puso en completa derrota.

Yo observaba el combate, y separé los 25 caballos de vanguardia para que hiciesen la reserva, y en razon de que el choque debia ser todo de infantería sobre la colina de la Ladera. La tropa se condujo muy bien y desalojó al enemigo de la casa, tomando sus posiciones y haciendo huir su infantería en todas direcciones. En estos momentos me avancé con la reserva hasta una puerta por donde se entra á la casa, y mandé tocar alto y reunion para ocupar los cuarteles del enemigo y continuar el ataque luego que lo hubiese flanqueado el señor Coronel Murgueitio; sosteniéndose entretanto la accion por los milicianos que hacian un fuego vivísimo de cazadores desde el bosque en que se habia apoyado á medio tiro de fusil sobre la columna enemiga.

El Comandante Cedeño con su guerrilla de caballería, obraba con buen suceso, cuando en tales momentos mandó Sirakoski á la vanguardia cargar á la bayoneta, y trayéndome el estandarte de los facciosos, me dió parte que el enemigo huía en dispersion y que le diese la caballería para perseguirlo. A tal informe, y estando yo en situacion de no ver lo que pasaba tras de la colina, se lo permití y me dirigí á la milicia á darle órden de cargar igualmente, y á observar los movimientos del señor Murgueitio sobre la retaguardia del enemigo. Subiendo la altura llamada de Calicanto, me ha sorprendido ver ya envuelta nuestra infantería, y cargada la caballería á consecuencia, segun he sabido luego, de la intrepidez del Comandante Sirakoski y por cobardía de dos Capitanes que volvieron cara indecentemente, sobre cuyo hecho, luego que se compruebe, daré el aviso respectivo al Gobierno. En tal conflicto, volé al cuartel á tomar disposiciones para rehacer el combate con la tropa que me quedaba; pero como US. conoce, es muy difícil, si no imposible, un movimiento de esta clase con reclutas sin disciplina. La milicia fué envuelta y prisionera, y la columna del señor Murgueitio, la única que quedó en aptitud de obrar, el enemigo la cortó inmediatamente; pero este Jefe se abrió paso por en medio de ellos desde Antomoreno, perdiendo en ese acto un oficial muerto y 10 hombres, hasta llegar á la ciudad, de donde salí yo en persona á proteger su entrada, mandando 10 caballos de los que se habian salvado de la vanguardia.

En el momento dispuse que se reuniese al cuartel la milicia cívica, pero ya se habia dispersado y pasado en mayor parte al enemigo. Recogí los fusiles y municiones que habian dejado, y me reduje al cuartel de Santo Domingo para prolongar la defensa.

La pérdida de este dia consistió en dos Jefes muertos, el Comandante Cedeño y el Comandante Sirakoski, 3 oficiales y

17 de tropa, 2 Jefes y 5 oficiales con 180 de tropa prisioneros con sus respectivas armas. La del enemigo ha sido mayor en muertos y heridos y 2 prisioneros. Con tan infausto suceso el enemigo dobló sus filas, pues él apénas tenia 400 hombres de todas armas.

Reuní los Jefes que habian quedado para saber sus opiniones sobre el modo de hacer la defensa del cuartel, y examinados los Comandantes de compañías, resultó que teníamos únicamente 24 soldados veteranos y 30 dragones de *Bolívar*. Resolvimos, pues, sostenernos hasta que llegase la compañía de *Várgas* que estaba en marcha; pero lo noche del 13 supe por medio de los espías que tenia, que el enemigo se preparaba para quitarme el agua del cuartel y darme un asalto general, que no podian resistir los reclutas. Los dragones *Voluntarios de Bolívar* estaban seducidos para desertar, y la columna de los 100 soldados de *Várgas* habria sido sorprendida por el enemigo á su salida de la cordillera y perdida igualmente esta fuerza, y luego la del Comandante de Antioquia que venia por el Cauca.

Agotados ya los medios de subsistir, incomunicados hasta con los arrabales de la ciudad, habiéndose pasado al enemigo la guardia de la cárcel, el destacamento del Cauca, y una guerrilla de 30 hombres que habia armado sobre Piendamó, y conociendo inevitable la pérdida de la ciudad, creí de mi deber salvar las columnas *Antioquia* y *Várgas* saliendo de la plaza con los 30 dragones de *Bolívar* y 25 *Húsares* dejando autorizado al Jefe de Estado Mayor para que hiciese una transaccion con los facciosos y salvase á todas las personas adictas al Gobierno, usando del influjo que tiene con los cabecillas Obando y López por amistades anteriores y parentesco con el último. Así lo practiqué, y la noche del mencionado dia 13, miéntras Pombo tenia una conferencia con los enemigos, salí de la ciudad con los 55 hombres de que hablo. El Capitan Duran tomó el camino del Cauca con los dragones, y llevó instrucciones para obrar de acuerdo con el señor Gobernador de Antioquia; y el señor Coronel Murgueitio con el Comandante José Hernández y yo, nos dirigimos para este punto con los *Húsares*.

El Coronel Obando, luego que supo nuestra salida, nos persiguió con 60 caballos y 25 infantes, habiendo venido en persona hasta subir á las llanuras altas de la cordillera, de donde regresó, mandando al Comandante Córdova para que nos alcanzase. Nuestras malas caballerías, que habian pasado cinco dias sin pastar, y mantenidas á grano únicamente, sin estar acostumbradas, se hallaban en mal estado; y así fué que el 15 en la madrugada nos atacaron en el sitio de Gabriel

López, sin que nuestros soldados hubiesen hecho cuasi resistencia. Yo, á la cabeza del piquete, fuí á observar al enemigo al comenzar el choque, y siendo herido en el pecho por un tiro de pistola de uno de los oficiales contrarios, y mi caballo muerto, quedé en impotencia de marchar con fuego en retirada para tomar la cordillera; de modo que no pude volverme á ver con el Coronel Murgueitio, que está á retaguardia, hasta este punto. De los 25 hombres, 6 oficiales y 3 Jefes que nos retirámos, hemos perdido un Jefe, 3 oficiales y 10 de tropa, teniendo noticia que 7 soldados y 3 oficiales van prisioneros

El señor Coronel Murgueitio, que perdió su caballo por el fuego enemigo, encontró en la montaña, una hora despues del ataque, 20 infantes y 6 caballos que iban con los Capitanes Torrealba, Quintero y Tominaya, y los hizo devolver. Aquí nos hemos reunido todos con el segundo Comandante Galindo, y resto de *Várgas* que llegó á este punto el 16 por la tarde, para esperar las órdenes del Gobierno, que US. se servirá comunicarme.

Dios etc.—Pedregal, Noviembre 19 de 1828.

T. C. MOSQUERA.

680.—*Del Archivo*).

Al Benemérito señor General en Jefe del Ejército del Sur.

Señor:

El dia 22 del corriente á las 5 de la tarde se aparecieron en la Puntilla la fragata *Presidente*, la corbeta *Libertad*, una goleta pequeña y dos lanchas de la escuadra del Perú. Como sorprendieron á los vigías nada se supo, hasta que á favor de la buena brisa que habia se pusieron sobre la batería de Cruces y le hicieron descargas cerradas que no pudieron resistir diez y seis artilleros que solamente habia en ella. Cuando se dieron disposiciones para defenderla, ya eran inútiles, pues los enemigos en el acto le dieron fuego.

En seguida se dirigieron sobre la *Guayaquileña* y las lanchas que despues de haber resistido con valor, la desigualdad las obligó á retirarse; mucho más porque los enemigos luego que saltaron á incendiar la batería, aflojaron la cadena y la pasaron.

Ayer principiaron el fuego desde las siete de la mañana contra nuestras fuerzas marítimas, y á las cuatro de la tarde, aprovechando el viento y marea subieron á situarse frente á la Aduana y rompieron un fuego horroroso contra la ciudad, que

duró hasta por la noche, y que fué bien contestado por una batería que se pudo alistar en la Planchada y las fuerzas marítimas que estaban apoyadas en ella. A las diez principiaron á hacer tentativas con sus botes para tomarlas; pero protegidas por partidas del batallon *Carácas*, los rechazaron con firmeza. La fragata *Presidente*, al bajar en la vaciante, se detuvo en la madrugada sobre un bajo, y al amanecer con un cañon de 24 que se pudo montar en la aguardientería, le hemos causado un daño notable, que lo ha demostrado retirándose á remolque, luego que estuvo llena la marea, hasta más allá de Cruces en donde queda fondeada actualmente con las demás fuerzas. Las casas de la orilla del rio han recibido una avería considerable, pero ellos la han recibido igualmente, sin que de nuestra parte hayamos perdido más que cinco hombres entre soldados y paisanos.

El pueblo, ofendido por este procedimiento tan atroz y desconocido en toda Nacion, se muestra resuelto á no omitir medio alguno para acreditarle su indignacion, y contribuye con empeño á las disposiciones que se están tomando con el fin de establecer baterías, y hostilizar cuanto sea posible á unos enemigos los más bárbaros que se conocen. El batallon *Carácas* y el escuadron *Dragones* han manifestado el valor y el entusiasmo propios del ejército colombiano. Con ellos y el batallon *Cauca*, que acaba de llegar, será destruida cualquiera fuerza que pueda desembarcar. Por esta sospecha habia anticipado órdenes para que el batallon *Ayacucho* venga á ocupar los cuarteles del *Cauca* en Samborondon y la primera seccion de *Girardot*, compuesta de 200 hombres que desembarcaron en la Provincia, venga al Daule. Mas como hasta ahora parece desvanecida dicha sospecha, se quedarán en dichos puntos. De todos modos, el Departamento está asegurado con la fuerza que tiene.

Daré á US. contínuos avisos de cuanto ocurra sucesivamente.

Por un fuerte insulto que tuvo ayer el señor General Sandes me he encargado del mando del Departamento en todos los ramos, confiriendo al señor Coronel Luque la direccion inmediata de la division.

Dios etc.—Guayaquil, á 24 de Noviembre de 1828.—18.

J. ILLINGROT.

681.—*Del Archivo*).

Por correspondencia particular de Guayaquil se han recibido los siguientes detalles acerca de los ataques verificados por la escuadra peruana los dias 22, 23 y 24 de Noviembre.

A las cinco ménos cuarto de la tarde del 22 se apareció *La Prueba* acompañada de *La Libertad* y tres ó cuatro lanchas á distancia de una media legua de la batería de las Cruces. En el mismo momento rompió ésta su fuego, tratando, pero inútilmente, de impedir la entrada á la escuadra enemiga. Auxiliada de un viento hermoso y de la rapidez de la corriente, forzaron la cadena. Pudo Wright salvar sus buques. Su intrepidez no logró más; pero, como los Partos, se retiró batiéndose. *Carácas* voló á llenar sus deberes; los llenó, y sin provecho. Despues de tres horas de fuego tuvieron que abandonar la batería.

A las cuatro y media del 25, el Almirante peruano Guise se presentó con su escuadra al frente de esta ciudad, y empezó un fuego horroroso sobre los ciudadanos pacíficos y las casas del pueblo, que duró hasta las nueve de la noche. Nuestras tropas de mar y tierra y los ciudadanos mismos se han portado con un valor digno de los dias heróicos de la patria de Bolívar. No son hombres los soldados de *Carácas*, son semidioses; mas en nada excedieron estos valientes á los bravos artilleros. En el momento se reunieron en las bocacalles que conducen al malecon por las casas del Intendente y Comandante General, con sus piezas que eran de á cuatro, en número de 25 con un oficial. Pegadas á tierra sostuvieron *La Libertad* y una goleta un fuego espantoso. Los artilleros no dieron un paso atrás, y tuvieron tanto acierto en su puntería, que de cada cinco tiros no erraron dos. Sufrieron mucho las casas en el fuego enemigo; pero no tuvimos un solo soldado nuestro herido. A las siete avanzó la artillería con 25 hombres de *Carácas* porque *La Libertad* y sus buques compañeros sufrieron muchísimo.

Miéntras esto sucedia en las calles que conducen al malecon, *La Prueba* ancló frente á la casa de Carbo, arriba de la de las Garaicoas, y no cesó su fuego ni un instante. Han sufrido muchísimo las casas de la señora Urbina de Villamil, y casi todas las de aquellas cuadras. Las lanchas y la *Guayaquileña* se retiraron batiéndose tras del cerro de Santa Ana. Era preciso barrenar al nuevo bergantin, que durante el combate y esta operacion fué protegido por *Carácas* á pesar de la metralla que le prodigaba el Almirante Guise. El General Sandes, con motivo de un accidente que le acometió al principió del combate, se vió obligado á retirarse. El Intendente le

sucedió en el mando militar, y se mostró digno de mandar tropas tan valientes. Luque se puso á la cabeza de la infantería, y se portó como siempre. En fin, todos los Jefes, oficiales y soldados se acordaron de que peleaban por la buena causa, por la causa de Colombia y de su Libertador. Entre los oficiales son muy dignos de recomendacion los Urbinas. Wright es siempre Wright, y Calderon excelente representante del entusiasmo de su familia, Villamil lo mismo.

A las once de la noche, Guise mandó una lancha á tierra para tomar una canoa cargada con el equipaje de Armero y su familia que se hallaba frente de la Intendencia. Acudió un piquete de *Carácas* con una pieza de artillería á recibirla. Se permitió que la lancha se acercase á medio tiro de pistola, y entónces se hizo fuego y cayeron las *vicuñas* como pájaros; soltaron los remos, soltaron sus fusiles y soltaron sus vidas, pues muy pocos volvieron á contar á Guise que habia colombianos armados en la orilla del rio.

Desde las diez, por órden del Intendente se emprendió la construccion de una batería enfrente de la aguardientería, y al rayar el dia pudimos montar un cañon de veinticuatro. *La Prueba* amaneció varada, pero por desgracia las lanchas no podian ir á atacarla. Sin embargo el cañon que se montó en la noche le hizo un daño considerable. ¡Qué hermosura ver las balas entrar por su costado! A las diez y media cuando empezó á bajar la marea, Guise logró salvar el bajo, y en este momento entraron en combate nuestras lanchas y tuvieron su parte en el escarmiento de *La Prueba*. Esta ha pasado ya las Cruces y todavía no ha anclado.

Todos los buques enemigos han sufrido un daño considerable. Nosotros hemos visto las averías que han recibido; pero como no tengo conocimiento en estas materias me excusaré el clasificarlas.

Los enemigos se hallan ahora más abajo de Cruces. Todo va bien, vamos á construir otras baterías que nos pongan al abrigo de toda invasion en lo sucesivo.

Me congratulo con U., mi querido amigo, me congratulo con el Libertador y con Colombia. Los gloriosos combates del 23 y del 24 han redimido el honor nacional: lo admirable es que anoche sólo hemos perdido dos hombres: el pueblo ha sufrido algun perjuicio; una que otra mujer, uno que otro niño han muerto para gloria de los peruanos. Por mi parte si yo merezco bien del cielo, invoco de rodillas á los colombianos y al cielo contra el Perú. Bien infame y bien indigno sería ese colombiano que, indiferente al honor y á la gloria de su patria, piense siquiera en tranzar con el Perú hasta ver satisfechos los agravios nacionales.

Guayaquil es ahora el pueblo más entusiasta de Colombia: el ataque brusco de los peruanos lo ha llenado de la más justa indignacion.

(De la *Gaceta de Gobierno* de Carácas, número 160.)

682.—*Del Archivo).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Hallándose vacante el Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda, por haber sido nombrado Presidente del Consejo de Estado y de Ministros el señor José María del Castillo y Rada que lo obtenia en propiedad;

Decreto:

Art. 1° El señor José Rafael Revenga queda nombrado Ministro Secretario de Estado del Despacho de Hacienda.

Art. 2° Miéntras evacua una comision importante que se le ha encargado para los Departamentos del norte de la República, quedará desempeñando temporalmente el Ministerio de Hacienda el señor Nicolas María Tanco, que lo ha servido hasta ahora.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda.

Dado en Bogotá, á 27 de Noviembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

683.—*Del Archivo*).

Excmo. señor Libertador Presidente.

Excmo señor:

Abrasado V. E. de un violento amor por la paz de los Estados americanos, y turbada la que reinaba entre Colombia y el Perú, por consecuencia de la conducta desleal de un Go-

bierno pérfido é ingrato, envió V. E. cerca de este Gobierno un Ministro público con el objeto de terminar las diferencias que existen entre ámbas Repúblicas. Guayaquil vió con la más viva satisfacion esta mision pacífica que hará eterno honor á V. E.; pero desgraciadamente ella ha sido eludida por los intrusos mandatarios del Perú, de quienes se ha apoderado un espíritu de vértigo. Ellos serán, pues, responsables, ante Dios y los hombres, de esta guerra fratricida y escandalosa.

La han principiado, señor, de un modo inaudito de que no hay ejemplo en la historia de las naciones, queriendo destruir este pueblo inocente y generoso, á cuyos inmensos sacrificios debe el Perú, en gran parte, su libertad é independencia. Repentinamente y sin prévia intimacion por parte del Vicealmirante de la escuadra peruana, se presentó ésta el 22 del corriente al frente de la plaza, despues de un mes de rigoroso bloqueo y de mil hostilidades causadas á nuestros cantones litorales. Destruida y entregada á las llamas la fortaleza que hacia nuestra custodia, pretendió el feroz Vicealmirante sepultarnos bajo las ruinas de nuestros propios hogares, llevando adelante la devastacion y el incendio en las dias 23 y 24.

Nunca se borrarán de nuestra imaginacion las calamidades y privaciones de toda especie que hemos sufrido en estos dias de horror, desolacion y muerte. Nuestros santos templos, nuestros monumentos públicos, nuestras casas, el sexo delicado, nuestras familias desoladas, que hoy vagan despavoridas por los campos, han sido el blanco de las iras del bárbaro opresor de nuestra ria. Su plomo mortífero no ha perdonado ni la tierna infancia, cuya sangre inocente tiñe las márgenes del Guayas.

Mas el honor nacional ha quedado sin mancilla, y el nombre colombiano ha adquirido nuevo lustre y nombradía. Sin más recursos que los que suministra el patriotismo en circunstancias tan apuradas, y sin más proteccion que la de un puñado de valientes, hemos resistido con denuedo las fuerzas infinitamente superiores de la escuadra enemiga, que al fin se ha retirado á reparar sus averías. No obstante, ardiendo en ira el corazon de Guise, y furioso como un tigre á quien se le arranca la presa de las garras, él la conducirá nuevamente al combate. ¿Y será justo que entretanto se mantengan frios espectadores de la lucha en que estamos empeñados nuestros hermanos del centro y norte de la República? No: pues nosotros les excitamos para que vuelen acaudillados por el ángel de la victoria á vengar los insultos que hemos recibido; y éste es, señor Excmo., el objeto de la presente exposicion. Si ellos secundan nuestros votos, marcharemos en

vanguardia á arrojar de la frontera esa chusma de ingratos, y no pararemos hasta ver tremolar nuestras banderas sobre los alcázares de los eternos enemigos de Colombia. Así continuará esta heróica Nacion mereciendo el honroso nombre de gran República con que V. E. la ha saludado en los campos de batalla.

Un profundo dolor ha precedido en nuestro corazon al grito de venganza; pero provocada una vez, será un traidor á la patria quien ose separarse de este justo sentimiento. Magistrados, soldados, ciudadanos, todos quieren mantener esta patria querida fuera de la influencia de la faccion peruana, quien, si la suerte de las armas le fuere propicia, no nos concederia sino una paz humillante y vergonzosa.

Guayaquil, Noviembre 28 de 1828.

Excmo. señor.

Juan de Aguirre, Secretario.

684.—*Del Archivo).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Vista la consulta del Excmo. señor General Jefe Superior de Venezuela, sobre si á los cuerpos de la milicia auxiliar debe abonárseles los gastos de mayoría aunque no estén acuartelados; y teniendo en consideracion:

Primero. Que la ley de 5 de Setiembre de 1827 asignó á cada batallon de infantería 10 pesos mensuales de por mitad para gastos de mayoría y habilitacion, y 6 á cada escuadron de caballería y brigada de artillería, en la misma proporcion, destinando de esta gratificacion 4 reales á cada compañía:

Segundo. Que la resolucion de 25 de Noviembre de 1826 declaró como en servicio á los cuerpos de milicia auxiliar de infantería, caballería y artillería que creó, y á los que ya están organizados, y el decreto de 26 de Octubre de 1826 declaró tambien en el mismo caso y bajo la dependencia del fuero de guerra á los batallones de infantería, escuadrones de caballería y compañías de artillería que mandó levantar:

Tercero. Que todos los dichos cuerpos de la milicia auxiliar declarados como en servicio por las indicadas disposiciones, y por particulares que se han comunicado posteriormente, deben en caso necesario entrar á reemplazar el ejército; y

Cuarto. Que es preciso que se abone la cantidad que les corresponde, á fin de que puedan montarse, como es debido, sus mayorías, y llevarse los documentos necesarios para que si llegan á entrar en las filas del ejército, se encuentren bajo el mejor pié de organizacion, con cuyo objeto dispuso el Gobierno en órden circular de 28 de Julio del corriente año, que se pagase mensualmente la gratificacion detallada por la ley; por todas estas consideraciones he resuelto por punto general, y en corroboracion de la indicada órden de 28 de Julio último, que á todos los cuerpos de la milicia auxiliar, tanto de infantería y caballería como de artillería que se hallen organizados y que se organicen en el territorio de la República, estén ó no acuartelados, se les abone mensualmente la asignacion que hizo la referida ley de 5 de Setiembre de 1827, de 5 pesos á cada batallon de infantería y 3 á cada escuadron de caballería y brigada de artillería, para gastos de mayoría solamente, pues que la otra mitad de la gratificacion que corresponde á los habilitados, sólo podrán percibirla cuando se hallen acuartelados dichos cuerpos, ó el número de hombres de ellos que fija dicha ley, pasando revista y percibiendo su sueldo como los del ejército.

Dado en el Palacio de Gobierno en Bogotá, á 29 de Noviembre de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Libertador Presidente. El Ministro Secretario de la Guerra.

Rafael Urdaneta.

685.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que la Universidad pública de esta capital no ha podido establecerse como debiera, y segun las reglas prescritas por el plan general de estudios, á causa de que no tiene

un edificio propio donde habite el Rector y se dén las lecciones á los cursantes:

Segundo. Que por este defecto esencial, el Rector, Vicerector y Bedeles de la Universidad no han podido vivir en ella, ni supervigilar á los catedráticos y cursantes, para que cada uno cumpla con sus respectivos deberes.

Tercero. Que se ha introducido, por consecuencia de esta falta, un grave desórden, tanto en las lecciones que ordinariamente no se dan con exactitud por los catedráticos, como en la educacion religiosa, moral y literaria de los jóvenes, que por desgracia ha sufrido sobremanera en los últimos dos años:

Cuarto. Que tan graves males exigen un pronto y eficaz remedio de parte del Gobierno; oido el Consejo de Ministros;

Decreto:

Art. 1° Se restablecen los Colegios de San Bartolomé y del Rosario en esta ciudad, al estado que tenian cuando se publicó el plan de estudios de 3 de Octubre de 1826, con las variaciones que abajo se expresarán.

Art. 2° En consecuencia en cada Colegio habrá: 1° una sola cátedra de filosofía y matemáticas; pero se cuidará que no se abra el curso de filosofía en un mismo año en ámbos Colegios: 2° una de derecho civil de romanos comparado con el patrio: 3° una de derecho canónico: 4° una de derecho internacional y economía política: 5° dos de teología. Los Catedráticos de los Colegios lo son tambien de la Universidad.

Art. 3° Las cátedras de uno y otro Colegio se darán por la Universidad, y las oposiciones se harán en cada uno de ellos segun las reglas prescritas en el plan de estudios; pero deberán recaer los nombramientos en hijos del respectivo Colegio. Por esta vez el Gobierno se reserva la provision sin preceder oposiciones.

§ único. Los sustitutos se nombrarán conforme al artículo 93 del plan de estudios, á propuesta en terna del Rector del Colegio.

Art. 4° Cada uno de los Colegios pagará á sus Catedráticos las asignaciones que tenian cuando se publicó el nuevo plan de estudio, las que podrán mejorarse si las rentas del respectivo Colegio se aumentaren.

Art. 5° Corresponderá á la Universidad la cátedra de literatura, bellas letras é idioma, la de botánica y agricultura, la de química que se establecerá, las dos de medicina, la de

escritura y las demás que en lo venidero puedan aumentarse segun el estado que tengan las rentas.

Art 6° En cada uno de los Colegios se tendrán los actos literarios privados que en ellos se acostumbraban, establecidos por sus respectivas constituciones, por decretos posteriores ó por antigua práctica; los Rectores propondrán al Gobierno las mejoras que puedan introducirse.

Art. 7° Todos los certámenes y exámenes públicos se tendrán en la capilla de la Universidad con la solemnidad prevenida por el plan de estudios; pero separados los cursantes de cada Colegio.

Art. 8° Los exámenes de que habla el artículo 16 de dicho plan, se tendrán en los respectivos Colegios donde hayan estudiado los que deban ser examinados. Los exámenes de los cursantes en las cátedras propias de la Universidad, se tendrán en cualquiera de los Colegios ó en el edificio que disponga el Rector de la misma Universidad.

§ único. Tanto á estos exámenes como á los certámenes, deberán asistir todos los catedráticos, y los presidirá el Rector de la Universidad.

Art. 9° Corresponderá á cada uno de los Rectores de los Colegios de San Bartolomé y del Rosario: 1° velar sobre la educacion religiosa, moral y literaria de los jóvenes que estudien en ellos, tanto en la clase de colegiales, como de los que vivan fuera en casas particulares: 2° obligarlos con castigos correccionales, que tambien podrán imponer los catedráticos, á que cumplan sus deberes y vivan arregladamente, dando cuenta al Jefe de policía de los que cometan graves faltas ó sean incorregibles, para que se les destine al servicio del ejército: 3° hacer que los catedráticos, que dependerán inmediatamente del respectivo Rector, cumplan con la asistencia diaria á sus clases y con las demás obligaciones que se les hayan impuesto: 4° formar anualmente en un libro listas de todos los cursantes que asistan á cada una de las clases del Colegio, con expresion de los años que llevan de estudio, de la clase á que correspondan, y pasar copias de ellas á la Universidad dos meses despues de principiado el año escolar: esto será sin perjuicio de las matrículas que debe llevar la Universidad conforme al plan de estudios. En este primer año, los Rectores, para abrir dichas listas con exactitud, exigirán á los cursantes en el Colegio las certificaciones de matrículas, y éstos deberán presentárselas el dia que asignen.

Art. 10. Los catedráticos y cursantes de las cátedras que correspondan á la Universidad quedarán sujetos inmediatamente, conforme al artículo anterior, al Rector del Colegio en cuyo edificio dén sus lecciones.

Art. 11. Cada Rector cumplirá con lo que disponen los artículos 45, 47 y 48 del plan de estudios, respecto de los catedráticos y cursantes de las cátedras que les estuvieren sujetas segun los dos artículos precedentes.

Art. 12. Ningun cursante asistirá en un mismo año á las cátedras propias de uno y otro Colegio. Cuando un estudiante pase á estudiar de un Colegio á otro, deberá obtener permiso por escrito del Rector para que se ponga en las listas la nota correspondiente y se pase á las del otro Colegio, cuya nota se pondrá tambien en la certificacion de matrícula presentándola al efecto al Secretario de la Universidad. Sin estos requisitos no valdrá á los cursantes certificado alguno que ganen.

§ único. Las disposiciones de este artículo se observarán tambien respecto de los estudios de filosofía que se hagan en los conventos de regulares.

Art. 13. El próximo año escolar principiará en los Colegios de San Bartolomé y el Rosario el 15 de Enero de 1829, y terminará el 31 de Julio del mismo año. El siguiente y los demás en lo venidero, comenzarán el 1º de Octubre y se concluirán el 31 de Julio.

Art. 14. El Rector de la Universidad supervigilará los estudios de uno y otro Colegio, y cuidará que se cumplan las leyes académicas, á cuyo efecto le estarán tambien subordinados los catedráticos y cursantes, sin perjuicio de la dependencia inmediata que se les ha impuesto del Rector del respectivo Colegio.

§ único. Los Rectores de los Colegios promoverán, por conducto del Rector de la Universidad, todas las mejoras que juzguen convenientes en la educacion religiosa, moral y literaria de la juventud.

Art. 15. En lo venidero no se nombrará Vicerector de la Universidad: lo serán los Rectores de San Bartolomé y el Rosario, alternado por bienios, que comenzarán por el más antiguo. Sus funciones serán suplir las faltas, ausencias y enfermedades del Rector de la Universidad, y asistir á las Juntas de Gobierno.

Art. 16. La Junta de Inspeccion y Gobierno de la Universidad, se compondrá de dos catedráticos de cada Colegio de San Bartolomé y el Rosario y de dos de la Universidad.

Art. 17. Quedan suspensos todos los artículos de la ley de 18 de Marzo de 1826, del decreto de 3 de Octubre del mismo año, y de cualesquiera otras disposiciones que sean contrarias al presente decreto, que se observará miéntras la Uni-

versidad central de esta capital adquiere edificio propio ó independiente donde establecerse.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 29 de Noviembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

686.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Habiéndome manifestado el Consejo de Estado la necesidad que hay de que las Cortes de apelacion de los Distritos judiciales del norte y del sur de la República se organicen con dos salas, conforme al decreto de 17 del corriente:

Decreto:

Art. 1° Las Cortes de apelacion de los Distritos judiciales del norte y del sur de la República, se organizarán con dos salas, segun lo dispuesto en el decreto ya citado.

Art. 2° Los Jueces que se nombren para componer la sala del crímen gozarán el mismo sueldo que disfrutaban los Jueces y Fiscales de las Cortes superiores respectivas.

Art. 3° Los Presidentes de dichas Cortes de apelacion del norte y del sur de la República, lo mismo que el de la del centro disfrutarán de 200 pesos anuales sobre el sueldo asignado á los demás Jueces de dichas Cortes.

§ único. Esta disposicion no tendrá efecto en la Corte de apelacion del centro, miéntras tenga el actual Presidente, quien ántes gozaba un sueldo mayor.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 29 de Noviembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

687.—*Del Archivo.*)

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Deseando organizar la Alta Corte de Justicia de la República conforme á las bases acordadas en el decreto orgánico del 17 del corriente;

Decreto:

Art. 1° El señor Félix Restrepo será Presidente de la Alta Corte de Justicia de la República con el sueldo anual de 2.600 pesos que le correrá desde el 1° de Diciembre próximo.

Art. 2° Serán Jueces de dicha Corte los señores José María Salazar, Francisco Cuevas, Francisco Javier Yánes y Félix Valdivieso y Fiscal el Doctor Alejandro Osorio.

Art. 3° Miéntras vienen á servir sus destinos los señores Salazar y Yánes, el señor Francisco Pereira servirá interinamente la plaza del primero, y la del segundo el señor Francisco Moráles.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 29 de Noviembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

688.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Debiendo nombrar los Jueces y Fiscales que han de componer la Corte de apelacion del Distrito del norte; oido el dictámen del Consejo de Estado:

Decreto:

Art. único. El señor Juan Martínez será Presidente de la Alta Corte de apelacion del Distrito del norte, y serán Jueces de la sala de lo civil, los señores Diego Bautista Ur-

baneja, Andres Narvarte y Tomas Orellana. La sala del crímen se compondrá de los señores José Domingo Duarte, Felipe Fermín Paúl y Juan José Alvarez. Serán Fiscales los señores Francisco Aranda y Tomas Hernández Sanavria.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 29 de Noviembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

689.—*Del Archivo*\.

JUAN JOSÉ FLORES, GENERAL DE DIVISION DE LOS EJÉRCITOS DE COLOMBIA.

A los ciudadanos del sur.

Compatriotas. El Gobierno del Perú ha colmado la medida de sus ultrajes hechos á Colombia. Las fuerzas de mar bajo el mando del Vicealmirante Guise, penetraron á la ria de Guayaquil, dispararon cañones contra el pueblo, y de este modo inhumano privaron de la vida á ciudadanos pacíficos. Las autoridades del Departamento, á la cabeza de la division local y la marina, rechazaron los ataques del bárbaro agresor, y han reportado una completa victoria, y la muerte del Jefe enemigo.

Compatriotas. La guerra ó la paz con el Perú no dependen ya del Gobierno de Colombia. El Ilustre Libertador, siempre grande y generoso, olvidó sus justas quejas, y ofreció una paz honrosa: la contestacion fué negativa, porque los Jefes del Perú no desisten de sus negras pretensiones para conquistar el sur y humillar al resto de Colombia. A vosotros toca fallar en adelante contra los que quieran la deshonra de la patria.

Compatriotas. El ejército del sur, sensible á vuestros sufrimientos, desea vengar las bárbaras ofensas que se os renuevan cada dia: confiad, pues, en la esperanza, y en la fortuna que no abandona á los valientes.

Cuartel General en Riobamba, á 30 de Noviembre de 1828.

JUAN JOSÉ FLORES.

690.—*Del Archivo*).

PEDRO ALCÁNTARA HERRAN, INTENDENTE, ETC.

Por cuanto la maledicencia ha sido el arma que se ha empleado siempre para ofender el crédito del Gobierno, perturbar el órden público, dividir los ciudadanos, que son los únicos apoyos con que deben contar las Repúblicas para asegurar su tranquilidad y su dicha; no pudiendo tolerarse que, en circunstancias en que más se necesita propender á una perfecta concordia, á la vista del estrago que causan las pasiones, y contribuir con nuestros reunidos esfuerzos á salvar el buen nombre de nuestra querida patria, se intente frustrar las sabias disposiciones contenidas en los decretos de S. E. el Libertador Presidente, del 24 de Noviembre de 1826, y del 4 de Noviembre último: por tanto, autorizado competentemente, y como responsable de la seguridad del Departamento, he venido en decretar y decreto:

Art. 1º Las personas que se reunieren en sociedades secretas, las que hubieren proporcionado el local, y las que fueren sabedoras del hecho y no dieren parte á esta Intendencia, serán juzgadas como conspiradores.

Art. 2º El individuo que descubra al Gobierno cualquiera de estas Juntas clandestinas, además de una generosa recompensa, obtendrá un testimonio público que acreditará su acendrado patriotismo.

Art. 3º Toda persona que se encontrare por las calles con armas, no estando autorizada por su profesion, ó por expreso permiso de la autoridad para llevarlas, será tenida por sospechosa, y como tal castigada.

Art. 4º Son perturbadores del órden público, y serán juzgados con todo el rigor de las leyes los que, bajo cualquier aspecto, divulgen especies y rumores alarmantes.

Art. 5º La Intendencia cuenta con el auxilio de la fuerza armada, y con la cooperacion de la Comandancia General contra todo tumulto que intente turbar la paz de los ciudadanos.

Art. 6º Los señores Jefe de Policía, Jefe Político municipal, los Alcaldes y demás empleados y agentes de la policía, velarán en el cumplimiento de este decreto, siendo responsables de la más ligera omision á que dieren orígen por su parte.

Dado en Bogotá, á 5 de Diciembre de 1828.

PEDRO A. HERRAN.

Pedro Herrera, Secretario.

691.—*Original*).

A S. E. el Libertador Presidente de Colombia.

Excmo. señor:

Despues de un silencio de ocho dias en que se ignoraban los progresos de la faccion anarquista acaudillada por el Coronel José María Obando en Popayan, resultó la novedad de que aquel pueblo violando sus juramentos formase un Gobierno con el nombre de constitucional, invitando atrevidamente á esta Municipalidad para que lo reconociese y protegiera sus ínicuas miras, como lo verá V. E. por los documentos que tiene el honor de acompañar.

Este ridículo proyecto enardeció á la Municipalidad y al pueblo entero, porque no pueden olvidar sus juramentos y el amor que profesan á V. E. Animada, pues, del celo que ha sido su guía para sostener el legítimo Gobierno, y desengañada no sólo del aislamiento de aquellos facciosos, sino tambien de que el valle del Cauca con su silencio manifestaba el disgusto de aquella insolente empresa, esta Municipalidad desplegando todos sus sentimientos en medio de la gran seduccion difundida por los enemigos de V. E., tomó la resolucion de invitar á todas las Municipalidades para que uniformándose emprendieran la defensa de tan justa causa. Los efectos han correspondido á los deseos, y esta Municipalidad tiene la gloria de ver al Cauca erizado contra los malhechores. El se defiende á toda costa á pesar de la falta de elementos de guerra; y hasta esta fecha se mantiene el buen órden, observando las leyes y decretos del Gobierno, pero sin dejar la actitud marcial hostilizando á Popayan.

Al titulado Intendente del Cauca se le ha contestado por los Jefes Políticos de esta ciudad y la de Cali, lo que se servirá ver V. E. por las copias adjuntas y las medidas de seguridad que se toman.

Rogamos encarecidamente á V. E. acepte los votos de este pueblo, y el grande entusiasmo que tiene por su Libertador y su Jefe.

Dios etc.—Sala Municipal de Buga, Diciembre 6 de 1828. —18°

Excmo. señor.

Simon Luis Quintero.—Mariano Becerra.—José Francisco Ruiz de Rivera.—Matías de la Peña.—Juan Leon Ospina.—Tomas Martínez de Aparicio.—Juan Emigdio Gil de Tejada.—Basilio Antonio Zorrilla, Secretario Municipal.

692.—*Del Archivo*).

Al Excmo. señor Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra.

Excmo. señor:

Ayer tarde á las cuatro, que acababa de llegar al pueblo de Iquira, recibí el adjunto oficio del Coronel Murgueito al Jefe de Estado Mayor. Inmediatamente me puse en marcha, y anoche en Carnicerías recibí el oficio del Coronel Murgueitio al Jefe de Estado Mayor, número 2º Advertido ya que los facciosos hacen el movimiento que yo temia hiciesen hace muchos dias mandé órdenes á la primera compañía del batallon *Várgas*, que estaba en el Pedregal, que se retirase en caso de ser atacada por cualquiera fuerza: mandé órdenes á la segunda compañía de *Várgas*, que durmió antenoche en Paicol, marchase de madrugada á reunirse en esta ciudad á la primera. Esta mañana á las cuatro, de Carnicerías mandé un Edecan con órdenes para que el escuadron de *Granaderos* viniese á Paicol esta noche, y para que el batallon *Carabobo*, que hoy debió salir de Neiva, venga esta noche al Retiro, mañana á Carnicerías y pasado mañana á esta ciudad: vendrá en este caso de Neiva aquí en tres dias cuando á marchas regulares debia venir en cinco.

He mandado que el escuadron se monte hoy en Carnicerías ántes de venir á Paicol; aquí se reunirán hoy 100 caballos y mañana podré combatir si fuese necesario. Hoy á las nueve del dia al llegar á esta ciudad, me encontré con el Jefe de Estado Mayor señor Coronel Mosquera, que anoche se habia retirado con el parque hasta Paicol, y volvia ya con la segunda compañía de *Várgas*. Acaba de recibir el oficio número 3º. Aquí tengo, pues, como ya he dicho, la segunda compañía de *Várgas;* la primera se reunirá hoy: el escuadron *Granaderos* mañana á las diez del dia: contaré entónces con 400 hombres. Es probable que si no es mañana, pasado mañana sea yo atacado por ese cuerpo faccioso, á ménos que el rechazo de que da parte el señor Comandante Murgueitio no les haya hecho variar de determinacion; lo que no creo que de ningun modo esté en su situacion. Siendo pues, así, serán batidos en el momento, y si efectivamente fuese un cuerpo de 400 ó 500 hombres, ya debo variar mi plan; no me aguardaré aquí á herrar caballos ni esperar á *Várgas;* marcharé sobre el triunfo con los 400 hombres, dos ó tres dias despues seguirá *Carabobo*, y *Várgas* cuando pueda. Un Jefe quedará aquí encargado para ordenarlo todo.

Dios etc.—La Plata, Diciembre 12 de 1828.

JOSÉ MARÍA CÓRDOVA.

Copia inclusa número 1).

Al señor Jefe del Estado Mayor.

Son las ocho del dia, hora en que llega el Subteniente Ramírez, á quien habiéndoseme dado noticia anoche que habia salido solo á Silvia, previne viniera anoche mismo aquí. Ha traido su destacamento sin daño alguno. Dice que fué cargado por un grupo de 50 hombres, y que despues de algunos tiros se retiró: que el enemigo le siguió hasta un alto que llaman la Ensillada, en donde se formó y pernoctó; añadiendo que allí vió que eran en gran número.

El Teniente Ibito acaba de llegar. Me informa que la tropa que venia por Pitayó, durmió anoche en Lame, y que esta tarde llegará aquí.

Yo marcharé á las 10 del dia á ocupar el punto de reunion de los dos caminos: batiré en detall las fuerzas que se presenten, y volveré á esta posicion ó á la Cueva.

Dios etc.—Pedregal, Diciembre 10 de 1828.

PEDRO MURGUEITIO.

Copia inclusa número 2).

Al señor Jefe de Estado Mayor, Benemérito Coronel Tomas O. Mosquera.

Como las noticias de los movimientos del enemigo, de que dí parte ayer, indicaban un ataque repentino, mantuve la compañía que ocupa este punto sobre las armas toda la noche; desplegada en guerrillas la mitad, y en reserva la otra. Jefes y Oficiales, todos estuvimos en pié sobre la plaza de armas.

El enemigo no apareció, ni noticia de su situacion. Yo debia reconocerle, y marché con 80 cazadores de *Várgas* á buscarle hácia la Ceja.

Cuatro horas anduve por un desierto hasta San Francisco. Allí un espía infiel me aseguró que nada habia sino humos de la Ceja, y unos 4 hombres en aquel punto. Antes de diez minutos, otro espía vino á decirme que el enemigo en gran número descendia de Inzá contra mí. Seguí á prevenirlo, y lo conseguí. Su vanguardia tocaba en la Quebrada; y al presentarnos de esta banda, formó su columna de ataque, cubierta por dos guerrillas desplegadas á los flancos, y fortificada por una cuesta muy elevada, cortada de profundos barrancos, escarpada y llena de pequeños bosques. Estas circunstan-

cias le proporcionaron ocultar lo que me interesaba saber, su número y calidad.

Fué preciso, pues, atacarle, y mandé que el Capitan graduado Luis Quintero guerrillease á su frente con una cuarta, quedando en reserva las tres. Rompió sus fuegos el enemigo contra toda nuestra línea, que estaba bajo de ellos por no permitir otra cosa el terreno. El bravo Quintero con una audacia admirable, cargó á la cabeza de la guerrilla de 20 hombres con tal ímpetu que pronto despejó la mitad de la posicion del enemigo. Aquí dió ésta, despues de un obstinado choque, carga á la bayoneta: nuestra guerrilla, que ocupaba todo el frente de que era susceptible la escabrosidad del suelo, la recibió y rechazó con bizarría. El desórden se apoderó entónces de los facciosos, y su columna y guerrilla fueron arrolladas y llevadas por delante hasta el bosque de la cima. Allí se encendió de nuevo el fuego con mayor actividad. Perdió, no obstante, el enemigo esta posicion, y no volvió el frente hasta no haberse apoyado de tres casas de la parroquia de Iñzá. Yo habia mandado alto con la corneta de órdenes, cuyos toques habian sido contestados por la de la guerrilla. Dirigí otra cuarta en apoyo de la primera y mandé retirarse. El enemigo cargó impetuosamente; pero no pudo conmover el valor de los valientes. Quintero se retiró con denuedo, y la reserva se dispuso á replegar bajo de sus fuegos á sus vencedores camaradas. Los esfuerzos simultáneos de todos hicieron volver sobre sus pasos á los agresores. El combate, que duró hora y cuarto, terminó á las 5 de la tarde, sin ningun daño nuestro, y con 18 muertos del enemigo, cuyos heridos, que naturalmente serán bastantes, ignoramos. Sus fuerzas á lo que puede observarse se calcularon de 300 hombres.

Formada mi columna, me suspendí á observar la contraria que dirigió su marcha á la Ceja. Al perderla de vista tuve aviso de hallarse ya por mi retaguardia la otra enemiga que venia por Pitayó. Entónces me dirigí por una contramarcha forzada á atacarla lo más distante que fuese posible de la primera. Pero la segunda percibió el combate, y contramarchó.

Me es muy satisfactorio recomendar la conducta del Capitan Quintero y su guerrilla, y la serenidad del segundo Comandante graduado Vicente Galindo, Comandante Esparsa y resto de la compañía. El señor General en Jefe, á quien se servirá US. informar, apreciará el mérito de todos por los resultados.

Dios etc.—Pedregal, Diciembre 11 de 1828.

PEDRO MURGUEITIO.

Adicion.—Cumpliendo con la órden recibida, y con el fin de reparar el armamento de la compañía, la hago retirar esta noche para ese cuartel divisionario.

MURGUEITIO.

693.—*Del Archivo*).

Al Excmo. señor Libertador Presidente.

Francisco de Paula Santander, colombiano de nacimiento, y ex-General del ejército, á V. E. con el respeto debido, y en uso de mis naturales derechos, hago presente: Que he leído ya la *Gaceta de Colombia*, número 385, del 16 de Noviembre, en que se ha publicado la sentencia que pronunció la Comandancia General de Cundinamarca el 7 del mismo mes, en el proceso que se siguió contra mí por la conspiracion del 25 de Setiembre.

Esta sentencia, señor Excmo., adolece de vicios que la hacen injusta, y aunque ya no es tiempo de alegarlos para obtener su reforma, es justo que los presente á la consideracion del Gobierno y del público, á fin de que el tribunal infalible del tiempo y de la razon me borre de la lista de los criminales. He servido á Colombia por cerca de 19 años en diferentes destinos; un solo dia no la he sido infiel, no obstante sus reveces y sus desgracias; he figurado al lado de V. E., he gobernado este país, he merecido la confianza de la Nacion, y he obtenido aplausos y honores de los Representantes del pueblo, del pueblo mismo, de mis compañeros de armas, de los extranjeros y de V. E.; motivos todos para creerme obligado á manifestar que la sentencia pronunciada contra mí es injusta, y que sufro hoy todas las privaciones de la sociedad que he ayudado á fundar y libertar, porque la Providencia así lo quiere para confundirme. Pero cuando no reuniere las circunstancias de un antiguo y siempre leal patriotismo, y de tantos años de servicios, me bastaría ser individuo de la especie humana para que usase del derecho imprescriptible de defender mi vida y mi honor en una causa en que me he visto complicado y condenado á la última pena. Si durante el curso del proceso me hubiera sido concedido defenderme, V. E. habria desde entónces convencídose de que no he tenido parte en la conspiracion del 25 de Setiembre; mas, V. E. sabe que en sumario solamente, y sin permítirseme una defensa, se ha pronunciado sentencia.

Para proceder con método y claridad, dividiré la sentencia

de la Comandancia General en hechos y derecho, y procuraré demostrar que en los unos y en el otro hay injusticia. El proceso, segun lo expresa la misma sentencia, se formó contra mí por la conspiracion del 25 de Setiembre; por consiguiente los cargos por los cuales ha debido condenárseme debieron resultar porque fuera promovedor, director, auxiliador ó ejecutor de dicha conspiracion. ¿Y cree V. E. que está comprobado en el proceso alguno de estos cargos de cooperacion? Veámoslo, señor, pasando revista á los fundamentos en que se apoya la precitada sentencia.

El primer fundamento es que yo habia negado en mi declaracion indagatoria y en mi confesion, que se tramaba aquella conspiracion. Yo he dicho en mi declaracion, que con el señor Florentino González habia tenido una conversacion, y he indicado los motivos que tenía para temer una revolucion. Iguales indicaciones hice en mi confesion prestada el 22 y 30 de Octubre, es decir, 27 dias despues de habérseme arrestado en incomunicacion. Como testigo no podia hablar de la conspiracion del 25 de Setiembre, porque nada supe de ella, como que no ha habido ninguno de los conspiradores que declarase que yo tuviese noticia de lo que iba á practicarse aquella noche, y todos han convenido en que de antemano no estaba señalado el dia fijo para la revolucion. No es, pues, tan cierto como lo asegura la sentencia, que yo haya negado haber tenido conocimiento de que pensaba tramarse una conspiracion contra el actual régimen político. Pero áun cuando yo lo hubiera negado, esta negativa ¿me calificaba por ventura de conspirador? Cuando el Salvador celestial del mundo fué preguntado por el tribunal, cuáles y cuántos eran sus discípulos, y cuál la doctrina que enseñaba en las sinagogas y al pueblo, no respondió á lo primero, y se limitó á responder sobre lo segundo. Por otra parte, una cosa es decir mentira ocultando la verdad; otra es no declarar la verdad sin decir mentira. Santo Tomás y San Agustin, autoridades intachables en el particular, sostienen que *quando oportet et secundum oportet* es que puede lícitamente no descubrirse la verdad, aunque jamás sustituyéndole mentira. Digo y alego esto para hacer ver que ni áun en el órden moral he cometido delito cuando me limité á hacer indicaciones sobre los motivos que tenia para esperar en Bogotá una conspiracion.

El segundo fundamento es: que el Comandante Silva, el Teniente López y los Capitanes Briceño y Mendoza tenian conocimiento íntimo de que yo era el primer agente de la conspiracion y dirigia el plan, y que así lo habian oido de González Carujo y Guerra. Este fundamento es falso, y me admiro cómo pueda ser cargo contra mí la creencia privada de aquellos

individuos, sin estar apoyada en hecho alguno, ni haber dado ellos razon de su dicho, y cuando á mayor abundamiento, Guerra, Carujo y González han declarado todo lo contrario. Yo he visto las declaraciones de Silva, López, Briceño y Mendoza, porque con ellas me hizo cargo el Juez de la causa, y las refuté victoriosamente en mi confesion. Silva dijo que no sabia que yo tuviese parte en la conspiracion, y que sólo lo sospechaba porque era amigo de Várgas Tejada y le llevaba de Secretario á los Estados Unidos. Hé aquí todo el fundamento de su creencia, y lo que la sentencia llama conocimiento íntimo.

López dijo: que tampoco sabia que yo tuviera parte en la conspiracion, y que sólo como amigo y defensor de la Constitucion, debia encargárseme del Gobierno luego que se realizase el plan. Briceño declaró que tampoco sabia que yo tuviera parte en la dicha conspiracion; pero que creia que yo era su agente principal, porque siempre habia sido el Jefe del partido constitucional, y porque Guerra le habia asegurado que yo tenia conocimiento de la cosa, aunque la juzgaba prematura. Mendoza, en fin, declaró: que Carujo le habia afirmado que el General Páez y yo teníamos parte en el plan.

No encuentro en todas estas declaraciones sino afirmaciones sin apoyo ninguno, y creencias, ó infundadas ó apoyadas en hechos inconexos con la conspiracion del 25 de Setiembre. Silva y López nada saben contra mí; y lo único que aducen es una débil conjetura. Briceño se refiere á Guerra y Guerra declaró que yo le habia suplicado y aconsejado que hiciese desistir á cuantos estuviesen con ideas de revolucion. Mendoza se refiere á Carujo y Carujo no sólo me concedió parte á mí en el plan, sino al Benemérito General Páez, sin duda con ánimo de asegurar con nuestros nombres á sus prosélitos; y declaró además que yo no sólo habia desaprobado el plan, sino que ofrecí á González oponerme á él miéntras estuviese en Colombia. Agrégase á esto que el mismo Briceño ha declarado: que cuando se propuso en la Junta del 25 por la noche, darme noticia de lo que se iba á ejecutar, él habia sido uno de los que se opusieron á ello, porque temía que yo impidiera la ejecucion. ¿Puede conciliarse el que por una parte estuviera Briceño persuadido de que yo era el agente principal de la conspiracion, y por otra que temiera el que me opusiese á ella? Si creia que yo era cómplice, no debia tener este temor y si tuvo tal temor era sin duda porque no me creía cómplice en la conjuracion. Ultimamente, si las seguridades que Guerra, Carujo y González habian dado á Silva, López, Briceño y Mendoza, como lo afirma la sentencia, eran los motivos en

que éstos fundaban su persuacion de que yo era agente de la conspiracion, las declaraciones de Guerra, Carujo y González destruyeron el fundamento. Ya he dicho, y lo repito, que Guerra declaró que yo no habia aprobado sus ideas revolucionarias, y que manifesté deseos de que se destruyese por medio de consejos útiles y oportunos. González dijo: que yo desaprobaba el proyecto por todas las razones que adujo en el careo tenido conmigo, y que áun protesté oponerme á él: y Carujo, refiriéndose á lo que habia oido á González, refirió lo mismo. ¿Cómo es, pues, que se aleguen los dichos de estos testigos para fundar la sentencia contra mí? En todas las legislaciones del mundo, áun en las del mismo Gobierno español que hemos destruido por opresor é injusto, las aserciones de los testigos tanto valen, cuanto están fundadas en hechos positivos que presentan con toda claridad el delito que se indaga. De otra manera no hacen fuerza ninguna, y quedan reducidos sus testimonios á débiles conjeturas, que, en el caso de la conspiracion del 25 de Setiembre, y con respecto á mí, son cargos que ha dictado el corazon, y no el entendimiento.

Por último, si las declaraciones de Silva, López, Briceño y Mendoza se estimaran tan fuertes contra mí, ¿por qué no se ha careado conmigo estos señores? En el careo hubiera yo hecho resaltar la verdad; mas se prescindió de esta diligencia y de repente veo en la sentencia los dichos de ellos como pruebas irrefragables.

El tercer fundamento de la sentencia consiste en que el ex-Coronel Guerra se sostuvo en el careo, que me habia hablado de la conspiracion, y que yo me opuse á ella. Lo que Guerra expuso en su declaracion, lo reformó en el careo, como se lo hice observar al abogado doctor Pareja que hacia de Auditor de Guerra en aquel acto; porque Guerra habia dicho ántes: que me habia hablado de la conspiracion y de algunas personas que estaban en ella, y luego en el careo sostuvo que lo que me habia dicho era: que seria fácil y probable que se hiciese un *bochinche* (fueron sus palabras), y que no se acordaba que hubiese nombrado á persona alguna. Yo comprendo que una cosa es tratar de una *conspiracion*, y otra de un *bochinche*, porque á esta voz le hemos dado siempre la significacion de una cosa despreciable y de poca entidad; y á la palabra *conspiracion* se le ha dado la significacion de una cosa más séria. La sentencia hace mérito de lo que Guerra expuso en su primera declaracion, y calla lo que explicó despues en el careo, de manera que se ha procedido con injusticia omitiendo esta circunstancia. Yo llamé la atencion del doctor Pareja verbalmente sobre este particular, en presencia del Se-

cretario, Capitan Belmonte, porque no tenia otros medios de alegar este hecho en mi defensa, ni se me ha permitido hacerlo en mi causa.

El cuarto fundamento es cierto, aunque no está alegado en la sentencia conforme con lo del careo de Carujo conmigo. Este testigo ha dicho: que deseando cerciorarse de si era verdad que yo me oponia al proyecto de conspiracion, segun se lo habia asegurado González, habia estado en mi casa una tarde al entrar la noche; y que viendo que efectivamente mostraba oposicion á la conspiracion, quiso hacerme entender la obstinacion de algunos de los conspiradores, diciéndome que pensaban hasta irse á Soacha á asesinar á V. E. Así consta de los autos, y no sé por qué razon se haya creido el Juez de la causa con derecho para alterar los términos precisos de las declaraciones en que debiera fundar su juicio.

Indubitablemente forma un sentido muy diferente la frase como la expresa la sentencia de como consta de la diligencia de careo con Carujo; pues en la sentencia se deja traslucir que éste me comunicó el proyecto de asesinar á V. E., como si hubiera tenido parte en el proyecto de conspiracion, y lo que verdaderamente resulta es: que supe tan horrible designio por la casualidad pues se quiso hacerme desistir de mi oposicion con participármelo, segun lo ha declarado el mismo Carujo.

El quinto fundamento es extemporáneo en parte, y en parte está conexionado con él, porque es verdad que Florentino González ha estado en mi casa á sondear mi opinion acerca del proyecto de restablecer la Constitucion del año de 21, y que le respondí: que el proyecto era inoportuno, perjudicial y expuesto, y que léjos de mezclarme y tomar patido en él, me opondría con todas mis fuerzas. Esta es la declaracion de González, á la cual añadió: que mil veces le habia protestado que de ninguna manera tomaria jamás el mando ni la direccion de los negocios públicos, porque estaba resuelto á irme de Colombia, con otras reflexiones que me favorecen para sacarme de la esfera de conspirador. Tambien es cierto que le dije : que sin conocer la opinion pública no debia pretenderse el restablecimiento de la Constitucion, porque todavía no se conocian las reformas ofrecidas por V. E., ni se sabia si ellas contentarian á los pueblos, ó no: y que el modo de indagarla, y proceder conforme á ella, era por medio de sociedades establecidas en los Departamentos y Provincias. Pero, señor Excmo., esta opinion que manifesté á González, ¿produjo acaso la conspiracion del 25 de Setiembre que era la que se estaba juzgando? ¿Consta por ventura que se estableciesen tales sociedades, y que ellas contribuyesen al suceso del

25? ¿Resulta acaso que este consejo tuviera alguna influencia en la conspiracion por la cual se me habia levantado un proceso? No, señor, nada de esto resulta, ni era posible que hubiera habido tiempo de llevar á efecto estas ideas. Además, el consejo de formar sociedades se dirigia á que ellas subvirtiesen la opinion pública ó trastornasen el órden establecido? Nada de eso. González ha declarado que dichas sociedades eran sólo para observar la opinion nacional y nada más? ¿Y en qué legislacion está prohibido el observar la opinion pública? Ni áun en el decreto llamado de *conspiradores* se lée semejante calificacion. Tal es lo que yo he aconsejado, y es falso y absolutamente falso que hubiera yo dicho, que las sociedades ganarian prosélitos y el influjo de algunos principales adictos al actual régimen. No consta esto en la declaracion de González; y si así lo expuso él, á mí, por lo ménos, no se me ha leído esta parte de la exposicion.

Es, pues, tan claro como la luz que la declaracion de González no me constituye reo del suceso del 25 de Setiembre; y caso que me constituyera, ella es la única en el proceso, y jamás se ha condenado á nadie por la declaracion de un solo testigo. Digo que es único, porque Guerra nada declara de lo que declaró González, y Carujo se refiere al dicho de González que siempre es un solo testimonio.

El sexto fundamento tiene ménos conexion con mi proceso, porque nada tengo que hacer en que no hubiera dia prefijado para la conspiracion; pues lo que á mí me debia condenar, era que se probase que yo la habia promovido, aconsejado, auxiliado, ó ejecutado. Y bien léjos de eso, las tres únicas personas que han asegurado haberme hablado del proyecto, deponen que lo desaprobé, sin que haya habido una sola que diga que yo fuera autor, director, aconsejador ó auxiliador. González expresamente ha afirmado que yo ignoraba el proyecto hasta la noche en que quiso sondear mi opinion sobre la conveniencia de hacer algun esfuerzo por el restablecimiento de la Constitucion.

Estos son los seis fundamentos en que se apoya la sentencia de la Comandancia General, los cuales, segun queda observado, carecen de aquella fuerza y evidencia que la recta razon, la justicia eterna y las mismas leyes positivas, requieren para imponer penas aflictivas á un hombre acusado de cualquier crímen. Y crece la injusticia de dicha sentencia al observar que los considerandos en que se funda la pena de muerte que se me impuso, no son una consecuencia directa y necesaria de los hechos y cargos que resultan del proceso. En el primer considerando se confiesa que me opuse á que se verificase la revolucion, y á que se asesinase á V. E.; pero al lado de

esta confesion altera la verdad cuando se expresa que mi oposicion fué miéntras residiese yo en Colombia. No es cierto que yo haya dicho tal cosa, ó por lo ménos no se me ha leído la declaracion del que así lo afirmó; pues lo único que dije á González en el particular fué: que miéntras yo residiese en Colombia me opondria á toda conspiracion: lo cual es muy distinto de lo que asegura la sentencia, porque estando fuera de Colombia no tenia ya medios de oponerme á lo que sucediese en este país, y mi obligacion era no concurrir al trastorno del órden público; pero del modo que aparece en la sentencia quiere decir que sólo habia pedido treguas á la conjuracion. La especie de que ofrecí mis servicios está tambien desfigurada en la sentencia, pues en ella se dice que los ofrecí á los conspiradores para realizar su empresa, y lo que resulta del proceso es que el ofrecimiento era al Gobierno que existiera en el país.

En mi confesion respondí á este cargo manifestando que lo que me tocaba hacer como colombiano era no intervenir con mi opinion en las alteraciones que sufriese el sistema constitucional y obedecer al Gobierno que de hecho estableciera, si la Nacion lo reconocia; que esto era lo que habia practicado en mi vida política, pues de 1819 á 1821 que existió una clase de Gobierno, serví bajo sus órdenes; que desde 1821 á 1828 que rigió la Constitucion, tambien serví á mi país bajo su imperio; y que ahora que ella se habia abolido y sostituídosele otro régimen, ya se habia visto mi obediencia admitiendo una Legacion á los Estados Unidos del Norte. No sé por tanto cuál sea el delito que haya cometido en ofrecer mis servicios al Gobierno que de hecho, ó de derecho se estableciera en Colombia, sobre la base de la independencia y de la libertad, cuando la doctrina de todos los maestros del derecho público constitucional y del de gentes están de acuerdo en estos principios. Pero lo que en otros países se manda practicar á otros, á mí debia servirme en Colombia en 1828 de motivo para sufrir una sentencia de muerte con degradacion de mi empleo militar y confiscacion de mis bienes.

En el segundo considerando se me declara reo de alta traicion por no haber impedido la conspiracion, y denunciado el horrendo designio de asesinar á V. E. en Soacha; y al hacerse la declaratoria se olvidó: 1º que no hay ley ninguna en la República que declare cuál es el crímen de alta traicion, y así es que la sentencia no la cita ni se refiere á decreto alguno: 2º ántes se habia confesado que me habia opuesto á la revolucion, y ofrecido impedirla sin que hubiera dia prefijado para verificarla. No habiendo dia señalado, ni conociendo yo el plan, podia impedirla entorpeciendo las tra-

mas, ó desanimando á los cómplices, y cabalmente resulta del proceso, que les aconsejé á Guerra, Carujo y González, que sobreseyesen en el proyecto, presentándoles las dificultades y obstáculos que lo hacian irrealizable. Así es como lo ha confesado la sentencia.

Respecto á no haberla denunciado al Gobierno, diré solamente cuatro cosas: 1ª que en mi confesion no se me hizo cargo sobre este punto para que hubiese podido responderlo, y por consiguiente no se me ha oido en el particular: 2ª que el Gobierno sabia que habia un proyecto de conspiracion desde que se arrestó al oficial Triana, que se dijo públicamente habia hablado de él ántes de la noche del 25 de Setiembre, y pudo por tanto haber tomado medidas de precaucion y seguridad para impedirlo: 3ª que yo manifesté en mi confesion haber indicado en mi conversacion ántes del 25 á dos amigos de V. E., el señor Intendente Herran y el señor Ignacio París, que habria riesgos de que de un dia á otro hubiera un trastorno en la capital; y 4ª porque se me habia dado palabra de sobreseer en el proyecto de conspiracion. Además, señor Excmo., quizá serian pocas las personas que desconocian el estado de agitacion en que estaba Bogotá; quizá no faltaban tambien individuos del mismo Gobierno que la veian y palpaban, y temian un movimiento. Ocultarse el disgusto y desazon que reinaba en Bogotá sólo podia á los que cierran los ojos de intento para adormecerse sobre el cráter de un volcan.

En el tercer considerando se muda el carácter aconsejador y auxiliador de una revolucion, por medio del establecimiento de la Sociedad Republicana, aunque por otra parte la Comandancia General confiesa, que no he tenido parte en la conspiracion del 25 de Setiembre: vuelvo á repetir que es falso que yo haya aconsejado establecer sociedades para hacer una revolucion.

Nada de esto consta en el proceso, pues el único que ha hablado de tales sociedades es González y terminantemente ha dicho que ellas debian servir para *observar* la opinion pública. La accion de observar no es criminal, ni nunca se ha creido que observar y conspirar fuesen sinónimos. De tan falso dato dedujo la Comandancia que yo era cómplice en la conspiracion del 25 de Setiembre; y me admira, señor Excmo., tan peregrino modo de deducir consecuencias en momentos tan delicados y tan árduos como el presente, en que se trata de la vida y del honor de un antiguo y leal servidor de la patria, y sobre todo de un ciudadano que habia prestado sus servicios para destruir el trono de la injusticia española y levantar el de las leyes protectoras de los derechos de los colombianos. Cuándo las pruebas contra un

acusado deben ser tan claras como la luz del medio dia, para imponerle la última pena, ver en mi sentencia conjeturas débiles tomadas por pruebas evidentes, hechos desfigurados y áun alterados, y consecuencias absolutamente falsas! Si no me equivoco, me parece que la exposicion que presento respetuosamente á V. E. así lo demuestra.

La sentencia habla *de lo más que resulta de autos* sin decir cual es ese más, contentándose con afirmarlo bajo la palabra del que la redactó, y en ello se ha faltado á la justicia, que es una sola bajo toda clase de Gobierno, y contra la cual ningun pueblo debe ni puede legítimamente disponer de la vida de los asociados. Condenar á un hombre por lo que se dice resulta de autos sin expresar que es lo que de ellos resulta, no se habia visto en los Tribunales españoles y ni áun en los de la Inquisicion.

Pero ya que se quiso agravar tanto los cargos que me resultaban, ¿porqué se omitiría hacer mencion de todo lo que me favorecía? Yo reparo que en la sentencia no se mencionó la circunstancia de que los conjurados, segun resulta del proceso, se opusieron á que se me participase lo que iba á ejecutarse en la noche del 25, porque temian que yo les impidiese que llevasen al cabo su plan; temor justo y razonable fundado en lo que González les habia participado haberme oido, y me excluye de la clase de cómplice en la citada conspiracion. Reparo tambien que no se hizo mérito de que Carujo, luego que supo por González que yo desaprobaba el proyecto, le expresó diciendo estas formales palabras: *que con el General Santander, ó sin el General Santander se haria la revolucion;* cuya respuesta me libra del cargo de conspirador, director ó auxiliador de la conspiracion: reparo asimismo que se ha guardado silencio sobre la circunstancia agravante que resulta de autos, de que los conspiradores tenían sus juntas, hacian sus planes y se reunieron la noche del 25, sin prévia noticia mia; lo cual prueba que procedian sin mi conocimiento, anuencia y autoridad, como solos y exclusivos directores y ejecutadores de su proyecto; y puesto que discutieron si era conveniente darme noticia de lo que iban á ejecutar, visto es que yo no podia haber tenido noticia de sus reuniones. Reparo últimamente que no se ha tocado la especie importante de haber estado González conmigo en el campo siete dias ántes del 25 de Setiembre, y no haberme hablado una sola palabra del consabido proyecto, cuyo silencio debia indicarme que ya lo habian abandonado segun los deseos que yo habia mostrado: esta creencia se refuerza considerablemente al advertir que el mismo González ha declarado haberme preguntado, si llevaba oficial de Legacion al Norte América, con el designio de ser

empleado, é irse de Colombia, y de haberme respondido pocos dias ántes de la conspiracion, *que ya el proyecto se habia enfriado*, cuando le pregunté de paso en la calle, si todavía insistian en llevarlo á efecto.

Todos estos hechos favorecen mi inocencia en calidad de cómplice de la mencionada conspiracion, y disminuyen la culpabilidad que podia resultarme; mas el Juez de mi causa levantando la balanza de la justicia en sus manos, quitó de un plato las pruebas que podian serme útiles á mi vindicacion, y puso en el otro las cargas, reagravándolas, desfigurándolas y equivocándolas. ¿A quién me quejaré de este agravio, señor Excmo? ¿A dónde elevaré mi voz sobre esta parcialidad? A ninguna otra parte sino á mi propia conciencia, y al infalible juicio del tiempo. A ellos, pues, apelo siquiera para conservar una buena memoria y morir tranquilo.

He hablado, señor, de los hechos en que está fundada la sentencia: réstame hablar del derecho, y suplico á V. E. que se sirva prestarme nuevamente su respetable atencion. La sentencia me declara infractor del artículo 26, título 10 de la ordenanza general del ejército, tratado 8º, que impone pena de muerte á los que emprendieren cualquier sedicion, conspiracion ó motin, ó indujeren á cometer estos delitos, y á los que sabiéndolos no los denunciaren; infractor del artículo 4º del decreto del año de 1826 que prohibe reuniones clandestinas; é infractor del artículo 4º del decreto contra conspiradores de 20 de Febrero de 1828. No comprendo, señor, como se me aplica una pena decretada por la ordenanza y no se me juzga conforme á la misma ordenanza; porque me parece el colmo de la irregularidad aprovecharse de una ley en cuanto á las penas, y desecharla para formar el proceso y seguir el juicio. No tengo noticia de que V. E. haya expedido ántes del 25 de Setiembre, órden ó decreto que así lo disponga; por el contrario he leido en la *Gaceta* del Gobierno un decreto de V. E., de los primeros dias del mes de Setiembre, en que dispone: que la única ley por la cual deben ser tratados y juzgados los militares desde aquel dia en adelante, sea la ordenanza general del ejército. ¿Cómo es, pues, que se me ha juzgado segun el decreto de conspiradores de 20 de Febrero de este año, y con sólo el sumario, y sin defensa ninguna se ha me ha condenado á la última pena? Y si la ley que debió observarse era este decreto respecto del modo de proceder, ¿por qué se me impuso pena de muerte cuando en él no la tienen prefijada los que sólo tienen noticia de algun plan de conspiracion? Difícil me es entender estas cosas, aunque sí comprendo que hay irregularidad en valerse á un mismo tiempo de dos leyes que no se sabe si la una está destruida por la otra, que tienen distinto modo de proceder en el juicio, y prefijan dife-

rentes penas á un mismo delito. Me duele verdaderamente que yo, que he prestado algunos servicios á esta mi querida patria para que fuesen asegurados el honor, la propiedad y la vida de todos los colombianos, haya sido víctima de los partidos, y juzgado por leyes opuestas y condenado, sin admitirse mi defensa, á tres gravísimas penas.

Analizado el artículo 26 de las ordenanzas, siento la satisfaccion de no creerme comprendido en él, ni por haber emprendido la conspiracion del 25 de Setiembre, ni por haber inducido á ella. Que no la emprendí, está comprobado en el proceso por las declaraciones de los conspirados; pues los que dijeron que sospechaban que yo era su agente, fundaron sus dichos en débiles conjeturas, que quedaron destruidas por las declaraciones de Guerra, Carujo y González, y ya porque no ha habido un solo testigo que declare, que yo le hubiese aconsejado, ó convidado á la conspiraoion de dicho dia 25. Y no se alegue la especie de la Sociedad Republicana de que he hablado á González; pues, como tengo expresado anteriormente, ni esta sociedad llegó á formarse, ni la conspiracion del 25 de Setiembre fué efecto de ella, ni debia tener el objeto de conspirar ó trastornar la opinion pública, sino sólo el observarla para sacar en limpio si la Nacion estaba contenta con las reformas. Me remito á la diligencia del careo de González y yo. Quédame, pues, sólo el cargo de no haber denunciado el proyecto; pero ya he dicho, acerca de esto cuatro observaciones que disminuyen bastante la culpabilidad, y por consiguiente debia disminuir la pena.

Para hablar del absurdo de igualar en las penas á los que no han cometido iguales delitos, prescindo de hacer alto en que el artículo 26 de la ordenanza que se me ha aplicado está modificado por cédulas y reales órdenes de 1774, 1793 y 1800, en que se trata del desafuero en cierta clase de conspiraciones. Habria sido preciso aclarar este punto respecto de mí, ántes de pronunciarse sensencia, y quizá me habria librado del juicio sumario que sufrí. Pero no quiero entrar en esta materia. Respecto de la igualdad de las penas en desigualdad de delitos, hay ya una opinion general en todo país que empieza, ó está civilizado. Ella reprueba el uso de unas mismas penas en delitos que tienen circunstancias más ó ménos agravantes, más ó ménos culpabilidad. ¿Será justo que á mí que no estaba en servicio activo militar, sino considerado como miembro de la lista diplomática, se me imponga la pena que se impuso al Comandante de las tropas, y al Jefe de una oficina militar que se valieron de sus destinos para hacer la conspiracion? ¿Será conforme á razon que yo sufra, sin ser director, ni ejecutor de la conspiracion, la pena

que sufrieron los directores y ejecutores de ella? ¿Habia yo de sufrir igualdad con los que mataron, y se batieron con las tropas del Gobierno; yo que no tuve noticia de lo que se iba á practicar la noche del 25 de Setiembre? Yo que sólo era sabedor, no de un plan de conspiracion, porque nadie ha declarado que se me comunicara plan ninguno, sino sólo de un proyecto que empezaba á combinarse ó tramarse; que ofrecí oponerme á él, y que no he tenido parte en su direccion, ¿puedo ser acreedor á la misma pena que los que fueron directores ó ejecutores de la conspiracion, ó uno y otro? No, señor Excmo., en el siglo de la civilizacion, cuando se están desarrollando los conocimientos de lo que vale un hombre en sociedad, y difundiéndose los progresos del espíritu humano, y bajo el Gobierno del General Bolívar, harto conocido por sus hazañas militares no ménos que por sus doctrinas liberales, que ha publicado desde la primera jornada de Tenerife en 1813; ser juzgado y condenado el que obtuvo la segunda magistratura de la República, y la gobernó por el espacio de siete años; ser juzgado, digo, por leyes en desuso y contrarias entre sí, sin las fórmulas correspondientes, y con penas dignas sólo de grandes malhechores, será un borron que afeará sin duda ninguna la historia de nuestra patria.

Mas al lado de este borron resaltará la página que mencione la indulgencia con que V. E. ha reformado la sentencia que llevo refutada, imponiéndome penas ménos graves, salvándome la vida, mis bienes y áun la esperanza de ser útil á mi patria alguna otra vez. Ha sido muy digna de V. E. esta conducta, porque habria mancillado la gloria y reputacion del Libertador de Colombia, la ejecucion de una sentencia mal fundada, y verla claramente injusta. ¿Qué habría dicho el mundo culto, qué la historia imparcial, si V. E. hubiera mandado llevar á efecto la ejecucion de la pena de muerte contra mí, cuya memoria creo que no es posible sepultar? Prescindiendo de los partidos que han dividido á los colombianos en estos últimos desgraciados años, y de los motivos de desavenencia que, para desventura de nuestro país, han ocurrido entre V. E. y yo, bastaría sólo para arrojar manchas sobre la ilustre vida política de V. E. el saber que se me ha juzgado como juzgó en 1810 la Audiencia de Santafé á los jóvenes patriotas Rosillo y Cadena, de cuyo procedimiento habla el historiador Restrepo con indignacion y bien merecido horror; que se ha agravado en la sentencia los cargos sin hacer mérito de los descargos que resultaban del proceso; que se hizo uso para condenarme de una ley, y de otra para instruir la causa, sin haber disposicion superior anterior al delito que así lo prescribiese; que se han tergiversado los hechos, dándoles un sentido, si no contrario al ménos muy

distinto de lo que aparece en los autos; que lo mismo se han tratado las acciones en un estado de agitacion y de partidos, que las que se ejecutan en el estado de paz y tranquilidad; en fin que serían pocos los que no atribuyesen mi muerte más bien á venganza y al deseo de castigar mi conducta legal en las diferencias que nos han agitado, que á crímenes positivos y comprobados. Cualesquiera de estas consideraciones habria hecho perder á V. E. una parte de la reputacion que le han grangeado sus grandes servicios, y quizás Colombia no reportaría el menor bien de mi sacrificio, cuando por el contrario hoy está libre V. E. por su benignidad hácia mí de imputaciones tan deshonrosas. Colombia puede sacar alguna utilidad de tan benigna conducta, y mis amigos, que todavía los tengo en mis desgracias, y mis deudos sabrán estimar á V. E. su moderacion é indulgencia.

Más feliz V. E. que Mauricio de Holanda no se ha manchado como aquel en medio de sus ilustres hazañas con la muerte de Barnevelt, porque V. E. no tiene las miras proditorias de aquel príncipe, y abriga en su pecho otro corazon. Las armas, señor, V. E. lo sabe mejor que yo, mantienen el órden por el terror; pero la generosidad y la indulgencia lo mantienen por el convencimiento ganando corazones y atrayéndolos con una fuerza irresistible. Despues que hasta los usurpadores de la libertad romana fueron indulgentes con los verdaderos conspiradores, despues de que ayer han dado prueba de su moderacion y generosidad con los rebeldes y conjurados, Luis XVIII en Francia, Nicolas I en Rusia y Polonia, y áun Fernando VII en España, ¿podia ni debia V. E. ser ménos indulgente que estos soberanos? Pero ¡qué digo! ¿Podia ni debia V. E. ser ménos compasivo que Morillo que llegó á conceder la vida á varios patriotas colombianos de los cuales viven hoy algunos haciendo servicios á su patria? De ninguna manera. El Libertador de Colombia debe ser en todo superior á los hombres comunes, porque su mision es mucho más ilustre, y mucho más digna del que está llamado á ser el benefactor de todo un mundo.

No diré, señor, que estoy contento con mi suerte, porque la privacion de mi país, y las penas consiguientes á una sentencia infamante, no pueden contentarme. Pero sí digo que estoy conforme, porque creyéndome inculpable, este testimonio de mi propia conciencia me inspira conformidad y resignacion. Aparte de esto, yo vivo en la persuacion de que he llenado mis deberes públicos y mis comprometimientos con mis compatriotas durante las agitaciones políticas: siempre he sido fiel á mi patria en 18 años de lucha por su independencia, y tambien le he sido fiel como Magistrado constitucional. Jamás he obtenido puesto alguno por la intriga ni

por revoluciones: cuantos he merecido, los he adquirido por los medios legítimos que reconoce el derecho político. No he empleado la amistad, la confianza de V. E., para perder á nadie; al contrario he usado de ellas para favorecer á cuantos he podido. En mis manos ha estado la suerte de los colombianos por algunos años; he procurado servirles, hacerles bien y respetar sus derechos. Todo lo he perdido por mi amor á la libertad de Colombia; éste era mi deber, así lo prometí, y así lo he verificado. ¿Deberé ó no estar conforme con mi actual suerte? Sí lo estoy, señor Excmo., porque me lleno de orgullo al ver gozando de placeres y tranquilidad á los que han trabajado ménos que yo por adquirir estos goces en Colombia; porque en la historia veo que hombres dignos de la veneracion de los mortales han experimentado infortunios mayores que el mio, sin que por esto desmerecieran de la opinion imparcial del mundo; porque siento un placer interior al considerar que el infortunio de un hombre de bien que luchó cuerpo á cuerpo con el destino, si no es, como lo fingen los poetas, un espectáculo digno de la divinidad, es sin duda un espectáculo interesante y glorioso.

Basta, señor, de observaciones que no tienen más objeto que el de imponer á V. E. de la verdad, y llamar la atencion de una patria á quien en nada he ofendido. No es mi intencion quejarme de nadie, ni molestar á persona alguna. Conténtome con que V. E. se persuada de que la gracia que he merecido de V. E. no ha sido concedida á un malvado ni á un criminal. Soy hombre de bien, y 18 años de servicios me han dado reputacion: donde quiera que me halle seré colombiano de corazon, y recordaré con gratitud la concesion de vida que V. E. me ha hecho. Reduzco, pues, el presente memorial á pedir á V. E. encarecidamente, como se lo suplico, se sirva mandar llevar á efecto mi partida fuera de Colombia por todo el tiempo que el Gobierno estime conveniente, pues estando léjos del país no perteneceré ya á partidos, sino que viviré con tranquilidad, y mi nombre no servirá de pretexto para trastornar el órden público. La concesion de esta súplica aumentará en mi corazon los motivos de mi reconocimiento, respeto y consideracion á V. E. ¡Ojalá que la publicacion de este memorial la estime V. E. conveniente; que mis deseos serian cumplidos suficientemente!

Castillo de San Fernando en las fortalezas de Bocachica de Cartagena, 13 de Diciembre de 1828, 18 de la Independencia.

Excmo. señor.

F. DE P. SANTANDER.

694.—*Del Archivo*).

Al Excmo. señor Libertador Presidente de Colombia.

Excmo. señor:

Desde el fondo de la lóbrega mazmorra en que mis infortunios me han sepultado, me atrevo á elevar á V. E. mi débil voz con todo el respeto que se debe al primer Magistrado de Colombia para excitar en mi favor las emociones de su generosidad; pero ántes de indicar el objeto de mi solicitud, permítame V. E. que le haga un ligero bosquejo de mis padecimientos y que le presente algunas reflexiones sobre el particular. Desde el dia 1º de Diciembre en que llegué, no al lugar á donde V. E. me destinó, sino al castillo de San Fernando, yazgo sepultado en el más inmundo, húmedo, insaluble y oscuro calabozo de esta fortaleza, privado de la luz del dia y agobiado con el peso de una gruesa cadena y unos incómodos grillos, y sin respirar otro aire que el fétido y mortífero que encierra esta horrible mansion.... El Autor de la naturaleza quiso dotarme con un alma bastante fuerte para arrostrar con resignacion y con valor los ultrajes de la fortuna, y ella permanece tranquila en medio de las desgracias que la aquejan; pero mi débil y estenuado cuerpo apénas tiene ya fuerza para sostenerse y trazar estos tristes caractéres que escribo, burlando la vigilancia de mis severos custodios, á la opaca luz de un grosero candil, única que ven mis ojos hace ya mucho tiempo.

La contraccion de mis miembros, producida por la inaccion en que naturalmente me tiene el peso de las cadenas, me anuncia que no está léjos el dia en que voy á perder absolutamente el uso de ellos: las llagas que ya han formado los molestos grillos, y la revolucion que han producido en mis humores la falta de ventilacion y la natural insalubridad del clima, me predicen la total ruina de mi salud y la cercanía de una muerte llena de dolores y de angustia, sin los auxilios de mi idolatrada madre, de mis tiernas hermanas, de mis generosos amigos, y de algun otro objeto querido de mi corazon. ¡Ah! Excmo. señor, V. E. me condenó á diez años de soledad, pena por sí sola bastante dura y casi comparable á la muerte; pero los ejecutores de mi sentencia han agravado diez años de grillos y cadenas, diez años de privacion de la luz del dia, y diez años de inmundicia en mis vestidos y en mi cuerpo; pues ni puedo mudarme por el embarazo de las cadenas, ni se me permite cortarme el pelo ni la barba. ¡Qué situacion ésta para un jóven criado con alguna delicadeza, y que empezaba á gozar de algunas consideraciones en la sociedad!.... Si no pensase que algun dia

puedo ser útil á mi patria, mil veces habria deseado que un accidente imprevisto acortase los dias de una existencia que ningun aliciente me mueve ahora á conservar.

La relacion de los padecimientos que los europeos de los siglos XII y XIII hacian sufrir á sus subordinados condenándoles á vivir cargados de cadenas en las bóvedas de sus castillos, nos hace estremecer y detestar aquellos tiempos de ignorancia y de barbarie, y por una extraña contradiccion en las ideas en el siglo XIX soy yo víctima de estos mismos tratamientos. Este es el vivo, exacto y fiel cuadro de mis desgracias: yo no creo que V. E., al conmutar la pena decretada contra mí, haya querido cambiar una muerte pronta y casi insensible, en una lenta y dolorosa. No: esto seria un rasgo indigno del corazon de un Magistrado que no es indiferente á los fallos de la posteridad. Porque ciertamente, qué se dirá en los futuros siglos cuando se sepa que un jóven á los 23 años de edad, en el seno de una Nacion magnánima y heróica, y bajo el mando de V. E., ha visto renovados en su persona los mismos execrables tratamientos con que en la época del feudalismo se afligia á la humanidad?

Dos objetos movieron sin duda á V. E. á condenarme á la dura pena de la soledad: quitarme la facultad de obrar, y escarmentar á los que fueren tentados á imitarme. Estos fines se pueden conseguir por otro medio; y yo me atrevo á suplicar á V. E. se sirva conmutarme la pena á que me hallo condenado en la de destierro por diez años, ó para siempre si se considera que volviendo á Colombia puedo ser perjudicial. Triste cosa sería para mí, Excmo. señor, abandonar para no ver jamás este suelo querido, y romper los lazos que me ligan á una madre viuda y desgraciada, á unos hermanos de quienes yo era el único apoyo, y á otros objetos casi tan queridos como los anteriores; pero me resignaré, vagaré por Naciones desconocidas con mis compañeros de infortunio, mendigando el sustento de la generosidad extranjera, y si jamás me fuere dado volver á ver estas riberas que ahora riego con la sangre que hacen verter de mis venas los pesados hierros que me agobian, yo acabaré mis infelices dias sin tener siquiera quien cierre mis ojos y recoja mis reliquias; pero haciendo votos por la dicha de esta patria en cuyo servicio he perdido mi fortuna y mis más caros ascendientes.

Horrible es la consideracion sola del destierro para una alma sensible á las impresiones del patriotismo. Más dura debe ser aún la realidad, y yo la pido á V. E. como un favor, porque desterrado puedo ser útil á mis semejantes, y sepultado en oscuro calabozo apénas soy una pesada carga para mis generosos amigos que se han impuesto el deber de alimentarme. Sírvase, pues,

V. E. acceder á los deseos del desgraciado que en sus más floridos años lucha denodadamente con el infortunio, pero que al fin tendrá que rendirse porque aunque su alma es bastante grande para sobreponerse á todos los azares de la suerte, el debilitado cuerpo apénas puede ya soportar el peso de las cadenas. Espero este favor de la generosidad de V. E.

Castillo de San Fernando de Bocachica de Cartagena, á 13 de Diciembre de 1828.

Excmo. señor.

FLORENTINO GONZALEZ.

695.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Que si es urgente aliviar á la agricultura propendiendo á la exportacion de los productos agrícolas, no lo es ménos ocurrir á la progresiva disminucion de la deuda y cumplido pago de lo que por diferentes títulos existe contra el Erario, y que para conseguirlo es indispensable adoptar arbitrios propios para mejorar la presente condicion de los colombianos y aumentar las rentas nacionales: oido el Consejo de Estado:

Decreto:

Art. 1° Desde la publicacion de este decreto se cobrará en las Aduanas 1 p$\frac{0}{0}$ por la exportacion del oro amonedado, y 3 por la de la plata amonedada.

Art. 2° La extraccion del oro en polvo, barras ó alhajas, y de la plata en pasta, piñas ó alhajas, y la del oro y plata en cualquiera forma que no sea la de moneda, se prohibe nuevamente bajo las penas establecidas en las leyes y decretos no derogados, sobre lo cual se encarga nuevamente la vigilancia á los Jefes de los Departamentos, á los Gobernadores, empleados de las Aduanas, y todos los demás á quienes toca la observancia de las leyes.

Art. 3° La prohibicion de extraer el oro y plata en cualquiera otra forma que no sea la de moneda, no se extiende al Istmo de Panamá, respecto del cual queda subsistente la disposicion de la ley de la República.

Art. 4° Desde la misma fecha será libre la exportacion de la platina, cobrándose en las Aduanas 2 pesos por cada libra que se exporte.

Art. 5° Por la exportacion de los demás metales, así como por la de los frutos, productos ó artículos que la ley permita exportar, continuarán pagándose los derechos que están impuestos.

Art. 6° Son libres de todo derecho de exportacion los efectos manufacturados en la República, el café, quina, algodon, arroz, maíz, toda clase de menestras, trigo, cebada, harina de trigo, de cebada ó de maíz, y las mieles y azúcar bajo cualquiera forma.

Art. 7° Los derechos de exportacion que han de cobrarse y pagarse por la del oro y plata amonedados en todos los puertos de la República, ó por el oro y plata en barras ó piñas que salgan del Istmo de Panamá, se pagarán necesariamente en moneda de oro ó plata, igualmente que los que se causen por la exportacion de la platina.

Art. 8° Los derechos que cause la exportacion de los demás frutos, efectos y producciones no exceptuados, pueden pagarse en su totalidad desde el 1° de Enero de 1829, con obligaciones, vales ó reconocimientos de los que componen la deuda pagadera flotante.

Art. 9° Para que puedan admitirse en pago de los derechos de exportacion de los frutos, efectos y productos de que habla el artículo anterior, vales, obligaciones ó reconocimientos de la deuda pagadera flotante, han de haber sido examinados y aprobados por el Ministerio de Hacienda ó por la Comision establecida en Carácas para la calificacion de vales. Los aprobados por el Ministerio de Hacienda serán admitidos en todas las Aduanas de la República ; y los aprobados por la Comision de Càrácas, sólo lo serán desde Maracaibo inclusive hasta Angostura. Al efecto todos los acreedores que no tengan ya en su poder la aprobacion del Ministerio de Hacienda, la solicitarán desde hoy hasta el dia último de Agosto de 1829 ; y pasado este término no se admitirá solicitud alguna sobre este particular.

Art. 10. Calificados y aprobados que sean por el Ministerio de Hacienda, ó por la Comision de Carácas, los vales, obligaciones ó reconocimientos de que va hecha mencion, se expresará en ellos mismos que son admisibles en pago de los derechos de exportacion no exceptuados en las Aduanas que elijan los acreedores ; y en éstas se admitirán sucesivamente hasta su amortizacion á los tenedores que los presenten con los

debidos endosos, cuidando de anotar en cada una la cantidad pagada y la que queda por pagar.

Art. 11. Cuando no se paguen los derechos de exportacion de los frutos, productos y efectos que se permite pagar así con vales, obligaciones ó reconocimientos, sino con dinero, el producido de éste se aplicará exclusivamente á la redencion de aquellos vales, obligaciones ó reconocimientos; y al efecto mensualmente instruirán las Aduanas al Ministerio de Hacienda, de lo que hayan producido los derechos de exportacion de frutos, efectos y productos que no sean oro, plata y platina, para que el Ministerio, en los dias 2 de Julio y 2 de Enero, ordene la distribucion de este producido entre los tenedores de los vales, obligaciones ó reconocimientos calificados, en los cuales se harán las mismas anotaciones de que habla el artículo anterior, y la distribucion que se ordena se publicará en la *Gaceta de Colombia*.

Art. 12. Tambien se publicará en cada año en la misma *Gaceta* y en los demás periódicos, un estado circunstanciado de las sumas que en cada Aduana se hayan pagado por derechos de exportacion con vales, obligaciones ó reconocimientos.

Art. 13. Luego que hayan sido amortizados en las Aduanas todos los vales, obligaciones y reconocimientos de la deuda flotante, cesarán los derechos de exportacion por cualquiera especie de frutos, productos ó efectos del país.

Art. 14. Sin embargo, la supresion de los derechos de exportacion no exonerará á los exportadores de la obligacion de declarar lo que hayan de extraer, su cuantía y valor en las aduanas por donde hagan la extraccion, so pena de incurrir en la de comiso, y de que lo que se aprehenda sea distribuido como tal y conforme á las reglas vigentes.

Art. 15. El Ministro Secretario de Estado del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá, á 23 de Diciembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Presidente de la República.—El Ministro Secretario de Hacienda,

Nicolas M. Tanco.

696.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Que es de absoluta necesidad asegurar por todos los medios posibles la recaudacion de los impuestos establecidos por las leyes, frustrando los esfuerzos que hacen los contribuyentes para eludir su pago con disminucion de sus rendimientos, especialmente los de las Aduanas, con perjuicio del Tesoro Nacional y gravámen de los ciudadanos; oido el Consejo de Estado:

Decreto:

Art. 1° Desde la publicacion del presente, en todas las Aduanas de la República, al tiempo de cobrar los derechos de importacion, se cobrará un seis por ciento sobre el valor que se dé á las mercancías importadas con el título de extraccion presunta, siendo de cargo de los importadores pagar de contado la suma á que monte el seis por ciento, ó asegurar su pago con fiadores de responsabilidad á satisfaccion de la Aduana, ántes de extraer de los almacenes de ésta las mercancías importadas.

Art. 2° Ningun importador de mercancía se eximirá de pagar el seis por ciento de extraccion presunta vencido el término en que deba hacer la paga, ni tendrá derecho á su reembolso ó abono, ni á la cancelacion de las fianzas, si no exportase un valor igual al importado en frutos, efectos, productos ó moneda de oro y plata, pagando los derechos establecidos por las leyes y decretos con las formalidades prescritas.

Art. 3° Si el importador que pagó ó aseguró la extraccion presunta, exportase, con conocimiento de la respectiva Aduana, igual suma que la importada en oro y plata amonedada, ó en frutos, efectos y producciones del país, si hubiese pagado de contado la extraccion presunta, se le abonará la cantidad pagada en cuenta de lo que debe satisfacer por la extraccion efectiva que haga, y se le cobrará el resto si lo quedase debiendo, ó se le devolverá el exceso si resultare alguno; pero si sólo hubiese asegurado su responsabilidad se le cancelarán las obligaciones y fianzas luego que haya satisfecho los legítimos derechos de exportacion.

Art. 4° Las Aduanas serán muy escrupulosas en la observancia de este decreto, y en la vigilancia contra los fraudes que se trata de precaver.

Art. 5° El Ministro Secretario de Estado del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto

Dado en Bojacá, á 23 de Diciembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Presidente de la República.

El Ministro Secretario de Hacienda.

Nicolas M. Tanco.

697.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que la riqueza de la República consiste principalmente en la agricultura:

Segundo. Que ésta se halla abatida, y no conseguirá recobrarse á ménos que nuestros frutos de exportacion puedan competir con los de otras Naciones en los mercados extranjeros; y

Tercero. Que si no se toman inmediatamente medidas eficaces á este efecto se arruinará el agricultor, y con él la República; oido el Consejo de Estado:

Decreto:

Art. 1° Desde el dia 1° de Enero próximo, ó desde la publicacion de este decreto, en los lugares en donde no pudiere hacerse ántes, el derecho de alcabala, que ahora se paga en toda la República, se reducirá al 4 p %, excepto con respecto á aquellos artículos que estén sujetos á pagar un derecho fijo y especial, y excepto igualmente la composicion, concierto, cabezon ó patente que como alcabala paguen todas las clases de industria por empresa ó establecimientos que no sean agrícolas.

Art. 2º El Ministro Secretario de Estado del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bojacá, á 23 de Diciembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Presidente de la República.

El Ministro Secretario de Hacienda.

Nicolas M. Tanco.

698.—*Del Archivo).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Debiendo arreglarse el régimen político y económico de la República conforme á las bases que contiene el título 4º del decreto orgánico de 27 de Agosto último, oido el dictámen del Consejo de Estado;

Decreto:

Art. 1º Por ahora el territorio de la República se divide en tantas Prefecturas cuantas Intendencias hay actualmente, y tendrán los mismos nombres.

§ 1º El Gobierno se reserva la facultad de unir dos ó más Departamentos bajo la autoridad de un solo Prefecto, y la de agregar Provincias de una Prefectura á otra.

§ 2º Igualmente se reserva la facultad de poner temporalmente bajo la autoridad de un Prefecto General dos ó más Prefecturas cuando así lo exijan las circunstancias. Las funciones de estos magistrados se fijarán por decretos especiales con arreglo siempre á las disposiciones del decreto del Congreso de 28 de Julio de 1824.

Art. 2º Las funciones y deberes de los Prefectos son las que atribuyen las leyes á los Intendentes, en cuyo lugar se subrogan, con las adiciones ó reformas que contiene el presente decreto.

Art. 3º Los Prefectos supervigilarán tambien la policía en todo el territorio de su mando, harán cumplir los reglamentos de la materia, y dictarán las medidas oportunas para que ella se perfeccione asegurando la tranquilidad del Estado, y dando completa seguridad á las personas y propiedades de

los colombianos, á cuyo efecto podrán reducir á prision ó arresto á las personas que juzguen conveniente. Cuando haya de seguírseles causa, á lo más tarde dentro de tres dias, pondrán el reo ó reos á disposicion del Juez ó Tribunal competente; y si la prision ó arresto fuese correccional, no pasará de 15 dias.

Art. 4º Los Prefectos tendrán facultad para imponer y exigir multas á los que desobedezcan sus órdenes, pudiendo ser las multas hasta de $ 500 conforme á la gravedad de la falta. Para decretar dichas multas precederá la conminacion y una diligencia breve y sumaria en que conste el hecho por el cual se impone la correccion.

Art. 5º Los Prefectos podrán, donde el Gobierno lo estime conveniente, ejercer el mando militar en el Distrito que se les designe.

Art. 6º En los casos de enfermedad, muerte ú otro impedimento temporal del Prefecto, le sustituirá el Comandante General; por su defecto el Intendente de Hacienda cuando resida en la capital de la Prefectura, ó el Teniente Asesor. Siempre que todos éstos puedan faltar á la vez, nombrará el Gobierno Supremo una persona que sustituya al Prefecto.

Art. 7º Los Gobernadores de las Provincias tendrán las funciones y deberes que les atribuyan las leyes, con las variaciones contenidas en los siguientes artículos.

§ único. El Gobierno reunirá bajo la autoridad de un Gobernador dos ó más Provincias cuando lo estime conveniente, haciéndolo por decretos especiales.

Art. 8º Los Prefectos serán Gobernadores de la Provincia en que tengan su residencia, y en este concepto les corresponderán en ella las mismas atribuciones que á los Gobernadores.

Art. 9º Los Gobernadores serán Jefes Superiores de policía en todo el Distrito de la Provincia: gozarán por tanto de las atribuciones concedidas á los Jefes de policía por los decretos vigentes.

Art. 10. Los Gobernadores tendrán facultad de imponer y exigir multas hasta de $ 200 bajo las reglas prescritas á los Prefectos en el artículo 4º

Art. 11. Cuidarán los Gobernadores de recoger las listas de causas civiles y criminales de los Juzgados de primera instancia del Distrito de su Provincia, para dirigirlas á la Corte de apelacion respectiva.

Art. 12. En las Provincias en que el Gobierno lo juzgue conveniente, habrá un Teniente Asesor letrado que aconseje

al Gobernador en los negocios judiciales, y en lo demás en que le consulten.

Art. 13. En los casos de enfermedad, muerte, ausencia fuera de la Provincia, ú otro legítimo impedimento, sustituirá temporalmente al Gobernador el Comandante de Armas de la Provincia cuando haya sido nombrado expresamente y no haya entrado por sucesion accidental: por su falta, el Teniente Asesor donde lo haya, el Jefe Político ó los Alcaldes Municipales de la capital de la Provincia, todos por el órden indicado.

Art. 14. La dotacion de los Gobernadores será fija ó eventual segun las circunstancias de cada Provincia, fuera de los derechos de arancel en las causas y negocios que despachen entre partes.

Art. 15. Habrá Jueces Políticos que administren el canton ó cantones que se les encomienden.

Art. 16. Los Jueces Políticos ejercerán las funciones y deberes atribuidos por las leyes y decretos á los Jefes Políticos. Serán nombrados en propiedad por el Gobierno Supremo á propuesta en terna de los Gobernadores, prévio informe de los Prefectos. Su duracion será de uno á tres años, y podrán ser reelegidos.

§ único. Los Jueces Políticos podrán ser nombrados interinamente por los Gobernadores dando cuenta á los Prefectos.

Art. 17. Tendrán una supervigilancia inmediata sobre los indígenas, y cuidarán que en todo se les administre justicia y se les guarden sus exenciones y privilegios. Serán tambien los recaudadores de la contribucion personal de indígenas donde el Gobierno lo estime conveniente.

Art. 18. Los Jueces Políticos lo serán tambien de policía en todos aquellos cantones en que el Gobierno lo juzgue conveniente, y ejercerán entónces las facultades concedidas á los Jefes de policía por los reglamentos de la materia.

Art. 19. Tendrán facultad de imponer y exigir multas hasta de 50 pesos conforme á las reglas prescritas en el artículo 4°

Art. 20. Por impedimento ó falta accidental del Juez Político harán sus veces el Alcalde 1° ó el 2° Municipal de la cabecera del canton en que resida; pero si en dicho lugar no hubiere Alcaldes Municipales, se ocurrirá á los Jueces de primera instancia del canton más inmediato.

Art. 21. Por un decreto separado se darán las reglas para las elecciones de las Municipalidades, como tambien para las de Alcaldes Municipales y parroquiales.

Art. 22. El presente decreto será adicional á la ley de 11 de Marzo de 1825, de la que se derogan los artículos 27, 35, 40, 41, 42, 53, 63, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 84, 86, 98, y el capítulo 8º, y quedan reformados los artículos 13, 28, 33, 38, 43, 54, 73, 81, 117 y 122. Se derogan igualmente los artículos 6, 9, 10, 11, 12 y 13, de la ley adicional de 18 de Abril de 1826, reformándose los artículos 1º y 2º de la misma.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bojacá, á 23 de Diciembre de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario del Interior.

J. Manuel Restrepo.

699.—*Del Archivo.*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Que para asegurar el cobro y cumplida paga de los derechos que por disposiciones existentes se aseguran con fiadores hasta el vencimiento del plazo en que han de satisfacerse, es necesario fijar reglas invariables que contribuyan á la seguridad deseada, y eviten los inconvenientes que ya se han experimentado con grave perjuicio del Tesoro Nacional; oido el Consejo de Estado;

Decreto:

Art. 1º Desde la publicacion del presente, en las Aduanas y en las demás oficinas de recaudacion no se admitirá por fiadores de los derechos que en ellas se hayan de cobrar sino á ciudadanos arraigados en el mismo lugar en que presten la fianza, debiéndose preferir en las Aduanas á comerciantes que tengan aquellas cualidades y la de estar matriculados. Esta última circunstancia no se exigirá miéntras no se publique el decreto por el que se establecerán los Tribunales de comercio.

Art. 2º El Administrador de la Aduana ó el de la renta respectiva que falte al cumplimiento del artículo 1º, quedará por el mismo hecho privado perpétuamente de su empleo.

lo mismo que de su oficio el escribano que otorgue la escritura de fianza; y ámbos serán obligados de *mancomum et in solidum* á subsanar cualquier perjuicio que reciba el Tesoro por la falta de observancia del citado artículo 1°

Art. 3° El Ministro Secretario de Estado del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Bojacá, á 23 de Diciembre de 1828.—18.

SIMON BÓLÍVAR.

Por S. E. el Presidente de la República.

Nicolas M. Tanco.

700.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Los perjuicios que mútuamente sufren el Estado y propietarios con el decreto sobre bagajes que hoy rige en la República, por la desigualdad con que se pagan por no arreglarse á la costumbre de cada pueblo:

Segundo. Que es absolutamente necesario un arreglo general en este ramo, sin el cual no podrán evitarse las reclamaciones que de una y otra parte se presentan frecuentemente:

Tercero. Que atendidas las circunstancias actuales del Erario debe consultarse la economía de sus gastos:

Cuarto. Que las caballerías con que regularmente se prestan esta clase de auxilios para el servicio público son las mismas para la carga que para la silla; oido el Consejo de Estado;

Decreto:

Art. 1° Los bagajes que para el servicio público se paguen por cuenta del Estado, serán al mismo precio que lo hacen los particulares y conforme á la costumbre de cada pueblo.

Art. 2° Para saberse cuál sea esta costumbre y el abono que por las Tesorerías deba hacerse, los Gobernadores de las Provincias remitirán por el conducto respectivo y á la mayor

brevedad posible al Ministerio del Interior un cuadro conforme al modelo que se acompaña, y que comprenda los caminos principales en las de su mando, distancias de pueblo á pueblo, y valor del flete que se acostumbra pagar por cada caballería.

Art. 2° Miéntras tanto se reunen los conocimientos de que habla el artículo anterior para formarse la tarifa general que arregle el pago de bagajes sólo se abonará por los que se empleen en servicio público, bien sea de carga ó bien de silla, á razon de un real por cada legua.

Art. 4° Quedan vigentes las disposiciones del decreto de 1° de Octubre del año 1825 en que se mandan observar las de la Real Orden de 10 de Marzo del año de 1740 sobre bagajes, y que no se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Art. 5° El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bojacá, á 23 de Diciembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario del Interior.

J. Manuel Restrepo.

701.—*Del Archivo.*)

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Que la reduccion de alcabala dispuesta por decreto de esta fecha no disminuye cuanto es necesario los costos de la agricultura y que ésta acabará de arruinarse si las cosechas continúan costando más de lo que producen en el mercado; como tambien el que, arruinada la agricultura, producirá áun ménos la renta destinada al alimento de los ministros del altar; oido el Consejo de Estado;

Decreto:

Art. 1° No se causará diezmo ni se cobrará ninguno por el producto de las sementeras de maíz, trigo, cebada, arroz ó menestras de cualquiera especie, que desde 1826 se intro-

duzcan en las plantaciones de café, cacao y añil, ó que los propietarios de dichas plantaciones á su costa ó por su propia cuenta siembren en el terreno en que éstas se hallen.

Art. 2° La exencion de diezmos que se concede por el artículo anterior no tendrá lugar sino cuando se pruebe que se ha pagado por el cafe, cacao ó añil en que consistan principalmente las plantaciones á que estén anexas las otras sementeras.

Art. 3° El Ministro Secretario de Estado del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Bojacá, á 23 de Diciembrede 1828.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Presidente de la República.

El Ministro Secretario de Hacienda.

Nicolas M. Tanco.

702.—*Del Archivo).*

SIMON BOLIVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que las sillas episcopales de Panamá, Quito y Cuenca, han dependido en tiempo del Gobierno español de la Metropolitana de Lima:

Segundo. Que siendo ahora Colombia y el Perú dos Repúblicas independientes, de ningun modo ha podido continuar dicha dependencia de los Obispados colombianos de un Metropolitano extranjero:

Tercero. Que aunque el Congreso por un decreto de 18 de Julio de 1823 proveyó conforme á los cánones de un remedio provisorio para decidir las apelaciones que debian concederse para el Metropolitano de Lima, se necesita arreglar permanentemente la dependencia que han de tener las sillas episcopales de Panamá, Quito y Cuenca, de un Metropolitano que pertenezca á Colombia:

Cuarto. Que siendo Quito un Obispado antiguo, el principal de los tres, y la ciudad cabecera de la diócesis, antigua

y populosa capital de varias Provincias, situada en el centro de ellas, por cuyos poderosos fundamentos está llamada á ser Iglesia Metropolitana, con lo cual será tambien igualada á Bogotá y Carácas que son Arzobispados; en uso del Poder Supremo que ejerzo, y oido el dictámen del Consejo de Estado;

Decreto:

Art. 1° La Iglesia episcopal de Quito queda erigida en Metropolitana.

Art. 2° Serán su sufragáneos los Obispados de Cuenca, Panamá y Mainas.

Art. 3° Inmediatamente se ocurrirá á Su Santidad, solicitando la bula de ereccion del nuevo Arzobispado de Quito.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bojacá, á 23 de Diciembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario del Interior.

J. Manuel Restrepo.

703.—*Del Archivo).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Siendo de absoluta necesidad mi presencia en los Departamentos del sur de la República, para concluir la pacificacion del del Cauca y reorganizarlos todos; y

Considerando:

Que á la energía del Gobierno perjudicaría su division;

Decreto:

Art. 1° Durante mi ausencia á los Departamentos del sur, el Consejo de Ministros despachará en mi nombre todos aquellos negocios ordinarios en que sólo se trata del cumplimiento de las leyes y decretos que estén ya mandados ejecutar.

Art. 2° Hará tambien los nombramientos provisionales de los empleos que vacaren: y me consultará para la propiedad de ellos en la forma que prescribe el decreto orgánico.

Art. 3º Todos los proyectos que emanen del Consejo de Estado, me serán remitidos para su sancion.

Art. 4º Todos los gastos extraordinarios que ocurran, se me consultarán igualmente con dictámen del mismo Consejo: pero si ocurriese alguno tan urgente que no admita dilacion, se dispondrá, prévia la calificacion de la urgencia, y se me dará cuenta con expresion de las causas que lo motivaron.

Art. 5º Para el despacho de cuanto ocurra en los Departamentos del sur, nombro mi Secretario General al que lo es del Consejo de Estado, Coronel José D. Espinar, y por su conducto expediré las órdenes necesarias para aquellos Departamentos, en los cuales serán obedecidas por todas las autoridades y Jefes, y por él mismo expediré cuantas ocurran para los respectivos Ministros Secretarios de Estado, quienes dirigirán su correspondencia al mismo Secretario General.

Art. 6º Desde que salga yo de la Diócesis de Bogotá, los Prefectos respectivos entrarán en el pleno ejercicio de las facultades que la ley de patronato concede á los Intendentes de la Diócesis donde no reside el Gobierno Supremo.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de comunicar este decreto á quienes corresponda para su exacto cumplimiento.

Dado en Bojacá, á 23 de Diciembre de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

704.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Que cada dia es más urgente disminuir la deuda que pesa sobre la República, aliviando á los acreedores para que puedan soportar más fácilmente las cargas con que les gravan las leyes; y que sin embargo de que el decreto de 30 de Agosto del año 1827, proveyó de fondos para la gradual amortizacion de la pagadera flotante, que debe pagarse con el producto de los empréstitos extranjeros, ésta no ha podido tener efecto

por las circunstancias peculiares del tiempo; deseando ejecutar en esta materia un acto de justicia y satisfacer el compromiso de la República, oido el Consejo de Estado;

Decreto:

Art. 1° La octava parte de los derechos de importacion que aplicó el decreto de 31 de Agosto del año de 1827 para el pago de la deuda pagadera flotante, continuará aplicada exclusivamente para este mismo objeto.

Art. 2° En consecuencia todos los acreedores por vales, obligaciones ó reconocimientos que componen la deuda pagadera flotante, pagarán en las Aduanas la octava parte de los derechos que causen en cada importacion con las dichas obligaciones, vales ó reconocimientos, siendo de su cargo pagar las otras siete octavas partes en dinero efectivo.

Art. 3° El pago de la octava parte de derechos de importacion con obligaciones, vales ó reconocimientos, de la deuda pagadera flotante, pueden hacerlo los tenedores de dichas obligaciones, vales ó reconocimientos que les hayan sido debidamente endosados aunque no sean los primitivos acreedores.

Art. 4° Al intento los tenedores de dichas obligaciones, vales ó reconocimientos que quieran usar del derecho que les concede el artículo precedente, solicitarán órden del Ministerio de Hacienda para radicar sus acreencias en una ó más Aduanas de la República; y el Ministerio la expedirá prévia la calificacion y aprobacion, disponiendo que se tome razon de ella en la respectiva Contaduría de cuentas y en la comision del Crédito Público, y que ésta lleve un registro separado de las órdenes de esta especie.

Art. 5° El Ministro Secretario de Estado del Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bojacá, á 23 de Diciembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

Por S. E. el Presidente de la República.

El Ministro Secretario de Hacienda.

Nicolas M. Tanco.

705.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Debiendo asignarse al Prefecto General de los Departamentos del Magdalena, Istmo y Zulia, las facultades que ha de ejercer conforme á lo prevenido en el artículo 1º § 2º del decreto de 23 del corriente, orgánico de las Prefecturas y Provincias, oido el dictámen del Consejo de Ministros;

Decreto:

Art. 1º Corresponde al Prefecto General de los Departamentos del Magdalena, Istmo y Zulia el Gobierno superior político de ellos, y por tanto le están subordinados los demás funcionarios y autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas en todo lo que mira al buen órden y tranquilidad y al gobierno político y económico.

Art. 2º Circulará á los Prefectos las leyes y decretos generales que se le comuniquen, y supervigilará su puntual y exacto cumplimiento por todos aquellos á quienes corresponda; mas no será conducto preciso para las comunicaciones del Gobierno con los Prefectos ó de éstos con el respectivo Ministerio.

Art. 3º Cuidará de la tranquilidad del territorio de las Prefecturas, manteniendo el órden en todos los ramos y la paz entre los ciudadanos.

Art. 4º Proveerá á la seguridad y defensa de los tres Departamentos, bien sea para repeler cualquier ataque exterior, bien para reprimir ó sofocar cualquiera conmocion interior.

Art. 5º Para conseguirlo se le delegan expresamente las facultades extraordinarias contenidas en el decreto del Congreso de 28 de Julio de 1824, las que limitará el Gobierno luego que no las juzgue necesarias.

Art. 6º Decidirá conforme á las leyes y decretos vigentes las dudas y consultas que le dirijan los Prefectos; mas si la duda ó consulta necesitare un decreto general, ó la disposicion vigente presenta algun inconveniente grave por las circunstancias locales, entónces dirigirá el negocio al Gobierno Supremo por el conducto respectivo.

Art. 7º El Prefecto General podrá expedir decretos, órdenes generales é instrucciones en ejecucion de las leyes y decretos del Gobierno; mas no suplirá lo que falte en las mismas leyes y decretos.

Art. 8° En caso de que juzgue se necesitan en cualquier ramo de la administracion algunas reformas urgentes ó útiles á los Departamentos que se hallan bajo su autoridad, hará redactar los proyectos de decreto y los dirigirá con su informe al Ministerio respectivo.

Art. 9° Promoverá la agricultura, la industria y el comercio, dictando las providencias correspondientes y proponiendo al Gobierno Supremo las medidas oportunas para conseguirlo.

§ único. Expedirá los reglamentos que juzgue convenientes para mejorar la navegacion interior de los rios, canales y lagos, lo mismo que para la apertura y composicion de los caminos.

Art. 10. Aprobará las licencias que los Prefectos concedan á los empleados para ausentarse y que debian dirigirse al Gobierno, y tambien las erecciones de parroquias, sus traslaciones y variaciones de límites.

Art. 11. Supervigilará la pronta administracion de justicia en los tres Departamentos, el castigo de los delitos y la ejecucion de las sentencias, á cuyo efecto se le dirigirán los informes que debian remitirse al Gobierno Supremo, conforme al artículo 11 de la ley de 11 de Marzo de 1825.

Art. 12. Supervigilará igualmente la policía en todos sus ramos, y dictará las providencias más eficaces para su mejora y perfeccion.

Art. 13. Designará por un decreto las atribuciones de las Municipalidades que han de corresponder á los Jefes de policía y las que se hayan de ejercer por el Juez ó Jueces Políticos.

Art. 14. Tendrá facultad para conceder permiso de que regresen al territorio de Colombia los emigrados ó expelidos, siempre que su expulsion no se haya originado de órdenes del Supremo Gobierno ó de sentencias de Tribunales cuyo término no se haya cumplido, y cuando su regreso no perjudique á la tranquilidad pública.

Art. 15. Podrá proveer interinamente los gobiernos y asesorías de las Provincias, lo mismo que los demás empleos civiles de ellas, dando cuenta al Gobierno Supremo.

Art. 16. Podrá visitar, ó mandar visitar por personas de su confianza, cualesquiera oficinas y juzgados para examinar si los empleados cumplen con sus deberes, reformar los abusos y hacer que se les exija la responsabilidad.

Art. 17. Podrá suspender los empleados cuando haya motivo justo, dando cuenta al Gobierno Supremo documentadamente.

Art. 18. El Prefecto General aprobará los gastos extraordinarios acordados en Junta de Hacienda, y decretará los demás que sean necesarios en los ramos de Guerra y Marina para cumplir las órdenes del Gobierno, ó para proveer á la defensa de cualquier Departamento, dando cuenta al mismo Gobierno.

§ 1º En el Departamento del Magdalena en que reside el Prefecto General, aprobará siempre los expresados gastos: en el Istmo se conserva al Prefecto la facultad para decretar dichos gastos.

§ 2º En el Departamento del Zulia se observarán, respecto de los gastos extraordinarios y en toda la administracion de Hacienda, las disposiciones de mi decreto de 8 de Marzo de 1827.

Art. 19. El Prefecto General cuidará muy especialmente de las rentas nacionales, á cuyo efecto dictará las medidas que juzgue más activas y eficaces para su aumento y perfeccion, lo mismo que para cortar cualesquiera fraudes que se cometan.

§ único. Propondrá inmediatamente las reformas que juzgue deban adoptarse para conseguir tan importantes fines.

El Ministro Secretario de Estado en el Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bojacá, á 24 de Diciembre de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

J. Manuel Restrepo.

706.—*Del Archivo).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que es de la mayor importancia para la prosperidad de Colombia fomentar el laboreo de las ricas minas de metales y piedras preciosas que tiene en su territorio, cuyos productos componen una gran parte de la riqueza pública:

Segundo. Que perjudica en extremo á los propietarios el

que los trabajos de las minas se interrumpan por cualquier motivo, pues entretanto se llenan de agua, se ciegan los veneros ó filones y se pierden acaso las minas para siempre, por estas y otras causas semejantes

Tercero. Que por tan poderosos motivos debe darse á los mineros una proteccion eficaz, para que no se les quiten ni huyan los trabajadores, como ya lo ha hecho el Gobierno en varios casos particulares con mucha utilidad del Erario y de la minería, oido el dictámen del Consejo de Ministros;

Decreto:

Art. 1° Se concede exencion de toda clase de servicio militar, así en las milicias como en los cuerpos veteranos, á los directores, sobrestantes, mineros, peones y demás personas que bajo cualquiera otra denominacion se ocupen en la construccion de casas, molinos, acequias é ingenios para las minas de cualesquiera metales y piedras preciosas y en el trabajo de las mismas minas.

Art. 2° Si las minas se trabajaren con molinos y otros ingenios que faciliten el laboreo de los metales, gozarán la exencion los que se ocupen en ellas, sea cual fuere su número, con tal que no sea mayor del necesario; mas si fueren de oro corrido, ó de vetas en que no haya ingenios, deberán ocuparse constantemente en el corte, frente ó socabones de cada mina diez trabajadores por lo ménos, tener un libro de sacas conforme á las leyes, y pagar los correspondientes quintos. Cuando la mina se trabaje sin alguno de dichos requisitos los trabajadores ó mineros no gozarán de exencion del servicio militar.

Art. 3° Los directores, sobrestantes, peones y mineros que se ocupen en el trabajo de una mina, deberán estar matriculados, renovándose la matrícula cada seis meses en Enero y Julio: ella se formará por el propietario ó director de la mina, quien expresará bajo de juramento, que aquellos individuos son los necesarios para sus trabajos y entregará un tanto de cada matrícula al Juez Político ó Corregidor del canton.

Art. 4° En vista de la matrícula el Juez Político dará á cada uno de los comprendidos en ella, una boleta que exprese su nombre, apellido, mina en que trabaja, la parroquia y canton á que corresponde, y que se halla exento de todo servicio militar. Por esta boleta, que se renovará cada seis meses, se satisfará al Juez Político un real por cada vez que la diere.

Art. 5° En cada mina deberá sólo emplearse el número de personas necesarias para que produzca todo el mineral ó

utilidades que exijan sus diferentes circunstancias de dureza, hondura, distancia de los ingenios ó molinos, etc., cuyo número fijará el dueño ó director de la mina; cuando se reclame algun abuso de que se han matriculado más personas de las necesarias, el Juez Político del respectivo canton, prévios los informes y conocimientos locales, fijará el número de personas exentas del servicio militar que hayan de emplearse en el trabajo de cada mina y de sus ingenios, quedando al dueño ó director de ella el recurso al Gobernador de la Provincia para reclamar cualquiera resolucion que perjudique á sus intereses en las minas.

Art. 6° Siempre que algun trabajador ú obrero incluso en la matrícula sea borrado de ella, porque quiera separarse ó porque no asista diariamente á los trabajos, ó por otro motivo justo, á juicio del dueño ó director de la mina, deberá éste avisarlo inmediatamente al Juez Político para que le recoja la boleta y quede sujeto al servicio militar.

Art. 7° Si cualquier dueño ó director de mina pusiese en alguna matrícula, ó hiciese que se expidan á favor de personas que no trabajen constantemente en su mina ó minas, averiguado que sea el fraude, perderá la exencion del servicio militar concedida por este decreto á los trabajadores en aquella mina á que corresponde la matrícula fraudulenta, y se le exigirá por el respectivo Juez Político la multa de 50 pesos por cada persona que haya supuesto empleada en la mina; dicha multa se aplicará para los gastos de policía del canton.

Art. 8° Cualesquiera exenciones particulares del servicio militar que se hayan concedido por resoluciones anteriores á dueños ó directores de minas, quedarán sujetas á las disposiciones de este decreto general, que regirá únicamente en la materia y se arreglarán á ellas.

Art. 9° Los Gobernadores y demás autoridades locales de las Provincias, cuidarán bajo de su responsabilidad del exacto cumplimiento de este decreto y de promover el adelantamiento del importante ramo de minería, por cuantos medios estén á su alcance, dirigiendo al Gobierno Supremo los informes convenientes para conseguirlo.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bojacá, á 24 de Diciembre de 1828.

SIMON BOLIVAR.

El Ministro Secretario de Estado en el Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

707.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA ETC., ETC., ETC.

Disponiéndose por el decreto de 17 de Noviembre último, adicional á la ley orgánica de Tribunales, que se restablezcan los Alguaciles Mayores encargados de los embargos y ejecuciones, y siendo necesario fijar las funciones, deberes y emolumentos de estos empleados; oido el dictámen del Consejo de Ministro;

Decreto:

Art. 1° En los cantones en que el Gobierno lo estime conveniente, prévio informe de los Gobernadores respectivos, habrá Alguaciles Mayores; los cuales serán nombrados á propuesta de los mismos Gobernadores, quienes informarán el número que sea necesario en cada Provincia. Los Alguaciles Mayores durarán por el tiempo de su buena conducta.

Art. 2° Los Alguaciles Mayores serán puestos en posesion por el Gobernador de la Provincia ó por la autoridad que éste designare, prévio el juramento de desempeñar fiel y legalmente las funciones de sus destinos.

Art. 3° Corresponde á los Alguaciles Mayores, como ejecutores de todas las órdenes y providencias de los Tribunales y juzgados: 1° hacer los embargos de bienes: 2° proceder por sí ó por los Alguaciles Menores á los arrestos y prisiones que les cometieran los Jueces competentes; y 3° hacer ejecutar las sentencias en que se imponga alguna pena á los reos y las de muerte, presenciando necesariamente el acto.

§ único. Cuando se trate de algun reo contra el cual se proceda por delito grave, ó que por alguna otra circunstancia sea importante su arresto, lo ejecutarán por sí mismos los Alguaciles Mayores pudiendo auxiliarse de los Menores y áun de la fuerza armada si lo creyeren conveniente.

Art. 4° Los Alguaciles Mayores no podrán prender ni arrestar á ninguna persona sin órden escrita del Tribunal ó Juez competente, bajo la multa de 25 pesos por cada vez que contravengan á esta disposicion. Se exceptúa sin embargo el caso de que encuentren á alguno cometiendo un delito, pues entónces podrán arrestarlo, dando inmediatamente aviso á uno de los Jueces ordinarios.

Art. 5° Toca á los Alguaciles Mayores la policía de las cárceles que estarán bajo su inmediata inspeccion, y por lo mismo nombrarán y removerán á su arbitrio los Alcaides, prévio

siempre el consentimiento ó aprobacion del Gobernador de la Provincia.

Art. 6° Nombrarán tambien los Alguaciles Menores que sean indispensables para cumplir con las órdenes de los Tribunales y juzgados.

Art. 7° Los Alguaciles Mayores no podrán servirse de los Menores para sus propios negocios, ni los ocuparán en actos que no sean de justicia. Tampoco podrán nombrar á sus parientes, criados, dependientes ni allegados para Alcaides de las cárceles, ni para Alguaciles Menores.

Art. 8° Los Alguaciles Mayores asistirán precisamente á las visitas que los Jueces y Tribunales hagan á las cárceles. Deberán además visitarlas por lo ménos una vez cada dia para proveer: 1° al buen trato de los encarcelados: 2° al arreglo y exacta disciplina de las cárceles: 3° á la seguridad de los presos; de todo lo que serán responsables los Alguaciles Mayores.

Art. 9° En los embargos de bienes se arreglarán á las leyes vigentes, y nunca cometerán la diligencia á otra persona.

Art. 10. Los Alguaciles Mayores cobrarán por cada ejecucion que hagan el dos por ciento de su valor. Si el deudor pagare en el acto del requerimiento, cobrarán dos pesos por derechos de la diligencia, y cuatro si lo verifica dentro de las 72 horas.

Art. 11. Por los arrestos y prisiones que ejecuten por sí mismos los Alguaciles Mayores, se les pagarán, si el reo tiene bienes, 2 pesos.

Art. 12. En las demas diligencias que les cometan los Tribunales y Juzgados, se arreglarán para el cobro de sus derechos á los que asigna el arancel general á los ejecutores.

Art. 13. En las asistencias de Tribunales y otras concurrencias públicas se colocarán los Alguaciles Mayores despues de los Alcaldes municipales, ó Jueces ordinarios del canton.

Art. 14. Los Alguaciles Mayores usarán espada, baston y el uniforme designado ó que se designará á los Jueces ordinarios del canton.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bojacá, á 24 de Diciembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

J. Manuel Restrepo.

708.—*Del Archivo).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que es muy conveniente para el mejor arreglo de los hospitales que están á cargo de los religiosos de San Juan de Dios, el determinar cuales son las funciones de los Síndicos y Mayordomos mandados establecer en la cédula española de Octubre de 1805; y

Segundo. Que con el fin de precaver la dilapidacion de las rentas, debe tambien declararse en qué términos se hayan de custodiar los caudales y exigirse las cuentas;

Decreto:

Art. 1º Son funciones de los Síndicos de los hospitales de San Juan de Dios: 1º cobrar y demandar en juicio los réditos y fondos anuales que deben servir para alimentar y curar á los enfermos: 2º tener una de las llaves del arca de tres llaves en que deban custodiarse los réditos y demás intereses de los hospitales: 3º poner el visto bueno á los libramientos que gire el Prior ó Hermano Mayor por las cantidades que sean necesarias para los gastos que deban hacerse en alimentar y curar á los enfermos: 4º cuidar de que las cantidades así libradas se inviertan precisamente en los objetos á que han sido destinadas.

Art. 2º Los Mayordomos de los mismos hospitales tendrán las siguientes obligaciones: 1º custodiar una de las llaves del arca en que se guardan los intereses que pertenecen á los pobres: 2º percibir bajo el correspondiente recibo las cantidades que librare el Prior ó Hermano Mayor, con el visto bueno del Síndico, para los gastos que deban hacerse en alimentar y curar á los enfermos: 3º comprar todo lo que sea necesario para los expresados objetos, y cuidar de que estos efectos no se apliquen ó consuman en otros usos.

Art. 3º Luego que los Síndicos cobren ó perciban alguna suma perteneciente á los hospitales, convocarán al Prior ó Hermano Mayor, que tendrá una de las llaves del arca en que deben custodiarse los intereses, y al Mayordomo, que será otro de los claveros, y en la presencia de ellos depositarán lo que hubieren recaudado, asentándose la partida con la debida claridad en un libro que se destinará al efecto, y estará á cargo del Síndico. Cada partida en que se expresará el principal á que pertenecia, ó la persona y motivo con que fué entregada,

se firmará por el Prior ó Hermano Mayor, por el Síndico, y por el Mayordomo. Sin estos requisitos no hará fé alguna para acreditar el depósito.

Art. 4° Siempre que sea necesario sacar del arca alguna suma, se reunirán los tres claveros y en su presencia recibirá el Mayordomo la cantidad que hubiere sido librada por el Prior ó Hermano Mayor, y á que hubiere puesto el visto bueno el Síndico. La entrega se asentará en un libro en que se ha de expresar el objeto á que se destina la suma, y estará firmada la partida por el Prior ó Hermano Mayor, por el Síndico y por el Mayordomo. El libro se custodiará dentro de la misma arca, y no se abonarán las partidas que resulten entregadas sin el libramiento y los demás requisitos referidos.

Art. 5° Cuando se redimiere algun principal se depositará en el arca con la debida separacion, y en ningun caso y por ningun pretexto se hará uso de él, sino para imponerlo de nuevo, prévias todas las formalidades legales. Quedan responsables *in solidum* á la devolucion de cualquiera suma de que se dispusiere en contravencion á este artículo, no sólo los que ordenaren la entrega, sino tambien los que la ejecutaren.

Art. 6º Los Mayordomos formarán cada seis meses sus cuentas comprobadas y las presentarán á los Síndicos, quienes despues de haberlas revisado las pasarán al Prior ó Hermano Mayor, para su aprobacion. Con esta diligencia se devolverán al Síndico para que las agregue á las que él mismo debe presentar de su manejo, con el objeto de que le sirvan de comprobantes y puedan verse tambien por el que fenece las cuentas, quien hará al Prior y al Síndico que las hubiere aprobado los cargos correspondientes si no las encontraren legítimas.

Art. 7° Los Síndicos presentarán el dia 15 de Enero de cada año las cuentas documentadas de su manejo conforme al artículo 8° § 4° de la ley de 28 de Julio de 1824. Los Gobernadores de las Provincias se las exigiran y harán fenecer arreglándose á la ley 5ª, título 4º, libro 1º de Indias, con las excepciones allí expresadas. Las cuentas fenecidas se custodiarán en el archivo del Gobierno de la Provincia y se dará al Síndico el documento que acredite el finiquito. Para que los Síndicos puedan presentar sus cuentas el dia señalado, darán las suyas los Mayordomos los dias 1° de Enero y Julio de cada año.

Art. 8º Donde quiera que haya habido Síndicos de los hospitales, dispondrán los Gobernadores de las Provincias, que dentro del término perentorio de un mes, contando desde

la publicacion de este decreto, presenten sus cuentas comprobadas, y de no verificarlo, quedarán por el mismo hecho suspensos de su destino, del que se les privará si á los quince dias siguientes no dieren cuenta con pago de su manejo.

Art. 9º Los Gobernadores de las Provincias supervigilarán por sí y por medio de los Jueces Políticos de los cantones donde haya hospitales, el exacto cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, dando cuenta de las faltas ó abusos que noten, é indicando los medios de remediarlos.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bojacá, á 24 de Diciembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado del Despacho del Interior.

J. Manuel Restrepo.

709.—*Del Archivo*).

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Primero. Que importa sobremanera para la felicidad pública que Colombia tenga una Constitucion y Gobierno permanentes:

Segundo. Que el arreglo hecho por mi decreto orgánico de 27 de Agosto último fué esencialmente provisorio:

Tercero. Que por el artículo 27 del citado decreto ofrecí convocar la Representacion Nacional para el 2 de Enero de 1830:

Cuarto. Que la convocatoria y elecciones deben hacerse con la debida anticipacion; usando de la plenitud de facultades que ejerzo, y oido el dictámen del Consejo de Estado;

Decreto:

Art. 1º Se reunirá un Congreso Constituyente en la capital de la República, el que abrirá sus sesiones el 2 de Enero de 1830.

Art. 2º Las funciones y poderes de los Diputados que lo compongan serán únicamente para acordar una Constitu-

cion permanente de Colombia, que sea conforme á las luces del siglo, lo mismo que á los hábitos y necesidades de sus habitantes y elegir los altos funcionarios que sean absolutamente precisos para su establecimiento.

Art. 3° Las elecciones de los Diputados se harán conforme al reglamento acordado en esta misma fecha.

Art. 4º Hasta el dia que se publique la Constitucion regirá el decreto orgánico de 27 de Agosto último, y ejerceré las facultades que en él me reservé conforme á la voluntad de los pueblos expresada solemnemente.

El Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bojacá, á 24 de Diciembre de 1828.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado del Departamento del Interior.

J. Manuel Restrepo.

710.—*Del Archivo).*

SIMON BOLÍVAR, LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ETC., ETC., ETC.

Considerando:

Que habiéndose convocado por decreto de esta fecha el Congreso Constituyente de la República, deben prescribirse las reglas que hayan de observarse en las elecciones de los Diputados que han de componerlo; oido el dictámen del Consejo de Estado decreto:

CAPÍTULO I.

De las elecciones primarias.

SECCION I.

De las Asambleas parroquiales.

Art. 1° En cada parroquia, cualquiera que sea su poblacion habrá una Asamblea parroquial que se convocará para el 20 de Mayo del presente año, en cuyo dia y en los siete siguientes tendrán derecho los sufragantes parroquiales

de concurrir á votar por los electores que correspondan al canton.

Art. 2º Para ser sufragante parroquial ó tener el derecho de sufragio en estas elecciones, se necesita:

1º Ser colombiano; y lo son: 1º todos los hombres libres nacidos en el territorio de Colombia, y los hijos de éstos: 2º los que estaban radicados en Colombia al tiempo de su transformacion política, con tal que hayan permanecido fieles á la causa de la Independencia; y 3º los no nacidos en Colombia que obtengan carta de naturaleza:

2º Ser casado ó mayor de 25 años:

3º Ser vecino ó empleado en servicio público:

4º Tener una renta anual de 180 pesos procedente de cualquiera propiedad, arte, ciencia ó industria.

Art. 3º El derecho de ser sufragante parroquial, se pierde: 1º por admitir empleo de un Gobierno extranjero sin licencia del de Colombia: 2º por sentencia en que se impongan penas aflictivas ó infamantes, si no se obtiene rehabilitacion: 3º por haber vendido su sufragio ó comprado el de otro para sí ó para un tercero, bien sea en las Asambleas primarias, en las electorales ó en otras.

Art. 4º El ejercicio de sufragante parroquial se suspende: 1º en los locos, furiosos ó dementes: 2º en los deudores fallidos y en los vagos declarados por tales: 3º en los que tengan causa criminal abierta hasta que sean declarados absueltos ó condenados á pena no aflictiva ni infamatoria: 4º en los deudores de caudales públicos con plazo cumplido.

Art. 5º Cada Asamblea parroquial se compondrá de los sufragantes parroquiales no suspensos y será presidida por una Junta parroquial compuesta de uno de los Jueces ordinarios donde los haya, y donde no, de uno de los parroquiales ó del que haga sus veces, con precisa asistencia del cura cuando no se halle impedido, y de cuatro Conjueces vecinos que se nombrarán en los cantones de las capitales de Provincia por los Gobernadores de ellas, y en los demás por los Jueces Políticos ó por los Corregidores en su defecto, se nombrarán por los Jueces de las parroquias.

§ único. Los Conjueces tendrán las cualidades de sufragantes parroquiales.

Art. 6º Las elecciones se harán en lugar público: nadie podrá presentarse en ellas con ninguna clase de armas, y las que se verificaren á virtud de alguna coaccion ó violencia, ya sea directa ó indirecta, se declararán por el mismo hecho nulas. La Junta parroquial tiene facultad para suspenderlas momen-

táneamente, para trasladarlas á otro lugar y para exigir de la autoridad competente que se remueva cualquiera fuerza ú obstáculo que perjudique á su libertad.

Art. 7° La Junta parroquial tiene tambien facultad para decidir las dudas que ocurran sobre cualidades de los sufragantes y sobre formas de estas elecciones y las quejas que se susciten sobre cohecho ó soborno, seduccion ó violencia.

Art. 8° Tiene autoridad la misma Junta para repeler el voto de cualquiera que notoriamente carezca de las circunstancias necesarias para ejercer el derecho de sufragante parroquial, para exigir pruebas á aquellos respecto de quienes tenga dudas de si pueden ejercerlo, y está obligada á oir y decidir sumariamente las quejas ó reclamaciones que se hagan sobre que alguno carece de los requisitos necesarios para ejercer este derecho.

§ único. La resolucion de la Junta se llevará á efecto; pero el que se considere agraviado podrá ocurrir al Gobernador de la Provincia, quien tendrá facultad de reformar el juicio de la Junta, haciendo las declaraciones convenientes sin perjuicio de dicha resolucion.

Art. 9° Cada sufragante parroquial votará por los electores del canton, expresando públicamente los nombres de otros tantos ciudadanos vecinos del mismo canton, los cuales indispensablemente se inscribirán á su presencia en un libro ó registro destinado á este solo fin, con arreglo al modelo número 1, que se acompaña al presente decreto. A los sufragantes que no supieren leer ni escribir se les leerán ántes de retirarse los nombres de los ciudadanos por quienes hayan votado despues de estar asentados en el registro, y de ninguna manera se permitirá la práctica de que los sufragantes entreguen sus papeles é inmediatamente se separen sin haber presenciado el asiento de sus votos.

§ único. La Junta permanecerá reunida desde las ocho hasta las doce de la mañana y desde las tres hasta las cinco de la tarde.

Art. 10. Todo colombiano con derecho de sufragio está obligado á concurrir á votar en las Asambleas parroquiales en los dias prescritos por el artículo 1°. Despues del cuarto dia el Juez y Conjueces obligarán á que cumplan con este deber todos aquellos que tengan voto, haciéndoles citar por las personas que nombren y áun imponiéndoles multas que no excedan de 25 pesos.

Art. 11. Todo acto de los sufragantes y Asambleas parroquiales fuera de lo que se previene por este reglamento, se declara nulo y atentatorio contra la seguridad pública.

Art. 12. En todo canton se nombrará un elector por 4.000 almas de su poblacion y otro más por un residuo de 3.000.

§ 1º Todo canton cualquiera que sea su poblacion nombrará siempre un elector.

§ 2º Los Gobernadores decidirán cualquiera duda que ocurra sobre cuáles se han de reputar por cantones y hacer elecciones separados ó asociándose con otras parroquias, cuyas decisiones se darán con arreglo á los decretos vigentes.

Art. 13. Ninguna Provincia, por limitada que sea su poblacion, podrá tener ménos de 10 electores. Así aquellas cuyos cantones no alcancen á producir este número, segun la base dada en el artículo 12, deberán repartir proporcionalmente entre sus cantones el nombramiento de los 10 que le tocan, cuya operacion practicará el Gobernador de la Provincia.

Art. 14. No podrán ser electores los que carezcan de los requisitos expresados en los artículos 2, 3 y 4. Se requiere además saber leer y escribir, haber cumplido 30 años de edad, ser vecino del canton donde se hacen las elecciones, y tener una renta anual de 360 pesos procedentes de cualquiera propiedad, arte, ciencia ó industria.

Art. 15. Si á alguna Provincia de la República no llegare oportunamente el decreto convocando la Representacion Nacional, ó el de elecciones, en este caso podrán convocarse las Asambleas parroquiales para otro dia que no sea el 20 de Mayo. El Gobernador de la Provincia asignará entónces el dia más inmediato que fuere posible para las votaciones de dichas Asambleas.

SECCION II.

Del escrutinio en las elecciones primarias.

Art. 16. En la cabecera de cada canton ó circuito habrá una Junta reguladora de votos compuesta del Juez Político ó del que haga sus veces, y de cuatro vecinos que tengan las cualidades de electores, los que serán nombrados por el Gobernador de la Provincia y se hará saber su nombramiento á cada parroquia del canton ó circuito.

Art. 17. Luego que se hayan concluido las elecciones parroquiales, la Junta que las ha presidido remitirá los registros de ellas en pliego cerrado y sellado al Juez Político ó Corregidor del canton ó circuito.

Art. 18. El Juez Político, segun vaya recibiendo los pliegos de las Asambleas parroquiales, convocará la Junta que ha de regular los sufragios: ésta los abrirá en sesion pública

ante el Escribano que escoja, y por su falta ante dos testigos, enumerará y cotejará los votos asentando las sumas de cada parroquia en listas, por las cuales se formará el registro del canton, con la debida claridad y especificacion, por el modelo número 2º que se acompaña.

§ único. Si el circuito se compusiere de dos ó más cantones la Junta hará separadamente la regulacion y cotejo de los votos por los electores de cada uno.

Art. 19. Aquellos ciudadanos que reunan mayor número de votos despues de recogidos todos los de la Asambleas parroquiales, se declararán legalmente nombrados para electores.

§ único. Las dudas que ocurran por igualdad de sufragios se decidirán por la suerte.

Art. 20. Si en alguna parroquia no se hicieren las elecciones primarias, ó si la Junta reguladora del canton ó circuito no hubiere recibido los registros despues de ocho dias de aquel en que debieran haberse concluido, éstos no serán obstáculos para que se declaren por legítimos electores los que hubieren obtenido mayor número de sufragios en los registros que se hayan recogido.

Art. 21. La Junta reguladora tiene la misma facultad que se atribuye en los artículos 7º y 8º á las Juntas que presiden las Asambleas parroquiales, para decidir las dudas y controversias que se susciten sobre nulidad de las elecciones y sobre si en los electores concurren las circunstancias y requisitos prevenidos en el presente reglamento, procediendo sumariamente á calificar la legitimidad ó ilegitimidad de tales elecciones: su resolucion se llevará á efecto, salvo el recurso al Gobernador de la Provincia conforme al artículo 8º parágrafo único.

Art. 22. Las Juntas reguladoras de las elecciones de los cantones ó circuitos dirigirán al Gobernador de la Provincia el registro original de los exámenes y calificaciones que hagan de los que resulten nombrados electores, y dará pronto aviso á los electos para que concurran á la capital de la Provincia en el dia prevenido por este decreto. Un duplicado del registro se archivará en la cabecera del canton ó circuito.

Art. 23. Los electores que por impedimento físico ú otro justo á juicio de la Junta reguladora del canton ó circuito, no puedan concurrir, serán reemplazados por la misma con los que tengan más votos en el registro.

Art. 24. La Junta reguladora ejercerá estas funciones hasta la reunion de la Asamblea electoral, y el Presidente de dicha Junta compelerá á que concurran á la capital de la

Provincia los electores que se escusaren sin justa causa, declarándolos incursos en la multa que impone el decreto del Congreso de 8 de Marzo de 1825: el Gobernador de la Provincia fijará y hará efectiva la multa.

CAPÍTULO II.

De las Asambleas Electorales ó de Provincia.

Art. 25. El dia 1º de Julio del presente año, se reunirán los electores nombrados por los sufragantes parroquiales en la capital de la Provincia. Presidirá esta reunion el Gobernador respectivo, quien procurará dar al acto la mayor solemnidad posible; él mismo debe nombrar un Escribano que haga de Secretario y por su falta dos testigos de probidad é inteligencia: bastará que hayan concurrido las dos terceras partes de los electores que correspondan á la Provincia, para que puedan las Asambleas electorales proceder al desempeño de sus funciones. Reuniéndose á las ocho en punto de la mañana, se dirigirán á la Iglesia donde habrá una misa solemne y una exhortacion religiosa, alusiva á las altas funciones que van á desempeñar los electores. Concluido el acto volverán á la sala destinada para las elecciones. El Gobernador recibirá entónces juramento á los electores y testigos de cumplir fielmente los deberes de su encargo y de observar este decreto; hecho lo cual nombrarán á pluralidad absoluta un Presidente de sus miembros y un Secretario cuando no haya Escribano. En acto contínuo el mismo Gobernador manifestará á la Asamblea el censo de poblacion de la Provincia, y declarando instalada la Asamblea electoral, se retirará, tocándole tambien mandar extender el acta de instalacion.

§ único. En el caso del artículo 15 el Gobernador fijará la reunion de la Asamblea electoral, de modo que haya un intermedio proporcionado que no excederá del que contienen los artículos 1º y 25 de este decreto.

Art. 26. El objeto de las Asambleas electorales es votar por los Diputados para el Congreso Constituyente que correspondan á la Provincia.

Art. 27. Cada una de las que componen la República nombrará tantos Diputados cuantos deban corresponderle en razon de uno por cada 40.000 almas de poblacion: si quedare un residuo de más de 20.000 almas nombrará otro Diputado.

Art. 28. Toda Provincia cualquiera que sea su poblacion, tendrá siempre derecho de nombrar un Diputado.

Art. 29. El cálculo de la poblacion se hará con arreglo á los censos que han servido para las últimas elecciones del año de 1827.

Art. 30. Todos los Diputados se elegirán de uno en uno en sola una sesion que por ningun motivo se ha de interrumpir, y se declararán legítimamente nombrados los que obtengan en su favor la mayoría absoluta de votos; esto es un voto más sobre la mitad de todos los sufragios de los electores que hayan concurrido á la eleccion.

§ 1. Cuando no se obtenga esta mayoría se procederá á nuevo escrutinio contrayéndose la votacion á los dos que en la anterior hayan tenido mayor número de votos hasta que alguno resulte con la indicada mayoría.

§ 2. La suerte decidirá las dudas que ocurran en caso de igualdad.

Art. 31. Estas elecciones se verificarán en un lugar público donde puedan concurrir libremente los ciudadanos, y nadie podrá presentarse en ellas con ninguna clase de armas. Los electores darán sus votos escribiéndolos secretamente en papeletas que entregarán dobladas al escribano que haga de Secretario, de cuya manera se echarán en una copa ó vasija de suerte que no se sepa cuál haya sido el voto de cada elector. Despues de recogidas todas las papeletas y de confrontado el número con el de los electores, se verificará el escrutinio públicamente por cuatro escrutadores que nombrará el Presidente.

Art. 32. Los votos que reuna cada persona se escribirán por los escrutadores en registros provisionales diversos, y comparados se publicará el resultado de cada votacion: se repetirá lo mismo en las sucesivas, y por estos registros se extenderá el de las elecciones segun el modelo 3° que deberán firmar el Presidente de la Asamblea y los electores, refrendándolo el Escribano ó Secretario.

Art. 33. Además del número de Diputados principales que correspondan á cada Provincia, se nombrará otro igual de suplentes para el caso de que falten ó no puedan concurrir al Congreso Constituyente alguno ó algunos de los principales. Esta eleccion se hará conforme al artículo 30, áunque podrá ser en otra sesion permanente; y segun el órden de tiempo en que cada uno salga electo, se le denominará primer suplente, segundo, tercero, etc., y conforme al mismo órden será requerido cada uno y estará obligado á concurrir al Congreso por falta ó impedimento de cualquiera de los principales.

Art. 34. Para ser electo Diputado al Congreso Constituyente se necesita:

1° Ser colombiano en actual ejercicio de los derechos de tal:

2° Ser vecino ó por lo ménos nacido en la Prefectura á que corresponda la Provincia que hace la eleccion. Siempre que un mismo ciudadano sea nombrado á un tiempo por Provincias diversas, se entenderá nombrado por la Provincia que tenga un solo Diputado: si todas fueren de esta clase preferirá la eleccion de aquella donde haya obtenido mayor número de votos. En caso de igualdad se decidirá por la suerte, y este sorteo lo verificará el Prefecto del Departamento donde tenga el nombrado su vecindad:

3° No haber estado ausente del territorio de Colombia por tres años inmediatamente ántes de la eleccion. Este requisito no comprende á los ausentes en servicio de la República, ni á los prisioneros, desterrados ó fugitivos del país por su amor ó servicios á la causa de la Independencia:

4° Ser dueño de una renta de 500 pesos procedente de cualquiera propiedad, arte, ciencia ó industria:

5° Tener 30 años cumplidos de edad.

§ único. Los colombianos no nacidos en Colombia necesitan para ser nombrados Diputados al Congreso Constituyente tener ocho años de residencia en la República y 10.000 pesos en bienes raíces: se exceptúan los nacidos en cualquiera parte del territorio de la América que el año de 1810 dependia de la España y que no se ha unido á cualquiera otra Nacion extranjera, á quienes bastará tener cuatro años de residencia y 5.000 pesos en bienes raíces.

Art. 35. Los Gobernadores, los miembros de las Juntas calificadoras y los electores que de alguna manera falten ó contravengan en la parte que á cada uno toca á lo prevenido en este reglamento, incurrirán en las multas que impone el decreto del Congreso de 8 de Marzo de 1825, y el producto de estas multas tendrá la misma aplicacion que le da el artículo 3° de dicho decreto.

Art. 36. Las elecciones de Diputados que se hicieren á virtud de alguna coaccion ó violencia ya sea directa ó indirecta, se declararán por el mismo hecho nulas. En caso de haberla tiene facultad la Asamblea electoral para suspenderlas momentáneamente, para trasladarlas á otro lugar, y para exigir del Gobernador de la Provincia que se remueva cualquiera fuerza ú obstáculo que perjudique á su libertad.

§ único. La disposicion del artículo 11 es comun á las Asambleas electorales.

Art. 37. Toca á las Asambleas electorales decidir las dudas y controversias que se promuevan dentro de las mismas Asambleas acerca de las informalidades ó nulidades de estas elecciones, y sobre la falta de algunos de los requisitos en los que hayan resultado electos ó á quienes se pretenda nombrar, cuyas personas quedarán calificadas por dichas Asambleas, salvo el recurso al Congreso Constituyente contra sus decisiones.

Art. 38. Las Asambleas electorales tendrán á lo más dos dias para hacer las elecciones de Diputados principales y suplentes, y otros dos para decidir las dudas y controversias de que habla el artículo anterior. Pasados los cuatro dias quedarán disueltas, y no podrán volverse á reunir.

Art. 39. Los registros originales de las Asambleas electorales se dirigirán por sus Presidentes en pliego cerrado, sellado y certificado en la estafeta al Prefecto de Cundinamarca, quien hará que su Secretario ponga un certificado en que conste el dia y hora en que se reciba cada pliego de elecciones.

§ único. Se extenderá y firmará un duplicado del registro de elecciones, el que se custodiará en el archivo del Escribano que hizo de Secretario ó en el del Gobierno de la Provincia.

Art. 40. Concluidas las elecciones, los Presidentes de las Asambleas electorales pasarán inmediatamente una copia legalizada del registro de elecciones á los Diputados principales nombrados, para que se dispongan á estar el dia 2 de Enero de 1830 en la capital de la República á llenar sus funciones en el Congreso Constituyente: tambien pasarán otra copia autorizada del mismo registro al Gobernador de la Provincia, quien la dirigirá al Prefecto respectivo, para que sin demora la remita al Ministerio del Interior.

Art. 41. El Gobernador de la Provincia requerirá y compelerá á los Diputados electos para que oportunamente concurran al Congreso Constituyente, pudiéndolos apremiar con multas desde 500 hasta 3.000 pesos, á no ser que manifiesten y comprueben algun impedimento físico ú otra causa muy grave y legal que les impida hacer este servicio sin un detrimento muy considerable. Si alguno tuviere alguna excusa de esta clase la propondrá ante el Gobernador de la Provincia, quien sin tardanza deberá dirigirla al Prefecto respectivo para su resolucion; la que diere se cumplirá. En caso de admitir alguna excusa dará cuenta documentada al Ministerio del Interior para conocimiento del Congreso. Por falta de alguno ó algunos de los principales, podrá apremiar el Gobernador al suplente ó suplentes á quienes toque el reemplazo, y si éstos pertenecieren á Provincia diversa, requerirá al Gobernador de ella para que los compela.

CAPÍTULO III.

Del Congreso Constituyente.

Art. 42. Luego que se haya reunido en la capital la mayoría absoluta de Diputados para el Congreso Constituyente, y antes del 2 de Enero de 1830, los individuos que lo hayan de componer se ocuparán en reconocer los registros de elecciones y en examinar si están conformes á lo que prescribe este reglamento. Nombrarán préviamente un Director que presida y un Secretario provisional.

§ único. El Prefecto de Cundinamarca entregará por inventario los pliegos de elecciones luego que sea requerido por el Director.

Art. 43. Cualquier número de Diputados existentes en la capital del dia 2 de Enero de 1830 en adelante, nombrará un Director, y tendrá plena autoridad para compeler á los ausentes á la pronta concurrencia, con multas pecuniarias de 500 á 3.000 pesos; y toda autoridad civil y militar de la República, que sea requerida para prestar auxílio ó ejecutar alguna órden semejante debera darle el más exacto cumplimiento sin la menor demora, bajo la misma pena.

Art. 44. El Congreso Constituyente será instalado solemnemente por mí ó por el Presidente del Consejo de Ministros, con asistencia precisa del Ministro del Interior, luego que se hallen reunidas las dos terceras partes del número total de los Diputados de todas las Provincias de la República. Antes de la instalacion se reunirán los Diputados en el Palacio del Gobierno, y despues de asistir á una misa solemne se trasladarán al salon destinado para las sesiones. Inmediatamente prestarán juramento en manos del Jefe que presida, de cumplir bien y fielmente los deberes de su encargo, y procederán á elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario ó Secretarios del Congreso; concluidos estos actos bajo de mi presidencia, ó bajo la del Presidente del Consejo, declararé instalado legalmente el Congreso. El Ministro del Interior dará fé y extenderá la primera acta que se ha de circular á las Provincias de la República.

§ único. El Presidente, Vicepresidente y Secretario durarán por el tiempo que acuerde el Congreso.

Art. 45. Si el 2 de Febrero de 1830 no se hubiere instalado aún el Congreso Constituyente por no haberse reunido las dos terceras partes de los Diputados, podrá instalarse de aquel dia en adelante, luego que se complete la mayoría absoluta ó uno sobre la mitad.

Art. 46. Los miembros del Congreso Constituyente gozarán de la inmunidad en sus personas y en sus bienes durante las sesiones y miéntras vayan á ellas y vuelvan á sus casas, excepto en los casos de traicion ó de otro grave delito contra el órden social; y no serán responsables por los discursos y opiniones que manifestaren en el Congreso, ante ninguna autoridad ni en ningun tiempo.

Art. 47. Los Diputados al Congreso Constituyente recibirán por su viaje á la capital desde el lugar de su residencia, la asignacion hecha á los Senadores y Representantes por el decreto del Congreso fecha 11 de Abril de 1825; á su regreso se les satisfará el viático hasta el lugar de su residencia habitual. Durante las sesiones se pagarán á cada uno seis pesos diarios.

§ único. Si el Congreso no se instalare el 2 de Enero de 1830, desde este dia recibirán medias dietas los Diputados que se hallen en la capital, y no tengan residencia fija en ella, cuyo pago se hará conforme al decreto de 22 de Julio de 1824.

Art. 48. El Ministro de Hacienda dará con anticipacion las órdenes convenientes para que estas asignaciones se satisfagan cumplidamente de las rentas comunes y sin la menor demora por las respectivas Tesorerías, bajo las reglas que prescribirá el mismo Ministerio.

Dado en Bojacá, á 24 de Diciembre de 1828.—18.

SIMON BOLÍVAR.

El Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

J. Manuel Restrepo.

711.—*Del Archivo*).

Estado que manifiesta el número de Diputados que corresponde á cada una de las Provincias de Colombia en proporcion á su poblacion, calculada segun los censos practicados para las elecciones de Representantes al Congreso constitucional de 1827, *y conforme al reglamento de* 24 *de Diciembre último.*

Provincias.	Poblacion.	Diptdos.
Guayana	16.310	1
Cumaná	35.174	1
Van	51.484	2

Provincias.	Poblacion.	Diptdos.
Vienen	51.484	2
Margarita	14.690	1
Barcelona	36.147	1
Apure	22.333	1
Barinas	87.179	2
Carácas	166.966	4
Carabobo	159.874	4
Trujillo y Maracaibo	57.595	1
Coro	21.678	1
Mérida	41.687	1
Casanare	19.080	1
Pamplona	66.126	2
Socorro	135.081	3
Tunja	189.682	5
Bogotá	188.695	5
Neiva	47.157	1
Mariquita	51.339	1
Antioquía	104.253	3
Mompox	40.180	1
Santa Marta	44.395	1
Rio Hacha	11.925	1
Cartagena	143.845	4
Panamá	66.119	2
Veragua	33.966	1
Chocó	17.250	1
Popayan	87.519	2
Buenaventura	17.684	1
Pasto	27.325	1
Pichincha	133.169	3
Imbabura	59.025	1
Chimborazo	115.420	3
Cuenca	76.423	2
Loja	34.471	1
Jaen y Mainas	20.000	1
Guayaquil	36.038	1
Manabí	17.450	1
Total	2.443.050	67

712.—*Original).*

Al Benemérito señor General de Brigada Tomas de Héres.

Siendo ya indudable que el ejército peruano ha emprendido la campaña con un carácter decidido, como se colije de sus considerables fuerzas, y teniendo ya en Saraguro un destacamento de 500 hombres, es indispensable obrar por nuestra parte con igual resolucion, siendo en este caso lo más urgente reunir nuestros cuerpos sin pérdida de un momento en este Cuartel General. Por tanto he dispuesto que US. se ponga en marcha con el batallon *Pichincha* y el escuadron de *Húsares*, y venga con la posible celeridad para la batalla que es indispensable comprometer.

Dios etc.—Cuartel General en Cuenca, 26 Diciembre de 1828.—18.

JUAN J. FLORES.

713.—*Del Archivo*).

A S. E. el Ministro Secretario de la Guerrra.

Excmo. señor:

Tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. que los pueblos del valle del Cauca se han resistido enteramente á la sedicion y amenazas de la faccion que se apoderó de esta ciudad y valle de Patia; esto ha probado muy bien que el Gobierno tiene opinion en aquellos pueblos, que sin fuerzas algunas ni esperanzas de tenerlas, en el momento preciso han tenido carácter y firmeza para sostenerla. Por consiguiente, tengo mi retaguardia franca, y espero que muy pronto se me reunirá el señor Coronel Salvador Córdova con la fuerza que trae de Antioquia, como tambien el Teniente Coronel de caballería José Hernández, que segun me han informado, viéndose prisionero, ha engañado á los facciosos haciéndoles creer que iba á levantar tropas en el valle para sostener su rebelion, pero que luego que pudo contar con algunas en Palmira, declaró sus verdaderas intenciones de sostener al Gobierno. El 29, pasado mañana, marchará para aquel valle el señor Coronel Pedro Murgueitio, como Comandante General que lo es de allí, nombrado por el Gobierno para los efectos que convengan.

Dios etc.—Popayan, Diciembre 27 de 1828.

JOSÉ MARÍA CÓRDOVA.

714.—*Del Archivo*).

A S. E. el Ministro Secretario de la Guerra.

Excmo. señor:

Esta mañana he entrado á esta ciudad con dos compañías del batallon *Várgas* y el batallon *Carabobo*. 80 *Granaderos á caballo* que traia á la vanguardia quedaron en el puente del Cauca. El batallon *Várgas* y el resto de *Granaderos* llegarán mañana con el parque y provisiones.

Efectivamente, los facciosos tenian en Calibío cerca de 400 hombres; pero el dia ántes de mi llegada á este punto, se retiraron y sólo dejaron en Palacé como 20 hombres de caballería; cuando llegué al alto de este nombre y los ví del otro lado del rio, mandé un piquete de 25 hombres á reconocer si tenian tropas emboscadas en los bosques que hay allí, y si habian quitado el puente; no lograron esto porque no tuvieron tiempo; pasó el piquete y detras la columna de *Várgas* y *Granaderos* que yo traia á la vanguardia, y los 20 enemigos se retiraban siempre á mi vista. Yo esperaba que el señor Coronel Mosquera les cortase la retirada; pero llovia tanto que fué imposible llegar á tiempo.

Yo tenia intencion de entrar anoche mismo á esta ciudad, pero la lluvia continuaba con exceso y me fué imposible, me quedé en el puente del Cauca hasta esta mañana. A mi entrada se me presentaron inmediatamente el Illmo. señor Obispo y casi todas las personas decentes de la ciudad, como tambien los oficiales que los facciosos habian tomado prisioneros al señor Coronel Mosquera, que se ocultaron cuando aquellos se retiraban. Se me ha informado con seguridad que López sólo se retiró con 331 hombres, con los que debe estar en Timbío; será batido ó dispersado de aquel punto al amanecer del 29. Aquí corren noticias que Obando ha sido derrotado en los Pastos por el señor General Héres: no se dice qué fuerzas tenian el uno ni el otro, pero yo me inclino á creer que tales cosas son ciertas, en virtud del silencio de las operaciones de Obando.

Por fin, todo marcha bien como yo me lo esperaba.

Dios etc.—Popayan, Diciembre 27 de 1828.

JOSÉ MARÍA CÓRDOVA.

715.—*Del Archivo*).

A S. E. el Ministro Secretario de la Guerra.

Excmo. señor:

Ayer 29 á las ocho de la mañana me puse en marcha con la division de mi mando en busca de los facciosos que no sabia donde estaban, al llegar á Timbío ví un cuerpo de 50 caballos que se retiraba, en aquel pueblo supe que haria dos horas habia salido de allí la infantería, que toda se dirigia para La Horqueta, con la intencion de hacer frente en aquel punto. Marché á su retaguardia; una compañía de cazadores de *Várgas* la picó en Las Piedras, y la dispersó de tal modo que tuvo una parte que tomar otra direccion que la que llevaba su centro para escaparse tal vez de ser prisionera. En la subida á La Horqueta la misma compañía de cazadores alcanzó, no sé si á todos los facciosos, pero ello es que hubo un tiroteo regular, y que en la bajada del otro lado ó más allá de La Horqueta, me dijo el Capitan de la compañía dicha, los habia dispersado, de modo que los infantes en desórden tomaron un camino y los hombres á caballo tomaron otro; que un ganado que llevaban, por consiguiente, se dispersó tambien.

La marcha de ayer en persecucion de estos bandidos ha sido de más de ocho leguas con toda la division siempre unida y sin recibir ninguna racion, ni tampoco anoche, de modo que la tropa ha pasado dos dias sin comer; pero jamás he visto soldados más dispuestos, tenian tanto deseo como yo, de que los facciosos se parasen para aniquilarlos. Hoy he regresado con la division á esta ciudad, voy á tomar las providencias más activas para ponerla en estado de continuar el movimiento lo más pronto posible: miéntras publicaré un indulto segun las órdenes que V. E. me ha comunicado, y tocaré cuantos resortes crea convenientes para disolver esta faccion por la razon, dejando el uso de las armas para el último caso.

Dios etc.—Popayan, Diciembre 30 de 1828.

JOSÉ MARÍA CÓRDOVA.

INDICE.

INDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO.

XI

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

1826—1830.

NÚMEROS 518 Á 715.

PAG.

519. Generales, Jefes y oficiales que han fugado de la República de Colombia, ántes y despues de la entrada de su ejército en Guayaquil, y quedan por esto declarados desertores, por disposicion del Libertador. —Guayaquil, Enero 4 de 1828.—*A. de La Guerra*.. 5

520. Oficio al Intendente de Venezuela: trascribe el decreto expedido por el Libertador, con fecha 5 del corriente, por el cual se declaran libres los esclavos que se hayan introducido en la clase de sirvientes domésticos, desde el dia en que se publicó la ley de 19 de Junio de 1821, y hubiesen sido enajenados.—Bogotá, Enero 9 de 1828.—*J. Manuel Restrepo*..... 8

521. Oficio al Secretario de Relaciones Exteriores: explica los motivos porque se ha verificado la paga

PAG.

parcial de los réditos de la deuda interior, cuando aún no se han abonado los de la extranjera; y los que han influido para que no se aplicasen á este objeto los sobrantes de los estados que se presentaron al Congreso de 1827.—Bogotá, Enero 15 de 1828.—*J. M. del Castillo*..... 9

522. Oficio al Director de la Comision del Crédito Nacional: resuelve sobre el pago de intereses de la deuda extranjera.—Bogotá, Enero 17 de 1828.—*J. M. del Castillo*..... 12

523. Nota al Libertador: solicita autorizacion para obtener de los Secretarios del Despacho los documentos que cita, para contestar á cargos que se le hacen.—Bogotá, Enero 25 de 1828.—*F. de P. Santander*..... 12

524. Apuntamientos que forma el Secretario del Interior sobre algunos puntos que juzga prudente tocarse por el Libertador en su Mensaje para la apertura de la Convencion.—Bogotá, Febrero 7 de 1828.—*J. Manuel Restrepo* 15

525. Decreto por el cual se manda que el Obispo y Cabildo eclesiásticos de la Provincia de Antioquia, residan en la ciudad de este nombre.—Bogotá, Febrero 2 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 21

526. Nota al Libertador: manifiesta la influencia que han tenido y deberán tener siempre, miéntras existan, las presentes instituciones políticas, en la penuria del Tesoro y en el abatimiento del crédito nacional.—Bogotá, Febrero 14 de 1828.—*J. M. del Castillo* 22

527. Decreto por el cual se conceden al Gobierno las facultades extraordinarias que acuerda el artículo 128 de la Constitucion, por el tiempo que se fija.—Bogotá, Febrero 22 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 25

528. Decreto que declara sumarios los juicios contra los traidores, cospiradores y demás que se expresan.—Bogotá, Febrero 23 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 27

529. Decreto por cual asume el ejercicio ordinario del Poder Ejecutivo y las facultades extraordinarias del artículo 128 de la Constitucion, durante su ausencia.—Bogotá, Febrero 26 de 1828.—*Simon Bolívar*.... 29

PAG.

530. Oficio al señor José Rafael Revenga: pide le diga de dónde ha sacado sus informes, ó el nombre de la persona por cuya autoridad se le desmiente acerca de hechos aislados que se refieren á la Comision del Crédito Público.—Bogotá, Febrero 26 de 1828.—*Segismundo Leidersdorf*..... 31

" Copia inclusa á que hace referencia el anterior oficio..... 32

531. Oficio al Secretario del Interior: que insultado gravemente el Gobierno por el señor Segismundo Leidersdorf, se remita á éste pasaporte para que salga de la ciudad, dentro de ocho dias, y del país sin pérdida de tiempo.—Bogotá, Marzo 1º de 1828.—*J. R. Revenga*..... 32

532. Sesion de la Comision preparatoria de la Gran Convencion: se declara electo Director al señor Francisco Soto, y encargado de llevar el registro de los procedimientos de aquella, al señor Luis Várgas Tejada.—Ocaña, Marzo 2 de 1828..... 33

533. Sesion de la misma: se aprueba la adopcion del reglamento del Congreso Constituyente, como provisorio, para el régimen parlamentario de la Comision, en cuanto sea compatible con las funciones que la ley le atribuye.—Ocaña, Marzo 3 de 1828.—*Francisco Soto.—Luis Várgas Tejada*..... 34

534. Proclama á los colombianos: que la Gran Convencion habrá debido reunirse el dia anterior: que los Legisladores empezaban á remediar sus quebrantos, y que rematarian la obra de la libertad: que se aleja de la capital por algunos meses, por ser su presencia más conveniente en algunos Departamentos.—Bogotá, Marzo 3 de 1828.—*Simon Bolívar*... 38

535. Decreto por el cual se exonera de la Secretaría de Guerra al General Cárlos Soublette, quien con el carácter de Secretario de Marina acompaña al Libertador en su viaje á los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia, nombrándose al General Rafael Urdaneta para el desempeño de la Secretaría de Guerra.—Bogotá, Marzo 3 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 38

536. Decreto por el cual se ordena que el señor Nicolas

PAG.

Tanco se haga cargo temporalmente del Despacho de Hacienda.—Bogotá, Marzo 3 de 1828.—*Simon Bolívar* 39

537. Nota al Libertador: pide su separacion del cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, por las razones que expone.—Bogotá, Marzo 3 de 1828.—*J. R. Revenga* 40

538. Decreto por el cual se encarga interinamente del Despacho de Relaciones Exteriores al señor Estanislao Vergara.—Bogotá, Marzo 3 de 1828.—*Simon Bolívar* 41

539. Sesion de la Comision preparatoria de la Gran Convencion: se declaran legales las elecciones de Diputados y suplentes por las Provincias de Antioquia, Apure, y Barcelona, respectivamente.—Marzo 4 de 1828.—*Francisco Soto.—Luis Várgas Tejada*..... 41

540. Sesion de la misma: se acuerda que se han guardado las fórmulas en las elecciones de Diputados y suplentes de las Provincias de Barinas y Bogotá: se declaran nulas las de la Provincia de Buenaventura, con motivo de omision de requisitos, pero que en cuanto á las cualidades legales de los individuos nombrados nada tiene que oponer la Comision.—Marzo, 5 de 1828.—*Francisco Soto.—Luis Várgas Tejada*..... 45

541. Oficio á los miembros de la Gran Convencion Nacional, de la Municipalidad de Carácas: pone en su consideracion que para conservar la integridad de la República, perturbada por agitaciones interiores y amenazada de una guerra exterior, cree necesarias la unidad nacional, y la continuacion del Libertador en el poder.—Carácas, Marzo 5 de 1828.. 50

542. Sesion de la Comision preparatoria de la Gran Convencion: se incorporaron dos Diputados, uno por la Provincia del Socorro, y otro por la de Casanare: se declararon legales las elecciones de Diputados principales y suplentes de la Provincia de Carabobo, con excepcion del Doctor Miguel Peña, que se considera inhabilitado para esa representacion por tener causa criminal pendiente y de las de Coro, Cuenca, Cumaná y Chocó.—Marzo 6 de 1828.—*Francisco Soto.—Luis Várgas Tejada* 51

543. Sesion de la misma: quedan incorporados seis Diputados, uno por la Provincia de Barcelona, uno por

PAG.

la de Cumaná, uno por la de Panamá y tres por la de Antioquia: se declaran legales las elecciones de Diputados principales y suplentes de las Provincias de Cartagena, Imbabura, y Maracaibo.—Marzo 7 de 1828.—*Francisco Soto.—Luis Várgas Tejada*.. 54

544. Oficio al Secretario General del Libertador: da cuenta de los sucesos escandalosos que han tenido efecto en Cartagena, desde el 29 del mes próximo pasado con motivo de la conducta observada por un Jefe y algunos oficiales del batallon *Tiradores*: espera que el Libertador tome las medidas que la seguridad pública y la salvacion de la patria reclaman.—Turbaco, Marzo 9 de 1828.—*Mariano Montilla*..... 59

545. Oficio al mismo: informa de los acontecimientos ocurridos en Cartagena, desde el 29 del mes próximo pasado, y de la conducta observada por el que suscribe.—Turbaco, Marzo 8 de 1828.—*José Montes*..... 64

546. Sesion de la Comision preparatoria de la Gran Convencion: se incorporaron tres Diputados por las Provincias de Buenaventura, Panamá y Carácas, respectivamente: se aprueban las elecciones hechas para Diputados y Suplentes por las Provincias de Guayaquil, Loja, Mariquita, y Mérida.—Marzo 8 de 1828. —*Francisco Soto.—Luis Várgas Tejada*..... 66

547. Oficio al Secretario General del Libertador: que debilitada la faccion que ha alterado el órden en Cartagena, se calman los ánimos: que el pueblo ha dado pruebas de su buen sentido y de su respeto al Gobierno y sus autoridades: que unos mal contentos, acaudillados por el General Padilla son los únicos criminales en los movimientos pasados.—Turbaco, Marzo 9 de 1828.—*Mariano Montilla*..... 70

548. Sesion de la Comision preparatoria de la Gran Convencion: se declaran guardadas las fórmulas en las elecciones de Diputados y suplentes por las Provincias de Mompox, Neiva, con excepcion del primer suplente; Pamplona y Panamá con excepcion de un Diputado; se incorporaron varios Diputados de Carácas y Carabobo.—Marzo 10 de 1828.—*Francisco Soto.—Luis Várgas Tejada*..... 72

549. Sesion de la misma: se aprueban las elecciones de Diputados y suplentes por la Provincia de Pi-

PAG.

chincha, con excepcion de un Diputado; de las de la de Popayan y Rio Hacha, quedando pendiente en las de ésta, la aprobacion acerca de un Diputado. —Marzo 11 de 1828.—*Francisco Soto.—Luis Várgas Tejada*..... 80

550. Oficio al Comandante General del Departamento de Cundinamarca: que ordena el Libertador se forme juicio á los Coroneles Ignacio Luque y Guillermo Ferguson por los excesos cometidos por ellos en la primera calle del Comercio de esta ciudad, y concluida la causa, se les imponga el castigo correspondiente: que se publique esta disposicion en la órden general.—Bogotá, Marzo 11 de 1828.—*Rafael Urdaneta*..... 87

551. Decreto por el cual se reforman los artículos 168 y 227 del plan general de estudios.—Bogotá, Marzo 12 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 88

552. Sesion de la Comision preparatoria de la Gran Convencion: quedan declaradas legales las elecciones de las Provincias de Tunja y del Socorro.—Marzo 12 de 1828.—*Francisco Soto.—Luis Várgas Tejada*..... 89

553. Decreto por el cual el Libertador ejercerá en la República las facultades extraordinarias que concede al Poder Ejecutivo el artículo 128 de la Constitucion, con excepcion del canton de Ocaña, Provincia de Mompox.—Bogotá, Marzo 13 de 1828.—*Simon Bolívar* 95

554. Oficio al Intendente de Venezuela: que encarga el cumplimiento de la circular de 21 de Setiembre último sobre los abusos que se cometen por la imprenta: que haga por que cesen los impresos, y que si algunos escritores continuasen en esa vía, sean juzgados conforme á la ley.—Bogotá, Marzo 14 de 1828.—J. *Manuel Restrepo*..... 96

555. Oficio á los miembros de la Gran Convencion: que eleva á su conocimiento los deseos de varias corporaciones civiles y militares, padres de familia y propietarios de estos Departamentos, para que se centralice el poder y ponga en manos del Libertador el mando Supremo del Estado, amenazado por facciones interiores y una expedicion española.—Carácas, Marzo 15 de 1828.—*José A. Páez*.. 97

556. Decreto por el que se ordena que el expedido el 20

PAG.

de Febrero último sobre juicios contra conspiradores para ciertos Departamentos, se haga extensivo á todos los demás de la República.—Bogotá, Marzo 15 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 99

557. Acta de la sesion extraordinaria de la Comision preparatoria de la Gran Convencion: dada lectura á un oficio del Gobernador de la Provincia de Mompox en que relaciona los sucesos que tuvieron efecto en Cartagena entre la tropa y el pueblo, y á otro del General José Padilla, sobre el mismo asunto, acompañando copia del parte oficial dirigido al Presidente de la República, se acordó contestar al citado General, manifestándole la gratitud de la Diputacion, por su celo en favor del órden público; avisar recibo al Gobernador de Mompox, y dirigir al Ejecutivo una exposicion de lo sucedido, requiriéndolo para que proteja la seguridad de los Diputados.—*Francisco Soto.—Luis Várgas Tejada*..... 100

558. Oficio al General José Padilla: que la Diputacion le manifiesta el aprecio con que ha visto sus sentimientos de respeto á la Gran Convencion.—Ocaña, Marzo 17 de 1828.—*Francisco Soto*..... 109

559. Nota al Libertador: que le ha causado pesar el desagrado producido por su carta dirigida al señor J. Rafael Revenga, á quien ni como particular ni como Secretario de Estado tuvo intencion de injuriar: que está dispuesto á dar al Gobierno toda especie de satisfaccion.—Bogotá, Marzo 18 de 1828.—*Segismundo Leidersdorf*..... 110

560. Sesion de la Comision preparatoria de la Gran Convencion: se acuerda haberse guardado las fórmulas en las elecciones de Diputados y suplentes por la Provincia de Buenaventura, y respecto á la de Manabí, declararlas nulas.—Marzo 18 de 1828.—*Francisco Soto.—Luis VárgasT ejada*..... 111

561. Sesion de la misma: se acuerda pedir el registro de las elecciones de la Provincia de Carácas.—Marzo 22 de 1828.—*Francisco Soto.—Luis Várgas Tejada*... 114

562. Sesion de la misma: se aprueban las elecciones de Diputados y suplentes de la Provincia de Carácas.—Marzo 26 de 1828.—*Francisco Soto.—Luis Várgas Tejada*..... 115

PAG.

563. Sesion de la misma: que recibidos los registros originales de las elecciones de la Asamblea de Carácas, y confrontados con el testimonio que se tuvo presente en la anterior sesion, resultaron conformes: se declaran legales las elecciones de la Provincia de Margarita.—Marzo 28 de 1828.—*Francisco Soto.—Luis Várgas Tejada*..... 117

564. Oficio al Intendente Departamental: que se publique y circule la declaratoria de la Asamblea de los Departamentos de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia, en los que el Gobierno usará de las facultades extraordinarias que concede el artículo 128 de la Constitucion: que se guarde y cumpla el decreto del Libertador sobre conspiradores.—Carácas, Marzo 28 de 1828.—*José A. Páez*..... 118

565. Sesion de la Comision preparatoria de la Gran Convencion: se instala la Junta plena que debe hacer la calificacion de las elecciones, en el mismo órden que se ha guardado en la Comision preparatoria, acordándose que el señor Várgas Tejada continúe desempeñando las funciones de Secretario: que se proceda á dar cuenta de los informes sobre las elecciones, por órden alfabético, y fueron aprobadas las de la Provincia de Antioquia, Barinas, Bogotá, Carabobo, con excepcion del Diputado Miguel Peña.—Abril 2 de 1828.— *Francisco Soto.— Luis Várgas Tejada*..... 118

566. Oficio al Secretario de la Guerra: que se queja en forma contra el General José Padilla por los insultos y amenazas que le ha irogado, y pide que se le forme juicio hasta aplicarle el castigo que merece: que acompaña copia del oficio que le dirigió el referido General Padilla.—Cartagena, Abril 2 de 1828.—*Mariano Montilla*..... 127

" Copia inclusa á que hace referencia el anterior oficio 127

567. Decreto por el cual se ordena á los Administradores de Rentas internas de Maturin, Venezuela, Orinoco y Zulia presencien por sí ó por sus agentes, los inventarios y valores que se hagan de las mortuorias y firmen con el Escribano y testigos esta diligencia, de la que se dirigirá copia á la Direccion de manumision, quedando archivado el original en la respectiva

PAG.

Administracion de Rentas.—Bucaramanga, Abril 7 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 129

568. Oficio al Poder Ejecutivo de la República: le comunica la instalacion de la Gran Convencion, verificada el dia de ayer, y le acompaña copia del acta respectiva.—Ocaña, Abril 10 de 1828.—*J. M. del Castillo*..... 130

" Copia inclusa. Acta de instalacion de la Gran Convencion.—Ocaña, Abril 9 de 1828.—*Luis Várgas Tejada.—Rafael Domínguez.—Manuel Muñoz*..... 131

569. Acta de la sesion de la Gran Convencion: se presenta un proyecto de decreto para que ninguno de los Diputados por las Provincias de Colombia para dicho Cuerpo, pueda admitir empleo ni gracia del Poder Ejecutivo, durante las sesiones de aquel.—Abril 10 de 1828.—*José María del Castillo.—Luis Várgas Tejada.—Rafael Domínguez*..... 137

570. Oficio al Presidente de la Gran Convencion: que ha visto con sorpresa la queja que le ha dirigido el Comandante General del Magdalena, con fecha 28 de Marzo último, contra varios Diputados de la Comision calificadora, por haber tomado conocimiento de una representacion del General José Padilla, y decretádole acciones de gracias por los atentados cometidos por éste en Cartagena; que encargado de la conservacion del órden, debe emplear todos los medios para conseguirlo, y á este fin desea que la Gran Convencion autorice á su Presidente para que informe de todo lo ocurrido en la noche del 17 de Marzo.—Bucaramanga, Abril 10 de 1828.—*Simon Bolívar*.... 140

571. Oficio al mismo: que como Presidente de la República está obligado á sostener las garantías que ofreció el 1º de Enero de 1827, en su decreto de amnistía, y en el que se relevaba de todo cargo al señor Miguel Peña: que confía en que ese Alto Cuerpo rectifique el juicio formado sobre este Diputado.—Bucaramanga, Abril 10 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 140

572. Acta de la sesion de la Gran Convencion: se presenta un Proyecto de decreto, declarando urgente y nece-

PAG.

saria la reforma de la Constitucion.—Abril 11 de 1828. —*José María del Castillo.—Luis Várgas Tejada.—Rafael Domínguez*..... 142

573. Oficio al Comandante General del Magdalena: que por las razones que expone, el General Padilla debe ser juzgado por los trámites ordinarios de un juicio militar; que se disponga lo conveniente para que se continúe la causa por los términos legales, y que en estado de verse en consejo de guerra, se dirija á esta ciudad, donde será sentenciada en ámbas instancias.—Bogotá, Abril 27 de 1828.—*Rafael Urdaneta*..... 144

574. Decreto por el cual se dispone que el batallon *Voltígeros* sea reformado, y su fuerza distribuida en los demás cuerpos del Sur de la República.—Bucaramanga, Abril 30 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 144

575. Oficio al Presidente de la Convencion: en el que los Generales, Jefes y oficiales del ejército del Sur, considerando á Colombia eminentemente expuesta á su ruina, si una mano redentora no la salva, expresan sus ideas y propósitos para salvarla, lo que confían al Libertador.—Guayaquil, Mayo 1° de 1828..... 145

576. Nota al Libertador: que puesta en conocimiento de la Convencion la comunicacion sobre no haberse admitido en ella al doctor Miguel Peña, ha resuelto: que siendo éste un juicio verdadero que no tiene dos instancias, no puede volverse á abrir, y que se estuviese á lo decretado: que la Junta calificadora no ha desatendido su resolucion ni intentado juzgar su conducta, y que se ha limitado á juzgar de la legalidad de las acciones y cualidades de los Diputados electos.—Ocaña, Mayo 7 de 1828.—*José Ignacio Márquez*..... 148

577. Oficio al Intendente de Venezuela: le acompaña copia de la resolucion acordada por la Gran Convencion Nacional en 16 de Abril último, por la que se declara necesaria y urgente la reforma de la Constitucion.—Bogotá, Mayo 16 de 1828.—*J. Manuel Restrepo*..... 149

" Copia inclusa á que hace referencia el anterior oficio. 149

578 Oficio al Intendente de Venezuela: le acompaña copia y número suficiente de ejemplares impresos de

PAG.

la alocucion que la Gran Convencion Nacional dirige á los colombianos.—Bogotá, Mayo 16 de 1828.—*J. Manuel Restrepo*..... 150

" Copia inclusa que se menciona en el anterior oficio. 150

579. Acta de la Municipalidad de Valencia, en que el Síndico Procurador de la Provincia de Carabobo, á su nombre y en el de todo el vecindario, protesta la nulidad de la declaratoria de la Convencion de no admitir como Diputado al doctor Miguel Peña, como un acto injusto é ilegal, pues su único delito es su adhesion al Libertador.—Valencia, Mayo 17 de 1828.—*Manuel Agreda y Urloa*..... 153

580. Exposicion á los miembros de la Gran Convencion, que hace la comision nombrada para presentar el proyecto de reformas de la Constitucion de la República.—Ocaña, Mayo 21 de 1828..... 155

581. Acta de la sesion de la Gran Convencion: se despachan asuntos interiores; se da cuenta del informe recaido á la solicitud del General Santander para que la Convencion interpusiese su representacion en favor de todo ciudadano que pueda estar en riesgo de ser juzgado de otro modo que por las leyes anteriores á sus faltas y por los tribunales que ellas designen. La comision que lo presenta, opina que no siendo del resorte de la Convencion el objeto de la solicitud que sobre la mesa, cuya decision obtuvo acuerdo: se niega la mocion sobre la renuncia del Libertador hecha en su mensaje de 29 de Febrero.—Mayo 8 de 1828..... 162

582. Decreto por el cual se ordena que el Poder Ejecutivo conteste á los puntos de la nota de 3 de Marzo último al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia: que se ponga el ejército y armada en estado de resistir ó atacar las tropas que atentaren á la dignidad nacional, bajo la protesta de que el Perú no hará la guerra á los pueblos hermanos de Colombia y de Bolivia, sino á sus actuales Jefes.—Lima, Mayo 20 de 1828.—*José de La Mar*..... 164

583. Mision del señor José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú cerca de la República de Colombia..... 165

A. Al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

PAG.

—San Buenaventura, Diciembre 27 de 1827.—*José Villa*..... 165

B. Al señor José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.—Bogotá, Enero 22 de 1828.—*J. R. Revenga.* 166

C. Al Excmo. señor Libertador.—Lima, Diciembre 4 de 1827.—*José de La Mar.—Francisco Javier Mariátegui.* 167

D. Al señor José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.— Bogotá, Febrero 11 de 1828.—*J. R. Revenga*..... 167

E. Al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia. —Bogotá, Febrero 12 de 1828.—*José Villa*..... 168

F. Al señor José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.—Bogotá, Febrero 16 de 1828.—*J. R. Revenga.* 169

G. Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.—Bogotá, Febrero 18 de 1828.—*José Villa*..... 170

H. Al señor José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.—Bogotá, Febrero 27 de 1828.—*J. R. Revenga*..... 173

I. Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.—Bogotá, Febrero 29 de 1828.—*José Villa.* 174

J. Al mismo.—Bogotá, Marzo 2 de 1828.—*José Villa*.. 178

L. Al señor José Villa, Ministro Plenipotenciario del Perú.—Bogotá, Marzo 3 de 1828.—*J. R. Revenga*.... 179

Ll. La República del Perú: su cuenta general con la de Colombia, por los auxilios que ésta le ha prestado en tropas, dinero, víveres, armamento y útiles de guerra.—Bogotá, Enero 18 de 1828.—*J. M. del Castillo*..... 186

M. Al señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia.—Bogotá, Marzo 25 de 1828.—*José Villa*..... 188

N. Memoria que el Ministro Plenipotenciario del Perú presenta al Gobierno de Colombia, sobre los cargos que se han hecho á aquella República en nota de 3 de Marzo del corriente año, acompañada de los documentos que se numeran del 1 al 11 inclusives.— Bogotá, Marzo 21 de 1828.—*José Villa*..... 189

Ñ. Al señor Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia.—Bogotá, Abril 1° de 1828.—*José Villa*..... 228

O. Al señor José Villa, Ministro Plenipotenciario del

PAG.

Perú.—Bogotá, Mayo 22 de 1828.—*Estanislao Vergara* 229

" Documento número 1.—Convenio entre las Repúblicas de Colombia y del Perú, sobre el envío de tropas auxiliares á ésta, su pago, equipo y permanencia en dicho Estado, firmado en Guayaquil el 18 de Marzo de 1823..... 251

" Documento número 2.—Nota al Libertador.—Lima, Marzo 1º de 1823.—*José de la Riva-Agüero*..... 252

P. Al Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, Bogotá, Mayo 27 de 1828.—*José Villa*..... 253

Q. Al mismo.—Bogotá, Mayo 29 de 1828.—*José Villa*.. 270

R. Al señor doctor José Villa.—Bogotá, Mayo 29 de 1828. *Estanislao Vergara*..... 271

S. Pasaporte á favor del señor doctor José Villa, Bogotá, Mayo 29 de 1828.—*José Manuel Restrepo*..... 273

T. Al Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, Bogotá, Mayo 29 de 1828.—*José Villa*..... 273

U. Al mismo.—Bogotá, Mayo 31 de 1828.—*José Villa*... 274

V. Al señor doctor José Villa.—Bogotá, Mayo 31 de 1828.—*Estanislao Vergara*..... 276

584. Exposicion que iban á presentar á la Convencion algunos miembros de ella, y que han dirigido al Libertador para poner en su conocimiento el paso que intentaron, aduciendo las razones que tenian para renunciar los poderes que allí representaban, amenazados por la conducta de aquel Cuerpo, contraria á la santidad de los principios que lo habia constituido.—Ocaña, Junio 2 de 1828..... 277

585. Oficio al Presidente y Diputados de la Gran Convencion: que las ocurrencias que han tenido lugar en dicho Cuerpo, y el riesgo casi evidente de no estar léjos su término, le hacen temer que su permanencia en aquél, sea obstáculo á su marcha tranquila, y pide se le permita regresar á Bogotá.—Ocaña, Junio 5 de 1828.—*F. de P. Santander*..... 283

586. Oficio á los Representantes de la Gran Convencion: que informado de que el no haber concurrido cerca de un tercio de los Diputados á las sesiones de los dias 2, 3 y 4 del presente, ha nacido de la odiosi-

PAG.

dad que se profesa á su persona, ó á sus opiniones políticas, y de que se le juzga un obstáculo para la continuacion de los trabajos de aquella corporacion, renuncia la representacion que obtiene, y pide licencencia para retirarse á su casa.—Ocaña, Junio 5 de 1828.—*Francisco Soto*..... 284

587. Oficio á los mismos: que comprendiendo que su presencia en la Gran Convencion puede servir de estorbo á sus trabajos, pide licencia para separarse de su seno.—Ocaña, Junio 5 de 1828.—*Vicente Azuero* 285

588. Acta de la sesion de la Gran Convencion: se presenta una exposicion firmada por varios Representantes, fundada en el riesgo de la disolucion del Cuerpo por falta de concurrentes, y en otras razones, en la que protestan que no son responsables de los males que puedan resultar á la República, y presentan un proyecto de acto adicional á la Cónstitucion de 1821, que pueda quedar sancionado en pocos dias, y con él reciba el pueblo colombiano el bien, que apénas permiten proporcionarle las circunstancias: que se cite á los Diputados que no concurren.—Junio 6 de 1828.—*Joaquin Mosquera.—Juan de Dios Aranzazu*..... 285

589. Exposicion de la Gran Convencion: que varios representantes á ella, temiendo su disolucion, protestan no ser responsables de los males que puedan resultar á la República por aquel hecho, y presentan un proyecto de acta adicional á la Constitucion de 1821.—Ocaña, Junio 6 de 1828..... 287

590. Acta de la sesion de la Gran Convencion: tiene efecto el primer debate del proyecto adicional á la Constitucion.—Junio 7 de 1828.—*Joaquin Mosquera.—J. de D. Aranzazu*..... 289

591. Declaracion del señor doctor Ignacio Muñoz: en que denuncia los planes y medidas que supo el General Padilla, y debian ponerse en obra para resistir las miras que suponen en el Libertador de plantear la Constitucion boliviana ú otra que no fuese federal, y la complicidad en dichos planes del General Francisco de P. Santander, Martin Tovar, Juan N. Toscano, Lopez, Francisco Soto, Vicente Azuero y otros.—Cartajena, Junio 7 de 1828.—*Mariano Montilla Ignacio Muñoz*..... 292

PAG.

592. Acta de la sesion de la Gran Convencion: se acuerda informar al Poder Ejecutivo sobre la separacion de los Diputados no concurrentes: intimar á los Diputados que han pedido ausentarse, no salgan de esta ciudad hasta resolver sobre sus representaciones.—Junio 9 de 1828.—*Joaquin Mosquera.—Juan de Dios Aranzazu*..... 294

593. Oficio al General Comandante en Jefe del ejército del Sur: que por los datos que expone parece que los peruanos quieren atentar contra la integridad de Colombia, y que en atencion á las circunstancias tome las medidas convenientes.—Guayaquil, Junio 10 de 1828.—*Arturo Sandes*..... 297

594. Informe que varios Diputados á la Gran Convencion, reunidos en la sala que ha servido para sus sesiones en vista de no haber en esta ciudad el número legal de Representantes, presentan á la Nacion de los hechos que han producido la suspension de dichas sesiones.—Ocaña, Junio 11 de 1828..... 298

695. Acta de la sesion de la Gran Convencion: se declaran suspendidas las sesiones de ella por falta de Representantes; que se comunique al Poder Ejecutivo y que al remitir el acta al Libertador, se le encargue su impresion en la *Gaceta de Colombia*.—Junio 11 de 1828..... 301

596. Oficio al Secretario del Interior: que ha sabido el Libertador que la Gran Convencion se encuentra en estado de disturbio; que ignora el término de esta ocurrencia, y cree necesario comunicarlo al Consejo para que consulte las medidas que deberán tomarse para salvar de la anarquía la República cuando la Convencion se disuelva.—San Gil, Junio 12 de 1828.—*C. Soublette*..... 305

597. Oficio al mismo: que apenado el Libertador por el asesinato perpetrado en la parsona del Pro. Doctor Francisco Tomas Barreto, cree conveniente se excite de su órden al encargado de la causa, para que en el término de la ley se concluya y sentencie, y se satisfaga la vindicta pública.—San Gil, Junio 12 de 1828.—*C. Soublette*..... 306

598. Acta del pronunciamiento de Bogotá: que reunidos pacíficamente bajo la presidencia del Intendente del

PAG.

Departamento y demás autoridades locales, varios padres de familia, acuerdan: 1º, protestar no obedecer los actos y reformas que emanen de la Convencion: 2º, que revocan los poderes á los Diputados á la misma por esta Provincia; y 3º, que el Libertador se encargue exclusivamente del mando supremo de la República, con plenitud de facultades—Bogotá, Junio 13 de 1828..... 307

599. Oficio al Intendente de Cundinamarca: que considerada por el Consejo de Gobierno el acta acordada por las autoridades civiles y vecinos de esta capital juzga muy fundado y de imperiosa necesidad dicho pronunciamiento.—Bogotá, Junio 13 de 1828—*J. Manuel Restrepo*..... 309

600. Oficio al Secretario del Interior: que para el Libertador han sido satisfactorias las demostraciones de celo y confianza del pueblo y magistrados de la capital, y que apresurará su marcha para corresponder al anhelo con que esa ciudad le aguarda.—Socorro, Junio 16 de 1828—*C. Soublette*..... 310

601. Oficio al mismo: que el Libertador ha tenido la confirmacion de las disensiones que existian en el seno de la Convencion, de las que las representaciones que acompaña le informarán; que este acontecimiento lo considera como la mayor calamidad, pues abre ancha puerta á la ruina de la Nacion, pero áun así, confia en sus conciudadanos y está resuelto á emplear su autoridad y energía en la salvacion del Estado. — Socorro, Junio 16 de 1828. — *C. Soublette*.... 311

" Representacion inclusa.—Al Excmo. señor Libertador. —Ocaña, Junio 7 de 1828..... 312

" Documento incluso.—A los Honorables Representantes de la Gran Convencion.—Ocaña, Junio 6 de 1828.... 313

" Documento incluso.—Al Excmo. señor Libertador Presidente, General Simon Bolívar.—Ocaña, Junio 8 de 1828.—*Vicente López Merino*..... 315

" Documento incluso.—Al Excmo. señor Libertador Presidente.—La Cruz, Junio 12 de 1828..... 316

" Copia inclusa número 1º. Al Honorable señor Diputado Secretario, Juan de Dios Arauzazu.—Ocaña, Junio 9 de 1828..... 317

PAG.

" Copia inclusa número 2.—A los Honorables Representantes.—Ocaña, Junio 10 de 1828.—*Anastasio García de Frias* 319

602. Oficio al Secretario del Interior: que recibió de las autoridades y corporaciones departamentales el juramento de observar las bases fijadas en el acta del 13 del corriente; que la tropa tambien lo prestó.—Bogotá, Junio 16 de 1828.—*Pedro A. Herran*..... 320

603. Oficio al mismo: que ayer han prestado juramento de sostener las bases acordadas en el acta del 13 del corriente el Dean y Cabildo eclesiástico, el Claustro y Junta de Gobierno de la Universidad Central y los Prelados de las comunidades religiosas de esta capital.—Bogotá Junio 17 de 1828.—*Pedro A. Herran* 320

604. Carta al señor Francisco Arganil: que remite ejemplares; que 100 fueron enviados al General Padilla, y 200 á otro sujeto para que los reparta; que su retiro es la hacienda "Cacique," y que es importante dar aviso al señor Villa de todas las ridículas farsas de los absolutistas.—Bogotá Junio 17 de 1828.—*Juan N. Azuero*..... 321

605. Decreto por el cual se hace eficaz la ley de 19 de Julio de 1821 sobre manumision de los esclavos.—Bogotá, Junio 27 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 322

606. Oficio al Intendente de Venezuela: que el Libertador entró en esta capital el 24 del corriente y fué recibido con el mayor entusiasmo por las autoridades y vecinos, segun se ve de la *Gaceta* número 354; que los negocios del Despacho vuelven á tomar su curso.—Bogotá Junio 30 de 1828.—*J. Manuel Restrepo*..... 326

" Documento incluso. Entrada del Libertador en Bogotá.—*Gaceta de Colombia*.—Bogotá, Junio 26 de 1828 326

607. Proclama á los ciudadanos y soldados: que la perfidia del Gobierno del Perú ha pasado los límites y hollado los derechos de Bolivia y de Colombia, desconociendo las leyes de las Naciones y de la gratitud; que se armen y marchen á las fronteras del Perú á esperar la hora de la vindicta.—Bogotá, Julio 3 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 334

608. Decreto por el cual se prohibe á las autoridades y

PAG.

Juzgados de la República puedan hacer libramientos provenientes de acreencias que declaren contra ella, sin consultarlo al Gobierno.—Bogotá, Julio 9 de 1828. —*Simon Bolívar*..... 335

609. Decreto por el cual se restablecen los conventos suprimidos por las leyes de 6 de Agosto de 1821 y 7 de Abril de 1826, exceptuando aquellos cuyos edificios sirven de colegios, casas de educacion y hospitales.—Bogotá, Julio 10 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 336

610. Decreto por el cual se suspende la ley de 4 de Marzo de 1826 respecto de los conventos de regulares, pudiéndose admitir en ellos novicios, donados y devotos menores.—Bogotá, Julio 11 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 339

611. Manifiesto del Gobierno de Colombia de los motivos que le hacen llevar la guerra al territorio del Perú.— Bogotá, Julio 15 de 1828..... 340

612. Oficio al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú: que informado el Gobierno de Colombia que el del Perú, deponiendo todo medio de conciliacion y de paz intenta invadir el territorio de la República, ha dado el manifiesto que le acompaña, como tambien copia de la correspondencia con el señor Villa, que le impondrá de las ofensas de que se queja este Gobierno, de las satisfacciones pedidas y de las contestaciones que se han recibido; que Colombia desea la concordia, y lo manifestará así en todo tiempo, y que desea oir proposiciones de paz.—Bogotá, Julio 15 de 1828.—*Estanislao Vergara*..... 346

613. Alocucion á los caraqueños: que sus votos están cumplidos al encargarse el Libertador de los destinos de Colombia; que la patria renace de sus ruinas y que esperen la felicidad de la mano que les ha dado patria y libertad.—Valencia, Julio 15 de 1828.—*José A. Páez*..... 348

614. Oficio al Intendente de Venezuela: que acompaña copia de una acta celebrada en 13 de Junio último, en Bogotá, por sus autoridades y vecinos principales, por la que se encarga al Libertador del mando supremo de la República, acta aprobada por el Consejo de Gobierno: que con esto queda sancionado el voto emitido por los tres Departamentos de su superior

PAG.

autoridad.—Valencia, Julio 15 de 1828.—*José A. Páez* 348

615. Pronunciamiento de Valencia: que la Ilustre Municipalidad asistida de numeroso concurso de vecinos respetables, acordó por voto unánime, que el Libertador se encargue de la Administracion, con todas las facultades necesarias para salvar la patria, y que se adhieren á lo manifestado en el acta de la capital. —Valencia, Julio 15 de 1828..... 349

616. Pronunciamiento de Carácas: que las autoridades civiles, eclesiásticas y propietarios respetables de ella, bajo la presidencia del Intendente director de rentas, instruidos de las razones en que se han fundado la capital de la República y otras ciudades para revocar los poderes conferidos á los Diputados á la Convencion, y encargar al Libertador del Gobierno Supremo, las aceptan y ratifican.—Carácas, Julio 18 de 1828..... 351

617. Decreto por cual se nombra al General Mariano Montilla, Jefe Superior civil y militar de los Departamentos del Zulia, Magdalena é Istmo con las facultades concedidas por el Congreso Constituyente en 6 de Octubre de 1828.—Bogotá, Julio 21 de 1828. *Simon Bolívar*..... 353

618. Oficio al Comandante General del Departamento de Marina: que se suspenda la expedicion de patentes de corso á buques nacionales: que los capitanes de los corsarios que se hallen en la mar, regresen á puerto al término de la patente; que remita un estado de los corsarios armados en ese Departamento, desde la independencia, con los detalles que se citan.—Bogotá, Julio 28 de 1828.—*Rafael Urdaneta*..... 354

619. Decreto por el cual se restablecen en el ejército de Colombia las plazas de Vicarios generales y Capellanes que suprimió la ley de 30 de Junio de 1827, que queda derogada.—Bogotá, Julio 28 de 1828.— *Simon Bolívar*..... 356

620. Decreto por el cual se prohibe á los Jefes, oficiales y clases de tropa, de Sargento primero inclusive abajo, contraer matrimonio sin prévio permiso, y el modo

PAG.

de obtener éste.—Bogotá, Julio 28 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 357

621. Oficio al Secretario del Interior: que redoblará la vigilancia segun se le encarga, para mantener el órden; que considera á los señores Martin Tovar y Toribio Iribárren, reos de delito grave contra el órden social, por las razones que expone, y que ha ordenado no se les permita la entrada en este territorio hasta nueva disposicion.—Valencia, Julio 30 de 1828.—*José A. Páez*..... 358

622. Nota al Presidente del Perú: que con objeto de que la guerra empeñada con Colombia tenga un pronto término y desaparezca toda enemistad entre dos pueblos hermanos, no siendo posible entenderse miéntras duren las hostilidades, ha comisionado al señor Coronel Daniel Florencio O'Leary para que ajuste y concluya una suspension de armas que será el preliminar de la paz.—Bogotá, Julio 31 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 359

623. Oficio al señor General Jefe Superior del Sur, Juan José Flores: le informa que la corbeta de guerra del Perú, *Libertad*, tiene establecido crucero sobre la isla del Muerto, interceptando á cañonazos la entrada á los buques que se dirigen al rio, y pide órdenes.—Guayaquil, Agosto 1º de 1828.—*Juan Illingrot*..... 360

624. Decreto por el cual se suspende indefinidamente la disposicion del artículo 21 de la ley de 22 de Mayo de 1826.—Bogotá, Agosto 6 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 360

625. Decreto por el cual se eleva á 40.000 hombres el ejército de la República, y se ordena organizar la milicia auxiliar de modo que pueda dar igual contingente.—Bogotá, Agosto 7 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 361

626. Oficio al General Comandante del apostadero de Guayaquil: que se armen las fuerzas disponibles de ese apostadero, y al mando del Coronel Tomas C. Wright, se hagan á la vela, bajo las instrucciones al tenor de las que le tiene dadas.—Cuenca, Agosto 10 de 1828.—*J. J. Flores*..... 362

627. Oficio al Ministro de Relaciones Exteriores de Co-

PAG.

lombia: que por instruccion expresa que tiene para este caso, declara que su Gobierno estaba persuadido de que nada conseguiría con medidas conciliatorias en vista de que los deseos del Libertador eran muy conocidos: que protesta serán de cuenta de Colombia los gastos y males que cause al Perú la necesidad de repeler una agresion injusta.—Buenaventura, Agosto 14 de 1828.—*José Villa*..... 363

628. Oficio al Presidente de la Junta de Arbitrios establecida en el Departamento de Venezuela. que como miembro de ella, hace sus observaciones sobre las cuatro opiniones que en forma de proyectos se han presentado para reanimar la agricultura y el comercio.—Carácas, Agosto 25 de 1828.—*Domingo Navas Spinola*..... 364

629. Proclama á los colombianos: que penetrado el pueblo de la gravedad de los males que le rodeaban, burladas sus esperanzas por la Convencion y sin fuerza la Constitucion, en uso de su soberania, le autorizó para ejecutar sus mandatos: que se obliga á obedecer sus deseos, á proteger la religion, á cuidar de la economía de las Rentas, y á devolver la autoridad el día que se le pida.—Bogotá, Agosto 27 de 1828.—*Bolívar*..... 368

630. Decreto por el cual se encarga el Libertador del Poder Supremo de la República que ejercerá con la denominacion de Libertador Presidente, y expide un decreto orgánico para el Gobierno de aquella.—Bogotá, Agosto 27 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 369

631. Decreto por el cual se nombra al señor Jose María del Castillo y Rada, Presidente del Consejo de Ministros y del de Estado, con las atribuciones concedidas en el decreto orgánico y el sueldo de 6.000 pesos anuales.—Bogotá, Agosto 28 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 375

632. Decreto por el cual el Presidente del Consejo de Ministros lo será tambien del de Estado, y miembros natos del dicho Consejo de Ministros los Secretarios de Estado, y se hacen los nombramientos de los miembros del mismo Consejo, que se instalará inmediatamente.—Bogotá, Agosto 28 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 375

PAG.

633. Decreto por el cual se dispone que la ordenanza española de 1768, mandada observar por el artículo 1° de la ley de 13 de Mayo de 1825 sea la única ley de la República en todo lo que pertenece al fuero militar, delitos, penas y tribunales que han de conocer de ellos.—Bogotá Agosto 30 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 376

634. Proclama á los peruanos: que indignado por la proclama del Libertador, los llama al combate para responder á la agresion que ántes que al territorio, hace al honor nacional.—Lima, Agosto 30 de 1828. —*José de La Mar*..... 379

635. Oficio al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú: que nombrado por el Gobierno de Colombia, comisionado cerca del Perú, cuya credencial remite, anuncia su llegada á esta ciudad, y que sigue viaje para Guayaquil donde permanecerá hasta recibir el salvoconducto y pasaporte necesario para trasladarse á Lima.—Quito, Agosto 31 de 1828.—*Daniel F. O'Leary*..... 382

636. Oficio al Coronel Daniel Florencio O'Leary: que ocupada la Comandancia General en destruir una reunion de desertores y bandidos que amenaza á Babahoyo, y deseando que no comprometa su seguridad envía un posta á encontrarlo para que continúe su marcha con precaucion, y que se ha ordenado al Comandante de Babahoyo remita una escolta que le sirva de resguardo.—Guayaquil, Setiembre 7 de 1828. —*A. de la Guerra*..... 382

637. Nota al Libertador Presidente: que interesado en que no se rompan las hostidades entre Colombia y el Perú, y creyendo que ámbos Gobiernos desean la paz, indica se sometan las diferencias pendientes á la congregacion de un cuerpo americano, con asistencia de los Representantes de ambos Estados y del de Bolivia que tiene gran interes en la guerra que se prepara; acompaña copias de los documentos dirigidos al Presidente del Perú, y su contestacion, con motivo de haber ofrecido sus oficios particulares á aquel Gobierno desde el Callao.—Guayaquil, Setiembre 19 de 1828.—*A. J. de Sucre*..... 383

" Copia inclusa número 1. Al Excmo. señor Presidente

PÁG.

del Perú.—A bordo de la fragata *Porcospin* á la vela, sobre el puerto del Callao, Setiembre 10 de 1828.—*José Escolástico Andrade*..... 385

" Copia inclusa número 2. Al Excmo señor Gran Mariscal Antonio José de Sucre.—Lima, Setiembre 11 de 1828.—*José María Galdiano*..... 387

" Copia inclusa número 3. Al señor Secretario de Relaciones Exteriores del Perú.—A bordo de la fragata *Porcospin*, Setiembre 11 de 1828.—*José Escolástico Andrade* 388

638. Reglamento para el régimen interior del Consejo de Estado de la República de Colombia en 1828.... 389

639. Decreto por cual se pone en práctica la autoridad que por el voto nacional se le ha confiado, con la extension que las circunstancias hagan forzosa, las que fijarán tambien su duracion.—Bogotá, Setiembre 26 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 392

640. Alocucion á los habitantes de Colombia: que ha habido malvados que intentaran la muerte del Libertador; que la brigada de artillería de esta ciudad sostenida por ellos, se introdujo en la morada de aquel é hicieron considerable matauza, salvándose prodigiosamente el Libertador; que han sido aprehendidos varios de los traidores y se persigue á los prófugos.—Bogotá, Setiembre 26 de 1828.—*Pedro A. Herran* 393

641. Oficio al señor Estanislao Vergara: que como Encargado de Negocios de S. M. B. presenta en nombre de su Gobierno las más sinceras congratulaciones por haberse librado el Libertador de la conspiracion del 25 de Setiembre.—Guaduas, Setiembre 28 de de 1828.—*Patricio Campbell*..... 394

642. Decreto por el cual se nombra al General en Jefe Rafael Urdaneta, Comandante General del Departamento de Cundinamarca, con retencion del Ministerio de Guerra.—Bogotá, Setiembre 29 de 1828.—*Simon Bolívar* 394

643. Decreto por el que se ordena que el General José María Córdova quede interinamente encargado del Ministerio de Guerra.—Bogotá, Setiembre 29 de 1828. *Simon Bolívar*..... 395

PAG.

644. Oficio al Coronel Daniel Florencio O'Leary, comisionado por el Libertador: avisa recibo de la nota de 31 de Agosto; que el Gobierno del Perú ama la paz, y admite la comision que trae; que el Vicepresidente, deseando acelerar los buenos efectos de ella, quiere conocer, ántes de despachar el salvoconducto y pasaporte pedidos, las bases para la negociacion de la paz.—Lima, Setiembre 30 de 1828. —*Manuel del Rio*..... 396

645. Oficio al Ministro de Relaciones Exteriores del Perú: que observa una contradiccion entre los deseos de paz que expresa la nota de 30 de Setiembre y los medios de obtenerla; que la grande distancia que media entre Lima y esta ciudad hace embarazosa la comunicacion, y que tal vez en el término de nuevas contestaciones se derrame sangre; que el Libertador no se ha limitado á restricciones, ni indicado condiciones especiales, y que las facultades concedidas á su comisionado son tan ámplias como sus votos por la paz; que reitera la demanda del salvoconducto, y que si el Gobierno del Perú, no acepta las explicaciones dadas, será él el responsable de los males que resulten; que llama la atencion sobre el dictado que se da al Libertador Presidente.—*Daniel F. O'Leary*..... 396

646. Nota al Libertador Presidente: expone quejas contra el Coronel Cruz Parédes, Gobernador de esta Provincia, cuya conducta incalificable le ha obligado á deponerlo por medio de la fuerza armada.—Angostura, Setiembre 29 de 1828.—*José Laurencio Silva*..... 398

647. Sentencia pronunciada en la causa seguida al General José Padilla, por su participacion en la conspiracion del 25 de Setiembre. Bogotá, Octubre 1º de 1828.—*Rafael Urdaneta.—Tomas Barriga y Brito*..... 402

648. Documento en el que se aducen pruebas contra el General José Padilla..... 403

649. Nota al Libertador Presidente: que niega su participacion en los atentados contra su persona; pide se le libre de la prision que sufre, y se le conceda pasaporte para los Estados Unidos del Norte.—Charalá, Octubre 7 de 1828.—*Florentino González*.... 404

650. Decreto por el cual se nombra al General Antonio

PAG.

José de Sucre Jefe Superior de los Departamentos del Ecuador, Guayaquil y Asuay.—Bogotá, Octubre 8 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 405

651. Proclama: que viene á ponerse al frente del ejército para combatir al General Bolívar, quien ha declarado la guerra y se halla en la frontera.—Tambo Grande, Octubre 12 de 1828.—*J. de La Mar*..... 406

652. Documento en que se da cuenta de haber sido pasados por las armas, el 14 del corriente, Pedro Celestino Azuero y seis individuos más por su complicidad en la conspiracion del 25 de Setiembre, y los motivos que sirvieron de base para ser juzgados..... 406

653. Decreto por el cual se reglamenta la contribucion que deben pagar los indígenas.—Bogotá, Octubre 15 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 408

654. Circular á los Intendentes: enumera las variaciones introducidas por el Libertador Presidente en el plan de estudios, con el carácter de provisorias, miéntras el Consejo de Estado propone las reformas permanentes.—Bogotá, Octubre 20 de 1828.—*J. Manuel Restrepo*..... 414

655. Oficio al Secretario del Interior: que le ha sido doloroso el conocimiento del funesto suceso de 25 de Setiembre y envía sus congratulaciones por la decidida proteccion que el Todopoderoso dispensó al Padre de la Patria.—Valencia, Octubre 24 de 1828.—*José A. Páez*..... 416

656. Oficio al General Antonio José de Sucre: que queda autorizado extraordinariamente con todas las facultades de que el Libertador está revestido, para entender en los asuntos del Sur, principalmente en la guerra contra el Perú, y que la mision del Coronel O'Leary depende tambien de sus disposiciones.—Bogotá, Octubre 28 de 1828.—*Estanislao Vergara*.... 416

657. Decreto por el cual se habilitan los estudios de filosofía que haya en los conventos mayores de regulares de Carácas, Bogotá y Quito, para que los cursantes de ellos, por el término legal, reciban grados académicos en las Universidades de Colombia.—Bogotá, Octubre 30 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 418

PAG.

658. Decreto por el cual se organiza la Corte de apelacion que reside en esta capital.—Bogotá, Noviembre 6 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 419

659. Decreto por el cual se suprime la Corte de apelacion del Magdalena, agregando el territorio que corresponde á ésta, al de la Corte de esta capital; y la del Cauca queda reducida, á un Presidente, tres Jueces, un Fiscal, un Relator y un Secretario.—Bogotá, Noviembre 6 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 420

660. Decreto que prohibe en Colombia las sociedades de confraternidades secretas.—Bogotá, Noviembre 8 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 422

661. Decreto por el cual se reglamentan los honores que deben hacerse al Presidente de la República, y á los Generales segun su graduacion.—Bogotá, Noviembre 11 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 423

662. Decreto por el cual se concede indulto de vida á los reos que se hallen prófugos por estar comprendidos en la conspiracion del 25 de Setiembre, y se presenten dendro de quince dias perentorios despues de la publicacion del presente.—Bogotá, Noviembre 12 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 425

663. Proceso criminal seguido contra el General Francisco de Paula Santander, por la conspiracion del 25 de Setiembre, y la sentencia que le condena á la pena de muerte y confiscacion de bienes..... 425

664. Proceso criminal seguido contra el señor Florentino González, por la conspiracion del 25 de Setiembre y sentencia que le condena á la pena de muerte y confiscacion de bienes..... 452

665. Representacion al Libertador Presidente: que informado de que el Gobierno ha autorizado al Intendente de este Departamento para que á su nombre le garantice la vida, si se presenta, promete hacerlo siempre que reciba el indulto del Libertador, con pasaporte para fuera de Colombia y ofrece imponer al Gobierno por un término abstracto y general sobre la parte motiva ó consideraciones que han producido esta conspiracion, sus elementos, con la extension de ellos y su efectuacion.—Bogotá, Octubre 23 de 1828.—*Pedro Carozo*..... 460

PAG.

666. Proceso criminal seguido contra el Comandante Pedro Carujo, por la conspiracion del 25 de Setiembre. 465

667. Oficio al Ministro de Guerra: que reunido el Consejo de Ministros para ver y examinar, segun órden del Libertador Presidente, los procesos formados á consecuencia del atentado de 25 de Setiembre, y despues de haberlos leído y conferenciado escrupulosamente, manifiestan su opinion en cada una de las causas de los procesados.—Bogotá, Noviembre 10 de 1828.—*José M. del Castillo.—Estanislao Vergara.—Nicolás M. Tanco.—José María Córdova*..... 493

668. Resolucion del Gobierno: que conforme el Gobierno con el dictámen del Consejo de Ministros, se conmutan las sentencias de muerte, en destierros y presidios, que el Ministro de Guerra hará cumplir en el término de tres dias, publicando el indulto de vida en favor de los reos prófugos, bajo la condicion de presentarse dentro de 15 dias.—Bogotá, Noviembre 10 de 1828.—*José María Córdova*..... 499

669. Resolucion: el Libertador Presidente oído el Consejo de Ministros, conmuta la pena de muerte y confiscacion de bienes, prévia degradacion de empleo, recaida en la persona del General Francisco de Paula Santander, en la destitucion de su dicho empleo, extrañamiento de la República, con las demás circunstancias que se citan.—Bogotá, Noviembre 11 de 1828.—*José María Córdova*..... 499

670. Resolucion: que oida la opinion del Consejo de Ministros, conmuta la pena de muerte y confiscacion de bienes impuesta á Florentino González, en la de encierro por diez años, en una de las bóvedas del castillo de San José de Cartagena.—Bogotá, Noviembre 11 de 1828.—*José María Córdova*..... 500

671. Resolucion: que el Libertador Presidente ha determinado, oida la opinion del Consejo de Ministros, que al Comandante Pedro Carujo se dé el pasaporte que se le ofreció, destituyéndolo ántes de su empleo, con prohibicion de volver al país, sin licencia.—Bogotá, Noviembre 10 de 1828.—*José M. Córdova*..... 501

672. Despedida de Carujo á los hijos y habitantes de Bogotá: que parte á sufrir la expatriacion en que

PAG.

se la ha conmutado la pena de muerte á que estaba condenado: que el Gobierno ha cumplido la garantía que se le ofreció: que la clemencia del Libertador ha confundido tanto su espíritu é ideas, que no le es posible expresarse como en época anterior: que á quienes causó males le harán justicia y pide eleven preces al Todopoderoso para que aminore su vida ó alimente su resignacion.—Bogotá, Noviembre 13 de 1828.—*Pedro Carujo*..... 502

673. Oficio al Ministro de Guerra: le trascribe el dirigido al General en Jefe del ejército del Sur, para que lo eleve al conocimiento del Libertador, pidiendo en aquel que si la tierra de Colombia fuere pisada por algun enemigo, se le avise para volar al ejército.—Quito, Noviembre 14 de 1828.—*A. J. de Sucre*..... 503

674. Decreto por el cual se mejora la organizacion de los Tribunales, introduciendo las reformas necesarias para que la justicia se administre pronta y cumplidamente.—Bogotá, Noviembre 17 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 504

675. Decreto por el cual se nombra á los señores Estanislao Vergara y Joaquin Olmedo, Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores, respectivamente.—Bogotá, Noviembre 17 de 1828.—*Simon Bolívar*.. 514

676. Decreto que ordena suspender todas las Municipalidades de la República por el tiempo que el Gobierno juzgue necesario para su reorganizacion.—Bogotá, Noviembre 17 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 515

677. Decreto por el cual se revoca en todas sus partes el expedido por el Poder Ejecutivo en 20 de Enero de 1823, sobre exclusion de los frutos y manufacturas españolas del comercio nacional.—Bogotá, Noviembre 18 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 517

678. Oficio al General Rafael Urdaneta: que en nombre del Gobierno se le dan gracias por su celo, actividad y rectitud empleados en la causa sobre la conjuracion de 25 de Setiembre.—Bogotá, Noviempre 18 de 1828.—*José M. Córdova*..... 518

679. Oficio al Ministro de la Guerra: informa de las desgracias ocurridas en el Departamento del Cauca, desde el 1° del corriente á la fecha, con motivo de

PAG.

la presentacion del enemigo y sus correrías por los arrabales.—Pedregal, Noviembre 19 de 1828.—*T. C. Mosquera*..... 519

680. Oficio al General en Jefe del ejército del Sur: da noticias del ataque efectuado por fuerzas de mar peruanas contra este puerto.—Guayaquil, Noviembre 24 de 1828.—*J. Illingrot*..... 523

681. Extracto de una carta publicada en la *Gaceta de Gobierno* de Carácas número 160: en la que se dan detalles de los ataques verificados en Guayaquil por la escuadra peruana los dias 22, 23 y 24 de Noviembre..... 525

682. Decreto por el cual se nombra al señor José Rafael Revenga Ministro de Hacienda, quedando interinamente encargado el señor Nicolas M. Tanco.—Bogotá, Noviembre 27 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 527

683. Nota al Libertador Presidente: que al informarle del hecho cometido por el Perú, atacando de un modo inaudito este puerto, al que le ha causado pérdidas de vida y materiales, le asegura que el honor nacional ha quedado sin mancilla y el nombre colombiano con nuevo lustre: que todas las clases de la sociedad están dispuestas á defender la patria.—Guayaquil, Noviembre 28 de 1828.—*Juan de Aguirre*..... 527

684. Decreto por el cual se ordena el abono mensual de 10 pesos á cada batallon de infantería y 6 á cada brigada de artillería y escuadron de caballería, que se hallen organizadas y que se organicen, para gastos de mayoría.—Bogotá, Noviembre 29 1828.—*Simon Bolívar*..... 529

685. Decreto por el cual se restablecen los colegios de San Bartolomé y del Rosario en esta ciudad, al estado que tenian cuando se publicó el plan de estudios, de 3 de Octubre de 1826, con las variaciones que en aquel se citan.—Bogotá, Noviembre 29 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 530

686. Decreto por el cual se organizan las Cortes de apelacion de los Distritos Judiciales del norte y del sur de la República.—Bogotá, Noviembre 29 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 534

PAG.

687. Decreto por el cual se nombra al señor Felix Restrepo, Presidente de la Alta Corte de Justicia de la República, y se designan los Jueces de dicho Tribunal.—Bogotá, Noviembre 29 de 1828.—*Simon Bolívar* 535

688. Decreto por el cual se nombra al señor Juan Martínez, Presidente de la Alta Corte de apelacion del Distrito del norte, y quedan designados los Jueces de la misma.—Bogotá, Noviembre 29 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 535

689. Proclama á los ciudadanos del Sur: que el Gobierno del Perú ha colmado la medida de sus ultrajes hechos á Colombia, con la agresion llevada á cabo por su armada contra este pueblo, á pesar del ofrecimiento de una paz honrosa hecho por el Libertador: que el ejército desea vengar las ofensas que se renuevan cada dia, y que confien en la fortuna que no abandona á los valientes.—Riobamba, Noviembre 30 de 1828.—*Juan José Flores*..... 536

690. Decreto por el cual se ordena que las personas que se reunieren en sociedades secretas, las que proporcionen el local y las que sabedoras del hecho no lo denuncien, serán juzgadas como conspiradores: se prohibe el uso de armas por la calle á los que no estén autorizados, y declarados perturbadores del órden público los que divulguen especies y rumores alarmantes.—Bogotá, Diciembre 5 de 1828.—*Pedro A. Herran*..... 537

691. Nota al Libertador Presidente que dirige la Municipalidad de Buga, informándole de los progresos de la faccion anarquista, acaudillada por Obando, en Popayan; que este pueblo se ha adherido á ella y constituido un Gobierno, exigiendo á esta Corporacion á que lo reconociese, la que no sólo ha rechazado el ridículo proyecto, sino que ha invitado á todas las Municipalidades para unirse en defensa de sus juramentos, y que la del Cauca ha correspondido ya, oponiéndose á la faccion.—Buga, Diciembre 6 de 1828..... 538

692. Oficio al Ministro de Guerra: que informado por las adjuntas copias de que los facciosos hacen el movimiento que temia, ha dado órdenes á distintos

PAG.

cuerpos de tropa, las que enumera.—La Plata, Diciembre 12 de 1828.—*José M. Córdova*..... 539

" Copia inclusa número 1. Al señor Jefe del Estado Mayor.—Pedregal, Diciemdre 10 de 1821.—*Pedro Murgueitio*..... 540

" Copia inclusa número 2. Al señor Jefe del Estado Mayor.— Pedregal, Diciembre 11 de 1828.— *Pedro Murgueitio*..... 540

693. Representacion al Libertador Presidente: que informado por la *Gaceta de Colombia*, número 385, de la sentencia pronunciada en su contra, á consecuencia de la conspiracion de 25 de Setiembre, la considera injusta, y aunque sin lugar á reformarla, expone los vicios de que adolece, para que el tribunal del tiempo lo borre de la lista de los criminales, á la vez que recordando sus servicios á la Nacion, y el derecho de defenderse, reconoce y agradece la indulgencia con que ha sido reformada su sentencia, y pide se le mande fuera de Colombia.—Castillo de San Fernando, Cartagena, Diciembre 13 de 1828.—*F. de P. Santander*..... 542

694. Representacion al mismo: que condenado á diez años de soledad, los ejecutores de su sentencia han agravado su castigo con igual tiempo de grillos y cadenas, de privacion de la luz y de inmundicia en su cuerpo y vestidos: que débil y extenuado apénas conserva fuerzas para sostenerse: que pide se le conmute la pena que hoy sufre por la de destierro.—Castillo de San Fernando, Cartagena, Diciembre 13 de 1828.—*Florentino González*..... 556

695. Decreto por el cual se ordena cobrar en las Aduanas 1 p$\frac{0}{0}$ por la exportacion del oro amonedado y 3 por la de la plata tambien amonedada: se prohibe nuevamente la extraccion del oro y de la plata en cualquier forma que sea, y se mandan cumplir otras disposiciones que alivien á la agricultura y disminuyen la deuda.—Bogotá, Diciembre 23 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 558

696. Decreto por el cual se manda cobrar en las Aduanas de la República, al abonarse los derechos de importacion, un 6 p$\frac{0}{0}$ sobre el valor que se dé á las

PAG.

mercaderías importadas, con el título de extraccion presunta.—Bojacá, Diciembre 23 de 1828.—*Simon Bolívar* 561

697. Decreto por el que se reduce á 4 p§ el derecho de alcabala que se paga en la República, con excepcion de los artículos que estén sujetos á un derecho fijo y especial, y de la patente que abonan las industrias ó establecimientos que no son agrícolas.—Bojacá, Diciembre 23 de 1828.—*Simon Bolívar* 562

698. Decreto por el cual se divide el territorio de la República en tantas Prefecturas como Intendencias hay en ellas, conservando los mismos nombres.—Bojacá, Diciembre 23 de 1828.—*Simon Bolívar* 563

699. Decreto por el cual se ordena que en las Aduanas y demás oficinas de recaudacion no se admitan por fiadores de los derechos que en ellas cobren, sino á ciudadanos arraigados en el mismo lugar en que presten la fianza, prefiriéndose comerciantes que tengan aquella cualidad y la de estar matriculados.—Bojacá, Diciembre 23 de 1828.—*Simon Bolívar* 566

700. Decreto que manda que los bagajes que para el servicio público se paguen por el Estado, sean al precio que lo hacen los particulares, y conforme á la costumbre de cada pueblo.—Bojacá, Diciembre 23 de 1828.—*Simon Bolívar* 567

701. Decreto que dispone que no se causará diezmo ni se cobrará ninguno por el producto de las sementeras de cereales que desde 1826 se introduzcan en las plantaciones de café, cacao y añil, ó que los propietarios á su costa siembren en el terreno en que éstas se hallen.—Bojacá, Diciembre 23 de 1828.—*Simon Bolívar* 568

702. Decreto por el cual se erige en Metropolitana la iglesia episcopal de Quito.—Bojacá, Diciembre 23 de 1828.—*Simon Bolívar* 569

703. Decreto por el cual se ordena que durante la ausencia del Libertador, el Consejo de Ministros despachará en su nombre los negocios ordinarios en que se trate del cumplimiento de las leyes, y decretos que están mandados ejecutar.—Bojacá, Diciembre 23 de 1828.—*Simon Bolívar* 570

PÁG.

704. Decreto que manda que la octava parte de los derechos de importacion que aplicó el expedido el 31 de Agosto de 1827 para el abono de la deuda pagadera flotante, continúe apliacada exclusivamente para este mismo objeto.—Bojacá, Diciembre 23 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 571

705. Decreto por el cual se asignan al Prefecto General de los Departamentos del Magdalena, Istmo y Zulia las facultades gubernativas que ha de ejercer.—Bajacá, Diciembre 24 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 573

706. Decreto que exime de toda clase de servicio militar á las personas, cualquiera sea su denominacion, que se ocupen en la construccion de casas, molinos, asequias é ingenios para las minas de metales y piedras preciosas, y en el trabajo de las propias minas.—Bajacá, Diciembre 24 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 575

707. Decreto por el cual se restablecen los Alguaciles Mayores en los cantones que el Gobierno lo estime conveniente.—Bojacá, Diciembre 24 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 578

708. Decreto por el cual se determinan las funciones de los Síndicos y Mayordomos de los hospitales de San Juan de Dios.—Bojacá, Diciembre 24 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 580

709. Decreto que ordena la reunion de un Congreso Constituyente en la capital de la República que debe abrir sus sesiones el 2 de Enero de 1830.—Bojacá, Diciembre 24 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 582

710. Decreto por el cual se prescriben las reglas que han de observarse en las elecciones de Diputados para el Congreso Constituyente de 2 de Enero de 1830.—Bojacá, Diciembre 24 de 1828.—*Simon Bolívar*..... 583

711. Estado que manifiesta el número de Diputados que corresponde á cada una de Provincias de Colombia en proporcion á su poblacion, calculada segun los censos practicados para las elecciones de Representantes al Congreso constitucional de 1827, y conforme al reglamento de 24 de Diciembre último..... 593

712. Oficio al General Tomas de Héres: que siendo ya

PAG.

un hecho que el ejército peruano ha emprendido la campaña, es indispensable obrar con igual resolucion, y reunir los cuerpos inmediatamente en este Cuartel General; que se ponga en marcha con el batallon *Pichincha* y el escuadron *Húsares*.—Cuenca, Diciembre 26 de 1828.—*Juan J. Flores*..... 595

713. Oficio al Ministro de la Guerra: que informa de su entrada en esta ciudad con tropas; de la presentacion á él del Obispo y casi todos los vecinos decentes; de la situacion y maniobras de las fuerzas rebeldes.—Popayan, Diciembre 27 de 1828.—*José M. Córdova*..... 595

714. Oficio al mismo: que los pueblos del valle del Cauca han resistido á la sedicion y amenazas de la faccion que se apoderó de esta ciudad: que informa de los movimientos militares que hará.—Popayan, Diciembre 27 de 1828.—*José M. Córdova*..... 596

715. Oficio al mismo: que noticia la persecusion operada sobre los facciosos que se dirigian á la Horqueta, y su dispersion: la vuelta de la division á esta ciudad para ponerla en estado de continuar el movimiento, y que publicará un indulto con otros resortes que tocará, convenientes á la disolucion de los facciosos.—Popayan, Diciembre 30 de 1828.—*José M. Córdova*. 596

FIN DEL TOMO XXVI